Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — Buenos Aires, martes 26 de diciembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Número 16.805

SE DARA CUMPLIMIENTO A COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO SANITARIO ENTRE ARGENTINA Y CHILE

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 26.750. — Bs. As., 18|12|50

Año del Libertador General San Martín

ATENTO a que el Acuerdo Sanitario con la república hermana de Chile, suscripto el 13 de noviembre de 1948, establece en su artículo 6º, el compromiso de favorecer el intercambio amplio y periódico de funcionarios sanitarios vinculados al cumplimiento de las disposiciones estatuídas en el mismo; y, CONSIDERANDO: Que la similitud topográfica argentino-chilena en la frontera internacional, hace que se configure una unidad geográfica en lo que atañe a sus problemas sanitarios, que deben ser abordados con un criterio integral y en base a la estrecha colaboración en la acción de lucha contra las enfermedades zoonósicas; Que con la designación de los funcionarios argentinos se propenderá a la armonización de la legislación y reglamentación existentes, a mantener una estrecha vinculación en materia de informaciones sobre la extensión y desarrollo de las enfermedades en las zonas fronterizas, a intercambiar los resultados de las investigaciones científicas y organizar un archivo internacional sobre la materia; Que estas medidas una vez adoptadas, se traducirán en factores de éxito para la futura acción sanitaria, problema éste que merece preferente atención de ambos Gobiernos, empeñados en una política de mutuo entendimiento entre sus pueblos, en este caso, en lo que a protección y conservación de la salud se refiere; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Designar a los doctores Juan Roberto Hörler y Julio César Blaksley, del Ministerio de Salud Pública, y al doctor Raúl Martín Mendy, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que en representación de sus respectivos Departamentos de Estado, den cumplimiento a los compromisos establecidos en el Convenio Sanitario entre Argentina y Chile, firmado el 13 de noviembre de 1948.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública, Agricultura y Ganadería y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón Carrillo. — Carlos A. Emery. — Hipólito J. Paz

HONRAS EN HOMENAJE AL LIBERTADOR GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador Gral. San Martín

DECRETO Nº 26.730. - Bs. As., 18|12 50

VISTO el Expediente Nº 46.095|50 de los registros de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Educación, por el cual la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres Nº 6 de la Capital, gestiona la colocación de una placa recordatoria en el mencionado establecimiento, en homenaje al Libertador General D. José de San Martín; de conformidad con las normas establecidas por los Decretos Nros. 3.541|44 y 31.454|45 que rigen para el caso y a lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres Nº 6 de la Capital, para colocar en el establecimiento una placa recordatoria en homenaje al Libertador General D. José de San Martín, cuya leyenda reza: "Al Padre de la Patria General don José de San Martín en el año centenario de su paso a la inmortalidad. Homenaje de la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional Profesional de Mujeres Nº 6. 17-8-1850 — 17-8-1950".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín

AUTORIZASE A LA JEFATURA DE POLICIA DEL TERR. DE SANTA CRUZ A PONER EN VIGENCIA EL EDICTO Nº 15

MINISTERIO DEL INTERIOR

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.653. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950.

VISTO el Expediente letra S, número 22.412 del Año del Libertador General San Martín 1950, por el cual la Gobernación de Santa Cruz solicita se derogue el edicto policial Nº 1 sobre "Expendio de bebidas alcohólicas y embriaguez", que fuera autorizado a ponerse en vigor por Decreto Nº 5.067 de fecha 30 de julio de 1946, reemplazándose por el Nº 15 denominado "Ebriedad y otras intoxicaciones", corriente a fs. 1, atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, inc. a) del Estatuto Orgánico de la Policía de Territorios (Ley Nº 13.030),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el edicto Nº 1 de la policía del territorio nacional de Santa Cruz, denominado "Expendio de bebidas alcohólicas y embriaguez", que fuera autorizado a ponerse en vigor por Decreto Nº 5.067 de fecha 30 de julio de 1946.

Art. 2º — Autorízase a la Jefatura de Policía del Territorio Nacional de Santa Cruz para poner en vigor el edicto Nº 15 sobre "Ebriedad y otras intoxicaciones", corriente a fs. 1.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

TOLERANCIA DE "DAÑADO" EN MAIZ - COSECHA 1949/50

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Año del Libertador General San Martín

RESOL. Nº 800 — Bs. As., 6/12/50.

VISTO lo aconsejado por la Dirección de Laboratorios, y CONSIDERANDO: Que se ha comprobado en el maíz de la cosecha 1949/50 la existencia de "dañado" en mayor proporción que la básica establecida en Resolución número 179, de 14 de febrero de 1940: Que también se ha comprobado la existencia de "verdín"; circunstancias que aconsejan elevar la tolerancia vigente para aquel defecto y fijar la correspondiente a este último, a fin de facilitar las entregas de dicho grano. Por ello,

El Director Nacional de Granos y Elevadores,
Resuelve:

Artículo 1º — Aumentar la tolerancia de "dañado" en maíz cosecha 1949/50, hasta el Cuatro por ciento, libre de bonificación.

Art. 2º — Fijar en Uno y Medio por ciento, sin bonificación, la tolerancia de "verdín", en maíz de la cosecha 1949/50, dentro del Cuatro por ciento establecido en el artículo anterior para "dañado".

Art. 3º — La presente resolución se aplicará a las entregas que se efectúen desde el 14 del corriente mes, inclusive, en adelante.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

José María Castiglioni.

AUTORIZASE AL "CENTRO DE RETIRADOS DE LA ARMADA NACIONAL DE PROTECCION RECIPROCA" PARA COBRAR Y PERCIBIR HABERES DE SUS ASOCIADOS COMO APODERADO

MINISTERIO DE MARINA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.694. — Bs. As., 18|12|50

VISTO lo dispuesto por el Decreto número 73.761 del 5 de octubre de 1940 y las posteriores inclusiones en sus beneficios, de las Instituciones: Sociedad Militar "Seguro de Vida" (Decreto Nº 88.798|41); Centro Naval (Decreto Nº 13.912|49) y Círculo Oficiales de Mar (Decreto Nº 20.065|50), y CONSIDERANDO: Que dichos beneficios han sido acordados al personal de las Fuerzas Armadas, facultándolo a otorgar carta-poder, para que las mencionadas instituciones, en iguales condiciones que el Banco de la Nación Argentina, actúen como apoderados, al solo efecto de percibir los haberes de militares en situación de retiro y pensionistas; Que el "Centro de Retirados de la Armada Nacional de Protección Recíproca", con sede en la ciudad de La Plata (Buenos Aires), está en condiciones de atender idéntico servicio, por tratarse de una entidad que cuenta con personería jurídica reconocida por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por Decreto del 28 de abril de 1924, y que agrupa a una cantidad considerable de personal subalterno retirado y a pensionistas de los mismos; Atento lo dispuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al "Centro de Retirados de la Armada Nacional, de Protección Recíproca", para que cobre y perciba los haberes de sus asociados en carácter de apoderado, con las mismas prerrogativas y en iguales condiciones que las establecidas por el Banco de la Nación Argentina, por el Decreto número 73.761|940, Artículo 1º.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Marina (Dirección General Administrativa).

PERON
Enrique B. García

Traslado en el Servicio Exterior

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador Gral. San Martín

DECRETO Nº 26.658. - Bs. As., 15|12|50

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Guatemala al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con efectividad al 20 de setiembre de 1950, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Teniente Coronel D. Plácido José Vilas López.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

TRASLADARASE A LA REPUBLICA DE ITALIA EL VICARIO GENERAL DE AERONAUTICA EN MISION "AD HONOREM"

MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 26.697. Bs. As., 18|12|50.

Año del Libertador General San Martín

VISTO lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la Nación accedió al petitorio de numerosos Sacerdotes de auspiciar una Peregrinación Popular a Roma, con motivo de la clausura del Año Santo; Que es oportuno que la Aeronáutica Argentina, Institución eminentemente católica y que ha recibido singulares beneficios sobrenaturales, esté representada en tan trascendental celebración;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Vicario General de Aeronáutica, Vicecomodoro Capellán D. José Ramón Vaca, a trasladarse a la República de Italia, en uso de licencia por 60 días, incluyendo los viajes de ida y regreso.

Art. 2º — Encomiéndase al citado Jefe la misión "Ad Honorem" de representar a la Aeronáutica Argentina ante dicha Peregrinación.

Art. 3º — El Capellán mencionado en el Artículo 1º ofrendará, en su propio Santuario y en tan auspiciosa ocasión, una Bandera Nacional a la Santísima Virgen de Loreto, Patrona de la Aviación Universal.

Art. 4º — El Ceremonial del Estado extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica, Asuntos Técnicos y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva al Ministerio de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archívese.

PERON
César R. Ojeda. — Hipólito J. Paz. — Raúl A. Mendé

SE ESTABLECEN LAS RUTAS DE CIRCULACION AEREA NACIONAL

MINISTERIO DE AERONAUTICA DECRETO Nº 26.698. Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín

VISTO el Expediente Nº 3.800|50 (D. G. T. A.), Nº 31.752 (M. A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que las rutas nacionales para la circulación aérea, establecidas por Decreto Nº 17.255|44, de fecha 10 de julio de 1944, no se ajustan a las necesidades operativas de la navegación aérea actual; Que el mayor caudal de circulación requiere un nuevo ordenamiento de las aerovías que posibilite la máxima utilización de las instalaciones de infraestructura aeronáutica recientemente habilitadas; Que el estudio de los itinerarios más frecuentes y de los recorridos regulares permite definir el trazado y prioridad de las rutas de circulación aérea, de acuerdo con el caudal de movimiento y las normas vigentes al respecto establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (O. A. C. I.); Que a los fines de alcanzar la mayor seguridad en la navegación aérea, es competencia del Ministerio de Aeronáutica el establecimiento y modificación de las rutas de circulación aérea nacionales; Que la continua evolución de la circulación aérea, así como el desarrollo constante de nuevas radiofacilidades, obligan a dar carácter transitorio a la planificación de rutas.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 17.255|44 de fecha 10 de julio de 1944.

Art. 2º — Defínese como ruta de circulación aérea, todo el espacio aéreo situado sobre la recta que une los puntos considerados y Veinte (20) kilómetros a cada lado de la misma.

Art. 3º — Establécense las siguientes Rutas de Circulación Aérea Nacionales:

Amarilla 1: (Troncal): Buenos Aires - Azul - Bahía Blanca - San Antonio Oeste - Trelew - Comodoro Rivadavia - Santa Cruz - Río Gallegos - Río Grande - Ushuaia.
Azul 11: Buenos Aires - Punta Indio - Dolores - Tandil - Bahía Blanca.
Amarilla 12: Buenos Aires - Dolores - Mar del Plata - Bahía Blanca.
Azul 12: Bahía Blanca - Carmen de Patagones - San Antonio Oeste.
Roja 13: Buenos Aires - Tandil.
Roja 14: Mar del Plata - Tandil - Azul - Pehuajó.
Azul 15: Bahía Blanca - Santa Rosa.
Azul 16: Comodoro Rivadavia - Puerto Deseado - San Julián - Santa Cruz.
Verde 2: (Troncal): Buenos Aires - Pehuajó - Santa Rosa - Neuquén - San Carlos de Bariloche.
Amarilla 2: San Carlos de Bariloche - Esquel - Lago Buenos Aires - Cañadón León - Lago Argentino - Río Gallegos.
Roja 21: Bahía Blanca - Choele-Choel - Neuquén.
Roja 22: Neuquén - Zapala - Junín de los Andes - San Carlos de Bariloche.
Azul 23: Esquel - Colonia General San Martín - Colonia General Sarmiento - Comodoro Rivadavia.
Azul 24: Lago Buenos Aires - Colonia General Las Heras - Comodoro Rivadavia.
Azul 25: El Turbio - Río Gallegos.
Azul 26: Límite con Chile (Pali Aike) - Río Gallegos.
Verde 3: (Troncal): Buenos Aires - Junín - Rufino - General Soler - Villa Reynolds - San Luis - Mendoza - Cristo Redentor.
Roja 31: San Luis - Río Cuarto - Pergamino.
Verde 32: Junín - Huinca Renancó - San Rafael - Malargüe - (Frontera Chile).
Azul 33: Río Cuarto - General Soler - Huinca Renancó - General Pico - Santa Rosa.
Roja 34: Pehuajó - General Pico - San Rafael.
Azul 35: Mendoza - San Rafael - Neuquén.
Verde 4: (Troncal): Buenos Aires - Pergamino - Marcos Juárez - Córdoba.
Amarilla 4: Córdoba - Santiago del Estero - Tucumán - Rosario de la Frontera - Güemes - Salta - Jujuy - La Quiaca.
Azul 41: Jujuy - Orán - Tartagal
Azul 42: Salta - San Antonio de los Cobres - Socompa (Frontera Chile).
Roja 43: Córdoba - Catamarca.
Roja 44: Córdoba - La Rioja.
Roja 45: Córdoba - Media Agua - San Juan - (Frontera Chile).
Amarilla 46 Córdoba - Villa Dolores - Mendoza.
Azul 47: Córdoba - Río Cuarto.
Azul 48: Tucumán - Catamarca - La Rioja - San Juan - Mendoza.
Amarilla 5: (Troncal): Buenos Aires - Rosario - Paraná - Reconquista - Resistencia - Formosa - Clorinda.
Roja 51: Resistencia - Presidencia Roque Sáenz Peña - Pampa de los Guanacos - Güemes.
Roja 52: Presidencia Roque Sáenz Peña - Santiago del Estero.
Azul 53: Santiago del Estero - Morteros - San Francisco - Rosario.
Roja 54: Reconquista - Morteros - Córdoba.
Roja 55: Córdoba - San Francisco - Paraná.
Amarilla 6: (Troncal): Buenos Aires - Gualeguaychú - Concordia - Monte Caseros - Paso de los Libres - Santo Tomé - Posadas - El Dorado - Cataratas del Iguazú.
Roja 61: Posadas - Itá-Ibaté - Corrientes - Resistencia.
Azul 62: Monte Caseros - Mercedes (Corrientes) - Resistencia.
Roja 63: Gualeguaychú - Paraná.

Art. 4º — Autorízase al Ministerio de Aeronáutica, a efectuar modificaciones y crear nuevas rutas de circulación aérea cuando las necesidades de la aeronavegación lo aconsejen o circunstancias eventuales lo impongan.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica y de Transportes.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese.

PERON
César R. Ojeda. — Juan F. Castro

Entréganse Fondos a las Universidades Populares Argentinas

MINISTERIO DE EDUCACION
Orden Especial de Pago Nº 270 de 1950
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 25.255. — Bs. As., 28|11|50.

VISTO que por Decreto Nº 12.261 de fecha 16 de junio de 1950, el Poder Ejecutivo acordó un subsidio a las Universidades Populares Argentinas, y CONSIDERANDO: Que la cantidad asignada por el citado decreto ha resultado insuficiente para atender la importante función de carácter cultural y educativo que llevan a cabo dichas Universidades en todo el territorio del país, mediante sus distintas filiales; Que se hace necesario, en consecuencia, frente a tan destacada labor otorgar un refuerzo de aquella contribución haciendo uso de la partida respectiva incluída en el presupuesto general de la Nación para el año 1950, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, el crédito de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 45.000.000), incluído en el Inc. 1º, item 8, partida principal 1, partida parcial 1, Anexo 23 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I - Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de rentas generales, del presupuesto general de la Nación para el año 1950:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		ITEM 1 — MINISTERIO DE EDUCACION		
1		Enseñanza y cultura		+ 530.000
	8	Universidades Populares Argentinas (Para todas las filiales del país, a saber: Capital Federal, incluso inspección de filiales del interior y gastos del Congreso General de Universidades Populares de toda la República; Provincias de: Buenos Aires, inclusive Universidad Eva Perón de Ramos Mejía; Catamarca; Córdoba, incluso para la Colonia de Vacaciones de José de la Quintana; Corrientes; Entre Ríos; Jujuy; La Rioja; Mendoza; San Juan; San Luis; Santiago del Estero y Tucumán; y Territorios Nacionales de: Chaco, Formosa, La Pampa y Misiones)	+ 530.000	
		Total Item 1:		+ 530.000
		ITEM 6 — CREDITO A DISTRIBUIR		
1		Varios		— 530.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias, a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 530.000	
		Total Item 8:		— 530.000
		TOTAL INCISO 1º:		—

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a las Universidades Populares Argentinas, con sede en la calle Bartolomé Mitre Nº 1656 de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de Quinientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 530.000) a que se refiere el artículo anterior, con cargo de rendir cuenta, debiendo imputarse la expresada cantidad al Anexo 23 - Aportes y Contribuciones del Estado, Inciso 1º, Item 1, partida principal 1, partida parcial 8, del presupuesto general de la Nación para el año 1950.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo

DISPONESE LA INTERVENCION DE UN INSTITUTO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Año del Libertador General San Martín
RESOL. Nº 1708 — Bs. As., 6/12/50.

VISTO las denuncias formuladas por un grupo de socios, consejeros y ex socios contra el Consejo de Administración del "Instituto Nueve de Julio, Sociedad Cooperativa de Enseñanza Ltda." (Expte. Nº 184.406/949), y CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 11.388, cuya aplicación compete a este Departamento de Estado, conforme a las Leyes números 12.924 y 13.529 establece el régimen de contralor de las sociedades cooperativas; Que dicho régimen, de acuerdo con los términos del decreto reglamentario de la Ley 11.388 del 10 de febrero de 1927, en su artículo 20º "autoriza la investigación de las cooperativas, cuando observare o tuviere conocimiento de irregularidades o violaciones de los estatutos o de las leyes", facultando al poder público a intervenirlas a fin de restablecer su normal funcionamiento, y en garantía de los intereses de los asociados y de terceros; Que esta facultad de intervención está, por otra parte, abonada por precedentes administrativos; Que la inspección realizada en la citada sociedad por la Dirección de Cooperativas, ha puesto de manifiesto la existencia de numerosas irregularidades en el orden social, administrativo y contable; Que, en lo que atañe tanto a la actuación del Consejo de Administración de la sociedad como a ex miembros del mismo y ex asociados es necesario proceder al deslinde de responsabilidades emergentes de las citadas irregularidades; Que, tratándose de una entidad de enseñanza que agrupa a numerosos profesores, bajo la fiscalización del Ministerio de Educación y del Consejo Gremial de Enseñanza Privada, que recibe el aporte estatal de conformidad a las prescripciones de las leyes 13.047 y 13.343 es de alto interés social garantizar el funcionamiento y la continuidad regular de la misma, como fuente permanente de estudio y trabajo, contribuyendo a la eliminación de los factores que puedan perturbarla en lo futuro; Que, encontrándose acéfalo el gobierno de la entidad, es preciso tomar con la mayor urgencia las medidas tendientes a evitar los perjuicios generales que se producirían de mantenerse tal estado de cosas; Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección General de Contralor Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Declarar intervenido el "Instituto Nueve de Julio, Sociedad Cooperativa de Enseñanza Ltda." (Matrícula Nº 1860).

2º — Designar interventor al Asesor de la Dirección General de Contralor Comercial, Oficial Mayor doctor Manuel César León Salinas, quién asumirá el gobierno de la sociedad, con todas las facultades inherentes al Consejo de Administración, procediendo además a levantar un inventario general del patrimonio de la misma, a la fecha de toma de posesión del cargo de interventor.

3º — El Interventor, con la colaboración de la Dirección de Cooperativas, procederá a regularizar, dentro de los treinta (30) días de la fecha, el funcionamiento de la cooperativa intervenida, ejercitando todas las facultades necesarias a ese fin, y al deslinde de las responsabilidades de todo orden que pudieran emerger.

4º — Oportunamente, el Interventor convocará a una asamblea general extraordinaria de asociados, para la constitución de autoridades y encauzamiento definitivo de la sociedad.

5º — La Dirección General de Contralor Comercial, por intermedio de la Dirección de Cooperativas, prestará al Interventor la colaboración que éste considere necesaria, a los fines del asesoramiento legal y contable.

6º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Barro.

ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA DEL ESTADO AEROLINEAS ARGENTINAS

MINISTERIO DE TRANSPORTES . DECRETO Nº 26.100. — Bs. As., 7|12|50. Año del Libertador General San Martín

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 26.099 se creó, en virtud de la Ley 13.653, la Empresa del Estado: Aerolíneas Argentinas, con facultades para actuar privada y públicamente; Que se hace necesario dictar y aprobar el estatuto conforme al cual ajustará su funcionamiento, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de Estatuto Orgánico de la Empresa del Estado: Aerolíneas Argentinas, que como anexo forma parte del presente decreto y que entrará a regir desde el 1º de enero de 1951.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, Hacienda y Finanzas de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Transportes de la Nación a sus efectos.

PERON

Juan F. Castro. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo.

ESTATUTO DE AEROLINEAS ARGENTINAS

CAPITULO I

ORGANIZACION

Artículo 1º — Por el presente estatuto se regirá Aerolíneas Argentinas, con carácter de "Empresa del Estado", en jurisdicción del Ministerio de Transportes de la Nación, con capacidad para actuar pública y privadamente y con sujeción a lo dispuesto por las leyes generales de la Nación, y en especial por la Ley número 13.653 y su reglamentación.

La empresa actuará como persona de derecho público en sus relaciones de carácter administrativo. En todos los demás casos y especialmente cuando actúe como entidad comercial, tendrá el carácter de derecho privado, subsistiendo dicho carácter cuando contrate con esa peculiaridad con personas de derecho público (Nación, Provincia, Municipalidades, reparticiones públicas, etc.). — Sin perjuicio de la Ley Nº 13.653, todas las operaciones referentes al giro común y ordinario de la empresa estarán regidas por el derecho privado, debiendo adoptar los métodos de administración y trabajos habituales en la aviación mercante privada.

Art. 2º — La empresa tendrá domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República, cuando así lo requieran las necesidades de la gestión a su cargo. Podrá asimismo, actuar directamente y|o establecer sucursales o agencias en el extranjero previa autorización del Poder Ejecutivo acordada por conducto del Ministerio de Transportes y con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 3º — La empresa deberá entender en todo lo referente a la explotación y realización del servicio público de transportes aéreos comerciales, de cabotaje e internacionales, en un todo de acuerdo y con sujeción a la política que en esa materia haya fijado o fije el Poder Ejecutivo.

Art. 4º — La empresa practicará un balance general al 31 de diciembre de 1950, a los fines de determinar su capital a esa fecha. — Para la determinación de los valores que han de integrar el referido balance se seguirán las disposiciones de las Leyes 5.125 y de impuesto a los réditos y sus reglamentaciones, en lo que se refiere a la estructura del balance y método de valorización y amortización.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO

Art. 5º — La dirección y administración de la empresa estará a cargo de un Gerente General, autorizado para actuar conforme con las disposiciones del presente estatuto y resolver todos aquellos asuntos que no estuvieran expresamente reservados a la decisión de otras autoridades y además, cuando lo exijan razones de extrema urgencia, emergentes de circunstancias imprevistas que impidan esperar sin grave riesgo para los intereses a él confiados, el cumplimiento de los procedimientos preestablecidos; debiendo requerir de inmediato, la correspondiente confirmación de estos últimos actos al Consejo de Administración y|o a la autoridad que corresponda.

El Gerente General será asesorado por un Consejo de Administración integrado por los Directores de Explotación, de Operaciones, de Administración y de Comercial. — Estos funcionarios serán nombrados por el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Transportes de la Nación. — El Gerente General será reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Director de Explotación. Si la ausencia o impedimento afectase a ambos conjuntamente, el Poder Ejecutivo designará al sustituto, debiendo entretanto, hacerse cargo de la Gerencia General el funcionario que designe el Ministerio de Transportes de la Nación.

Art. 6º — Para ser designado Gerente General, Director de Explotación, de Operaciones, de Comercial y de Administración, se requiere:

a) Ser argentino nativo o naturalizado con quince años de ejercicio de la ciudadanía;
b) Ser mayor de veinticinco años de edad.

Art. 7º — No podrán ejercer las funciones de Gerente General, Director de Explotación, de Operaciones, de Comercial y de Administración, los que se hallen en algunas de las siguientes situaciones:

a) En estado de quiebra, concurso o interdicción;
b) En el desempeño de cargos electivos, nacionales, provinciales o municipales;
c) En el desempeño de otro cargo en el orden nacional, provincial, municipal o empresa mixta, con excepción de lo docencia, de acuerdo con las disposiciones generales que rigen la materia de incompatibilidades.

Art. 8º — El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana por lo menos, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que pueda convocar el Gerente General por propia iniciativa o a pedido de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Art. 9º — El quórum será formado por el número total de miembros que integran el Consejo de Administración y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos. En ninguna circunstancia los miembros del Consejo podrán abstenerse de emitir su voto. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los Directores, integrará el Consejo de Administración el Subdirector respectivo; si la ausencia o impedimento afectase al Director de Explotación, será reemplazado por el Secretario General de la Empresa, el que sustituirá asimismo a este último, en caso de que el Gerente General sea reemplazado por el Director de Explotación.

Art. 10. — Los miembros del Consejo de Administración, serán responsables personal y solidariamente, por todos los actos del mismo, salvo expresa constancia en acta, de su voto en disidencia.

Art. 11. — De las sesiones que realice el Consejo de Administración, se labrará acta en libro especial, foliado y rubricado, que firmarán todos los asistentes a la misma.

Art. 12. — Para resolver los asuntos relacionados con el artículo 14º, incisos 3, 4, 12, 13, 15; artículos 15º, 16º, 17º, 20º, 22º y 23º (2do. párrafo), la Gerencia General será asesorada por el Consejo de Administración, cuyas decisiones serán adoptadas por mayoría de votos. Como constancia de lo actuado se levantarán las respectivas actas. Las fianzas y garantías que sea necesario otorgar por motivos derivados de la explotación, serán otorgadas por el Gerente General con asesoramiento del Consejo de Administración.

Art. 13. — Dentro de los diez días de adoptada una decisión por el Consejo de Administración, en los casos contemplados expresamente en este estatuto y respecto de la cual, haya dejado sentada su oposición, el Gerente General o su subrogante en caso de ausencia o impedimento, podrá recurrir de la misma ante el Ministerio de Transportes de la Nación, quedando mientras tanto, en suspenso, dicha decisión.

Art. 14. — Son facultades y obligaciones del Gerente General:

1º Ejercer la representación legal de la empresa. Otorgar, con las limitaciones del presente estatuto, los poderes necesarios. Actuar en juicio en todos los asuntos derivados de las actividades de la empresa, con facultad de absolver posiciones mediante oficio.
2º Administrar los bienes de la empresa, de conformidad con los reglamentos internos que apruebe el Ministerio de Transportes de la Nación.
3º Disponer las compras, ventas, convenciones sobre trabajo, locaciones y obras necesarias para el normal desenvolvimiento de la empresa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23º al 25º del presente estatuto.
4º Nombrar, contratar, promover, descender en categoría, suspender, aceptar renuncias y remover a todo el personal de su dependencia con sueldo de hasta Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional mensuales, con cargo de dar cuenta al Ministerio de Transportes de la Nación; los casos superiores al monto indicado y hasta Dos Mil Pesos Moneda Nacional mensuales, competerán al Ministerio de Transportes de la Nación; los que excedan de Dos Mil Pesos competerán al Poder Ejecutivo Nacional.
5º Conocer en los recursos de apelación y reconsideración que se presente contra sus Resoluciones, sin que ello importe enervar el ejercicio del recurso jerárquico.
6º Aplicar las penalidades y multas establecidas o que puedan establecerse.
7º Atender y fiscalizar los servicios sociales destinados a su personal.
8º Aplicar y hacer cumplir los convenios celebrados con los sindicatos que representan a su personal.
9º Tener a la vista y a disposición del público, los horarios y tarifas de los servicios que preste la empresa, una nómina de las obligaciones del personal de su dependencia, así como un libro de quejas.
10. Respetar el principio de estabilidad de todo su personal mientras dure su idoneidad y adecuado comportamiento.
11. Procurar que el mayor porcentaje de su personal sea argentino.
12. Resolver la iniciación, contestación y prosecución de asuntos judiciales, transigir o celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales.
13. Elevar al Ministerio de Transportes de la Nación:
    a) Antes del día diez (10) de cada mes, un cuadro demostrativo de la ejecución de su presupuesto y plan de obras;
    b) Cuatrimestralmente, un informe referente a la marcha de sus actividades y a su situación económico-financiera;
    c) Antes del treinta y uno (31) marzo de cada año, una memoria descriptiva de la labor realizada durante el ejercicio anterior, acompañando un estado de activo y pasivo y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y de la ejecución de su presupuesto.
14. Someter al Ministerio de Transportes de la Nación, toda duda que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente estatuto.
15. Someter al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Transportes de la Nación, todos aquellos actos que impliquen:
    a) Fijar la política funcional de la empresa;
    b) Resolver lo concerniente al uso, transferencia y constitución de gravámenes de|y sobre los bienes de la empresa, conforme con las respectivas disposiciones legales;
    c) Fijar y modificar las tarifas y precios de los servicios a su cargo y de los productos que elabore y venda;
    d) Dictar el reglamento del personal de su dependencia, así como fijar las compensaciones de carácter económico a acordarle en condiciones especiales;
    e) Organizar y modificar los servicios sociales para su personal;
    f) Aceptar y rechazar legados y donaciones.

CAPITULO III

REGIMEN FINANCIERO

Art. 15. — Antes del 30 de abril de cada año, la empresa deberá elevar al Ministerio de Hacienda por conducto del Ministerio de Transportes de la Nación, el plan financiero a desarrollar durante el o los ejercicios siguientes, conforme con las normas que adopte el Poder Ejecutivo.

Dicho plan deberá contener necesariamente un resumen integral de los recursos y erogaciones que se presume han de realizarse durante el período indicado.

Los recursos figurarán con las especificaciones necesarias para determinar su naturaleza y origen, computándose separadamente en los siguientes grupos:

a) **Recursos ordinarios**, provenientes de las entradas que obtenga de su explotación comercial;
b) **Recursos extraordinarios**, provenientes de las asignaciones que fije el presupuesto General de la Nación;
c) **Recursos del Crédito**, provenientes del uso del crédito a corto y largo plazo;
d) **Recurso Varios**, provenientes de la aplicación de multas y penalidades; donaciones o legados y otros no previstos precedentemente.

Las erogaciones figurarán por los grandes rubros a invertirse en la ejecución del presupuesto administrativo, plan de obras y explotación de la empresa.

Conjuntamente y con indicación de los recursos destinados a su financiación elevará el detalle de su proyecto de presupuesto de gastos administrativos, en la forma que se adopte para el Presupuesto General de la Nación, dentro de cuyos cuadros será incluído el de la empresa; y una nómina de las obras a realizar y de los recursos que se afectarán a dicha realización.

Art. 16. — Antes del 30 de noviembre de cada año, la empresa someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Transportes el ajuste definitivo de su presupuesto para el siguiente ejercicio, detallando además las partidas que han de invertirse en cada una de las obras a realizar y su financiación, todo ello sin exceder el importe total autorizado.

Art. 17. — Si la aprobación del ajuste definitivo no se obtuviera antes del comienzo del ejercicio siguiente, la empresa queda facultada para proceder a su ejecución, con cargo de dar cuenta al Poder Ejecutivo y mientras éste no resuelva lo contrario.

Art. 18. — No deberá comprometerse ninguna erogación que no tuviera crédito suficiente en el presupuesto o planes de obras de la empresa, ni invertirse cantidades votadas para fines determinados en otros distintos; pero el Consejo de Administración, mediante razones que lo justifiquen, podrá modificar el importe de los créditos acordados a cada una de sus partidas, compensándolos entre sí, sin alterar el monto acordado para su presupuesto administrativo y su plan de obras, respectivamente, con cargo de dar cuenta inmediata al Poder Ejecutivo.

Art. 19. — Cuando en el curso del ejercicio se presentasen dificultades de orden puramente financiero, el Consejo de Administración podrá hacer uso del crédito dentro de las sumas totales acordadas y conforme con el desarrollo de la recaudación prevista. A tal efecto podrá gestionar y concertar con el comercio o con instituciones bancarias del Estado o particulares las operaciones de crédito quirografario a corto plazo que fueran necesarias, previa autorización del Ministerio de Transportes y en forma tal que su cancelación pueda efectuarse con el producido normal de sus entradas, dentro de un plazo que no exceda del cierre del ejercicio, con cargo de dar cuenta al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Transportes de la Nación.

Art. 20. — Para el uso del crédito comercial o bancario con plazo de cancelación superior al indicado en el artículo anterior, como así también cuando fuera necesario acordar garantías o reunir fondos mediante la realización parcial o total del activo fijo que no hubiera caído en desuso, se requerirá la previa auto-

(Continúa en la pág. siguiente)

SE OTORGA PERSONERIA GREMIAL A LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION RESOL. Nº 867. — Bs. As., 23|11|1950. Año del Libertador General San Martín

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la Federación Argentina de Trabajadores, Rurales y Estibadores, en el Expediente Nº 47.410-E-49, y CONSIDERANDO: Que la mencionada institución constituye una federación cuyas entidades adheridas agrupan a los trabajadores que se desempeñan en las distintas especialidades del trabajo rural; Que desde el 15 de octubre de 1947, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los Capítulos III y IV de la Ley 12.921, Decreto Nº 23.852|45; Que por el número de las asociaciones adheridas le da el carácter de suficientemente representativa; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, con sede en la calle Moreno Nº 2033, Capital Federal, con el carácter de federación cuyas entidades adheridas agrupan a los trabajadores que se desempeñan en las distintas especialidades del trabajo rural, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Nación.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (F.A.T.R.E.)

ESTATUTOS

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, se constituye una entidad, que bajo la denominación de "Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores" propenderá a la defensa de los derechos gremiales de sus adherentes con absoluta prescindencia de todo carácter político y religioso, estableciendo su domicilio legal en la calle Moreno Nº 2033.

Art. 2º — La Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores persigue los siguientes propósitos:

a) Reunir en su seno a todos los sindicatos en sus distintas especialidades de la rama del trabajo rural;
b) Auspiciar toda iniciativa en favor de la ayuda mutua y de entendimiento entre los trabajadores de los sindicatos federados del país;
c) Estatuir en todo el país contratos de trabajo con los principios rectores de los "Derechos del Trabajador", bregando para que los Poderes Públicos sancionen el estatuto de los trabajadores de la rama rural y sus lineamientos en esos mismos derechos;
d) Respetar y asegurar a los sindicatos adheridos sus derechos para adoptar la forma de organización que consulte mejor sus intereses y modalidades, sin que se oponga al presente estatuto;
e) En defensa y conquista de las reivindicaciones que la Federación estime conveniente, adoptará el medio de lucha que las circunstancias aconsejen, pero en ningún caso se apartará de los principios éticos y fundamentales que caracterizan y dan personalidad independiente el movimiento sindical;
f) Propender a la elevación sindical, social, moral y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos sindicales, sociales, científicos y artísticos en sus diversas formas tendiendo al bien colectivo en procedencia del bien individual;
g) Mantener una organización apta, consciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendada.

Art. 3º — Como organismo adherido a la Confederación General del Trabajo, acata y se obliga a cumplir fielmente lo establecido en los estatutos de dicha confederación, así como los acuerdos que de ella emanen y de sus congresos nacionales, siempre y cuando no interfieran la autonomía de esta federación y las de sus sindicatos adheridos.

CAPITULO II

Art. 4º — Son órganos de dirección y administración de la federación:

a) El Congreso
b) El Consejo Central; y
c) El Secretariado.

CONGRESO

Art. 5º — El congreso de la federación es la autoridad máxima y soberana de la misma, sus resoluciones son obligatorias para todos los sindicatos afiliados y sus dictámenes son válidos cuando el congreso haya sido convocado de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y está constituído por delegados que representan la mayoría de los sindicatos afiliados. En las convocatorias para tratar asuntos de extrema gravedad o de capital importancia y de interés general como ser: Reforma del estatuto, convenios generales, estatutos ley, sus dictámenes solamente serán válidos estando presentes las dos terceras partes como mínimo de los sindicatos adheridos a esta federación.

Art. 6º — El congreso ordinario se realizará en el mes de febrero de cada año, y extraordinarios convocados por motivos especiales, a requerimiento de una tercera parte como mínimo de los sindicatos afiliados; tratará sólo los puntos que motivan su convocatoria u otros que a criterio de los congresales tengan la misma importancia.

Art. 7º — Todo congreso será presidido por un miembro delegado por los congresales, cuya funciones terminan al finalizar las deliberaciones de cada congreso. También se designará un vicepresidente, un secretario de actas y un prosecretario de actas. Las actas de los congresos serán firmadas por el presidente y el secretario de actas, copias de dichas actas se enviarán a los sindicatos adheridos.

Art. 8º — El orden del día, la memoria y balance, y las proposiciones a discutir en los congresos ordinarios o extraordinarios deben ser puestas en conocimiento de los sindicatos adheridos con treinta días de anticipación a la realización del congreso por intermedio del secretariado, al que deben ser enviadas, con treinta días de anticipación a los fines de poder cumplir con este mandato. Las proposiciones que no lleguen al secretariado con el tiempo necesario para comunicarlas a los sindicatos, como así todas aquéllas que sean presentadas al iniciarse el congreso, necesitarán para ser consideradas, voto afirmativo de la mayoría de los delegados presentes.

Art. 9º — Los gastos de los delegados correrán por cuenta de los sindicatos que representan. A los sindicatos cuya situación económica no les permita afrontar tales gastos, a su solicitud y previa comprobación por el secretariado, la federación se hará cargo de los gastos por concepto de viajes y estadía, si el estado de finanzas lo permite.

Art. 10. — Las votaciones en los congresos se harán por signos. Cuando los asuntos a tratar sean los siguientes: movimiento de carácter general, estatuto ley y convenio de carácer reivindicatorio, requiriéndose para estos casos que lo soliciten los sindicatos presentes que representan la mitad más uno.

Art. 11. — Los congresos señalarán los puntos concretos de acción a desarrollar por el consejo central y el secretariado en el intervalo que media de un congreso a otro y juzgará la labor cumplida que figurará en el orden del día: memoria y balance.

Art. 12. — La representación de cada sindicato, será proporcionalmente de acuerdo a la cantidad de cotizantes que arroja el promedio mensual, del último año calendario, en la siguiente escala representativa: Desde 25 hasta 199 cotizantes, un voto; desde 200 a 399 cotizantes, dos votos; desde 400 a 599 cotizantes, tres votos; desde 600 a 999 cotizantes, cuatro votos; desde 1.000 a 1.999, cinco votos; desde 2.000 a 5.000, diez votos. A los sindicatos que tengan más de 5.000 afiliados cotizantes les corresponderá diez votos por los primeros 5.000, y un voto más por cada fracción de 600 cotizantes.

Queda establecido que ningún sindicato podrá tener más del 40 % del total de votos que componga el congreso, teniendo derecho a nombrar diez delegados con la cantidad de votos que le corresponden de acuerdo a la escala respectiva.

Art. 13. — Para tener derecho a asistir a los congresos los sindicatos deberán estar al día en el pago de las cotizaciones.

Art. 14. — No podrán ser delegados ante el congreso los empleados rentados de las organizaciones, los trabajadores que tengan suspendidos sus derechos sindicales, los trabajadores electos en cargos legislativos nacionales, provinciales o municipales, mientras se desempeñan en los mismos. Los miembros del secretariado no podrán actuar como congresales, teniendo derecho a voz en todo lo que corresponde a la función del secretariado.

Art. 15. — Los congresos ordinarios se realizarán en forma rotativa en las capitales de las provincias y territorios, la que deberá ser designada en cada congreso.

Art. 16. — Los congresos ordinarios designarán tres revisores de cuentas, para la revisión de los balances sometidos a su consideración.

CONSEJO CENTRAL

Art. 17. — Son deberes y facultades del consejo central:

a) El consejo central estará compuesto por 30 miembros, teniendo cada actividad o rama 2 representantes electos por voto secreto en un congreso convocado a ese efecto y será presidido por el secretario general del secretariado o el que haga sus veces;
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones del congreso;
c) Intervenir en los actos de solidaridad que estime necesario para cualquiera de los sindicatos afiliados;
d) Tomar las medidas que crea necesarias en casos imprevistos;
e) Controlar la acción desarrollada por el secretariado; considerar todos los problemas que éste eleve a su consideración; aprobar o desechar la memoria y balance que se le someta a su consideración la Comisión Revisora de Cuentas;
f) En ausencia del congreso, será la autoridad que determinará sobre nuevos hechos. Será convocada por acuerdo del secretariado o a pedido fundado de un tercio de sus miembros.

Art. 18. — Los miembros del consejo central representarán colectivamente a la federación y en ningún caso podrán hacerlo individualmente si no hubieran sido previamente autorizados para ello. Representan así mismo, en el seno del consejo central a todas las ramas, y por tal razón, sólo están obligados a rendir cuentas de sus actos con el cargo que invisten, al cuerpo del que for-

ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA DEL ESTADO...

(Viene de la pág. anterior)

rización legal que sea de competencia del Poder Ejecutivo.

Art. 21. — El ejercicio económico-financiero comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas.

Los gastos legítimamente comprometidos durante el ejercicio pero no abonados aún al cierre del mismo se imputarán a la partida que corresponda con crédito a una cuenta adecuada del pasivo de la empresa.

Los saldos no utilizados quedan sin valor ni efecto alguno con excepción de aquellos que por imperio de la ley deban acreditarse a la cuenta de origen.

Si después del cierre del ejercicio se evidenciaran erogaciones que no se hubieran registrado en la contabilidad de la empresa, el Consejo de Administración podrá reconocerlas sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar.

Art. 22. — Para la determinación del resultado de la gestión a cargo de la empresa se aplicarán en lo pertinente, las normas contenidas en la Ley de Impuesto a los Réditos:

De las utilidades líquidas y realizadas se destinará:

a) Un 50 % para la constitución de reservas y fondos de renovación y provisión;
b) Un 25 % para distribuir entre el Gerente General, y demás personal de la Empresa, como estímulo, en la forma y proporción que determine el Poder Ejecutivo;
c) El saldo se ingresará a Rentas Generales de la Nación.

CAPITULO IV

REGIMEN DE COMPRA-VENTA CONVENCIONES SOBRE TRABAJOS O SUMINISTRO DE ESPECIES Y LOCACIONES Y OBRAS

Art. 23. — Toda compra-venta, convención sobre trabajos, suministros de especies y locaciones y, en general toda convención que signifique una salida o entrada de fondos de la empresa, que no esté reglada en forma especial, se hará por licitación pública, cuando el monto de la erogación exceda de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal (pesos 300.000.— m|n.).

Quedan exceptuadas del régimen del presente Artículo las ventas que efectúe o los servicios que preste la empresa como consecuencia de su actividad comercial o industrial, para las cuales se adoptarán el o los sistemas que apruebe el Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, podrá contratarse directamente en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley 12.961, a cuyos efectos el Consejo de Administración será la autoridad competente para su aplicación.

El Consejo de Administración de la Empresa entenderá en todas las compras mayores de Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 50.000.— m|n.) y hasta Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— m|n.) y además reglamentará todo lo inherente a las contrataciones menores de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000.— m|n.) a realizarse ya sea por licitación privada, concurso de precios o compra directa.

En las compras superiores a Trescientos Mil Pesos Moneda Legal (pesos 300.000.— m|n.) se deberá requerir la aprobación del Ministerio de Transportes de la Nación.

Art. 24. — La substanciación y trámite de todas las contraciones que realice la empresa, se hará con sujeción al Decreto Nº 36.506|48, en cuanto no se oponga el presente estatuto.

Art. 25. — El Consejo de Administración será también autoridad competente para resolver todo lo relacionado con la construcción de las obras, las que se harán de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 13.064.

CAPITULO V

FISCALIZACION

Art. 26. — La Empresa deberá facilitar la fiscalización que compete a la Contaduría General de la Nación por el artículo 7º de la Ley Nº 13.653, conforme con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de las informaciones que en cualquier momento pueda requerir la Contaduría General de la Nación en cumplimiento de la función específica que le compete, la Empresa deberá remitir a dicha Repartición una copia de la información a que se refiere el artículo Nº 14 Inciso 13 del presente estatuto en las fechas y oportunidad fijadas para la remisión de sus originales.

Juan F. Castro. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo

man parte o al congreso de la federación.

Art. 19. — La elección del consejo central lo hará el congreso de la federación por rama o actividad y en ese mismo congreso se delimitará entre sus miembros los pre candidatos que corresponden a cada rama o actividad los que deberán ser puestos en la lista o en las listas correspondientes de acuerdo al inciso del artículo.

Art. 20. — Para ser delegado al consejo central será necesario tener como mínimo dos años de antigüedad en la rama que represente y uno como afiliado al sindicato al que pertenece.

Art. 21. — Los miembros del consejo central terminarán su mandato cada dos años, pudiendo ser reelectos. Pueden ser también destituídos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del congreso si hubiesen faltados a los principios sustentados por la federación.

Art. 22. — El consejo central se reunirá en asamblea ordinaria cada seis meses y extraordinariamente cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros o lo convoque el secretariado por aprobación de los dos tercios de sus miembros.

Art. 23. — Las resoluciones del consejo central serán válidas cuando sean aprobadas por simple mayoría de votos y el quórum será de la mitad más uno de sus miembros.

SECRETARIADO

Art. 24. — El secretariado es el órgano ejecutivo de todas las resoluciones que tomen los congresos y el consejo central, siendo a su vez el administrador de los bienes de la federación. Es la única autoridad que funciona permanente. y como tal, la auténtica representación de la federación en ausencia del congreso o del consejo central.

Art. 25. — El secretariado durará en sus funciones dos años, debiendo ser constituído exclusivamente con miembros componentes del congreso y electo por el congreso, en la siguiente forma: un secretario general, un secretario adjunto, un secretario administrativo, un secretario de prensa y propaganda y un secretario de actas. Conjuntamente se designarán 15 miembros suplentes, los que se irán incorporando en el orden que fueron electos, para ocupar vacantes que se produzcan entre los titulares. El secretariado elegido en el primer congreso durará dos años en sus funciones tal cual lo establece el artículo 24.

Art. 26. — El secretariado se reunirá en sesiones ordinarias cada 20 días y extraordinarias cuando lo convoque el secretario general o a solicitud de la mitad de sus miembros.

Art. 27. — Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de miembros presentes y las mismas serán válidas siempre que en la reunión participen tres miembros como mínimo. Las reuniones serán presididas por el secretario general y en su ausencia por el secretario adjunto o el secretario de prensa y propaganda, no teniendo voto el que preside, nada más que en caso de empate.

Art. 28. — La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias del secretariado, deberá efectuarlas el secretario general a cada uno de sus miembros por telegramas colacionados con tres días de anticipación.

DEBERES Y FACULTADES DEL SECRETARIADO

Art. 29. — Los que se especifican en el art. 17 de deberes y facultades del consejo central, a más:

a) Administrar los bienes de la federación; efectuar las inversiones que crea conveniente para la buena marcha de la misma;
b) Convocar congreso ordinario o extraordinario y convocar reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo central;
c) Acordar afiliación precaria a los sindicatos o centros que se adhieran a la federación, o denegarla ad-referendum del congreso;
d) Organizará giras de propaganda sindical y de cultura; divulgar los propósitos de la federación; organizar a los trabajadores no federados y realizar cuantas actividades se estimen necesarias para los fines de la federación, que no estén en desacuerdo con las resoluciones del congreso y de estos estatutos. Todos los gastos en la misión que deben cumplir en función de su cargo serán abonados de acuerdo a lo que determine el congreso.

DEBERES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO

Art. 30. — Del secretario gneral:

a) Organizar bajo su responsabilidad el trabajo de la secretaría a su cargo y designar los auxiliares que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, previa autorización del secretariado.
b) Representar/a la federación en todos sus actos.
c) Presidir las reuniones del secretariado y decidir con su voto en caso de empate;
d) Autorizar con su firma todo gasto o pago ordinario que debe efectuar el secretario administrativo;
e) Redactar y dar validez con su firma a todo documento que emane de la federación, estando a su cargo el sello social;
f) Resolver lo qué corresponda en cada caso imprevisto y urgente, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante el secretariado;
g) Convocar al secretariado de acuerdo al art. 28 y confeccionar el orden del día a tratarse. En las reuniones del secretariado, informará de las gestiones realizadas y de todo asunto de interés general.
h) Comunicará las resoluciones de carácter general que tome el secretariado al consejo central y a los sindicatos afiliados;
i) Dispondrá el archivo de la correspondencia y hará reservar copias de las cartas que se expidan;
j) Redactará la memoria que debe elevar al congreso ordinario.

Art. 31. — Del secretario adjunto:

a) Colaborar con miembros del secretariado;
b) Reemplazar al secretario general en caso de ausencia justificada, en todas sus funciones;

Art. 32. — Del secretario administrativo:

a) Administrar el patrimonio social de la federación;
b) Tomar las disposiciones necesarias a fin que los sindicatos coticen regularmente y proyectar los aportes extraordinarios que crea convenientes para atender aquellas situaciones que requieran egresos extraordinarios;
c) Organizar y responsabilizarse del trabajo administrativo o de la federación;
d) En cada reunión del secretariado presentará un estado general de caja con detalle de las entradas y gastos realizados;
e) Es el responsable directo de los depósitos que se efectúen en el Banco, quedando facultado para retener en su poder, para gastos administrativos una suma de $ 1.000.—;
f) Llevar los libros de la federación de acuerdo a las normas de contabilidad y hacer efectiva toda orden de pago o cuentas de gastos, autorizada por el secretario general. Firmará con el secretario general los documentos que a su secretaría corresponda.

Art. 33. — Del secretario de prensa y propaganda:

a) Proyectar o someter a consideración del secretariado, consejo central o congreso, la propaganda que aconsejen las circunstancias, la realización de actos de cultura general y giras de propaganda autorizada por el secretariado;
b) Redactará los comunicados de prensa y declaraciones de la federación, los que pondrá a consideración del secretariado previa a su publicación;
c) Cooperará en la creación de cursos o escuelas de capacitación, bibliotecas, editoriales sindicales, que oportunamente se acordarán;
d) Firmará con el secretario general todos los documentos que a su secretaría corresponda.

Art. 34. — Del secretario de actas:

a) Labrar y firmar las actas del secretariado y de las reuniones del mismo, anotando en un libro destinado al efecto todas las resoluciones que se tomen a los fines de facilitar la tarea correspondiente.

CAPITULO III

PATRIMONIO SOCIAL

Art. 35. — Constituyen los fondos de la federación:

a) Las cotizaciones mensuales de los sindicatos;
b) Los intereses devengados del capital;
c) Las propiedades sociales;
d) Las donaciones y legados;
e) El producido de las fiestas, beneficios y otros medios que se arbitren para allegar fondos;
f) Las contribuciones extraordinarias que resuelvan los congresos; y todos otros ingresos que no contraríen el espíritu de estos estatutos.

Art. 36. — Los fondos sociales no podrán invertirse nunca en sociedades comerciales, excepto en sociedades cooperativas legalmente constituídas.

Art. 37. — El dinero, título y demás valores de la federación serán depositados en el Banco de la Nación Argentina u en otro que así lo resuelva la directiva.

Art. 38. — La cuenta bancaria deberá ser abierta a nombre de Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, orden conjunta de secretario general y secretario administrativo.

Art. 39. — Previa autorización del secretariado, consejo central o congreso, los fondos de la federación podrán ser utilizados:

a) Para gastos generales de la administración;
b) Para giras de propaganda y todo cuanto se relacione con acrecentamiento de la federación y difusión de sus propósitos.

CAPITULO IV

AFILIACION Y DESAFILIACION

Art. 40. — Para solicitar afiliación a la federación es indispensables llenar los siguientes requisitos:

a) Ser resuelta por asamblea general del sindicato;
b) Enviar a la federación, conjuntamente con la solicitud de afiliación, copia del acta de la asamblea que tomó tal determinación, copia de estatutos, cantidad de asociados que posee, nómina de la C. Directiva y copia del acta de constitución del sindicato.

Art. 41. — Para desafiliarse de la federación es indispensable llenar los siguientes requisitos:

a) Ser resuelta por asamblea general del sindicato;
b) Remitir copia del acta por la que se resuelva la desafiliación;
c) Estar al día con el pago de las cotizaciones;

Art. 42. — Las afiliaciones o desafiliaciones serán acordadas por el secretariado siempre que los solicitantes llenen los requisitos exigidos por el presente estatuto, en forma precaria, debiendo expedirse en último término el congreso.

Art. 43. — La federación podrá establecer delegaciones permanentes en las provincias y territorios que, a juicio del consejo central, fueran convenientes.

Art. 44. — Los sindicatos se harán cargo de los gastos de viaje y estadía de los delegados que soliciten a la federación, para la intervención en asuntos internos.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

PAGASE A LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BS. AIRES LA PARTICIPACION EN EL PRODUCIDO DE LOS IMPUESTOS

EJERCICIO DE 1950

ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 402

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 25.991. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1950.

VISTO este Expediente Nº 113.389|950 en el que la Contaduría General de la Nación liquida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el saldo a su favor de la participación que le corresponde en lo recaudado por contribución territorial, patentes y contribución inmobiliaria de la Capital Federal, durante el mes de agosto ppdo., y CONSIDERANDO: Que dichas participaciones han sido liquidadas de conformidad con los porcentajes que las respectivas leyes le asignan a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y ascienden en total a la suma de m$n. 7.990.980.28 de la cual deben deducirse diversas afectaciones por un total de m$n. 21 796.23; Que en consecuencia la cantidad a pagarse a dicha Comuna es la que resulta del siguiente detalle:

PARTICIPACION:

Contribución inmobiliaria del mes de agosto de 1950	7.863.771.89	
Contribución Territorial de años anteriores a 1940	123.789.03	
Patentes de años anteriores a 1949	3.419.36	7.990.980.28

A DEDUCIR:

Reembolso de gastos por recaudación (Ley número 11.672, art. 31, edición 1943)	18.333.33	
Devoluciones a contribuyentes de Contribución Territorial	3.462.90	21.796.23
Saldo a Pagar:		7.969.184.05

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, pagará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el saldo a su favor de la participación que por el mes de agosto del corriente año le corresponde en lo recaudado por Contribución Territorial, Patentes y Contribución Inmobiliaria, que asciende a la cantidad de Siete Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos con Cinco Centavos Moneda Nacional (m$n. 7.969.184.05), con cargo a la cuenta "Participación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la recaudación de Contribución Inmobiliaria y Patentes".

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro. — Roberto A. Ares.

MANTIENESE POR EL AÑO 1950, LAS BECAS ACORDADAS POR EL EX-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DECRETO ORDEN DE PAGO Nº 278

EJERCICIO 1950

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.111. — Bs. As., 7|12|50

VISTO: El Decreto Nº 27.498 de fecha 21 de octubre de 1937, por el que se instituyó becas para los tres mejores alumnos que egresan anualmente del 6º grado, con mejores clasificaciones, de las escuelas primarias de los Territorios Nacionales de Chubut, Formosa, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, a fin de posibilitar la prosecución de sus estudios en escuelas normales; y CONSIDERANDO: Que en virtud de las prescripciones del decreto citado, el ex Consejo Nacional de Educación, durante los año 1946, 1947, 1948 y 1949, otorgó las becas de que se trata, según constancia existente en los siguientes expedientes del registro del organismo citado: 7.233-I-1945, resolución del 21 de marzo de 1945; 21.453-M-1945, resolución del 12 de noviembre de 1945; 16.546-H-1945, resolución del 12 de marzo de 1946; 17.998-I-1946, resolución del 19 de octubre de 1946; 1.954-I-1947, resolución del 3 de marzo de 1947; 5.221-N-1947, resolución del 21 de marzo de 1947; 2.845-I-1948, resolución del 27 de febrero de 1948; 900-N-1949, resolución del 10 de febrero de 1949; 7.152-V-1949, resolución del 20 de mayo de 1949 y 18.199-D-1949, resolución del 31 de diciembre de 1949; Que cincuenta y dos becarios favorecidos por las resoluciones citadas, han proseguido regularmente sus estudios durante el curso lectivo del año 1950; Que la reglamentación que rige el otorgamiento de las becas de referencia, establece el pago mensual de la suma de sesenta pesos ($ 60,00) moneda nacional, durante diez meses al año mientras los becarios cursen regularmente la carrera del magisterio; Que durante el año 1950, no ha sido posible abonar suma alguna por el concepto expresado, en razón de que los créditos incluídos en los presupuestos de años anteriores del ex Consejo Nacional de Educación y del Ministerio de Educación de la Nación, fueron volcados —al sancionarse la Ley General de Gastos para el año 1950— al Anexo 23; Que por la misma causa, además, no ha sido posible otorgar las becas correspondientes a los alumnos egresados en 1949 de las escuelas primarias de los Territorios Nacionales citados, que por sus calificaciones se hicieron acreedores a ese beneficio; Que por Decreto Nº 23.737 de fecha 10 de noviembre de 1950, se ha dispuesto la distribución parcial de los créditos incluídos en el Anexo 23 del Presupuesto General de la Nación; Que, por tanto, es llegada la oportunidad de disponer la continuidad por el año 1950 de las becas ya concedidas y otorgar, a la vez, las correspondientes al curso escolar del mismo año; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese por el año 1950 las becas acordadas por el ex Consejo Nacional de Educación en cumplimiento de las prescripciones del Decreto Nº 27.498 de fecha 21 de octubre de 1937, por importe de Sesenta Pesos ($ 60,00) moneda nacional mensuales cada una —durante el término de diez meses—, a los siguientes estudiantes: Zeifa Ale; Dora Ambrosia de la Vega; Lucía Leondis; Elsa Noemí Paganini; Toribio Eliseo Pereyra; Elvira Lucía Puriseli; Elsa Noemí Quiroga; Blanca Alicia Ruiz Ricardone; Lisardo Vicente Canga; Irma Margarita Fernández; Nora Beatriz Higino; Irma Olinda Ledesma; José Celso Paz; Amparo Paradelo; Fanny C. Navarrette; Herminda Albornoz; Olga Bronzovich; Haydée Leotina Centorami; Haydée Cornell; Ada Clarivel Fernández; Jesús Hugo Lucero; Emilio Ramón Lugo; Norma Mares; Jorge Francisco Mosqueira; Miriam Ercilla Sandoval; Gertrudis Thalman; César Milton Silva; Héctor Raúl Touyaa; Miguel Angel Babinsky; Manuel Bolaño; Adela Escudero; Lina Martha Fernández; Rafael Máximo Gloss; Emilia Horyn; Ricardo Mata; Myriam Elodia Pedroso; Adriana Villar; Nélida Otilia Bahamonde; Herma Luisa Benítez; Renée Elena Bibe; María Elena Cartajena; Rafael Gómez; Elba Iris Llorente; Clementina Del Carmen Muñoz; Antonio Sancucheo; Teodolina Elena Parma; Ruth Mc Kay; Silvia Lidia Inés Müller; Rubén Héctor Ferrari; Robinson Luis Miño; Hilda Flora Macchi y Celia Haydée Ferreria.

Art. 2º — Acuérdase por el año 1950, las becas instituídas por Decreto número 27.498 de fecha 21 de octubre de 1937, por importe de Sesenta Pesos ($ 60,00) moneda nacional mensuales cada una, —durante el término de diez meses— a los siguientes estudiantes egresados en 1949, con las mejores clasificaciones, del sexto grado de las escuelas primarias de los Territorios Nacionales que se indica: Norma Judith Anderson, Luis Cardenas y María Esther Perazzo, de la escuela Nº 1 de Tierra del Fuego; Roberto César Colombino, de la escuela número 15 de Neuquén; Néstor Williams Heindl y Juan Diomeda de las escuelas Nros. 6 y 2 de Santa Cruz, respectivamente; Andino Augusto Micucci, Cándida Azucena Nieva, Mercedes Rey y Jorge Oscar Ruiz, de las escuelas números 150, 22, 119, y 121 de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, respectivamente; Oscar Paroli, de la escuela Nº 34 de Chubut y Edmundo Ramón Ferreyra y Eugenio Antonio Bernard, de las escuelas Nros. 58 y 8 de Formosa, respectivamente.

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación de la Nación, orden conjunta de los señores, Director, Contador y Tesorero, la suma de Treinta y Nueve Mil Pesos (pesos 39.000,00) Moneda Nacional, destinada a cumplimentar lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 4º — Impútase el gasto total de Treinta y Nueve Mil Pesos ($ 39.000,00) Moneda Nacional, al Anexo 23, —Aportes y Contribuciones del Estado— del Presupuesto General de la Nación para el año 1950, aprobado por Ley número 13.558, Capítulo I, Administración Central, a) gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso I, Item I, Partida Principal 1, Parcial 12, número de orden 1 de la distribución de créditos dispuesta por Decreto número 23.737 de fecha 10 de noviembre de 1950.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Armando Méndez San Martín

ACEPTASE UNA EMISION DE LETRAS DE TESORERIA

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 25.990. — Bs. As., 7|12|50.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis ha solicitado la colaboración del Gobierno Nacional para obtener los recursos necesarios con el objeto de hacer frente al pago de las obras públicas en ejecución y solicita la aceptación y negociación de letras de tesorería emitidas con garantía de la participación de la Provincia en el producido de los impuestos nacionales; Que la aceptación y negociación de dichas obligaciones permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar doce (12) letras de tesorería de un Millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) cada una, o sea un total de Doce millones de pesos moneda nacional (m$n. 12.000.000), emitidas por la Provincia de San Luis a Trescientos sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de los impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El importe líquido de la operación será transferido a la orden del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Teniendo en cuenta que en virtud del presente decreto la Provincia dispone de su participación en impuestos nacionales por un importe de Doce millones de pesos moneda nacional (m$n. 12.000.000) queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de San Luis en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares.

COMO SANCION DISCIPLINARIA RETIRASE LA MATRICULA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION Nº 52. — Bs. As., 11|12|50.

VISTO Y CONSIDERANDO: que, no obstante lo resuelto por esta Dirección, con fecha 7 de noviembre del año en curso, y la intimación formulada por telegrama Nº 1, de fecha 5 de diciembre del corriente, el Agente de la Propiedad Industrial señor Ricardo Palleroni no ha concurrido a esta Repartición a notificarse de las providencias dictadas en los expedientes que tramita; Que la actitud del Agente señor Ricardo Palleroni confirma la suposición expuesta por esta Comisaría en la citada Resolución de fecha 7 de noviembre, en el sentido de que la falta de concurrencia del Agente a esta Repartición y el abandono que hace del trámite de los expedientes en que interviene es suficiente motivo para interpretarse como ausencia de interés para proseguir como Agente de la Propiedad Industrial; Que el silencio del Agente señor Palleroni y su falta de comparecencia a esta Dirección, a pesar de las intimaciones de que ha sido objeto, importa una rebeldía pasible de severas sanciones; Que, como ya se expuso en la anterior Resolución adoptada por similar motivo, la actitud del Agente Ricardo Palleroni conspira contra los propósitos del superior Gobierno de la Nación y de esta Dirección, de activar, en la medida de lo posible, el trámite de los expedientes administrativos; Que la rebeldía del Agente señor Palleroni no sólo perjudica a los interesados que hacen uso de sus servicios profesionales, sino que entorpece la labor de esta Dirección y afecta derechos de terceros; Que el ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial fué reglamentada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4.066|32, a fin de facilitar las tramitaciones de los expedientes que se inicien ante esta Dirección, y asegurar a los interesados que recurren a dichos agentes para el trámite de sus solicitudes un máximo de garantía, seguridad y celeridad; Que, en esa inteligencia, esta Dirección puede y está obligada a exigir a los Agentes de la Propiedad Industrial, en virtud de la superintendencia que sobre los mismos le acuerda el mencionado Decreto 4.066|32, la colaboración necesaria para cumplir los propósitos que inspiraron el dictado de dicha reglamentación; Que el Agente señor Ricardo Palleroni fué ya objeto de otras sanciones disciplinarias, en razón de su morosidad en notificarse de las providencias dictadas en los expedientes en que interviene, en su carácter de Agente de Propiedad Industrial; Que la falta de celo y diligencia en el ejercicio de su profesión de Agente de la Propiedad Industrial, sumada a la sistemática y reiterada resistencia a cumplir con los requisitos impuestos por esta Dirección, evidencian su propósito de no querer colaborar con ésta para el mejor desempeño de las funciones administrativas, todo lo cual constituye un hecho grave, susceptible de ser objeto de la sanción prescripta por el inciso c) del artículo 13 del Decreto Nº 4.066|32 (modificado por Decreto número 5.296|38); Por ello,

El Director Comisario de la Propiedad Industrial

Resuelve:

1º — Cancelar la Matrícula del señor Ricardo Palleroni, como Agente de la Propiedad Industrial.

2º — Notifíquese y publíquese en el Boltín Oficial por el término de 5 (Cinco) días, a los efectos pertinentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del citado Decreto Nº 4.066|32 y, oportunamente, archívese en el legajo personal del gente interesado.

Ing. Armando O. Bonello

DECLARASE IMPROCEDENTE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA UNA RESOLUCION MUNICIPAL DEL AÑO 1949

MINISTERIO DEL INTERIOR

Año del Libertador General San Martín

RESOL. Nº 1.509. — Bs. As., 27|11|950.

VISTO el Expediente Nº 6.590-C-1948 y agregados, relacionados con la situación de incompatibilidad en que se encontraría el doctor Juan Diego León, al desempeñar simultáneamente la jefactura de servicio de Clínica Obstétrica del Hospital Argerich e igual cargo en la Maternidad del Hospital Bartolomé Churruca; y CONSIDERANDO: Que antes de tratar la cuestión de fondo a que se refieren estos actuados, corresponde resolver si el recurso interpuesto es procedente de acuerdo a las reglamentaciones en vigor; Que el recurrente al notificarse de la resolución municipal de fecha 29 de agosto de 1949, que declaró incompatible el ejercicio simultáneo de los puestos mencionados, interpuso recurso jerárquico ante este Ministerio conjuntamente con otro escrito en el mismo sentido presentado ante la Municipalidad; Que aparte de que dichos recursos fueron interpuestos inoportunamente, pues el recurrente no dejó transcurrir el tiempo suficiente para que la Municipalidad dictara resolución definitiva, los mismos son inadmisibles en razón de que el Decreto Nº 7.520|44 que estableció el recurso jerárquico, sólo rige para la Administración Nacional; Que no habiendo el recurrente interpuesto en término los recursos de revocatoria y apelación en subsidio que autoriza el artículo 36 de la Ordenanza 10.806, corresponde declarar improcedente el recurso interpuesto, no entrando a considerar el fondo del asunto planteado en estas actuaciones; Por ello y atento a las informaciones producidas,

El Ministro del Interior,

Resuelve:

1º — Declarar improcedente el recurso interpuesto ante este Ministerio por el Dr. Juan Diego León contra la resolución municipal de fecha 29 de agosto de 1949, confirmada por los Decretos números 1.798 y 9.238, del 23 de diciembre de 1949 y 22 de abril último, respectivamente, por los que se declara incompatible el ejercicio simultáneo de la jefactura de servicio de Clínica Obstétrica del Hospital Argerich e igual cargo en la Maternidad del Hospital Bartolomé Churruca.

2º — Tómese razón, publíquese, notifíquese al recurrente por Mesa General de Entradas y Salidas y fecho, vuelva a la Municipalidad de la Capital para su conocimiento y fines pertinentes.

Borlenghi

AUTORIZASE A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A EFECTUAR PAGOS DIRECTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 24.184. — Bs. As., 14|11|50.

Año del Libertador General San Martín

VISTO el Expediente Nº 13.247|50 del registro del Ministerio de Justicia de la Nación, por el que la Dirección General de Institutos Penales dependiente de aquel Ministerio solicita se la autorice a abonar directamente las facturas ó compromisos que se originen en virtud del régimen de compraventa instituído para esa Repartición por Decreto número 10.501 de fecha 27 de mayo de 1950, hasta la suma de m$n. 2.500.—, y CONSIDERANDO: Que la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia de la Nación se expide en forma favorable a lo solicitado por la Dirección General antes mencionada, propiciando igualmente la derogación del Decreto número 19.298 del 26 de junio de 1948, por el que se autorizaba el pago directo por la Tesorería de la Dirección de Administración hasta la suma de m$n. 20.000; Que la derogación solicitada tiene por objeto refundir en un solo cuerpo legal las disposiciones relativas a pagos a efectuarse directamente por Dependencias del Ministerio de Justicia, evitando la confusión que podría originarse de la circunstancia de existir disposiciones correlativas en decretos diversos; Que, asimismo, se propugna la adopción de un sistema de pagos por intermedio de los subresponsables del interior del país, cuando los acreedores se hallen domiciliados en dichos lugares, con lo cual se obviarían trámites engorrosos y se aceleraría la cancelación de las deudas pendientes, conforme lo quiere el Decreto Nº 36.506|48, que instituye el régimen de compraventas para el Estado; Que habiéndose requerido la opinión de la Contaduría General de la Nación sobre el presente régimen de pagos, este Organismo no opone reparos; Que, por todo ello, atento lo propuesto por el Ministerio de Justicia, y a mérito de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 40 de la Ley 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Derógase en todas sus partes el Decreto Nº 19.298 de fecha 26 de junio de 1948.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia de la Nación a efectuar por intermedio de su Tesorería, pagos directos por acreedor, hasta la suma de Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000).

Art. 3º — Autorízase igualmente a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia a abonar sumas de hasta Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) por pago a acreedores, por intermedio de sus subresponsables en el interior, cuando ello fuera conveniente por necesidades del servicio.

Art. 4º — Queda facultada la Dirección General de Institutos Penales del Ministerio de Justicia de la Nación para abonar directamente las facturas o compromisos que hasta la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.500) se originen con motivo del régimen de compraventas instituído por Decreto Nº 10.501, del 27 de mayo de 1950.

Art. 5º — Anótese, comuníquese, publíquese y dese a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia de la Nación a sus efectos.

PERON

Belisario Gache Pirán

PARCIAL MODIFICACION DEL DECRETO Nº 5.240 DE 1950

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.135. — Bs. As., 7|12|50

CONSIDERANDO: Que por imperio del Decreto Nº 40.765|47 las facultades que el artículo 1º del Decreto Nº 17.906|47 otorga al Director General de Estadística y Censos quedan confiadas al Director de Investigaciones, Estadística y Censos; Que por Decreto Nº 5.240|50 se creó el Ministerio de Asuntos Técnicos la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado, que fué integrada, entre otros organismos, por la Dirección General del Servicio Estadístico Nacional; modificándose así la anterior denominación de esta última dependencia; Que ante la nueva dependencia de la Dirección General del Servicio Estadístico Nacional es necesario determinar la autoridad facultada para autorizar y aprobar gastos; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Substitúyese el artículo 8º del Decreto Nº 5.240|50 por el siguiente: "Artículo 8º — Las facultades que los artículos 1º y 2º del Decreto número 40.765|47 acuerdan al Director Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos, serán ejercidos por el Director Nacional de Servicios Técnicos del Estado".

"Deróganse las disposiciones generales y especiales que se opongan al cumplimiento del presente decreto".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Raúl A. Mende

TRANSFIERESE SIN CARGO UN EDIFICIO AL GOB. DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

MINISTERIO DE INTERIOR

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.349. — Bs. As., 13|12|50

VISTO el Expediente 26-162-S-1950, por el que el Consejo de Reconstrucción de San Juan solicita se le autorice a transferir sin cargo al Gobierno de la Provincia de San Juan el edificio de la Escuela "Gabriela Mistral", construído por dicho consejo en terreno fiscal de la Provincia, por un costo total de 744.097.07 y ya entregado provisionalmente a la Dirección General de Escuelas el día 9 de marzo ppdo., y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo de Reconstrucción de San Juan a transferir sin cargo, al Gobierno de la Provincia de San Juan, el edificio de la escuela "Gabriela Mistral", construído en terreno fiscal de esa Provincia, con un costo total de setecientos cuarenta y cuatro mil noventa y siete pesos con siete centavos (744.097,07 m|n.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo.

SE AUTORIZA LA ENTREGA DE FONDOS CON DESTINO A AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

ORDEN DE PAGO Nº 68/50

EJERCICIO 1950

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.489. — Bs. As., 14|12|50.

VISTO este Expediente (MIC número 250.234|50) por el cual Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.), dependiente de Empresas Nacionales de Energía del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación solicita los fondos imprescindibles para atender la prosecución de las obras y adquisiciones correspondientes al Plan de Trabajos Públicos Ley Nº 12.815 para 1950; y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 7.515|50 se aprobó el Plan Integral de Trabajos Públicos correspondiente a las inversiones y gastos que demanden las obras a que se refiere la Ley Nº 12.815, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 6.004|50; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a Agua y Energía Eléctrica, dependiente de Empresas Nacionales de Energía del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000.— m|n.), para atender las inversiones y gastos que demande la prosecución de las obras comprendidas en la Ley Nº 12.815 para el año 1950, correspondientes al Plan Integral de Trabajos Públicos aprobado por Decreto número 7.515|50.

Art. 2º — Impútese la expresada cantidad de Veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000.— m|n.) con cargo al crédito establecido en la Planilla II - Anexo 13 del Decreto número 6.004|50 y la distribución aprobada por Decreto Nº 7.515|50, en la siguiente forma:

Rubro II - Plan Nacional de la Energía

Ap. a) Tít. I - Diques de Embalse	$ 650.000
Ap. a) Tít. II - Obras de Riego	„ 13.190.000
Ap. a) Tít. III - Obras Fluviales	„ 3.850.000
Ap. a) Tít. IV - Defensas y Saneamientos	„ 465.000
Ap. a) Tít. V - Obras menores	„ 965.000
Ap. a) Tít. VII - Estudios y Proyectos	„ 280.000
Ap. a) Tít. VIII - Obras de Urgencia	„ 600.000

Art. 3º — Aféctese la presente Orden de Pago en la suma de Tres millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 3.500.000.— m|n.), con destino a la cancelación del anticipo al Plan de Trabajos Públicos Ley Nº 12.815 para el año 1950, importe que será acreditado en la siguiente forma:

Decreto Nº 3.410|50 del 14|2|50

Orden de Pago Nº 5|50 .. $ 3.500.000

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON

José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales

ESTABLECESE QUE LOS VIATICOS FIJADOS POR RES. 312 DE LA COMISION LEY 12.578, LO SON COMO MEDIDA DE EXCEPCION

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.317. — Bs. As., 12|12|50.

VISTO: el Expediente Nº 36.526|948 del Registro del Ministerio de Educación de la Nación sobre creación de la Comisión Liquidadora Ley 12.910 para el ajuste de las sumas reclamadas por la Compañía de Construcciones Civiles S. A. por demasías en la Obra Edificio Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a cargo de la Comisión Ley 12.578, art. 18; y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 12.283 de fecha 16 de junio de 1950 se ha prestado aprobación a la Resolución Nº 312, corriente a fs. 73|74 del citado expediente, por la que se crea la referida Comisión Liquidadora, se designan los tres miembros previstos en el artículo 7º del Decreto Nº 11.511|947 y se determina la forma de retribución de sus servicios; Que la percepción de viáticos fijados en el presente caso, lo es por vía de excepción, justificada por la labor ímproba, la importancia de las funciones y la índole especialísima de los trabajos para el desempeño de la tarea encomendada, la cual requiere el desplazamiento de cada miembro a los lugares en que sean necesarias comprobaciones documentales sobre precios de materiales, convenios de trabajos, jornales, etc., según lo determina la reglamentación de la Ley 12.910; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido que la asignación de viáticos fijada por Resolución Nº 312 de la Comisión Ley 12.578, art. 18, aprobada por Decreto número 12.283|950, lo es como medida de excepción.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y pase a sus efectos al Ministerio de Educación de la Nación.

PERON

Armando Méndez San Martín

TERMINO DE FUNCIONES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 24.162 — Bs. As., 14|11|50

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Legación en Suecia al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Agregado Obrero D. Luis D'Agostino.

Art. 2º — Dase término en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 3, Apartado A) Principal 5, Parcial 1) a las funciones del señor Luis D'Agostino (M. 4.767.597, D.M. 15, Clase 1926; C. I. Nº 16.256 Pol. Prov. Bs. As.) como Agregado Obrero.

Art. 3 — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

Hipólito J. Paz

DEROGASE EL DECRETO DE FECHA 21 DE MAYO DE 1906 QUE AUTORIZO A UNA COMPAÑIA A FUNCIONAR COMO S. A.

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 25.984. — Bs. As., 7|12|50

VISTO el Expediente Nº 33.127|50 del registro del Ministerio de Transportes, en el que se solicita se deje sin efecto el y|o los decretos que autorizaron al Ferrocarril Central Buenos Aires Limitada para funcionar con el carácter de sociedad anónima y, asimismo, se autoriza a ese Departamento de Estado para que proceda a su liquidación, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 9.877|49 fueron aprobados los convenios suscriptos por el Ministerio de Transportes, tendientes: a) cancelar los debentures emitidos por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires Limitada S. A., de 1º y 2º hipoteca y las notas garantizadas a diez (10) años de plazo y b) adquirir la totalidad de las acciones de la citada empresa; Que la adopción de los actos de gobierno que ahora se requieren, son la necesaria consecuencia del cumplimiento del Decreto número 9.877|49 y de la Resolución Nº 5.049|49 del Ministerio de Transportes, que a los fines de su administración dejó incorporada a la citada empresa bajo la dependencia directa de la Gerencia General del Ferrocarril Nacional General Urquiza. Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto de fecha 21 de mayo de 1906 que autorizó al Ferrocarril Central de Buenos Aires Limitada, para funcionar en carácter de sociedad anónima, a cuyo fin el Ministerio de Justicia dispondrá lo necesario para su cumplimiento y demás efectos.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Transportes para que proceda a la liquidación de la Empresa Ferrocarril Central de Buenos Aires, Sociedad Anónima.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos, de Transportes y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase al Ministerio de Justicia y vuelva al Ministerio de Transportes a sus efectos.

PERON

Juan F. Castro. — Roberto A. Ares. — Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales

Condiciones de Trabajo y Salarios en la Cosecha de Arvejas en Tucumán

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DIRECTA

Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION D. N. T. A. S. D. Nº 53.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950.

VISTO: el acuerdo número 21|50, producido por la Comisión Paritaria Nº 12, con asiento en la ciudad de Tucumán, y CONSIDERANDO: Que los mandatos de los representantes obreros y patronales acreditados ante la Comisión Nacional de Trabajo Rural, han caducado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18º del Decreto Nº 2.509|48, lo que impide que el mencionado acuerdo sea considerado por dicho organismo, dado que aún no han sido designados sus nuevos representantes; que por Decreto Nº 18.176|49, se ha dispuesto que la Comisión Nacional de Trabajo Rural funcione como organismo integrante de la Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa; que se hace necesario fijar condiciones de trabajo y salarios que han de regir en las tareas de cosecha de arvejas para grano seco del período 1950|51, a fin de obviar los inconvenientes que pudieran derivar de la falta de normas al respecto, debido a la caducidad de los mandatos; teniendo en cuenta las bases que para su fijación ha determinado la Ley Nº 13.020; Por ello,

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros a ocuparse en las tareas de cosecha de arvejas para grano seco a realizarse en el corriente año en la provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente Resolución, cuyas disposiciones rigen a partir del 25 de noviembre del corriente año.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Horario: Los obreros que se ocuparen en las labores mencionadas cumplirán el siguiente horario de trabajo: por la mañana de 7.15 a 12 horas y por la tarde de 14 a 19 horas en el mes de octubre, y de 5.45 a 11 horas por la mañana y de 15.30 a 19.30 por la tarde en los meses de noviembre y diciembre. Se respetarán las pausas de media hora para el desayuno y media hora para la colación de la tarde; también se computará como trabajo real y efectivo, el tiempo de 15 minutos para atar y 15 minutos para desatar los animales, a los obreros que trabajan con implementos impulsados a tracción a sangre (Resolución C. N. Nº 48|48 y 195|49).

Art. 3º — Descanso Semanal: El obrero que trabajare en día domingo tendrá descanso compensatorio en la semana siguiente.

Art. 4º — Disciplina: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrón, respetarlo, realizar sus tareas con diligencia y cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo (Artículo 10º de la Ley Nº 13.020).

Art. 5º — Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir a los mismos en estado de ebriedad.

Art. 6º — Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, excepto el cuchillo cuando sea necesario para el mismo.

Art. 7º — Quedan prohibidos los juegos de azar.

Art. 8º — Contratación del Personal. Para la contratación de los obreros, los empleadores deberán recurrir a los Sindicatos Rurales de la localidad. Cuando las organizaciones gremiales no puedan proveer el personal que se le solicite, los empleadores podrán contratarlos libremente, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarlos en el acto, un certificado o constancia escrita en el que deberá constar el número de obreros solicitados y la cantidad que no puedan proveer. En los lugares de trabajo en cuya jurisdicción no existan organizaciones gremiales de la especialidad o de otras actividades rurales, los empleadores podrán contratar libremente el personal que necesiten. Las entidades obreras deberán atender los pedidos de personal y reclamos desde las 7.30 a 11.30 horas y desde las 15.30 a 19 horas.

Art. 9º — Suspensión del Personal: Cuando el obrero deba ser suspendido por falta de trabajo, se le comunicará con 24 horas de anticipación. Igual obligación tienen los obreros que descen dejar el trabajo.

Art. 10. — Trabajo Familiar: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ella para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. (Art. 5º de la Ley número 13.020). Para que el personal sea considerado estable, tendrá que haber prestado servicios para el mismo empleador durante un período continuado no menor de 3 meses (Artículo 32 del Decreto número 2.509|48).

Art. 11. — Primeros Auxilios: El patrono está obligado a tener en los lugares de trabajo un botiquín con los elementos indispensables para los primeros auxilios.

Art. 12. — Accidentes de Trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y la Resolución 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 13. — Alojamiento: En los casos de prestación de vivienda a cargo de la parte patronal, la misma deberá ser de materiales económicos de la zona o carpas, siendo en todos los casos suficientemente amplia para que el personal esté en forma cómoda e higiénica. La parte patronal proveerá de caballetes, tablones y un farol por cada diez personas. Cuando se suministre este tipo de vivienda, no corresponderá descontar o cobrar importe alguno por la misma. Será obligación de los obreros armar y desarmar las carpas a la iniciación y término de las tareas.

Art. 14. — Viáticos: Cuando un obrero por exigencias del trabajo tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le abonará la cantidad de tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.), por concepto de viático.

Art. 15. — Agua Potable: La parte patronal deberá proporcionar en forma permanente, agua potable a los obreros en el lugar del trabajo.

Art. 16. — Queda obligada la patronal a proveer a los obreros ocupados en las tareas de trilla con máquina trilladora, de máscaras protectoras de polvo.

Art. 17. — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en sitios visibles en los lugares de trabajo.

Art. 18. — Alimentación: En los casos de prestación de alimentos por parte del patrono, éste podrá cobrar por tal concepto las cantidades que se indican a continuación:

a) Para mayores de 18 años, por día	$ 3.—
b) Para menores de 16 a 18 años, por día	„ 2.75
c) Para menores de 16 años, por día	„ 2.05

La alimentación será sana, abundante e higiénica.

III — SALARIOS

Art. 19. — Para obreros cosecheros de arvejas para grano seco de uno u otro sexo.

Trabajo por tanto: (sin casa ni comida).

Por arrancar, engavillar, acarrear y emparvar, la hectárea	$ 90.—
Por coser y acomodar las bolsas, c|u.	„ 0.20
Por cargar y descargar a carro o camión, por c|bolsa	„ 0.20
Por acarreo de galpón a estación F. C., en distancia no mayor de un kilómetro, p|bolsa	„ 0.40
Mayor distancia, aumentar por cada kilómetro subsiguiente y p|bolsa	„ 0.15

Personal que depende del dueño de la máquina trilladora, con casa y comida que le proporcionará el patrón aún en los días que no trabaje por causas de fuerza mayor:

Emboquilladores (alimentar), p| bolsa	$ 0.11
Peones en la parva (alcanzar) p|bolsa	„ 0.11
Engrasador, p|bolsa	„ 0.11

Trabajo por día: (Sin casa ni comida).

Peón general	$ 14.—
Coser bolsas	„ 14.—
Estibador de bolsas	„ 14.—
Embolsador	„ 14.—
Carrero	„ 15.—
Cocinero (cocina para la cuadrilla máquina trilladora)	„ 14.—
Mecánico máquina trilladora	„ 21.30

Art. 20. — El dueño de la trilladora percibirá tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 3.50 m|n.), por cada bolsa de 70 kilos.

Art. 21. — Cuando los obreros sean contratados por día, los salarios serán liquidados por medio día o día entero.

IV. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 23. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto número 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores, la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0.154 %).

Art. 24. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 12, sita en la calle Crisóstomo Alvarez 671, Tucumán, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 25. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidas en la misma.

Art. 26. — Sanciones: Los patrones que infrinjan cualquiera disposición de la presente resolución serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 27. — Autoridad de Aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión, por medio de su Delegación Regional, Sub-Delegación e Inspectorías.

Art. 28. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Hugo Mercante

Concédese Autorización a la Lotería de Beneficencia Nac. y Casinos

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.737. — Bs. As., 18|12|50.

VISTO el Expediente Nº 9.953|50 por el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos solicita la pertinente autorización para pagar en efectivo, hasta la suma de m$n. 20.000, los premios correspondientes a los billetes de sus emisiones, y CONSIDERANDO: Que el Reglamento General aprobado por decreto de fecha 19 de octubre de 1900 faculta a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para abonar, en efectivo, premios que no superen la cantidad de m$n. 10.000; Que desde la época en que se dictó la aludida Reglamentación se ha operado un importante aumento del número e importe de los premios; Que, por tal razón, es necesario agilitar el trámite del pago de premios en beneficio del numeroso público que concurre a efectuar su cobro; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para abonar en efectivo, hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), los premios correspondientes a los billetes de sus emisiones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OFRECIMIENTO DE LOTES RURALES

Año del Libertador General San Martín

Se llama a concurso, a partir del 26 de diciembre de 1950, y hasta el 25 de enero de 1951, para la adjudicación de lotes que el Banco de la Nación Argentina realizará dentro del régimen establecido por la Ley Nº 12.636.

Las tierras que se adjudicarán son las siguientes:

En la provincia de Mendoza: 17 lotes de la colonia "Los Otoyanes", ubicada a 4 kms. al Este de la estación Phillips (F.C.N.G.S.M.), departamento Junín.

36 lotes de la colonia "El Puesto Viejo", ubicada a 6 kms. rumbo Sud de la estación Moluches (F.C.N.G.B.), departamento San Martín.

29 lotes provenientes de la extirpación de viñedos Ley Nº 12.355, ubicados en los departamentos Guaymallén, San Martín, Junín, Santa Rosa y San Rafael.

En la provincia de San Juan: 1 lote proveniente de la extirpación de viñedos Ley Nº 12.355, ubicados en el departamento Concepción.

En el territorio de Río Negro: 2 lotes provenientes de la extirpación de viñedos Ley Nº 12.355, ubicados en el departamento Fuerte General Roca.

Las condiciones en que se formula este ofrecimiento y las formalidades a llenar por los interesados, se concretan en la reglamentación respectiva, que se halla a disposición de los interesados en las sucursales del Banco de la Nación Argentina, donde deberán ser formuladas las solicitudes.

e.26|12|50-Nº 6.255-v.9|1|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

JUZGADO FEDERAL DE SALTA SECRETARIA ELECTORAL

Licitación

Para la impresión de las listas provisionales y del Registro Electoral Nacional Masculino y Femenino, Leyes 11.387 y 13.010.

De acuerdo a la autorización conferida por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 24.850, de fecha 6 de Octubre de 1949 y 22.528|50, llámase a licitación para la impresión de las listas provisionales y definitivas de electores que determinan las Leyes 11.387 y 13.010, así como para la impresión de los registros electorales respectivos, tomando como base un cálculo de 62.000 mujeres y

80.000 varones inscriptos; debiendo la licitación expresada llevarse a cabo de conformidad al pliego de condiciones inserto en el mismo Decreto 24.850, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal de Salta, calle España Nº 394.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en dicha Secretaría, hasta el día 25 de enero próximo a horas 11, las que serán abiertas en acto público en dicho día y hora, en presencia del señor Juez Federal, Secretario Electoral e interesados que concurran, quienes suscribirán el acta pertinente.

El señor Juez Federal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazarlas a todas. — Salta, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor M. Saravia Bavio, Juez Federal. — José León Ibire, Secretario Electoral.

e.26|12|50-Nº L.6.248-v.16|1|51

Ministerio de Ejército

Dirección General de Ingenieros
Azopardo 250 — Buenos Aires

Licitación Pública Nº 2, para el día 5 de enero de 1951.

CONCEPCION DEL URUGUAY
(ENTRE RIOS)

Nº 2, horas: 10,40. — Construcción de un pabellón aulas, enseñanza de motores y depósitos. Presupuesto oficial: pesos 147.347,05 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % del presupuesto oficial. — Precio del legajo Nº 4.625, $ 15,40 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos), hasta el 31 de diciembre de 1950, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín", diciembre de 1950. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|12|50-Nº L-6.238-v.2|1|51

Nº 1, hora: 10,30: Provisión diaria de leche durante el año 1951. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica $ 5,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín", diciembre de 1950. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|12|50-Nº L.6.239 - v.2|1|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Año del Libertador General San Martín
Expediente Nº 15.053|50

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir y calcular.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1951 a las 11,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|12|50-Nº L.6.251-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín
Expediente Nº 14.429|50

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de laboratorio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1951 a las 11,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|12|50-Nº L.6.252-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín
Expediente Nº 13.749|50

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas de cinc y aluminio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1951 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|12|50-Nº L.6.253-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín
Expediente Nº 14.367|50

Llámase a licitación pública para la provisión de madera de cedro tipo Misionero.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de enero de 1951 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|12|50-Nº L.6.254-v.2|1|51

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (dos), (Expte. 80|50), para el día 7 de febrero de 1951, a las 16 horas, para la provisión de 35 (treinta y cinco) máquinas de escribir tipo "pica" de 120 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 140 a 160 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 160 a 220 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 160 a 220 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 320 espacios; 5 (cinco) máquinas de sumar eléctricas con rollos de papel; 3 (tres) máquinas de calcular eléctricas. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, diciembre 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jefe de Administración.

e.26|12|50-Nº L-6.258-v.16|1|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 80

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de azúcar, leche, medias lunas, pan y yerba mate, para atender el servicio de lunch del personal de la Dirección General de Tierras durante el año 1951.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (oficina de pedidos y licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.26|12|50-Nº L-6.241-v.9|1|51

Licitación Pública Nº 81

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 12 de enero de 1951, a las 9 horas, para la construcción de viviendas en la localidad de Trevelín (Chubut), con destino al personal dependiente de la Administración Nacional de Bosques.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en el Vivero Forestal de Trevelín (Chubut) o en el Distrito Forestal de Esquel (Chubut). — Costo: $ 25.— m|n., cada juego. — El Director General.

e.26|12|50-Nº L-6.242-v.9|1|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública Nº 1.778, hasta 29 enero 1951, 11 horas, provisión: Trapos de piso. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.26|12|50-Nº L-6.243-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase licitación pública Nº 1.779 hasta 31 enero 1951, 11 horas, provisión: limas diversos tipos, escofinas y hojas de sierra.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros - Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.26|12|50-Nº L.6.244-v.16|1|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Año del Libertador General San Martín
Expediente 31.591-LP-1950

Hierros y aceros para construcción. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 8 febrero 1951 a las 10 en Secrét. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.26|12|50-Nº L.6.246-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín
Expediente 29.880-LP-1950

Papel en bobinas. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 24 enero 1951 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.26|12|50-Nº L.6.247-v.9|1|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Año del Libertador General San Martín

Licitación pública para la adquisición de 25 casillas desarmables, $ 55.000. Presentación propuestas: 10 de enero de 1951, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.26|12|50-Nº L.6.250-v.9|1|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 225 para el día 10 de enero de 1951 a las 10,30 horas, a fin de contratar los servicios de limpieza y encerado de distintos edificios ocupados por diversas dependencias, durante el primer semestre de 1951. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones - Defensa Nº 628, Capital) cualquier día hábil, de 7,30 a 13,30 horas.

e.26|12|50-Nº L.6.245-v.9|1|51

Ministerio de Industria y Comercio

GAS DEL ESTADO
E.N.D.E.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 12, a las 9,00 horas (pliego número 1.713) calentador de acción indirecta para gas natural. — Enero 11, a las 9,00 horas (pliego Nº 1.714), motor de corriente alterna trifásica, 220 volt, 50 períodos, 40 HP y 1.470 revoluciones por minuto. — Enero 11, a las 10,00 horas (pliego Nº 1.715), separadores de carbonilla. — Enero 11, a las 11,00 horas (pliego Nº 1.716), cemento común en bolsas de papel.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.26|12|50-Nº L-6.240-v.9|1|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E.N.D.E.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública, para el día 9 de enero de 1951 a las horas que se indican, para la provisión de:

L|P. 498|50 a las 9 horas. Repuestos para motor Diesel Mirrlees. — L|P. 499|50 a las 9.15 horas. Repuestos para máquina impresora Adreasograph. — L|P. 500|50 a las 9,30 horas. Equipo motobomba. — L|P. 501|50 a las 9,45 horas. Electrobombas. — L|P. 502|50 a las 10 horas. Martinete neumático, máquina para doblar planchuelas, amoladora, piedra esmeril, agujereadora. — L|P. 503|50 a las 10,15 horas. Aparatos para laboratorios químicos. — L|P. 504|50 a las 10,30 horas. Aisladores tipo intemperie. — L|P. 505|50 a las 10,45. Lámparas eléctricas. — L|P. 506|50 a las 11 horas. Cable de acero. — L|P. 507|50 a las 11,15 horas. Cuplas de hierro, canillas, llave de paso, sopapa, caños de plomo, tirones, sifones de plomo y estaño en barra. — L|P. 508|50 a las 11,30 horas. Caño de hierro galvanizado, cuplas, bujes, niples, entre roscas, uniones, etc. — L|P. 509|50 a las 11,45 horas. Chapas de fibrocemento, cumbreras y grapas. — L|P. 510|50 a las 12 horas. Terminales de cobre. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.26|12|50-Nº L.6.256-v.9|1|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS Y MINERALES - E.N.D.E.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitaciones públicas para el día 12 de enero de 1951 a las 10 horas: Nº 26 (3er. llamado) "Repuestos para grúas"; 10,10 horas: Nº 33 (3er. llamado) "Material eléctrico" y 10,20 horas: Nº 60 "Maderas". Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Av. R. Peña Nº 1190 - Div. Compras. — El Administrador General.

e.26|12|50-Nº L.6.257-v.9|1|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Lic. Públicas Nros. 118-P|50 y 129-P|50
Año del Libertador General San Martín

Nº 118-P|50 — Día 16|1|51 a las 9,30. Provisión de formularios impresos.

Nº 129-P|50 — Día 15|1|51 a las 15. Provisión de sombreros y trajes impermeables.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.26|12|50-Nº L.6.249-v.9|1|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

JUZGADO LETRADO DEL CHACO
Secretaría Electoral

De conformidad con las disposiciones contenidas en los Decretos números 23.684; 24.850; 26.955 del año 1949 y correlativos de la Ley 11.387 y su reglamentación, llámase a licitación pública por el término de diez días hábiles para contratar por el término de cuatro (4) años la impresión del Padrón electoral del Distrito del Territorio del Chaco, en sus dos secciones, masculino y femenino (Leyes 11.387 y 13.010), de acuerdo a las bases estipuladas en el Pliego de Condiciones, "Cláusulas Generales" y "Particulares" que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Secretaría Electoral del Juzgado Letrado, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 261 de esta Ciudad, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado ante esta Secretaría, firmada por el interesado y fiador solidario conjuntamente con el pliego de condiciones, expresando en la parte exterior del sobre "Padrón Electoral, Licitación", fecha y hora de la licitación y número de expediente.

La apertura de los sobres se efectuará el día 29 del mes de diciembre de 1950, a las 10 horas, en el despacho de la Secretaría electoral en presencia de S. S. el señor Juez Letrado y de los interesados que concurran al acto.

Resistencia, diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo B. Camors, Juez Letrado Subrogante. — Ramón F. Beltrán, Secretario Electoral.

e.14|12-Nº L-6.104-v.28|12|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
División Compras
Avda. Cabildo 65

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 4|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 9,40 horas para la provisión de piezas

de fundición al silicio, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General:
e.22|12|50.-Nº L-6.226.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 5|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de alambre esmaltado para bobina, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.22|12|50.-Nº L-6.227.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 6|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 10 horas, para la provisión de aceros, cobre manganeso, negro de humo, sierra sin fin, piedra esmeril, etc., con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.22|12|50.-Nº L-6.228.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de equipos telegráficos y teleimpresores, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.22|12|50.-Nº L-6.229.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 8|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de madera de Pino Brasil, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.22|12|50.-Nº L-6.230.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 9|51, para el día 9 de enero de 1951 a las 10,30 horas, para la provisión de cobre fosforoso, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.22|12|50.-Nº L-6.231.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51, para el día 5 de enero de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Bombas Centrífugas, Tubos para Refrigerantes, Masa Catalítica, Aparato para determinar Humedad, etc., con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".
Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo— Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.
El Director General.
e.21|12|50-Nº L-6.213-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 291|50, para el día 29 de diciembre de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: máquinas (rectificadoras, tornos, hornos eléctricos) con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.20|12-Nº L.6.174-v.27|12|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 292|50, para el día 29 de diciembre de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: pintura antiácida, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.20|12-Nº L.6.175-v.27|12|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 293|50, para el día 29 de diciembre de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de: máquinas agujereadoras, con destino a esta Dirección General.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.20|12-Nº L.6.176-v.27|12|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51, para el día 5 de enero de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: aceros, con destino a esta Dirección General.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.20|12|50.-Nº L-6.177.-v.4|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51, para el día 5 de enero de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: válvulas electrónicas, capacitores, rectificadores a cristal, zócalos para válvulas, tubos de blindaje, forma de bobina, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.20|12|50.-Nº L-6.178.-v.4|1|51.

División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76-3630
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.049|50 para el día 4 de enero de 1951 a las 11 horas, para la venta de cromato y bicromato de sodio de 98 % de pureza.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.
e.22|12|50-Nº L-6.233-v.3|1|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Disposición número 12/951. Apertura 8 de enero de 1951 a las 9.00 horas. Por la venta de rezagos (Lonas, metales, cuero, sogas, trapos, brin, etc.). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.21|12|50-Nº L-6.186-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 118|50

Apertura: 5 de enero de 1951 "Año del Libertador General San Martín" a las 9 horas. Adquisición de zapatillas de suela de cuero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.
e.20|12|50.-Nº L-6.158.-v.4|1|51.

Licitación Pública Nº 113|950

Apertura: 27 de diciembre "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 9 horas. — Adquisición de tractores, cortadoras de alfalfa y enfardadoras. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones. — Francisco B. Lazzari, Tcnl de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.
e.12|12-Nº L.6.065-v.26|12|50

Licitación Pública Nº 114|950

Apertura: 27 de diciembre "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 9.30 horas. Adquisición de suela, hilo, semillas, corcho, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones. — Francisco B. Lazzari, Tcnl. de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.
e.12|12-Nº L.6.066-v.26|12|50

Licitación Pública Nº 115|950

Apertura: 27 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 10 horas. — Adquisición de: azadas, carretillas, escardillos, palas, etc. — Pliego y condiciones: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones. — Francisco B. Lazzari, Tcnl. de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.
e.12|12-Nº L.6.067-v.26|12|50

Licitación Pública Nº 3|51
Año del Libertador General San Martín 1950

A realizarse con el fin de contratar el servicio de lavado, desinfección y planchado de la ropa de los cadetes que revisten en el instituto durante el año 1951.
Apertura de propuestas: 27 de diciembre de 1950, a las 10,30 horas.
Informes y pliegos de licitación: servicio de intendencia del instituto — horario: 8 a 12 horas. — Dirección postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F. C. N. G. B. M. — Dirección telefónica: T. E. 758-1440 y 1024; 755-0635.
— Dalmiro F. Videla Balaguer, Coronel, Director del Liceo Militar "Gral. San Martín".
e.12|12-Nº L-6.072-v.26|12|50

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51 para las 10.00 horas del día 15 de enero de 1951 para la confección de uniformes.
Los pliegos correspondientes podrán retirarse en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.22|12|50-Nº L-6.235-v.15|1|51

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES
LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"
SERVICIO DE INTENDENCIA

Licitación Pública Nº 1/51
Año del Libertador General San Martín

A realizarse en este Instituto el día 10 de enero de 1951, de acuerdo con el siguiente detalle:
8 Horas — Anexo Nº 1: Adquisición de vestuario y equipo para los cadetes.
9 Horas — Anexo Nº 2: Adquisición de material didáctico y escolar, útiles de escritorio y elementos para gabinetes.
11 Horas — Anexo Nº 4: Contratación de los servicios de lavado y planchado de la ropa de los cadetes.
Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia de este Liceo Militar, Camino a Jesús María Km. 5 ½ Córdoba, todos los días hábiles de 8 a 12 horas o por correspondencia a: Casilla de Correos Nº 148, Córdoba.
e.21|12|50-Nº L-6.219-v.10|1|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Buenos Aires
Licitación Pública Nº 377, para el día 28 de diciembre de 1950
"CIUDAD DE TUCUMAN"

Nº 377, hora 10,30 — Ejecución de los trabajos de pintura exterior de los pabellones y edificios del cuartel. Presupuesto oficial $ 161.113,65 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 4811, $ 25.— m|n.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Tucumán, hasta el 23 de diciembre, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín" diciembre de 1950. — Jefe Departamento Administrativo.
e.20|12-Nº L.6.161-v.27|12|50

Ministerio de Aeronáutica

I BRIGADA AEREA
División Contabilidad
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51, para la "Provisión de Víveres Secos" (2º llamado), remanente de renglones, durante el transcurso del año 1951. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la I Brigada Aérea, el día 29 de Diciembre de 1950, a las 8.00 horas.
Para requerir informes y pliegos de condiciones dirigirse a la División Contabilidad (Sección Licitaciones), de la I Brigada Aérea, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 horas. El Palomar (F. C. N. G. S. M.).
e.21|12-Nº L. 6.187 - v.28|12|50.

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL
Licitación Pública Nº 6|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 6|50, para la provisión de cinco (5) Radioestaciones de 300 w.
Apertura: 29 de diciembre de 1950, a las 11 horas.
Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Licitaciones, Santa Fe 3878, 2º piso, todos los días hábiles de 8 a 12.00 horas.
e.15|12-Nº L-6.137-v.29|12|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 3-P., para la adquisición de durmientes de quebracho y adoquines de algarrobo, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración Bartolomé Mitre 559, 4º piso. Capital.
El acto de apertura se realizará el día 3 de enero de 1951, a las 11 horas en la Dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.18|12|50-Nº L-6.142-v.2|1|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2-P., para la adquisición de cabo sisal, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital.
El acto de apertura se realizará el día 2 de enero de 1951, a las 11 horas, en la Dirección pretitada, en presencia de los proponentes que concurran.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.15|12-Nº L-6.131-v.29|12|50

Llámase a licitación pública para la adquisición de chapas de hierro, clavos y alambre según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Direc-

ción de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Cap tal.

El acto de apertuar se realizará el día 8 de enero de 1951, a las 11 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.14|12-Nº 6.099-v.28|12|50

Llámase a Licitación Pública Nº 312-P., para el día 29 de diciembre de 1950, a las 10 y 30 horas, para la contratación de los servicios de limpieza y encerado de pisos, baños, patios, escaleras, etc., según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el local de esta Dirección, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, diciembre de 1950. — Agustín Grabre, Director de Administración.

e.14|12-Nº L-6.103-v.28|12|50

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 11 de enero de 1951, a las 11 horas, para la provisión de: "Un camión con cabina y carrocería playa, capacidad diez toneladas, baranda de 1.50 mt. de alto aprx.", según pedido agregado a la carpeta Nº 12.040,50, que puede consultarse en la Oficina de Compras, José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección.

e.15|12-Nº L-6.130-v.29|12|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Año del Libertador General San Martín

Expediente Nº 14.266|50

Llámase a licitación pública para la provisión de armarios, mesitas y ficheros metálicos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de enero de 1950 a las 11 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|12|50.-Nº L-6.160.-v.4|1|51.

Año del Libertador General San Martín

(Expediente Nº 14.362|50)

Llámase a licitación pública para la provisión de elementos y materiales de uso fotográfico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de diciembre de 1950 a las 11.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-6.111-v.28|12|50

Año del Libertador General San Martín

(Expediente Nº 14.597|50)

Llámase a licitación pública para la provisión de material eléctrico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de diciembre de 1950 a las 11 horas Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-6.112-v.28|12-50

Año del Libertador General San Martín

(Expediente Nº 14.321|50)

Llámase a licitación pública para la provisión de trapos blancos, lavados y desinfectados.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1950 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-6.105-v.28|12|50

Año del Libertador General San Martín

(Expediente Nº 14.589|50)

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir, calculadoras, sumadoras.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1950 a las 11.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12 Nº L-6.106-v.28|12|50

Año del Libertador General San Martín

(Expediente Nº 14.568|50)

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1950 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-6.107-v.28|12|50

Año del Libertador General San Martín

(Expediente Nº 14.323|50)

Llámase a licitación pública para la provisión de metal para monotipo y planchas de zinc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1950 a las 11.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14 12-Nº L-6.108-v.28|12|50

Año del Libertador General San Martín

(Expediente Nº 13.951|50)

Llámase a licitación pública para concesión de bar y confitería del Casino de Termas de Río Hondo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de Enero de 1951 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|12|50-Nº L.6.081-v.4|1|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de calcular y sumar eléctricas. Expediente 261.247|49.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1950, a las 9 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso. Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.8|12.-Nº L-6.057.-v.28|12|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el servicio de encerado y limpieza de todos los edificios de esta Dirección General, durante el año 1951. Expediente 260.846|50.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1950 a las 9.00 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.6|12-Nº L-5.963-v.27|12|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Colonización Ley 12.636

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el 29 de diciembre de 1950, a las 16, para la provisión de 600 postes reforzados, 8 000 medios postes, 37.000 varillas, 370.000 metros de alambre liso acerado, 170.000 metros de alambre de púa, 37.000 metros de alambre liso dulce y 2.200 torniquetes dobles.

Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, 6º piso, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.12|12-Nº L-6.073-v.26|12|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los trabajos de obra nueva en el edificio de la sucursal San Rafael (Mendoza). La apertura se efectuará el 8 de enero próximo a las 16, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n. 200.— cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

"La presente licitación ha sido prorrogada en las mismas condiciones, para el 25 de enero."

e.11|12|50-Nº L-6.034-v.2|1|51

Sistema Bancario Oficial

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos. La apertura de las propuestas se realizará el 27 del corriente, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.

e.13|12-Nº L-6.083-v.27|12|50

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación Pública Nº 1 (uno), (Exp. 46|50), para el día 5 de enero de 1951, a las 16 horas, para la provisión de 2 (dos) ambulancias completas, equipadas con todos los elementos científicos modernos más indispensables.

Las firmas proponentes deberán presentar junto con el presupuesto, un detalle completo de los elementos científicos que serán dotadas las ambulancias, como así también folletos ilustrativos de las mismas.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. —Jefe de Administración.

e.12|12-Nº L-6.085-v.26|12|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Año del Libertador General San Martín

Llámase Licitación Pública Nº 1.768, hasta 18 enero 1951, 11 horas, provisión: Metal desplegado Nº 24.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.15|12-Nº L-6.124-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase Licitación Pública Nº 1.771, hasta 19 enero 1951, 11 horas, provisión: Equipos y artefactos de luz fluorescente.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego $ 2,00 m|n.

e.15|12-Nº L-6.125-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase Licitación Pública Nº 1.772, hasta 22 enero 1951, 11 horas, provisión: Escalímetros de madera, gomas plborrar, goma líquida y en pasta, lapiceras, lápices, plumas, papel borrador, registradores a palanca, sobres, etc.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.15|12-Nº L-6.126-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase Licitación Pública Nº 1.773, hasta 23 enero 1951, 11 horas, provisión: Cepillos, franelas, gamuzas, repasadores, cera líquida, cerda vegetal, estopa, trapos blancos, crin animal, etc.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.15|12-Nº L-6.127-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase Licitación Pública Nº 1.774, hasta 24 enero 1951, 11 horas, provisión: Tirafones, tuercas, clavos, roblones y tachuelas.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2 00 m|n.

e.15|12-Nº L-6.128-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase Licitación Pública Nº 1.770 hasta 17 enero 1951, 11 horas, provisión: Azulejos blancos — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: pesos 2.00 m|n.

e.8|12-Nº L. 6.016-v.29|12|50.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Año del Libertador General San Martín

Licitación pública para la adquisición de 14.500 toneladas de cemento portland común, $ 3.625.000. — Presentación propuestas: 16 de enero de 1951 a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22|12|50-Nº L-6.234-v.15|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública para la adquisición de pan, leche, azúcar y yerba, $ 55.000. Presentación propuestas: 8 de enero de 1951, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.21|12|50-Nº L-6.215-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública para la adquisición de varillas y chapas de bronce, $ 27.000.—. Presentación propuestas: 4 de enero de 1951, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.19|12|50-Nº L-6.153-v.3|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación pública para la adquisición de madera dura, $ 125.708. Presentación propuestas: 3 de enero del año 1951, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.18|12|50.-Nº 6.148.-v.2|1|51.

Licitación pública para la adquisición de filtros para automotores y equipos, $ 50.000 aprox. Presentación propuestas: 28 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, a las 9 hs. en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.14|12-Nº L-6.101-v.28|12|50

Licitación pública para la provisión y distribución de ripio arcilloso a lo largo de la obra Cº Pto. Constanza, C. del Uruguay (Sec. Km. 239-249), $ 432.000 aprox. Presentación propuestas: 29 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.14|12-Nº L-6.086-v.28|12|50

Licitación pública para la adquisición de tranqueras, $ 48.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 26 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, a las 9, horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.14|12-Nº L-6.102-v.26|12|50

Licitación pública de las obras del camino de San Juan a Caucete (Km. 1,329 - Km. 6,926), $ 3.875.823,40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.13|12-Nº L-6082-v.27|12|50

Licitación pública para la adquisición de madera dura aserrada, $ 40.000 aprox. Presentación propuestas: 27 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso. e.12|12-Nº L-6.078-v.26|12|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Año del Libertador General San Martín

Soldadura de estaño en varillas. — Expediente 30.597-LP-1950. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 19 enero 1951, a las 10,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.21|12|50-Nº L-6.184-v.5|1|51

Licitación Pública

Año del Libertador General San Martín

Grupo electrógeno y medidor Venturi, Expediente 27.926-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert. 1º febrero a las 10.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|12|50-Nº L-6.147-v-2|1|51

Licitación Pública

Año del Libertador General San Martín

Una báscula automática, martillos neumáticos, cinceles para los mismos y caño de goma para aire comprimido. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 16 de enero 1951, a las 10.15 horas, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|12|50-Nº L-6.144-v-2|1|51

Licitación Pública

Expte. 32.313-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Piezas especiales de bronce. — Pliego: Of. de Compras. Apert: 8 enero 1951 a las 10.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.8|12-Nº L.6.022-v.29|12|50

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 404

Llámase a licitación hasta el día 17 de enero de 1951, a las 11 horas, para la construcción del edificio destinado a la Asociación Atlética Estudiantil de Río Cuarto, provincia de Córdoba. — Presupuesto Oficial: $ 834.479,97 m|n. — Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11, Capital Federal y Distrito Córdoba, calle 9 de Julio 761. — Presentación propuestas: Citada Sección Licitaciones y Contratos, piso 11, hasta día y hora indicados.

e.12|12|50-Nº L-6.069-v.3|1|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 79

Expediente Nº 34.714|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 29 del mes de diciembre en curso, a las 9.— horas, para la construcción de

tres (3) casas para peones y una (1) casa-habitación para el personal (casa para huéspedes), en la Reforestación General Obligado (Chaco).

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171, piso 1º, Capital Federal, o bien en el Distrito Forestal de Resistencia (Chaco). Costo $ 25.— m|nacional, cada juego. — El Director General.

e.15|12-Nº L-6.134-v.29|12|50

Licitación Pública Nº 78
Expediente Nº 34.711|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 29 del corriente mes, a las 8,30 horas, para la construcción de una vivienda en el Vivero Forestal de San Luis (Pcia. de San Luis), con destino al Director del Establecimiento.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en el Vivero Forestal de San Luis. — Costo: $ 25.— m|n., cada juego — El Director General.

e.15|12-Nº L-6.135-v.29|12|50

Licitación Pública Nº 77
Expediente Nº 132.962/50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 27 de diciembre del año en curso, a las 11 horas, para la adquisición de 120.000 kilogramos de pasto de alfalfa, 15.000 kilogramos de avena amarilla y 3.000 kilogramos de afrecho de trigo, destinados a la alimentación de ganado durante el año 1951.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.14|12-Nº L-6.088-v.27|12|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública (1-51), para el día 4 de enero próximo, a las 11 horas, para la adquisición de máquinas de escribir, calcular y sumar, armarios metálicos, etc. Pliego de bases y condiciones en Dirección de Servicios Generales (Compras y Suministros), Paraguay 867, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.19|12|50-Nº L-6.155-v.3|1|51

Ref. Expediente Nº 223.362|50
Expediente Nº 223.362|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública (45) para el día 2 de enero de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de formularios impresos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.15|12-Nº L-6.132-v.29|12|50

SUMINISTROS
Expediente Nº 254.118|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 2 para el día 5 de enero de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de artículos de escritorio y papelería. Pliego de bases y condiciones en la Dirección de Servicios Generales (Compras y Suministros), Avda. R. S. Peña 680, 6º piso, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración. e.21|12|50-Nº L-6.188-v.5|1|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
E. N. D. E.
Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín

3|1|51 — Terrajas y machos (11.597) a las 10,30 hs.

3|1|51 — Turbo alternador (11.641) a las 11,30 hs.

4|1|51 — Repuestos para terrajas (11.524) a las 8,30 hs.

4|1|51 — Instrumentos para medicio- nes (11.525) a las 8 hs.

4|1|51 — Equipos auxiliares (200) a las 9 hs.

4|1|51 — Bicicletas (201) a las 9,30 hs.

4|1|51 — Artefactos eléctricos (203) a las 10,30 hs.

4|1|51 — Aceite de nabo (205) a las 11,30 hs.

4|1|51 — Equipo electrobomba (194) a las 12 hs.

4|1|51 — Ladrillos comunes (342) a las 12,30 hs.

4|1|51 — Sirenas de alarma (347) a las 13 hs.

5|1|51 — Terrajas y machos (11.624) a las 8 hs.

5|1|51 — Motores eléctricos (208) a las 9.30 hs.

5|1|51 — Bulones y tuercas para automotores (209) a las 10 hs.

5|1|51 — Visibles para surtidores (211) a las 11 hs.

5|1|51 — Cemento plástico (339) a las 12 hs.

5|1|51 — Válvulas (341) a las 12,30 horas.

División Licitaciones, Diciembre 18 de 1950.

e.21|12-Nº L.6.216-v.28|12|50

Año del Libertador General San Martín
Licitaciones Públicas

28|12|50. — Hidrógeno sulfurado (359), a las 11 hs.

29|12|50. — Productos químicos (357), a las 11.30 hs.

29|12|50. — Tubos acero (358), a las 12 hs.

2|1|51. — Elementos sanitarios (11514), a las 9 hs.

2|1|51. — Terrajas, machos, mechas, etc. (11555), a las 9.30 hs.

2|1|51. — Herramientas para máquinas (11541), a las 10 hs.

2|1|51. — Esteras de coco (11609), a las 10.30 hs.

2|1|51. — Pinceles (11623), a las 8 hs.

División Licitaciones, diciembre 15 de 1950.

e.21|12-Nº L-6.185-v.28|12|50

Año del Libertador General San Martín

5|1|51. — Medidas de control (206), a las 8.30 hs.

5|1|51. — Aceite de pescado (207), a las 9 hs.

5|1|51. — Ladrillos refractarios (210), a las 10 hs.

5|1|51. — Zorras transporte subproductos (356), a las 11.30 hs.

8|1|51. — Tanques (11652), a las 8.30 horas.

8|1|51. — Elementos de seguridad (212), a las 9 hs

8|1|51. — Tanques para almacenaje (217), a las 11 hs.

8|1|51. — Máquinas de coser (220), a las 11.30 horas.

9|1|51. — Aparatos registradores (221), a las 8.30 hs.

9|1|51. — Rollos cartas (222), a las 9 hs.

10|1|51. — Válvulas de acero (228), a las 9.30 hs.

10|1|51. — Elementos para cocina (232), a las 10 hs.

10|1|51. — Máquina cortar fiambre (233), a las 10.30 hs.

División Licitaciones, diciembre 18 de 1950.

e.21|12|50-Nº L-6.217-v.5|1|51

26|12|50 — Herramientas (80) a las 8 horas.

26|12|50 — Válvulas esclusas (196) a las 10 horas.

26|12|50 — Capacitor eléctrico (297) a las 10,30 horas.

27|12|50 — Terrajas, machos y escariadores (86) a las 8 horas.

27|12|50 — Artículos para tapicería (239) a las 10 horas.

27|12|50 — Sulfato de aluminio (296) a las 11,30 horas.

27|12|50 — Protector e interruptor (298) a las 12 horas.

27|12|50 — Cabezas cilindro (286) a las 11 horas.

28|12|50 — Provisión y montaje líneas eléctricas aéreas (11661) a las 8 horas.

28|12|50 — Cascos de seguridad (101) a las 9,30 horas.

29|12|50 — Cañería de bombeo (96) a las 8 horas.

29|12|50 — Bombas (244) a las 9,30 horas. e.13|12-Nº L-6.080-v.27|12|50

PROVEEDURIA DEL PERSONAL DE Y.P.F. COMODORO RIVADAVIA
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de carne ovina a la Proveeduría de Y.P.F. por el término de dos años con opción a uno más, a partir del 1º de junio de 1951. Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Proveeduría de Y.P.F., Barrio General Mosconi, Comodoro Rivadavia, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 15 a 18 horas. El acto de apertura se efectuará el 15 de enero próximo a las 10 horas, en la misma Proveeduría y en presencia de los interesados que concurran. Las ofertas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado. — División Licitaciones, diciembre 14 de 1950.

e.21|12|50.-Nº L-6.211-v.5|1|51.

ADMINISTRACION DESTILERIA SAN LORENZO
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1951 a las 9,30 horas (Pliego Nº 13) para la contratación del servicio de ómnibus para el transporte de personal de la Destilería Y.P.F. San Lorenzo, entre ésta y la ciudad de San Lorenzo. Las bases generales y pliego de condiciones pueden solicitarse en la Administración de la citada Destilería, Ingeniero Vicente García Cano, Administrador. — División Licitaciones, Diciembre 14 de 1950.

e.21|12|50.-Nº L-6.212.-v.5|1|51.

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de mano de obra en la ampliación de la Escuela de Campamento YPF. Challacó (Neuquén), cuya apertura se efectuará el día 27 de diciembre próximo a las 10 horas, en un todo de acuerdo con las especificaciones de la Licitación Nº 33.

Por pliegos y consultas dirigirse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Plaza Huincul, Territorio de Neuquén, F.C.N.G.R. — División Licitaciones, Diciembre 18 de 1950.

e.21|12-Nº L.6.218-v.27|12|50

GAS DEL ESTADO E. N. D. E.
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la contratación de los siguientes trabajos:

Enero 22, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1707) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en Avellaneda, 4 de Junio, Lomas de Zamora y Almirante Brown. Enero 22, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1708) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en la Capital Federal. Enero 23, a las 9,00 horas (Pliego Nº 109) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en el Distrito La Plata. Enero 23, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1710) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en el Distrito Quilmes-Bernal.

Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13.30 horas.

Gas del Estado E. N. D. E.

e.21|12|50-Nº L-6.210-v.12|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la contratación de trabajos y adquisición de los siguientes materiales:

Diciembre 30, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1.704) Transporte de cilindros en Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — Diciembre 30, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1.705) Construcción y montaje de un condensador para enfriamiento de gas en Usina de Gas La Plata. — Diciembre 30, a las 11 horas (Pliego Nº 1.706) Construcción y montaje y puesta en marcha de un plantel de purificación líquida en Usina de Gas La Plata. — Diciembre 30, a las 8,30 horas (Pliego Nº 1.711) Repuestos para cocinas y calefones para gas, sopletes para soldar y válvulas de seguridad.

Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.15|12-Nº L-6.120-v.29|12|50

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E.N.D.E.
Año del Libertador General San Martín
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 497|50, para el día 27 de diciembre Año del Libertador Gral. San Martín 1950, a las 10 horas para la provisión de trajes, uniformes, ambos, sobretodos, cuellos y guantes. Consultas y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.22|12-Nº L.6.222-v.27|12|50

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero de 1951, a las horas que se indica para la provisión de:

L. P. Nº 486|50, a las 9.00 horas: cable armado subterráneo.

L. P. Nº 487|50, a las 9.15 horas: carbón de piedra.

L. P. Nº 488|50, a las 9.30 horas: generador de corriente alternada sincrónico trifásico de 330 KVA. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.14|12|50-Nº L-6.087-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública, para el día 4 de enero de 1951, a las horas que se indica para la provisión de:

L. P. Nº 385|50, (3er. llamado), a las 9.15 horas: camioneta tipo Pick-up.

L. P. Nº 489|50, a las 9.30 horas: mecha de acero para usar en taladro.

L. P. Nº 490|50, a las 9.45 horas: chapas onduladas de fibrocemento, grapas para las mismas y caballetes de fibrocemento.

L. P. Nº 491|50, a las 10.00 horas, chapas canaletas galvanizadas.

L. P. Nº 492|50, a las 10.15 horas: puente grúa de 30 toneladas de capacidad.

L. P. Nº 493|50, a las 10.30 horas: martillos neumáticos.

L. P. Nº 494|50, a las 10.45 horas: fresadora universal monopolea.

L. P. Nº: 495|50, a las 11.00 horas: equipo suavizador a zeolita y dosificador de agua.

L. P. Nº 496|50, a las 11.15 horas: postes de palmera. — Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.14|12-Nº L-6.089-v.28|12|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Número 467|50, para el día 19 de Enero de 1951, a las 10.00 horas, tratándose de la provisión y dirección del montaje de las compuertas sobre el vertedero del dique "Escaba" (Pcia. de Tucumán). — Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.8|12-Nº L.6.027-v.29|12|50

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES E. N. D. E.
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 9 de enero de 1951 a las 10. horas Nº 49: (2º llamado) "Hierros, chapas" 10.10 horas Nº 53: "Cañería material sanitario"; y 10.20 horas número 57: "Pintura". Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. Div. Compras. — El Administrador General.

e.21|12|50-Nº L-6.214-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 3 de enero de 1951 a las 10.— horas Nº 34: "2º llamado" — "Bulones, clavos etc.", 10.10 horas Nº 58: "Cañería, material sanitario" y 10.20 horas Nº 59: "Equipos perforadores". — Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Av. R. S. Peña número 1190 - Div. Compras. — El Administrador General.

e.15|12-Nº L-6.136-v.29|12|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Dirección General de Administración
Expte. Nº 86.555|50

Llámase a Licitación Pública Nº 10|50, para el día 29 de diciembre del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 9.30 horas, para la adquisición y provisión de ajuares para recién nacidos, con destino a cubrir las necesidades de la Sección Ley 11.933 (Maternidad e Infancia) de este Instituto, durante el año 1951. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba Nº 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

— Buenos Aires, 7 de diciembre de 1950 Año del Libertador General San Martín — El Director General de Administración.
e.7|12-Nº L-6.005-v.28|12|50

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes
Hipólito Yrigoyen 2850 - Capital
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 9|50, para el día 12 de enero de 1951, a las 11 horas, con el objeto de solucionar la provisión de impresos, con destino a sus dependencias. La apertura de propuestas tendrá lugar en la oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen 2850 1er piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 7 a 14 horas.
e.22|12|50.-Nº L-6.224.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 8|50, para el día 11 de enero de 1951, a las 11 horas, con el objeto de solucionar la adquisición de materiales y materias primas (encuadernación, impresión de revista y embalaje), con destino al Departamento de Difusión Cultural de esta Institución. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen número 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 7 a 14 horas.
e.22|12|50.-Nº L-6.225.-v.8|1|51.

Llámase a licitación pública (2º llamado), para el día 26 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, para la provisión de leche (renglón desierto en la licitación pública Nº 103), para atender el servicio de té y café de las dependencias de esta Dirección, durante el año 1951. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
c.19|12-Nº L-6.154-v.26|12|50

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Año del Libertador General San Martín

Licitaciones públicas: 8 de enero 1951 - 14.— hs.: Confección sobretodos y sacos - OC.58|50 Ax. 16. — 8 enero 1951: - 15 — hs.: Brines - OC. 58|50 Ax. 41; 15 enero 1951 - 14.— hs.: Aceros especiales - OC. 17|50 Ax. 1; 15 enero 1951 - 15.— hs.: Chapas de cinc, ho. galv. y hojalata - OC 19|50; 15 enero 1951 - 16.— hs.: Aceros especiales - OC. 17|50 Ax 6; 15 enero 1951 - 17.— hs.: Alambres varios - OC. 36|50 Ax. 10; 17 enero 1951 - 14.— hs.: Inyectores p/locomotoras OC. 59|50 Ax. 2; 17 enero 1951 - 15.— hs.: Papel obra 1ª - OC. 47|50 Ax. 13; 31 enero 1951 - 15.— hs.: Paragolpes automáticos - OC. 60|50 Ax. 1. — Consulta y retiro de pliegos Av. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.
c.15|12|50-Nº L-6.133-v.8|1|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín
(Exp. 24.083|50)

Llámase a Licitación Pública Nº 21|50 para el día 5 de enero del año próximo a las 13 hs., con el objeto de resolver la provisión de un equipo de bomba para extracción de agua.

Pliegos: Departamento de Suministros, Av. R. Sáenz Peña Nº 1211, of. 310.

Consultas: Dirección de Ejecución del Plan de Gobierno, Av. R. Sáenz Peña Nº 1211, of. 506; todos los días laborables de 10 a 13. — José M. Gómez Constenla, Contador Subdirector de Administración del Ministerio de Justicia de la Nación.
e.20|12|50.-Nº L-6.159.-v.4|1|51.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D|2.759|950
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 26 para el día 26 de Diciembre de 1950 a las 13 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Víveres y Combustibles de las Unidades dependientes de esta Dirección General, para el primer semestre del año 1951.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días de Lunes a Viernes de 6,45 a 14 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.7|12.-Nº L-6.029.-v.26|12|50.

Expediente D|2.820|50
Año del Liberador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 27 para el día 26 del corriente mes a las 13 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres y combustibles destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General, durante el primer semestre del próximo año 1951.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso Nº 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días de Lunes a Viernes de 6,45 a 14 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.7|12.-Nº L-6.028.-v.26|12|50.

Ministerio de Educación

COMISION LEY 11.333 — ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para el día 27 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín, a las 11, para la adquisición de: 100 ventiladores para corriente alternada, 220 volts. de 40 cms. (16'') de diámetro aproximadamente, con destino a diversos establecimientos educacionales, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Las Heras 2492, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.12|12-Nº L-6.071-v.26|12|50

Expediente Nº 126.642|50

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 29 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11, para la adquisición de: 100 ventiladores, corriente alternada, 220 volts., y de 40 cms. (16'') de diámetro aproximadamente, con destino a diversas oficinas y dependencias de este Ministerio. Informes: División Suministros, Las Heras 2492, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.14|12-Nº 6.100-v.28|12|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Rosario

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer a la Farmacia del Hospital Nacional del Centenario, drogas, medicamentos, artículos de curación y otros renglones, durante el año 1951, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras, Santa Fe 3100, Rosario. Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. Apertura de propuestas: 29 de diciembre a las 10 horas. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro Mazzeo - Secretario Administrativo.
e.7|12-Nº L- 5.988-v.29|12|50

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Instituto de Radiología del Hospital Nacional del Centenario, películas y material opaco durante el año 1951, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras, calle Santa Fe 3100, Rosario. Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. Apertura de propuestas: 30 de diciembre a las 10 horas. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro Mazzeo - Secretario Administrativo.
e.7|12-Nº L-5.989-v.29|12|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública, para el día 29 de diciembre, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11 horas, para contratar los trabajos de perforación de un pozo destinado a dotar de agua potable a la finca "General San Martín", ubicada en El Sauce, Guaymallén, Mendoza

El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 110, Ciudad de Mendoza, Enrique P. Oliva, Secretario General.
e.21|12-Nº L-6.220-v.29|12|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 5 de Enero de 1951, a las 11, para resolver el servicio de limpieza, conservación y encerado de pisos de diversas oficinas y dependencias de la Dirección del Material, perteneciente a este Ministerio. Informes, División Suministros, Las Heras 2492, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.21|12|50-Nº L-6.221-v.5|1|51.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente D-12.806|950
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de enero de 1951 a las 10 horas, para la provisión de un microscopio electrónico destinado a esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluídos sábados. — El Contador.
e.22|12|50-Nº L-6.236-v.18|1|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 166
Expediente Nº 94.758/50

Llámase a Licitación Pública hasta el día 29 de Diciembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 11 horas para la construcción de un Hospital Rural de 60 Camas en la localidad de Chepes, Departamento de General Roca, Provincia de La Rioja.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, Piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Rioja, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presentación de las Propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la Ciudad, La Rioja, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial $ 2.971.810,16 m/n.

Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.
e.11|12|50.-Nº L-6.036.-v.29|12|50.

Licitación Pública Nº 167
Expediente Nº 8.700/49

Llámase a Licitación Pública hasta el día 29 de Diciembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 12 horas para las obras de ampliación en el Sanatorio Colonia Maximiliano Aberastury, en la Isla Cerrito Territorio Nacional del Chaco.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, Piso 11 y en el Juzgado Letrado de la Ciudad de Resistencia, Chaco, cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presentación de las Propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367 5º piso hasta el día de la licitación y en el Juzgado Letrado de la Ciudad, Resistencia, Territorio Nac. Chaco, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial $ 4.257.498.26 m/n.

Germán F. Morales, Jefe, Departamento de Licitaciones.
e.11|12.-Nº L-6.037.-v.29|12|50.

Licitación Pública Nº 168
Expediente Nº 94.760.

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de Diciembre "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 10 horas, para la construcción de un Hospital de 60 Camas en la localidad de Ainomogasta, Prov. de La Rioja.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11º y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Rioja hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presentación de las Propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Rioja, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial, $ 2.595.116,00 m|n.

Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.
e.11|12|50.-Nº L-6.063.-v.29|12|50.

DIRECCION DE SUBSECRETARIA DE CONSTRUCCIONES

Expediente Nº 96.481|50

Llámase a Licitación Pública Nº 78|51, para el día 8 del mes de enero de 1951, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Subsecretaría de Construcciones (Dirección de Contabilidad), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 329, 4º piso, Cap. Federal.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de útiles de escritorio, bazar y menaje para el año 1951.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.
e.21|12|50-Nº L-6.183-v.5|1|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 93.798|50

Llámase a Licitación Pública Nº 74|51, para el día 5 del mes de enero próximo de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Sanidad del Norte (Tucumán), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Sarmiento 1347, Tucumán. Las necesidades se refieren a la adquisición de artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — El Director General de Administración.
e.13|12|50-Nº L. 6 084-v.4|1|51

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 85.173|50

Llámase a Licitación Pública Nº 80|51, para el día 5 del mes de enero de 1951, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Ingeniero Luiggi (La Pampa), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Ingeniero Luiggi (La Pampa).

Las necesidades se refieren a: la adquisición de artículos generales de uso y consumo.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.
e.20|12|50.-Nº L-6.157.-v.4|1|51.

Expediente Nº 87.679|50

Llámase a Licitación Pública Nº 75|51, para el día 22 del mes de diciembre de 1950, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al hospital local "Mayor Arrieta" en Junín (Buenos Aires) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º p., Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, 8 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.
e.12|12-Nº L-6.070-v.26|12|50

DIRECCION DE HIGIENE Y MEDICINA INFANTIL

Expediente Nº 109.242|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 79|51, para el día 3 del mes de enero de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesi-

dades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Higiene y Medicina Infantil, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Ayacucho 1037|41, Capital.

Las necesidades se refieren a la adquisición de impresos y útiles de oficina.

Buenos Aires, 18 de diciembre 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.13|12|50-Nº L-6.143-v-2|1|51

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA ENDEMIAS

Expediente número 74.756|50

Llámase a Licitación Pública Nº 77|51, para el día 8 del mes de enero de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto "Malbrán" y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Alcorta 2052, (Capital).

Las necesidades se refieren a la adquisición de drogas y medicamentos para el año 1951. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.14|12|50-Nº L-6.110-v.5|1|51

Ministerio de Comunicaciones

Licitación Pública número 3 1950, Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "calzado para personal uniformado", (año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de enero de 1951, a las 10.00 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950. — Marco Aurelio Andrada, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|12|50-Nº L-6.109-v.5|1|51

Licitación Pública número 1 1950, Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "materiales para talleres gráficos" (papeles, cartulinas, cartones, etc.). Año 1951.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1951, a las 10.00 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.6|12-Nº L-5.967-v.27|12|50

TELEFONOS DEL ESTADO

Lic. Púb. Nros. 119-P|50, 130-P|50 y 137-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 119-P|50 — Día 11|1|51 a las 15. Provisión lámparas eléctricas en general y arrancadores.

Nº 130-P|50 — Día 13|1|51 a las 9,30 Provisión de pinceles y cepillos.

Nº 137-P|50 — Día 15|1|51 a las 9,30. Provisión de caños de fibrocemento.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.22|12|50.-Nº L-6.223.-v.8|1|51.

Licitaciones Públicas Nros. 120-P|50; 122-P|50; 124-P 50 y 125-P-50

Año del Libertador General San Martín

Nº 120-P|50. Día 2|1|51 a las 16. Provisión de máquinas de llamar.

Nº 122 P-50. Día 9|1|51 a las 9.30. Provisión canaletas y protecciones de madera. Estantes para baterías y escaleras.

Nº 124-P|50. Día 8|1|50 a las 9.30 Provisión de repuestos para automotores.

Nº 125-P-50. Día 8|1|51 a las 15. Provisión de artículos de limpieza en general.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º, Capital.

e.19|12|50-Nº L. 6.156 v.8|1|51

Año del Libertador General San Martín

Secretaría General (Licitaciones)

Llámase a licitación segunda pública, que tendrá lugar el día 26 de diciembre de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Cipolletti (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º, Neuquén o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As.). — Marcos A. Andrada, secretorio general.

e.19|12Nº L-6.152-v.26|12|50

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 132-P|50

Nº 132 — P|50. — Día 9-1-51 a las 15. — Construcción Edificio en Bahía Blanca. — Valor estimado, $ 7.979.100 m|n. — Pliego, $ 75.— m|n.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, 1º piso.

e.18|12|50.-Nº L-6.151.-v.9|1|51

Licitación Pública Nº 116-P|50; 117-P|50 y 123-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 116-P|50. — Día 2|1|51 a las 9.30. Provisión de papel de embalar, papel engomado y rótulos.

Nº 117-P|50. — Día 2|1|51 a las 15. Provisión de cañas para destapar conductos y bicheros.

Nº 123-P|50. — Día 4|1|51 a las 15. Provisión leña de quebracho colorado y carbón antracita.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras. Independencia 637, piso 1º.

e.14|12-Nº L-6.090-v.28|12|50

Licitación Pública Nº 115-P|50 1950, Año del Libertador General San Martín

Nº 115-P|50. — Día 28|12|50 a las 15. Provisión de sobres y tarjetas impresas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º, Capital.

e.14|12-Nº 6.091-v.28|12|50

Licitación Pública Nº 131-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 131-P|50 — Día 26|12|50, a las 10,45. Acarreo de materiales durante el año 1951. Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.12|12-Nº L.6.064-v.26|12|50

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 19

Expediente 360.596|E.Q.

Llámase por el término de quince (15) días a licitación pública para las fechas indicadas, para la provisión de elementos que se mencionan, con destino a las Colonias de Aborígenes "Presidente Perón" (Chaco) y "Bartolomé de las Casas" (Formosa).

Día 26-XII-950, a las 9 horas: Provisión de drogas, medicamentos e instrumental, para uso de hospital.

Día 26-XII-950, a las 15 horas: Provisión de comestibles y víveres secos.

Día 26-XII-950, a las 16.30 horas: Artículos para limpieza, bazar y menaje.

Día 27-XII-950, a las 9 horas: Implementos rurales, herramientas, artículos de ferretería y anexos.

Día 27-XII-950, a las 15 horas: Hierros y materiales de construcción.

Día 27-XII-950, a las 16.30 horas: Tienda, ropería, mercería, etc.

Pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la Dirección General de Administración (División Suministros) San Martín 669, Capital, o en las administraciones de las Colonias citadas. Las aperturas y lectura de ofertas tendrá lugar en las fechas indicadas en el local de la División Suministros.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín — El Director General de Administración.

e.6|12-Nº L-5.984-v.26|12|50

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

EXCMA. CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA CAPITAL

Integración de la Sala en lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber a los interesados, que de conformidad con el art. 3º inc. e, del Reglamento de la Excma. Cámara Federal, la Sala en lo Contencioso Administrativo, ha quedado integrada con el doctor Héctor Carlos Adamo, que resultó desinsaculado, en reemplazo del doctor Maximiliano Consoli, que se encuentra en uso de licencia.

Buenos Aires, diciembre 12, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo Sustaita Seeber, secretario.

e.26|12-Nº 8.168 s|p.p.-v.26|12|50

JUZGADO DE COMERCIO

Núm. 6

S. CROATTO & CIA.

El Juez Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, hace saber por cinco días que la sociedad irregular formada por S. CROATTO & CIA. y los Sres. Angel Grinspan y Mario Castañeiras ha sido liquidada totalmente y aprobado el estado de liquidación y división definitivos, de acuerdo al art. 441, Código Mercantil, fijándose los saldos deudores de dichos socios Sres. Grinspan y Castañeiras. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.26|12|50.-Nº 3.463.-v.2|1|51

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO BAQUE, sucesión tramita por Secretaría Dr. Villagra.

Buenos Aires, octubre 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.26|12|50-Nº 8.170 s|p.p.-v.7|2|51

Núm. 5

El señor Juez en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado número 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA AYALA de MEYER.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Antonio Collazo, secretario.

e.26|12|50-Nº 8.169 s|p.p.-v.7|2|51

Núm. 6

Ignacio B. Anzoategui, Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita por quince días a don FRANCISCO ISABELINO GARCIA, para que tome la intervención que le corresponda en los autos: "Montiel de García, Angela Rudecinda s|insc. de nacimiento", bajo apercibimiento de nombrársele al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Secretaría Nº 18. — Buenos Aires, Diciembre doce, Año del Libertador General San Martín, 1950. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 90.— e.26|12|50.-Nº 3.441.-v.16|1|51

Núm. 13

El Juez doctor Florencio Ignacio Goyena, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CONSTANTINO RAÑO.

Buenos Aires, noviembre dieciséis de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.

e.26|12|50-Nº 8.171 s|p.p.-v.7|2|51

El Juez doctor Florencio Ignacio Goyena, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CELINA MURGA.

Buenos Aires, noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.

e.26|12|50-Nº 8.172 s|p.p.-v.7|2|51

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del art. 9º de la ordenanza reglamentaria número 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Viamonte de Reconquista a Carlos Pellegrini, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha. Una vez expirado este plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conforme las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.21|12|50-Nº 6.209 s|p.p.-v.5|1|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVAREZ MANUEL, ALZUGARAY LUCIO NESTOR, ALLONES RODOLFO, ANTUNEZ RODOLFO DEL CARMEN, ABCARI PEDRO, BALQUINTA o BALQUINTO SABINO, BARON ARTEMIO JOSE, BARROS MARCIAL SIMON, BORAGNO NICOLAS ESTEBAN, BOTTANA JOSE M., CANE EFRAIN, CARRIZO JULIO, CASTRO CRISTOBAL VICTORIANO, CIA SANTIAGO, COLOMBO ITALO OSCAR, CORAITE CARLOS, COSTAMAGNA BARTOLOME, CRESPO JOSE MIGUEL, D'ANGELO ALFREDO, DIAZ TOMAS, DICCHIARA AMERICO, DUMONT NICASIO, FERNANDEZ PATRICIO, FERRARI JUAN, GABETTI, JOSE ENRIQUE, GENTA ANGEL TOMAS EMILIO, GOMEZ AURELIO, GOMEZ CRUZ NAZARIO, GUERRERO CEFERINO, HEREDIA EDUARDO MANUEL, HERNANDEZ JOSE EFRAIN, HUECHANAO CRESCENCIO, MACCIO MATEO, MEDINA BARTOLOME, MILANO ENZO ELIAS, MOLINA LUIS MARCIANO.

e.14|12|50-Nº 6.098-v.26|12|51

Secretaría Nº 46. — Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires. 7 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín — Horacio Calvo, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.135 s|p.p.-v.18|1|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a NATALIO SANTIAGO OROPEL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Carlos M. Ure, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.149 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO JAIME VAZQUEZ, causa Nº 26.110, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.158 s|p.p.-v 19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FRANCISCO CANOVAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación en perjuicio de la Municipalidad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. —
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, — Carlos M. Ure, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.125 s|p.p.-v.18|1|51

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a VICENTE RODRIGUEZ, C. I. 2.684.099, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (sumario Nº 24.118), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950. — José Mancinelli.
e.5|12|50-Nº 8.115 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ANILDO S. LEAL, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.116 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIO G. TRESSENS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.117 s|p.p.-v.17|1|51

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 24.155), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 Noviembre de 1950. — José Mancinelli, secretario.
e 24|11-Nº 8.068 s|p.p. v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a PEDRO BARNADE a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure secretario.
e.17|11-Nº 8.033 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a MANUEL BERNARDO LAJMANOVICH a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.
e.17|11-Nº 8.034 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a LAZARO ROBLES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli secretario.
e.17|11-Nº 8.035 s|p.p.-v.29|12,50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ALBA BRUNENGO PEREZ a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.17|11-Nº 8.036 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a RICARDO BRUNO CLAVERO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli secretario.
e.17|11-Nº 8.037 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DOLLY ROMERO Y JUAN S. CARR, procesados por hurto y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario. e.24|11-Nº 8.069 s|p.p-v.8|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a AMILCAR EFRAIN GILS, procesado por defraudaciones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.350, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1950. — Raúl de los Santos, secretario.
e.24|11-Nº 8.070 s|p.p.-v.8|1|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SALUSTIANO DIAZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.24|11-Nº 8.089 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado número 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DIEGO CIDELLI procesado por tentativa de robo y lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.356, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl de los Santos, secretario.
e.17|11-Nº 8.038 s|p.p.-v.29 12 50

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR CAVALLERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo A. González, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.157 s|p.p.-v.19|1|51

Núm. 7

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Sec. del Dr. Esteban García Susini, se cita a comparecer a derecho, dentro del término de 30 días a JOSE FIGUEROA, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso.
Secretaría, noviembre 16 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Esteban García Susini, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.123 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Nº 7, a cargo del doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, al procesado por el delito de estafas reiteradas, JUAN CRIVELLI, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Noviembre 8, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alfredo A. Posse, secretario.
24|11-Nº 8.071 s|p.p. v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ERNESTO MANDIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.24|11-Nº 8.072 s|p.p. v.8|1|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE LUIS RACHID, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 4.683) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.146 s|p.p.-v.19|1|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE LUIS RACHID, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 4.487) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.147 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO PLANES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.150 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NANETTE ENMA REYNAUD, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.151 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SALUSTIANO DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.152 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RODOLFO HESS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
— Buenos Aires, noviembre 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario. e.24,11-Nº 8.073 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a CARLOS GALEANO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Víctor Ventura, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.17,11-Nº 8.039 s|p.p.-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE ANIBAL LACANNA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
— Buenos Aires, octubre 31 de 1950. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.17|11-Nº 8.040 s.p.p.-v.29|12.50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO ESCATO, para que dentro de los 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.671, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.145 s|p.p.-v.19|1|51

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JORGE MANUEL MENDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.794, por el delito de defraudación, apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.
e 6|12|50-Nº 8.127 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita cita y emplaza a EMILIO CARMELO MORALES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.543, por el delito de hurto, bajo ción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario
e.5|12|50-Nº 8.112 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se y emplaza a RAMIRO VIDAL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.739, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.113 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO AGUIRRE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.548, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Jorge Aguilar, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.114 s|p.p.-v.17|1 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANGEL M. HOYA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.654, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.17|11-Nº 8.041 s.p.p.-v.29|12 50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL GARABOTO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.733, por delito

de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

e.17|11-Nº 8.042 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR DAVID VELEDA GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.761, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1950 Año del Libertador General San Martín — César Goya Paz, secretario.

e.17|11-Nº 8.043 s|p.p.-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ELORTONDO MAGALLANES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.542, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.

e.17|11-Nº 8.045 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ROBERTO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 18.635, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría, 17 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.144 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ILDEFONSO GONZALEZ en la causa Nº 13.589, acusado por hurto, a comparecer bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Dr. Justo E. Rojo, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.133 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar J. V. Berlingieri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO VICTOR GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.119 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza, al prófugo RODOLFO VENTURINI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de Ley.

Buenos Aires, Noviembre 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.24|11-Nº 8.084 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE MIGLIACCIO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

Buenos Aires, Noviembre 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.24|11-Nº 8.086 s|p.p.-v.5|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a AUGUSTO NICOLAS MORLA o NICOLAS AGUSTIN MORLA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.

e.17|11-Nº 8.016 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TIBERIO ERNESTO ROZMBAUN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.109 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIAN BRITOS, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.110 s|p.p.-v.17|1|51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS KNYE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.17|11-Nº 8.047 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.17|11-Nº 8.048 s|p.p.-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AMILCAR EFRAIN GILS, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.17|11-Nº 8.049 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ANDRES ZANONE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.131 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ALE AL KADE o ALEX JAIQUE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.132 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüé, se cita y emplaza a JOSE MARIA BENAVIDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.108 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SALVADOR FERNANDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Orozco secretario.

e.17|11-Nº 8.050 s|p.p.-v.29|12|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SANCHEZ CRUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (Centro). — Buenos Aires, octubre 2, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.15|12|50.-Nº 8.167 s|p.p.-v.29|1|51.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación del presente, a FRANCISCO GOMEZ HITA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, noviembre 17, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Marino, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.148 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MELON y ANGEL LEMOS REYES, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, noviembre 15, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.6|12|50.-Nº 8.124 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO P. DE SOUSA, ANTONIO A. SANTOS PENNIN, ABEL PEREIRA COREIRA y CARLOS SANTOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, octubre 31, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.17|11-Nº 8.052 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo interinamente del Juzgado Federal Nº 1, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE DI GRIGOLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, octubre 27, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.17|11-Nº 8.053 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal, a HANS GRUGER y GUSTAVO HULTBERG, a fin de que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infr. al Art. 11 Inc. 1º del Decreto 536|45, bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Secretaría, noviembre 10 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.153 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal, a MATYZ KRISZTALKA Y SZAJNA WIERUSZEWSKA DE KRISZTALKA, a fin de que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue por infr. al art. 11 inc. 1º del Decreto 536|45, bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren. Secretaría, noviembre 10 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.120 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICENTE BATILORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, piso tercero.

Buenos Aires, octubre 30 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.17|11-Nº 8.054 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ULLOBRA, ROSA AMELIA a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso.

Buenos Aires, octubre 3, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.17|11-Nº 8.055 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a SMERNOFF JUAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso.

Buenos Aires, octubre 3, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.17|11-Nº 8.056 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días, a MESA ROBLEDO LUIS, a fin de estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, octubre 11, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.17|11-Nº 8.057 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a TOMAS BASIC, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al art. 11 del Dec. 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º.

Buenos Aires, octubre 9, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.17|11-Nº 8.058 s|p.p.-v.29|12|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

RIO NEGRO

El Juez Letrado de Río Negro, con asiento en General Roca, ha resuelto en los autos caratulados "Administración General de Vialidad Nacional c|Luis Caprario s|expropiación, Expte. 2.069|1946", notificar por edictos por el término de Cinco días la demanda promovida a don LUIS CAPRARIO en el juicio de referencia a fin de que comparezca bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. — General Roca, octubre 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Lelia Rosa Hoffmeyer, secretaria.

$ 40.— e.19|12-Nº 2.973-v.26|12|50

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días a LIBIA COMTE BRAVO, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le ha promovido la Dirección General de Vialidad Nacional, por expropiación de parte de la fracción: Circunscripción 11, Sección D, Chacra 335, Partido de Dolores, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial del Juzgado para que la represente. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 3 del infrascripto. — La Plata, octubre 31 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto García Piñeiro, secretario.

$ 40.— e.19|12-Nº 2.972-v.26|12|50

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días, a Dª SIBILA ALMARAZ DE ALBERTO, D. FLORENTINO RAMON y Dª REINA IDA ALMARAZ, presuntos herederos de don Florentino Almaraz, para que dentro de dicho término comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el juicio que les ha promovido la Dirección General de Vialidad Nacional, por Expropiación de una fracción de terreno ubicada en el Partido de Mar Chiquita de esta Provincia, designado como Circunscripción VI, Sección B, Chacra 14, Fracción 1, Parcela 23, con una superficie de 7.500 m.2, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor Oficial del Juzgado para que los represente en el citado juicio. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 1 del infrascripto. — La Plata, octubre 5 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario Alberto Copello, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 2.971-v.26|12|50

Por disposición del Señor Juez Federal Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a don MANUEL GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le correspondiere en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional, por reivindicación del bien designado como lote 17, parcelas 25 a 34, manzana B. 7 de Berisso, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 1042,50 m2, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor Oficial del Juzgado para que lo represente en el citado juicio. Los autos tramitan por ante la Secretaría a cargo del Infrascripto. — La Plata, octubre 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. Mario Alberto Copello, secretario.

e.6|12-Nº 8.129 s|p.p.-v.27|12|50

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a don JUAN GALLE, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le correspondiere en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por reivindicación del bien designado como lote 6, parcela 22, manzana B. 8 de Berisso, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 263,32 m2, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor Oficial del Juzgado para que lo represente en el citado juicio. Los autos tramitan por ante la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, octubre 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario Alberto Copello, secretario.

e 6|12 Nº 8.130 s|p.p.-v.27|12|50

CORDOBA

Núm. 2

Año del Libertador General San Martín

El Juez Federal Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Federal Nº 2, cita y emplaza a don MIGUEL PARETTI o a todo aquel que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble que se expropia: una fracción de terreno formada por los lotes 20, 21 y 22 de la manzana 4 del Barrio "San Alberto" Anexo, ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital, Provincia de Córdoba, con una superficie total aproximada de 900 metros cuadrados; que linda: al Norte, con lotes 9 16 y 11 de la misma manzana, al Este, con propiedad de Bernardo López (calle pública de por medio), al Sud, con manzana 6 (calle pública de por medio) y al Oeste con lote 19 de la manzana 4; para que en el término de 15 días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c. Miguel Paretti, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, octubre 13 de 1950. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|12.-Nº 8.137 s|p.p.-v.27|12|50.

Año del Libertador General San Martín

El Juez Federal Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza a don ANTONIO GRIPPA o a todo aquel que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble que se expropia: lotes 1, 2, 3, 7, 8 y 9 de la manzana 4 del Barrio "San Alberto" Anexo, ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital, Provincia de Córdoba, con una superficie total aproximada de 1.800 metros cuadrados; que linda, al Norte, con la manzana 2 (calle pública de por medio), al Este, con lotes 4 y 10 de la manzana 4, al Sud, con lotes 12, 13, 14, 18, 19 y 20 de la misma manzana y al Oeste con manzana 3, calle de por medio y lote 6 de la misma manzana 4; para que en el término de 15 días comparezcan a estar a derecho en los autos Superior Gobierno de la Nación c. Antonio Grippa, Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, octubre 13 de 1950. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|12.-Nº 8.138 s|p.p.-v.27|12|50.

Año del Libertador General San Martín

El Juez Federal de Córdoba, Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza a don MIGUEL PICCO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno formada por los lotes 4, 5 y 6 de la manzana 4 del Barrio San Alberto, Anexo, ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma" Departamento Capital, Provincia de Córdoba, con una superficie total aproximada de 900 mts.2, que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio), al Este con el lote 7, al Sud con los lotes 15, 16 y 17 y al Oeste con el lote 3; para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en el juicio "Superior Gobierno de la Nación c.|Miguel Picco, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, octubre 4 de 1950. — Marcelo T Barrera, secretario.

e.6|12.-Nº 8.139 s|p.p.-v.27|12|50.

Año del Libertador General San Martín

El Juez Federal de Córdoba, Dr Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza a don FRANCISCO SARANZ o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: dos fracciones de terreno formadas por los lotes 10 y 11, y 17, 18 y 19 de la manzana 4 del Barrio San Alberto Anexo, ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital, Provincia de Córdoba, que sumadas hacen una superficie total aproximada de 1.500 mts.2, que linda al Norte con los lotes 6, 7 y 8 de la misma manzana y con la manzana 2 (calle de por medio), al Este, calle de por medio, con propiedad de Bernardo López, y lote 20, al Sud con los lotes 21 y 22 de la misma manzana y con la manzana 6 (calle de por medio) y al Oeste con los lotes 9 y 16 de la misma manzana; para que en el término de 15 días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c.|Francisco Saranz, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, octubre 4 de 1950. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|12.-Nº 8.140 s|p.p.-v.27|12|50.

Año del Libertador General San Martín

El Juez Federal de Córdoba, Dr Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza a don JOSE VISCARDI o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno formada por los lotes 4, 5, 6, 7, 14, 15, y 16 de la manzana 6 del Barrio San Alberto Anexo, ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital, Provincia de Córdoba, con una superficie total aproximada de 2.100 mts.2, que linda al Norte con el lote 3 y la manzana 4 (calle de por medio), al Este con los lotes 8 y 17 de la misma manzana, al Sud con los lotes 17 y 18 de la misma manzana y calle de por medio con la playa y manzana 8 y al Oeste con los lotes 3 y 13 de la misma manzana; para que en el término de 15 días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación c.|José Viscardi, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, octubre 4 de 1950. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|12.-Nº 8.141 s|p.p.-v.27|12|50.

Año del Libertador General San Martín

El Juez Federal de Córdoba, Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza a don GUSTAVO ADOLFO JULLIER o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno formada por los lotes 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la manzana 5 del Barrio San Alberto Anexo, ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital, Provincia de Córdoba, con una superficie total aproximada de 1.800 mts. 2, que linda al Norte con los lotes 6 al 11 de la misma manzana, al Este con la manzana 6 (calle de por medio), al Sud, calle de por medio, con la manzana 7 y la plaza y al Oeste con el lote 16; para que en el término de 15 días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c.| Gustavo Adolfo Jullier, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, octubre 4 de 1950. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|12.-Nº 8.142 s|p.p.-v.27|12|50.

Año del Libertador General San Martín

El Juez Federal de Córdoba, Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nº 2, cita a don JUAN DELFINO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble ubicado en el pueblo de "La Toma", Departamento Capital, Provincia de Córdoba, formado por los lotes 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana 4 del Barrio "San Alberto" Anexo, lote rural 11, con una superficie total aproximada de 1.500 metros cuadrados; que linda, al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4 y 5, al Este con el lote 17 de la misma manzana; y al Sud y Oeste con calles existentes en los planos de loteos; para que en el término de 15 días comparezcan en el juicio "Superior Gobierno de la Nación c.|Juan Delfino, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, septiembre 30 de 1950. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|12.-Nº 8.143 s|p.p.-v.27|12|50.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO CHACO

Julio Franco De Nicola, Juez Letrado del Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO JAIME GAMUNDI, bajo apercibimiento. — Resistencia, octubre 4 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Solari Olmo, escribano - secretario.

$ 60. — e.5|12|50-Nº 2.060-v.17|1|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Petición de mensura de tres pertenencias de la Mina de Baritina, denominada "Santa Bárbara", del señor Lionel Enrique Peuchot, ubicada en los Departamentos Loncopue y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 123.102|48.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1949.

Señor Director de la Dirección General de Industria Minera: Perú 566, Capital F. De mi consideración: Con Exp. Nº P. 123.102|48, el que suscribe José Porrotta, gestor oficioso del Sr. Leonel E. Peuchot, se presenta y expone. En cumplimiento a la disposición recaída en el expediente citado, con fecha 19 de julio pasado, y a los efectos que la ley deter-

mina, ha sido llevada a cabo la Labor Legal, y por lo tanto digo: Solicito la correspondiente mensura, a la autoridad competente, para lo cual, detallo la ubicación de las pertenencias, las que deberán ser ubicadas en el lote 15 de la Fracción D de la Sección XXXI del Departamento de Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, y de acuerdo a las siguientes direcciones y dirección; salvo mejor dirección a llevarse a cabo sobre el terreno, cuando se practique la mensura, por intermedio del profesional autorizado por esa dirección. A una distancia de trescientos (300 mts.) metros al Sud Oeste del mojón kilómetro 796 de la Ruta Nacional Nº 40, el Nor-Este de la primera pertenencia, de doscientos (200 mts.) metros por trescientos (300 mts.) metros, ubicada en dirección exacta de Norte a Sud. Segunda pertenencia, en forma continuada, al Sud, y la tercera pertenencia, también continuada al Sud, de la segunda; de modo que las tres pertenencias, formen un rectángulo de doscientos (200 mts.) metros por novecientos (900 mts.) metros, cuyo esquinero Nor-Este, es el mencionado más arriba en la pertenencia. Saluda cordialmente S.S.S. Fdo. José Perotta. Informe Nº 985|50. Buenos Aires, noviembre 20 de 1950. La presente petición de mensura de tres pertenencias para la mina de baritina denominada "Santa Bárbara", del señor Lionel Enrique Peuchot, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 y 15 de la Fracción D, Sección XXXI, Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Relacionamiento - El vértice Nor-Este de la pertenencia Nº 1 se halla a 300 m. al Sud 45º Oeste de un punto que se encuentra a 8.000 m. al Norte del puente del Río Agrio, medidos por el eje de la Ruta Nacional Nº 40. Pertenencia Nº 1 — Adopta la forma rectagular de 300 m. en dirección Norte Sud por 200 m. encerrando entre sus límites una superficie de 6 Hás. La labor legal se halla en baricentro de esta pertenencia. Pertenencias Nros. 2 y 3 — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus límites Norte coinciden con el lado Sud de las pertenencias 1 y 2 respectivamente. Se hace constar que el punto de extracción de la muestra se encuentra fuera de las pertenencias. Corresponde, atento la Disposición 403|50, ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo. Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 Idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días de haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo. Dr. Agustín L. E. Drago. a|c. Servicio de Autoridad Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.26|12-Nº 3.430 - v.26|12|50
e.2|1-Nº 3.430-v.2|1|51
$ 102.— e.9|1-Nº 3.430 - v.9|1|51

Manifestación de descubrimiento de plomo mina "Gonzalito", del señor Guillermo Coia, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.517-50.

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, agosto 10 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. — S|D. — El que suscribe Guillermo Coia, casado, argentino, de 47 años, empleado, domiciliado en la calle Charcas 1775, al Sr. Director General se presenta y expone: que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C., Lote 3, un yacimiento de plomo viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída en la siguiente ubicación: A partir del esquinero formado por los lotes 3, 4, 7 y 8 se tomarán al N. a lo largo de lalambrado 2.500 metros (dos mil quinientos metros) y desde este punto en ángulo recto hacia el O. unos 700 m. aproximadamente. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre "Gonzalito". — No existen minas colindantes. — Es Justicia. Fdo.: Guillermo Coia. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta siendo las catorce horas cuarenta minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 911-50. — Buenos Aires, octubre 10 de 1950. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de plomo, denominada "Gonzalito", en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Guillermo Coia. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 3 de la Sección C. de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento y territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra a 700 m. al Oeste de un punto que se halla a 2.500 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 3 mencionado. — De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — La tierra afectada, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1950. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el Registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 idem) llamando por sesenta días (art. 131 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estese el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General — Buenos Aires, noviembre 3 de 1950. — Registrado bajo el Nº 277 folio 116 del Registro de Minas del territorio nacional del Río Negro a favor del señor Guillermo Coia. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.26|12-Nº 3.485-v.26|12|50
e.2|1-Nº 3.485-v.2|1|51
$ 81.— e.9|1-Nº 3.485-v.9|1|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Francisco P. C. De Luca Muro, Expte. Nº 104.516|50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, agosto 21 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Francisco P. C. de Luca Muro, argentino, doctor en Física, de 43 años, domiciliado en Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director General se presenta y expone que: Desean do efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común, en terrenos incultos, sin labrar ni cercar de propiedad fiscal, solicita permiso de cateo sobre una zona de 2.000 hectáreas (Dos mil), situada en el Territorio de Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, Lotes 7 y 8, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 se medirán 2.500 m. (Dos mil quinientos metros) hacia el Este sobre la línea divisoria de los lotes 4 y 7, tomándose este punto como punto de arranque del cateo y vértice N.E. de la superficie. A partir de este punto se medirán 4.000 metros (cuatro mil metros) hacia el Sud y 5.000 m. (cinco mil metros) hacia el Oeste, determinándose los esquineros S.O. y N.O. del cateo; desde estos puntos y verticalmente a los lados que ellos determinan se medirán 5.000 m. (cinco mil metros) hacia el Oeste del primero y 4.000 m. (cuatro mil metros) al Sur del segundo, ubicándose así el vértice S.O. queda determinado así un rectángulo cuya superficie es de 2.000 hectáreas (dos mil hectáreas). En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos un capataz, cuatro obreros y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajos. Las concesiones mineras que pudieran quedar comprendidas dentro del perímetro del loteo, serán reconocidas y respetadas. Fdo.: Francisco P. C. de Luca Muro. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta siendo las catorce horas cuarenta minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 882|50. Buenos Aires, septiembre 29 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco P. C. de Luca Muro, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7 y 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.500 m. al Este del vértice Noroeste del lote 7 mencionado, dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. Buenos Aires, Octubre 30 de 1950. Registrado bajo el Nº 637, folio 307 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro (Tomo II) a favor del señor Francisco P. C. de Luca Muro. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

$ 330.— e.26|12|50-Nº 3.486-v.9|1|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Juan Carlos Rega, Expediente Nº 104.484-50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, agosto 3 de 1950. Señor Director General de Industrias Mineras S|D. El que suscribe Juan Carlos Rega, argentino, de 24 años de edad, ingeniero, soltero, domiciliado en Belgrano 1772, Capital Federal, ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, solicita permiso de cateo sobre una zona de aproximadamente 1907 (mil novecientas siete) hectáreas, situado en el Territorio de Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, Lote 3, la cual deberá ubicarse en la siguiente foma: Se tomará como punto de arranque del cateo el vértice Sud Este del lote 3 de la Sección C. La superficie quedará encerrada por los siguientes límites: A partir del punto de arranque 3500 m. (tres mil quinientos metros) en línea recta hacia el 0, coincidente con la separatoria de los lotes 3 y 8, luego 4.000 m. (cuatro mil metros), formando 45° con la anterior hacia el NO.; 3.500 m. (tres mil quinientos metros) en ángulo recto con la precedente hacia el NE.; 5.400 m. (cinco mil cuatrocientos metros) en ángulo recto con la anterior hacia el S. E., formando 45° con la separatoria de lotes 3 y 4 y por último 1.500 m. (mil quinientos metros) hacia el Sud, coincidente con el límite entre 3 y 4, totalizando una superficie de 1.907 h. (mil novecientas siete hectáreas) y 50 A (cincuenta áreas) aproximadamente. En los trabajos a realizar se ejecutarán los estudios geotécnicos y las labores mineras necesarias, empleándose los métodos de práctica y utilizando personal idóneo. Las concesiones mineras que pudieran quedar comprendidas dentro del perímetro del loteo serán reconocidas y respetadas. Es Justicia. Fdo.: Juan Carlos Rega. Recibido en mi Oficina hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y siete horas. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 863-50. Buenos Aires, septiembre 26 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Juan Carlos Rega, en terrenos que, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.907 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: partiendo del esquinero Sudeste del lote 3 se medirán sucesivamente 3.500 m. en dirección al Oeste, 4.000 m. al Norte 45º Oeste, 3.500 m. al Norte 45º Este, 5.400 m. al Sud 45º Este y 1.500 m. al Sud llegándose al esquinero mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 26 de septiembre de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General. Buenos Aires, Octubre 23 de 1950. Registrado bajo el Nº 633 folio 303 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro. Tomo II a favor del señor Juan Carlos Rega. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 340.— e.26|12|50.-Nº 3.487.-v.9|1|50

Manifestación de descubrimiento de Caolín, mina "Marianpal Segunda", presentada a nombre del señor Samuel Silvak y Doña Victoria Papiermeister de Sivak, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de San Cruz, Expediente Nº 104.389-50.

Año del Libertador General San Martín

Hacen Manifestación de Descubrimiento. Buenos Aires, junio 30 de 1950. Señor Director General de Industria Minera: Samuel Sivak, argentino, casado, mayor de edad, industrial, y Victoria Papiermeister de Sivak, argentina, casada, mayor de edad, de profesión dentista, ambos con domicilio en la calle Viamonte Nº 2455 de esta Capital Federal, al señor Director General nos presentamos y exponemos: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Santa Cruz un yacimiento de caolín, venimos a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompañamos ha sido extraída de un punto que se ubicará como sigue: aproximadamente a 3900 metros al Norte 84º Este del Pico Cónico Truncado, dentro del lote 18, Sección "A", Zona San Julián, del Departamento Magallanes del Territorio indicado. El terreno, que no está labrado, cultivado ni cercado, es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "Marianpal Segunda". Sírvase el señor Director General tener por efectuada esta manifestación de descubrimiento a nombre de los que suscriben que Es Justicia. Fdo. Samuel Sivak y Victoria Papiermeister de Sivak. Otrosí Decimos: Que designamos apoderados, con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al doctor Oscar G. Nasjleti, Reg. Apod. Nº 7 (Libro I, folio 7), domiciliado en calle Sarmiento 559 (piso 9º, Escr. 160|163 de la Capital Federal, que también Es Justicia. Fdo. Samuel Sivak y Victoria Papiermeister de Sivak. Recibido en mi Oficina hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta siendo las catorce horas veintisiete minutos. Acompaña croquis. Acompaña muestra, Conste. Fdo. Julio César Cataldi el Escribano de Minas. Informe 933-50. Buenos Aires, 30

de octubre de 1950. La manifestación de descubrimiento de caolín, denominada "Marianpal Segunda", efectuada por el señor Samuel Sivak y doña Victoria Piepierneister de Sivak, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 18, Sección A, Zona de San Julián, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 3900 m. al Norte 84° Este de la cúspide del Cerro Cónico Truncado. Dentro del radio de 5 km. se encuentra la mina registrada "Marian Pal" (Expediente 138.969-49). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los artículos 117,9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo. Julio César Cataldi el Escribano de Minas. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 idem), llamando por sesenta días (art. 131 idem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley 10.273. Fdo. Dr. Agustín L. E. Drago, a|c. Servicio de Autoridad Minera Buenos Aires, noviembre 9 de 1950. Registrado bajo el N° 129, folio 56 del Registro de minas del Territorio Nacional de Santa Cruz a favor del señor Samuel Livak y señora Victoria Papierneister de Silva. Fdo. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas adsto.

e.19|12-N° 2.872-v.19|12|50
e.26|12-N° 2.872-v.26|12|50
$ 99.— e.2|1-N° 2.872-v.2|1|51

Manifestación de descubrimiento de baritina, mina "El Quemado 4°", presentada a nombre del señor Pascual Cosentino, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N° 104.237-50.

1950, Año del Libertador General San Martín. Señor Director de Industria Minera. S|D. El que suscribe, Pascual Cosentino, italiano, casado, mayor de edad, minero, domiciliado en la calle San Martín 244, Capital, al señor Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Neuquén un yacimiento de baritina, dentro del perímetro del cateo de mi concesión concedido por título N° 122.062-1948, viene hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra ha sido extraída de un punto situado a 1.800 metros al Este del mojón esquinero Sud Oeste del lote 12. Sección CIII. Dpto. Zapala; y de ese punto, o sea de línea divisoria de dicho lote con el lote 12, se medirán 2.000 m. en dirección al Norte. El terreno es de propiedad fiscal, no está cercado ni labrado ni cultivado. La mina llevará el nombre de "El Quemado 4". No hay minas colindantes. Tener presente lo expuesto a sus efectos. Será Justicia. Fdo.: P. Cosentino. Recibido en mi Oficina hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta siendo las once horas dos minutos. Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Informe N° 913-50. Buenos Aires, octubre 10 de 1950. El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "El Quemado 4°" en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Pascual Cosentino. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 9, Sección XIII, Departamento y territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 2.000 metros al Norte de un punto situado a 1.800 m. al Este del esquinero Sud del lote 12 de la citada Sección. Dentro del radio de 5 Km. se encuentran las manifestaciones de descubrimiento "El Quemado 1°", Expediente 104.234-50, El Quemado 2°" expediente 104.235-50, y "El Quemado 3°", Expediente 104.236-50. En consecuencia, el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del C. de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de Octubre de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería) Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119, ídem.) llamando por sesenta (art. 131 ídem a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estese el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley N° 10.273. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1950. Registrado bajo el N° 1.060. folio 74 del Registro de Minas del territorio nacional del Neuquén (Tomo III) a favor del señor Pascual Cosentino. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

— e.11|12-N° 2.420-v.11|12|50
e.18|12-N° 2.420-v.18|12|50
$ 87.— e.26|12-N° 2.420-v.26|12|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Néstor R. Loza, Expediente número 104.341|50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, junio 6 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Al señor Director General de Industria Minera S|D. — El que suscribe Néstor R. Loza, argentino, de 47 años de edad, empleado, con domicilio en la Capital Federal calle Rojas N° 254, ante el señor Director se presenta y expone: que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría excluídas las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados ni cercados propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de unas 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Neuquén la que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo que mide 5.000 mts. de dirección N-S. por 4.000 mts. E-O., cuyo punto centro debe coincidir con el vértice esquinero de los lotes 6, 7, 14 y 15 de la Sección XXXI, Fracción D, del Departamento Picunches. — En los trabajos se emplearán cuatro obreros con los implementos de trabajo necesarios. — Es justicia. Saluda al señor Director muy atte. S. S. S. Fdo.: Néstor R. Loza. — Recibido en mi Oficina hoy seis de junio de mil novecientos cincuenta siendo las quince horas cuarenta y ocho minutos. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe N° 901|50. — Buenos Aires, octubre 4 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén presentada por el señor Néstor R. Loza, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.790 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7, 14 y 15, Fracción D, Sección XXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste cuyo punto medio se halla a 2.500 m. al Norte de un punto A que coincide con el esquinero Sudoeste del lote 6 mencionado; al Oeste recta de 5.000 m. en dirección Norte-Sud pasa a 2.000 m. al Oeste del punto A; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se determina del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por el extremo Este del límite Norte; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto B que se halla a 4.500 m. al Norte 5° 45' Oeste del puente por donde la Ruta 40 cruza el Río Agrio; y el tercer lado recta en dirección Norte-Sud pasa a 4.000 m. al Oeste del punto B; al Sud recta en dirección Este-Oeste pasa a 2.500 m. al Sud del punto A. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art° 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art° 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General. Buenos Aires, octubre 30 de 1950. — Registrado bajo el N° 4.401, folio 272 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Néstor R. Loza. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 350.— e.22|12|50-N° 3.392-v.8|1|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José F. Loza, Expediente N° 137.296-49.

Año del Libertador General San Martín

Morón, Mayo 3 de 1949. Al señor Director General de Industria Minera. S|D. El que suscribe José F. Loza, argentino, casado, domiciliado en Morón, Avenida Gdor. Ugarte (Chacra Burgos) al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar trabajos de Cateo de sustancias de primera y segunda categoría, solicita el permiso correspondiente en una zona de 2.000 hectáreas que deberá ubicarse como sigue: En lote 15 de la fracción D. en la Sección XXXI, Departamento de Picunches, Territorio Nacional de Neuquén, formando un rectángulo regular de dirección Norte-Sud de 4.000 m. por 5.000 m. cuyo vértice N.E. debe ubicarse a 4.000 m. al N. O. del presente sobre el Río Agrio y Ruta 40 Bajada del Agrio de acuerdo al croquis adjunto. En los trabajos se emplearán cuatro obreros con las herramientas necesarias. Será Justicia. Saluda al Señor Director muy atte. S. S. S. José F. Loza. Recibido en mi Oficina hoy tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adstc. Informe N° 875-50. Buenos Aires, septiembre 28 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José F. Loza, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.890 hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte, una poligonal de cinco lados que de Este a Oeste se determinan de la siguiente manera: el primero y quinto lado son rectas pertenecientes a la misma alineación en dirección Este-Oeste, que pasa por un punto A que se halla a 4.500 m. al Norte 5° 45' Oeste del puente por donde la Ruta Nacional 40 cruza el Río Agrio; el segundo lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 2.200 m. al Oeste de un punto que se halla a 7.000 m. del puente sobre el Río Agrio (Bajada del Agrio) medidos sobre el eje de la Ruta Nacional 40 en dirección al Norte; el tercer lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 3.166,50 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 15 y el cuarto lado, es una recta en dirección Norte-Sud, pasa por un punto que se halla a 2.700 m. al Este del citado esquinero. Al Este y al Oeste, rectas paralelas de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, tiene el extremo Norte del límite Este coincidente con el punto A; al Sud, recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste, pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud del punto A. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina denominada "Santa Bárbara II", Expediente 127.326-48 y de la manifestación de descubrimiento "4 de Noviembre", Expediente 135.266-49, en cuanto al descubrimiento "Santa Bárbara IV", Expediente 138.788-49, queda supeditado a lo que resulte en el momento de la mensura, de acuerdo a los términos de la Disposición Minera N° 721-49, recaída en el Expediente 137.009-49. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art° 25 del Código de Minería - Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950. Regístrese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art° 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad, Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. Buenos Aires, Octubre 24 de 1950. Registrado bajo el N° 4397, folio 266 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor José F. Loza. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 370.— e.22|12|50-N° 3.389-v.8|1|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Raúl David Nemirovsky, Expediente 104.522-50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, agosto 23 de 1950. — Señor Director General de Minas y Geología S|D. Raúl David Nemirovsky, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo N° 444 de la Capital Federal, ante el señor Director General se presenta y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los minerales de aprovechamiento común y combustibles, solicita un permiso de cateo de dos mil hectáreas en el Territorio de Neuquén, Departamento de Picunches, donde tomando como base una recta que una los dos puntos en que los lados del lote uno del citado Departamento, corte el Río Agrio, dejando más o menos al centro de dicha línea, el trazado del pueblo "Bajada del Agrio", levantando hacia el oeste un rectángulo que tenga en esta dirección 5.000 metros y 4.000 metros en la otra, de acuerdo al croquis adjunto. Sin otro particular saluda al señor Director General con su consideración más distinguida. Será justicia. — Fdo.: Raúl D. Nemirovsky. — Otro sí digo: El terreno es de propiedad fiscal y no está labrado, cultivado o cercado, y en la exploración emplearé cuatro hombres con los elementos de trabajo adecuados. — Fdo.: Raúl D. Nemirovsky. — Recibido en mi oficina hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las quince horas quince minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas. — Informe N° 938|50. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Raúl David Nemirovsky, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 de la Sección XIV, 1 de la Sección XIII y 16 de la Sección XII, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Nor-Este recta de 5.900 m. en dirección Sud 71° 30' Este cuyo extremo Norte coincide con el vértice Norte del lote 1 de la Sección XIV mencionada; al Sud-Este, recta de 3.100 m. en dirección Sud 18° 30' Oeste; al Sudoeste recta paralela al límite Nor-Este trazada por el esquinero Oeste del lote 1 de la Sección XIV mencionada y finalmente al Noroeste, una poligonal que bordea la margen derecha del Río Agrio. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y

publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. a|c. Servicio de Autoridad Minera. Buenos Aires, noviembre 8 de 1950. Registrado bajo el Nº 4.405 folio 278 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Raúl David Nemirovsky. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 310.— e.18|12|50-Nº 2.902-v.2|1|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín

28 DE NOVIEMBRE DE 1950

341.913 — Homeopatía. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. Director: Jorge Masi Elizalde. Rep. Argentina, setiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

341.914 — Cosas y hechos d. Misiones. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

341.915 — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. español). Propietario: Caja Mutual de Policía. Director: Octavio E. Meyer. Rosario, noviembre de 1950. 4.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.916 — Unión. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión del Personal Provincial de Santa Fe. Director: Aurelio Sánchez Loria. Santa Fe, noviembre de 1950. 8.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.917 — Matices. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Ind. Quím. Argentina "Duperial" S.A. Ind. y Comercial. Director: Schlesinger. Capital Federal, setiembre-octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.918. — La Idea. San Antonio de Areco. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Bs. Aires)), octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

341.919 — El Auto Argentino. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Protección Recíproca de Chóferes. Director: Julio R. Barcos. Capital Federal, octubre de 1950. 14.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.920 — Ciencia y Fe. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Vicente Ramos. Director: Ismael Quiles. Bs. Aires, julio, agosto, setiembre 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 5.— (Argentina).

341.921 — Esquire. Revista mensual. (Id. inglés). Prop.: Esquire Inc. Director: David A. Smart. Argentina, Norteamérica, octubre de 1950. 1.100 ejemplares. Precio: $ 3.50 (Extranjera).

341.922 — Esquire. Revista mensual. (Id. inglés). Prop.: Esquire Inc. Director: David A. Smart. Argentina, Norteamérica, noviembre de 1950. Precio: $ 3.50 1.100 ejemplares (Extranjera).

341.923 — El Orden. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Director: Ramón Blanco. Puerto Deseado, octubre de 1950. 3.400 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

341.924 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. (Id. español). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Director: Ismael P. Fernández. Rosario, setiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.925 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. (Id. español). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Director: Ismael P. Fernández. Rosario, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.926 — El País. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: José Porto. Rosario, noviembre de 1950. 250 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.927 — Lirio Seráfico. — Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Instituto de Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. Director: Hermana María Margarita Strubbia. Salta, setiembre-octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 1.50 (Argentina).

341.928 — Carcio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del Centro y Litoral Oeste. Director: Dr. Juan José Vera. Santa Fe, julio de 1950. 6.300 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

341.929 — Carcio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del Centro y Litoral Oeste. Director: Dr. Juan José Vera. Santa Fe, agosto de 1950. 6.300 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

341.930 — Carcio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del Centro y Litoral Oeste. Director: Dr. Juan José Vera. Santa Fe, setiembre de 1950. 6.300 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

341.931 — El Mensajero Pentecostal. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Elías López. Mendoza, agosto-setiembre-octubre 1950. 4.200 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

341.932 — La Provincia. Diario. (Id. español). Prop. y director: Nain Aón. La Plata, julio de 1950. 31.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.933 — La Provincia. Diario. (Id. español). Prop. y director: Nain Aón. La Plata, setiembre de 1950. 30.000 ejemplares. Precio: $ gratis (Argentina).

341.934 — La Provincia. Diario. (Id. español). Prop. y director: Nain Aón. La Plata, plares. Sin precio (Argentina).

341.935 — Karubi. Plano para aeromodelismo. 1 plano. Autor: José María García. Editor: Aero Argentina. Impresor: Bertone. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1950. Precio: $ 4.— (Argentina).

341.937 — Boletín "Gelgy". Mensual. (Id. español). Prop.: Geigy Argentina S. R. L. Director: Richard F. V. Cooper. Capital Federal, setiembre de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.940 — Tiempos Nuevos. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial Tiempos Nuevos S. R. L. Director: Ramón Avenza y Virgilio Nelbone. Dolores (Bs. Aires), 20 de noviembre de 1950 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,15 (Argentina).

341.941 — Nuevos Horizontes. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Bernardo de Alba y Luisa del Jesús Toscano. Director: Bernardo de Alba. Tucumán, agosto-setiembre 1950. 3.600 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

341.944 — Bagatela. Comedia dramática en tres actos. 1 legajo. Autor: Miguel Angel Chacón. Declaración jurada. Gualeguaychú (E. Ríos). Teatro Gualeguaychú el día 3 de octubre de 1950 (Argentina).

341.949. — Fasimar. 6 págs. Autor: Anónimo. Editor: Fasimar. Impresor: Imprenta Rotex. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Sin precio. (Argentina).

341.950. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal, Bs. As., 22 de noviembre de 1950. 58.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

341.951. — Tit - Bits. Revista Semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal. Bs. Aires, 21 de noviembre de 1950. 60.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

341.957. — Tambo y Chacra. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Centro de la Industria Lechera. Director: Alberto Olivers. Capital Federal. Bs. Aires, 5 y 25 de agosto de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

341.958. — La Industria Lechera. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de la Industria Lechera. Director: Alberto Olivers. Buenos Aires, agosto de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

341.960. — Guli. Tango, música. 2 págs. Autor: V. Hugo Baralis. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

341.962. — Eva. Revista semanal. (Id. Español). Extranjera. Prop.: Empresa Editora Zig - Zag S. A. Director: Ghislaine H. de Astaburuaga. Santiago de Chile, 3 de noviembre de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Extranjera).

341.974. — Paladín. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y director: Hermínio Emilio Porcel de Saint Georges. Bs. Aires, 15 de Noviembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

341.975. — ¿Qué Comeremos Hoy?. Una serie de menús explicados y con comentarias ocasionales. 237 págs. Autor: Emy Williams. Ilustrado por: Sylvia. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950. Precio $ 14.— (Argentina).

341.976. — Me contaron los muchachos. Tango, letra. 2 págs. Autor: Luisa Martín. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.982. — El encuentro. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Noemí Selvas. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.983. — El encuentro. Milonga, música. 2 págs. Autor: M. Alberto Rossi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.984. — Y fué una noche. Tango, música. 2 págs. Autor: M. Alberto Rossi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

341.985. — Y fué una noche. Tango, letra. 2 págs. Autor: Noemí Selvas. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.986. — Revista Marítima. Quincenal. (Id. Español). Prop. y director: Calixto Corderi. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1.75. (Argentina).

341.994. — Epoca. Revista semanal. (Id. Italiano). Extranjera. Prop.: Fausto Veneziano. Director: Alberto Mandadori Milano. Italia, 14 de octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Extranjera).

342.001. — Aconcagua. (Viajes y cuento). 256 págs. Autor: J. M. Sanz Lajara. Editor: Editorial Americalee. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de agosto de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

342.002. — Con las Raíces en la Tierra. 212 págs. Autor: Mary Williams de la Barra. Editor: Editorial Americalee. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 19 de octubre de 1950. Precio $ 10.— (Argent.).

342.003. — Cotopaxi. 216 págs. Autor: J. M. Sanz - Lajara. Editorial Americalee. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 5 de mayo de 1949. Precio $ 8.— (Argentina).

342.004. — Caonex. Novela. 352 págs. Autor: J. M. Sanz - Lajara. Editor: Editorial Americalee. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 de diciembre de 1949. Precio. $ 15.— (Argentina).

342.006. — ¡Pecche Vuo Lassa Napule?. Canzonetta, música. 2 págs. Autor: Guillermo La Micela. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.007. — ¡Pecche Vuo Lassa Napule?. Canzonetta, letra. 2 págs. Autor: Rafael Pugliese. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. Bs. Aires, 28 de noviembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.008. — De marmol... Tango, música. 2 págs. Autor: Isidoro Sallago. Editor: El autor. Impresor: Editorial Argenti-

(Continúa en la página 121)

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

ABRASIVOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el testimonio de la escritura otorgada el 24 de Noviembre ppdo., ante el Escribano Don Rodolfo Solveyra, por la cual Don Charles James H. Ferguson, renuncia a su carácter de socio y de Director Técnico de la Sociedad "ABRASIVOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la vez que se desiste y aparta de los derechos que le corresponden sobre las cuatrocientas cincuenta cuotas que tiene suscriptas e integradas del capital de dicha Sociedad por un total de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, valor nominal, y los transfiere a la misma, "Abrasivos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a quien coloca en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas transferidas. Como compensación de la transferencia, la Sociedad "Abrasivos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se obliga a entregar al transmitente determinada mercadería, cuyo valor estiman las partes en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 65.— e.26|12|50.-Nº 3.427.-v.2|1|51

"B"

BARREDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16 del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 27 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano Alberto May Zubiría, doña María Salomé Fernández Campoamor de Aparicio; doña Delia Ana Aparicio y Fernández Campoamor de Gutiérrez; doña María Salomé Aparicio y Fernández Campoamor y don René Enrique Leymarie, cedieron y transfirieron a favor del señor Alfonso Barredo todas las cuotas de capital que a don Antonio Aparicio le correspondían en la sociedad BARREDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio de ciento setenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional, y que por la misma escritura don Victoriano F. Fernández, cedió y transfirió al mismo señor Barredo, las cincuentas cuotas de capital que poseía en la misma sociedad, por el precio de Ciento veintiséis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60.— e.26|12|50-Nº 3.459-v.2|1|51

BOTTIROLI, SZUMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la publicación del contrato de la sociedad "BOTTIROLI, SZUMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" efectuada en el Boletín Oficial desde el veinticuatro al treinta de Octubre del corriente año, aparece por error que el socio don Eddo José Angel Bottiroli firma J. S. Bottiroli y J. A.

Bottiroli, cuando en realidad debe leerse "que firma E. J. A. Bottiroli" como resulta del testimonio de la respectiva escritura. — Buenos Aires, veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.26|12|50-Nº 3.501-v.2|1|51

BENCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 5 de Julio de 1950, Establecimientos Textiles Alderoqui, Yohai y Acrich, S. A., de las cuotas de capital que posee en "BENCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere al Sr. Raimundo Menascé cien cuotas por la suma de cien mil pesos m|n., y al Sr. Isaac Israel, cuarenta cuotas por la suma de cuarenta mil pesos m|n. Asimismo se modifica el contrato social de "Benca, S. R. L.", en lo que respecta a la distribución de las ganancias y pérdidas sociales, las que a partir del primero de Julio del año en curso en adelante, serán repartidas o soportadas entre los socios en la siguiente forma: 41 % para el Sr. Isaac Israel; 41 % para el Sr. Raimundo Menascé, y 18 % para "Establecimientos Textiles Alderoqui, Yohai y Acrich, S. A."

Buenos Aires, Diciembre 15 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.26|12|50.-Nº 3.431.-v.2|1|51

BENDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores José Ades, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Agüero 1238 y Marcos Benchuya, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Suipacha 539, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse, en general, por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645 y, en particular, por las normas que seguidamente se expresan: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "BENDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un comercio en el ramo de tejidos al por mayor, su importación y exportación, pudiendo ampliar sus actividades a otras ramas del comercio o la industria, si así se resolviere en el futuro. — Tercera: El domicilio de la sociedad es, al momento de constituirse, en esta Capital Federal, calle Pozos 241, pudiendo luego trasladarlo como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República y|o en el extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen sus actividades. — Quinta: El Capital social se constituye en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: por el socio señor José Ades, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional y por el socio señor Marcos Benchuya, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. Los socios integran totalmente el importe de las cuotas suscriptas mediante el aporte de mercaderías conforme con el inventario que, debidamente firmado por ambos, forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes ejercerán las funciones de gerentes, con arreglo a lo que dispone la Ley 11.645. Ambos tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta. De ese modo y en el carácter señalado podrán realizar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos, contratos y operaciones que hagan al objeto de la misma, sin otras limitaciones que las que imponen las leyes, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a ella, en especial fianzas dadas a terceros. En tal forma ambos socios, indistintamente podrán: comprar, vender y|o permutar bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, etc.; celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales y|o particulares; abrir cuentas corrientes; librar y endosar cheques, pagarés; letras de cambio y cualquier otro documento; girar en descubierto; aceptar bienes en pago; nombrar empleados y destituirlos; fijarles sus remuneraciones; firmar documentos privados; otorgar y firmar escrituras públicas; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Públicas, Dependencias Nacionales, Provinciales y|o Municipales y, en general, todos los actos que requieran los negocios sociales, inclusive los que determina el artículo 1915 del Código Civil. El otorgar poderes generales y|o especiales para cualquier fin, será facultad privativa del socio Señor José Ades, como así también la revocación de los que confiriere. En todos los casos en que, haciendo uso de tal facultad, el socio Señor Ades otorgare un poder o procediera a la revocación de un mandato, deberá hacerlo constar en el libro de actas de la sociedad para que sea del conocimiento del otro socio. El detalle precedente es meramente enunciativo y no taxativo. Los gerentes usarán de la firma social estampando su nombre seguidamente de la razón social. — Séptima: Anualmente, los días treinta y uno de octubre, se practicará balance general e inventario, sin perjuicio de otro balances parciales o de comprobación que se lleven a cabo en cualquier época del año. A los fines del cómputo de los valores de activo y pasivo, como así también para la cancelación de las cuentas de resultados se aplicarán, en general, las normas establecidas en las leyes del impuesto a los réditos y sus reglamentaciones. De las utilidades que se obtuvieren, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal que impone la ley 11.645. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el socio señor José Ades, el setenta por ciento y para el socio señor Marcos Benchuya el treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios sólo podrán retirar, cada ejercicio, hasta el veinte por ciento de las utilidades que les correspondiere. El remanente de ellas le será acreditado en una cuenta particular especial cuyo fondo será destinado, en principio, a un futuro aumento de capital social. — Novena: Para la aprobación de balances y demás cuestiones que interesen a la sociedad en grado principal, los socios realizarán asambleas, convocadas por cualquiera de ellos y notificada con una anticipación mínima de cinco días, en forma fehaciente. De todo lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas que le pertenezcan y las resoluciones, sin otra excepción que las de la ley, serán tomadas por simple mayoría. — Décima: Los socios se comprometen a prestar a la sociedad toda su dedicación y contracción, propendiendo por todos los medios lícitos a su alcance al éxito de los negocios sociales. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios, se procederá del siguiente modo: Si el socio fallecido o incapaz fuere el Sr. José Ades, se incorporarán automáticamente a la sociedad los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo esa representación ser ejercida por cualquier persona que aquéllos designen. Asimismo los herederos o representantes podrán transferir las cuotas de propiedad del socio señor Ades y todo haber del mismo en la sociedad a una o varias personas, e inclusive, a una sociedad, no pudiendo el socio señor Benchuya oponerse a ello bajo ningún concepto. Si, por el contrario, el socio fallecido o incapaz fuere el señor Benchuya, las cuotas pertenecientes a éste, pasarán de inmediato y automáticamente a poder del señor Ades quien las abonará a los herederos o representantes del fallecido o incapaz al valor nominal de suscripción, esto es, a razón de mil pesos cada cuota de igual valor. Para el pago del valor de tales cuotas, como asimismo para la cancelación de los saldos que tuviere a su favor el socio señor Benchuya a la fecha de su fallecimiento o del hecho que determina su separación, el señor Ades podrá hacer uso de un plazo no mayor de dos años, abonando dentro del mismo y en cuotas trimestrales o semestrales de igual valor la totalidad de tales créditos. Los saldos, en tanto no sean cancelados, devengarán un interés del ocho por ciento anual a liquidar en oportunidad de la cancelación definitiva de cuentas. Para establecer los resultados del ejercicio en curso a la fecha del fallecimiento o del hecho que provoca la separación, si ello ocurriere con respecto al socio señor Benchuya, se practicará un balance general en la forma que prevé la cláusula octava, a más tardar dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o decretada la separación. Esta norma no será de aplicación si el fallecido o incapaz fuere el socio señor Ades por cuanto en ese caso la incorporación a la sociedad de las personas mencionadas al comienzo de este artículo no alterará el ejercicio en curso ya que será en absoluto automática y tales personas pasarán a ocupar el lugar del socio Sr. Ades, sin otro cambio de cosas, e inclusive, entre ellas será designado un gerente con igual facultades que las otorgadas al señor Ades en la cláusula sexta. En principio y salvo que los interesados resolvieren otra cosa, esa designación deberá recaer en la persona que, conforme con la unificación a que están obligados, representa a los herederos o representantes del mismo. — Décima Segunda: La disolución total de la sociedad, sólo podrá tener lugar en el caso de que ambos socios, así lo desearen, en cuyo caso serán de aplicación las normas legales pertinentes a efecto de que tal disolución se lleve a cabo. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber al otro con una anticipación no inferior a tres meses. El valor de las cuotas pertenecientes al socio saliente le será abonado por el mismo importe de suscripción, o sea a razón de Mil Pesos Moneda Nacional, cada cuota de igual valor. Para su pago, como asimismo para la cancelación de todo crédito que tenga en la sociedad el socio saliente, el otro socio podrá hacer uso de un plazo de dos años, dentro del cual y mediante cuotas trimestrales de igual valor cancelará tales créditos. Los saldos devengarán un interés del ocho por ciento anual a liquidar en el momento de la cancelación total de cuentas. Sin perjuicio de lo estipulado, los socios podrán convenir otra forma de separación. — Décima Tercera: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato serán de aplicación las normas del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituída la sociedad Bendes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes con arreglo a derecho. — José Ades. — Marcos Benchuya.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 390.— e.26|12|50-Nº 3.450-v.2|1|51

CAPDEVILA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Luis Capdevila, de estado casado, español, de 49 años, domiciliado en Avellaneda, calle Lavalle 90, el señor José Castellví, casado, español, de 51 años, domiciliado en Ciudadela, calle Guido 590; el señor Jaime Ramoneda, soltero, español, de 54 años, domiciliado en Avellaneda, calle Avda. Mitre 518, José Ouro, casado, español, de 44 años, domiciliado en la calle Suárez Nº 1246, Capital, y el señor Secundino Francisco Villanueva, casado, español, de 41 años, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 1018, Capital, todos ellos hábiles para contratar según sus propias declaraciones, reunidos en este acto de mutuo y amigable acuerdo, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y con arreglo a las siguientes cláusulas, cuyo domicilio legal de la misma fijan en esta Capital calle Avda. Santa Fe 3402, esquina Jerónimo Salguero, como casa matriz, sin perjuicio de los anexos a la misma que pudieran llegar a establecer en el futuro. — Primera: La duración de esta sociedad será por tiempo indeterminado con efecto retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo el objeto de la misma, la explotación de café, bar y confitería. — Segunda: El Capital Social lo constituye la suma de pesos Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000 m|n.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos, cada una la cual son aportadas en la siguiente proporción: por el señor Luis Capdevila 60 cuotas iguales a Sesenta mil pesos moneda nacional, por el mismo señor Luis Capdevila que otorga en préstamo al socio Secundino Francisco Villanueva según constancias que obran por separado, 60 cuotas iguales a Sesenta mil pesos moneda nacional; por el señor Jaime Ramoneda, 60 cuotas iguales a sesenta mil pesos moneda nacional; por el señor José Ouro, 60 cuotas iguales a Sesenta mil pesos moneda nacional y por el señor José Castellví 60 cuotas iguales a sesenta mil pesos moneda nacional, cuya suma global es la parte abonada al contado y en dinero efectivo a cuenta de la compra que por el comercio ya referido han efectuado al señor Martín Coll, antecesor en la misma casa y comercio de acuerdo a constancias que corren por separado. Dicho capital está invertido en parte por la llave y fama del negocio, instalaciones, maquinarias y demás implementos que lo componen de acuerdo a lo detallado en el inventario de la sociedad. — Tercera: Las utilidades o pérdidas que la explotación del referido comercio pueda llegar a producir, serán repartidas o soportadas en la proporción del veinte por ciento para cada uno de los socios, las cuales a medida que se vayan produciendo y al Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 número 1.048.054. Es continuación del sellado nacional de $ 0.10 Nº 1.048.053 - término de cada ejercicio anual les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, sin que ellas puedan ser retiradas por ninguno de los contratantes, hasta tanto se hallen pendientes de pago deudas contraídas para la adquisición del negocio. En cuanto al señor Secundino Francisco Villanueva, el mismo no podrá retirar las utilidades producidas en el negocio, hasta tanto no haya terminado de reintegrar al señor Luis Capdevila, la totalidad de las cuotas que este último aportó por él a la sociedad. — Cuarta: Para atender sus gastos particulares, cada uno de los socios podrá retirar una cantidad que no exceda de los Siete mil doscientos pesos moneda nacional anuales ($ 7.200) firmando el correspondiente recibo en calidad de préstamo. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los componentes de la misma, sin distinción de puesto ni cargo, quienes velarán por la buena marcha y mayor progreso, no pudiendo dedicarse a otras actividades, sin previo consentimiento dado por escrito por los otros socios. — Sexta: Convienen lo socios en llevar la contabilidad de acuerdo a la Ley, nombrando a persona idónea para cupar ese puesto, y todos los comprobantes, borradores, facturas, etc., deberán estar a disposición de los contratantes. Asimismo se conviene en abrir una cuenta corriente en uno o varios bancos de esta plaza, en los cuales se depositarán lo más a menudo posible todos los fondos que se recauden y contra los cuales se girarán por medio de cheques cruzados o a la orden de quien deba percibir el importe, para todo pago superior a Cien pesos moneda nacional, pudiendo sólo efectuar pagos al contado en efectivo, cuando la costumbre de los proveedores así lo requiere. — Séptima: La razón social girará bajo el rubro de "CAPDEVILA Y CIA. S. R. L." y por la cual firmarán en todos los casos dos de los socios. — Octava: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: Para el caso eventual de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, le está vedado ceder sus cuotas a terceros sin previo consentimiento dado por escrito por los otros contratantes, debiendo ofrecer sus cuotas a los socios en tal forma, precio y condiciones de pago que lo mismo sea para comprar que para vender y siempre dando un plazo anticipado de tres meses por telegrama colacionado. Adviértese, los socios recíprocamente que quien quisiera retirarse de la sociedad debe tener en cuenta, si es posi-

ble que los otros socios puedan adquirir su parte, en caso de que aún se hallaren pendientes de pago suma respetable por deudas contraídas para la adquisición del negocio. Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 1.048.055. Es continuación del sellado nacional de $ 0.10 Nº 1.048.053. — Décima: Al practicarse cada balance anual cuyo período se fija el treinta y uno de agosto de cada año, se deducirá de las ganancias un cinco por ciento (5 %) para destinarlo al fondo de reserva de la sociedad. — Undécima: Toda cuestión o divergencia que llegara a suscitarse será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y entre éstos un tercero, antes de laudar a cuyo fallo se someten las partes, ajustándose en un todo a las disposiciones legales del Código de Comercio y la Ley que rige esta clase de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando fijados los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para el caso que a ello hubiere lugar. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física convienen los contratantes de que de inmediato se practique un balance general, por medio del cual se determine el estado financiero de la sociedad hasta ese momento, y la parte de capital aportada con más las utilidades o menos las pérdidas, serán abonadas a los legítimos herederos o tutores en tal forma, plazo y condiciones que no afecten a la buena marcha de la sociedad, sin tener otro ulterior derecho a mayor ni menor valor a la llave, muebles y útiles que el ya convenido para la adquisición, con más las mejoras o muebles que pudieran llegar a introducirse o agregarse Dentro de las condiciones principales estipuladas, las partes se ratifican de su contenido, suscribiendo de conformidad el presente contrato y disponiendo que el mismo se solicite la inscripción en el Registro Público de Comercio de los Tribunales de la Capital. — Luis Capdevila. — José Castellví. — Jaime Ramoneda. — José Ouro. — Secundino Francisco Villanueva. — Buenos Aires, diciembre 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 350.— e.26|12|50-Nº 3.495-v.2|1|51

CARTEXE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que por contrato privado del 17 de Noviembre de 1950, Don Samuel Mejer cede a Don Ludovico Nussbaum sus cuotas de Capital en CARTEXE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, negocio de carteras y cinturones sito en Paraguay 954.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 25.— e.26|12|50-Nº 3.411-v.2|1|51

C.A.D.E.T.I. COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS TERMICOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días que los señores Ricardo Ernesto Richelet y Andrés Stevenin integrantes de "C.A.D.E.T.I., COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS TERMICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han cedido la totalidad de sus cuotas a Sociedad Financiera Rosario-Puerto Belgrano (Société Financiero Rosario - Puerto Belgrano) y Gilberto Hersent, respectivamente.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín — Federico González del Solar, secretario

$ 30— e.26|12|50-Nº 3.507-v.2|1|51

COMPAÑIA SUDATLANTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Carlos Jorge Varangot, secretario del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Martín y Hortel con fecha 7 de Diciembre de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "COMPAÑIA SUDATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero: El capital social de pesos cien mil moneda nacional se aumenta en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido dicho aumento en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Santiago Bonomo, ciento cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta y dos mil quinientos pesos nacionales, Don Vitale Bonomo ciento cinco cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, o sean cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, y Don Erwin Frankl noventa cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, quedando en esta forma el capital social fijado en doscientos cincuenta mil pesos pesos moneda nacional, de curso legal y suscripto en virtud de dicho aumento por Don Santiago Bonomo doscientas cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, Don Vitale Bonomo doscientas cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, y Don Erwin Frankl cien cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, e integrado el aumento de capital social en cincuenta por ciento que fija la ley once mil seis cientos cuarenta y cinco en la proporción de los capitales suscriptos. — Segundo: Quedan sin modificar las restantes cláusulas del contrato social con excepción de la cláusula novena en la parte que esta blece la obligación de capitalizar el treinta por ciento de los beneficios anuales hasta doblar el capital social cuya disposición queda sin efecto. Raspado, quinientos, cuarenta, novena, Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 90.— e.26|12|50-Nº 3.500-v.2|1|51

"D"

"DANDRIDGE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: El Sr. Gardyne Keith Kilgour Maughan cede 467 cuotas de capital, de 100 m$n. c|u. que tenía en la sociedad "DANDRIDGE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de la sociedad anónima "The Calico Printers'Association Limited", según escritura otorgada el 13 de Noviembre de 1950, ante el Escribano Sr. Carlos I. de Nevares. — Dicha cesión se efectúa por la suma total de cuarenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional legal.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. E|l. "Secretaría del autorizante", vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.26|12|50-Nº 3.415-v.2|1|51

"E"

ERGOLIT, REY, ODAZIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2579. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, Ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece don Arturo Eduardo Walder, nacionalidad uruguayo, estado civil soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle San Mateo tres mil setecientos cincuenta y dos; don Oscar Rey Varela, nacionalidad uruguayo, estado civil casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Santa Rosa mil cuatrocientos noventa y cuatro, Vicente López, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; don Ademar Raúl Sosa, de nacionalidad uruguayo, estado civil casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Aguilar dos mil cuatrocientos setenta y cinco; don Alberto Odazio, nacionalidad uruguayo, estado civil casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Once de Septiembre mil novecientos dos, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenticinco, la que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: Constitución: Artículo Primero: Con fecha primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Mercantil sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenticinco. — Razón Social, Domicilio. Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "ERGOLIT, REY, ODAZIO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo número mil doscientos sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias o sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. Teniendo actualmente sus fábricas y talleres en Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle Carlos F. Melo mil setecientos sesenta y cinco, Pueblo de Florida, Partido de Vicente López. — Objeto Social. Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación de materias primas plásticas, importación y exportación de productos en general. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar: a) Toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|hipoteca y cualquier otra forma de adquisición, títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes. La compra-venta, transporte y transformación de productos y su industrialización, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y municipio, institutos bancarios, oficiales o privados y cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso. b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase del riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad dentro de los límites que establece la ley. e) Constituir y aceptar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquiera otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años. g) Hacer donaciones o renuncias de derechos. h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de la misma que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitido por las Sociedades. i) Actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros amigables, componedores, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares. j) Ejercer toda clase de reparticiones y mandatos, desenvolver intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase que estas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero. k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. n) Realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Provincia, de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial o cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, creada o a crearse. Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o restrictiva de los poderes y objetos de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados como las que son el objeto de la Sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros y asociados a terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos, teniendo la sola finalidad: el interés social. — Plazo de Duración. Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado por el término de diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen la validez del presente contrato que fenece en consecuencia el treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta. — Capital Social. Suscripción. Obligación por cuotas, suplementarias. Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Arturo Eduardo Walder, pesos ciento sesenta y dos mil quinientos o sea mil seiscientos veinticinco cuotas de cien pesos cada una; don Oscar Rey Varela, pesos ciento sesenta y dos mil quinientos moneda nacional o sea mil seiscientos veinticinco cuotas de cien pesos cada una; don Ademar Raúl Sosa, pesos ciento sesenta y dos mil quinientos moneda nacional o sea mil seiscientos veinticinco cuotas de cien pesos cada una; don Alberto Odazio, pesos ciento sesenta y dos mil quinientos moneda nacional o sea mil seiscientos veinticinco cuotas de cien pesos cada una, cuyo importe está representado en instalaciones, máquinas, muebles y útiles, mercaderías, materias primas cuyo detalle figura en el balance inventario, que firmado por las partes se considera integrante de este contrato. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas iguales a la que constituye el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro, con la suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicándose e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. — Administración. Gerencia y Facultades. Artículo Octavo: Queda designado Administrador General y Director Técnico el señor Oscar Rey Varela, Gerente de Fábrica el señor Alberto Odazio y Gerentes Generales los señores Ademar Raúl Sosa, Arturo Eduardo Walder, quienes actuando en la forma que indica el artículo que antecede podrán obligar a la Sociedad, debiendo firmar en la forma indicada a continuación de la denominación social "Ergolit, Rey, Odazio y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Artículo Noveno: El administrador General de la Sociedad actuando conjuntamente con uno de los Gerentes, podrán celebrar sin limitación alguna los votos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el Artículo Cuarto de este contrato, incluso aquellos para el ejercicio de los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quienes corresponda por cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar de jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones extrañas al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multa, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar, denunciar, querellar y practicar cuantos más actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Bases para la formación de los Balances y Distribución de Utilidades. Artículo Décimo: Periódicamente el primero de Octubre de cada año y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que re-

sulten una vez deducidas las cantidades que se estimen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reserva de probables quebrantos y operaciones e inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dichos fondos alcancen el diez por ciento del capital suscripto de la Sociedad. b) Las cantidades que estimen convenientes para la remuneración de los Gerentes o de los socios o del personal de la Sociedad. c) Las cantidades que se estimen convenientes para formar un fondo de reserva especial. d) El resto, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del beneficio total, será distribuido entre los socios en la proporción a sus aportes de capital. — Artículo Décimo Primero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios balances al pie de los mismos. La firma de éste sin observaciones implica su conformidad con las operaciones que a ellas se refieran. — Voluntad Social. Artículo Décimo Segundo: La Voluntad social residirá en la asamblea de socios, quienes serán convocados por los gerentes a iniciativa de cualesquiera de ellos o a pedido de socio que representen por lo menos el diez por ciento del capital social con quince días de anticipación al fijado para la reunión mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la unanimidad de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la Ley o este contrato no prevean una mayoría determinada a la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio mediante una carta dirigida al efecto al o a los gerentes. — Cesión de cuotas. Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerles previamente a la misma, mediante oferta por escrito. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma excluída de la legal. c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de sesenta días trasmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorratas o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días a partir de la fecha en que la Sociedad los modificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la Sociedad ni socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de socio para cederlos a terceros. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital, reservas de la Sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base del último balance general aprobado por la Sociedad. — Disolución Social. Artículo Décimo Cuarto: Son causa de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier balance. b) La voluntad de cualquiera de los socios después de transcurrido el plazo establecido en el artículo quinto. En todos los casos de liquidación se efectuará en la forma que resuelva la unanimidad de los socios que representen más de la totalidad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Fallecimiento o Incapacidad legal declarada. Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de noventa días a partir del día del deceso o de declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la Sociedad en representación del causante a cuyo efecto deberá unificar su representación. b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance inventario aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas de veinticinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero a éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Artículo Décimo Sexto: Los socios se obligan y comprometen desde ya a incorporar nuevos socios a la Sociedad, ya sea mediante aporte de capital o por cesión de cuotas que a prorrata y por partes iguales le efectúen los actuales socios. Para su aceptación los nuevos socios deberán merecer la conformidad de un número de socios que representen la totalidad del capital social. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato sobre la forma de su liquidación y participación será dirimida por árbitros o arbitradores, nombrado uno por cada parte. Si no se pusieran de acuerdo sobre el punto sobre los cuales versare el arbitraje, los árbitros nombrados un tercero árbitro. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el que el tercero dictare será inapelable y sentirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. Bajo las Bases que anteceden dejan formalizado el presente contrato social de "Ergolit, Rey, Odazio y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. E. Walder. — O. Rey Varela. — Ademar R. Sosa — A. Odazio. — Tgo.: Fco. Miranda. — Tgo.: Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil quinientos setentinueve, del Registro ciento sesentisiete, doy fe. Para la Sociedad "Ergolit, Rey, Odazio y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos, números dos millones noventisiete mil cuatrocientos cuarentidós, cuatrocientos cuarenticinco, cuatrocientos cuarentiséis, cuatrocientos cuarentiocho y el presente que sello y firme en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de Diciember de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 635.— e.26|12|50-Nº 3.433-v.2|1|51

EMPRESA DE ESTIBAJES ANTONIO DE LEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Antonio de León, Alejo de León, Leopoldo Giardulli, Carlos Giardulli, Edelmira Giardulli, María Inés Giardulli, Carmen Giardulli, Antonia Varallo de Giardulli, Julio Argentino Giardulli, Víctor Giardulli, Amalia Giardulli de D'Angelo, José Giardulli, Enrique Giardulli, Ana María Giardulli de Ferrario y Josefa Giardulli de Gath, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Ayacucho 236, piso 5º A, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y los siguientes artículos: Artículo 1º: Queda constituída entre los contratantes una sociedad que girará en esta plaza social "EMPRESA DE ESTIBAJES ANTONIO DE LEON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital $ 80.000 m|n. (ochenta mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal). — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Ayacucho 236, piso 5º A, o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales, agencias, sedes de explotación; corresponsales, representaciones, etc., en el interior del país o en el extranjero. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de 20 (veinte) años, a partir de la fecha de este contrato. Los socios con seis meses de anticipación podrán notificar su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción a hacerse cargo de las cuotas del o de los salientes directamente o por intermedio de una tercera persona abonándoseles su capital con más las reservas y ganancias que le correspondieren. La sociedad efectuará el pago al socio en tres cuotas trimestrales, gozando la suma a abonársele durante este plazo, del interés bancario corriente. Vencido el plazo de seis meses mencionado y no habiendo sido sustituído el o los socios por mayoría designarán el o los liquidadores que podrán ser socios, gerentes, o terceros y fijarán el plazo para finiquitar la sociedad. — Artículo 4º: El objeto de la sociedad es el de empresa de estibajes comprendiendo la carga, descarga, estibaje, desestibaje de mercaderías en general, la manipulación de granos, productos, subproductos, frutos del país en general pudiendo contratar con este objeto, los servicios de terceros que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. Podrá asimismo la sociedad concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas y aceptar concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras con el mismo fin. — Artículo 5º: El capital social está constituído por la cantidad de ochenta mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 80.600 m|n.) dividido en ochocientas seis cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, y aportadas en efectivo y en este acto por los socios en la siguiente proporción: Antonio de León, 363 cuotas; Alejo de León, 40 cuotas; Leopoldo Giardulli, 31 cuotas; Carlos Giardulli, 31 cuotas; Edelmira Giardulli, 31 cuotas; María Inés Giardulli, 31 cuotas; Carmen Giardulli, 31 cuotas; Antonia Varallo de Giardulli, 31 cuotas; Julio Argentino Giardulli, 31 cuotas; Víctor Giardulli, 31 cuotas; Amalia Giardulli de D'Angelo, 31 cuotas; José Giardulli, 31 cuotas; Enrique Giardulli, 31 cuotas; Ana María Giardulli de Ferrario, 31 cuotas; Josefa Giardulli de Gath, 31 cuotas. — Artículo 6º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente con uso de la firma social y con las más amplias facultades de administración y disposición, de acuerdo a los artículos 608 del Código de Comercio e incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo 1.881 del Código Civil que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto o contra depósitos, con el Banco Central de la República Argentina y demás Bancos de ésta u otras plazas, oficiales, particulares o mixtos, del país o del extranjero, creados o a crearse y|o sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, personales o hipotecarias, presentarse ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso la Aduana de la ciudad de Buenos Aires y demás aduanas de la República Argentina, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones de las adversas y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. Los socios de común acuerdo, podrán designar uno o más apoderados generales o especiales, con firma conjunta o individual. Artículo 7º: Para el cargo de gerente se designa en este acto al señor Antonio de León. — Artículo 8º: El ejercicio comercial terminará el 31 de Mayo de cada año debiéndose practicar los balances generales, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios sobre las bases de las leyes y reglamentos impositivos vigentes al tiempo de su confeccionamiento, cuyos balances deberán ser aprobados por el 70 o|o (setenta por ciento) de votos y las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas, previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al 10 o|o (diez por ciento) del capital social, entre los socios en proporción al capital aportado. Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, de cuotas de capital, salvo lo dispuesto en cada caso por la Ley 11.645, debiendo ser asentadas en dicho libro de Actas. — Artículo 9º: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará sus actividades, siendo facultativo de los demás socios sustituir al causante por los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán aquellos unificar personería, o bien podrán los socios restantes hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o declarado incapaz, abonándole a sus herederos o representantes su capital con más las reservas y ganancias que le correspondiesen en la forma y plazo establecido en el art. 3º de este contrato. Si vencido el plazo de seis meses no hubiere sido sustituído el socio fallecido o declarado incapaz, la sociedad entrará en liquidación y se procederá del modo establecido en dicho artículo tercero. — Artículo 11º: Cualquier divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato, durante la disolución o liquidación, entre los socios sus causahabientes o representantes, es decir, todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por el árbitro único que para ese efecto se designa en la persona de don Francisco Vega. — En caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento del referido árbitro único, lo sustituirá el señor Don Carlos F. Woodruff en las mismas funciones. — El fallo del árbitro deberá dictarse dentro de los treinta días y será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los Tribunales salvo en los casos de no aceptación de ambos arbitradores o de no otorgarse el compromiso arbitral. — En tales casos cualquiera de los socios podrá presentarse al Juez de Comercio en turno para obtener el nombramiento y firma del compromiso arbitral, si en el procedimiento judicial las partes no se pusieran de acuerdo para el nombramiento de arbitrador único y para otorgar el compromiso al Juez designará el arbitrador y fijará el compromiso arbitral. También podrán presentarse para pedir la efectividad de las condenas que imponga el laudo. — Artículo 12º: Si no se lograra las mayorías determinadas en este contrato para la aprobación de balances, resoluciones y demás asuntos que deben solucionarse, serán todos sometidos al procedimiento que fija el artículo undécimo. — Artículo 13º: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que en las mismas se practiquen, aunque no fueran los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes, en los mismos. — Artículo Transitorio: Se firma un único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y para tal fin los socios facultan al doctor Carlos E. Camogli para realizar todos los trámites necesarios. — En Buenos Aires, a 9 del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Fdo.: Antonio de León. — Alejo de León. — Leopoldo Giardulli — Carlos Giardulli. — Edelmira Giardulli. — María Inés Giardulli. — Carmen Giardulli. — Antonia V. de Giardulli. — Julio A. Giardulli. — Víctor Giardulli. — Amalia G. de D'Angelo. — José Giardulli. — Enrique Giardulli. — Josefa G. de Gath. — Ana M. G. de Ferraric. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Testado "quince" No vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.26|12|50-Nº 3.471 - v.2|1|51

"F"

FARMACIA ITALIANA DEL ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 125. — Primer Testimonio: Número Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Don Umberto Benito Antonelli, casado en primeras nupcias con doña An-

gela Mastropierro, de cincuenta años de edad, argentino, farmacéutico, domiciliado en la calle Belgrano número tres mil trescientos cuarenta y nueve; Don Julio Revello, casado en primeras nupcias con doña Concepción Dolores Lorenza Fossa, argentino, de cuarenta y siete años de edad, idóneo en farmacia, domiciliado en la calle Catamarca número mil quinientos treinta y siete y don José Dorfman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Felisa Schvartz, idóneo en farmacia, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Republiquetas número cinco mil quinientos setenta y dos, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo prescripto por el Decreto del Superior Gobierno de la Nación número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y su reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho y las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las bases y condiciones siguientes: Primera: A partir desde la fecha los comparecientes declaran formalizada entre ellos la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad es el de Cinco Años, contados desde el primero de Abril del corriente mes y año, fecha a la que retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad girará bajo la razón social de "FARMACIA ITALIANA DEL ONCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad en la calle Rivadavia número dos mil novecientos diez y seis, de esta Capital. — Cuarta: Su objeto será la compra-venta, elaboración y preparación de artículos de Farmacia, teniendo como base la explotación del Establecimiento denominado "Farmacia Italiana del Once", establecido en esta ciudad, en la indicada calle Rivadavia número dos mil novecientos diez y seis, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportadas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Umberto Benito Antonelli, cuarenta cuotas, o sea la cantidad de Cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Julio Ravello, cuarenta cuotas, o sea la cantidad de Cuarenta mil pesos de igual moneda y don José Dorfman, cuarenta cuotas, o sea la cantidad de Cuarenta mil pesos nacionales, estando representado dicho capital por los bienes e inversiones detalladas en el Balance extendido por separado y suscripto de conformidad por los tres socios en el día de la fecha, se tiene como parte integrante de este contrato. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, quienes actuarán como gerentes, siendo necesaria la firma de dos de ellos indistintamente para todos los actos, contratos y cuentas bancarias con todas las facultades legales inherentes a ese cargo entre las que se encuentran incluídas el suscribir válidamente toda clase de documentos públicos y privados. — Séptima: Anualmente, el día treinta de Abril se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando los socios lo juzguen conveniente y las utilidades que resulten, previa la reserva legal prescripta por la ley, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las utilidades podrán ser retiradas una vez aprobado cada balance. — Octava: A los efectos del cumplimiento del Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y su reglamentación se establece que correrá a exclusivo cargo del señor Antonelli y bajo su responsabilidad la dirección técnica del aludido establecimiento. — Novena: Cada cuota equivale a un voto y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, aprobación de balances y gerencias futuras se tomarán por mayoría de votos. — Décima: Los señores Antonelli y Revello se hacen cargo de todo lo relativo a la Ley once mil veintinueve de indemnización por despido de empleados, cuya obligación queda a su exclusiva cuenta. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la presente sociedad se liquidará por los socios sobrevivientes o capaces, liquidación que deberá terminar dentro de los seis meses de comenzada. Tal liquidación podrán evitarla los socios sobrevivientes, tomando a su cargo el activo y pasivo social y abonando a los herederos de su ex socio el haber que le corresponda en cuatro cuotas iguales, a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo, firmando pagarés con el seis por ciento de interés y garantía a satisfacción. — Duodécima: Llegado el vencimiento del contrato social o si antes del mismo se resolviese su liquidación solicitará entre los socios el activo y el pasivo, adjudicándose al que hiciere mejor propuesta sobre la base del capital resultante del último balance practicado. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la existencia de esta sociedad o al tiempo de su liquidación o partición llegare a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie, inapelable y acatado sin observación. Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad "Farmacia Italiana del Once", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Prudencio Klappenbach y don Alfredo José Burone, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Umberto B. Antonelli. — J. Revello. — J. Dorfman. — P. Klappenbach. — Alf. José Burone. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo. Para el señor don Umberto Benito Antonelli, expido el presente primer testimonio en los sellos de dos pesos moneda nacional, números: cuatrocientos veinte y cuatro mil, novecientos veinte y cuatro, su correlativo siguiente, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, del Año del Libertador General San Martín. Raspado: Dorfman. Vale. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Es continuación: Primer Testimonio: Número Ciento Setenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores don Humberto Benito Antonelli, casado en primeras nupcias con doña Angela Mastropierro, de cincuenta años de edad, argentino, farmacéutico, domiciliado en la calle Belgrano tres mil trescientos cuarenta y nueve; don Julio Revello, casado en primeras nupcias con doña Concepción Dolores Lorenza Fossa, argentino, de cuarenta y siete años de edad, idóneo en farmacia, domiciliado en la calle Catamarca mil quinientos treinta y siete y don José Dorfman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Felisa Schvartz, idóneo en farmacia, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Republiquetas cinco mil quinientos setenta y dos, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y respectivamente exponen: Que con fecha quince de mayo del corriente año y por escritura pasada ante mí, el autorizante, y en este mismo Registro formalizaron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación del negocio de compra y venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia, tomando como base la explotación del Establecimiento denominado "Farmacia Italiana del Once", establecido en esta ciudad, calle Rivadavia dos mil novecientos diez y seis y cuya sociedad gira bajo la razón social de "Farmacia Italiana del Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo bajo las demás cláusulas, y condiciones establecidas en dicha escritura que en su original tengo a la vista, doy fe. Que hoy de común y perfecto acuerdo han resuelto suprimir del referido contrato las cláusulas undécima y duodécima, lo que así declaran por este acto y en cuanto a lo, que en ellas establecido, llegado el caso, se resolverá en la forma que privadamente han convenido entre ellos, dejando por lo demás vigente el aludido contrato que ratifican y confirman, pidiéndome les expida copia de la presente para hacer el uso que les convenga. Leída que les fué se ratificaron y firman por ante mí junto con los testigos del acto don Primitivo J. Vallejos y don Juan Carlos Allende, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Humberto B. Antonelli. — J. Ravello. — J. Dorfman. — P. J. Vallejos. — Juan C. Allende. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo. Para la Sociedad "Farmacia Italiana del Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en un sello de ley de dos pesos moneda nacional que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el Año del Libertador General San Martín. Joaquín O. Pano. (Está su sello). Visto el proyecto de Sociedad de Responsabilidad Limitada formalizado entre los Sres. Humberto Benito Antonelli, Julio Revello y José Dorfman, el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que dicho proyecto ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo 9º de la S. R. 8.223, reglamentaria del S. D. 33.890|47. Expediente Nº 45.350|50. "Noviembre 15 de 1950", Año del Libertador Gral. San Martín. Emilio S. Castro. (Está su sello). Enmendado: Belgrano — Revello — podrán. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Sarra, secretario.

$ 450.— e.26|12|50.-Nº 3.513.-v.2|1|51.

FEBIS CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto, en el Boletín Oficial:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre del año 1950 del Libertador General San Martín, entre los Señores, Pedro José Iriel Fortín, que firma Iriel Fortín, casado, argentino, domiciliado en Montevideo 058, Ricardo Enrique Fernando Simón Padrós Dublé, que firma Ricardo Simón, casado, argentino, domiciliado en Pirovano 1391, Martínez F. C. Bmé. Mitre, y Juan Alberto García Espil, que firma J. A. García Espil, casado, argentino, domiciliado en Posadas 1556, todos mayores de edad, se resuelve la prórroga de la sociedad "Febis", Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyos efectos dejan constancia que: La misma se constituyó el día 16 de Diciembre de 1942, por ante el escribano señor Pérez Aliendro, inscribiéndose el día 19 de Febrero de 1943, con el Nº 54, al folio 366, del libro 6 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Su capital se fijó en la suma de $ 100.000.— que fué totalmente integrado posteriormente. — Este contrato fué modificado parcialmente en dos oportunidades: La primera, con fecha 23 de Mayo de 1947 al transferir el socio Francisco Ibbarbia la totalidad de sus cuotas, a los demás socios, quienes las adquirieron por partes iguales, modificación que se inscribió el 21 de Junio de 1947, con el Nº 780, Folio 370 del libro 11 de Soc. de Resp. Ltda. en el Registro Público de Comercio. La segunda al transferir el socio Jorge José Basaldúa, también todas sus cuotas, por partes iguales a los actuales socios Pedro José Iriel Fortín, Juan Alberto García Espil y Ricardo Enrique Fernando Simón Padrós Dublé; inscribiéndose el 23 de Marzo de 1950 con el Nº 369, al folio 271 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del registro ya mencionado. — Finalmente, y con motivo de la próxima expiración del plazo social se procede a prorrogar este contrato introduciendo algunas modificaciones al mismo, siendo en consecuencia su nueva redacción la siguiente: Primero: Se declara constituída entre los Señores Pedro José Iriel Fortín, Ricardo Enrique Fernando Simón Dublé y Juan Alberto García Espil, una sociedad que girará bajo la denominación de "FEBIS" CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo estender sus operaciones a todo el Territorio de la República o al Exterior. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución unánime de todos los socios, considerándose automáticamente prorrogada por períodos sucesivos de diez años, si ninguno de ellos hubiera denunciado este contrato con seis meses de anticipación a la fecha de expiración del mismo o de sus prórrogas sucesivas, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad y a cada uno de los demás socios. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse al ramo de la construcción de obras en general, civiles, industriales, públicas privadas, pero podrá también ejercitar toda otra actividad, negocio u operación permitidas por las leyes civiles o comerciales. — Cuarto: El capital de la Sociedad, se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Pedro José Iriel Fortín, treinta y tres cuotas o sea Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Ricardo Enrique Fernando Simón Dublé, treinta y cuatro cuotas o sea Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y Juan Alberto García Espil, treinta y tres cuotas o sea Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Dicho capital ha sido integrado en su totalidad en dinero efectivo. — Quinto: Los tres socios fundadores, Pedro José Iriel Fortín, Ricardo Enrique Fernando Simón Dublé y Juan Alberto García Espil, participan en la administración de la sociedad con el carácter de "Gerentes", pudiendo en cualquier momento hacer renuncia a este derecho. — La sociedad llevará un libro de actas en el que se insertarán todas las resoluciones importantes, en especial las que se refieran al nombramiento o remoción de nuevos gerentes quienes podrán o no ser socios. — Estas últimas deberán tomarse con la aprobación unánime de los socios. — Las demás resoluciones, salvo aquellas para las cuales la ley exige unanimidad, se tomarán por mayoría de votos, computados un voto por cuota de capital integrado. Sexto: La Sociedad será administrada por sus socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social pudiendo representarla y obligarla en todos los actos, contratos y obligaciones que resulten de su objeto con la mayor amplitud de poderes que acuerda el art. 16 de la ley 11.645. — Séptimo: Se requerirá la firma conjunta de un socio gerente con otro socio, sea o no gerente, para dar validez a los siguientes actos: a) firma de cheques, pagarés, letras de cambio y documentos bancarios en general; b) contratos de construcciones; c) compra venta de inmuebles; d) otorgamiento de poderes generales o especiales. — Octavo: Ningún socio podrá hacer uso de la firma social para negocios ajenos a la misma, ni constituirse particular o socialmente en garantía o fiador de terceros. — Noveno: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se hará un balance general de la sociedad para establecer los beneficios o pérdidas del año comercial transcurrido. — Dicho balance se considerará aprobado una vez que la mayoría de los socios haya suscripto el Libro de Inventario. — Décimo: Del resultado líquido y realizado del balance una vez deducido el Fondo de Reserva Legal y las reservas facultativas aprobadas por simple mayoría, el remanente, se distribuirá en la siguiente forma: el cincuenta por ciento por partes iguales entre los socios que hayan participado en la administración de la Sociedad durante el ejercicio respectivo, y el otro cincuenta por ciento se repartirá entre todos los socios en proporción a sus capitales aportados. — Este último reparto no podrá exceder en ningún caso de un doce por ciento anual, sobre el capital aportado y en lo que excediera se distribuirá entre los socios que hayan ejercido la administración. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Undécimo: Si en el curso de esta Sociedad, sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su marcha sin interrupción alguna y los socios restantes tendrán la facultad de adquirir de los herederos del fallecido o representantes del incapaz, las cuotas que le correspondían por su importe, con más las utilidades producidas según el último balance. — Si el socio falecido o incapacitado desempeñaba el cargo de Gerente al producirse su deceso o incapacidad, las utilidades del Balance correspondiente al período de su desaparición se le liquidarán integramente como si hubiera sido Gerente durante todo ese período comercial y de acuerdo al reparto de utilidades establecido en el artículo anterior. — Duodécimo: Si al sobrevenir el fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes no hiciesen uso

del derecho que les asiste de comprar sus cuotas, los herederos o sucesores continuarán en la sociedad con el carácter de socios pero sin las facultades de gerentes. — Para sus relaciones con la sociedad dichos herederos o sucesores deberán unificar representación. — Décimo Tercero: Si llegara el caso de liquidación de la Sociedad, los Gerentes Administradores actuarán como liquidadores bajo la misma denominación social con el aditamento "en liquidación", debiéndose proceder de acuerdo a las siguientes normas generales: a) Primeramente concelarán todas las deudas de la Sociedad; b) El sobrante, si no alcanzara a cubrir el capital integrado, se prorrateará entre todos los socios en proporción a su respectivo capital; c) Si existiere un remanente después de cubierto el capital integrado, se distribuirá como utilidad en la forma prevista por el artículo décimo para la distribución de utilidades; d) Si la liquidación arrojara pérdidas, serán repartidas de acuerdo a lo previsto en el artículo décimo para la distribución de pérdidas. — Décimo Cuarto: Todas las dificultades o cuestiones que se suscitaran entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, incluso por la disolución y liquidación de la sociedad serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada socio. — Si los árbitros no llegaran en forma unánime a un arreglo, nombrarán de común acuerdo y dentro de los 10 días, otro árbitro cuyo fallo será definitivo. — Si no se pusiesen de acuerdo en cuanto a esta última elección, corresponderá al Presidente de la Cámara Argentina de la Construcción proceder a su designación. — El laudo de los árbitros designados por los socios o del árbitro tercero designado por ellos o por el Presidente de la Cámara Argentina de la Construcción, en su caso, será inapelable y por lo tanto no susceptible de recurso ante los Tribunales de Justicia. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato en el lugar y fecha más arriba indicados, firmando las partes de conformidad. — Enmendado: Fernando. Vale. — Entre líneas: Padrós. — Fdo.: J. A. García Espil, Iriel Fortín, Ricardo Simón.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítes Cruz, secretario.
$ 380.— e.26|12|50-Nº 3.422-v.2|1|51

"H"

HECHT Y BONFIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de Octubre de 1950, el señor Felipe Indij, vende, cede y transfiere a sus consocios señores Moisés Hecht y Jacobo Bonfil, por partes iguales su aporte de capital que tenía en la sociedad "Hecht, Bonfil e Indij Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con motivo de esta cesión se modifica el rubro de la referida sociedad la que en lo sucesivo se denominará "HECHT Y BONFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 40. — e.26|12|50-Nº 3.410-v.2|1|51

"I"

INELGA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital a cargo del Juzgado Nº 4 doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del doctor Ricardo Williams, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Señores Ramón Lozano, Alfredo Taboada, Javier Behinger, Carlos López, Eliseo Lozano, Jorge Aciselo Carlos Tomás y Américo Giordano, únicos componentes y propietarios de la totalidad de las cuotas de capital de la firma "R. Lozano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en adelante se denominará "Inelga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según contrato de fecha dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos cuatro; al folio trescientos ocho del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido por unanimidad de votos, la modificación de las cláusulas Tercera, Quinta y Novena con cuyas modificaciones queda establecido: a) El cambio de denominación de la Sociedad que en lo futuro y a partir de la fecha se denominará "INELGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". b) El nuevo Domicilio de la sociedad, situado en la calle Santander cinco mil quinientos sesenta y siete al setenta y uno; c) El aumento del capital social en la suma de Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia constituído en la suma total de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional representado por ochocientas cuarenta cuotas de Quinientos pesos dejando constancia de que el referido capital ha sido íntegramente suscripto y aportado en partes iguales por los socios, correspondiendo en consecuencia ciento veinte cuotas a cada uno de ellos; d) Dejar sin efecto la asignación de sueldos mensuales a los socios, estipulando en cambio que podrán retirar las sumas que de común acuerdo determinen y asienten en el Libro de Actas, pero a cuenta de las utilidades que puedan corresponderles en cada ejercicio. — De acuerdo a lo convenido, los citados artículos quedan modificados en la siguiente forma: — Tercero: Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará "Inelga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Santander números Cinco mil quinientos sesenta y siete al Cinco mil quinientos setenta y uno o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto de la República o del Exterior. — Quinto: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Ochocientas cuarenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, el que corresponde y es aportado por los socios en partes iguales, perteneciendo a cada uno la suma de sesenta mil pesos, equivalente a Ciento veinte cuotas. — Noveno: Retiros a Cuenta de Utilidades: Los socios, para sus gastos personales, podrán retirar a cuenta de las utilidades que les correspondan en cada ejercicio, las sumas que convengan de acuerdo al estado de los negocios sociales y demás factores económicos que puedan incidir sobre el particular. El monto y periodicidad de esos retiros se asentarán anualmente, en acta especial consignada en el Libro de Actas de la Sociedad. De acuerdo a lo precedentemente estipulado, los firmantes dejan formalizadas estas modificaciones al Contrato social de "Inelga. Sociedad de Responsabilidad Limitada", para todos sus efectos.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.
$ 175.— e.26|12|50-Nº 3.493-v.2|1|51

"J"

J. MAC CALL Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Walter Owen, cede y transfiere la totalidad de las 125 cuotas de capital a su valor nominal de cien pesos m|n. cada una, que tiene y le pertenecen en "J. MAC CALL Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios en la siguiente proporción: 16 cuotas, para cada uno de los señores Rafael Romualdo de Paola, Roberto Roque Calamato, Ramón Baldomar, Luis Emilio Vismara y Demetrio Salvador Pizarro y de 15 cuotas para cada uno de los señores Angel García, Norberto Rufino Navarro y Adolfo Agustín Banchero. Como consecuencia de la presente cesión por unanimidad de socios, resuelven modificar los artículos octavo y noveno del contrato social, que tendrán la siguiente redacción: Octavo: Todos los socios con excepción del Señor Rafael Romualdo de Paola, revisten la calidad de Gerentes, quedando especialmente a cargo de los socios Señores Juan Mac Call y Angel García indistintamente el uso de la firma social, sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías de terceros o ajenas a la Sociedad. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades nacionales, provinciales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; efectuar y percibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, el que se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrá realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto social. La firma social será la particular de cualquiera de los Gerentes precedida por la denominación social. — Noveno: Todos los socios con excepción del Señor Rafael Romualdo de Paola, en el carácter de Gerentes podrán representar a la Sociedad en todas sus relaciones ante las Aduanas de la República Argentina, en todos los trámites, diligencias y operaciones relativas a la importación y exportación de mercaderías y así como en los actos de giro, retiro, despacho, depósito, reembarque, tránsito, transbordo, removido y demás autorizados por las leyes y ordenanzas de Aduana, sujetándose en un todo a las disposiciones de la ley número trece mil, salvo las excepciones que la misma determina sirviendo la presente cláusula de suficiente mandato. Dichos mandatarios podrán además prestar las fianzas o garantías que esas reparticiones exijan, efectuar y recibir pagos, formular protestos y protestas, declaraciones y practicar los demás actos, gestiones y operaciones pertinentes de acuerdo con las leyes y disposiciones legales vigentes. Se necesita el consentimiento de los socios que representen la mayoría absoluta de votos que establece el artículo trece, párrafo segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para revocación de los mandatos referidos en el presente artículo y los mandatarios así nombrados no tendrán facultad de sustituir, sin autorización de la misma mayoría, siempre con constancia en el Libro de Actas. Todo según escritura de fecha 21 de Noviembre de 1950, pasada por ante el Escribano César V. O'Farrell. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.
$ 130. — e.26|12|50-Nº 3.504-v.2|1|51

JOSE RODRIGO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 6 de diciembre de 1950, don José Rodrigo Fernández, vende, cede y transfiere a favor de don Armando Casanueva Rodrigo Diez Cuotas de capital, valor de $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en: "JOSE RODRIGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando reducido el capital de aquél a la suma de $ 109.000 m|n. El señor Armando Casanueva Rodrigo, por la cláusula séptima ingresa como socio y desempeñará las funciones de Gerente de la Sociedad con uso de la firma social en forma conjunta con uno de los otros socios cuando actúen en la calidad de tales. — Buenos Aires, diciembre 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — E. l.: de la República. Vale. — Testado: Federal. No. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.
$ 50. — e.26|12|50-Nº 3.413-v.2|1|51

"L"

LUIS RIPPEL & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LUIS RIPPEL & CIA. y los señores Abrahán Ivancovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle 17 de Octubre Nº 4776: Julio Sclafstein, argentino, soltero, domiciliado en la calle Gallo Nº 556, y Nathan Bassow, polaco, soltero, domiciliado en la calle Velazco Nº 533, todos en esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve la modificación de los siguientes artículos con carácter retroactivo al primero de marzo del corriente año, del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos tres al folio cuatrocientos cuarenta y siete del libro doce de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Art. 5º: El Capital Social lo constituye la suma de Dos Millones de pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, que son suscriptas en este acto en la siguiente forma: por el señor Luis Rippel un mil quinientas cuotas, o sea Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Osvaldo Alejandro Delfino, doscientas cincuenta cuotas, o sea Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Mauricio Horman, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Jacobo Ivancovsky, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Szabse Mondschein, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor León Rainstein, veinticinco cuotas, o sea Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Luis Grimberg, veinticinco cuotas, o sea Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Abrahan Ivancovsky, veinte cuotas, o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Julio Sclafstein, quince cuotas, o sea Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y por el señor Nathan Bassow, quince cuotas, o sea Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 que se refieren a la integración de las cuotas por los socios se sustituye por el siguiente "único artículo": Las cuotas suscriptas en el artículo 5º que precede han sido integradas en su totalidad, tomando para ello los saldos que arrojan sus respectivas cuentas particulares en los libros rubricados de la sociedad que todos los socios aprueban. Al fiel cumplimiento de lo pactado en los artículos que anteceden, se obligan en forma y con arreglo a derecho. Extendiendo el original en los sellos nacionales de ($ 0,10) diez centavos, números 1.625.235 y 1.625.237, habilitados con el sellado de ley. Se firma en Buenos Aires, a 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta. Sobre raspado: Abrahan, han, artículo. Vale. — Luis Rippel, O. Delfino, M. Horman, J. Ivancovsky, S. Mondschein, L. Rainstein, Luis Grimberg, Julio Sclafstein. — Nathan Bassow.
Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.
$ 185.— e.26|12|50.-Nº 3.511.-v.2|1|51

LA MARTINICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, entre los señores Edmundo B. Cermenati, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Casares 879 de Castelar, Provincia de Buenos Aires, Enrique Fojo, argentino, casado, domiciliado en Antonino M. Ferrari 1185, Livio Lodi, italiano, casado domiciliado en Avenida Díaz Vélez 4758 e Isolda L. Reynes, argentina, soltera, domiciliada en Eugenio Ramírez 3227, estos tres últimos vecinos de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar únicos socios de La Martinica Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos sesenta y dos, al folio trescientos cuarenta y uno del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos e inscripto el diez y seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número setecientos sesenta y cinco al folio doscientos veintiuno del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado nuevamente el diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres e inscripto el trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número ochocientos ochenta y cinco al folio noventa y nueve del libro siete de Responsabilidad Limitada, y modificado el doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro e

inscripta el cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número seiscientos noventa y cinco al folio cuatrocientos sesenta y dos del libro siete de Responsabilidad Limitada, y modificado el veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto el diez de Diciembre de mil novecientos Cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos noventa y dos al folio ciento noventa y dos del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido prorrogar el término del contrato social que ha vencido el treinta de noviembre del corriente año, por el término de veintidós meses a partir del primero de Diciembre, aumentar el capital social y modificar algunas cláusulas. El contrato modificado quedará en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará "LA MARTINICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Segunda: La duración del presente contrato será por el término de veintidós meses y si tres meses antes de su vencimiento, ningún socio comunicara su voluntad de modificar este término, se prorrogará por el término de dos años más. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, efectuar operaciones de importación, exportación, comercio e industria, de especias, cafés, tés y todas clases de mercaderías en general, comestibles o no. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente forma: Edmundo B. Cermenati, Un mil seiscientos sesenta y cinco cuotas o sean Ciento sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Enrique Fojo, un mil seiscientos sesenta y cinco cuotas o sean Ciento sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Livio Lodi, un mil ciento cincuenta cuotas o sean Ciento quince mil pesos moneda nacional e Isolda L. Reynés, Quinientas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está integrado por los valores que figuran en el inventario levantado en primero de Diciembre del corriente año y que se acompaña como parte integrante de este contrato firmado de conformidad por los socios. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Edmundo B. Cermenati, Enrique Fojo y Livio Lodi como gerentes de la misma con la amplitud de facultades que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal carácter podrán suscribir, conjunta, separada o alternativamente todos los actos y contratos relativos al giro social incluso los que se relacionen con los Bancos Central, de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito oficial o no y particulares, excepto en las operaciones de venta o hipoteca sobre propiedades inmuebles que la firma pudiera adquirir o gravar, en cuyo caso la operación deberá ser refrendada por todos los socios. Los socios, gerentes o no, no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni en garantías o fianzas a terceras personas, ni disponer de los fondos sociales para uso particular. — Sexta: En retribución de sus funciones, los gerentes gozarán de las remuneraciones que oportunamente se les fije. — Séptima: El ejercicio comercial terminará el treinta de Setiembre de cada año, fecha en que se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad, el que deberá ser presentado para su aprobación dentro de los sesenta días. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuidas en la siguiente forma: Señor Cermenati el treinta y tres cincuenta por ciento; Señor Fojo el treinta y tres cincuenta por ciento; Señor Lodi el veintitrés por ciento y la Señorita Reynés el diez por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción dentro del concepto estricto de la responsabilidad limitada. — Octava: Para la aprobación de los balances y cuando asuntos de importancia lo requieran, los gerentes de la sociedad citarán a los socios a asamblea y lo tratado en las mismas se asentará en un libro de actas. Todas las resoluciones que se adopten serán por mayoría simple de votos, salvo disposición en contrario de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del presente contrato. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus causahabientes que desearan entrar en la sociedad y contaren con el consentimiento de los otros socios, podrán hacerlo con su representación unificada en uno de ellos. Sino desearen entrar en la sociedad o los otros socios no se lo permitieran su parte de capital y ganancia, si las hubiere, les será restituído en la siguiente forma: la sucesión seguirá percibiendo el sueldo que correspondía al socio fallecido y una vez realizado el primer balance inmediato y conocida la utilidad que le hubiere correspondido, ésta, al igual que el capital serán reintegrados a los herederos en cuotas mensuales no menores del cinco por ciento a opción de la sociedad, incluyendo su crédito en cuenta particular si lo hubiere, y deduciendo en su caso la pérdida que le corresponda o su débito en cuenta particular. Sobre el crédito así establecido se abonarán intereses recíprocos al tipo del ocho por ciento anual, hasta la total cancelación de la deuda. Queda entendido que en el pago de la primera cuota de amortización mensual, cesa la percepción del sueldo. Lo mismo regirá en casos de incapacidad física o legal. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo así a los otros por escrito, con seis meses de anticipación y su capital y ganancias le serán reintegrados en la forma prescripta en el artículo precedente, excluyendo el goce de sueldo. — Undécima: En caso de disolución de esta sociedad la liquidación será practicada por el o los gerentes que se designen al efecto, quienes tendrán amplias facultades para llevar a cabo su cometido. Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o en su disolución entre los socios o sus sucesores legales, serán resueltas y dirimidas por un tribunal arbitral de amigables componedores de dos miembros nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será obligatorio e inapelable, no pudiendo recurrir a los tribunales. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: ocho, vale. — Enrique Fojo. — Edmundo B. Cermenati. — Livio Lodi. — Isolda L. Reynés. — Certifico, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Enrique Fojo; Don Edmundo B. Cermenati; Don Livio Lodi y Doña Isolda L. Reynés, respectivamente, por haber sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. Conste. Buenos Aires, Diciembre doce del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Alberto Hadis. Escribano. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 385. — e.26|12|50-Nº 3.467-v.2|1|51

"M"

MADERAS - FRETES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los señores: Pedro Francisco Grisoni, argentino, casado, Federico Fretes, argentino, casado en segundas nupcias, Oscar Juan Cardona, argentino, casado y Oscar Fretes, argentino, casado, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo determinado por la Ley número 11.645 y los siguientes artículos: Primero: Queda constituída la Sociedad denominada "MADERAS - FRETES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada actualmente en la calle Rivadavia 1479, segundo piso derecha, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será la compra, venta, importación, exportación, comisiones, representaciones y consignaciones de productos en general y en especial en el ramo de maderas. — Tercero: La duración del presente contrato es por diez años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, pudiendo ese término ampliarse por mutuo acuerdo de los socios por dos períodos de cinco años. — Cuarto: El capital social asciende a Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. Del capital mencionado de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cada socio ha integrado en efectivo el cincuenta por ciento de su suscripción. La Integración de las sumas faltantes se hará en la oportunidad y forma que resuelva la Asamblea de socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los cuatro socios fundadores, quienes asumen la Gerencia de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los Gerentes, pudiendo de esta manera y en representación de la Sociedad, realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. El socio-Gerente, don Federico Fretes podrá actuar individualmente en nombre de la Sociedad para la realización de compras de mercaderías, quedando autorizado para suscribir individualmente en nombre de la Sociedad, anteponiendo a su firma el nombre social, todo documento u obligación emergentes de esas compras. La Sociedad y la firma social sólo se obligará por operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido a los Gerentes otorgar la firma social para negocios extraños o para fianzas o garantías a favor de terceros no relacionados con el giro social. — Sexto: Tendrá capacidad jurídica la Sociedad para ejecutar operaciones bancarias o comerciales con particulares, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, la Sociedad podrá: Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con hipoteca u otros derechos reales en favor de particulares, sociedades o bancos; aceptar prendas agrarias o constituírlas y cancelarlas; celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos. — Séptimo: Al treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance e inventario y de las utilidades que correspondan se separará previamente la reserva legal. El saldo de las utilidades se distribuirá en proporción a las cuotas de cada socio. Las pérdidas serán soportadas de igual manera. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros socios abonar a los herederos o representantes de los mismos, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades proporcionales a la fecha del fallecimiento o incapacidad, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. En caso de resolverse la cesión, el pago que corresponda será abonado en dos cuotas iguales semestrales dentro del año transcurrido desde la incapacidad o fallecimiento. Queda establecido que en ningún caso será estimado ni abonado valor alguno en concepto de llave. — Noveno: La Asamblea de socios podrá resolver en cualquier momento la liquidación de la Sociedad, la que será efectuada por los socios gerentes y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vigencia de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designado conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Pedro Francisco Grisoni. — Federico Fretes. — Oscar Juan Cardona. — Oscar Fretes. — Entre líneas: "los"; Vale.

Buenos Aires, 15 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 255.— e.26|12|50-Nº 3.448-v.2|1|51.

MORALES HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano Isaac Dubovis, la sociedad "MORALES HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula quinta de su contrato social en el sentido de que: el uso de la firma social, será ejercida sola e indistintamente por cualesquiera de los socios Gerentes don Timoteo Morales, don Rufino Ibáñez, don Antonio Jiménez y don Alberto Eduardo Bertrand, con las facultades propias, y que como consecuencia de la modificación referida, en lo que concierne al socio señor Benito Morales, quo cesa voluntariamente en el desempeño de sus funciones como Gerente Administrador, y se deja establecido que el nombrado no quedaba obligado en sus actividades para con la sociedad a otras que las de su parte pueda efectuarlas voluntariamente, de todo lo que se deja debida constancia. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50.— e.26|12|50-Nº 3.489-v.2|1|51

MUROLO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Vicente Murolo, Reynaldo R. Murolo, Elio Abelardo Carrera, Carlos Antonio Renna, Antonio Eleodoro Viola, Diego Vicente Masturzi, Carlos Alberto Masturzi, José Leonardo De Bonis, Felipe De Bonis y Cayetano Victorio Chiappe, socios únicos de MUROLO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos setenta y dos al folio cuatrocientos veintinueve del Libro once; bajo el número dos mil cuarenta y siete al folio doscientos setenta y siete del Libro quince y bajo el número dos mil sesenta y cinco al folio ciento noventa y nueve del Libro dieciocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en celebrar el siguiente contrato de aumento de capital y modificación de estatutos de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Auméntase el capital social en más la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en ochenta y cinco cuotas de Un Mil Pesos cada una aportadas en las siguientes proporciones: Vicente Murolo, veinticinco cuotas; Reynaldo Rafael Murolo, veinticinco cuotas; Carlos Antonio Renna, Veintisiete cuotas; Antonio Eleodoro Viola, tres cuotas; Diego Vicente Masturzi, cuatro cuotas; Carlos Alberto Masturzi, una cuota. Los aportes se hacen capitalizando ganancias de acuerdo con el balance que las partes han firmado de común acuerdo. — Segunda: Modifícase el artículo quinto de los estatutos sociales el que en definitiva queda redactado así: El capital social se compone de la suma de Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en trescientos treinta y cinco cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y está suscripto íntegramente por los socios en la proporción siguiente: Vicente Murolo, ciento veinte cuotas; Reynaldo Rafael Murolo, ciento veinte cuotas; Diego Vicente Masturzi, diez cuotas; Carlos Alberto Masturzi, siete cuotas; Antonio Eleodoro Viola, diez cuotas; Cayetano Victorio Chiappe, diez cuotas; José Leonardo De Bonis, tres cuotas; Elio Abelardo Carreras, cinco cuotas; Carlos Antonio Renna, cuarenta y nueve cuotas, y Felipe De Bonis, una cuota. Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los Doctores Miguel Scolni y/o Ezequiel Lerner. — Fdo.: V. Murolo. — R. R. Murolo. — C. A. Renna. — Cayetano V. Chiappe. — Diego Vicente Masturzi. — Carlos Alberto Masturzi. — E. A. Cu-

rrera. — José Leonardo De Bonis. — F. De Bonis. — Antonio E. Viola. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 135.— e.26|12|50-Nº 3.470-v.2|1|51

MOMPEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.469. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, Ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores, Antonio Ricardo Peyri, Eduardo Luis Peyri y Carlos Mompel, todos casados, argentinos, domiciliados en la calle Rivadavia mil novecientos sesenta y siete, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "MOMPEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital calle Cangallo dos mil doscientos treinticuatro, primer piso B, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo: Su objeto será la importación y exportación de materias primas y artículos manufacturados, la compra y venta al por mayor o menor de los mismos la realización de operaciones bursátiles con títulos de crédito público o entidades privadas y el comercio de artículos de regalos y bisutería. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y negocios civiles y comerciales de administración y disposición y especialmente comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar o en cualquier otra forma, adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles, muebles semovientes, títulos, créditos, acciones o de cualquier otra naturaleza, aceptar bienes en pago, celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicios o de obra y los demás que resulten necesarios o convenientes para los negocios sociales, dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias prendarias o de cualquier clase, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales y generales y realizar operaciones bancarias con cualquiera de los bancos oficiales, particulares o mixtos establecidos o que se establezcan incluso los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorro, en custodia y en cualquier otra forma y retirarlos hacer descuentos, firmar endosar, avalar, letras, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de crédito a favor, a cargo o en contra de la Sociedad, formular declaraciones de bienes, celebrar contratos de cambio y similares, ofreciendo todas las garantías que se le exijan y cuantos más actos sean menester incluso aquellos determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cuyos términos se dan por reproducidos, otorgando, aceptando y firmando por medio de sus representantes legales todos los instrumentos públicos y privados que sean precisos. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde la fecha, y podrá ser prorrogada por otros períodos iguales por resolución adoptada por mayoría de socios. — Abonándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. — La resolución sobre prórroga deberá ser adoptada con una anticipación de por lo menos noventa días a cada vencimiento de término. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una. Este capital queda suscripto por partes iguales por los tres socios o sea treinta cuotas de capital de mil pesos cada una, para cada socio, de las cuales han sido integrado el cincuenta por ciento, debiendo integrarse el saldo cuando así lo resuelvan los socios. — Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, que a tal efecto quedan designados gerentes de la Sociedad. Los gerentes que deberán actuar siempre dos cualquiera de ellos, tendrán la representación de la Sociedad y el uso de la firma social y todas la facultades de administración y disposición necesarias para el objeto social y que han sido enumeradas en la cláusula tercera. — Y aun aquellas para cuyo ejercicio las leyes civiles o comerciales exigen mandato especial con la sola limitación de dar fianzas, garantías a favor de terceros. — Séptima: El día treintiuno de Diciembre de cada año, se practicará balance e inventario general y las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Dicho balance quedará automáticamente aprobado quince días después de su entrega a los socios si no mediare observación. — Octava: En libro de actas rubricado se dejará constancia al comenzar cada ejercicio. a) De la asignación mensual para gastos personales que corresponderá a cada socio y que se imputará a gastos generales. b) Del porcentaje de amortizaciones reservas (además de las impuestas por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco) que convengan los socios. c) Del interés que sobre saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios, deberán liquidarse; d) De la aprobación de los balances. Se asentará además en dicho libro toda resolución que adopten los socios sobre todo asunto de interés de la sociedad. — Noveno: La liquidación de la Sociedad y partición del haber común se regirán por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al balance que se practique a la fecha del fallecimiento del causante o declaración de incapacidad. — El haber resultante será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales con más el interés del seis por ciento anual; b) podrán incorporarse a la sociedad, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás y sin derecho alguno a uso de la firma social y facultades de gerencia. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de la disolución o liquidación del caudal común será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como parte divergentes haya, cuyo fallo será inapelable. — Si los árbitros así nombrados no se pusieran de acuerdo nombrarán ellos otro único encargado de dictar el fallo. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. R. Peyri. — Eduardo L. Peyri. — Carlos Mompel. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: H. Mc Gough. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para "Mompel, y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Dos millones novena y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis, cuatrocientos cincuenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 330.— e.26|12|50-Nº 3.434-v.2|1|51

MELORT

Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio: Nº 363. Vto. — Testimonio: Escritura Número: Ciento Catorce. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días de Junio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos Mendini; que firma "C. Mendini", casado en primeras nupcias con doña María Consuelo Rodríguez, de cuarentinueve años de edad, yugoeslavo, mecánico, don José María Zenón Loria; que firma "José M. Loria", soltero, hijo de don José Antonio Loria y doña Ramona Francisca Pita, argentino, de veinticinco años de edad, industrial, don Héctor Pedro Ratto; que firma "Héctor P. Ratto", soltero, hijo de don Pedro Ratto y doña María Lagiard, de veinticinco años de edad, argentino, industrial y don Elvio Aldo Constantino; que firma "Elvio A. Constantino", soltero, hijo de don Juan Pedro Costantino y doña Raquel Caydoy, argentino, de veintiséis años de edad, mecánico, los cuatro comparecientes domiciliados en la Capital Federal, calle Medina número: mil ochocientos diez y ocho, de tránsito aquí, hábiles para contratar y de mi conocimiento, de lo que, doy fe, como de que los tres primeramente nombrados, dicen: Que por escritura de fecha dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarentiocho, pasada ante mí, en este Registro a mi cargo, al folio: mil ciento veintidós e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número: cuatrocientos setenta y cinco, folio: ochenta y seis, del tomo: doscientos treintitrés de Contratos Públicos, constituyeron por el término de cinco años prorrogables por períodos iguales y cuyo término debía contarse a la fecha de dicha escritura una sociedad Comercial Colectiva, bajo el rubro de "Medini, Loria y Ratto", Melort Mecánica Industrial, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Martínez Castro, número: mil seiscientos actualmente calle Medina, número: mil ochocientos diez y ocho, que tenía el objeto de la explotación comercial e industrial de la construcción y reparación de máquinas, tornería, fabricación de alarmas y equipos electro-mecánicos, con un capital de Diez y ocho mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales entre los socios. — Que de común acuerdo han resuelto los tres expresados socios transformar la misma en otra Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma y con los socios que se indicarán y conforme a ello resuelven darla por totalmente liquida con fecha treintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasando el activo de la referida sociedad Medini, Loria y Ratto "Melort" Mecánica Industrial a la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada; que se constituye en la presente escritura, por las cantidades y en la forma que también se especificará más adelante. — En consecuencia los cuatro comparecientes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley Nacional número: once mil seiscientos cuarenticinco, retrotrayendo las operaciones al día primero de Junio del corriente año, bajo las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MELORT" COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; teniendo domicilio legal en la Capital Federal, calle Medina número mil ochocientos diez y ocho, pudiendo trasladarlo libremente así como establecer fábricas, depósitos, sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la Sociedad es de diez años a contarse desde el día primero de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, siendo prorrogable por períodos iguales. — Tercera: El objeto de la Sociedad es continuar las actividades de la Sociedad Comercial Colectiva Medini, Loria y Ratto, Melort Mecánica Industrial, prosiguiendo la misma clase de negocios y a la fabricación de heladeras eléctricas y alarmas contra robos y a toda negociación anexa por cuenta propia o de terceros por lo que se hacen cargo del activo y pasivo de la antes mencionada sociedad, en la forma y cantidades que se especificarán más adelantes. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal: siendo aportados por los cuatro socios en cantidades iguales, es decir, veinte y cinco cuotas de quinientos pesos nacionales cada una o sean Doce mil quinientos pesos de igual moneda por socio cuyo capital podrán aumentar los socios suscribiendo cuotas suplementarias de quinientos pesos nacionales cada una en la proporción de sus respectivos aportes. — Los aportes de los socios don Carlos Medini, don José María Zenón Loria y don Héctor Pedro Ratto queda íntegramente cubierto conforme al balance e inventario practicado entre los contratantes, con fecha primero de Junio del corriente año y el Señor Elvio Aldo Costantino, la suma de Quince mil pesos nacionales en dinero efectivo, que los aportó antes de ahora por cuya suma los otros tres componentes le otorgan recibo. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios requiriéndose en todos los casos para obligar a la Sociedad la firma de dos de los socios a continuación de la firma de "Melort", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la firma solo podrá obligarse en las operaciones que se realicen con su giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios administradores actuando también como Gerentes podrán para el cumplimiento del objeto social, celebrar todos aquellos actos, gestiones y operaciones comerciales, civiles o industriales que se consideren necesarias para favorecer su desarrollo, incluso comprar, vender o gravar toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, acciones y derechos, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, estableciendo las formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de locación como locador o locatario por un plazo que exceda o no de seis años, contratos de locación de servicios y cualquier otro que estimen conveniente. — Efectuar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales o particulares, Nacionales o Extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, girar, extender, aceptar, endosar, dar aval a letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar cartas de crédito, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Podrán también cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, formular protestos y protestas y por último podrán efectuar todos los actos, trámites y diligencias necesarias para el giro comercial y administrativos de la Sociedad, otorgando y firmando todas las escrituras públicas, documentos e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. — Sexta: Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa derecho al conocimiento y aceptación del presente contrato. — La transferencia de las cuotas sociales, podrá ser realizada entre Asociados, sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás y en caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste, deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad. — La cesión a terceros no podrá efectuarse sino en un todo con lo estatuído en el Artículo Duodécimo de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Las utilidades o pérdidas en su caso previa deducción del cinco por ciento para gratificaciones del personal, serán distribuídas por partes iguales a cada uno de los socios. — Dicha liquidación se efectuará anualmente al término de cada ejercicio, quedando expresamente establecido que anualmente dentro de los treinta días del mes de Junio se practicará un balance general e inventario. — No efectuando objeción u observación alguna al balance dentro del término de treinta días corridos a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado y en caso de acumularse una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del Capital; cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la Sociedad. — Octava: Los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimiento y diligencias a la atención y desenvolvimiento de los negocios sociales y para poder tener la parte correspondiente en las ganancias líquidas y realizadas en cada ejercicio será necesario

un mínimo de Dos mil doscientas horas de trabajo para obtener dicho beneficio en caso de contrario se procederá a abonar a dicho socio un interés del ocho por ciento sobre el capital integrado y siempre que las utilidades lo permitan. — Noveno: En caso de enfermedad de cualquiera de los socios constitutivo, se le irá adelantando un beneficio premedio de doscientas horas mensuales, durante los tres primeros meses, lo que se deducirá de sus ganancias por el ejercicio corriente. — Décima: De los beneficios que arroje cada ejercicio, los socios solo retiran una tercera parte del dividendo que le corresponda y le resto quedará en la Sociedad hasta formar un capital de quinientos mil pesos moneda nacional. — Los socios retirarán mensualmente la suma de Mil pesos nacionales cada uno que se imputarán a gastos generales todo préstamo que cualquiera de los socios efectúe a la Sociedad gozará de un ocho por ciento de interés anual. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenticinco. — Décima Segunda: Al disolverse la Sociedad o al terminar la misma, será liquidada por dos cualquiera de los socios debiendo distribuirse el capital líquido que resulte en proporción al Capital aportado existente en este momento. — Décima Tercera: Todos los meses los socios celebrarán reuniones tendientes a conocer y resolver la marcha de los negocios sociales y las decisiones que se tomen serán anotadas en el libro de Actas que al efecto deberá llevar la Sociedad. — Las reuniones se declararán constituídas cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reúnan la mayoría del Capital, computándose a cada socio un número o votos igual al número de cuotas a su favor, esto, salvo que por este contrato se requiera un número mayor de votos o si se tratare de modificar cualquier cláusula del mismo o de incorporarse a la Sociedad a tercero en cuyo caso se requerirá el voto de los socios conforme a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Toda cuestión que pudiera suscitarse como consecuencia del mismo deberá ser resuelta ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, lugar del domicilio legal de la Sociedad, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia cuyo contrato se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. — Yo el Escribano autorizante hago constar que con respecto a la transferencia y disolución del negocio y Sociedad que por este instrumento se opera se han efectuado las publicaciones que dispone la Ley en el Boletín Oficial y El Noticioso, ambos diarios de la Capital Federal, habiendo tenido lugar la última publicación el día veintinueve de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, sin que exista oposición alguna. — Leída que les fué y previa ratificación así la otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, Señores don Horacio Delucchi y don Benjamín Vitaver; vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento personal de lo que doy fe. — Sigue a la escritura número ciento trece, pasada ante mí, con igual fecha. — C. Medini. — José J. Loria. — Héctor P. Ratto. — Elvio Costantino. — Tgo.: H. Delucchi. — Tgo.: Benjamín Vitaver. — Hay un sello. Ante mí. — Joaquín Miguel Benincasa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Melort", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos de Actuación Notarial de dos pesos nacionales cada uno, números: Un millón quinientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y ocho; un millón quinientos noventa y seis mil siete, al presente número: Un millón quinientos noventa y seis mil once, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos Cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Raspado: industrial. — Público — contraen — Mayo — Valen. Raspados. Costantino — Costantino — Costantino. — Vale. — (Firmado): Joaquín Miguel Benincasa. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 580.— e.26|12|50-Nº 3.496-v.2|1|51

"O"

OSOLINSKI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Nicolás Osolinski, polaco, casado, domiciliado en la calle Cervantes 3148; Pablo Kral, checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Olazábal 4958 y Raúl Wilensky, polaco, casado, domiciliado en la calle Baigorria 4594, todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "OSOLINSKI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la calle Cervantes 3150, de esta Capital, sin perjuicio de poder modificarla cuando se considere conveniente. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización de la madera en general como ser: carpintería, ebanistería, construcciones de madera y todo lo que guarde afinidad con la misma. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad es indeterminado, no pudiendo disolverse sin embargo antes del treinta de setiembre de mil novecientos cincuentidós. Pasado dicho término cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, dentro de los noventa días, contados desde la fecha de aprobación del inventario y balance general correspondiente a cada ejercicio previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a los demás socios. En este caso, salvo que la totalidad de los socios restantes, o uno de ellos, prefiriese adquirir las cuotas del socio que solicite la disolución, por su valor según balance a practicarse, sin poder adjudicarse valor alguno al fondo de comercio, la liquidación será practicada por los tres socios conjuntamente y la participación en el producto del mismo será devolviendo a cada socio en proporción a sus cuotas de lo que se vaya realizando. — Cuarta: El capital se fija en la suma de cuarenticinco mil pesos divididos en cuarenticinco cuotas de mil pesos cada una. El señor Nicolás Osolinski suscribe quince cuotas y las integra en su totalidad, dando en pago su parte de capital en la sociedad Osolinski y Cía., sociedad de hecho, según consta en balance que se considera adjunto al presente contrato, que alcanza la suma de doce mil setentidós pesos con cuarentitrés centavos y novecientos veintisiete pesos con cincuentisiete centavos en efectivo, y el resto o sea dos mil pesos con utilidades de ejercicios futuros. El señor Pablo Kral, suscribe quince cuotas de mil pesos que son integradas en la siguiente forma: dando en pago su parte de capital en la Sociedad Osolinski y Cía., sociedad de hecho, según consta en balance que se considera anexo al presente contrato y que alcanza a la suma de once mil seiscientos veintiún pesos con cincuentiún centavos y trescientos setentiocho pesos con cuarentinueve centavos en efectivo y el resto, o sean tres mil pesos con utilidades de ejercicios futuros. El señor Raúl Wilensky suscribe quince cuotas de mil pesos que son integradas en la siguiente forma: Ocho mil pesos en efectivo que entrega en este acto, y el resto o sean siete mil pesos con utilidades de ejercicios futuros. Las cuotas no podrán cederse a personas extrañas a la Sociedad sin el consentimiento expreso y por escrito dado por los demás socios. — Quinta: La gerencia de la Sociedad será ejercida por los socios Nicolás Osolinski y Raúl Wilenski conjuntamente, estando a su cargo en consecuencia la administración y dirección de los negocios sociales, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro en comercio ni en prestaciones gratuitas. Los actos y operaciones que requieren el uso conjunto de la firma son los siguientes: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, warrants y toda clase de obligaciones y documentos de créditos bancarios y comerciales, con o sin garantía real o personal, efectuar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales y particulares, y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina; abrir cuentas corrientes con o sin garantía, girando sobre las mismas contra fondos existentes o en descubierto; conferir toda clase de poderes y revocarlos; formular toda clase de pedidos y solicitudes a las autoridades nacionales, provinciales y municipales; comparecer en juicio por sí o por apoderado, con todas las facultades legales. Adquirir, gravar y vender bienes raíces, suscribiendo los documentos y escrituras que sean necesarios. Importar, exportar y fabricar toda clase de elementos destinados a la reparación y equipo de maquinarias y cualquier clase de bienes relacionados con el objeto social. Otorgar, y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados y en general verificar cuanto sea necesario a los fines sociales, dado que la enumeración precedente no es taxativa sino explicativa. Queda sin embargo totalmente prohibido a los socios afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general y las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales. Previamente se destinará el cinco por ciento de las utilidades a la constitución del Fondo de Reserva Legal y se practicarán las amortizaciones normales que correspondan sobre los bienes del activo. De las utilidades líquidas no menos del cincuenta por ciento de las que le corresponda a cada socio se destinará a integrar las cuotas pendientes a que se refiere el artículo cuarto. Los balances si no son observados dentro del plazo de treinta días de notificados a los socios, se considerarán aprobados. — Séptima: Los socios se reunirán en Asamblea cuantas veces sea necesario para tomar las resoluciones de interés para la Sociedad. La Asamblea será convocada a pedido de cualquiera de los socios. Para la validez de las decisiones se requiere el voto de dos socios por lo menos, debiendo hacerse constar las mismas en un libro de actas. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente como sueldo la cantidad de trescientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de que de común acuerdo los socios retiren a cuenta de utilidades en cualquier momento. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos una vez unificada su representación, podrán enajenar sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, salvo el derecho de la totalidad de los ocios sobrevinientes o de uno de ellos, de adquirir sus cuotas por su valor según balance a practicarse en el momento de producirse el fallecimiento o incapacidad del socio, pagadero en cuatro cuotas trimestrales con interés del seis por ciento anual. En igual forma se abonará el monto del importe de las cuotas adquiridas según lo dispuesto por la cláusula tercera. — Décima: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse durante la vigencia o disolución del presente contrato, será dirimida por medio del arbitraje, a cuyo efecto se nombrarán uno por cada parte, designando éstos últimos un árbitro tercero cuyo fallo será definitivo. En caso de no llegar a un acuerdo con la designación del tercero, se solicitará su nombramiento al Señor Juez de Comercio en turno. Para todos los efectos judiciales las partes se someten al fuero de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimaprimera: Queda autorizado el señor Nicolás Osolinski, o la persona que él designe para realizar todas las gestiones a los efectos del registro y publicación del presente contrato, como asimismo para efectuar las modificaciones que pudieran ser sugeridas por el Señor Juez de Comercio, al solicitar la inscripción de este contrato. — Bajo tales conceptos se extiende el presente contrato en los sellos de diez centavos moneda nacional números setecientos setenticuatro mil ochocientos diez y nueve; setecientos setenticuatro mil ochocientos veinte y el presente ochocientos setenticuatro mil ochocientos veintiuno, habilitado el primero conforme a la ley y los restantes hasta la suma de tres pesos moneda nacional, firmados por los tres socios en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Firmado: Nicolás Osolinski, Pablo Kral, Raúl Wilensky. — Este contrato es con efecto retroactivo al siete de octubre de mil novecientos cincuenta. — Firmado: Nicolás Osolinski, Pablo Kral, Raúl Wilensky. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 375.— e.26|12|50.-Nº 3.508.-v.2|1|51.

"OVAM, ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Hugo Darío Maciel. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: El señor Enrique Fröhlig cede y transfiere a la señora Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez 50 cuotas de capital equivalentes a m$n. 5.000.00, y a la señorita Frieda Margarita Lydia Wagner 50 cuotas de capital equivalentes a m$n. 5.000.00, que le pertenecen en la sociedad "OVAM, ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 22 de Febrero de 1949 bajo el Nro. 212, al folio 281 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas de m$n. 10.000.00, importe que el cedente recibe de las cesionarias en dinero efectivo y por el cual les extiende recibo bastante y carta de pago en forma. Simultáneamente los socios resuelven modificar los artículos 5, 6 y 8 del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Quinto: El capital social es de m$n. 20.000.00 (Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 200 cuotas de m$n. 100.00 cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Federico Wagner 100 cuotas, equivalentes a m$n. 10.000.00; señora Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez 50 cuotas, equivalentes a m$n. 5.000.00, y señorita Frieda Margarita Lydia Wagner, 50 cuotas, equivalentes a m$n. 5.000.00. —. Sexto: Quedan designados gerentes el señor Federico Wagner y la señora Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez, quienes podrán usar individual, indistinta y/o alternativamente la firma social para todos y cada uno de los actos. contratos y operaciones de la sociedad. con la sola excepción de no comprometerla en negocios extraños al giro o en fianzas a terceros. Octavo: Los balances generales se practicarán cada año al 31 de Diciembre. De las utilidades líquidas se reservará el 5 % para el fondo de reserva establecido por la ley hasta que éste llegue al 10 % del capital social, y el excedente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: 80 % al señor Federico Wagner, 10 % a la señora Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez y 10 % a la señorita Frieda Margarita Lydia Wagner. Las pérdidas se soportarán por los socios en la misma proporción que la establecida para las ganancias. Los balances quedarán aprobados con la firma de todos los socios, si no fueran observados dentro de los treinta días de terminados". Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los tres días de Noviembre de 1950, año del Libertador General San Martín. H. Fröhlig. Rosa G. C. W. de Gómez. Lydia Wagner. F. Wagner. Buenos Aires, diciembre 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 105 — e.26|12|50-Nº 3.417-v.2|1|51

"P"

PAIUZZA Y PERO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 527. Primer Testimonio: Número: Doscientos Veinte y Cuatro: En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Francisco Paiuzza, que firma igual, casado en primeras nupcias

con doña Catalina Allione, argentino naturalizado, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número: mil seiscientos ocho; Don Pedro Lorenzo Pero, que firma "Pedro L. Pero", casado en primeras nupcias con doña Laura Gattoni, argentino, de cuarenta años de edad; Don Adolfo Alberto Pero, que firma "A. A. Pero", casado en primeras nupcias con doña Lidia Catalina Argondizzo, argentino, de treinta y nueve años de edad, y Don Francisco Enrique Pero, que firma "F. Pero", casado en primeras nupcias con doña Anunciada Morosino, argentino de treinta y siete años de edad, los tres últimos expresados domiciliados en la calle Esmeralda número: quinientos cincuenta y dos; todos los comparecientes son comerciantes, vecinos de esta Capital hábiles para contratar, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada; la que se regirá por la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída bajo la denominación de "PAIUZZA Y PERO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los comparecientes formalizan una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, Avenida Quintana, números doscientos ochenta y una y doscientos ochenta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de Cinco Años, a contar desde el día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pudiendo prorrogarse por sucesivos períodos iguales. La Sociedad podrá disolverse por voluntad concordante de todos los socios y en cualquier época o al vencer uno de los períodos señalados, siempre que el socio o los socios que así lo desearen manifiesten tal decisión con una anticipación de seis meses previo al vencimiento de dichos períodos. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del "Hotel Quintana", situado en la Capital Federal, en la Avenida Quintana señalado con los números doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres; y sin perjuicio de poder ampliar sus negocios en cualquier ramo, comercio, industria o actividad que los socios de común acuerdo consideren conveniente a los fines e intereses de la Sociedad. — Cuarta: A los efectos del artículo precedente, la Sociedad podrá adquirir por cualuqier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar, constituirles servidumbres, como así mismo tomarlos o darlos en locación, darlos o recibirlos en pago; así como ceder, transferir y adquirir cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales, patentes, marcas, etcétera. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de: Ciento Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuotas de mil pesos nacionales cada una, o sean ciento cinco totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Francisco Paiuzza, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Pedro Lorenzo Pero, veinte y cuatro cuotas, lo que hace un total de veinte y cuatro mil pesos de la moneda expresada y los socios don Adolfo Alberto Pero y don Francisco Enrique Pero, cada uno, veinte y tres cuotas, o sea la suma de veinte y tres mil pesos nacionales, por ambas partes. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos nacionales cada una, y en la proporción de sus respectivos aportes exigibles por la Sociedad para atender a las necesidades de su giro cuando los socios por mayoría de votos resuelvan su integración. — Sexta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio don Pedro Lorenzo Pero; por ausencia o impedimento será reemplazado por don Adolfo Alberto Pero y en sustitución de éste y por los mismos motivos actuará el socio don Francisco Paiuzza. Los socios gerentes administradores se desempeñarán en la forma expresada; tendrán indistintamente el uso de la firma social, debiendo firmar a continuación del nombre social, la de su firma individual y en tal carácter tendrán el uso de la firma social, para todos los actos que constituyan el objeto de la Sociedad, con la única y exclusiva limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la misma, en prestaciones a título gratuito o garantías que no sean a favor de la Sociedad que representan, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes actos y gestiones: a) Adquirir el dominio y propiedad de bienes muebles e inmuebles, transferirlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda; percibir el importe de las ventas y|o pagar el precio de la compra. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir o aceptar prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultades para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus sucursales o agencias y con todos los Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus Estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar o enajenar en cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales con facultad para extraer esos fondos y otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción con facultad para entablar o contestar demandas, de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner y absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones de quitas y|o deudas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, aclarar y revocar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. f) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fuesen indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. k) Contratar el personal necesario para la buena marcha de los negocios sociales con facultades para ajustar sus sueldos y removerlos. — Séptima: El socio gerente administrador percibirá los sueldos que en su oportunidad fije la mayoría de los socios, el que no podrá exceder de la suma de mil quinientos pesos moneda nacional. En caso de incapacidad, muerte, retiro voluntario o renuncia del socio gerente administrador, se procederá de acuerdo con lo establecido al principio de la cláusula sexta y con lo que determina el artículo trece de la Ley número: once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: La voluntad de los socios en cuanto a la marcha de los negocios sociales, será expresada por deliberaciones adoptadas en reuniones ordinarias que se realizarán una vez por mes, el primer viernes, a las diez horas, en el domicilio de la Sociedad, o en reuniones extraordinarias que convocará el Gerente administrador, cuando la importancia del asunto lo requiera, previa citación por telegrama colacionado remitido con cuarenta y ocho horas de anticipación, siendo necesaria para el funcionamiento de dichas reuniones la presencia de la mayoría de los socios. De todas las decisiones se extenderá un acta que deberá expresarse en el libro respectivo y que será firmada por el Gerente y socios asistentes. Los socios podrán hacerse representar en dichas reuniones por apoderados. — Novena: El día primero de Agosto de cada año se practicará un inventario, balance general y un estado demostrativo de ganancias y pérdidas, los que deberán ser aprobados en reunión de socios dentro de los treinta días posteriores al cierre de cada ejercicio. Al efecto se llevará un Libro de Actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los Balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Décima: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Además los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo y distribución, y el resto quedará a disposición de los socios quienes determinarán si las utilidades que les correspondan serán repartidas en forma de dividendos, proporcionalmente a sus capitales o si se les dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. Los socios contribuirán a las pérdidas hasta el monto y en las proporciones de sus respectivos capitales. — Undécima: La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás y en caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad. La cesión a terceros extraños a la misma no podrá efectuarse sino de conformidad a lo estatuído por el artículo duodécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de administrador o administradores designados en este contrato posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato: b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de los demás socios y formalidades legales. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el acervo común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los árbitros designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos nacionales, en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimocuarta: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez por mes, y todas las resoluciones que adopten se resolverán por la mayoría de votos, salvo los casos expresos en la que la ley exige mayor proporción. Cada cuota representa un voto. De las resoluciones que adopten se dejará constancia en el libro de Actas que a tal efecto habilitará la Sociedad y será firmada por los socios asistentes en cada reunión. — Décimaquinta: Para todo lo que no se haya previsto en esta constitución de Sociedad, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cincuenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan por formalizada la Sociedad de que se trata en esta escritura, obligándose cada uno de ellos a cumplir con lo pactado y conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican y así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Francisco Severo Staiano y don Manuel García, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Francisco Paiuzza. — Pedro L. Pero. — A. A. Pero. — F. Pero. — Fco. S. Staiano. — Manuel García. Hay un sello. Ante mí: Norberto R. Benincasa. Concuerda con la escritura matriz de constitución de Sociedad, que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad Paiuzza y Pero Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados desde el un millón doscientos veinte y dos mil ochocientos setenta y uno, y los siguientes de numeración correlativa desde el un millón doscientos veinte y dos mil ochocientos setenta y tres, al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Raspados: Pero — en — Sociedad — sucesivos — conveniente — Paiuzza — pérdidas — tres. Vale. Hay un sello: Norberto R. Benincasa.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 600.— e:26|12|50.-Nº 3.494.-v.2|1|51.

"PICARDO Y ANTELO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Novecientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los Señores: Don Luis Picardo, argentino naturalizado casado; Don Nicasio de Antelo, argentino naturalizado, casado; Don Francisco Gabriel Klein, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias; Don José María Antelo, argentino naturalizado, casado; Don Félix Antelo, argentino naturalizado, casado; Don Rafael Poole, español, soltero, y Don Fernando Soto Acebal, argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Ciudad, calle Alsina número seiscientos treinta y tres, de mi conocimiento, de que doy fe, y los comparecientes, Señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo, dijeron: En su caracter de únicos socios de "Picardo y Antelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que quedó constituída por escritura pública pasada ante mí en este mismo Registro, el día primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete y se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos diecinueve, al folio cuatrocientos ochenta y cuatro del libro doce de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha veinte y seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, que han resuelto retirar del capital social la finca ubicada en la Zona Sud de esta Capital, calle Chile cuatrocientos cuarenta, cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos cincuenta y dos; entre las de Bolívar y Defensa, edificada en terreno compuesto según títulos antecedentes, de veinte y nueve metros cuatrocientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Norte por veinte y nueve metros cuatrocientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo; lindando: por el frente con la calle Chile; por el Este con herederos de Don José González y por el Oeste y fondo al Sud, con Doña Vicenta Rissotto y según medición a que se refiere la escritura que se mencionará, se compone de treinta y dos metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte, lindando con la calle; veinte y nueve metros setenta y cuatro centímetros de fondo al Este, lindando con Don Virgilio Guerra; veinte y nueve metros noventa y dos centímetros de fondo en el costado Oeste, por donde linda con la Industrial Paraguaya; y treinta y tres metros diez y nueve centímetros al Sud, con Doña Teresa M. de Fernández. — Le corresponde actualmente a la firma "Picardo y Antelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por aporte que efectuaron los Señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo, en su carácter de únicos componentes de la sociedad colectiva Picardo y Antelo, antecesora en el activo y pasivo de la actual sociedad de responsabilidad limitada del mismo nombre, según ha quedado especificado en la escritura de constitución de esta última sociedad pasada en este Registro el primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete y a que se ha hecho mención y que se inscribió en el Registro de la Propiedad, el doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, en la zona Sud, tomo mil trescientos cincuenta, folio sesenta y siete, número de la finca cincuenta y ocho mil doscientos tres. — Como a su vez la sociedad colectiva antecesora Picardo y Antelo quedó disuelta en el acto de constituirse la actual sociedad de responsabilidad limitada y en ambas sociedades los Señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo tenían

igual proporción en el aporte de capital y que consistía en un cincuenta y tres por ciento el Señor Luis Picardo y en un cuarenta y siete por ciento el Señor Antelo, la propiedad aludida, al retirarse del capital social aportado, pasará a pertenecer en condominio, en un cincuenta y tres por ciento de pertenencia del Señor Luis Picardo y en un cuarenta y siete por ciento del Señor Nicasio de Antelo, quienes han integrado en dinero efectivo, en la cuenta capital de la actual sociedad "Picardo y Antelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la suma de doscientos veinte mil quinientos treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional, que es el valor de aporte de la finca, integración que se ha efectuado en la proporción del cincuenta y tres por ciento y el cuarenta y siete por ciento, a fin de que el capital no se modifique. — Los Señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo comprueban haber efectuado la integración aludida con las boletas de depósito efectuadas el veinte y uno del corriente mes en "The National City Bank of New York", sucursal Buenos Aires. — Con los certificados que se agregan a la presente, se justifica: Que por el nombre de "PICARDO Y ANTELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", no existe inhibición y que lo deslindado cuyo dominio consta sin modificación, no reconoce hipoteca, ni embargo y no adeuda Contribución Inmobiliaria, Impuestos Municipales, Obras Sanitarias, cercos y aceras y afirmado. — Y agregan los señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo, que han resuelto incorporar a la sociedad, con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso mil novecientos cincuenta, como socios a los demás nombrados comparecientes, a cuyo efecto, el Señor Luis Picardo cede noventa y cinco cuotas de un mil pesos cada una al Señor Francisco Gabriel Klein, sesenta cuotas de igual valor al Señor Rafael Poole y cuarenta cuotas al señor Fernando Soto Acebal, también del mismo valor. — El Señor Nicasio de Antelo, cede ochenta y cinco cuotas al señor Francisco Gabriel Klein, sesenta cuotas al señor José María Antelo y sesenta cuotas al señor Félix Antelo, todas ellas de valor nominal de un mil pesos cada una. — Los cesionarios, comparecientes todos ellos en este acto, aceptan la cesión que se efectúa por los valores nominales indicados, cuyas sumas aportarán a la cuenta capital de la sociedad, de la que los cedentes retirarán para ser acreditadas en sus cuentas particulares valores iguales, con lo que el capital de la sociedad continuará siendo de un millón de pesos moneda nacional. — Por fin, todos los comparecientes de común acuerdo, resuelven introducir en el contrato social las modificaciones que a continuación se indican. — En el artículo quinto se agrega lo siguiente: Las cuotas de los socios que se incorporan en este acto, no podrán ser cedidas a terceros sin consentimiento expreso de los señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo. — A su vez, cada uno de los nuevos socios dará preferencia al cedente de quien ha recibido sus cuotas, en caso de que resuelvan retirarse de la sociedad, por el valor que resulte aplicando el procedimiento que determina el artículo undécimo, en la redacción que se le da en este acto. — Los Señores Rafael Poole y Fernando Soto Acebal ofrecen desde ya, y en forma irrevocable ceder al señor Luis Picardo, sus cuotas, por la misma suma que ahora las reciben, es decir, el valor nominal, a cuyo efecto el Señor Picardo notificará a los citados señores si opta por la aceptación con un mes de anticipación para formalizar la cesión. — En caso que los señores Luis Picardo o Nicasio de Antelo determinen ceder sus cuotas a otras personas ajenas a la sociedad, el señor Klein se reserva el derecho de retirarse de la misma en iguales condiciones que si se produjera el fallecimiento del señor Luis Picardo o Nicasio de Antelo. — En virtud de las cesiones que se efectúan en este acto, el artículo sexto queda modificado así: Al Señor Luis Picardo corresponden trescientas treinta y cinco cuotas, al señor Nicasio de Antelo, doscientas sesenta y cinco cuotas; al señor Francisco Gabriel Klein, ciento ochenta cuotas; al señor Rafael Poole, sesenta cuotas; al señor Fernando Soto Acebal, cuarenta cuotas; al señor José María Antelo, sesenta cuotas y al señor Félix Antelo, sesenta cuotas. — El artículo séptimo se modifica sólo en su párrafo primero, el que quedará redactado en la siguiente forma: la gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo, quienes individualmente en forma indistinta y alternativa usarán de la firma social. — Igualmente actuarán como gerentes los demás socios, pero para poder usar la firma social y comprometer a la sociedad será necesario que firmen conjuntamente el señor Francisco Gabriel Klein con cualquiera de los otros socios restantes, o el señor José María Antelo con cualquiera de los otros socios que ratifican las facultades de administración que enumera el actual artículo séptimo. — La cláusula décima quedará así: En caso de fallecimiento o retiro total del señor Luis Picardo, el señor Nicasio de Antelo tendrá derecho a adquirir sesenta cuotas del haber social de aquél, que se abonarán en la misma forma que se establece en la cláusula undécima para el caso de fallecer el socio señor Klein. — Si con posterioridad al fallecimiento o retiro del señor Luis Picardo, y de haber hecho uso el señor Nicasio de Antelo del derecho de adquirir las cuotas a que esta cláusula se refiere, falleciere o se retirara el señor Nicasio de Antelo, los señores Rafael Poole y Fernando Soto Acebal tendrán el derecho de adquirir treinta cuotas del señor Nicasio de Antelo o sus sucesores, a abonarse en la misma forma precedentemente dicha. — El artículo décimo primero se mantiene como está, con la salvedad de que donde se designaba al señor Roberto Poole, se tendrá en lo sucesivo por designado en su reemplazo al señor Fernando Soto Acebal. — Se agrega además, al final de este artículo, lo siguiente: En caso de fallecimiento o retiro total de los señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo, el Señor Francisco Gabriel Klein podrá resolver retirarse de la sociedad y a su vez, los socios que quedaren podrán por mayoría de capital, resolver el retiro de dicho señor Klein, adquiriendo su participación en la forma que más adelante se prevee para el caso de fallecimiento del señor Klein. — Si falleciere el señor Klein, los señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo tendrán el derecho de adquirir las cuotas de éste en la misma proporción en que le han sido vendidas, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el valor de las mismas, considerando el último balance practicado, más la parte proporcional de utilidades del ejercicio durante cuyo curso se hubiere producido el fallecimiento hasta la fecha de éste, tomando en ambos casos las existencias de mercaderías por su valor de costo y con exclusión de toda suma en concepto de llave, marcas, valor de empresa u otros similares. — En la misma forma se determinará el valor de las cuotas del señor Klein si se produjera su retiro por las otras circunstancias previstas en este artículo. — En caso de fallecimiento del señor Fernando Soto Acebal y|o Señor Rafael Poole, el señor Luis Picardo, o sus herederos podrá readquirir las cuotas de aquéllos, abonando el valor de ellas, establecido en la misma forma que para el supuesto de fallecimiento del señor Klein. — Igual derecho se reserva el señor Nicasio de Antelo para el caso de fallecimiento de los señores José María Antelo y|o Félix Antelo. — El artículo décimo tercero queda así: Los socios señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo podrán retirar para gastos de representación y atención de la clientela la suma de tres mil pesos mensuales, cada uno de ellos; el señor Klein, con igual fin, tres mil pesos mensuales. — Los demás socios no podrán hacer retiros por este concepto. — Para retirar sumas de dinero con destino personal de uno de los socios, se requerirá el consentimiento escrito del señor Luis Picardo o del señor Nicasio de Antelo, y si el que desea efectuar la extracción fuese alguno de éstos, se requerirá el consentimiento del otro. El artículo décimo cuarto quedará así: Cualquier divergencia que se suscite en la interpretación de este contrato o con motivo de los negocios sociales, se resolverá así: a) Si fuere planteado por los señores Luis Picardo o Nicasio de Antelo o Francisco Gabriel Klein, se someterá a resolución del o los socios restantes dentro de dichos tres socios nombrados. — Si lo que se resolviere no fuere aceptado por el que hubiere promovido la cuestión se procederá en la forma indicada en el punto c). — b) Si fuere planteada por los señores Rafael Poole o Fernando Soto Acebal o Félix Antelo o José María Antelo se someterá a resolución de los tres socios indicados en el punto a). — Si hubiere unanimidad, la resolución obligará, de lo contrario podrá recurrirse a un amigable componedor, que se nombrará en la forma indicada en el punto siguiente. — c) Si no se solucionara la cuestión con el procedimiento arbitrado en los puntos anteriores, se designará un amigable componedor de común acuerdo y si no fuere posible nombrarlo, se solicitará la designación por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y quien sea nombrado, resolverá sumariamente sin forma de juicio y sin apelación ante la Justicia. — En este estado los comparecientes señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo dejan constancia que de acuerdo con lo resuelto por la Dirección General Impositiva, en el caso de que vendan la finca que por este acto se les ha adjudicado, deberán computar como costo a los efectos del pago del impuesto a las ganancias eventuales, el precio que figure en la escritura de compra de la misma o la valuación fiscal vigente al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. — Hago constar yo el autorizante que para la cesión de cuotas que se ha efectuado por esta escritura no se practica retención en concepto de impuesto a las ganancias eventuales de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General Impositiva según así resulta de las notas que se agregan a la presente. Leída que les fué, los otorgantes en prueba de ratificación firman con los testigos don Eduardo González Carman y don Antonio Guntín, vecinos y hábiles, doy fe. — Luis Picardo. — N. de Antelo. — F. G. Klein. — José M. Antelo. — F. Antelo. — Rafael Poole — F. Soto Acebal. — E. González Carman. — Antonio Guntín. Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos treinta y seis del Registro número sesenta y nueve a mi cargo, de que doy fe. — Para la sociedad "Picardo y Antelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno, números: del dos millones ciento treinta y seis mil quinientos diez y nueve al dos millones ciento treinta y seis mil quinientos veinte y tres; y el siguiente sello de igual valor número: dos millones ciento treinta y seis mil quinientos veinte y cuatro, todos correlativos, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, haciendo constar que la operación de transferencia de dominio por la cantidad de doscientos veinte mil quinientos treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal a que se refiere esta escritura se ha realizado teniendo a la vista el certificado del Registro de la Propiedad número setenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho por el cual se abonó en concepto de derechos la suma de treinta pesos nacionales. — (firmado) Carlos I. de Nevares. - Ley 12.997 - Honorarios: m$n. 3.439,50. — Hay un sello. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 670.— e.26|12|50-Nº 3.416-v.2|1|51

"R"

RHONA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 996. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: los señores Henri Guisan, casado, que firma "H. Guisan", suizo, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno y don Martín Rafael Cairó, que firma "Martín R. Cairó", argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón mil novecientos noventa, cuarto piso, departamento "B", y don Guillermo Sabino Vega, soltero, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Mansilla número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis. Todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Y el señor Cairó, dice: Primero: Que por escritura de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada al folio mil cuarenta y cuatro del Registro a mi cargo, constituyó conjuntamente con el señor Henri Guisan, la sociedad denominada "RHONA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que modificaron parcialmente por escritura de fecha veintiuno de Junio del corriente año, pasada al folio cuatrocientos veinticinco, también de este Registro a mi cargo, inscriptas ambas en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Septiembre próximo pasado, bajo el número mil seiscientos ochenta y nueve, folio cincuenta y tres, del Libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Henri Guisan, noventa cuotas o sea la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional y al señor Guillermo Sabino Vega diez cuotas o sea la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, todo lo cual hace la suma de cien mil pesos moneda nacional, importe de su participación en la referida sociedad. — Bajo Tales Conceptos se realiza esta cesión y transferencia por la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales recibe cincuenta mil pesos moneda legal que es la parte que el señor Cairó ha integrado, otorgándoles recibo y carta de pago y los cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, los integrarán cada uno de los cesionarios oportunamente. En consecuencia el señor Martín Rafael Cairó se desiste de todos los derechos y acciones que a lo cedido tenía, los que transfiere a los cesionarios a quienes coloca en su propio lugar y grado de prelación con absoluta subrogación en legal forma. Enterados los señores Henri Guisan y Guillermo Sabino Vega, de la parte que les concierne, manifestaron su conformidad y aceptación.— Leída y Ratificada firman los comparecientes junto con los testigos don Ramón A. Cabrera y Marcelo de Miguel, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Martín R. Cairó. — H. Guisan. — Guillermo Vega. — Tgo.: Ramón A. Cabrera. — Tgo.: Marcelo de Miguel. — Hay un sello. — Ante Mí: Fernando Vidal. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido este primer testimonio extendido en dos sellos de Ley, números dos millones setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres y el presente número dos millones setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. "Año del Libertador General San Martín".

Buenos Aires, Diciembre 19, Año del Libertador General San Martín 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 165.— e.26|12|50-Nº 3.462-v.2|1|51.

ROMEKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín entre don Alberto Luis Roig, argentino, casado, mayor de edad con domicilio real y constituído en Corrientes 1981 piso 2º departamento 14; don Simón Kogan, argentino, soltero, con domicilio real y constituído en Sarmiento 2081, departamento 79, Susana Pakman de Melman, argentina, casada, domiciliada en Corrientes 4167, primer piso A; León Kogan, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en Charcas 1683, que firma y es conocido en el comercio como León Cogan, y Enrique Melman, casado mayor de edad con domicilio real y constituído en Corrientes 4167, 1º, "A" se conviene lo siguiente: — Primero: Don Alberto

Luis Roig cede y transfiere las cuarenta cuotas que posee en ROMEKO S.R.L. a los señores Enrique Melman, León Kogan y Simón Kogan en la siguiente forma: a don Enrique Melman le cede y transfiere veintisiete cuotas, a don León Kogan le cede y transfiere seis cuotas y a don Simón Kogan le cede y transfiere siete cuotas. Por la venta de dichas cuarenta cuotas el señor Roig recibe en este acto la suma d Veintisiete mil setenta y ocho pesos con setenta y un centavos sirviendo el presente de suficiente recibo. Como consecuencia de esta cesión el señor Alberto Luis Roig queda totalmente desvinculado de Romeko S.R.L., quedando Saldadas todas sus cuentas con la misma — Segundo: Doña Susana Pakman de Melman cede y transfiere a don León Kogan las veinte cuotas que posee en Romeko S.R.L. Por la venta de dichas cuotas don León Kogan le paga en este acto a doña Susana Pakman de Melman la suma de trece mil quinientos treinta y nueve pesos con treinta centavos, suma que ésta recibe de plena conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo. Como consecuencia de esta cesión doña Susana Pakman de Melman queda totalmente desvinculada de Romeko S.R.L. quedando saldadas todas sus cuentas con la misma. — Tercero: Se reforma la cláusula tercera del contrato de constitución de Romeko S. R. L. ampliando el objeto de la sociedad el que además de las actividades a que se hace referencia en el contrato original podrá dedicarse a la importación y exportación en general. — Cuarto: Se modifica la cláusula cuarta del contrato original en el sentido de que el domicilio de la sociedad estará en la calle Charcas 1683, subsuelo. El resto de la cláusula seguirá rigiendo. — Quinto: Se suprime la cláusula séptima del contrato de constitución de Romeko S.R.L. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad como así también el uso de la firma social estará a cargo de don Simón Kogan. — Séptimo: Queda suprimida la cláusula novena del contrato de constitución de Romeko S.R.L. — Octavo: Los abajo firmantes manifiestan su conformidad al retiro de los socios señores Alberto Luis Roig, y Susana Pakman de Melman y a la incorporación de los socios señores Enrique Melman y León Kogan. Como consecuencia de la redistribución de las cuotas partes del capital social éste, que no se modifica y sigue siendo el indicado en el contrato original de constitución de Romeko S.R.L., queda distribuído e integrado en la siguiente forma: Don Enrique Melman posee veintisiete (27) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don León Kogan; posee veintiséis (26) cuotas de un mil pesos cada una. — Noveno: Las utilidades líquidas que resultaren después de abonarse los gastos generales y deducirse el cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, así como de realizar las quitas, amortizaciones y reservas que corresponden de acuerdo con las normas vigentes, se distribuirán en proporción a las cuotas de cada socio. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. En señal de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado "ut-supra". El original extendido en sello nacional de diez centavos queda en poder de don Simón Kogan y las cuatro copias restantes en poder de los demás firmantes del presente. — Entre líneas "el siguiente edicto" y "cuatro": Vale.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 190.— e.26|12|50-Nº 3.515-v.2|1|51

READY MIXED CONCRETE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hce saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de Diciembre del año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores David Gordon y Manuel Arbizu, ambos mayores de edad, casados, argentinos, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, Buenos Aires, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a la Ley 11.645 y bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo 1º: La Sociedad girará bajo el rubro de "READY MIXED CONCRETE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto importar, exportar, fabricar, distribuir, comprar y vender toda clase de concretos y hormigones en general para mezclar y productos en general, piedras molida, mezclas, arenas, cemento, maquinarias, hormigoneras movibles e inmovibles, vehículos e instrumentos afines. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar, vender en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, fábricas y activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de sociedad y locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativos. — Artículo 2º: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y el plazo de duración se establece en cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato, venciendo por lo tanto el día 4 de Diciembre de 2000. — Artículo 3º: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de $ 5.000.00 (cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), representado por 50 cuotas de $ 100.00 moneda nacional de curso legal cada una de ellas, las que han sido totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: Sr. David Gordon, con 25 cuotas, o sean, $ 2.500 c|l.; Sr. Manuel Arbizu, con 25 cuotas, o sean, $ 2.500 c|l. — Artículo 4º: Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos que llevarán la firma del gerente y demás constancias prescriptas en el artículo 328 del Código de Comercio. — Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el conocimiento y aceptación del presente contrato. — La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, y en caso de que fuera hereditario por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad. — La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la Ley Nº 11.645. — Artículo 5º: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios, los que actuarán como Gerentes, y tendrán para el desempeño de su cargo las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial. — Sin embargo se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, celebrar contratos de sociedad, dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; vender o en cualquier forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención de propiedad de la Sociedad y dar garantías para operaciones ajenas a su objeto. — Artículo 6º: Serán Gerente de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo anterior, los señores David Gordon y Manuel Arbizu, cuyos datos personales se han consignado precedentemente. — Artículo 7º: La remuneración del Gerente será fijada por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales. — Artículo 8º: Los socios deberán reunirse en Asamblea, cada vez que la Gerencia o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente, en cuyo caso el Gerente deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con 5 días de anticipación al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión, las que deberán efectuarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la ley Nº 11.645 y sus correlativas de la Sección 5ª, Capítulo 3º, Libro 2º del Código de Comercio. — Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. — Artículo 9º: El 30 de junio de cada año la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a los demás socios dentro de los 4 meses de vencido el ejercicio financiero. — Artículo 10º: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al 10 % del capital, y el resto quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las utilidades que les correspondan serán repartidas en forma de dividendos o si se les dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. Los socios contribuirán a las pérdidas hasta el momento y en las proporciones de sus respectivos capitales. — Artículo 11º: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas, las que deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Artículo 12º: La existencia de la Sociedad y sus operaciones comenzarán a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y fenecerán en la fecha de expiración del plazo indicado en el artículo 2º salvo el caso de que los socios, con 6 meses de anticipación, convinieran unánimemente la prórroga de la Sociedad, en cuyo caso otorgarán la correspondiente nueva escritura. El primer ejercicio económico de la Sociedad será hasta el 30 de junio de 1951. — Artículo 13º: En caso de que se disolviese la Sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por uno o varias personas designadas por los socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la Comisión Liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad. — Artículo 14º: Todo aquello que no esté previsto en los presentes será regido por las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. Toda cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este contrato, deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de los Tribunales de esta Capital, lugar del domicilio legal de la Sociedad. — Entre líneas. Código de Comercio, la, valen. — En fe de ello suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra expresados. — David Gordon. — M. Arbizu.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 455.— e.26|12|50-Nº 3.461-v.2|1|51

R. P. SCHERER ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos noventa y nueve. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí y testigos comparecen los señores don Merrill Francis Brobst, que firma "M. F. Brobst", casado en primeras nupcias, estadounidense, industrial, con domicilio real en Windsor, Ontario, Canadá, y residencia accidental en esta ciudad, calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, escritorio setecientos; don Miguel Sussini, hijo, casado en primeras nupcias, argentino, abogado, con domicilio real en la Avenida del Libertador General San Martín mil setecientos cincuenta, quinto piso, departamento B, de esta ciudad; y don Edmundo Spencer Talbois, casado, argentino, traductor público del idioma inglés, inscripto en la matrícula tomo II, folio veinte y dos, con domicilio legal en Sarmiento cuatrocientos cuarenta y tres; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y el señor Talbois dice: Que el señor Brobst, que ignora el castellano, le ha solicitado que concurra a este acto para traducir una declaración dirigida al autorizante referente a la formalización de un contrato social con el compareciente señor Sussini, cuya declaración el señor Brobst la pone de manifiesto, redactada en inglés, firmándola en este acto, y el señor Talbois procede a su traducción, cuyo texto transcripto íntegramente dice así: "Traducción. — El que suscribe Merrill Francis Brobst que firma "M. F. Brobst", casado en primeras nupcias, estadounidense, industrial, con domicilio real en Windsor, Ontario, Canadá, y con residencia accidental en esta Ciudad, solicita al Escribano Ricardo Saraví Tiscornia que formalice en escritura pública el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada que ha convenido con el Doctor Miguel Sussini (hijo), cuyo contrato deberá redactarse en los siguientes términos: Artículo Primero: Con el nombre de "R. P. SCHERER ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la fabricación, elaboración, importación, exportación, venta y comercialización de cápsulas de gelatina o de otros materiales plásticos y demás productos químicos, laboratorio, medicinales y farmacéuticos en general, ya sea como principales, como agentes o como comisionistas. — Artículo Segundo: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas, warrants y toda clase de garantías, celebrar contratos de locación o arrendamiento por un plazo que exceda o no de seis años, incluso contratos de trabajo o de servicios, cobrar y percibir, tomar dinero en préstamo, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros similares y en general practicar los demás actos y contratos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil incisos dos, tres y cuatro y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Artículo Tercero: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Su duración será de cincuenta años a contar de la fecha del contrato. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cinco cuotas de mil pesos cada una de ellas, las que quedan totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo en su cincuenta por ciento en la forma siguiente: señor Merrill Francis Brobst con cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal y Doctor Miguel Sussini (hijo) con una cuota o sea un mil pesos de la misma moneda. — Artículo quinto: La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados, sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, mas no podrán ser cedidas a terceros extraños sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes titulares quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente y tendrán para el desempeño del cargo las más amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo segundo de este contrato, pero no podrán comprometer a la sociedad en operaciones o asuntos ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías a terceros. — Los Gerentes titulares podrán delegar el ejercicio de sus facultades en un mandatario especial al efecto. — Artículo Séptimo: Serán Gerentes el señor Merrill Francis Brobst, estadounidense, con domicilio legal en Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, oficina setecientos de esta Ciudad y el Doctor Miguel Sussini (hijo), argentino, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número mil setecientos cincuenta, también de esta Ciudad. — Artículo Octavo: La remuneración de los Gerentes será fijada por los socios periódicamente con cargo a gastos generales. — Artículo Noveno: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que uno cualquiera de ellos, así lo considere conveniente, en tal caso el Gerente deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con quince días de antici-

pación al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión. — Esta se tendrá por constituída y hábil para resolver las cuestiones a tratarse, con la presencia de socios que representen por lo menos la mitad más una de las cuotas suscriptas. — Las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría de las cuotas presentes, salvo el caso de tratarse sobre la modificación de los presentes Estatutos o cualquiera de los puntos especialmente previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos que exige esta prescripción legal. — No teniéndose el quórum establecido en la primera reunión, transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, se citará a una segunda reunión a celebrarse dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de la primera convocatoria, celebrándose en este caso la reunión con el número de socios que concurra y serán válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de votos, cualquiera que sea el capital representado. — Artículo Décimo: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. — Artículo Undécimo: Los socios, en el caso de aumento de capital, tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias en el día en que se resuelva el aumento. — Deberán ejercitar este derecho dentro de los treinta días de la fecha en que se adopte la resolución correspondiente, vencido cuyo plazo las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por otro socio o en su defecto por terceros ajenos a la Sociedad siempre que en este último caso, sea aceptada la inclusión de los nuevos socios por unanimidad, mientras el número de socios sea menos de cinco y con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital cuando excediese de ese número. — Artículo Décimo Segundo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar balance general de las operaciones sociales el que será sometido a los demás socios dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero a cuyo efecto deberá convocar a una Asamblea en el modo y forma previstos en el artículo noveno del presente contrato. — Artículo Décimo tercero: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado a diez por ciento del capital y el resto quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las utilidades que les corresponden serán repartidas en forma de dividendos o si se les dará total a parcialmente alguna otra aplicación o destino. —Artículo Décimo Cuarto: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas las que deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Artículo Décimo Quinto: En caso de que se disolviese la Sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Los honorarios de la Comisión Liquidadora, así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad. — En los conceptos expuestos quedará formalizado el contrato social de referencia. — Para que conste firma el presente en Buenos Aires, el cinco de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — M. F. Brobst. — Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a los cinco días de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — E. Spencer Talbois. — Hay un sello y una estampilla''. — Es Conforme a su original doy fe como de que el original en inglés y la traducción transcripta, los agrego a la presente, ratificándose el señor Talbois en el contenido y firma de dicha traducción. En consecuencia el señor Sussini, por sí, y el señor Brobst, por intermedio del traductor señor Talbois, dicen: Que declaran constituída la sociedad de responsabilidad limitada convenida con el nombre, objeto, plazo, administración y demás modalidades que resultan de la traducción precedentemente transcripta, cuyos términos se declaran reproducidos en este lugar. Leído por el señor Talbois el original en inglés agregado y leída por el autorizante esta escritura, los comparecientes se ratifican en sus respectivos contenidos, firmando la presente ante mí con los testigos Ernesto A. Bertín y don Eduardo M. Grané, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — M. F. Brobst. — Miguel Sussini (h). — R. Spencer Talbois. — E. A. Bertín. — Ed. M. Grané. — Hay un sello. — Ante mí: R. Saraví Tiscornia. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio mil seiscientos uno del registro doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos numerados: del dos millones noventa y ocho mil cuatrocientos diecisiete al dos millones noventa y ocho mil cuatrocientos veinte, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. Saraví Tiscornia. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 630.— e.26|12|50-Nº 3.503-v.2|1|51

RADEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, don Rafael Hipólito Deyheralde, argentino, casado, mayor de edad; doña Emilia Alina Philipe de Deyheralde, argentina, casada, mayor de edad; doña María Victorina Philippe, argentina, soltera, mayor de edad; todos domiciliados en la calle Pasco número 377 y la señorita Alina María Deyheralde, argentina, soltera, de veintiún años de edad, hija de don Rafael Hipólito Deyheralde, quien por este acto autoriza expresamente a su hija, menor de edad y mayor de diez y ocho años, para ejercer el comercio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 10 y 12 del Código de Comercio han convenido constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que será continuadora de las operaciones que en su carácter de comerciante ejerce el señor Rafael Hipólito Deyheralde, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 14 de noviembre de 1934, bajo el número 739, al Folio 399, del Libro 34 de Matrículas, y cuyo Activo y Pasivo toma a su cargo esta Sociedad, según copia del Balance que se acompaña. La Sociedad que se constituye se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo la denominación y razón social de: "RADEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL $ 200.000.00", con sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Caseros número 486, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Cincuenta (50) años, a contar del día primero de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: Importación de mercaderías en general, participación en licitaciones públicas y privadas, pudiendo además dedicarse a explotar o emprender cualquier comercio lícito y otras operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de: Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000.00), dividido en cuotas de Un Mil pesos m|nacional (m$n. 1.000.00) cada una aportado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, deudores varios y dinero efectivo, conforme Balance practicado al día primero de Octubre de 1949 y que se acompaña debidamente conformado por todos los socios. El Capital Social se distribuye de la siguiente manera: don Rafael Hipólito Deyheralde, Ciento ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Ciento ochenta mil pesos m|nacional (m$n. 180.000.00); doña Emilia Alina Philippe de Deyheralde, con Cinco cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Cinco mil pesos m|nacional (m$n. 5.000.00); doña María Victorina Philippe, con Cinco cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una o sean Cinco mil pesos m|nacional (m$n. 5.000.00) y doña Alina María Deyheralde con Diez cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una o sean Diez mil pesos m|nacional (m$n. 10.000.00). — Quinto: La Sociedad será administrada por el socio señor Rafael Hipólito Deyheralde quien tendrá el cargo de gerente, pero el uso de la firma social la tendrán indistintamente el Socio-gerente y la señora Emilia Alina Philippe de Deyheralde, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Radey, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; estándoles prohibido comprometerla así como la firma particular de cada uno de ellos en fianzas o garantías contraídas por terceros. Los socios con uso de la firma social representarán a la Sociedad en todos sus actos. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos: dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar, y promover querellas, dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptimo: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; del Crédito Industrial Argentino y demás instituciones particulares u oficiales creadas o a crearse; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General que deberá ser aprobado dentro de los treinta días de practicado, por los socios componentes; con ese Balance se rendirá cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquidas se destinará un 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del Capital; el remanente, una vez deducidas las cargas por leyes sociales o de cualquier otro orden, se considerará beneficio líquido y previa reserva del 20 % para el Socio-Gerente, se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que desearc retirarse deberá dar aviso a los demás socios con seis (6) meses de anticipación en forma fehaciente y dará oportunidad a los mismos para adquirir su parte. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota capital, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último Balance Anual, o proseguir en el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su represetnación. — Undécimo: En caso de disolverse la Sociedad por cualquier causa, ésta entrará en liquidación procediéndose ante todo a pagar las deudas sociales; después se integrará a cada socio el capital aportado, si hubiera fondos y el remanente, en caso de existir, se distribuirá en igual forma que los beneficios. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, renunciando al fuero judicial. En todos los demás casos se regirá por lo dispuesto en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y los concordantes del Código de Comercio. — Bajo las Doce cláusulas pre-insertas, se dan por formalizado el presente Contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conforme a derecho, en prueba de lo cual firman el presente a once días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Rafael Hipólito Deyheralde. — Emilia Alina Philippe de Deyheralde. — María Victorina Philippe. — Alina María Deyheralde. — s|raspado: "Carlos J. Varangot" — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 325.— e.26|12|50.-Nº 3.443.-v.2|1|51.

"S"

SOCIEDAD INMOBILIARIA LOS INCAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — ''En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores: Jacobo Alderoqui; José Acher e ingeniero Luis Abulafia, éste en su carácter de socio gerente de la firma ''Abravanel y Abulafia, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', todos ellos en su calidad de únicos componentes de la razón social, ''SOCIEDAD INMOBILIARIA LOS INCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de agosto de 1949, bajo el Nº 1523, al Folio 21 del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte; y los señores Yomtovv Ernesto Alderoqui, soltero, argentino, domiciliado en la calle Avenida de Los Incas 3290; Jaime Acher, casado, turco, y Aarón Acher, soltero, turco, domiciliados ambos en la calle Larrea 537, por otra parte, todos los suscriptos mayores de edad y hábiles para contratar Se Conviene: Primero: El señor Jacobo Alderoqui, cede y transfiere al señor Yomtovv Ernesto Alderoqui, la cantidad de Cuarenta (40) cuotas, por un total de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional ($ 40.000) y el señor José Acher, cede y transfiere a los señores Jaime Acher la cantidad de Veintisiete (27) cuotas por un total de Veintisiete Mil Pesos moneda nacional, ($ 27.000); y al señor Aarón Acher un total de Veintiséis cuotas (26) por la cantidad de Veintiséis mil pesos moneda nacional ($ 26.000). — Segundo: El ingeniero Luis Abulafia, en su calidad de representante de la firma ''Abravanel y Abulafia, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expresa su completa conformidad a estas cesiones. — Tercero: En consecuencia, atento el ingreso a la sociedad Inmobiliaria Los Incas, de los señores Yomtovv Ernesto Alderoqui, Jaime Acher y Aarón Acher, se modifican las cláusulas ''Tercera'' y ''Sexta'' del contrato social quedando redactados en la forma siguiente: ''Tercera'': El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional ($ 240.000) aportados en la forma siguiente: el señor Jacobo Alderoqui, Cuarenta Mil Pesos, ($ 40.000); el señor Yomtovv Ernesto Alderoqui, Cuarenta Mil Pesos, ($ 40.000); el señor José Acher, Veintisiete Mil Pesos ($ 27.000); el señor Jaime Acher Veintisiete Mil Pesos ($ 27.000); el señor Aarón Acher, Veintiséis Mil Pesos, ($ 26.000) y la razón social ''Abravanel y Abulafia, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' la cantidad de Ochenta mil Pesos, ($ 80.000), el capital queda representado por 240 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una. — Se hace constar que a la fecha, el capital social se halla totalmente invertido en los negocios sociales''. — ''Sexta'' Las utilidades de la sociedad se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, en la forma siguiente: al señor Jacobo Alderoqui, el Diez y Seis y Medio por ciento (16,50 o|o); al señor Yomtovv Ernesto Alderoqui, el Diez y Seis y Medio por ciento (16,50 o|o); al señor José Acher, el Once y Medio por ciento (11,50 o|o); al señor Jaime Acher, el Once y Medio por ciento (11,50 o|o); al señor Aarón Acher, el Once por ciento (11 o|o); y la sociedad ''Abravanel y Abulafia, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', el Treinta y Tres por ciento (33 o|o). Las pérdidas en la misma proporción si las hubiere''. — Queda bien entendido, que las demás cláusulas del contrato de la ''Sociedad Inmobiliaria, Los Incas, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' que no son modificadas por el presente documento, continúan siendo válidas y obligan a todos los socios, quiénes suscriben de conformidad el presente en la fecha arriba indicada, a los efectos de su inscripción;

en el Registro Público de Comercio, en dos sellos nacionales de diez centavos números 1.076.616 y 1.076.617 serie J, con el impuesto de Ley debidamente repuestos. — Jacobo Alderoqui. — L. Abulafia. — Jaime Acher. — Y. E. Alderoqui. — José Acher. — Aarón Acher. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 185.— e.26|12|50-Nº 3.510-v-2|1|51

SALVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Se modifica el artículo primero de "SALVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según edictos publicados en el Boletín Oficial bajo número 0.981 del 21 al 27 de noviembre 1950 de acuerdo a la siguiente cláusula adicional: Se amplía la denominación de la sociedad Salvo, S. R. L., quedando establecido que su nombre definitivo será "Ricardo y Luis Joaquín Salvo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Diciembre 11 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Fdo.: Ricardo Aguilar. — Luis J. Salvo. — Buenos Aires, diciembre 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$30. — e.26|12|50-Nº 3.509-v.2|1|51

"T"

TITANIO — TALLER METALURGICO DE PRECISION Y FUNDICION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor don Eustaquio Lachowski, cede y transfiere a favor de sus consocios doña Elena Lesniewiez de Siostrzonek y don Casimiro Enrique Angerman las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional legal cada una que poseía en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de TITANIO-TALLER METALURGICO DE PRECISION Y FUNDICION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción, cincuenta cuotas a la señora de Siostrzonek y doscientas cuotas al señor Angerman, según documento de fecha diez y ocho de noviembre del corriente año. — Buenos Aires, 12 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 40.— e.26|12|50-Nº 3.456-v.2|1|51

TALLERES METALURGICOS M. A. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Helios Luis Alvarez, argentino, casado, metalúrgico, domiciliado en la calle Chaco 155, Don Bosco, Prov. Buenos Aires; Américo Molinari, argentino, soltero, metalúrgico, domiciliado en la calle Anatole France 286, Sarandí, Prov. Buenos Aires; Eduardo Carlos Malaspina, argentino, casado, metalúrgico, domiciliado en la calle Monteagudo 517, Bánfield, Prov. Buenos Aires; y, Enrique Tavcer, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bolívar 1672, Capital Federal; todos mayores de edad, convienen de común y mutuo acuerdo, celebrar el siguiente contrato de sociedad industrial y comercial, de responsabilidad limitada, que rige a partir del día Primero de Abril del corriente año, a cuya fecha, retrotraen los efectos del presente, la que actuará de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645, Código de Comercio, y cláusulas que a renglón seguido enuncian: Primera: La sociedad girará en la plaza, bajo la denominación y razón social de "TALLERES METALURGICOS M. A. M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su asiento legal y principal de sus negocios, en esta Ciudad, calle Bolívar 1672, y talleres instalados, en la calle Belgrano 4240, Villa Domínico, Avellaneda, Prov. Buenos Aires, pudiendo establecer susursales y|o agencias, en cualquier punto del país o extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad, es la fabricación de toda clase de máquinas, herramientas y productos metalúrgicos; a la importación y exportación de los mismos productos, a su compra y venta, y|o toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras, que tengan atingencia directa o indirecta con el objeto de sus negocios. — Tercera: La duración de esta sociedad será de cinco años, a partir de la fecha indicada en el encabezamiento del presente instrumento, pudiendo prorrogarse por períodos iguales, siempre que mediare acuerdo unánime. No obstante el plazo de duración convenido, cualquiera de los contratantes podrá separarse de la sociedad en la época que lo considere conveniente para sus intereses, siempre que mediare consentimiento expreso, de cada uno de los demás socios, debiendo a tal fin, notificar su determinación en forma fehaciente, con una anticipación mínima de noventa días, antes del vencimiento del ejercicio anual. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos M|N. ($ 67.500,00 m|n.), según balance e inventario practicado al día treinta y uno de Octubre del corriente año, suscripto de conformidad por todos los contratantes y que obra por separado. El capital indicado, los contratantes lo dividen en Ciento Treinta y Cinco Cuotas (135), de quinientos ($ 500.—) pesos m|n. cada una, aportados por los mismos, en la siguiente proporción: Helios Luis Alvarez, trece (13) cuotas; Eduardo Carlos Malaspina, trece (13) cuotas; Américo Antonio Molinari, trece (13) cuotas; y, Enrique Tavcer, noventa y seis (96) cuotas. Todos los valores en bienes, se encuentran verificados y tasados de común acuerdo entre las partes. — Quinta: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo conjunto de los socios Enrique Tavcer y Helios Luis Alvarez, quienes en cada caso suscribirán por la sociedad, su firma personal, precedida siempre de un sello que rezará la razón social; dicha firma podrán usarla únicamente en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido comprometerla en especulaciones o negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías para sí o en favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para realizar todos los actos y contratos, atingentes a la marcha normal de la misma, quedando sus gerentes facultados, para obligarla como acreedor o deudor, firmando y suscribiendo toda clase de documentos, escritos, escrituras, poderes generales o especiales, de carácter judicial o administrativo, y demás papeles necesarios, fueran éstos públicos o privados. Igualmente la sociedad queda facultada para formar parte de otras, ya sean constituídas o a constituirse. — Séptima: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, con particulares y con cualquier Institución Oficial o privada, del país o extranjero; solicitar créditos, descuentos, préstamos a corto, mediano o largo plazo; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente; girar en descubierto contra las cuentas bancarias; librar cheques; suscribir y girar letras de cambio, vales, pagarés, a la vista o a plazo fijo; giros, endosando, aceptando, cobrando, pagando, negociando; dar y obtener dinero en hipoteca o prenda, para afianzar las operaciones del giro de la sociedad, y realizar cuanto acto o gestión, convenga para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, quedando expresamente establecido, que las facultades que se indican en esta cláusula, no son limitativas, teniendo únicomente, carácter de enunciativas. — Octava: Todas las resoluciones que adopte la sociedad, será por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada socio, independientemente de su aporte social. — Novena: Anualmente, el día treinta (30) de Junio, de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente, el cinco (5 %) por ciento, para el fondo de reserva legal; del saldo de las utilidades líquidas, se distribuirá entre los socios, en el veinticinco (25 %) por ciento para cada uno de ellos. Las pérdidas sociales serán soportadas por las partes, en la misma proporción. A los fines de la realización del balance anual que especifica esta cláusula, se tomará como base para la formación del mismo, en sus diversos rubros, los costos de las mercaderías, según factura de origen o comprobantes de adquisición, cargándoseles los gastos de producción, de acuerdo a los comprobantes existentes; las amortizaciones se harán de común acuerdo entre las partes; los balances deberán ser aprobados dentro de los 60 días de su realización, en forma expresa, por todos los socios, de conformidad con las disposiciones del Art. 17 de la Ley 11.645, al que se sujetarán, y de acuerdo con el mismo artículo, los balances aprobados, como todas las resoluciones que adopte la sociedad, serán asentados en el libro de actas, que a tal fin se llevará. — Décima: La transferencia o cesión de cuotas, que cada socio deseare efectuar, deberá realizarse con el consentimiento expreso y por mayoría de votos, que adopte la sociedad. Asimismo, en caso de cesión de cuotas, el cedente tendrá la obligación de dar previamente preferencia a los demás contratantes de la sociedad. Anualmente los socios decidirán sobre el destino de las utilidades. — Décima Primera: Si los socios decidieren la liquidación de la sociedad, ésta la harán los socios gerentes, en forma conjunta, o bien por los componentes de la mismo y|o persona extraña, que de común acuerdo se designe, agregándole a la razón social, el aditamento "en liquidación", la que deberá realizarse dentro del término, que la misma sociedad fijará. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia, que se suscite entre las partes, con motivo del giro social o su disolución, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia; para el caso de diferencia entre los mismos, éstos designarán un tercero, de común acuerdo, siendo el fallo que dicten los mismos, por unanimidad o en mayoría, inapelable, y al que desde ya se someten los socios, renunciando recurrir por tal causa, al fuero judicial. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los contratantes, la sociedad continuará su giro normal, y los herederos o derechohabientes del fallecido o incapaz, deberán unificar su personería ante la sociedad, salvo que decidan separarse de la misma, en cuyo caso, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, declarada judicialmente, y se hará entrega al representante legal de los mismos, su parte de capital, reservas y utilidades, si las hubiere, dentro de un plazo de noventa días, a partir de la fecha de la aprobación del balance que indica esta cláusula. En prueba de conformidad, firman los contratantes el presente, en un solo ejemplar, de un único tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — (Fdo.): Helios L. Alvarez. — (Fdo.): A. M. Molinari. — (Fdo.): E. C. Malaspina. — (Fdo.): Enrique Tavcer — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 385.— e.26|12|50-Nº 3.429-v.2|1|51

"V"

VIANINI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por documento de fecha 13 de diciembre cte. el Sr. José Vianini, vende al Sr. Juan Manuel Fangio, las cuotas necesarias, de manera que ambos tengan una participación igual en el capital social de VIANINI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la cual son únicos socios con setenta y cinco cuotas cada uno. Se conviene además que cada uno de los socios, indistinta, alternada o separadamente, ejerza la representación de la sociedad, con el cargo de socio gerente.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.26|12|50-Nº 3.492-v.2|1|51

VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 31 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano Isaac Dubovis, don Camilo Chousal, cede y transfiere a favor de don Benito Morales, las 30 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad, "VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo al cesionario en el mismo, lugar, grado y prelación que subrogándolo en los mismos derechos que a él le correspondía en la sociedad. — Entre líneas "lugar" Vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35. — e.26|12|50-Nº 3.488-v.2|1|51

VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 3 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano I. Dubovis, la sociedad "VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de $ 71.000 m|n. a la suma de $ 170.000 m|n. y modificando los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 12 y 13, los que quedarán redactados dentro del siguiente tenor: Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento setenta cuotas de un mil pesos cada una, es decir que se eleva desde el anterior de setenta y un mil pesos a este señalado, efectuándose por ello un aumento de noventa y nueve mil pesos moneda nacional y el todo queda integrado por los socios así: don Antonio Jiménez, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos; don Benito Morales, otras sesenta cuotas que importan sesenta mil pesos y doña Isabel Marcos de García, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, todos moneda nacional, haciéndose constar que estos aumentos proceden por ganancias obtenidas en la sociedad, como así se desprende de los respectivos libros de contabilidad y por diferencia entre el capital anteriormente aportado y el aumento que por este acto se efectúa, tomándose de los saldos acreedores existentes a favor de los socios comparecientes. — Artículo Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo únicamente de los socios don Antonio Jiménez y doña Isabel Marcos de García, quienes asumen la calidad de Gerentes de la misma, teniendo cada uno de ellos indistintamente el uso de la firma social. — Podrán pues a nombre de la sociedad, realizar, compras-ventas y demás actos de administración y disposición. — También realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, sociedades o particulares. — Podrán otorgar poder judicial a terceros; les queda especialmente prohibido emplear y comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o como garante o fiador de terceras personas. — Para todas las operaciones que obliguen a la sociedad por una suma mayor de diez mil pesos deberán ser suscriptas por los dos socios Gerentes. — Artículo quinto: La duración de este contrato será de cinco años, los que se contarán a partir desde el primero de Enero último, plazo éste que será prorrogado si así lo acordaren los socios. — Artículo Séptimo: De las utilidades que arroje cada balance anual deberá destinarse el cinco por ciento para cubrir la reserva legal que establece la ley hasta que alcance el diez por ciento del capital y el resto será distribuído en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento para don Antonio Jiménez; otro veinte y cinco por ciento para don Benito Morales y el cincuenta por ciento restante para doña Isabel Marcos de García; las pérdidas de haberlas serán soportadas en la misma proporción. — En cada ejercicio anual, practicado el balance respectivo, de haber utilidades éstas podrán ser retiradas solamente por cantidades y forma proporcional a cada socio y que así acordaren hacerse en el Libro de Actas. — Artículo Octavo: La socia doña Isabel Marcos de García, deberá dedicar todas sus actividades y atención en provecho de las operaciones de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otros asuntos. — Quedan completamente liberados de esta obligación los señores Benito Morales y Antonio Jiménez, salvo este último en lo que a la dirección y administración corresponda, dada su calidad de socio Gerente. — Artículo Duodécimo. — No podrán efectuarse transferencias de cuotas capital, considerándose que han de tener siempre preferencia para su adquisición, entre los mismos socios. — Artículo Décimo tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal

de alguno de los socios, los restantes decidirán por mayoría de votos —cuotas capital— si la sociedad habrá de continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso unificarían su representación en una sola persona o si quedarían de hecho separados de la sociedad. — En este último caso se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada y el capital y utilidades que correspondieren al socio fallecido o incapacitado le será abonado a sus herederos o representantes en cuatro cuotas trimestrales iguales con más el seis por ciento de interés anual. — Déjase expresa constancia que todos los demás artículos del contrato anterior no enunciados entre los que se modifican por el presente quedan en pleno vigor y vigencia. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 215. — e.26|12|50-Nº 3.490-v.2|1|51

AVISOS DIVERSOS

LESTARD, FRANCO & CIA.
Inmobiliaria y Financiera S. A.

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir el saldo de $ 245.000.— en acciones ordinarias de la segunda serie, con el derecho de preferencia establecido en el art. 9 de los estatutos. Las acciones suscriptas antes del 31 de diciembre de 1950 gozarán de dividendos desde el 19|1|1950.

Se hace saber también, que a partir de la fecha se ha dispuesto el pago de dividendos del 12 % correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31|12|1950, debiendo hacerse efectivo en nuestras oficinas, calle Cerrito Nº 136, piso 1º, Capital Federal. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 21.— e.26|12.-Nº 3.439.-v.28|12|50

LABORATORIOS ROEMMERS S. A.

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 6º de los estatutos ha resuelto emitir la serie "F" de acciones, compuesta de 5.000 acciones de $ 100,— m|l. cada una, representando un valor total de $ 500.000.— m|l. nominales. — El Directorio.

$ 15.— e.26|12.-Nº 3.464.-v.28|12|50

POLANAR S. A.
Textil, Industrial y Comercial
Nº 5093

Se hace saber a los señores accionistas por tres días que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 17ª, 18ª, 19ª y 20ª del capital social por un total de m$n. 2.000.000.—.

Los señores accionistas podrán hacer uso de la preferencia que les acuerda el artículo 4º de los estatutos para suscribir el capital ofrecido en proporción a las acciones ordinarias que posean, por el término de seis días después de la primera publicación de este aviso.

Los señores accionistas justificarán la tenencia de sus acciones depositándolas en la sociedad dentro del término indicado. — El Directorio.

$ 21.— e.26|12.-Nº 3.497.-v.28|12|50

LAVADERO Y TINTORERIA DE FLORES
Sociedad Anónima
Gral. César Díaz 1979

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de acuerdo con el art. 3º de sus estatutos, ha resuelto la emisión de cuatro series de acciones ordinarias completando así el capital social autorizado de m$n. 1.000.000.—, lo que se comunica por el término de tres días a los efectos de lo dispuesto en el art. 5º de los estatutos sociales. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín.

$ 15.— e.26|12.-Nº 3.514.-v.28|12|50

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS S. A. I. y C.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 21 de diciembre próximo se llevará a cabo en nuestras oficinas, calle Corrientes número 447, 4º piso, de 15 a 18 horas, la recepción de los certificados provisorios nominativos, a fin de proceder a su canje por los títulos definitivos al portador. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 18.— e.22|12-Nº 3.293-v.27|12|50

T. A. M. S. A.
Talleres Argentinos Metalúrgicos S. A. Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días que el Directorio resolvió:

a) Emitir acciones de capital autorizado por pesos 300.000.— m|n., que se ofrecen a la suscripción a la par y al contado; b) Aumentar el capital autorizado en pesos 500.000.— m|n., y emitir las acciones correspondientes al aumento, ofreciéndolas a la suscripción a la par y al contado. — El Directorio.

$ 18.— e.22|12-Nº 3.339-v.27|12|50

COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACEROS
S. A. Comercial e Industrial
Defensa 572 - Capital
Publicación Aumento de Capital y emisión de acciones

En cumplimiento de lo prescripto por el Art. 6º de los estatutos sociales, se hace saber por tres días, a los señores accionistas, que el Directorio en su reunión de fecha 14 de octubre del corriente año ha resuelto:

1º Aumentar el capital autorizado de $ 2.500.000 a $ 2.650.000.

2º Emitir una 7ª serie de 150 acciones ordinarias de $ 1.000 valor nominal cada una iguales a las ya emitidas.

3º Destinar dicha serie de 150 acciones al pago del dividendo, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 14 de octubre de 1950, teniendo dichas acciones derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1950.

4º Elevar esta resolución a escritura pública abonando en este acto el impuesto de ley, inscribirla en el Registro Público de Comercio, y comunicarla a la Inspección General de Justicia.

5º Encomendar al presidente y un director la realización de todos los trámites necesarios inclusive el otorgamiento de la escritura.

6º Realizar la publicación de estas resoluciones.

La totalidad de esta emisión ha sido utilizada para el pago del dividendo del quinto ejercicio de la Sociedad.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

$ 45.— e.22|12-Nº 3.317-v.27|12|50

TERMAS VILLAVICENCIO S. A. I. y C.
Sarmiento 456 — Capital

Se avisa a los señores accionistas que desde el 13 del actual se iniciará el pago del dividendo en acciones correspondiente al ejercicio 1948|49. Se aprovechará esta oportunidad para hacer el canje de los títulos por la consiguiente modificación de capital. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 15. — e.18|12-Nº 2.950-v.20|12|50
e. 26|12-Nº 2.950-v.28|12|50

Se publica nuevamente, en razón de haberse publicado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 8|12| al 20|12|50.

PONIEMAN HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Agropecuaria

Se avisa a los señores tenedores de acciones que desde el día 23 de diciembre cte. se abonará en nuestra caja, calle Franco Nº 3340, los dividendos correspondientes al cupón Nº 7. — Este pago se efectúa en acciones de las respectivas categorías correspondientes a la emisión resuelta por el Directorio, de acuerdo con el art. 3º de los estatutos.

$ 15 — e.22|12-Nº 3.388-v.27|12|50

SUIXTIL S. A.
Comercial e Industrial
Moreno 1475

Se hace saber a los señores accionistas de Suixtil S. A. que el Directoio, según Acta de fecha 11 (once) de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, ha resuelto ampliar la emisión de acciones preferidas clase "A", efectuada con fecha 27 (veintisiete) de junio del mismo año y en las condiciones resultantes del acta del 26 (veintiséis) de octubre de 1950 (mil novecientos cincuenta) "Año del Libertador General San Martín", en 15 (quince) series más de 2.000 (dos mil) acciones al portador, valor nominal $ 100.— m|n. (Cien pesos moneda nacional) cada acción, vale decir, hasta la serie 35º (trigésima quinta) inclusive, en las mismas condiciones expresadas en el acta última mencionada, cuya publicación se ha efectuado en el Boletín Oficial a partir del día 2 (dos) de noviembre ppdo, y que son las siguientes: a) Precio de venta por acción $ 180.— m|n. (Ciento ochenta pesos moneda nacional); b) Condiciones de pago resultantes del acta de fecha 26 de octubre de 1950, que se informarán a los interesados en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

$ 42.— e.21|12-Nº. 3.244-v.26|12|50

PONIEMAN HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Agropecuaria

Se avisa a los señores accionistas que, de acuerdo al art. 3º de los estatutos, el Directorio ha resuelto emitir un millón de pesos en acciones de un mil pesos cada una, divididas en 5 series Nros. 16 a 20 de cada categoría A, B, C y D, las que se ponen a disposición de los señores accionistas en las condiciones que determina el mismo artículo de los estatutos.

$ 25 — e.22|12-Nº 3.383-v.29|12|50

SIDEMA
S. R. L.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series K y L de acciones ordinarias, de acuerdo a lo establecido en la última asamblea general ordinaria y en el artículo 5º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 20 — e.22|12-Nº 3.404-v.29|12|50

TERMAS VILLAVICENCIO S. A.
Industrial y Comercial
Sarmiento 456 - Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas de esta sociedad, que el dividendo de 8 o|o en efectivo, por el ejercicio 1949|50, se abona en sus oficinas, Sarmiento número 456, a partir de la fecha. Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.

$ 12.— e.21|12-Nº 3.285-v.26|12|50

"ALQUIGAL"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas que en el aviso de convocatoria que se está publicando en el Boletín Oficial del 20|12|50 al 11|1|51, ha sido omitido el punto cuarto, el cual se deberá leer en la forma siguiente:

4º Elección por el término de dos años de tres directores titulares y dos suplentes por el término de sus mandatos y uno fallecido (art. 7º estatutos sociales). — El Directorio.

$ 98.— e.21|12|50-Nº 3.216-v.11|1|51

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA S. A.
Productos Químicos Biológicos y Farmacéuticos

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de acciones ordinarias de las series 1 a 130 que el dividendo de 20 o|o en efectivo correspondiente a las mismas por el ejercicio terminado el 30 de junio de 1950, será abonado en la oficina de títulos del First National Bank of Boston, Florida 99, a partir del 29 de diciembre de 1950. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — E. R. Squibb & Sons Argentina S. A., Productos Químicos Biológicos y Farmacéuticos - El Directorio.

$ 21.— e.21|12-Nº 3.226-v.26|12|50

S. I. A. D. A.
Sociedad Industrial Argentina de Automotores
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se informa por cinco días a los señores poseedores de acciones de la Serie "A" (Constituyente), que se ofrecen en transferencia doce acciones "Constituyentes" de la Serie "A" números 429, 430, 431, 432, 433, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, a los efectos de que ejerzan sus derecho de preferencia de acuerdo con los apartados a) y b) del Artículo 6º de los Estatutos Sociales. — Ing. Julio C. Rossetti, presidente.

$ 35.— e.20|12-Nº 3.121-v.27|12|50

LEY 11.867

REMATES

Virgilio I. Gachassin, martillero con oficinas en la calle 25 de Mayo 140, T. E. 30-2111, avisa que el día 29 de Diciembre y subsiguientes a las 17 horas rematará las existencias del negocio de platería y orfebrería sito en esta Capital, AVENIDA SANTA FE 3446, de propiedad de don Ciriaco Trifilio con domicilio allí. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.22|12-Nº 3.341-v.29|12|50.

Alfredo Luis Cazeres, martillero público, con oficinas en la calle Arregui Nº 2783, avisa que el día 27 de diciembre de 1950 y días subsiguientes, desde las 16.30 horas, rematará las existencias de la zapatería de don Salvador Cardaci, en FEDERICO LACROZE 3118, por cesación de negocio, reclamos de ley en mis escritorios.

$ 15.— e.20|12-Nº 3.182-v.27|12|50.

Avisa: Enrique Blanco Cevasco, martillero público, oficinas Rioja 1938, Capital, que el día 7 del corriente mes ha rematado las existencias del negocio de fiambrería sito en esta Capital, calle CAMPANA 2534, O|D Buffalari, Behenez y Hernández. Domicilio de los vendedores en el mismo.

$ 15.— e.20|12.-Nº 3.187.-v.27|12|50.

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35 - 1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho de bebidas alcohólicas por copas, café y casa de lunch sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO Nº 694. Vendedores: José Veiga, Andrés López, Bernardino Zorrilla y Salomón Jain, domiciliados en la calle Arenales Nº 1961, Capital. Compradores: Alberto Roberto Lorenzo, José Rodríguez, Sergio Juan Bratti y Moisés Armando Rodríguez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.

$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.420.-v.2|1|51.

Avisa Severino A. Escariz, balanceador y martillero público, con oficinas en Rivadavia 5571, 43-1969, que Juan Bautista y Humberto Aleixandre venden a Enrique Mainetti su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito AVDA. DEL TRABAJO 4151|57, Capital, domicilio partes. — Reclamos Ley m|ofic.

$ 20.— e.26|12|50.-Nº 3.506.-v.2|1|51.

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1970, T. E. 48-5325, avisan que Daniel Gargiulo vende a Antonio Pérez y Marino Pérez, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en la AVDA. PUEYRREDON número 1965, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley en término legal en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.444.-v.2|1|51.

Doña Vanina Lyska Kostio Bustos de Agtseribbe, domiciliada en Arenales número 1307, vende a De War, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) Arenales 1307, la casa de modas con es-

pecialidad en alta costura y sombreros De War, calle ARENALES 1307. — Reclamaciones de Ley Escribanía Raffaelli Durao, Bmé. Mitre 539, Capital.
$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.452.-v.2|1|51.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Joaquín V. González 1020, T. E. 67-4071, avisa que Milio Moar le vende a Manuel Puga el almacén sito ASUNCION 5078, domicilio de ambos.
$ 10.— e.26|12|50.-Nº 3.466.-v.2|1|51.

Se hace saber por cinco días que Isaías Najenson, farmacéutico, Almirante Brown Nº 900, transfiere la totalidad del activo y pasivo de su negocio de farmacia denominada "Almirante Brown", calle ALMIRANTE BROWN Nº 900 Esq. a la de ARISTOBULO DEL VALLE, a Abraham Minuchin, mismo ramo y domicilio. — Reclamos de Ley escribano Juan B. Jorge Monticelli, Talcahuano 638, piso 3º F, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.26|12|50.-Nº 3.469.-v.2|1|51.

"C"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en está Capital, calle CAMPANA Nº 5601 esquina LARSEN Nº 3295. Vendedor: Constantino Germán García, domiciliado en la calle Echeandía Nº 5894, Capital. Comprador: José Manuel Martínez Alonso, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.
$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.425.-v.2|1|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo, 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: Angel Mauro Fusi vende a Julio Ilo Marianeschi la parte que tiene y le corresponde en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CERVIÑO Nº 3793|99 esquina MALABIA Nº 3209, y que conjuntamente posee con Juan Luis García. Las partes se domicilian: Vendedor: en la calle Neuquén Nº 655, Capital. Comprador: en el negocio. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.
$ 30.— e.26|12|50.-Nº 3.421.-v.2|1|51

Velia Luisa Mangione de Obiglio, Idalina Rosales de Scoltore y la Sociedad "Scoltore y Obiglio", todos con domicilio en Cabildo Nº 1702, comunican transferir libre de pasivo el negocio de farmacia denominado "Farmacia Central", instalado en la calle CABILDO Nº 1702, a la sociedad a constituirse que se denominará "Farmacia Central Cabildo" S. R. L., entre Velia Luisa Mangione, Idalina Rosales de Scoltore y Viscardo Sacchetti, domiciliados en Cabildo 1702. Reclamos: escribanía B. Raúl Goyenechea, C. Pellegrini 385, domicilios constituídos.
$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.426.-v.2|1|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle CONDE Nº 1101 esquina ZABALA Nº 3195. Vendedores: Alberto Garaloces y Balbino Garaloces, domiciliados en la calle Zabala Nº 3125, Capital. Comprador: Alberto Benigno Cotarelo, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.
$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.419.-v.2|1|51

Calvo, Gutiérrez y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Sarmiento 1479, T. E. 38-7540, avisan: que José López vende a María Sánchez de Onis, su despensa de comestibles CEVALLOS 941, domicilio de partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|12|50. Nº 3.447.-v.2|1|51

"D"

Al comercio avisa Ricardo Barrirero, que vende a la señora Elsa R. Bermejo de Zanardi, despensa sita DIRECTORIO Nº 2366, domicilio de las partes. Reclamos ley en el mismo. — Bs. Aires, 19|950.
$ 10 — e.26|12|50-Nº 3.412-v.2|1|51

Avisan Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Carmelo Filippo vende libre de gravamen a los señores Sabino Del Carmen Morales y Alfonso Domingo Correa el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas sito en esta ciudad, calle DIRECTORIO Nº 199 esquina DOBLAS, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25 — e.26|12|50-Nº 3.472-v.2|1|51

"E"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Teodoro Martín, Antonio Patelro y Esteban Acosta venden libre de gravamen a los señores León Morquin, Mauricio Morquin (hijo) y Pedro Travin el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, billares y canchas de bochas sito en esta ciudad, calle EMPEDRADO Nº 2385, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25 — e.26|12|50-Nº 3.478-v.2|1|51

"G"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle GENERAL J. G. DE ARTIGAS Nº 5699 Esq. ESCOBAR número 2500. Vendedores: Herminio Sánchez, Pedro Sánchez, Agustín Sánchez y Leandro Sánchez, domiciliados en la calle Boedo Nº 1447, Capital. Comprador: Manuel López, domiciliado en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.
$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.424.-v.2|1|51.

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 cuyo 0970, avisan que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 22 al 28 de agosto ppdo., siendo la forma correcta como sigue: Juan Agustín González vende a Alfredo Pelaez Medio, su negocio de restaurante, parrilla y bar, sito en la calle GAONA 2629|31, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.26|12|50.-Nº 3.484.-v.2|1|51.

Domingo Oscar Prego, martillero público, avisa al comercio que Roberto Pasqualino domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 3618 vende al señor Adolfo Pasqualino domiciliado en la calle Galicia 700, la mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de restaurante, bar, despacho de bebidas, denominado "Los Dos Hermanos", ubicado en la calle GALICIA Nº 694|700 Esq. GENERAL MANUEL A. RODRIGUEZ Nº 1495, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. — Reclamos de Ley, calle Directorio Nº 3550 donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.26|12|50.-Nº 3.432.-v.2|1|51.

"J"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho de vinos y cervezas por copas, fábrica de masas y elaboración y venta de pizza y empanadas, sito en esta capital, calle JURAMENTO Nº 1709|11. Vendedores: José Gouda, Julio Manuel Sánchez y Valentín Estrada, domiciliados en la calle Juramento Nº 1356, Capital. Compradores: Pierino Contegni, Samuel Starker y Abraham Starker, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.
$ 25.— e.26|12|50-Nº 3.418-v.2|1|51

"L"

Año del Libertador General San Martín
Javier M. Aníz Aristizábal, martillero, balanceador, con ofic. en la calle Las Heras 4095, Cap., comunica que queda sin efecto la operación por la cual la razón social Alberto Bobrovsky y Cía. vendían a Carlos A. Calastreme Cortejarena y Cía. el negocio de radioelectricidad sito en la calle LAS HERAS 1904, domicilio de las partes y reclamos.
$ 20 — e.26|12|50-Nº 3.438-v.2|1|51

"M"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 cuyo 0970, avisan: Camilo González y Antonio López venden a Manuel Mariño, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle JOSE MARIA MORENO 120, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.483.-v.2|1|51.

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, con oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: José María Turnes Seoane vende a Elías Sotelo su negocio de almacén y despacho de bebidas al copeo, sito en la calle BARTOLOME MITRE 3601, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.481.-v.2|1|51

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, el señor Manuel Pérez De Pedro, vende despacho de pan, facturas y venta de helados, sito MORENO Nº 2015, al señor Niecto Masero. Reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 20. — e.26|12|50-Nº 3.491-v.2|1|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle MIRALLA Nº 502 esquina ERCILLA. Vendedor: Feliciano Colino, domiciliado en la calle Simbrón Nº 4702, Capital. — Comprador: Joaquín Antonio Méndez, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.
$ 20. — e.26|12|50-Nº 3.423-v.2|1|51

Ley 11.867. Lorenzo Sánchez vende a Federico Domínguez, su parte mitad en el negocio hotel-pensión "La Piedad", sito en calle BARTOLOME MITRE número 1156, domicilio de ambas partes. — Reclamos en mi oficina, Avda. Roque Sáenz Peña 720, Capital Federal. — Interviene escribanía Lavista-Garaicoechea.
$ 15. — e.26|12|50-Nº 3.458-v.2|1|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970. Avisan: Jesús Junquera y Javier Gastesi venden a Juan José Sicardi y Antonio Di Sire, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle MORENO 802, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.26|12|50-Nº 3.480-v.2|1|51

R. J. Alais, martillero público, Bahía Blanca 4185, avisa: Baudilio Martínez, vende a Manuel Gundin, su despacho de comestibles MERCEDES 1749. Reclamos ley mi oficina, Bahía Blanca 4185, domicilio de las partes.
$ 15.— e.26|12|50-Nº 3.451-v.2|1|51

"N"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores José Fernández y Rufino Suárez Vigil venden libre de gravamen a los señores Alfredo Alvarez y José Manuel Vázquez el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle NICARAGUA Nº 5999 esquina AREVALO Nº 2005, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.26|12|50-Nº 3.473-v.2|1|51

"P"

Avisa Antonino Varde que vende a Rodolfo Omar Reali, el kiosco de venta de cigarrillos y golosinas, calle PEDERNERA 91. Reclamos oficina escribano Patricio H. Quinos, Córdoba 1309, 3º derecha
$ 10.— e.26|12|50.-Nº 3.468.-v.2|1|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Antonio García vende libre de gravamen al señor Manuel Facal el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle POTOSI Nº 4490 esquina RIO DE JANEIRO Nº 699, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25 — e.26|12|50-Nº 3.474-v.2|1|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Lorenzo Ruiz vende libre de gravamen a los señores Oscar David Sierra y Nelson Rodolfo Godoy el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad calle PAYSANDU Nº 99 esquina YERBAL, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25 — e.26|12|50-Nº 3.479-v.2|1|51

A. Aguadero, bal., mart. púb., ofic. Cangallo 1409, 1º A. avisa que María Pedrali de Troufi vende a Ramón Sangiao Alvarez y Francisco Vázquez Alvarez su negocio de hotel-casa de pensión sito calle VIRREY DEL PINO Nº 2531, Cap. Dom. part. r|ley, m|ofic.
$ 15 — e.26|12|50-Nº 3.453-v.2|1|51

"R"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970. Avisan: Leonardo Pereyra, Manuel Pereyra y Domingo Caamaño, venden a Carmelo Rivas, Ramón Fernández y Luis Fernández, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle RIVADAVIA 3128|30, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|12|50-Nº 3.482-v.2|1|51

"S"

A. Aguadero, bal., mart. púb., ofic. Cangallo 1409, 1º A. Avisa que J. Luis Verdi vende a Arturo Vázquez Iglesias y Restituto Santiago Fincias su negocio hotel-restaurante "De France", sito calle SAN JOSE Nº 9, Cap., dom. part. r|ley m|ofic.
$ 10.— e.26|12|50-Nº 3.455-v.2|1|51

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Joaquín V. González 1020, T. E. 67-4071, avisa que Alfonso D'Ostilio les vende a Omar Oreña y Vicente Nuciforo, el almacén sito SAN BLAS 5446, domicilio de las partes.
$ 10.— e.26|12|50-Nº 3.465-v.2|1|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Antonio Moran vende a Severino Usanza el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle SAN EDUARDO Nº 1200 esquina PAYSANDU, Capital. domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. — Diciembre 26, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
$ 15.— e.26|12|50-Nº 3.502-v.2|1|51

"T"

Alejo Valcarce Alvarez, martillero público, oficinas calle Asunción 4091|97, avisa que Natalio Lamattina vende a Pascual Salvador Pagano su negocio café y bar sito calle TUPUNGATO 2602 de esta Capital, domicilio ambas partes. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.457.-v.2|1|51.

Avisan Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Manuel Facal vende libre de gravamen al señor Antonio García el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle TRES

ARROYOS Nº 2287, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de Ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 25.— e.23|12|50.-Nº 3.475.-v.2|1|51.

"Y"

Se hace saber que don Selim Saban vende a don Alberto Moisés Casabe su parte en el Establecimiento Ex-Edomar, S. R. L., Fábrica Textil sita en Villa Ballester, Libertad 699 (Partido San Martín, Provincia de Buenos Aires) y escritorios y administración en esta Capital calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1172, tomando a su cargo la totalidad del activo y pasivo don Alberto Moisés Casabe. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: Estudio del Dr. Adrián A. Sánchez, calle Uruguay 412, piso 2º, Depto 6.

$ 20.— e.26|12|50.-Nº 3.476.-v.2|1|51.

TERRITORIOS NACIONALES

SANTA CRUZ

Se comunica al comercio y público en general que el señor José Nazardín procederá a vender al señor Manuel Nazardín, el negocio de tienda y almacén de su propiedad, instalado en la calle SAN MARTIN esquina ALBERDI de la localidad de CAÑADON LEON, TERRITORIO DE SANTA CRUZ. Activo y pasivo a cargo del comprador. Las reclamaciones que en derecho correspondan podrán interponerse al comprador, en el domicilio indicado. Cañadón León, 11 de diciembre de 1950.

$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.414.-v.2|1|50

LA PAMPA

Alberto F. Borredon vende a los señores Lucio y Manuel Flores su negocio de carnicería establecido en MIGUEL RIGLOS, LA PAMPA. Reclamaciones ante el escribano interviniente, señor Juan B. Achiary, Roca 16, Santa Rosa, domicilio constituído por las partes.

$ 10. — e.26|12|50-Nº 3.442-v.2|1|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio: A. Míguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Juan B. Palaa 687 de Avellaneda, T. E. 22-4788, avisan: que los señores Pablo Crocce y Ovidio Miranda venden a los señores Mario y Ernesto Vuotto el negocio de café, bar y billares, sito en la calle ALTE. BROWN Nº 1127 de la Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|12-Nº 3.330-v.29|12|50

José P. Sabatino y Cía., balanc. y mart. públicos, San Juan 3444, T. E. 97-2190, avisan: Aquilino Pazos vende a José Outon y María Vicenta Martínez de Outon, neg. de fiambrería, calle ASAMBLEA Nº 1056. — Reclamo ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 10.— e.22|12-Nº 3.368-v-29|12|50

Se avisa que Celia Sánchez López vende su hotel-pensión sito en AVENIDA DE MAYO Nº 1277, 5º piso, Capital, al Sr. Pedro Lenguazco. Reclamos de ley en estudio del Dr. Prado, Viamonte 1636, 2º "D".

$ 10.— e.22|12-Nº 3.331-v.29|12|50

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Silverio García, Salvador Roque Ramonet y Jaime Trepat (sociedad de hecho), venden a Antonio Pérez González y Amancio Pérez González, su negocio de café, restaurante y despacho bebidas alcohólicas, sito AVENIDA AMANCIO ALCORTA Nº 2896|900, esquina SUAREZ, ambas partes allí domiciliadas. Reclamos en término de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.22|12-Nº 3.329-v.29|12|50

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Raúl Prieto, Juan Allo y Manuel González, venden a José Araujo, Juan Allo y José Peláez, negocio café-bar, denominado "Bar Diagonal", calle AV. PTE. R. S. PEÑA Nº 616. — Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.22|12-Nº 3.303-v.29|12|50

José P. Sabatino y Cía., balanc. y mart. públicos, San Juan 3444, T. E. 97-2190, avisan: Rafael Carrera y Julio Carrera venden a José Martínez, Emilio Marino Martínez y Julio Roque Stigliano, neg. de café-bar, calle AV. DEL TRABAJO 2644. — Reclamo ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 15.— e.22|12-Nº 3.369-v-29|12|50

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas en la Avda. de Mayo 822 T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa: que el señor Ruben A. San Pedro vende al señor Luis Crimi, el negocio de fiambrería y rotisería al por menor, sito en esta ciudad, calle AVENIDA DEL TRABAJO 4908, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.22|12-Nº 3.365-v-29|12|50

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas en la Avda. de Mayo 822 T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa: que los señores Ramón Toyos, Rafael Toyos e Ismael Toyos, venden a los señores Manuel Gómez, José Aníbal Calzón y Antonio Varela, el negocio de bar, billares y lunches, bebidas alcohólicas por copas, sito en esta ciudad calle AVENIDA DE MAYO Nº 964, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.22|12-Nº 3.364-y-29|12|50

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas en la Avda. de Mayo 822 T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa: que el señor Antonio Estévez vende a los señores Rafael Manes, Salvador Biondi, Bernardo Elizagoyen y Narciso Elizagoyen, el negocio, depósito y fraccionamiento de vinos, sito en esta ciudad, calle AVENIDA CRUZ 1024, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

Se publica de nuevo por haber salido con error.

$ 20.— e.22|12-Nº 3.357-v-29|12|50

Aguilera & Marchelli, balanc. y martilleros públicos, ofs. E. Ríos 528, T. E. 37-1170, Capital, avisan: Aurelio Mesa vende a Manuel Santiago, su parte mitad de los negocios de buffets (que ambos poseían en Soc. de hecho), instalados en el Centro Asturiano de Bs. Aires, SOLIS 475|85, Capital y el anexo del campo Covadonga, sito AVDA. DEL LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 1081, (VTE. LOPEZ), y cuya administración gira en la Capital Federal, Solís 475, domic. de las partes, donde deberán efectuarse los canjes de vales y facturas, (quedó en posesión total de los buffets y del activo y pasivo el señor Santiago, con fecha 12 diciembre 1950).

$ 25.— e.22|12-Nº 3.374-v-29|12|50

Avisa Enrique Cebrio que vende a María Angélica Iglesias y Miguel Hillich su negocio de hotel pensión sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 2248, Capital, domicilio de las partes.

$ 10.— e.21|12-Nº 3.268-v.28|12|50

Eliseo Carreiras, Manuela Pedraza 5131, Capital, avisa que vendió a Isauro Aranda el despacho de pan y golosinas ALTOLAGUIRRE 3120, Capital.

$ 10.— e.21|12-Nº 3.281-v.28|12|50

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Antonio Solifrano y María Ramos de Solifrano c|domic. Güemes 4730, venden a Antonio Juliá, Bartolomé Vives, y Juan Canals, que girarán "Juliá Vives y Canals", casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito ASAMBLEA 96|100 esq. SENILLOSA, domic. compradores. Recl. ley n|ofic.

$ 20.— e.20|12-Nº 3.141-v.27|12|50

La señora Amparo Soler, domiciliada calle Ayacucho Nº 11, vende a los señores Emilio Villar y José Alonso, domiciliados calle Tres de Febrero 3630, su negocio de despacho de pan y venta de helados sito en esta Capital, calle AYACUCHO Nº 11, por escritura que se otorgará ante el escribano Hernán A. Ordiales con oficinas en Reconquista 336, donde se atenderán reclamos de ley y se: domicilio constituído por las partes.

$ 20.— e.20|12-Nº 3.148-v.27|12|50

Francisco J. Alvarez, bal. y martillero público, Bme. Mitre 1213, 35-9724, avisa que L. Apas Mroue y Aurelio Ammirato, venden su negocio despensa y venta de beb. alcoh. envas., calle ARREGUI número 6563, a Manuel González. Domicilio a|partes y reclamos ley m|oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 3.156-v.27|12|50.

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que José Miguel Romagnoli, vende al señor Amado Enrique Gaut, su negocio de despensa, sito en la calle ALVAREZ JONTE 4859. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, departamento 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15. — e.20|12-Nº 3.114-v.27|12|50

Carlos Saroldi y Cía., soc. colectiva, formada por Francisco Bonesso, Carlos Saroldi, Romano Contardo y Aldo Caldart, con taller denominado "Mecánica Industrial E. I. M. A." AV. GENERAL MOSCONI (antes AMERICA) 4059, avisa que se retira Francisco Bonesso; y los demás se hacen cargo del activo y pasivo; adopta como razón social la de "E. Industrial Metalúrgico Argentino) y aclara que el nombre completo del socio Contardo es —Romano Domingo— omitido este último en el contrato. Reclamos ley en dicho domicilio de las partes. Interviene Armando S. Hamelin, procurador, Caracas 5320.

$ 30.— e.20|12-Nº 3.140-v.27|12|50

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Tito D' Onofrio y María Elisa Rivello de D'Onofrio, venden al señor Antonio Lopardo su negocio de hotel, sito en la calle EDUARDO ACEVEDO 71. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dpto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15. — e.20|12-Nº 3.112-v.27|12|50

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que José Rodríguez López, José Rodríguez Martínez, Belarmino Alonso y Manuel Menéndez, venden a Enrique Saavedra, Vicente Pinto y Constante López, las 3|7 partes indivisas, neg. café y bar, denominado "Pepe Arias", sito AVDA. BELGRANO Nº 1600 esq. CEVALLOS 240. Las partes se domicilian: vendedores en la calle Teodoro Vilardebó 1854, Capital. Compradores en la calle Piedras 564, Dpto. 10. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.20|12-Nº 3.099-v.27|12|50.

Díaz, Curto & Campos, balanceadores y mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención la señora Ana Elisa Diessler de Rutsch, vende al señor Benito Rodríguez, su negocio de hotel, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nº 8510. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 3.092-v.27|12|50.

Arg. R. Pietri y Cía., mart. y balanc., oficinas en Avda. Belgrano 3438, T. E. 46-3417 y 97-5398, avisan: que Orlando Daverio vende a José Emilio Varela y Agustín María José Isnard, el negocio de fiambrería sito en esta Capital, calle DONATO ALVAREZ Nº 651, domicilio de las partes Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 3.016-v.26|12|50.

Se avisa que Leonardo Resnik, domiciliado en la calle Altolaguirre Nº 2711, vende a Miguel Angel Boero, domiciliado en la calle Honduras Nº 3902, su negocio de farmacia denominado San Martín, sito en ALTOLAGUIRRE Nº 2711. Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Avda. Roque S. Peña Nº 501, escritorios 602|8, dentro del término legal.

$ 15.— e.19|12-Nº 3.032-v.26|12|50.

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Carlos Calvo Nº 4378, T. E. 43-3607, de esta Capital, avisan que el Sr. Fausto Rueda vende al Sr. Manuel Fraga su negocio de lechería y elaboración y venta de helados situado en la calle MARIANO ACOSTA Nº 900 esquina EUGENIO GARZON, de esta Capital. Domicilio de ambas partes en el mismo negocio. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|12-Nº 2.989-v.26|12|50

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Pascual D'Amico y Sebastián D'Amico, venden a Luis Iglesias, Domingo Blanco y Félix Antonio Correa, el negocio de café, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AVENIDA PATRICIOS número 1257|99, esquina ROCHA número 1313|15, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|12-Nº 3.030-v.26|12|50.

Se avisa a los efectos de la Ley 11.867, que por disolución de la Sociedad Comercial Colectiva, "Maza & Canals", integrada por Lorenzo Maza, Amador Maza y Joaquín Manuel Canals, dedicada a explotar el taller de tapicería, pintura, reparación de automóviles y trabajo afin al automotor, instalado en la calle ACEVEDO Nº 1447, Capital Federal; su activo y pasivo será transferido a la Sociedad "Maza & Canals", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a constituirse con el mismo objeto y domicilio. Los reclamos en el Estudio del Dr. Fiorini, Rodríguez Peña Nº 651, planta baja, T. E. 35-4220; donde las partes constituyen domicilio.

$ 30.— e.19|12-Nº 3.034-v.26|12|50.

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. calle Chacabuco Nº 489 - T. E. 30-6914, avisan que Enrique y Manuel Montes, que giran en plaza "Montes Hnos.", venden a Antonio Frías negocio de elaboración y ventas de pastas alimenticias, denominado "La Susana", sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 2467, donde se domicilian. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 2.981-v.26|12|50

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Anoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio de venta de caramelos, bizcochos y helados, establecido esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN número 3200 Esq. ALVAREZ JONTE número 1806. Vendedor: José Modrein, Avenida San Martín 3200. Comprador: Luis Emilio Olmos, Rojas 1285.

$ 15.— e.19|12.-Nº 2.995.-v.26|12|50.

Avisa Emilio García García, martillero público, que por mi intermedio, Sara Gómez vende su negocio de carnicería sito en esta Capital calle ALVAREZ THOMAS Nº 1735, a José Carrascosa, domicilio partes. — Reclamo Ley mis oficinas, Córdoba Nº 5870, Capital.

$ 15.— e.19|12-Nº 3.007.-v.26|12|50.

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Serafín Míguez vende a Isabel Torres su despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 1402, Sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.

$ 15.— e.19|12-Nº 3.051-v.26|12|50

"B"

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador avisa que con su intervención, Gerardo Barba vende a José García y José Gerardo Villar, su negocio de panadería mecánica, sito en BYNNON 6692 al 6700 esq. GALLARDO 181, Capital. — Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, dom. de partes.

$ 15.— e.21|12-Nº 3.204-v-28|12|50

Latorre Longhena y Quintana, (martilleros públicos), oficina calle Belgrano 1915, 1º B, avisa que Albino Del Pozo vende a Natalia Z. de Velikotny, su negocio de librería, juguetería, sito BELGRANO 2019 de esta Capital, (domicilio de partes). — Reclamos ley a nuestras oficinas.

Buenos Aires, a 18 de diciembre de 1950.

$ 15.— e.21|12-Nº 3.217-v-28|12|50

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963; que Ramón Río y Antonio Alvarez venden a Alfredo Alonso, Luis Domínguez y Rafael Juan Bennasar su negocio de hotel, despacho vinos y cervezas,

establecido en calle BOUCHARD 484, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.21|12-Nº 2.698-v.28|12|50

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 14|12 al 20|12|50.

Andrés Taranko, domiciliado en Pichincha 552, transfiere garage BRASIL 3231, a Abelardo Baltazar Mata y Segundo Alé, domiciliados en Humberto 1º 727, donde se reciben oposiciones. — Interviene estudio Dr. Sarando, Lavalle 1543.
$ 10.— e.21|12-Nº 2.279-v-28|12|50

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos. ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: José López con domic. Condarco 1302, vende a Santiago S. Franchetti, despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas sito BALCARCE 1060 domic. comprad. Recl. ley n|ofic.
$ 15.— e.20|12-Nº 3.142-v.27|12 50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Arturo Rodríguez Lindner y Carlos Bautista Dornini venden a Norberto Vidal y José Vidal Jorge negocio almacén y bar sito calle FRANCISCO BILBAO 2602, domicilio partes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.
$ 15— e.19|12.-Nº 3.008.-v.26|12|50.

Hernández, Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Corrientes 1437, piso 3º, T. E. 37-8129, avisan que el señor Estanislao Zieba vende al señor Joaquín Valentín, el negocio de lunch, venta de helados y bebidas alcohólicas al despacho, ubicado en esta Capital Federal y calle BRASIL Nº 1277, domicilio de ambas partes. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. Diciembre 14, "Año del Libertador General San Martín, 1950".
$ 25.— e.19|12.-Nº 3.070.-v.26|12|50.

"C"

María Broggio de Pianezzi, domiciliada en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2189, vende a don Jacobo Mermelstein, domiciliado en la calle Andrés Lamas Nº 2680, negocio de despensa ubicado en la calle ADOLFO P. CARRANZA Nº 2191. Reclamaciones en el mismo.
$ 10.— e.22|12-Nº 3.301-v.29|12|50

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Ginés Eustaquio Parra y Ginés García Sánchez, venden a Marcos Pascual Martínez, Manuel Paradela, Anastacio Pérez y Gabino Porto, su negocio de restaurante, cervecería y bar, denominado "El Ciervo", calle CALLAO Nº 392 esquina CORRIENTES Nº 1802. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.304-v.29|12|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Ivo Imola y Tomás Imola venden al señor Osvaldo Mancho el negocio de despacho de comestibles por menor, venta de bebidas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta Capital, en la calle CABRERA Nº 4901 al 4907 y GURRUCHAGA Nº 1406 al 1410, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, diciembre 15 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 20.— e.22|12-Nº 3.318-v.29|12|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Nicoleta Musto viuda de Ventura vende a Isaura Silva de Simoes su despacho de pan y facturas, calle CARLOS CALVO 3901 esquina CASTRO 995 domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.336-v.29|12|50

Julio Alvarez y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Cangallo 1739, 38-3482; avisan que por su intermedio Angel Tamburi vende su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, sito calle CANALEJAS 947-49 esquina CUCHA-CUCHA a Hugo Zanotti y Antonio Zanotti, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley interpóngase en n|oficinas.
$ 20.— e.22|12-Nº 3.320-v.29|12|50

Se avisa al comercio que la sociedad "Berazadi Hnos.", dedicada a apresiaduría de entretelas, domiciliada en CULLEN 5737, se disolverá, por separación del socio Jesús Berazadi, continuando con el activo y pasivo, el consocio don Florencio Berazadi, igual domicilio. — Reclamación a escribano José Luis Quinos, con oficinas en Avda. Pte. R. Sáenz Peña 628.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.393-v.29|12|50

C. González Guerra, Requejo y Cía. bal. y mart. públicos, of. Av. del Trabajo 1927, 60-5653, que A. C. de Castelli vende a Emilio Giorgio, su fiambrería CURAPALIGUE 1589. Recl. ley m|oficinas.
$ 10.— e.21|12-Nº 3.275-v.28|12|50

Comunícase por el término de ley, que los señores Domingo Mantovano, domiciliado en Pichincha 1380, Pascual Mantovano, domiciliado en la calle Azara 1091 y Carmelo Pacienza, domiciliado en Pichincha 1380, transfieren su taller de fábrica de calzado que explotan en CONSTITUCION 2320 a los señores José Cugnetto, domiciliado en Virrey Cevallos 969, Antonino Di Maio, domiciliado en Acevedo 284 y Pablo Mobrici, domiciliado en Colombres 1613. — Reclamos de ley, Constitución 2320.
$ 20.— e.21|12-Nº 3.289-v.28-12|50

Avisan: José Luis Barba y Hno., corredores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T.E. 48-1804, con su intervención "La Armonía, Soc. de Resp. Ltda.", vende a los señores Julio Carloni, Ruggero Carloni, Alejo Gutiérrez Barquín y Pedro Serrano, su negocio de confitería, casa de lunch, salón de billares, elaboración y venta de helados y bowling, CORRIENTES 1443, denominado "La Armonía", donde constituyen domicilio los vendedores, constituyéndolo los compradores en Junín 119, Capital. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.21|12-Nº 3.213-v-28|12|50

Fernández, Lorenzo & Stéfano, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 69, 1º piso, T. E. 37-8547, avisan: Manuel Díaz Acevedo y Manuel Isaac García venden a Severino Iglesias, su negocio venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, CRAMER 2900 esquina CONGRESO, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley n|oficina.
$ 20.— e.20|12-Nº 3.151-v.27|12|50

José B. Rodríguez, martillero público, oficina Rivadavia 1170, avisa que Juan Pla, y Salvador Cappelletti venden a Angel Doro, Jesús María Felpeto y Domingo Aguergaray, el "garage" CASEROS 3446. Reclamaciones en mi oficina, domicilio que constituyen las partes.
$ 20.— e.20|12-Nº 3.124-v.27|12|50

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Faustino Fernández, c|domic. Cangallo 3047, vende a Antonio Genaro Vicente Solifrano, taller de tintorería y planchado de ropa, sito CIUDAD DE LA PAZ 668|70, domic. comprad. Recl. ley n|ofic.
$ 15.— e.20|12-Nº 3.143-v.27|12|50

Pascual José Zaffaroni, contador público nacional, avisa al comercio en general, que don Pedro Rossetti, vende, cede y transfiere a los señores Juan Aguilo, Manuel Fernández Vide, Roberto Rossetti, Emir Lupo y Juan Carlos Cordoni, su parte que posee en la sociedad Aguilo, Rossetti & Cía., sita en la calle CASTRO BARROS 82, Capital y que explota el rubro de taller mecánico, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Domicilio de las partes y reclamos de ley: Chacabuco 145, oficina 3, Capital.
$ 25.— e.20|12-Nº 3.172-v.27|12|50.

Avisan: G. Gimena Cano e hijo, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que los señores Jorge Julio Palma y Raúl Nicolás Camilli, venden a los señores Arsenio Vázquez, Antonio Vázquez y Enrique Vázquez, su negocio de café y bar, calle CORDOBA Nº 4400 esq. ALVAREZ 1091|95, domic. partes reclamos ley en n|oficina.
$ 15.— e.20|12-Nº 3.104-v.27|12|50

Israel Moscovich, Armando Eduardo Cosentino y Francisco Campana, en virtud de haber rescindido de común acuerdo la promesa de compraventa de la carpintería establecida en CAMPANA número 4227, que continúa siendo de propiedad exclusiva del primero, dejan sin efecto la publicación efectuada, a raíz de esa promesa, del 7 al 13 del corriente mes. A los efectos de esta nueva publicación, constituyen ambas partes domicilio legal en el estudio del doctor Masel, Corrientes 2295.
$ 20.— e.20|12-Nº 3.091-v.27|12|50.

Se hace saber por cinco días, que los señores Blas Ronsini y León Cosacov, venden el negocio de farmacia denominad: "Farmacia Riestra", instalado en la calle CENTENERA Nº 2297|99, a los señores Ernesto José De Agostini y Ricardo Salvador Grenón, libre de todo gravamen. Reclamos Ley 11.867 y domicilio de las partes, en el mismo negocio.
$ 15.— e.19|12-Nº 3.040-v.26|12|50.

Se hace saber por cinco días que los señores José Toledo e Isaac Danon venden su negocio de calzados "Danon" sito en la calle CORRIENTES Nº 5458 a los señores Isaac Cuño, David Cuño, Jacobo Cuño y Enrique Dadon (sociedad de hecho en formación), quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en Corrientes 5681|3 domicilio de los compradores.
$ 15.— e.19|12-Nº 2.975-v.26|12|50

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES números 4635|39. Reclamos término de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: José Liñeiro, Elías Castelo y Czelarva Lzykula, Alejandro Magariños Cervantes 4635. Comprador: José Rodríguez Añez, Rojas 1285.
$ 20.— e.19|12-Nº 2.997-v.26|12|50

"CH"

Se comunica al comercio que Arón Litvin y Saturnino Antonio García, (farmacia Bellicchi, Sociedad de Capital e Industria), venden a "Farmacia Roca, Sociedad de Capital e Industria", la farmacia "Bellicchi", ubicada en esta Capital, calle CHARCAS número 2902 esq. LAPRIDA. — Reclamos de ley escribano Angel F. Maloberti, Viamonte 1620, domicilio legal de las partes.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.401-v-29|12|50

Comunícase que el negocio de artículos para regalos de la calle CHARCAS 1343, de propiedad de "Pedro Lapeyre & Cía." será transferido a favor del señor Eriberto Rodríguez. Reclamaciones de ley al Dr. César Conil Paz, Viamonte 885, 2º piso, también domicilio legal de las partes.
$ 15.— e.21|12-Nº 3.235-v.28|12|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que la venta del negocio de panadería mecánica sito en la calle CHILE 2141|45, que los señores Belarmino García, Toribio Delgado y Vicente Rodríguez efectuaban al señor Antonio Clotet, ha quedado sin efecto. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20.— e.19|12-Nº 3.057-v.26|12|50

"D"

Se hace saber al comercio por cinco días que se ha disuelto la sociedad colectiva "Fermoselle y Defino" (Foto Fermoselle hijo) con domicilio en la calle Directorio 817. En consecuencia de acuerdo a lo resuelto en los autos "Defino Leopoldo Oscar c|Fermoselle Ernesto s|tribunal arbitral" correspondieron al señor Fermoselle únicamente las sucursales de la firma que se disuelve número uno y cinco, con sus muebles y útiles, ubicadas respectivamente en la calle DIRECTORIO 817 y AVENIDA SAN MARTIN 6990 y al señor Defino el efectivo producto de la administración y liquidación y las sucursales señaladas con los números dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho y nueve situadas en RIVADAVIA 8865; MONTES DE OCA 1412; NAZCA 2782; RIVADAVIA 17885, MORON; AVENIDA VELEZ SARSFIELD 109; AVENIDA SAENZ 535 y QUIRNO COSTA (AV. DEL TRABAJO) 3755, también con sus muebles y útiles, con el pasivo que ilustra el acta levantada en los autos referidos ante el Juzgado de Comercio número cuatro, Secretaría número once que desempeña el Doctor Bauzá. Las sucursales que explotará el señor Defino girarán comercialmente en plaza hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el rubro de "Foto Fermoselle hijo" con el aditamento "L. O. Defino". Reclamos Doctor Roberto Demarco, Paraná 275, domicilio de las partes.
$ 50.— e.20|12-Nº 3.139-v.27|12|50

Saúl Copquin, escribano público, Registro Nº 25, avisa: que don Antonio Rossi, vende a don José Broitt, y don Mario Beccares, la mitad pro-indivisa del café y bar denominado "Los dos amigos", instalado en la calle DIRECTORIO Nº 4401, esq. PITAGORAS. Reclamaciones de ley en mi Escribanía, Corrientes 1393, piso 5º, Capital, donde constituyen domicilio legal los contratantes.
$ 15.— e.19|12-Nº 3.028-v.26|12|50.

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle DIAZ VELEZ número 4279. Reclamos términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Juan Marinoni, Díaz Vélez 4279. Compradores: Arnaldo Rubén Codino y Adolfo Héctor Codino, Rojas 1285.
$ 20.— e.19|12-Nº 2.998-v.26|12|50

"E"

Avisa: José Mastropietro, martillero nacional, oficinas San Martín 66, esc. 317, que por su intermedio, el señor Juan Rujano y Delia Rivara de Rujano, venden su comercio de modas a Rufino Alcaraz, instalado en la calle ENTRE RIOS 1034, Capital, domicilio de partes, mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.22|12-Nº 3.378-v-29|12|50

José A. Castelli y Nicolás Sansaro, contadores públicos, avisan que Carlos Stringaro vende a Luis Sozzani y Carlos Sozzani, la quesería y fiambrería "Santa Catalina", sita en esta Capital, calle ENTRE RIOS 967, libre de gravamen. Reclamo de ley Entre Ríos 967 domicilio de las partes.
$ 15.— e.20|12-Nº 3.136-v.27|12|50

"F"

Abalo & Martínez Vega, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Perú 318, piso 1º, T. E. 30-6521, avisan: Lucía Gavilán vda. de Labruzzo, vende a Axel Heriberto Andino, su negocio de despacho de pan, calle FORMOSA 127, domicilio partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|12-Nº 3.033-v.26|12|50.

"G"

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, E. Ríos 528, avisan: Marcial Rey y Manuel Ricardo Rey, (Soc. de hecho), venden a Juan Asorey, café-billares, GUARDIA VIEJA 3801 esq. BULNES 910, todos allí domic. — Reclamos nuestras ofics.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.375-v-29|12|50

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, 35-0916: Girsz Cymerman vende a José Cudina Begovic y Antonio Cudina Begovic el almacén de comestibles y bebidas envasadas GASCON 1323, domicilio de ambas partes. Reclamos en n|oficinas.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.334-v.29|12|50

El escribano público Roberto Herrera, comunica que por su intermedio Raúl Bugeta, vende a Manuel Pérez Arias, su negocio de mercería, GANA 328: Domicilio de las partes y reclamaciones de ley.
$ 10.— e.19|12-Nº 3.050-v.26|12,50

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos al señor Paulino Díaz Moreno, las partes que tenemos y nos corresponden en el negocio de panadería mecánica, repartos y fábrica de masas, sito en esta

Capital, calle GORRITI Nº 3639 al 3645, quién se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Ramón Escudeiro y Roberto Escudeiro. Buenos Aires, Diciembre de 1950.

$ 25.— e.20|12-Nº 3.159-v.27|12|50.

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. calle Chacabuco Nº 489 - T. E. 30-6914, avisan que Dante Crucianelli, Tomás Bresan y José Augusto venden a Arturo y Antonio Muradás, negocio de restaurante-parrilla y despacho de bebidas, sito en la calle GÜEMES Nº 4100 esq. MALABIA número 2397, donde se domicilian. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 2.985-v.26|12|50

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas en esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital calle GALICIA números 1161|63. — Reclamos términos de ley oficinas intermediarios. Vendedores: Luis González Iglesias, Francisco Vestilleiro y Alvaro Fernández, Galicia 1161. Compradores: Juan Manuel Hermosa, Luis Francisco Renda y Oscar Desiderio Bordes, Rojas 1285.

$ 20.— e.19|12.-Nº 2.994.-v.26|12|50.

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital calle GENERAL CESAR DIAZ números 2863|65. — Reclamos término de Ley oficinas intermediarios. Vendedores: Alcides Coccaro y Leonilde Ciríaco González, General César Díaz 2863. Compradores: Oscar Roberto Porras, Ramiro Ferro y Celso Martínez, Rojas 1285.

$ 20.— e.19|12.-Nº 2.996.-v.26|12|50.

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. calle Chacabuco Nº 489 - T. E. 30-6914, avisan que Eladio Peña vende a Luis González Alemparte, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle GUANACACHE Nº 1533, donde se domicilian. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 2.982-v.26|12|50

"H"

Hernández, Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Corrientes Nº 1437, piso 3º, T. E. 37-8129, avisan que el señor Miguel Vior vende al señor Julio Vior la parte que tiene y le corresponde en el negocio de bar y provisión, ubicado en esta Capital Federal, calle HUMAHUACA Nº 3702, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo del mismo al día de la toma de posesión. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio de ambas partes. — Diciembre 14, Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 25.— e.19|12-Nº 3.071-v.26|12|50

Hernández, Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Corrientes 1437, piso 3º, T. E. 37-8129, avisan que el señor José Vara vende al señor Rodolfo Francisco Varela el negocio de restaurante denominado "Ría del Freijó" ubicado en esta Capital Federal, calle HUMBERTO 1º Nº 2701, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Diciembre 14, Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 20.— e.19|12-Nº 3.069-v.26|12|50

Domingo Capparelli, Mart. público, oficina Yerbal 1668, Cap., avisa: Pedro Mainguyague vende a Isaac Roldán y Abundio Azpiazú su taller mecánico reparación automotores sito calle HOMERO Nº 476, Cap., domicilio de partes. — Reclamos término ley en mi oficina.

$ 15.— e.19|12.-Nº 3.006.-v.26|12|50

"I"

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofcs. E. Ríos 528, avisan: José Oscar García y Pedro Carballo, (Soc. de hecho), venden a Roque Palazzo y Roque E. Palazzo (H.), café-billares, rest. ANCLAN 2401 esq. MATHEU, todos allí dom. — Reclamos a nuestras ofics.

$ 15.— e.22|12-Nº 3.376-v-29|12|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Justa Herrera de García vende a Damiano Leonardis su hotel calle BERNARDO DE IRIGOYEN 670, piso tercero, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.22|12-Nº 3.333-v.29|12|50

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Avenida Cabildo número 3594, Capital Federal, avisa: Que Vicente Rotundo vende a los señores Francisco Antonio Ferraro y Rosario Ferraro, su negocio de carnicería, ubicado en la calle IBERA número 3170, Capital Federal. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.21|12-Nº 3.221-v.28|12|50

Por el término de cinco días se hace saber que don José María Domínguez vende a don Manuel Tomás Bastos su negocio de panadería y facturería situada en esta ciudad, calle INDEPENDENCIA Nº 3335. Para reclamos de ley en la calle Independencia Nº 3335, domicilio constituído especialmente por ambos contratantes. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 20.— e.19|12-Nº 2.991-v.26|12|50

"J"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Miguel Jacko vende a Estanislao Sidor, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte en el negocio de almacén de comestibles y bebidas, que conjuntamente con éste tenían en la calle JUNCAL Nº 3102 esquina CORONEL DIAZ, domicilio partes y reclamos ley. — Diciembre 15, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

$ 15.— e.19|12-Nº 3.072-v.26|12|50

"L"

Julio Erschen, martillero, of. Av. de Mayo 749, piso 5º, dep. 31, avisa que Manuel Rivas Rodríguez vende a Mario Celeste Segundo Mariscotti y Angela Simón de Depitri, el negocio de bar y billares sito en la calle LOPE DE VEGA 1205 esq. SAN BLAS, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.22|12-Nº 3.355-v-29|12|50

Avisan López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Sarmiento 1411, piso 1º, oficina 2, que Antonio Rodríguez González y Manuel Alberto Castaño venden a Sara Elsa Casabella de Rusca, Ramón Gálvez y Ramón Gómez, su negocio de elaboración y venta de pizza, y elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE 3856. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.20|12-Nº 3.184-v.27|12|50

Samuel Pomerantz, martillero público, hace saber por cinco días, que María Carolina Riva, vende y transfiere a Horacio Fernando Hubscher y José Horacio Edelman, su negocio de mercería y artículos de bebés, sito en LAVALLEJA 502, Capital. Reclamo de ley, domicilio de las partes, Lavalleja 502.

$ 15.— e.20|12-Nº 3.151-v.27|12|50.

Nocera Umbra—: Fermín González, balanceador y martillero público, matriculado, con oficinas calle Rivadavia 1352, T. E. 38-9379; avisa: que con su intervención Antonio Val, vende a Jorge Santiago Vota y Gerónimo Montes, su negocio de "casa de lunch y venta de vinos y cervezas", sito en esta Capital, calle LAVALLE 3139; domicilio de ambas partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.19|12-Nº 3.037-v.26|12|50.

E. B. A.-Enríquez-Bejar-Aguirre venden el negocio de su propiedad del ramo de mercería al por mayor, sito en LAVALLE 2536 a los señores Arsak Hurmuz y Hranth Hurmuzian, domiciliados en Lavalle 2536. Reclamaciones de ley en el domicilio indicado que las partes constituyen a tales efectos.

$ 15.— e.19|12-Nº 3.053-v.26|12|50

"M"

Se hace saber por cinco días que desde el 13 de diciembre del corriente año han quedado disueltas las sociedades "Luis y Juan Cavagnis, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "Luis y Juan Cavagnis", que funcionaba como sociedad de hecho, domiciliadas ambas en la calle MIRO 1540, y que se dedicaban a la fabricación de hornos eléctricos, tratamientos térmicos de acero y mecánica de precisión en general, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de ambas el socio Juan Cavagnis. Reclamaciones de ley: Lavalle 1515, 2º piso, estudio del doctor Roberto Wainfeld.

$ 25.— e.21|12-Nº 3.283-v.28|12|50

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Feliciano Latasa vende al señor Manuel García García, su negocio de hotel, sito en la calle MONTES DE OCA 1710. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dpto. 12 bis.

$ 15.— e.20|12-Nº 3.111-v.27|12|50

"O"

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. calle Chacabuco Nº 489 - T. E. 30-6914, avisan que José Gómez Alvarez vende a Matilde García de Martín y Guillermina García de Cassani, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle MEJICO Nº 2402 esq. MATHEU, donde se domicilian. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 2.984-v.26|12|50

Año del Libertador General San Martín

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Severino Alonso vende a Constantino Seoane y Manuel Cerqueira, despensa de comestibles, O'GORMAN 3600, domicilio de las partes. — Reclamaciones Ley mis oficinas.

$ 15.— e.19|12.-Nº 3.011.-v.26|12|50.

"P"

Año del Libertador Gral. San Martín. — Avisan: Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Francisco Capua, domiciliado Zequeira 6877, vende a Agustín Comercio, domiciliado Patrón 7434, su despensa de comestibles sita PATRON 7434. — Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.

$ 15.— e.22|12-Nº 3.356-v-29|12|50

Angel Soler, martillero público, Esmeralda 1029, teléfono 31-8795 avisa: Santos M. Maneiro vende a Jorge Saettone lavadero familiar sito POSADAS 1049, domicilio de partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 10.— e.21|12-Nº 3.203-v.28|12|50

Miguel Pariente (hijo), martillero público, of. Rivera Indarte 1077, 63-5471, avisa que Oscar Cristóbal Lombardo, vende libre de gravamen fiambrería PORTELA 1784, a Indalecio Fructuoso Arruiz, reclamos mis oficinas domicilio de las partes.

$ 10.— e.20|12-Nº 3.162-v.27|12|50

Alonso y Cía., bal. y mart. públic., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: que Amando Novoa vende a Santiago Calzada, negocio de lechería al por menor, sito capital, calle PASCO número 240, domicilio contratantes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 3.158-v.27|12|50.

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que César Fidalgo vende al señor José Victorio Bergogna su negocio de hotel, sito en la calle PUEYRREDON 1303. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dpto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.20|12-Nº 3.113-v.27|12|50

"Q"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Ramón Onís vende a Cristóbal Prieto su despacho de comestibles y bebidas en general, calle QUIROS 2801, domicilio contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.22|12-Nº 3.337-v.29|12|50

"R"

Constante Alonso & Cía., Catamarca 457, 97-3323, avisa: que José Rodríguez vende a C. Spadafora y Cía., el neg. carnicería RIOJA 412. — Reclam. ley en mi oficina.

$ 10.— e.22|12-Nº 3.370-v-29|12|50

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio el señor Francisco Odulio Vigil, domiciliado Loria 534, vende al señor Angel Barredo, el negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle REPUBLIQUETAS Nº 1778, domicilio del comprador. — Reclamos ley en mis oficinas.

$ 15.— e|22|12-Nº 3.385-v-29|12|50

J. Itoiz, mart. púb. of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Eduardo Higonenq vende s|p. mitad a Manuel Areces negocio café y bar sito RIVADAVIA 10.001 domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.

$ 10.— e.21|12-Nº 3.254-v.28|12|50

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle JOSE ENRIQUE RODO número 6788, a la señorita Carmen Ortega. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Eliseo López. Buenos Aires, Diciembre de 1950.

$ 20.— e.20|12-Nº 3.153-v.27|12|50.

Se hace saber que Elsa A. Testa de Salemi, domiciliada Rivadavia 6333, vende a Nélida Ana Falbo de Parkinson, domiciliada Rivadavia 6331, el negocio de casa de modas denominado "Modas Elsy", instalado en la calle RIVADAVIA 6333. Reclamos de ley, escribano Héctor Plaetsier, Diagonal Norte 811.

$ 15.— e.20|12-Nº 3.173-v.27|12|50.

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Eduardo Coelho Cabrita vende a Eusebio Manassero su negocio de hotel, sito en la calle RIVADAVIA 1432. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dpto. 12 bis.

$ 10. — e.20|12-Nº 3.110-v.27|12|50

Avisa: J. C. Balsan, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Montevideo 590, piso 1º, que con su intervención don Abraham Moisés Kuzevitzky, domiciliado en Pringles 1038, vende su negocio de tienda y anexos sito en RIVADAVIA 3401 esq. SANCHEZ DE BUSTAMANTE a la señora Josefina Solomonescu de Gabriel y esposo David Gabriel, domiciliados en Bulnes 2737. Reclamos de ley en las oficinas del martillero interviniente, domicilio que constituyen las partes a los efectos legales.

$ 25. — e.20|12-Nº 3.108-v.27|12|50

"S"

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Nicanor López y José López venden a Maximino Fernández, negocio de café, bar y billares, calle SAN JUAN 2100 esquina RINCON 1212, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|12-Nº 3.327-v.29|12|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Franco Barbieri y Alfredo Sayus venden a Justa Herrera de García su librería y cigarrería, calle SALTA 1032, domicilio contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.22|12-Nº 3.335-v.29|12|50

Avisa: Guillermo P. Miguez, "balanceador y martillero público", oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese "despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas", establecido en MARCOS SASTRE esq. HELGUERA de esta Capital, vendedores, José Alvarez y Lorenza López de Alvarez, con domicilio en Larrea 24, comp. Adolfo Peña, domicilio en negocio.

$ 15.— e.22|12-Nº 3.361-v-29|12|50

Avisan López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento 1411, piso 1, oficina 2, que Juan Klas, vende a Francisco Rodríguez y José Chamorro, su negocio hotel denominado "Dos Mundos", sito en esta Capital, calle SARMIENTO 2009. Domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 3.183-v.27|12|50.

Aviso que la señora Amanda G. de Sánchez, vende al señor Vicente Tuset y la señora Carmen Tuset de Casso, el negocio de despacho de comestibles y vinos y cervezas envasadas, sito en la calle SAN PEDRO 6799, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, Sr. Sebastián Fullana, calle Rincón 3597, San Justo, F. C. N. D. F. S.
$ 15.— e.20|12-Nº 3.191-v.27|12|50.

Al comercio aviso: que José Lorenzo Dacal, domiciliado en la calle Ancón número 5252, vende a Angel Jesús Rocha, José Antonio Rocha, José Terceiro y Norberto Jaime Boedo, domiciliados en la calle 25 de Mayo Nº 749, el negocio de estación de engrase y afines, denominado "El Trebol", sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 4998, esquina BONPLAND Nº 2491. Reclamaciones de ley a C. A. Pérez, martillero público, con oficinas en la calle Tucumán Nº 1625, piso 1º "B".
$ 20.— e.20|12-Nº 3.164-v.27|12|50.

Aviso al comercio que Don Juan Peñalver, don Juan Antonio Peñalver y don Miquelino Sastre venden a favor de don Román Martínez, don Isaac García Martínez, don Francisco Sanz, don Miguel Maffei y don Alejandro Ojea, el negocio de hotel denominado "Central Córdoba", instalado en esta Capital en la calle SAN MARTIN Nº 1019, 1021 y 1023. Domicilio de los vendedores en el mismo hotel y el de los compradores calle Lima Nº 369. — Reclamos de Ley, ante el escribano Jorge Ungaro, Avda. de Mayo 570, (2º piso).
$ 20.— e.19|12.-Nº 2.999.-v.26|12|50.

Sánchez, Portilla y Cía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av de Mayo 1161, avisan: Manuel Fortes vende a Alberto Giménez, Roque Eugenio Cardoso y Mariano Ivanac negocio restaurante, bar, cancha de bochas, sito calle JERONIMO SALGUERO 3116, domicilio partes. — Reclamos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|12.-Nº 3.009.-v.26|12|50.

Armando A. Salice y Alejandro De Fino, martilleros públicos, domiciliados Rodríguez Peña 1434, avisan: Gaspar Gay vende a Angel y Spirantonio Grapsas su negocio y taller de bordados y mercería, calle SANTA FE 1709. Reclamaciones término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|12-Nº 3.060-v.26 12|50

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas calle Chacabuco 489 - T. E. 30-6914, avisan que Arturo Muradás vende a José María da Silva Morgado, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2024, donde se domicilian. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|12-Nº 2.980-v.26,12|50

"T"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial" Solís 458, avisa: Que María Esperanza Carballares y Secundina Francisca Nogueira, venden libre gravámenes a Isidro Sobrino y María Nieves Carballares de Sobrino, su negocio de lechería y heladería, calle THAMES 226, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15.— e.21|12-Nº 3.223-v.28|12|50

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Oreste Solero, domiciliado Trelles 1202, vende a Aniceto García Pando y Joaquín Fernández, negocio almacén comestibles, bebidas envasadas, TRELLES 1202 esquina APOLINARIO FIGUEROA, domicilio constituído compradores. Reclamaciones, Uruguay 34, domicilio constituído.
$ 15.— e.20|12-Nº 3.105-v.27|12|50

Se hace saber por cinco días que Editorial Kier-Pibernus & Cía., Sociedad de hecho, constituída por José Antonio Pibernus, Segundo Pibernus, Alfonso Florencio Pibernus y José Grigna, con domicilio en la calle Talcahuano 1075, vende el negocio de su propiedad de edición y compra y venta de libros ubicado en TALCAHUANO 1075, a "Editorial Kier, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, constituída por los mismos socios, capital $ 500.000.— con el mismo domicilio donde las partes constituyen domicilio legal. Oposiciones de ley. Dr. J. Mittelman, Hipólito Yrigoyen 1284 piso 4º, esc. "7".
$ 25.— e.19|12-Nº 2.985-v.26|12|50

"U"

Norberto J. Podestá, corredor y balanceador público matriculado, con oficinas en Rincón 50, avisa que con su intervención don Miguel Blanco vende al señor José Manuel Iglesias su oficina de compra-venta instalada en la calle URUGUAY 343, 2º piso, domicilio de las partes.
$ 15.— e.19|12-Nº 3.015-v.26|12.50

"V"

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Alsina 2988, T. E. 47-3647, comunican, que el señor José Tede, vende al señor Marcelino Cabrera, su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 2353 esq. Pasaje M. J. MARTINEZ. Domicilio vendedor, Epecuén 5075. Domicilio comprador en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|12-Nº 3.230-v.28|12|50

Se avisa por 5 días que: Fábrica Italo Argentina Textil Algodonera (F.I.A.T.A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada con explotación de tejeduría y domicilio en VENTANA 3444, Capital Federal vende y transfiere con efecto al 1º de octubre de 1950 sus existencias y fondo de comercio a Fiata Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, con igual domicilio. Reclamaciones en el término de ley a Agil - Administradora Grandes Indices Listadores, S.R.L., con oficinas en Talcahuano 736, escritorio 71, dondo las partes constituyen domicilio especial al efecto.
$ 25.— e.21|12-Nº 3.222-v.28|12|50

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Rodríguez y Vega", con domicilio legal en esta Capital, calle VIAMONTE Nº 2419, 4º piso, Dto. 9, dedicada a la explotación de artículos de perfumería en general, se disuelve, haciéndose cargo de su activo y pasivo el Sr. Fermín Abel Rodríguez. Reclamos en la calle Viamonte Nº 2419 de esta Capital, donde las partes fijan domicilio.
$ 20.— e.20|12-Nº 3.131-v.27|12|50

Al comercio aviso: que Arturo Devesa y José Alejandro Vázquez, domiciliados en la calle Catamarca Nº 682, venden a José Guzzanti, Marino Alonso Martínez y José Delfín Bande, domiciliados en la calle San José Nº 1470, el negocio de garage, sito en esta Capital, calle VIRREY CEVALLOS Nros. 1265|67. Reclamaciones de ley a C. A. Pérez, martillero público, con oficinas en la calle Tucumán Nº 1625, piso 1º "B".
$ 15.— e.20|12-Nº 3.163-v.27|12|50.

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que José Arturo González vende a Antonio Clotet, el negocio de panadería mecánica, sito en la calle VIRREY CEVALLOS 1951|53, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 15.— e.19|12-Nº 3.056-v.26|12|50

Año del Libertador General San Martín

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que José Lodeiro y Manuel Villaverde venden a Juan Ramos, Ventura Enterrios y Manuel Piñeiro, bar y restaurante, VIAMONTE 154, domicilio de las partes. — Reclamaciones de Ley, mis oficinas.
$ 15.— e.19|12.-Nº 3.010.-v.26|12|05.

"W"

J. Itoiz, matr. púb. of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Ramón López vende a Mario R. Loprete, lechería y anexos sito WARNES 570, domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.
$ 10.— e.21|12-Nº 3.253-v.28|12|50

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Se hace saber que el señor Modesto Fernández Seijo, vende al señor Manuel T. Pérez Teuly, libre de pasivo, la agencia de turismo de su propiedad que funciona en la calle BARTOLOME MITRE Nº 66, en SAN CARLOS DE BARILOCHE, TERRITORIO DEL RIO NEGRO, bajo el rubro de "Agencia del Viajero", inscripta en Parques Nacionales y Turismo bajo el nombre de "Turismo Bariloche". — Reclamos de ley ante el escribano Dr. Osvaldo Spoturno en San Carlos de Bariloche, Río Negro, calle Quaglia 177.
$ 20. — e.20|12-Nº 3.115-v.27|12|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"B"

BOREAL
S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de enero de 1951, a las 8 y 30 horas, en Sarmiento Nº 470, escritorio 110, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Determinación del número de directores para el tercer ejercicio y elección de los que correspondan, (Art. 10º).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.
$ 180.— e.26|12|50-Nº 3.449-v.16|1|51

"C"

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.
(en liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que se realizará el día 16 de enero de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí Nº 3636, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la actuación de la comisión liquidadora hasta el día de la fecha.

2º Ratificación de los actuales liquidadores y síndicos, o designación de nuevos liquidadores y síndicos, fijación de las remuneraciones de los mismos.

3º Determinación de las funciones de la comisión liquidadora.

4º Resolver sobre cualquier otro asunto referente a la liquidación.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo que prescribe el art. 23 de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — La Comisión Liquidadora.
$ 195.— e.26|12|50-Nº 3.446-v-16|1|51

"CAEBA"
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE CONSTITUCION DEFINITIVA

Habiéndose constituído provisionalmente esta sociedad de acuerdo a lo establecido por el artículo 320 del Código de Comercio, según escritura pública ante el escribano M. Pérez Aliendro, con fecha 16 de octubre ppdo., e inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 1950 con el número 1038, folio 515 del Libro 48, Tomo A de Estatutos Nacionales y luego de cumplidos los requisitos exigidos por dicho precepto y concordantes del mismo Código, convócase a Asamblea de Constitución Definitiva a los suscriptores de acciones de la sociedad, a celebrarse el lunes 15 de enero de 1951, a las 18 horas, en el local social Belgrano Nº 1000 de acuerdo a lo previsto y a los efectos establecidos por los artículos 320, 322 y 323 del Código de Comercio. La asamblea se realizará con el número de suscriptores que concurran.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. — El Directorio.
$ 140.— e.26|12|50-Nº 3.512-v.15|1|51

"E"

"EXPRINTER"
Sociedad Anónima, Sudamericana de Turismo
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de enero de 1951, a las 17 horas, en el local social Galería Güemes, San Martín Nº 176, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a $ 2.000.000.00.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio vencido el 30 setiembre de 1950.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de un director por tres años en reemplazo del señor Arnaldo Arabehety, que termina su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 de los estatutos. — Año del Libertador General San Martín. — Diciembre 19 de 1950. — El Directorio.
$ 195.— e.26|12|50-Nº 2.437-v.16|1|51

"L"

LAGOMARSINO, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por el artículo 18, inciso g) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de enero de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Junín 651, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio económico terminado el 31 de julio de 1950.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración del síndico.

5º Adquisición de acciones de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por por el art. 23 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.
$ 210. — e.26|12|50-Nº 3.460-v.16|1|51

"S"

S. A. T. I. C.
Sociedad Argentina Técnica, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima de Construcciones e Instalaciones

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de enero de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y

pérdidas, inventario, informe del síndico, distribución de utilidades y forma de pago de los dividendos correspondientes al 8º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Retribución a los directores y síndico de acuerdo con lo establecido en los Arts. 23º, 27º y 32º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos directores de acuerdo con el Art. 16º de los estatutos sociales.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el Art. 27º de los estatutos sociales.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 143.— e.26|12|50-Nº 3.505-v.13|1|51

S N I A F A
S. A. I. C.
Sociedad Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales
CONVOCATORIA

Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 19 de enero de 1951, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos: Propuesta del Honorable Directorio.

2º Autorizar al señor Presidente y|o a la persona que designe el Directorio para realizar las diligencias necesarias a fin de obtener la aprobación de las reformas de estatutos y su protocolización e inscripción, pudiendo aceptar las modificaciones que propongan las autoridades respectivas y firmar todos los escritos, escrituras y documentos que fueren necesarios.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta plaza. — El Directorio.

$ 210.— e.26|12|50-Nº 3.498-v.16|1|51

Sociedad Anónima La Inmobiliaria Agrícola Ganadera
MIGUE MUGUETA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de enero de 1951, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos por terminación de mandatos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.26|12|50-Nº 3.445-v.16|1|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION TEXTIL ARGENTINA
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva en su reunión del día quince (15) del mes en curso, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 27 de diciembre del corriente año, a las 18 horas en el local de la sede social, Sarmiento 2390, 1º "B", Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todos los actos de la comisión directiva, sobre la adquisición del inmueble ubicado en la calle Sarmiento 2180|84 (dos mil ciento ochenta al dos mil ciento ochenta y cuatro) de la Capital Federal, forma y cláusulas de las hipotecas que en primer y segundo grado se constituirán sobre dicho bien, como así también de las personas designadas titulares de los referidos gravámenes.

2º Designación de dos (2) asociados para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Ernesto F. Duggan, presidente. — Manuel F. Mansilla, prosecretario.

Nota: Se recuerda a los señores asociados que el artículo 23 de los estatutos vigentes en la parte relativa al quórum dispone que: "El quórum mínimo será de la mitad más uno de los socios activos; pero si después de media hora de la fijada en la convocatoria no se hubiere obtenido, la asamblea podrá sesionar con cualquier número de socios presentes".

$ 42. — e.22|12-Nº 3.405-v.27|12|50

ANGEL BRACERAS
Sociedad Anónima de Ropería y Confecciones en General
Virrey Cevallos Nº 341
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1951, a las diez horas, en la sede social calle Virrey Cevallos Nº 341, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el Art. 347 del Código de Comercio, inc. 1º, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea y registro de asistencia.

Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de los estatutos de la sociedad, para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones en el local social calle Virrey Cevallos 341, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la misma.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950 Año del Libertador General San Martín. — p. El Directorio: Angel Braceras Haedo, presidente.

$ 210.— e.21|12|50-Nº 3.246-v.12|1|51

A L Q U I G A L
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 5101

Buenos Aires, 14 de Diciembre 1950. — Año del Libertador General San Martín.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 15 de Enero 1951 a las 10,30 horas en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D., a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1950.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar juntamente con el presidente, el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el equivalente recibo bancario de las mismas en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio. — Nicolás Koch, presidente.

$ 195.— e.20|12|50.-Nº 3.135.-v.11|1|51.

A L Q U I G A L
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 5101

Buenos Aires, 14 de Diciembre 1950. — Año del Libertador General San Martín.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 15 de Enero 1951 a las 11 horas en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D., a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución de la sociedad a propuesta del Directorio.

2º Designación de liquidadores de acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Nicolás Koch, presidente.

$ 150.— e.20|12|50.-Nº 3.132.-v.11|1|51.

A. VERNOCCHI HNOS.
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 15 y 25, inciso f) del estatuto social, convócase a los señores accionistas de A. Vernocchi Hnos., Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Lavalleja Nº 245, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Antonio Vernocchi, Director General.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del art. 17 del estatuto, a los efectos de la concurrencia a la asamblea.

$ 165.— e.19|12|50-Nº 3.054-v.10|1|51

ASOCIACION MUTUAL Y DE PREVISION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES
(Con Personería Mutual Nº 1.112)
CONVOCATORIA

Asambleas a realizarse el día viernes 29 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, en el salón de actos de la Asociación de Escritores Argentinos (A.D.E.A.), calle Corrientes 518, Capital Federal, convocadas por resolución de la comisión directiva de noviembre 14 del año en curso, para tratar las siguientes,

ORDENES DEL DIA:

SEXTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A las 20,30 horas:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria, balance general, balance de la caja de subsidios para enfermos al 31 de julio de 1950, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Renovación parcial de la comisión directiva en los siguientes cargos: Por cesar en el mandato: presidente, secretario, prosecretario, secretario de actas, tesorero, protesorero, 5 vocales en reemplazo de los señores Enrique A. Brión, Juan Seoane, Juan A. Mezzadri y Mariano R. Fragueiro Frías por dos años y 1 por un año en reemplazo del vocal Guillermo A. Menghi, fallecido.

Por cesar en el mandato 1 miembro de la comisión revisora de cuentas en reemplazo de Antonio F. Silva.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º Lectura del acta anterior.

2º Reforma del reglamento de la caja de subsidios para enfermos y consideración de la actitud asumida por el presidente y secretario con respecto a la modificación al régimen de licencias y vacaciones e igualmente en lo que se refiere a la adhesión al proyecto de creación de una cooperativa de consumos presentado a la institución patronal por el socio de la misma el Dr. Gustavo Caraballo que beneficiará a los asociados y empleados del sport en general.

3º Consideración del proyecto de reglamento de préstamos.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta. — Federico R. Saniez, secretario.

Nota: El art. 20 del estatuto social en su inc. a) dispone que los socios designados por la asamblea para firmar el acta serán los escrutadores de la elección.

$ 13. — e.19|12-Nº 3.059-v.26|12|50

A U T O A R
Soc. Anón. Industrial, Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de enero de 1951, a las 19 horas en Charcas Nº 650, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950. — El Directorio.

$ 90. — e.8|12-Nº 2.373-v.29|12|50

ANTONIO PIORITO Y HERMANOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el Miércoles 27 de Diciembre a las 18 horas en Cangallo 564, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Noviembre de 1950. — El Directorio.

$ 135.— e.5|12.-Nº 1.960.-v.26|12|50.

ARMCO ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial
N. 3.610

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 29 de diciembre de 1950, a las 17 horas, en el local social Avda. Corrientes 330, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.9 12-Nº 2.345-v.29|12|50

AGUACIL SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Montevideo 1171 Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Montevideo Nº 1171, el día 30 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 8,30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º) Fijación de la retribución a los señores directores y síndico (art. 4 y 7 del estatuto) por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.

3º) Elección de síndico titular y suplente.

4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8 del estatuto.

$ 165. — e. 7|12-Nº 2.093-v.28|12 50

"B"

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. de Industria y Comercio.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de Enero p.v. a las 10 horas en su local San Martín 233 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación honorarios de directores y aprobación remuneración directorio años 1944|47.

6º Consideración acta directorio Nº 46, de fecha 12|1|46.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1950. — Buenos Aires Eximport, S. A. de Industria y Comercio.

$ 150.— e.14|12|50-Nº 2.721-v.5|1|51.

BERTONE Y ALZUA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de enero

de 1951, a las 17 horas, en su local de la Avenida Roque Sáenz Peña 547, 8º piso, escritorio 280, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 2º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1950.

2º — Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio. (Art. 17 de los estatutos).

3º — Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º — Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.8|12-Nº 2.082-v.29|12|50

BARRACA JUAN B. SALABERRY
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local social de la calle Chacabuco 380, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para realizar el escrutinio.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor síndico, inventario correspondiente al 7º ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

3º Elección de 5 directores titulares y 2 directores suplentes por 3 años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el plazo que fijan los estatutos.

5º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte de la asamblea, deberán inscribirse en secretaría y depositar en la caja de la sociedad o en cualquier Banco de plaza sus certificados o acciones con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la celebración de **la misma.**

Buenos Aires, noviembre 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 240.— e.8|12-Nº 2.210-v.29|12|50

BILZ
Fábrica de Bebidas sin Alcohol, Sociedad Anónima (En Liquidación)
Bulnes 2250 — Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La comisión liquidadora convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 29 de diciembre próximo, a las 16 horas, en nuestro local social, calle Bulnes 2250, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora y ratificación de su actuación hasta la fecha de la asamblea.

2º Ratificación de la comisión liquidadora y síndicos o nombramiento de nuevos liquidadores y síndicos.

3º Fijación de la remuneración de los liquidadores y síndico.

4º Resolver sobre cualquier asunto relacionado con la liquidación de la sociedad.

5º Consideración del estatuto de liquidación.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de un banco, con el número de los títulos, en la administración de la sociedad, calle Bulnes 2250, hasta tres días antes de la asamblea, de conformidad con el artículo 9 de los estatutos. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Comisión Liquidadora.

$ 225 — e.5|12-Nº 1.977-v.26|12|50

"C"

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria para el día 16 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al undécimo ejercicio concluído el 30 de septiembre de 1950, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de honorarios correspondientes al señor director delegado.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín", — El Directorio.

$ 225.— e.19|12|50-Nº 3.014-v.10|1|51

"C O M A R S A"
Compañía Metalúrgica Argentina, S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el local social, de la calle Avda. Roque Sáenz Peña 825, piso 5º, escritorio 510, el día 9 de enero del año 1951, a las horas 11, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la demanda presentada por el Directorio en pleno.

2º Proceder a la elección de nuevas autoridades por el término de tres años.

3º Considerar la reforma parcial del artículo 2 de los estatutos sociales.

4º Elección de un síndico titular y uno suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.18|12|50-Nº 2.932-v.9|1|51

CREDITO BELGA-ARGENTINO, S. A.
Reconquista 341 — T. E. 33-6085|7
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día sábado 30 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9.30 horas, en el local social Reconquista 341, piso 3º,

ORDEN DEL DIA:

1º Declarar libres las reservas que en el balance al 31|3|50 figuran bajo el rubro "fondo de previsión B".

2º Autorizar al Directorio para que cuando lo estime conveniente proceda a distribuir parcial o totalmente y en concepto de dividendos, la suma liberada.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 104.— e.12|12-Nº 2.636-v.29|12|50

CEGELEC
Materiales Eléctricos y Mecánicos Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 15 de enero de 1951, a las 11 horas, en Belgrano 1156 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de acuerdo al artículo 6º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 75. — e.12|12|50-N 2.561-v.3|1|51

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 3 de enero de 1951, Año del Libertador "General San Martín", a las 11 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Rosario 436, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de las mismas, inventario e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 120. — e.12|12|50-Nº 2.590-v.3|1|51

CARLOS CASADO LIMITADA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 4 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local social, 25 de mayo 158, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 41º ejercicio fenecido el 31 de julio de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda los artículos 32 y 34 de los estatutos.

José A. Casado, Presidente.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1950. —

$ 180.— e.7|12|50.-Nº 2.237.-v.3|1|51.

C. E. D. A. R., Soc. Anón.
Compañía Editorial de Asuntos Rurales
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el art. 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el sábado 30 de Diciembre de 1950, a las 11.30 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 281, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre de 1950. — El Directorio.

$ 112.— e.11|12-Nº 2.492-v.29|12|50.

CONTINENTAL TEXTIL LANERA, S. A., FABRICA DE TEJIDOS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 10 de enero de 1951, a las once horas, en el local Avenida Corrientes 567, 7º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Distribución de la utilidad obtenida art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (art. 43 del estatuto).

3º Elección de un director (art. 30 del estatuto).

4º Elección del síndico titular y suplente (art. 43, estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 19 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Isidoro Safiano Berger, Presidente.

$ 210. — e.11|12|50-Nº 2.502-v.2|1|51

CIA. "SACAYA", S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Corrientes 330 — Buenos Aires
Registro Nº 4.462
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 10 horas, en el local social de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio Nº 29, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.

3º Elección por el término de un año de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

$ 180. — e.8|12-Nº 2.270-v.29|12|50

COMPAÑIA SUDAMERICANA B.T.B.
Soc. Anón.
Número de Registro: Nac. 3589
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 5 de enero de 1951, a las 11 horas, en calle Beazley 3860, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir los síndicos.

3º Informar sobre el artículo 34 de los estatutos sociales.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.11|12|50-Nº 2.507-v.2|1|51

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)
S. A. Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de diciembre de 1950, a las 10 horas en el local social de la calle Reconquista 320 (2º piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Fijación de número de directores (Art. 10 de los estatutos sociales).

3º Elección de directores y síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 135. — e.5|12-Nº 2.037-v.26|12.50

CASA IMPORTADORA WOLFF Y SCHORR LTDA. S. A.
Nº de Registro: Nac. 921
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local social calle Moreno Nº 431, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1950.

2º Empleo de las utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El presidente.

$ 180.— e.30|11.-Nº 1.667.-v.26|12|50

CAPACCIONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
(Reg. Insp. de Just. Nº 5.134)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 28 de diciembre de 1950, a las 19, en Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Ratificación de los sueldos de dos directores.

3º Retribución de los directores y síndico y distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por dos años, y un síndico titular y otro suplente, por un año.

5º Aumento del capital autorizado, de dos millones a cinco millones de pesos moneda nacional.

6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la

asamblea. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 180. — e.5|12-Nº 2.039-v.26|12|50

CANCHA DISTANTE
Sociedad Anónima Ganadera
Número de Registro (Nac. 2.517)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de diciembre de 1950, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1950.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135. — e.8|12-Nº 2.312-v.29|12|50

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 26 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 y 30 horas en el local social Av. Corrientes Nº 330, piso quinto, a efectos de conciderar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 16º ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1950.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de Directorio y síndico titular y suplente por vencimiento de mandato.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.5|12.-Nº 1.961.-v.26|12|50.

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima
(Nº de Registro 2.731)
CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10.30 horas, en San Martín 66, esc. 216, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.
2º Elección de directores y síndico.
3º Asignación de honorarios a directores (art. 22 de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120. — e.5|12-Nº 1.992-v.26|12|50

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Concócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Enero de 1951, a las once, en Avenida Roque Sáenz Peña 501, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.20|12|50.-Nº 3.185.-v.11|1|51.

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de Enero de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local Cangallo 466, 4º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a 10 millones de pesos m|n.
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 90.— e.20|12|50-Nº 3.103-v.11|1|51.

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de Enero de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Cangallo 466, 4º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1950.
2º Nombramiento de directores por el término de 3 años.
3º Designación de síndico y síndico suplente.
4º Elección de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 120.— e.20|12|50-Nº 3.102-v.11|1|51.

"D"

DOMUS ARGENTINA
Sociedad Anónima de Edificaciones Industrial e Inmobiliaria
Cerrito 1030 — T. E. 42-4206
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 15 de enero de 1951, a las 16 horas, en la sede social, Cerrito 1030, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
2º Cambio de nombre de la sociedad.
3º Aumento del número de los componentes del Directorio y designación de los nuevos cargos.
4º Creación del cargo de gerente y nombramiento del mismo.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 13 de diciembre 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Presidente.
$ 45.— e.19|12-Nº 3.038-v.26|12|50

"E"

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA
Sociedad Anónima
Nº 2.403
CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini Nº 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950 y distribución de utilidades.
2º Elección de dos directores titulares, por 3 años y de dos directores suplentes por un año.
3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195. — e.22|12|50-Nº 3.379-v.15|1|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1951, a las diez y seis y treinta horas, en el local de la sociedad, Corrientes 447, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de pesos moneda nacional 22.000.000 a m$n. 30.000.000.
2º Reforma de los artículos 5º, 12º, 17º y 29º del estatuto social y designación de la o las personas que tramitarán la misma.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 22º del estatuto.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 180.— e.22|12|50-Nº 3.494-v.15|1|51

ENRICO DELL'ACQUA, SOC. ANON. IND. Y COM.
Calle Darwin 1154 — Buenos Aires
Nº Registro 2.792

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1951, a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos, referentes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1950.
2º Destino de las utilidades del año.
3º Nombramiento de dos directores, por el término de tres años según lo establecido por el Art. 22 de los estatutos sociales, en reemplazo de los que renunciaron.
4º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio fenecido, y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º de Octubre 1950, al 30 de Septiembre de 1951.
5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el registro de asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 210.— e.14|12|50.-Nº 2.736.-v.5|1|51.

EL TEJADO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Número de Registro 5.336)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1951, a las 18 horas, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social, cerrado el 30 de séptiembre ppdo.
2º Designación de los directores titulares y del director suplente, por dos años.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el art. 10º del estatuto. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 180.— e.21|12|50-Nº 3.264-v.12|1|51

EL TEJADO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Número de Registro 5.336)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 348 del C. de Comercio, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de enero de 1951, a las 18.30 horas, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificaciones del acto constitutivo relativas al capital (art. 4º del estatuto de la sociedad) y a la distribución de utilidades (art. 12º del estatuto social).
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 150.— e.21|12|50-Nº 3.263-v.12|1|51

ENRICO DELL'ACQUA, SOC. ANON. IND. Y COM.
Calle Darwin 1154 — Buenos Aires
Número de Registro 2792

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1951, a las 17 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y modificación de los siguientes artículos del estatuto social, Nros. 5, 6, 9, 11, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 25, 33, 37, 38, 39, 40 y 41. Supresión de los artículos: Nros. 34, 35, 36, 42 y 43. Inclusión de un nuevo artículo que toma el Nº 38.
2º Autorización a la persona que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que sean exigidos por la Inspección General de Justicia.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio. — Enrico Dell'Acqua, presidente.
$ 210.— e.14|12|50.-Nº 2.737.-v.5|1|51.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PUGLIESE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Cangallo 318, el 30 de diciembre de 1950, a las 9 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de julio de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración de la renuncia presentada por el síndico titular, señor Luis Pérez Ribas.
4º Elección de los directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.
5º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín.
$ 120. — e.12|12-Nº 2.634-v.26|12|50

ESTRUGAMOU, S. A.
CONVOCATORIA
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Nº de Registro 4875

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353 el día 28 de Diciembre de 1950 a las 10 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección de un director en reemplazo de un director renunciante.
4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el quinto ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — "Estrugamou", Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad Anónima. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.
$ 195.— e.7|12.-Nº 2.162.-v.28|12|50.

EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS
Sociedad Anónima
(En 1ra. Convocatoria)
Inspección Gral. de Justicia Nº 5.513
Rodríguez Peña 382-5º A, Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En 1ra. Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se efectuará el día 4 de Enero del año 1951, a las 8 horas, en el local social, calle Rodríguez Peña 382-5º piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio económico cerrado al 30 de Septiembre último, todo de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales.
2º Consideración de las renuncias a sus cargos, presentadas por dos directores titulares.
3º Elección, conforme a los estatutos

sociales, por cesación del mandato de los actuales, de dos directores titulares y un síndico titular y de un director y un síndico suplentes.

4º Modificación del art. 3 de los estatutos sociales.

5º Modificación del art. 1 de los estatutos sociales.

6º Modificación del art. 14 de los estatutos sociales.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a todos los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 4 de Diciembre, Año del Libertador Gral. San Martín 1950. — El Directorio. — Jacobo Aisenberg, presidente. — Israel Aisenberg, secretario.

$ 225.— e.8|12-Nº 2.422-v.29|12|50

"ESTANCIAS DEL OESTE" S. A.
Ganadera, Agrícola y Comercial

Se convoca a los señores accionistas de "Estancias del Oeste" S. A., Ganadera, Agrícola y Comercial, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 16 horas en el local social, calle Reconquista Nº 336, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma del estatuto, especialmente para facultar al Directorio a aumentar el capital social, representar el capital por acciones de cien pesos moneda nacional, y para ampliar la composición del Directorio y reglamentar su remuneración.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, tres días antes de la reunión deberán depositar cuanto menos diez acciones en la caja de la sociedad, calle Reconquista número 336. — El Directorio.

$ 150.— e.7|12-Nº 2.176-v.28|12|50.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 29 de Diciembre de 1950, a las 11 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de lo actuado por el Directorio ante la Inspección General de Justicia y con motivo de la reforma estatutaria.

2º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 90.— e.7|12-Nº 2.245-v.28|12|50.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 29 de Diciembre de 1950, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Ratificación del nombramiento del Dr. Natalio Edelman para integrar el Directorio, durante el ejercicio fenecido.

4º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración, según artículo 40 de los estatutos.

5º Remuneración del síndico.

6º Elección de 5 directores por 3 años, en reemplazo de los señores Isaac Kitaigorodsky, León Kitaigorodsky, Dr. Moisés Goldman, Dr. Natalio Edelman e Ingeniero Isaac Calles, cuyos mandatos terminan.

7º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente, por el término de un (1) año.

8º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 195.— e.7|12-Nº 2.244-v.28|12|50.

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA E. C. A.
De Miguel y Seeber, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 5 de Enero de 1951, a las 18 horas, en el local social Corrientes 330, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos que comprende el art. 347 del Código de Comercio, ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores por dos años, por terminación de mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.15|12.-Nº 2.802.-v.29|12|50.

"F"

FABRICA ARGENTINA DE PIGMENTOS S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de "Fábrica Argentina de Pigmentos" S. A., convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que celebrará el 19 de Enero de 1951, a las 18 horas, en su sede social: Avda. de Mayo 981, piso 5º, escritorios 509|13, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio social, cerrado el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar en siete el número de los directores de la sociedad, eligiendo solamente un nuevo director, en reemplazo de los dos que terminaron su mandato.

4º Consideración de la reforma general de los estatutos de la sociedad, aprobados en la asamblea del 14 de febrero de 1949 y reforma de los artículos 4º y 5º de aquel proyecto.

5º Designación de la persona que ha de gestionar la aprobación de los nuevos estatutos y facultades a conferírsele.

6º Elección de un síndico titular y otro suplente, por el término de un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 225.— e.22|12|50-Nº 3.332-v.15|1|51.

FRIGORIFICO "EL CONDOR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de enero de 1951, a las 18 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo Nº 330, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de julio de 1949.

2º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea, los accionistas deberán depositar, en la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario, y contra tal depósito o certificado les será entregado un recibo que servirá de boleta de entrada a la asamblea. (Art. 21). — Buenos Aires, diciembre 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 210. — e.22|12|50-Nº 3.382-v.15|1|51

FIELTROS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos Nros. 13 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de Fieltros Industriales, Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1951, a las 11 horas, en Diagonal Norte 938, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los síndicos, correspondientes, al primer ejercicio social cerrado al 31 de julio de 1950.

2º Elección por dos años de directores titulares en el número que fije la asamblea, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

3º Elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Lectura y consideración de lo resuelto por el Directorio en la sesión del 20 de junio de 1950, de lo cual informa el acta de la misma fecha.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los antecedentes sobre el 4º punto del orden del día, están a disposición de los señores accionistas en la sede social de nuestra sociedad.

Artículo 13 del estatuto:

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, diciembre de 1950. — El Directorio.

$ 270. — e.14|12|50-Nº 2.650-v.5|1|51

FINMA
Sociedad Anónima de Construcciones
Capital: m$n. 5.000.000.—

Nº de Registro 5259

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de Enero 1951, a las 16,30 horas, en 25 de Mayo 362, 2º piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una o más series de acciones ordinarias.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea.

—Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el art. 15 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberá depositar en la caja de la sociedad, las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Buenos Aires, el 30 noviembre 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.7|12.-Nº 2.171.-v.28|12|50.

F I A L P
Fábrica Italo Argentina
Lana Peinada, S. A.

Nº de Registro 3.437

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1950, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Destino de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1950. — El Directorio.

$ 140.— e.11|12-Nº 2.401-v.29|12|50

FININCO, S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Nº de Registro 4874

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353, el día 28 de Diciembre de 1950, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1950.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de un director en reemplazo de un director renunciante.

4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el quinto ejercicio

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — "Fininco" (S. A.) Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

$ 195.— e.7|12.-Nº 2.161.-v.28|12|50.

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Fábricas Químicas Argentinas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 1950, a las 11 horas en Lavalle 1430, piso 5º, Dto. "C" para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.

2º Elección de un director y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 30.— e.11|12-Nº 2.512-v-28|12|50

FRANCISCO LERA
Sociedad Anónima, Financiera y Comercial

Nº de Inscripción 5527

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 13 de Enero de 1951, a horas 11.30, en el local de la calle Montevideo 1390, 3er. Piso, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 210.— e.20|12|50-Nº 3.128-v.11|1|51.

"I"

INDUSTRIAS CEMENTIFERAS, MINERAS Y FERROCARRILERAS ARGENTINAS S. A.
"I.C.I.M.A.S.A."

Convócase a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, el 10 de enero de 1951, a las 19 horas en la calle Tucumán 2274, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución de la sociedad.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 50.— e.21|12|50-Nº 3.260-v.5|1|51

"INTELA"
Industria Textil Lanera, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 10 de enero de 1951, a las once, en Moreno 1199,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1950.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de director general suplente y síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Director Gerente.

$ 120.— e.14|12|50-Nº 2.658-v.5|1|51

"J"

JOAQUIN DE GAMBOA CONSTRUCCIONES S. A.

2da. CONVOCATORIA

El Directorio de Joaquín de Gamboa Construcciones S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General

Ordinaria, que se efectuará el 11 de Enero de 1951, a las 18 horas, en su sede social Callao 220 (entrepiso) para tratar la siguiente/

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al cuarto ejercicio social, terminado el 14 de agosto de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 4 nuevos directores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 90. — e.21|12|50-Nº 3.261-v.5|1|51

J. E. TURNER & CO.
Sociedad Anónima
Marítima y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1950, a las 18.00 horas, en el local social, Reconquista 575, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Renovación del Directorio y elección del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación.

$ 192. — e.4|12-Nº 1.816 v.26|12|50

JOSE DE LA QUINTANA
S. A. Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en el local de la calle Agüero 614, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31|8|50.

2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|12-Nº 2.238-v-28|12|50

"L"

LABORATORIOS ROEMMERS S. A.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Laboratorios Roemmers S. A." a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Rivadavia 1239, 1er. piso, el día 24 de enero de 1951 a las 10 horas a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario y dos accionistas para firmar el acta.

2º Reforma de estatutos. — El Directorio.

$ 120.— e.21|12|50-Nº 3.237-v.12|1|51

LA CRIOLLA
Sociedad Anónima Rural e Industrial
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 559, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 559, 1er. piso, escritorio Nº 130, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Artículo 27 de los estatutos. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 225. — e.22|12|50-Nº 3.343-v.15|1|51

LANCOME ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº de Registro 4786
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1951, a las 10, en el local de la sociedad, calle Esmeralda 1265, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 5º ejercicio, cerrado el 30 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

3º Fijación de las remuneraciones del presidente, directorio y síndico.

4º Elección de un director titular por tres años, de un síndico titular y de un síndico suplente. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Millot, presidente.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. (Artículo 21 de los estatutos).

$ 195. — e.21|12|50-Nº 3.268-v.12|1|51

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la "Librería del Colegio" S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de Enero de 1951, a las dieciocho horas, en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores - gerentes.

3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.

4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

$ 180. — e.21|12|50-Nº 3.272-v.12|1|51

LABORATORIOS VASENOL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
N. 5.325
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de enero de 1951, a las 12 y 30 horas, en el local social, calle Suipacha 576, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.19|12|50-Nº 3.067 - v.10|1|51

"L.O.S.A." LADRILLOS OLAVARRIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.379)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de enero de 1951, a las 9 horas, en la calle 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una o más series de acciones.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea, deben depositar las acciones o certificados de depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.18|12|50-Nº 2.954-v.9|1|51

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Nº 2265
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de Enero de 1951 a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 24º ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1950.

2º Destino de utilidades y reservas.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.14|12|50-Nº 2.573 - v.5|1|51

LOS MERINOS
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1950, a las 17 horas 30, en el local social, calle Reconquista Nº 165 (6º piso), con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio al 31 de agosto de 1950.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Nombramiento de un síndico y de un síndico suplente por un año. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — A. L. Breuval. presidente.

$ 150.— e.7|12-Nº 2.185-v.28|12|50

LYDDON Y CIA., S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1951 a las 14.30 horas, en el local social, Avenida Belgrano 271, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1949.

2º Fijación del número de directores y su elección, y designación de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.12|12|50-Nº 2.453-v.8|1|51

L O N A L I N O
S. A. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en el local calle Corrientes Nº 222, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los artículos 3º, 4º y 10º de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.6|12-Nº 2.124-v.27|12|50

LONQUIMAY
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora

Se convoca a los señores accionistas de Lonquimay, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance anual, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950.

2º Remuneración a los directores y síndico.

3º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.12|12|50-Nº 2.620-v.3|1|51

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Nº 2265
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 10 de Enero de 1951 a las 10.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 90.— e.14|12|50-Nº 2.574 - v.5|1|51

"LAGO HERMOSO"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 10 de Enero de 1951, a las 10 y 30 horas, en la calle Nahuel Huapí 3954, Capital Federal, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950.

2º Fijación de la remuneración al síndico.

3º Elección de los directores en el número que haya fijado la asamblea.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en el local social hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 180.— e.15|12|50-Nº 2.768-v.8|1|51.

LA PLATA CEREAL Co., S. A.
Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Nº de Registro 2417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Buenos Aires el 29 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 17.30 horas, en el local social calle Corrientes Nº 345, piso 4º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1950.

2º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|12.-Nº 1.956.-v.26|12|50.

LA PLATA CEREAL Co., S. A.
(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Número de Registro 2417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en Buenos Aires el 29 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 18 horas, en el local social calle Corrientes 345 — piso 4º— para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del valor nominal de las acciones mediante la utilización de reservas libres.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.5|12.-Nº 1.955.-v.26|12|50.

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria q'e se celebrará el día viernes 29 de diciembre, próximo, a las 15 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.5|12-Nº 2.051-v.26|12|50

"M"

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA, S. A.
En liquidación
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en Santos Dumont 3453, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por integrantes de la comisión liquidadora y eventual designación de nuevos liquidadores.

2º Retribución a la comisión liquidadora por su gestión realizada desde el 17 de julio 1949, hasta el 26 de diciembre de 1950, e parcialmente a los miembros renunciantes.

3º Consideración de cualquier punto relacionado con la liquidación de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

Buenos Aires, 29 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.

Nota: Los señores accionistas deben depositar en la sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados respectivos.

$ 195.— e.4|12-Nº 1.879-v.26|12|50

METEOR
Establecimientos Metalúrgicos
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 4.035
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de enero de 1951, a las 17 horas, en el local social, Reconquista 336, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Aumento del número de directores y elección de los nuevos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos

$ 135.— e.21|12|50-Nº 3.258-v.12|1|51

MONT BLANC S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
N. 5588

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas, para el día 29 de Diciembre de 1950, en el local de Reconquista 336, piso 11, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades, del ejercicio económico cerrado el 31 de Agosto último.

2º Fijación del número, elección y remuneración de los directores, síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|12-Nº 1.911-v.26|12|50

"O"

OSLA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los Arts. 348 y 349 del Código de Comercio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 29 de diciembre de 1950, a las 16 horas, en el local social de la Avda. de Mayo Nº 1365, 7º piso, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 4º de los estatutos para aumentar hasta $ 10.000.000 m|n. el capital autorizado de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas, de conformidad con los artículos 347 del Código de Comercio y 15º de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de diciembre de 1950, a las 17 horas, en el local social de la Avda. de Mayo Nº 1365, 7º piso, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades o informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio financiero de la sociedad.

2º Designación de un Director suplente, del síndico titular y del síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con el art. 17º de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten que están depositadas en algún establecimiento bancario, por lo menos con tres días de anticipación y retirar la entrada a la asamblea. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 300.— e.5|12-Nº 1.857-v.26|12|50

"P"

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero de 1951 a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, primer piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre ppdo.

2º Fijación de la remuneración prevista en el Art. 13 de los estatutos.

3º Elección de un director, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.18|12|50-Nº 2.953-v.9|1|51

PALPALA
Industrial y Financiera, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de diciembre del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 17 horas, en su local social, calle Virrey Melo 2965, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto del "Año del Libertador General San Martín", 1950.

2º Remuneración del presidente, directorio y síndico.

3º Elección del presidente.

4º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, a más tardar, tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán en ese acto la boleta de entrada para la misma (Art. 25 de los estatutos). — Buenos Aires, noviembre 30 del "Año del Libertador General San Martín", 1950.

$ 180. — e.5|12-Nº 1.971-v.26|12|50

"S"

Sociedad Anónima Ganadera
"SAN JOSE"
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en segunda convocatoria, que se efectuará el día 11 de Enero de 1951, a las 11.30 horas, en el local social Paraguay 643, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950. — Federico Zorraquín, presidente.

$ 130.— e.22|12|50-Nº 3.328-v.8|1|51

SERRA HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1951, a las 10 horas en el local social, Defensa 599 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio comercial, terminado el 31 de agosto de 1950, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección del nuevo Directorio de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 de los estatutos en sustitución del actual que termina su mandato el día de esta asamblea.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1950|51.

4º Asignación a fijarse para los directores-gerentes generales para el ejercicio 1950|51 conforme a lo dispuesto por el art. 39 de los estatutos.

5º Interés sobre cualquier depósito de dinero que efectúen los señores directores.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (Art. 23 de los estatutos). — El Directorio.

$ 195.— e.19|12|50-Nº 3.073-v.10|1|51

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 3 de enero de 1951, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas, artículo 8 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1950, y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.

4º Distribución de reserva y destino de las utilidades.

5º Elección de Directorio, síndico. — Roberto Kahn Sriber, presidente.

$ 165. — e.8|12-Nº 2.318-v.29|12|50

Sociedad Anónima
COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero de 1951, a las 18.30 horas en el local de la calle Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución y liquidación de la sociedad por expiración del término de su duración.

2º Designación de la comisión liquidadora y síndicos para fiscalizar la liquidación de la sociedad de acuerdo con el Art. 36 de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación a la fecha fijada para esta asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.18|12|50-Nº 2.966-v.9|1|51

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS CO. LTD.
Registro Nº 1.309
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1950.

2º Elección de dos directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.8|12-Nº 2.371-v.29|12|50

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.
Registro Nº 320
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de enero de 1951, a las 10.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.8|12-Nº 2.372-v.29|12|50

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO"
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1950.

2º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por un período de dos años, síndico titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17, sobre depósito de acciones. — El Directorio.

$ 130.— e.7|12-Nº 2.250-v.26|12|50.

Sociedad Anónima
GRAN DESTILERIA DE BUENOS AIRES
Para la Explotación de Productos
CUSENIER
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 9 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 12 de Enero de 1951, a las 16 h. 30', en el local social calle O'Brien 1202, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social de pesos 1.000.000.— a $ 2.500.000.— m|n. por creación de 6.000 acciones nuevas de

$ 250.— c|l. enteramente liberadas, a suscribir en efectivo.
2º Autorización a acordar al Directorio para la realización de este aumento de capital.
3º Modificación del art. 4 de los estatutos, relativo al capital de la sociedad, de acuerdo con el aumento antedicho. Autorizaciones a acordar al presidente, o a la persona que el mismo designe, para efectuar las diligencias ante la Inspección de Justicia, para obtener la sanción de la reforma, y llevar a cabo los actos necesarios para hacerla efectiva.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea, deberán depositar en la caja social, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada por la celebración de la misma, las acciones o certificados de depósito de acciones, como lo prescribe el art. 9 de los estatutos. — El Gerente.
$ 210. — e.15|12|50-Nº 2.786-v.8|1|51.

Sociedad Anónima
MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial
Cangallo 318, 4º piso - Ciudad
CONVOCATORIA
De conformidad a lo establecido en los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de diciembre del corriente a las 11 horas, en las oficinas de la calle Cangallo 318, 4º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.
2º Elección de síndico titular y suplente por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de su mandato
3º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6º y 9º inc. c) de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
El Directorio también convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el mismo día a las 11,15 horas en el local indicado para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de una tercera serie de acciones.
2º Fijación de una remuneración especial a un director, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6º de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 8º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1950. — Presidente del Directorio.
$ 285.— e.6|12-Nº 2.133-v.27|12|50

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
ESCODA LIMITADA
Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 2 enero 1951 a doce horas, en calle Sarmiento 930, piso 8º, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria, que considerará la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 25º ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.
2º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días antes de la asamblea. Art. 18. — El Directorio.
$ 120. — e.8|12-Nº 2.298-v.29|12|50

S. A. THE BRIGHTON
Sombreros - Camisas
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre próximo, a las 15 horas, en su local de la calle Sarmiento 645, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 25º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.
2º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (Art. 22 de los estatutos).
3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, diciembre de 1950. — José Filippini, presidente.
$ 150. — e.6|12-Nº 2.125-v.27|12|50

SAN MIGUEL DE GHISO,
Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial, e Industrial
N - 4950
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 9.30 horas, en Florida 782, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1950.
2º Elegir directores titulares.
3º Elegir síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 165.— e.4|12-Nº 1.876-v.22|12|50.

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera "EL ROBLE"
Nº de Registro 3095
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local social calle Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Autorizar al Directorio para constituir hipotecas sobre campos de propiedad de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta y la aprueben en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.5|12.-Nº 1.959.-v.26|12 50.

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Registro Nº 2.008
CONVOCATORIA
De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de enero de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la resolución del Directorio en acta Nº 603.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
$ 165.— e.13|12|50-Nº 2.607 - v.4|1|51

"SOMINAR"
Sociedad Minera Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1951, a las 11 horas en el local social, calle Solís 227, 2º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 5º, 6º 7º, 8º, 11º, 16º, 17º, 19º, 21º, 22º, 23º y 24º y supresión del artículo 25º del estatuto; agregación de un capítulo VIII sobre "Disolución y liquidación de la sociedad - Disposiciones generales", que comprende los artículos 23º y 24º.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda el art. 19 del estatuto. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 150.— e.21|12|50.-Nº 3.249.-v.12|1|51

"T"

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
(T.A.N.S.A.) Nº 4390
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 11 de Enero de 1951, a las 17 horas, en Sarmiento 930, 5º piso a, a los efectos de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Destino a darse a las utilidades del ejercicio 1º de Mayo de 1949 al 30 de abril de 1950 y que no fueron distribuídas por la Asamblea General Ordinaria realizada el 31 de agosto de 1950.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 90.— e.14|12|50.-Nº 2.694.-v.5|1|51.

TRESCA & CIA.
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Número de Registro: 2.290
De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado de la sociedad.
2º Modificación del estatuto en la parte relacionada con dicho aumento.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 210. — e.19|12|50-Nº 3.048-v.10|1|51

TEXTILIA S. A.
Franco Argentina, Para la Fabricación de Sederías
CONVOCATORIA
Número de Registro: 2.734
De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de enero de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado de la sociedad.
2º Modificación del estatuto en la parte relacionada con dicho aumento.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 180. — e.19|12|50-Nº 3.049-v.10|1|51

T. A. P.
TIENDAS AMERICANAS POPULARES S. A.
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Bartolomé Mitre 959, el día 27 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.
2º Elección de directores en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Emisión de las series 7ª a 15ª de acciones.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Tap., Tiendas Americanas Populares S. A. — El Directorio.
$ 120.— e.6|12-Nº 2.080-v.27|12|50

TATANE S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 29 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en el local Avda. de Mayo 633, 6º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la actual situación de la sociedad y conveniencia de desistir de la disolución y liquidación resuelta en la última asamblea.
2º Designación de dos accionistas para la aprobación del acta. — El síndico.
$ 105.— e.7|12-Nº 2.182-v.28|12|50

TOTAL ARGENTINA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
En ejercicio de las facultades del artículo 340, inciso 2º del Código de Comercio, convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el 29 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11.30 horas, en San Martín 379, 5º piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la gestión del directorio provisorio.
2º Elección de directores titulares, de acuerdo al artículo 6º de los estatutos, para constituir el primer directorio efectivo.
3º Elección de síndico y síndico suplente con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Síndico.
$ 135.— e.7|12.-Nº 2.148.-v.28|12|50.

TRISTAN SUAREZ
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Enero de 1951, a las 18, en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 46, escritorio 413, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Renuncia parcial o total del Directorio.
2º Revocación o ratificación de los mandatos a los directores que continúen en el cargo y designación de nuevo directorio.
3º Autorizar al Directorio para emitir hasta m$n. 5.000.000.— de acciones privilegiadas.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (Artículo 16).
Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea (Art. 15). — El Directorio.
$ 165.— e.14|12|50.-Nº 2.681.-v.5|1|51.

TOMAS DEVOTO & CIA. LTDA.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1950, a las 10,30 horas, en la sede social, calle Lavalle 345, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 1º octubre 1949 al 30 septiembre 1950.
2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Art. 28 de los estatutos sociales).
3º Elección de dos directores titulares, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Secretario.
$ 200.— e.30|11-Nº 1.724-v.28|12|50

TELEX ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia 5.475
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 10 de enero de 1951, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, a las 19 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Cambio de nombre de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas, deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de antici-

pación, por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al Presidente. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1950.

$ 180.— e.13|12|50-Nº 2.564 - v.4|1|51

"U"

USTARIZ & CIA. LTDA.

Soc. Anón. Comercial

Número de Registro (Nac. 1.576)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 18 DE ENERO DE 1951

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 18 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local social, Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 31º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1950.

2º Elección de un director titular, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 198. — e.22|12|50-Nº 3.367-v.18|1|51

UBERTI, BREZZA & CIA.

Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas en segunda convocatoria para el día 3 de enero de 1951, a las 9 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes 3537, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social, propuesto por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De conformidad con el art. 9º del estatuto, hasta tres días antes de la asamblea, los accionistas depositarán en la tesorería de la sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir y obtener el boleto con el número de votos correspondientes, salvo la limitación del art. 350 del C. de C.

$ 120.— e.19|12|50-Nº 3.065-v.3|1|51

UNION VECINAL DE AYUDA MORAL Y MUTUA DE CIUDADELA SUD

CONVOCATORIA

La comisión directiva de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud, en su reunión extraordinaria del 11 del cte. mes ha resuelto convocar a sus asociados para el 23 de diciembre a las 18 horas en su local social, Estero Bellaco Nº 572, Ciudadela, a una Asamblea General Extraordinaria a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar el plebiscito efectuado el día 23 de setiembre próximo pasado sobre las reformas de los artículos 3 inc. b) y 19, con motivo del aumento de la cuota mensual y beneficio a recibir. Cuyo resultado fué el siguiente: por la afirmativa 861 y por la negativa 31 votos.

2º De conformidad con el Art. 47 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de asociados presentes media hora después de la establecida en la convocatoria. — Por la comisión directiva: Secretario Gral.

$ 10.— e.18|12|50.-Nº 2.916.-v.2|1|51

ULTRAMAR

Sociedad Anónima Petrolera Argentina

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 5 de Enero de 1951, a las 16 horas, en el local social, Avenida Alem 619, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas de los artículos 1º, 2º, 3

los artículos 1ro., 2do., 3ro., 13º, 14º y 20º de los estatutos sociales.

2º Autorización al presidente y vicepresidentes para que indistintamente realicen las gestiones necesarias para obtener la aprobación de las reformas de los estatutos sociales por el Poder Ejecutivo con facultades para introducir en la redacción correspondiente las variantes que faciliten esa aprobación y para que indistintamente otorguen y suscriban la escritura de protocolización y soliciten su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario, donde conste el depósito de las mismas. — El Directorio.

$ 210.— e.7|12-Nº 2.241-v-28|12|50

"W"

WIGGINS TEAPE (ARGENTINA) S.A.C.I.F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de Enero de 1951 a las 11 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1 Código Comercio al 31 de Agosto 1950.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar acta de asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.14|12|50.-Nº 2.716.-v.5|1|51.

WELLDRESS

Sociedad Anónima Comercial, (Bien Vestido)

Registro Nº 2.808

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio se celebrará el día 2 de enero de 1951, a las 15 horas, en la calle Corrientes 901, para tratar le siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.11|12|50-Nº 2.503-v.2|1|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

PERFECTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Noviembre de 1950, el señor Adolfo Kornhauser, cede, vende y transfiere las trescientas cuotas de capital por valor de mil pesos moneda legal cada una, su participación en el fondo de reserva, las utilidades acumuladas y cuantos más derechos tiene y le corresponde en la sociedad "PERFECTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: a) Para Manuel Reich, doscientas setenta cuotas de capital, la participación en el fondo de reserva, las utilidades acumuladas y cuantos más derechos corresponden en la referida sociedad; b) Y para Raquel Reich, treinta cuotas de capital en la mencionada sociedad. Asimismo, Adolfo Kornhauser renuncia expresamente a su condición de Gerente en la sociedad "Perfecto, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Raspado: las trescientas. Vale. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.21|12-Nº 3.428-v.28|12|50

CASA VOSS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que la Sociedad "CASA VOSS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 1.500.000.—, con fecha 8 de diciembre del corriente Año del Libertador General San Martín, 1950, por unanimidad de votos que representan la totalidad del capital social, ha resuelto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º del Contrato Social de fecha 6 de diciembre de 1945, prorrogarlo por un período de cinco años, a contar desde el 1º de septiembre del año en curso o sea hasta el 31 de agosto de 1955, ratificando todos y cada uno de los actos efectuados por la Sociedad desde el 1º de septiembre ppdo., y también por unanimidad de votos han resuelto que el señor Perfecto Insúa Miñones, actual Gerente de la Sociedad, continúe desempeñando el cargo por todo el término de la prórroga del contrato o sea hasta el 31 de agosto de 1955, con las mismas facultades que le fueran conferidas en oportunidad de su designación, y ratificar todos y cada uno de los actos y disposiciones tomadas por el mismo desde el 1º de septiembre último. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Hugo C. Benítez Cruz, secretario. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60.— e.20|12-Nº 3.380-v.27|12|50

"ADMINISTRATOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.065. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen: los señores don Eduardo Engels, de estado casado en primeras nupcias con doña Ana Kley, de nacionalidad argentino naturalizado; doña Ana Cristina Kley de Engels, de estado casada en primeras nupcias con don Eduardo Engels, de nacionalidad argentina, ambos domiciliados en esta Capital, calle Conde número mil novecientos cuarenta; y doña Herta Isabel Engels de Platt, de estado casada en segundas nupcias con don Guillermo Platt, de nacionalidad argentina, domiciliada también en esta Capital calle Talcahuano número mil doscientos cincuenta y tres; los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de ADMINISTRATOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Chacabuco número cuatrocientos treinta y cuatro, pudiendo establecer oficinas y representaciones en otros puntos del país. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad es la compra y venta, importación y exportación de mercaderías y productos en general, dar y recibir consignaciones, efectuar negocios a comisión, administrar bienes inmuebles y otros por cuenta propia y de terceros y ejercer representaciones y mandatos. Podrá también comprar, vender, permutar y gravar bienes inmuebles y, en general, realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con dichas actividades y permitidos por las leyes. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil Pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el cual queda suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: a) Por el socio señor Eduardo Engels diez y ocho mil pesos moneda nacional, o sean ciento ochenta cuotas, como sigue: quince mil veintiocho pesos con veinte centavos moneda nacional en dinero efectivo en este acto, y el saldo de dos mil novecientos setenta y un pesos con ochenta centavos lo aporta mediante transferencia a la sociedad por un valor de setenta mil pesos moneda nacional, de una finca de su propiedad sita en esta Capital, calle Conde número mil novecientos cuarenta a mil novecientos cincuenta, la que no reconoce otro gravamen que una hipoteca en primer grado a favor del Banco Hipotecario Nacional reducida en la fecha a la cantidad de sesenta y siete mil veintiocho pesos con veinte centavos moneda nacional de la que la sociedad se hace cargo resultando la referida diferencia de dos mil novecientos setenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional; el socio señor Eduardo Engels se compromete a transferir a favor de esta sociedad la propiedad, posesión y dominio de dicha finca que aporta a la misma dentro de los sesenta días después de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio; b) Por la socia señora Ana Kley de Engels, un mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas, en este acto en dinero efectivo, y c) Por la señora Herta Isabel Engels de Platt, un mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas, en este acto, en dinero efectivo. — Cuarta: La duración de la sociedad será por veinte años a partir de la fecha o sea hasta el día veinte de noviembre de mil novecientos setenta sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula octava de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los tres socios quienes son designados Gerentes y quienes actuarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con todas las facultades que la misma acuerda. Por consiguiente los socios Gerentes podrán realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto cualquiera de ellos tendrá las facultades y atribuciones establecidas en los artículos trece y siguientes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato, teniendo las facultades más amplias para obligar a la sociedad, pudiendo ejercer por sí, o por apoderados que designen por la sociedad, cualquier acto y celebrar cualquier contrato de administración, disposición y gravamen de los bienes y derechos sociales, sin restricción alguna, inclusive todos los actos y contratos previstos en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio que se tienen aquí por reproducidos; promover querellas y en general realizar todos los actos jurídicos y contratos de cualquier naturaleza que tiendan o se relacionen directa o indirectamente con el objeto y fines sociales. Sin embargo, les es prohibido comprometer a la sociedad en asuntos y negocios ajenos a los intereses sociales y realizar los actos a que se refiere el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los Gerentes no podrán sustituir su cargo. Los socios Gerentes no percibirán sueldo alguno; los retiros de fondos que efectúen para sus gastos personales, siempre dentro de un límite prudencial, les serán debitados en sus respectivas cuentas particulares. Sus retiros en exceso de sus haberes en dichas cuentas serán considerados como retiro a cuenta de su participación en las utilidades líquidas de la sociedad. De no producirse ésas o de no alcanzar las mismas para compensar el saldo deudor de sus respectivas cuentas, la diferencia deberá ser reintegrada dentro de un mes de establecido el resultado del respectivo ejercicio comercial. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrán hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Holandés Unido, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y con las demás Instituciones Bancarias oficiales o particulares de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, aceptar y tomar a su cargo hipotecas existentes, o constituirlas, ampliarlas o cancelarlas, efectuar manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores, en custodia o en caución, extraer-

los y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras, de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos o valores. Para todos sus actos, contratos y obligaciones los Gerentes podrán otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fuere menester. — Sexta: Todas las resoluciones y acuerdos de los socios serán anotados en un libro de actas rubricado que quedará depositado en la administración de la sociedad y en el que firmarán los socios o sus representantes, pues aquéllos podrán hacerse representar ante la sociedad mediante mandato por simple carta, o votar por telegrama o carta en caso de ausencia u otro impedimento de asistencia. La aprobación de los balances, las resoluciones con respecto a asuntos, negocios y operaciones sociales, nombramiento y remoción de gerentes y todas las demás resoluciones para las cuales la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no exige unanimidad de votos, se verificarán por mayoría de votos de cuotas de capital. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que posea. — Séptima: Al día treinta y uno de diciembre de cada año, por primera vez al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se practicará un inventario, balance general y estado de la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de deducir las amortizaciones, castigos, previsiones y reservas que los socios estimen convenientes o necesarias, y después de aportar el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, de acuerdo con la ley, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: Para cada fin de ejercicio a partir del año mil novecientos cincuenta y dos y por primera vez para fines del año mil novecientos cincuenta y tres, cada socio puede separarse de la sociedad mediante preaviso a los demás socios de por lo menos seis meses, por medio auténtico. Llegado el caso, los otros socios podrán hacerse cargo de las cuotas de capital del socio saliente. La resolución correspondiente deberá ser comunicada al socio saliente a más tardar tres meses antes de fenecer el ejercicio. Dicha adquisición, en su caso, se realizará por la parte proporcional del valor que resulte del inventario y balance general que se practique a fines del correspondiente ejercicio sin necesidad de nueva estimación, tasación, valuación o actualización de los valores que figuran en los libros de contabilidad de la sociedad que deberán ser siempre los de riguroso costo. No se incluirá en el activo social valor de llave u otros valores intangibles. El pago del valor de las cuotas del socio saliente será efectuado al contado o en las condiciones de plazo e interés que las partes convengan. — Novena: En caso de incapacidad legal o física permanente, o fallecimiento de uno de los socios, los herederos o derecho habientes del socio afectado deberán unificar su representación ante la sociedad. Podrán separarse de ésta o continuar en la misma como socios en iguales condiciones que el socio afectado. Deberán comunicar por escrito a los socios restantes su resolución a más tardar a los treinta días de haberse declarado la incapacidad legal o de haber sobrevenido la incapacidad física permanente, o el fallecimiento. Sin perjuicio de esto se practicará en el plazo de un mes y al día de dicho acontecimiento un inventario y balance general con las normas y en las condiciones establecidas en la cláusula octava de este contrato. Si los herederos o derecho-habientes optaran separarse de la sociedad, los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas de capital del socio afectado en la forma y en las condiciones también establecidas en la cláusula anterior. — Décima: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación por intermedio de uno o varios de los socios, o de uno o varios terceros. La correspondiente resolución será tomada por los socios por mayoría de votos de cuotas de capital. En la misma forma se fijarán en su caso los honorarios del o de los liquidadores, las normas generales de la liquidación y la forma de renovación de los liquidadores, o su reemplazo en caso de impedimento de alguno de ellos. Tales resoluciones serán tomadas por los socios en el acto de resolverse la liquidación de la sociedad. — Undécima: Cualquier divergencia entre los socios y sus herederos o derecho-habientes, en su caso, con respecto a la interpretación, el cumplimiento y las consecuencias de este contrato durante su vigencia, su disolución y liquidación serán resueltas conforme lo disponen los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. — Duodécima: Todo aquello que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada. En este estado, la señora Herta Isabel Engels de Platt, hace constar expresamente que su aporte de capital en esta sociedad, le corresponde a título propio, proveniente de su trabajo personal en su carácter de integrante de la hoy sociedad "Eduardo Engels y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Presente también en este acto el señor Guillermo Platt, de estado casado, de nacionalidad inglesa, domiciliado en esta Capital, calle Talcahuano número mil doscientos cincuenta y tres, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, expresa: Que confirma y corrobora lo precedentemente manifestado por su esposa doña Herta Isabel Engels de Platt, acerca del carácter de bien propio de ella de su aporte de capital y acciones y derechos emergentes de esta sociedad, concediéndole además a mayor abundamiento su autorización marital para este otorgamiento. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto, Don Alfredo Osvaldo Fogolín y Don Emilio Otero, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Eduardo Engels. — Ana Kley de Engels. Herta Engels de Platt. — Guillermo Platt. — Tgo.: Alfredo O. Fogolín. — Tgo.: Emilio Otero. — Hay un sello. Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número quinientos noventa y dos pasó ante mí al folio dos mil sesenta y cinco, del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para la sociedad "Administrator, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente así: Un millón novecientos noventa y tres mil setenta; un millón novecientos noventa y tres mil setenta y uno; un millón novecientos noventa y tres mil setenta y dos; un millón novecientos noventa y tres mil setenta y tres, y el sello siguiente número un millón novecientos noventa y tres mil setenta y cuatro, todos correspondientes a la Serie J., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 530 e.22|12-Nº 3.351-v.29|12|50

CASSARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. C. F. Varangot, secretaría del autorizante Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ciento Cincuenta y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Pablo Braun, que firma "P. Braun", de estado soltero, francés; don Edmundo Jorge José Eduardo Cassard, que firma "E. Cassard", de estado casado, argentino, don José Alberto Puch que firma "Alberto Puch", de estado casado, argentino, y don Guillermo Antonio Díaz, que firma "G. A. Díaz", de estado casado, argentino, todos comerciantes y mayores de edad domiciliados legalmente en esta ciudad, calle Viamonte, número mil seiscientos setenta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: Que han convenido celebrar el presente contrato, constituyendo una sociedad de responsabilidad limitada comercial e industrial que se regirá por las cláusulas que seguidamente se consignan y bajo el imperio de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales concordantes, el cual tiene pleno efecto a partir del día primero de abril del año actual, quedando ratificados por el presente todos los hechos y actos jurídicos de los otorgantes que a la fecha hubieren realizado en bien de la misma. — Artículo Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social "CASSARD Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' teniendo su domicilio legal en esta capital, actualmente en su local principal Viamonte número mil seiscientos setenta y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero y podrá ejercer la representación de otras entidades comerciales o industriales nacionales o extranjeras. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad que se constituye será el comercio general de materias primas, productos o materias químicas y afines, su importación, exportación, fabricación, elaboración, así como también podrá ejercer la representación de esos ramos de comercio por cuenta de terceros y es continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva "Cassard y Compañía" que por contrato privado celebrado el cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y el que fuera inscripto el día diez de abril del mismo año en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos cuarenta y nueve, folio doscientos setenta y siete, libro cuarenta y nueve la cual el día treinta y uno del mes de marzo último por voluntad de las partes que la formaban ha quedado disuelta y de cuyo activo y pasivo de acuerdo al balance e inventario pertinente levantado, se transfiere y hace cargo totalmente la Sociedad que por este acto se constituye en prueba de lo cual lo firman aceptándolo todos los socios integrantes de esta última. — Artículo Tercero: La duración de este contrato es por el término de diez años a contar del primero de abril último, pero el socio que deseare retirarse por cualquier motivo no podrá hacerlo antes de transcurridos cuando menos, dos años de esa fecha y de lo que deberá dar cuenta formal a la sociedad, anticipadamente de su voluntad, con preaviso de seis meses, por lo menos, a la fecha que decide retirarse, ineludiblemente por telegrama colacionado. — Artículo Cuarto: Los gastos y costas que demandaren a la sociedad su modificación por retiro del socio, según el artículo tercero será por cuenta del mismo si no se dispusiese expresamente lo contrario por simple mayoría de capitales de los demás socios subsistentes. Las cuotas aportadas por el socio saliente, quedarán a opción y preferencia de los restantes socios y podrán satisfacerlas, así como los beneficios líquidos devengados, en tres cuotas iguales: la primera, una vez aprobado por simple mayoría de capital, dentro de los treinta días, el balance de exprofeso efectuado a la fecha de su retiro, y la segunda y tercera cuota a seis y doce meses, respectivamente de esa fecha, con más un interés del siete por ciento anual sobre estas dos últimas y sobre el saldo de beneficio líquido si lo hubiere, deducido previamente la proporción de aportes para los fondos de reservas establecidos a la fecha de su retiro. — Artículo Quinto: El capital social queda constituído por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividiendose éste, en un mil cuotas de pesos quinientos, cada una y son aportadas a la sociedd en la proporción siguiente: don Pblo Braun, cuatrocientas cincuenta cuotas; don Edmundo Jorge José Eduardo Cassard, cuatrocientas cincuenta cuotas; don José Alberto Puch, cincuenta cuotas y don Guillermo Antonio Díaz, cincuenta cuotas; este capital ha sido totalmente suscripto e integrado en la consignada proporción, por mercaderías, dinero o instalaciones, útiles y demás bienes, cuyo valor asciende a la suma de cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos diecisiete pesos moneda nacional con treinta y dos centavos y en dinero efectivo dos mil quinintos ochenta y dos pesos con sesenta y ocho centavos de la misma moneda, provenientes del activo líquido según balance e inventario levantado el treinta y uno de marzo último que todas las partes suscriben de plena conformidad y en prueba de aceptación (del que se agrega extracto) de la extinguída sociedad colectiva "Cassard y Compañía", ya citada, cuyo activo y pasivo toman totalmente a su cargo y exclusiva cuenta los miembros integrantes de la sociedad que por este acto se constituye. — Artículo Sexto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo en primer término de los señores Pablo Braun o Edmundo Jorge José Eduardo Cassard conjunta, separada o indistintamente, teniendo en uso y entera disposición de la firma social seguida de la personal y los señores José Alberto Puch o Guillermo Antonio Díaz, ejercerán esas mismas funciones también con el uso de la firma social, pero siempre conjuntamente con uno cualquiera de los otros tres socios mencionados. La firma social no podrá por razón alguna ser comprometida en ninguna clase de obligación que no sean las que se relacionen directamente con el giro de la sociedad y queda terminantemente prohibido comprometerla en actos, operaciones o especulaciones de ninguna clase extrañas a ella, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los socios en la forma antedicha actuarán con todas las facultades y atribuciones necesarias para mayor beneficio en todos los negocios en que la sociedad sea parte o le interese, sin ser limitativa esta enumeración, ocurrirá con todos sus medios: ante las autoridades nacionales o federales o sus dependencias, provinciales, de las gobernaciones o municipalidades, de las administraciones generales, de las legislaturas o de la justicia, tribunales del trabajo o de faltas, de cualquier fuero, competencia, jurisdicción o jerarquía del territorio de la Nación o del extranjero, por sí o por apoderado especial o general. — Artículo Séptimo: Los derechos, facultades y atribuciones de la sociedad son las que le otorga el artículo tercero de la ley de la materia en su expresión más amplia para cumplir su fines y así, sin que ésta enumeración sea limitativa podrá: además de realizar los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, adquirir por cualquier título, en las condiciones que se convenga, por compra u otra forma lícita bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías generales, máquinas, aparatos, útiles, etcétera; enajenarlos o venderlos, por los plazos, formas de pago y tipo de moneda que se convenga, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar, constituir o cancelar prendas agrarias, adquirir, transferir o ceder créditos; adquirir, enajenar o ceder y permutar por cualquier título; mercaderías, productos industriales, químicos, materias primas, derechos, valores y acciones sobre cualquier clase de bienes; dar y recibir en pago, cobrar, percibir; efectuar toda clase de pagos y transacciones, celebrar contratos de locación de toda índole y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes o mandatos especiales o generales para toda clase de asuntos o negocios que en alguna forma interese o sea parte de la Sociedad y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas y estar en todo juicio de cualquier fuero o jurisdicción en que sea parte o le afecte; dar o tomar posesión de toda clase de bienes; registrar o inscribir, adquirir o enajenar marcas y patentes de fábrica o invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, documentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para el mejor éxito de sus negocios. — Artículo Octavo: La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias o comerciales con particulares o con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, solicitar créditos, descuentos, préstamos efectuar depósitos y extracciones de fondos y demás valores, operar en cuenta corriente, firmar, girar o librar obligaciones aún en descubierto, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar o cobrar cheques, letras de cambio, giros y demás documentos comerciales. — Artículo Noveno: Anualmen-

te el treinta y uno de marzo, se practicará el balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que la simple mayoría de socios y capital, considerara oportuno efectuar, y de las utilidades líquidas, cubiertos los gastos generales, se aportará previamente: el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal; el cinco por ciento para el asesor jurídico y apoderado general de la sociedad, Escribano Aníbal Fernández Alzogaray, en compensación de sus servicios; asimismo en la marcha de los negocios lo requieran, por exigencias legales existentes o sobrevinientes o por necesidad de amortización de algún rubro, la simple mayoría de capital y socios, dispondrá la formación de otros fondos de reservas y del saldo resultante corresponderá: al socio señor Braun, el treinta y cinco por ciento; al socio señor Cassard, el treinta y cinco por ciento; al socio señor Puch, el quince por ciento y al socio señor Díaz el quince por ciento y soportarán las pérdidas sociales todos los socios en la misma proporción de sus beneficios. Es convenido que los socios podrán retirar, efectuado el balance, sus utilidades, total o parcialmente, siempre que ello no obste a la buena marcha de los negocios sociales, lo cual será resuelto por simple mayoría de capital y, de quedar en cuenta, parte de los beneficios sociales de cada ejercicio, él devengará un interés anual que se fijará en esa oportunidad a favor del socio acreedor. Queda fijada en la suma de un mil pesos moneda nacional la cantidad que cada uno de los socios podrá retirar mensualmente en concepto de compensación por su trabajo diario y atención personal indeludible a la sociedad, imputándose esas sumas de compensación a gastos generales. En caso de una pérdida comprobada del treinta por ciento, podrán los socios señores Cassard o Braun, exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad por cuenta de la misma. Hecho el balance general, inmediatamente se pondrá a la vista en la oficina, para conocimiento, consideración y firma personal de todos los socios, tratándose en asamblea especial a ese efecto, la que se efectuará convocándose por telegrama colacionado, dentro de los treinta días de esa vista y quedará aprobado por mayoría de capital. La inasistencia de los socios no justificada debidamente, a solo juicio de la asamblea unánime de los asistentes hará que a éste se le considere sin más requisitos como aprobando y aceptado de pleno derecho, del balance de que se trate, con todas sus consecuencias. — Artículo Décimo: Todos los socios se dedicarán exclusivamente con su trabajo personal directo, conocimiento y diligencia necesaria para el mayor éxito de los negocios sociales del presente y les queda expresamente prohibido: atender cualquier otra actividad o negocios que tuvieren similitud o semejanza con los que son objeto de este contrato o que fuere en menoscabo de la sociedad, salvo las que ejercen a la fecha del presente o de otras actividades con el consentimiento expreso de los demás socios llegaran a desempeñar. — Artículo Undécimo: En caso de sobrevenir fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad con los demás socios podrá continuar por disposición de la mayoría de ellos y tendrá la opción o facultad, por simple mayoría de capital de adquirir contra la cesión de los herederos legales o sus representantes, las cuotas de capital aportado por el causante, las que podrán ser abonadas en la forma, condiciones y plazos que se determinan en el artículo cuarto del presente y de acuerdo al balance que se practicará dentro de los treinta días posteriores a la fecha del deceso o de la incapacidad sobreviniente. Los herederos del causante, deberán indispensablemente unificar su representación, presentándose ésta formalmente dentro de los sesenta días hábiles del día de ocurrida la incapacidad o deceso, y éstos deberán ser aceptados o adquiridos los derechos y cuotas del causante dentro de los sesenta días hábiles de esa fecha —Fenecidos estos términos, las partes podrán exigirse perentoriamente por la vía que más le convenga— el cumplimiento de lo pactado. — Artículo Duodécimo: Para la liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración del plazo, por causas establecidas por la ley o por resolución de la mayoría de socios y de capital, serán liquidadores dos socios que por simple mayoría de votos se designen, y a ese efecto, tendrán los demás amplias facultades que se enuncian para los socios principales en los artículos sexto, séptimo y octavo para el mejor éxito, hasta su total liquidación sin limitación alguna dentro de la ley de la materia y concordantes, gestionando, percibiendo y ejecutando todo género de pagos y realizarán el activo social y de lo que resulte, una vez canceladas todas las obligaciones, deudas o indemnizaciones legales de la sociedad al tiempo de su liquidación; el líquido producto se distribuirá en proporción al capital aportado, a medida que se obtenga hasta su finiquito. — Artículo Décimo Tercero: Se llevará un libro de actas donde se asentará todo lo que se disponga por las asambleas para el mejor régimen social y sus decisiones se harán efectivas según el valor preestablecido de las votaciones, y en los casos no contemplados en el presente contrato se ajustará a la ley de la materia que lo rige y concordantes; cualquiera de los socios podrá proponer asamblea general cuando lo creyere conveniente, si la marcha de los asuntos, por su importancia, pudiera comprometer la normalidad de los negocios sociales, proponer cambios, ampliaciones, reducciones, rectificaciones o ratificaciones de sus directivas, designaciones de asesores, técnicos, profesionales, representantes, apoderados, empleados y demás personal necesario a la sociedad, establecer bonificaciones, viáticos, habilitaciones, resolviéndose por simple mayoría y proponer redistribuciones de beneficio sociales o compensaciones. Esto último se resolverá por el setenta y cinco por ciento de socios y capital, cuando menos, así como establecer el régimen más adecuado a la marcha de los negocios que no estén contemplados en el presente. La junta se efectuará dentro de los cinco días de convocados los socios por telegrama colacionado. De no realizarse esa primera junta se citará una nueva por el mismo término y forma en la cual presente dos de los socios pero con la mayoría de cuotas, sus resoluciones a pluralidad de votos tendrán pleno efecto para todos los socios aún para los inasistentes que no justifiquen debidamente su ausencia al solo juicio de los presentes, considerándoselos lisa y llanamente aceptantes de lo resuelto sin otro requisito. — Artículo Décimo Cuarto: Podrá ampliarse el capital y número de socios, resolviéndose por el setenta y cinco por ciento del capital y socios cuando menos, así como la designación en este caso de nuevos gerentes directores que por cualquier razón o motivo se modificara en la Sociedad ya ampliada. Podrá cederse o tranferirse las cuotas sociales a un tercero, bajo condición expresa de preferencia u opción a favor de los socios fundadores dentro de los sesenta días de notificados por telegrama colacionado. La admisión de nuevos socios o ampliación de capital propuestos, en ese caso, sólo podrá resolverse por el setenta y cinco por ciento de las cuotas y socios, cuando menos, de todos los socios restantes, deducidas las cuotas a transferirse. — Artículo Décimo Quinto: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios y que interese a la sociedad, no solucionándose directamente entre los mismos, cualquiera de las partes podrá pedir la intervención de un árbitro amigable componedor quien será designado por simple mayoría de votos los socios y, comenzará sus funciones, previa aceptación dentro de los sesenta días de planteada la cuestión notificándosele de la misma por telegrama colacionado. En su defecto se someterán a resolución de los tribunales ordinarios de esta capital, a cuyo fuero y jurisdicción se hallanan los contratantes. En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, la sociedad se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes, según su artículo veinticuatro. Bajo las quince cláusulas del presente convenio, de total conformidad y aceptación de las partes contratantes dejan formalizado este contrato, en lo que se ratifican y obligan a su leal cumplimiento de acuerdo a derecho. Hace constar el autorizante que en cumplimiento al Decreto del Poder Ejecutivo, número treinta y un mil setecientos dieciocho de mil novecientos cuarenta y nueve, reglamentario del artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley número veintinueve mil ciento setenta y seis/cuarenta y cuatro, ratificado por la Ley número doce mil novecientos veintiuno se ha tramitado el certificado correspondiente habiendo dictado el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social la resolución que se transcribe a continuación. "Certifico: que el directorio del Instituto Nacional de Previsión Social por resolución adoptada en sesión del 5 de octubre del corriente año en el expediente Nº 82.050/50-INPS. en uso de la facultad que le confiere el tercer apartado del artículo 59º del Decreto Ley 29.176/44 (Ley 12.921), dispuso autorizar el otorgamiento de la escritura de transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada de la firma Cassard y Cía. Conforme a lo ordenado en el expediente citado ut-supra", expido el presente en Buenos Aires a diez días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Hay dos firmas ilegibles. Hay un sello que dice: Italo A. L. Pollio. Secretario General. Es Copia Fiel de la resolución transcripta que tengo a la vista y agrego a la presente, doy fe. Leída que les fué así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Donato G. Iturriaga y don Luis M. Arata, vecinos y hábiles, doy fe. P. Braun. — E. Cassard. — Alberto Puch. — C. A. Díaz. — Tgo.: Donato G. Iturriaga. — Tgo.: L. M. Arata. — Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo. Concuerda con su original que pasó en el registro ciento setenta y seis, doy fe. Para la sociedad interesada expido este testimonio en seis sellos de dos pesos, numerados dos millones doscientos veintiocho mil trescientos uno, y correlativamente del dos millones doscientos veintiocho mil trescientos tres al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a junta de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 745.— e.22|12-Nº 3.314 - v.29|12|50.

TADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 30 de noviembre de 1950, el Sr. Juan Engel egresa de TADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 268.000 y transfiere sus 900 cuotas de $ 100.— cada una que posee en la misma al Sr. Federico Kobrak por su valor nominal integrado de $ 70.000.—.

Buenos Aires, 19 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.22|12-Nº 3.391-v.29|12|50.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALES

C.A.T.A.C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Honorio Américo Vecchio, domiciliado en Matheu 922; Alberto Antonino Piñero, domiciliado en Callao 1971; Luis Vecchio, domiciliado en Charcas 2699, y Roald Erik Bartolomé Maurer, domiciliado en Juramento 1948, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas que se consignarán. Todos los firmantes son argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal y personas hábiles sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las finalidades de este contrato. La sociedad no toma a su cargo eventuales responsabilidades a que pudieran estar sujetos los socios personalmente o con otros, ni el activo o pasivo de sociedades anteriores, constituídas con fines distintos o similares a la presente. — Artículo Primero: La sociedad girará con el nombre de COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALES, C.A.T.A.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y establece su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Sarmiento 459, pudiendo designar representantes o agentes e instalar sucursales si lo considerase necesario tanto en el interior como fuera de la República Argentina. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de tres años prorrogable por otro igual período de tres años, siempre que la simple mayoría de los socios no la denunciase con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo estipulado. Dicho plazo se computará a partir del día primero de octubre del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. Cualesquiera de los socios después de transcurridos dos años de vigencia del presente contrato podrá retirarse de la sociedad, debiendo anunciar su decisión por escrito a sus consocios con seis meses de anticipación a la fecha que desee separarse de la sociedad. Los restantes socios tendrán opción para adquirir las cuotas que quedaren disponibles, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de toda clase de mercaderías, materiales, productos y subproductos, sean de origen nacional o extranjero, aceptar la representación en esta plaza o en el extranjero de cualquier clase de artículos, realizar cualquier clase de comercio sobre productos o subproductos, agropecuarios, bienes muebles, semovientes e inmuebles, por cuenta propia o de terceros, dentro del país o en el extranjero, pudiendo llevar a cabo, en general, todas las operaciones mercantiles o industriales que considere conveniente para el mejor éxito de sus negocios. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios, señor Honorio Américo Vecchio, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; señor Luis Vecchio, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; señor Alberto Antonino Piñero, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, y el señor Roald Erik Bartolomé Maurer, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda naional. Dichos aportes de capital se integran totalmente en efectivo, con excepción del que corresponde al señor Maurer, que lo hace en el cincuenta por ciento, obligándose por el resto o sea por cincuenta mil pesos, a cubrirlo con el setenta y cinco por ciento de las utilidades líquidas que puedan corresponderle en cada ejercicio económico de la sociedad. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios quienes actuando como gerentes en representación de la sociedad, lo harán siempre dos de ellos en conjunto con las facultades de realizar todos los actos tendientes a cumplir con el objeto social enunciado en la anterior cláusula tercera, dentro de las atribuciones que acuerda la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las disposiciones legales y administrativas que les atañan. Queda terminantemente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o firmas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. — Artículo Sexto: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios o entre unos y otros de ellos, sobre cuéstiones relacionadas con la conveniencia de emprender o abstenerse de una operación cualquiera, la relación con el personal y demás cuestiones atingentes con la marcha de los negocios será resuelta por mayoría de socios dentro de la pauta que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La contabilidad será llevada conforme a las disposiciones legales y prácticas comerciales. El día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, con estado de pérdidas y ganancias que con la firma de Contador Público Nacional deberá ser presentado a los socios dentro de los se-

senta días siguientes a la terminación del ejercicio. Para su aprobación por los socios se requerirá su simple mayoría; este balance general se hará sin perjuicio de los parciales o de comprobación que el auditor Contador Público Nacional, o los consocios, podrán disponer cuantas veces lo consideren necesario. — Artículo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan anualmente de acuerdo con el balance realizado serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada socio, previas las deducciones legales y las que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros de activo fijo, y las que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores morosos o insolventes, o habilitaciones, comisiones, participaciones y aguinaldos. Las pérdidas serán cargadas en igual proporción por los socios; a cuenta de utilidades los socios no podrán retirar por ejercicio económico mayor cantidad que la de diez mil pesos moneda nacional cada uno, devengando tanto los saldos deudores como acreedores de los socios, el interés de plaza corriente para descuentos bancarios. — Artículo Noveno: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por todos los socios, en caso de desacuerdo por el voto de la mayoría, debiendo expresarse al mismo tiempo las facultades que se conferirán al liquidador para llenar su cometido; la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo: La sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. Producido alguno de dichos casos se procederá a practicar un balance general y el importe que por capital y utilidades le correspondiera hasta ese momento, será entregado a sus herederos o causa habientes en cuatro cuotas semestrales e iguales, con interés del seis por ciento anual; en cuanto a las cuotas de capital se transferirán al socio o socios que quieran hacerse cargo de ellas a prorrata sobre el capital social de cada uno, o si lo prefiriesen en la forma que convinieran. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán aceptar si lo estimaren conveniente, el ingreso a la sociedad de un representante de los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapacitado, quien tendrá las mismas obligaciones y facultades que aquél. — Artículo Undécimo: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato, así como de cualquier divergencia que surgiere entre los socios o éstos y los herederos, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución o liquidación, serán resueltos o dirimidos, con exclusión de todo otro procedimiento, por amigables componedores así nombrados uno por cada parte. Los amigables componedores así nombrados designarán a un tercero para constituir tribunal con el mismo y el fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto como en derecho produce la cosa juzgada, renunciando al efecto en forma expresa a toda acción y recurso. En prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Honorio Américo Vecchio. — Alberto Antonino Piñero. — Luis Vecchio. — Roald Erik Bartolomé Maurer.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 385.— e.22|12-Nº 3.326-v.29|12|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE VIVIENDA INTEGRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Carlos Alfredo Carrera, domiciliado en Larrea 913, Piso 3º, Depto. 8; Rogelio Antonio Gerardo Galarce, domiciliado en Darregueira 2944, piso 3º, Depto. 5º; Juan Carlos Sorondo, domiciliado en Av. L. N. Alem 884, 2º piso; Raúl Carlos Fernández, domiciliado en Juramento 3325 Depto. H; y Horacio Ernesto Poledo domiciliado en Sánchez de Bustamante 1731, todos de esta Capital Federal, argentinos y mayores de edad resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por las siguientes. — 1º) Bajo el nombre de "COMPAÑIA ARGENTINA DE VIVIENDA INTEGRAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad que tendrá una duración de 50 años y que se domiciliará en esta Capital Avenida Leandro N. Alem número 884 2º Piso, o en el lugar que los socios determinen. La sociedad podrá abrir sucursales, representaciones o agencias en cualquier otra parte del país. — 2º) La sociedad tendrá por objeto: a) Promover la vivienda con criterio integral ya sea en forma individual o colectiva ocupándose —por cuenta de terceros— de la adquisición y|o venta de inmuebles conforme al derecho común o por el sistema de la ley 13.512; de la realización de las mejoras y equipamiento que requieran los inmuebles destinados a vivienda; de su administración y|o de la prestación de los diversos servicios que puedan requerir los planes de vivienda que promueva la sociedad. — b) Dedicarse a toda clase de mandatos y representaciones civiles y comerciales, actuando a nombre propio o no, pero siempre por cuenta de terceros. — c) Prestar asesoramiento técnico-financiero con relación a cualquiera de los negocios indicados en los incisos precedentes o con relación a cualquier inversión inmobiliaria, mobiliaria, civil, comercial o industrial. — d) Financiar las operaciones indicadas en los incisos anteriores y financiar, intervenir o tomar parte en cualquier sociedad civil o comercial vinculada a su objeto. — 3º) El capital social queda fijado en la suma de $ 250.000 dividido en 250 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, de las cuales los socios Carrera, Galarce, Sorondo, Fernández y Poledo suscriben en este acto 50 cuotas cada uno de ellos. Todos los socios integran en este acto en dinero efectivo el 50 % de su aporte y el 50 % restante, será integrado en el tiempo y forma que disponga la mayoría. — Con el carácter de gerente se designa al socio señor Raúl Carlos Fernández. El gerente designado tendrá todas las facultades necesarias para obligar a nombre de la sociedad a la que comprometerá en cualquier acto bajo su sola firma. Podrá por consiguiente sin que ello importe una limitación a la generalidad de sus poderes comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos por más de seis años y constituir derechos reales sobre los mismos; dar y tomar en préstamo dinero y toda clase de bienes, otorgar fianzas, garantías y avales, constituir sociedades; operar ante cualquier Banco Oficial o particular del país o del extranjero, especialmente ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando expresamente las disposiciones de sus cartas orgánicas y reglamentos; otorgar poderes generales y especiales; promover querellas, comparecer en juicios como actor y demandado y desempeñar todos los actos para los cuales los artículos 1.881 y 608 del Código Civil y del Código de Comercio exigen poderes especiales o que sean exigidos por cualquier otra disposición de dichos códigos o de las leyes actualmente en vigor. El o los gerentes que se designen en el futuro en adición o reemplazo del nombrado en este artículo tendrán los poderes que en cada caso resuelva otorgarles la asamblea de socios, los que deberán ser debidamente publicados e inscriptos en el Registro Público de Comercio. — 4º) La sociedad cerrará su primer balance al 31 de Diciembre de 1951 y en el futuro el 31 de diciembre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa separación del porcentaje destinado a la formación del Fondo de Reserva Legal, serán reservadas o capitalizadas o distribuídas entre los socios según resuelva la mayoría. Toda vez que medie una distribución o capitalización de utilidades, los socios participarán en las mismas a prorrata de sus capitales. En caso de haber pérdida, la mayoría decidirá su pase a cuenta nueva, o la reducción del capital social. — En este caso las cuotas de capital de los socios serán afectadas en proporción a su respectivo importe. — 5º) Los socios se reunirán en Asamblea toda vez que lo considere conveniente cualquiera de ellos, y las constancias de dichas reuniones, así como lo resuelto en ellas, serán extendidas en actas, si así lo resuelve la mayoría. Tales actas firmadas por los socios presentes o por los apoderados de ellos admitidos a la reunión harán fe en cuanto a lo tratado en la misma, la convocatoria efectuada, votos emitidos por escrito y validez de los poderes emitidos por los ausentes y no podrán ser contestados por los socios frente a terceros. A los efectos de su presentación ante terceros será constancia bastante de su autenticidad la certificación que al efecto efectúe el gerente designado en el artículo 3º. Las asambleas deberán convocarse con una anticipación prudente de acuerdo a las circunstancias, con indicación de los puntos a tratarse en la reunión y los socios podrán comparecer personalmente o por apoderado por simple carta-poder, habiendo quórum bastante con la presencia de la mayoría del capital computable. Todas las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad, así como el nombramiento y remoción del Gerente, aprobación de balances y destino a dar a las utilidades sociales, inclusive capitalización de las mismas, será resuelta por mayoría absoluta de votos presentes. Para los casos previstos por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se aplicará el quórum y mayoría allí establecidos, pero en lo que respecta a la cesión de la cuota social, sea a terceros extraños o a otro socio, ella no será posible sino por unanimidad de votos y si ésta no se lograre, no habrá recurso alguno para el disidente. En ningún caso las decisiones de la Asamblea de Socios afectarán las facultades del Gerente ante terceros, según ellas aparezcan consignadas en los presentes Estatutos o en el acta que las confiera al o los designados posteriormente, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — 6º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes decidirán por mayoría de votos que representen las 3|4 partes del capital si aceptan o no la incorporación de los herederos del socio fallecido y en este caso en qué términos y condiciones. De no aceptarse la incorporación el haber del socio fallecido se establecerá según balance especial a practicarse a la fecha del deceso. El haber neto resultante, se reintegrará a opción de la sociedad al contado o en un plazo de 18 meses, contados desde la fecha del deceso, debiendo en este caso abonarse un interés por trimestre adelantado del 6 % anual sobre los saldos impagos. Los derechos conferidos a la cuota social del socio fallecido por el presente contrato serán distribuídos entre los restantes socios a prorrata de sus respectivos capitales. — 7º) En caso de liquidación social, ésta será practicada por el socio gerente designado en el art. 3º y en su defecto por la persona o las personas que los socios por mayoría de votos designen. La partición de los bienes sociales se hará en función de las respectivas cuotas de capital. — En prueba de conformidad suscriben los socios el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Horacio E. Poledo. — Carlos A. Carrera. — Rogelio A. Galarce. — Raúl C. Fernández. — J. C. Sorondo.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 370.— e.22|12-Nº 3.346-v.29.12|50

CASA BENJAMIN KARP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Zanvel Karp, polaco, soltero; Bejla Liba Karp, argentino, soltero y Benjamín Karp, argentino, casado, todos mayores de edad, y domiciliados en Corrientes mil ciento setenta y dos, primer piso, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocio de compra-venta de piedras preciosas y alhajas por mayor y menor, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA BENJAMIN KARP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Corrientes un mil ciento setenta y dos, primer piso. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda legal dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: Benjamín Karp cien cuotas o sean Cien mil pesos; Bejla Liba Karp treinta cuotas o sean Treinta mil pesos y Samuel Zanvel Karp veinte cuotas o sean Veinte mil pesos. El capital social está constituído por instalaciones, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — Cuarta: Serán Gerentes los socios Benjamín Karp y Bejla Lisa Karp a cuyo cargo estarán la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, así también como el uso de la firma social. Ambos Gerentes actuarán indistintamente. — Quinta: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta. — Sexta: Anualmente el día treinta de Septiembre se practicará un inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Séptima: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán: A) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios en la siguiente proporción: Benjamín Karp el cincuenta por ciento, Bejla Liba Karp el treinta por ciento y Samuel Zanvel Karp el veinte por ciento; c) Las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — Novena: Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad se considerará disuelta y se procederá a su liquidación. — Décima primera: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el artículo sexto. Serán liquidadores los Gerentes. — Décima segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución; liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe solo en caso de empate. El socio que intimado no designare arbitrador y|o suscribiere el respectivo compromiso arbitral, abonará al otro socio una multa de Un mil pesos moneda legal. — Décima tercera: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a los Estrados Judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veinte de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Firmado: B. L. Karp. —B. Karp. — S. Z. Karp. — Buenos Aires, Diciembre 18, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 225.— e.22|12-Nº 3.363-v.29|12|50

CASA EL POTRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Jorge Zeballos, argentino, de 42 años, casado, con domicilio en la calle Ensenada Nº 59; don Antonio Ordóñez, español, casado, de 42 años y con domicilio en la calle General Munilla Nº 855 (Morón), y don Juan José Soffiantini, argentino, de 43 años, casado, con domicilio en la calle Joaquín V. González Nº 2660, de esta Capital, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social "CASA EL POTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de acuerdo al régimen de la Ley Nº 11.645, y tendrá su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 820, entre piso, de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente si así se dispusiera y de establecer sucursales o agencias y confe-

rir representaciones en el interior o exterior. — Segunda: El objeto esencial de la sociedad es el dedicarse a la fabricación y venta de artículos de orfebrería, platería y afines. — Tercera: La duración del contrato se establece en un máximo de diez años a partir del día primero de Abril del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. Al cumplirse cinco años del contrato cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad debiendo en ese caso preavisar a los restantes con ciento ochenta días de anticipación; en ese supuesto los socios que resten podrán li quidar la sociedad o continuar el giro abonando al saliente lo que le corresponda por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales. — Cuarta: El capital estará constituído por la suma de Doscientos treinta y siete mil pesos moneda nacional que se divide en 237 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, aportadas en esta forma: el señor Jorge Zeballos 160 cuotas; el señor Antonio Ordóñez 52 cuotas y el señor Juan José Soffiantini 25 cuotas. El capital suscripto e integrado en la forma indicada está constituído por las mercaderías, maquinarias, materiales, útiles, enseres, etc., proveniente del balance practicado a tal efecto y que los integrantes de la sociedad firmaron de conformidad, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Martín Carlos Juanche inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas al Tomo IV, folio 49. — Quinta: La Gerencia estará a cargo de los socios señores Zeballos, Ordóñez y Soffiantini, quienes tendrán el uso de la firma social, indistintamente, con su firma personal precedida del rubro social "Casa El Potro Sociedad de Responsabilidad Limitada", pero no podrán comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro social, garantías o prestaciones. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para hacer estos actos además lo requiera su objeto: comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, dar y recibir en pago, conferir poderes especiales y revocarlos, suscribir cuantas escrituras fuera menester, efectuar operaciones bancarias, solicitar créditos a esas instituciones, descuentos y préstamos. Estas enunciaciones no son limitativas sino que la sociedad podrá realizar cuantos actos se relacionen con el objeto social. — Séptima: El día 31 de Marzo de cada año la sociedad practicará un balance general e inventario el cual quedará a disposición de los señores socios por treinta días, transcurridos los cuales se aprobará, todo ello sin perjuicio de los balances de comprobación que se considere necesario efectuar. Las utilidades se distribuirán en partes iguales entre los socios previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal de acuerdo al artículo 20 de la Ley Nº 11.645; si hubiera pérdidas se repartirán éstas en la misma proporción. Los capitales aportados devengarán un interés anual del 6 % que se acreditará en la cuenta particular de cada socio. No podrán repartirse utilidades sino de las líquidas y realizadas y en caso de pérdidas de el 20 % del capital social podrá exigirse, por cualquiera de los socios, la disolución social. Las resoluciones sobre los negocios de la sociedad se asentarán en un libro especial y serán tomadas por mayoría de capital dando derecho cada cuota de capital a un voto. Debe ser unánime: para aceptar nuevos socios, aprobar cesión de cuotas, ampliar capital y liquidación anticipada de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus herederos o causa habientes deberán optar: a) Continuar con la sociedad unificando la representación. b) Retirarse de la sociedad a cuyo efecto se le liquidará capital y utilidades de acuerdo a balance a practicarse, debiendo concretar esa opinión dentro de los 60 días del fallecimiento o incapacidad. El haber resultante le será abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales con el seis por ciento de interés anual. — Novena: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 11.645 y a los códigos vigentes que con ella se relacionan. Bajo las cláusulas precedentes los socios dan por formalizado el presente contrato y a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, cuyo original lleva sello de diez centavos Nº 1.105.910 y Nº 1.105.911 los que se encuentran repuestos en forma legal. — Jorge Zeballos. — Antonio Ordóñez. — Juan José Soffiantini. — Entre líneas: Secretaría Nº 12. Vale. — Buenos Aires, 18 diciembre 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 255.— e.22|12-Nº 3.350-v.29|12|50

CASA KRIKOR NALDJIAN ...
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, según instrumento privado, de fecha 20 de noviembre de 1950, don Hagop Derchatsadourian, cede, vende y transfiere a Krikor Naldjian, una cuota de Un Mil pesos, moneda nacional que tiene y le pertenecen en la Sociedad CASA KRIKOR NALDJIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de Un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 18, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.22|12-Nº 3.387-v.29|12|50

COTIMSO
CIA. TECNICA IMPORTADORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por convenio privado de fecha 9 de noviembre del corriente año, ha sido modificado el contrato de "Simtec" Soc. Importadora y Técnica S. R. L., cuya modificación consiste en el cambio de su rubro por el de "COTIMSO" CIA. TECNICA IMPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 18, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30. — e.22|12-Nº 3.325-v.29|12|50

DANCING POPULAR CASANOVA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor C. J. Varangot, secretaría 16, hágase saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don Jaime Kremer, argentino naturalizado, por una parte y don Aarón Lejb Furçajg, polaco, por la otra parte, ambos casados, mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en la calle Maipú número trescientos veintidós, de esta ciudad, se resuelve constituir, con efecto retroactivo al día primero de octubre pasado, una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: La sociedad se denominará "DANCING POPULAR CASANOVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará al comercio en el ramo de cabaret, siendo este rubro simplemente enunciativo y no limitativo, pues podrá ampliar sus actividades a otras ramas afines del comercio, como ser restaurants, boites, salas de baile, confiterías, bares y demás, así como a la compra, venta y explotación de inmuebles, importación, exportación, representaciones y, en fin, a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Artículo Segundo: La sociedad durará cincuenta años, contados desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta, pero los socios podrán resolver la disolución anticipada en cualquier momento, lo mismo que la prórroga, la ampliación con o sin incorporación de nuevos socios, la reducción con o sin eliminación de socios existentes, la transformación en distinto tipo jurídico, inclusive sociedad anónima, la fusión con otras entidades, la venta o la modificación de cualquier manera. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Maipú número trescientos veintidós, en esta capital, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer otras casas tanto en esta ciudad como en el interior o exterior del país. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo sido suscripto por los socios por partes iguales, aportadas en muebles, útiles e instalaciones, depósitos de garantía, gastos anticipados y dinero en efectivo, según consta en el inventario firmado de conformidad por los socios, que se considera formando parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto: El día treinta de Septiembre de cada año se cerrará el ejercicio económico-financiero de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, el que se considerará automática y definitivamente aprobado si ninguno de los socios lo observara dentro de los sesenta días subsiguientes. — Artículo Sexto: Las utilidades netas que resulten, después de efectuadas las reservas para amortización de los rubros del activo que correspondan ser amortizados, la legal hasta cubrir el monto dispuesto por el artículo vigésimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y toda otra que resuelvan los socios, serán distribuídas entre los mismos en proporción a los respectivos capitales. Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. Los socios podrán efectuar en cualquier momento retiros proporcionales sobre las utilidades realizadas. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Gerentes que podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente, quedando designados en tal carácter ambos socios. Los Gerentes no gozarán de sueldo alguno por su prestación de servicios, pero la Asamblea de Socios podrá fijar cuando lo considere oportuno cualquier participación especial con cargo a los beneficios brutos de la entidad. — Artículo Octavo: El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los intereses sociales. — Artículo Noveno: Los Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley y por estos Estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos y acciones, y enajenarlos a título oneroso, permutarlos, gravarlos con derechos reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios y formas de pago, tomar y dar posesión; contratar toda clase de locaciones de servicios, obras, trabajos y demás; operar con todos los Bancos oficiales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero, con amplias facultades, inclusive girar en descubierto hasta el límite autorizado por los Bancos respectivos; tomar y dar dinero en préstamo, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con las más amplias facultades, lo mismo que efectuar tramitaciones administrativas de toda índole ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes y revocarlos, formular protestas y protestos, y, en fin, ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario, conveniente o útil a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los Gerentes tendrán las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo resuelva cualquiera de ellos, con el objeto de considerar los asuntos para los cuales fueran convocados, además de todo otro de interés para la sociedad que pueda surgir en el curso de la misma. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de por lo menos dos socios que representen como mínimun las dos terceras partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes. Las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se conviene expresamente que el supérstite o hábil, en su caso, tendrá derecho absoluto para adquirir, para sí o para terceros, las cuotas de capital que correspondan al fallecido o incapacitado, reembolsándolas en dinero en efectivo y por su valor nominal, sin llave ni ningún otro derecho ni indemnización, a los derecho-habientes o al representante que se designe al socio inhábil, en la forma y plazos a convenirse. — Artículo Décimo Tercero: Si un socio desea retirarse de la sociedad, queda expresamente convenido que deberá transferir obligadamente al otro socio, para sí o para terceros, las cuotas de capital que le correspondan, por su valor nominal, sin llave ni ningún otro derecho ni indemnización, recibiendo su importe en dinero en efectivo, en la forma y plazos a convenirse — Artículo Décimo Cuarto: En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran al Cincuenta Por Ciento del capital la sociedad entrará en liquidación, salvo que la Asamblea de Socios resuelva lo contrario. — Artículo Décimo Quinto: Si la sociedad fuera a la liquidación, ésta será practicada por los Gerentes, quienes durante todo el tiempo que dure la misma deberán actuar conjuntamente, pudiendo hacerlo por sí o por medio de apoderados. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios, ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse, será dirimida en primer término en asamblea, dejándose constancia en acta y comprometiéndose los mismos a acatar las resoluciones de la mayoría; en caso de empate podrán agregarse a la asamblea terceros asesores y amigables componedores, con voz y sin voto; y si no hubiere acuerdo ni desempate el conflicto será dirimido por un Tribunal Arbitrador compuesto por tres personas, una nombrada por cada parte dentro de los quince días de planteado, y la tercera por los árbitros designados. El fallo del Tribunal Arbitrador será definitivo e inapelable, incurriendo en una multa de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal a favor del otro socio, aquél que se alzare contra el laudo o dejare de realizar los actos indispensables para su cumplimiento. — Artículo Décimo Séptimo: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifican expresamente en este contrato serán regidas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en general. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente Estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben en el lugar y fecha ut-supra, extendido en los sellos nacionales de diez centavos, serie J, números un millón ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta al cincuenta y dos, los que serán habilitados con el sellado de ley. — Jaime Kremer. — Aarón Furçajg.,

Buenos Aires, 18 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 365.— e.22|12-Nº 3.381-v.29|12|50

"DIMETAC"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 849. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí y testigos al final firmados, comparecen don Carlos Antonio Dehner, casado, alemán y don Gualterio Osvaldo Schwamberger, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Fernández de Enciso número cuatro mil

seiscientos cincuenta y uno, mayores de edad, hábiles de mí conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "DIMETAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya denominación responde a la sigla Distribuidora Mercantil de Tubos Accesorios y Caños y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Fernández de Enciso número cuatro mil seiscientos cincuenta y uno, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de dos años a partir del día primero de setiembre próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio, por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijaran más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto esencial de esta sociedad es el de dedicarse a la compra-venta de caños y sus accesorios, herramientas acesorios de broncería y a la importación de los mismos, como así también dedicarse a las actividades de los ramos relacionados con los mismos, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el señor Carlos Antonio Dehner la cantidad de noventa y ocho cuotas o sean noventa y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Gualterio Osvaldo Schawamberger dos cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional de curso legal. Los dos socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas de capital, obligándose los mismos a integrar el saldo también en dinero efectivo cuando de común acuerdo así lo resuelvan para atender las necesidades del negocio. —

Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con las amplias facultades sin más limitaciones que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos más instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo al efecto dar y tomar prestado en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales; comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Los Gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fueran como accionistas o comandatarios, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general el treinta y uno de agosto, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción a las respectivas cuotas de capital. Será de rigor computar antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de la pérdida, las provisiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva de ley. — Novena: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas, hasta duplicar el capital fijado por este contrato, el remanente de beneficios una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décima: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad, en éste como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los mismos Gerentes que actuarán entonces conjuntamente. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el sobreviviente podrá continuar el giro de los negocios sociales en unión de los herederos del fallecido, los que deberán unificar su personería en sustitución del muerto. — Duodécima: En caso de resolverse en común acuerdo de los socios la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación como se detalla a continuación, se practicará un balance general el que estará a cargo de los socios, los que verificarán la existencia de mercaderías por su valor de costo y avaluarán los demás bienes que formen la contabilidad. — Décima Tercera: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y especialmente en lo relativo al capítulo que rige la materia sobre árbitros, arbitradores y leyes análogas. Bajo las trece cláusulas que preceden las partes contratantes dejan constituída la presente sociedad denominada "Dimetac", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. En este estado los otorgantes manifiestan: Que consienten en que el autorizante expida cuantos testimonios sean necesarios y los presente a las autoridades que correspondan a los fines de su inscripción en las oficinas respectivas, publiquen los edictos de ley y realice todas las diligencias que fueren menester al objeto expresado, a quien lo autorizan para que retire de las mismas los testimonios una vez inscriptos, firmando los recibos del caso. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando conjuntamente con los testigos don Jaime Fernández y don Abundio Miguel, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — Carlos A. Dehner. — Gualterio O. Schwamberger. — J. Fernández. — A. Miguel. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. De Marco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos diecinueve a mi cargo. Para la Sociedad "Dimetac", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, números un millón novecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y seis al un millón novecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y ocho inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. De Marco. — Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 315 e.22|12-Nº 3.324-v.29|12|50

DE BATTISTA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Domingo de Battista, que firma "D. P. De Battista"; Bartolomé José De Battista, que firma "Bartolomé J. De Battista"; Juan Carlos De Battista, que firma "J. C. De Battista"; Francisco Antonio Ambrosis, que firma "F. Ambrosis", casados; Raquel María De Battista, que firma "R. M. De Battista" y María Esther De Battista, solteras; todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Santa Fe setecientos noventa y seis, convienen por el presente formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta, desde cuya fecha ratifican y confirman las operaciones realizadas hasta el presente, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada para comerciar principalmente en el ramo de importación, exportación y venta de mercaderías en general, asesoramiento técnico y comercial, compra-venta de bienes muebles e inmuebles, inversiones e industrias, participaciones en negocios, como así mismo formar parte de cualquier otra sociedad o sociedades de todo carácter, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "DE BATTISTA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su actual domicilio en la Avenida Santa Fe setecientos noventa y seis, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en veinte años, pudiendo disolverse en cualquier época por mayoría de votos y con un pre-aviso de cualquiera de los socios de un año de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, el que es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por Don Domingo De Battista cincuenta mil pesos, por Don Bartolomé José y Juan Carlos De Battista veinticinco mil pesos cada uno, por Doña Raquel María De Battista y Doña María Esther De Battista, setenta mil pesos cada una y por Don Francisco Antonio Ambrosis diez mil pesos, todos moneda nacional. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, son indivisibles y no negociables y en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso de todos los socios. El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los contratantes previo cumplimiento de los requisitos legales. — Quinta: El capital social determinado en la cláusula que antecede se encuentra totalmente invertido en acciones de distintas sociedades anónimas, muebles y útiles y cuanto más resulta del balance que los socios han practicado y firmado de conformidad. — Sexta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Domingo, Raquel María y María Esther De Battista, indistintamente, a quienes se les designa Gerentes por este acto, pudiendo usar de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los especificados en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, los que a continuación se expresan: realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de negocios y operaciones, formar sociedades con otras personas de existencia real o jurídica. Adquirir o vender por cualquier título legal y enajenar a título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, recibirlos en pago, hipotecarlos, usufructuarlos, prendarlos, constituir y aceptar sobre ellos derechos reales. Dar o tomar en locación por el máximo de tiempo legal edificios, total o parcialmente. Dar y recibir sumas de dinero, valores y otros efectos, descontar, girar, aceptar y endosar cheques, letras, vales, pagarés y otros documentos comerciales, aceptar y ceder toda clase de obligaciones, otorgar recibos y cartas de pago, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar en descubierto contra créditos en cuenta corriente, operar con los Bancos e Instituciones de la República, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o con los que en lo sucesivo se fundaren de acuerdo a sus reglamentos, otorgando las garantías reales o sociales que se le exigieren y cuantos más actos pudieran realizar en beneficio de la sociedad, ya que la especificación que antecede no es limitativa sino simplemente taxativa, pudiendo en consecuencia intervenir en operaciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, otorgar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias, poderes generales y especiales en representación de la sociedad. El nombramiento así como la remoción de los gerentes podrá efectuarse en cualquier época por simple mayoría de votos. — Séptima: Cada año, en la fecha que los socios determinen y sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se efectuará un balance general conforme a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, para determinar las ganancias y pérdidas. Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las que los socios resolvieren efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para Don Domingo De Battista veinte por ciento para Don Bartolomé José y Juan Carlos De Battista el diez por ciento a cada uno, para Doña Raquel María y María Esther De Battista el veintiocho por ciento a cada una y para Don Francisco Antonio Ambrosis el cuatro por ciento restante. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. Si se comprobara que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el cincuenta por ciento de su capital social, podrá resolverse por mayoría de votos la disolución anticipada de la misma, lo que será resuelto dentro de los sesenta días siguientes al ejercicio en que resultare la pérdida. — Octava: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, será tomada por mayoría de votos, considerándose que cada cuota representa un voto, debiendo asentarse dichas resoluciones en un Libro de Acta y firmadas por todos los socios. Para fijar la remuneración de que gozarán los gerentes, que serán cargados a gastos generales, se requerirá la mayoría absoluta de votos. — Novena: En caso de procederse a la disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los Gerentes; realizado el activo y previa extinción del pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, como así mismo su incapacidad no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, facultados a ingresar a la sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios, a los efectos de continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido o incapacitado. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se plantease sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, o al tiempo de la liquidación de la sociedad, serán sometidos a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Duodécima: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley de la materia y las del Código de Comercio que le fueren aplicables. — Bajo de tales conceptos dejan definitivamente constituida la sociedad "De Battista Hermanos y Compañía, Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: D. P. De Battista. — Bartolomé J. De Battista. — J. C. de Battista. — F. Ambrosis. — R. M. de Battista. — María Esther De Battista. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 400. — e.22|12-Nº 3.360-v.29|12|50

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES MAHMUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Jacinto Masmut, Ale Mahmud, José Amado Masmut, Angel Mustafá Mahmud y Enrique Mahmud miembros todos de ESTABLECIMIENTOS TEXTILES MAHMUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representando la totalidad de su capital, se resuelve lo siguiente: — Primero: Aceptar con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, la separación de la sociedad solicitada por los socios señores Jacinto Masmut y Ale Mahmud y cuyas respectivas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, estos transfieren por su valor nominal a los socios restantes. — Segundo: Las cuotas de capital transferidas corresponden: ciento tres al señor Jacinto Masmut que representan la suma de diez mil trescientos pesos moneda nacional y al señor Ale Mahmud dos mil setecientas setenta y dos, que representan la suma de doscientos setenta

y siete mil doscientos pesos moneda nacional. — Tercero: Los socios señores José Amado Masmut, Angel Mustafá Mahmud y Enrique Mahmud aceptan la transferencia de cuotas a que se ha hecho referencia, adquiriéndolas y suscribiéndolas en este acto y en la siguiente proporción; Novecientas setenta y cinco cuotas don José Amado Masmut; novecienta cincuenta cuotas don Angel Mustafá Mahmud y novecintas cincuenta cuotas don Enrique Mahmud. En consecuencia, el capital social constituído por siete mil quinientas cuotas que representan setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, queda distribuído de la siguiente manera tres mil doscientas cuotas don José Amado Masmut, dos mil ciento cincuenta cuotas, don Angel Mustafá Mahmud y dos mil ciento cincuenta cuotas don Enrique Mahmud. — Cuarta: Los socios señores José Masmut, Angel Mustafá Mahmud y Enrique Mahmud quedan designados gerentes y a su cargo que la firma y la administración de la sociedad, debiendo cualquiera dos de ellos actuar en forma conjunta. De esta manera los socios tendrán las más amplias facultades inclusive las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio, y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la sociedad. Gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las Administraciones Nacionales o Provinciales de la Nación o Entes Autónomos, sean estos la Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas, Aduanas y demás reparticiones de esta República, teniendo los más amplios poderes con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Les está prohibido a cualquiera de los socios ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad, sin el consentimiento dado por escrito por los demás socios. — Sexta: Sustituir la cláusula tercera de la modificación vigente de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por la siguiente: Las utilidades netas obtenidas previa deducción del cinco por ciento destinado a constituir el fondo de reserva legal, que cesará una vez cubierto el mismo, serán distribuídas en partes iguales entre los socios. De igual manera se soportarán las pérdidas. De común acuerdo con las estipulaciones que anteceden, las partes otorgantes firman el presente documento en prueba de conformidad, el que tendrá validez con respecto a terceros, una vez efectuados los trámites legales correspondientes. — Firmado: Jacinto Masmut, Ale Mahmud, José Amado Masmut, Angel Mustafá Mahmud y Enrique Mahmud.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 185.— e.22|12-Nº 3.353-v.29|12|50

ERARTEX, EMPRESA Y TALLER DE URDIDO, ENCONADO, ENMADEJADO Y ENCOLADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que D. Argentino Librandi se retira de la firma ERARTEX, EMPRESA Y TALLER DE URDIDO, ENCONADO, ENMADEJADO Y ENCOLADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto al 30 de Setiembre de 1950 y cede el total de ciento treinta y cuatro cuotas de cien pesos m|n. de c|l. cada una que posee en esa sociedad, por partes iguales a los socios restantes señores Ernesto Leonardi y Ernesto Julio Leonardi.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 35.— e.22|12-Nº 3.323-v.29|12|50.

E. K. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Dr. Pedro Taranco, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 25 de noviembre, se ha convenido entre los socios de E. K. O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el retiro del socio Francisco Oliveira, que cede y transfiere a los Sres. Elías Edelstein y Guersch Kohan sus dos cuotas capital, por la suma de $ 2.000.— m|n., por partes iguales, modificándose así la cláusula 7ª y 8ª como sigue: — Séptima: El capital social lo constituye la suma de $ 150.000 dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— c|u. correspondiendo por partes iguales a los socios Edelstein y Kohan. — Octava: Las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales. una vez hecha la deducción de la Reserva legal correspondiente.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.22|12-Nº 3.338-v.29|12|50

EMONA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores socios de Emona, Comercial e Industrial, S. R. L., Mariano Patiño Pacios, español, con domicilio en Ciudad de La Paz 2046, Capital Federal; Manuel Carlos Beltrán Parga, argentino, con domicilio en Piedras 781, Capital Federal; Francisco José Julio Patiño González, cubano, domiciliado en Estanislao Díaz 533, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, actuando este último por sí y también en su carácter de apoderado de los señores socios José Manuel Patiño González, Ramón Antonio Vicente Patiño González y de la Srta. Marta Luisa María Patiño González, todos ellos de nacionalidad cubana y con domicilio en Reconquista 538, Capital Federal, personería que acreditan según testimonio de poder que exhibe y el Sr. Federico Suter, suizo, domiciliado en Santa Rosa 1422, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, que concurre a este acto especialmente invitado y a los efectos que más adelante se verán, siendo las 15 horas se declara abierta la reunión. El Sr. Mariano Patiño Pacios manifestó que después de lo conversado anteriormente, proponía para su aprobación, las siguientes mociones: 1º) Aumentar el capital social de la suma de pesos 260.000 a la de $ 700.000 y dividir el aumento de $ 440.000 en 440 cuotas de 1.000 pesos cada una. — 2º) Incorporar como socio al Sr. Federico Suter, quien, a estos efectos, suscribe en el aumento del capital referido, 20 cuotas, o sea 20.000 pesos m|n. — 3º) Completar la suscripción del capital aumentado en la siguiente forma: José Manuel Patiño González, 36 cuotas, o sea 36.000.— pesos m|n.; Mariano Patiño Pacios, 127 cuotas, o sea 127.000.— pesos m|n.; Francisco José Julio Patiño González, 84 cuotas, o sea 84.000.— pesos m|n.; Manuel Carlos Beltrán Parga, 5 cuotas, o sea 5.000.— pesos m|n.; Marta Luisa María Patiño González, 84 cuotas, o sea 84.000.— pesos m|n. y Ramón Antonio Vicente Patiño González, 84 cuotas, o sea 84.000.— pesos m|n. — 4º) Integrar totalmente las suscripciones referidas en los puntos 2º y 3º precedentes con los saldos a favor, que, por un importe equivalente, los presentes tienen en la Sociedad, según balance levantado al 30 de Junio ppdo. y que se presenta a aprobación de los señores socios. Todas las mociones precedentes son aprobadas por unanimidad, así como el balance presentado, donde bajo el rubro "saldos a capitalizar" figura la integración de las cuotas suscriptas en el aumento del capital dispuesto. A renglón seguido el señor Mariano Patiño Pacios manifiesta que es conveniente reformar los estatutos sociales concordando los mismos con el nuevo capital y las actuales necesidades de la empresa, a cuyo efecto somete un proyecto que es estudiado y aprobado por unanimidad por todos los presentes, resolviéndose asimismo su inserción al final, formando parte integrante de la presente acta. Finalmente a moción debidamente presentada y por unanimidad se resolvió encargar al Sr. Mariano Patiño Pacios para que por sí o por intermedio de apoderado efectúe todos los trámites consiguientes para la debida inscripción del nuevo estatuto social. No teniendo más asuntos que tratar, se levantó la reunión siendo las 18 horas. Firmado: M. Patiño. — F. Patiño. — Manuel Carlos Beltrán Parga. — F. Suter. Estatutos de Emona, Comercial e Industrial, S. R. L.: Art. 1º) La Sociedad girará bajo el nombre de EMONA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle Bolívar 624 de la Capital Federal o en el lugar que en el futuro resuelvan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias o apoderados dentro o fuera de la República. — Art. 2º) El objeto social consistirá en la fabricación, importación, exportación, compra-venta, instalación y reparación de motores de todo tipo, principalmente eléctricos, sus accesorios y repuestos, así como de todo tipo de maquinaria y de objetos de naturaleza metalúrgica y eléctrica. — Art. 3º) El capital social queda fijado en la suma de pesos 700.000 m|n, dividido en 700 cuotas de 1.000 pesos m|n. c|u. de las que corresponde: al Sr. José Manuel Patiño González: 132 cuotas, o sea 132.000 pesos m|n.; al Sr. Francisco José Julio Patiño González: 132 cuotas, o sea 132.000 pesos m|n.; al Sr. Ramón Antonio Vicente Patiño González: 132 cuotas, o sea 132.000 pesos m|n.; a la Srta. Marta Luisa María Patiño González: 132 cuotas, o sea 132.000 pesos m|n.; al Sr. Mariano Patiño Pacios: 132 cuotas, o sea la suma de $ 132.000 m|n.; al Sr. Manuel Carlos Beltrán Parga: 20 cuotas, o sea la suma de $ 20.000 m|n. y al Sr. Federico Suter: 20 cuotas, o sea la suma de $ 20.000 m|n.; de la expresada cifra de $ 700.000, 260.000 corresponden al capital actual de la Compañía, según contrato celebrado con fecha 5 de agosto de 1948 y modificado con fecha 15 de febrero de 1950, contrato y modificación que constan inscriptos bajo el Nº 1.453, al folio 58 del libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y bajo el Nº 511, al folio 374 del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 340.000 corresponde al aumento de capital resuelto en la Asamblea celebrada el 28 de Julio de 1950, cuyo aumento es integrado totalmente por capitalización de los siguientes créditos que contra la sociedad tienen los firmantes, según balance levantado al 30 de junio de 1950 y sobre cuyas cifras todos los firmantes manifiestan estar de acuerdo: José Manuel Patiño González, $ 36.000; Mariano Patiño Pacios, 127.000; Francisco José Julio Patiño González, 84.000; Manuel Carlos Beltrán Parga, 5.000; Marta Luisa María Patiño González, 84.000; Federico Suter, 20.000 y Ramón Antonio Vicente Patiño González, 84.000. — Art. 4º) La sociedad está constituída por el término de diez años, contados desde el 5 de agosto de 1948. Los socios no podrán ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros extraños a la sociedad o a otros socios, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. En cualquier caso la sociedad, por igual mayoría, tendrá opción para adquirir la cuota del socio cedente por su valor nominal. A los efectos de las votaciones y mayoría previstas en este artículo, no se computará ni el voto ni el capital del socio cedente. — Art. 5º) La Gerencia será desempeñada por los socios señores Mariano Patiño Pacios, Federico Suter, Francisco José Julio Patiño González y Manuel Carlos Beltrán. Dichos Gerentes, actuando individualmente, tendrán facultad bastante para endosar los cheques a la orden de la sociedad a los efectos de su depósito en las cuentas bancarias de la misma. Para cualquier otro acto será requerida la firma conjunta de cualquiera de dos de los gerentes designados. Actuando en la forma que queda expresada, los gerentes tendrán la dirección, administración y representación de la sociedad para todos los actos jurídicos y sociales y tendrán todos los poderes necesarios para actuar en nombre de la sociedad, ya sean generales o de los especiales requeridos por el Código Civil en su artículo 1.881 o por el Código de Comercio en sus artículos 608 y 1.353, disposiciones todas ellas que se dan aquí por reproducidas, o por cualquier otra ley vigente o que se dictare en lo sucesivo. En consecuencia, sin que ello perjudique la generalidad de los términos precedentes, podrán a su vez otorgar poderes generales o especiales; comprar o vender, arrendar y gravar con cualquier derecho real bienes muebles, semovientes o inmuebles, contraer y otorgar todo objeto de préstamos, con o sin garantía real o personal, con toda clase de personas, sociedades, instituciones y bancos particulares u oficiales de la Nación, Provincias y Municipalidades y en particular, con el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio en cualquier calidad que concierna a la sociedad; promover querellas y practicar cuantos más actos juzgaren conducentes al desempeño de sus funciones. — Art. 6º) En compensación de sus trabajos, los gerentes designados tendrán un sueldo de $ 1.600.— m|n. mensual que será cargado a gastos generales. Esta retribución sólo podrá ser modificada por acuerdo unánime de todos los socios y en tal caso, tal modificación no será considerada como una reforma del presente contrato. Los socios, gerentes o no, no podrán realizar en el país, cualquier negociación, industria o negocio del mismo tipo de las comprendidas en el objeto social del presente contrato y que la sociedad ejecutare en la práctica. — Art. 7º) Los Gerentes designados en este contrato sólo podrán ser removidos si existiera justa causa que sea invocada por decisión de una mayoría de socios que represente las tres cuartas partes del capital. La exclusión de la gerencia lleva implícita la exclusión del carácter de socio. La sociedad podrá nombrar otros gerentes que los previstos en este contrato, fijando sus facultades y remuneraciones. Pero si el nombramiento recayere en alguno de los socios, el sueldo que se les fije no podrá exceder en ningún caso al previsto en este contrato para los actualmente nombrados y sólo podrá ser cargado a gastos generales si el socio designado como nuevo gerente, reemplazare a alguno de los aquí designados. — Art. 8º) Al 30 de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general sobre las siguientes bases: a) La valuación de los Inventarios y la amortización de los bienes sociales se efectuará conforme a los usos y costumbres imperantes en el ramo. — b) Se aplicará el importe anual equivalente a un mes de retribución computable según la Ley 11.729, sus complementarias y modificatorias, por cada persona comprendida en ésta, a fin de constituir el fondo de previsión para atender el pasivo originado por el cumplimiento de dicha ley. — Art. 9º) De las utilidades realizadas y líquidas determinadas conforme al art. anterior se destinarán un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital y el resto se distribuirá de la siguiente manera: Un 7,50 % para cada uno de los socios señores Federico Suter y Manuel C. Beltrán, y un 17 % para cada uno de los restantes socios. De existir pérdidas y la sociedad decidiera la reducción del capital social para compensar la pérdida sufrida, esta última será soportada por los socios en proporción a sus cuotas de capital. Art. 10º) En caso de disponerse el aumento de capital, los socios tendrán derecho a la suscripción de las nuevas cuotas emitidas a prorrata de sus respectivos capitales y el derecho del que no hiciere uso alguno de ellos, acrecerá a los demás. Solo en el caso de que el aumento de capital dispuesto no fuere cubierto con suscripciones de los socios, se podrá incorporar a un tercero. — Los nuevos capitales incorporados a la sociedad sólo tendrán derecho a participar en el 85 % de las utilidades sociales, a prorrata con los capitales de los socios que conforme al art. 9 tienen una participación del 17 %. — Art. 11º) Todas las resoluciones que interesen a la sociedad y a la marcha de los negocios sociales se tomarán en reunión de socios y serán asentadas en un libro de actas, si la mayoría lo estima conveniente. — La convocatoria se hará a instancias de cualquiera de los socios, con expresión de los puntos a tratarse en la reunión. Los socios podrán votar por corespondencia o por poder conferido a otro socio o a un tercero. — Las decisiones tomadas por la mayoría de acuerdo a la ley y a los presentes estatutos, dentro de los temas de la convocatoria, son válidas para los presentes y ausentes, pero en caso de contestación solo podrán probarse por acto escrito donde conste la firma de todos los presentes. — Las constancias de dichas actas en cuanto a lo tratado en la reunión, convocatoria efectuada, votos emitidos por escrito y validez de los poderes emitidos por los ausentes, harán plena fe y no podrán ser

contestadas por los socios frente a terceros. Podrán sin embargo ,ser contestadas por los socios entre sí, al solo efecto de hacer efectivas las responsabilidades que entre ellos creyeran del caso corresponder. — Tendrán igual validez que las actas originales los testimonios que de ellas se expidan suscriptos por los mismos firmantes del acta primitiva — Art. 12º) La disolución anticipada de la sociedad, su fusión con otra, la reintegración del capital social en cuanto importe nueva contribución de los socios y el cambio del objeto social, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. La prórroga de la duración de la sociedad, la reducción o aumento del capital social, la incorporación de nuevos socios, la aceptación de la transferencia de cuotas sociales, la adquisición de éstas por la sociedad en su caso, y la remoción de los gerentes designados conforme a lo previsto en el artículo 7º, se hará por decisión de las 3|4 partes del capital social. — El nombramiento y remoción de los gerentes no designados en el presente contrato, la aprobación de los balances y demás actos y resoluciones que por la ley y los presentes estatutos no requieran una mayoría especial, serán resueltos por decisión de la mayoría de capital computable. — En ningún caso las instrucciones que la mayoría de socios disponga en cuanto al modo de obrar de los gerentes, afectará las facultades y poderes de éstos ante terceros, pero la inobservancia de tales instrucciones y directivas por parte de los gerentes, será considerada como una justa causa de remoción. — Art. 13º) En caso de fallecimiento de alguno de los señores Beltrán o Suter la sociedad tendrá derecho a decidir por el voto de las 3|4 partes de capital — excluído en el cómputo el capital del socio fallecido — si acepta o no la incorporación de sucesores del mismo y en qué condiciones. En caso de fallecimiento de cualquiera de los restantes socios sus sucesores tendrán derecho a incorporarse a la sociedad si así lo manifestaren dentro del término de 90 días de ocurrido el fallecimiento. — Art. 14º) En caso de que por fallecimiento o exclusión de alguno de los socios, la sociedad deba devolver una cuota de capital, los derechos del socio saliente o fallecido se establecerán conforme a las cifras del último balance aprobado, sin dar lugar a revalúo de ninguna especie, a cuyo resultado se adicionará o sustraerá la parte proporcional de la ganancia o pérdida del ejercicio en curso a la fecha del retiro o fallecimiento del socio, cerrado que sea el mismo. — A los efectos del cómputo previsto en este artículo la reserva legal y la reserva por despido serán consideradas como un pasivo de la empresa; sobre estos importes el socio saliente o los herederos del socio fallecido no podrán alegar derecho alguno. — La reintegración del haber del socio saliente o fallecido descontado que sea el saldo deudor de su cuenta particular, si existiere, se podrá realizar opción de la sociedad, al contado o en cuotas trimestrales del 25 o|o a partir de la fecha de cierre del ejercicio en curso, devengando los saldos un interés anual del 4 o|o. — En todos los casos en que corresponda devolver una cuota social, los derechos conferidos a la misma por el presente contrato, serán redistribuídos entre los restantes socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Art. 15º) Si al término previsto por el artículo 4º la sociedad decidiere la continuación de los negocios sociales en las mismas condiciones previstas por el presente contrato, la minoría disidente tendrá derecho a apartarse recibiendo su haber en las condiciones previstas en el artículo anterior y determinándose sus derechos en la forma allí establecida. — La mayoría de 3|4 partes del capital tendrá derecho a continuar los negocios sociales con exclusión de la minoría, pero en este caso el haber de ésta última se establecerá conforme a un balance a levantarse especialmente a la época de terminación del presente contrato donde los rubros activos y pasivos contabilizados o no, serán establecidos conforme a un avalúo especialmente practicado al efecto. Establecido dicho importe, el mismo deberá ser satisfecho al contado. Si no se decidiere la continuación de los negocios sociales, la liquidación se efectuará en la forma que disponga la mayoría de capital, quien nombrará en carácter de liquidadores a dos de los gerentes en ejercicio de la gerencia y les otorgará los poderes y facultades que estime convenientes. — Art. 16º) Toda duda o divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad, disolución o liquidación, será sometida a la decisión inapelable de un tribunal de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez antes de entrar a conocer la cuestión que se les somete, designarán un tercero para caso de discordia. El fallo de la mayoría será inapelable. Especialmente será sometida a tribunal arbitral, la decisión de la mayoría de socios que establezcan que existe justa causa de remoción de los gerentes o de exclusión de cualquiera de los socios. — Firmado: M. Patiño. — F. Patiño. — Manuel Carlos Beltrán Parga. — F. Suter. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 625.— e.22|12-Nº 3.315-v.29|12|50

FERNANDEZ UHAL, BASUALDO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre doña Ana Vidauli de Fernández Uhal, viuda; Ana María Fernández Uhal de Basualdo, casada y don Héctor Ismael Basualdo, casado, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Rodríguez Peña mil ochocientos ochenta y dos, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las siguientes bases. — Primera: La sociedad se denominará "FERNANDEZ UHAL, BASUALDO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el término de duración de la misma el de diez años, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse en cualquier época, por mayoría de votos. — Segunda: El ramo de comercio es el de compra-venta e importación de artículos para el hogar, bazar y sus anexos, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad es actualmente en la calle Rodríguez Peña mil ochocientos ochenta y dos con negocio también establecido en la localidad de La Lucila, calle Rawson tres mil setecientos ochenta y tres al tres mil setecientos ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, que es aportado por los socios totalmente en dinero efectivo y en la siguiente proporción: por doña Ana Vidauli de Fernández Uhal, veinte mil pesos, por doña Ana María Fernández Uhal de Basualdo, diez mil pesos y por don Héctor Ismael Basualdo, los diez mil pesos restantes. — Dicho capital se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, son indivisibles y no negociables y para poder ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberán cumplirse las formalidades legales. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los tres socios indistintamente, quienes haciendo uso de la firma social tendrán todas las facultades que les confieren el Código Civil y de Comercio, con la prohibición de comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y las que los socios resolvieren efectuar serán distribuídas entre los mismos en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán efectuados de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y aprobados por los socios dentro de los treinta días de terminados. — Séptima: En caso de disolu- (continúa en el sello de $ 0.10 m|legal Nº 795.450 J). (continuación del sello de $ 0.10 m|legal Nº 795.449 J.) ción por cualquier causa, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, quienes una vez cancelado el pasivo, distribuirán el remanente en proporción al capital aportado. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurrir a la justicia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — A. M. F. Uhal de Basualdo. — Ana V. de Fernández Uhal. — H. I. Basualdo. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 175. — e.22|12-Nº 3.359-v.29|12|50

FASEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, se reúnen los señores Guillermo Nirenberg, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rivera Indarte 493; Abraham Nirimberk, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pampa 5050; Salomón Tobal, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bolivia Nº 81 y Esteban Prussus, rumano, casado, domiciliado en la calle Valle 1449, todos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles y resuelven: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará 'FASEDA', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal estará en esta Capital, calle Carlos Calvo Nº 4257, sin perjuicio de trasladarse cuantas veces se estime conveniente, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Talleres, Fábricas, Oficinas de Venta o Filiales en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal la fabricación, industrialización, importación, exportación y comercialización de tejidos en general, pudiendo también realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, incluso la compra y venta de inmuebles, siendo su duración por el término de dos años a partir del 15 de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que iniciará sus operaciones. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000.— c|l.) dividido en quinientas (500) cuotas de mil (1000) pesos m|n. cada una. — Dicho Capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, materias primas y demás bienes, según Balance e Inventario debidamente firmado, y que forma parte integrante del presente contrato. — El referido Capital ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Guillermo Nirenberg, cuatrocientas quince (415) cuotas de pesos mil m|n. c|u.; el señor Abraham Nirimberk, cuarenta (40) cuotas de pesos mil m|n. c|u.; el señor Salomón Tobal, Treinta (30) cuotas de pesos mil m|n. c|u.; y el Sr. Esteban Prussus, quince (15) cuotas de pesos mil m|n. c|u. — Cuarta: La Gerencia, administración, dirección y uso de la firma social, con todas las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley 11.645, estará a cargo de los Gerentes señores Guillermo Nirenberg, Abraham Nirimberk y Salomón Tobal; los actos sociales serán válidos con la sola firma del Gerente señor Guillermo Nirenberg; en cuanto a los otros dos Gerentes, deberán siempre firmar en forma conjunta para poder comprometer a la sociedad ante terceros. Todos los socios se comprometen a prestar a la sociedad la dedicación y tiempo que requieran los negocios sociales, no pudiendo realizar otro tipo de actividades que entrare en competencia con el objeto de la sociedad, salvo autorización que conste en acta, resuelta por mayoría de votos. — Quinta: Los Gerentes, de conformidad y en la forma establecida en la cláusula anterior, tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en fianza de terceros ni negocios ajenos a la Sociedad, comprendiendo el mandato la facultad de adquirir por compra u otra forma legal bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, dar y aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas Judiciales y criminales ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, dar o tomar posesión, registrar, inscribir marcas o patentes de invención, ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, instituciones privadas, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás instituciones oficiales aceptando sus reglamentos; solicitar créditos, descubiertos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos; para lo cual el o los Gerentes podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fueren menester. — Esta reseña de facultades no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Sexta: Si al vencimiento del presente contrato, alguno de los socios no ha manifestado su voluntad de separarse de la sociedad, el mismo quedará automáticamente prorrogado por períodos anuales, y así sucesivamente hasta un plazo de diez años más; la disolución parcial o total deberá resolverse por mayoría de votos y en todo caso el socio saliente deberá avisar su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con sesenta días de anticipación al cierre de cada ejercicio anual. — Séptima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales sin consentimiento expreso de la mayoría, y en este caso el socio señor Guillermo Nirenberg, tiene derecho para adquirir las mismas, en el precio que resulte de acuerdo con la base de valuación establecida en la cláusula Décima. — Octava: Anualmente, el día 31 de Enero de cada año a partir del año 1952, y sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse, se practicará un Inventario General y Balance, y tanto las ganancias como las pérdidas que el mismo arroje, una vez deducido el cinco por ciento de los beneficios para Reserva Legal y las demás reservas y amortizaciones que sea necesario practicar de conformidad a las disposiciones vigentes en materia de balances y a la buena práctica contable, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: al Sr. Guillermo Nirenberg, el setenta (70 %), al señor Abraham Nirimberk, el trece (13 %), al Sr. Salomón Tobal, el diez (10 %), y al Sr. Esteban Prussus, el siete (7 %). — Los retiros que efectúen los socios para atender sus necesidades personales lo serán a cuenta de utilidades líquidas y realizadas. — Novena: La voluntad social será expresada en todos los casos por simple mayoría de votos, representando un voto cada cuota de Capital. La aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, disolución de sociedad en cualquiera de los previstos en la cláusula 6ª y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, debiendo dejarse constancia de dichas resoluciones en un libro de Actas rubricado. — Décima: En caso de disolución parcial o total, la misma será practicada por el socio señor Guillermo Nirenberg, o persona que éste o sus herederos designen, mediante autorización expresa para este caso. En el supuesto de que un socio deseare transferir sus cuotas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima, el valor de las mismas será establecido en un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará la fecha del retiro, y en el cual los bienes del activo social serán tomados por su valor

de costo según libros de contabilidad menos las amortizaciones practicadas, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave". — Igual criterio se seguirá en el caso de disolución de la sociedad por resolución de la mayoría de votos, en cuyo caso el señor Guillermo Nirenberg o sus herederos tendrá derecho para adquirir la totalidad o parte de los bienes del activo, al precio que resulte de acuerdo al criterio de valuación ya mencionado. — Undécima: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, por mayoría de votos se decidirá la incorporación o no de los herederos del mismo, quienes en tal caso deberán unificar su representación; si la incapacidad o fallecimiento operara en cambio en la persona del socio señor Guillermo Nirenberg, serán los herederos de éste quienes decidirán o no la continuación de los negocios sociales, y en el caso de resolver la disolución, la misma se practicará sobre la base de valuación mencionada en el artículo anterior, teniendo los herederos del señor Guillermo Nirenberg, derecho para adquirir la totalidad o parte de los bienes, de acuerdo a lo determinado en la última parte de la cláusula Décima. — Bajo las once cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la entidad comercial "Faseda", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y leído que fué se ratifican de su contenido y firman en prueba de ello, en el lugar y fecha arriba indicados. Entre Líneas: "hasta un plazo de Diez años más". Vale. — Firmado: Guillermo Nirenberg, Abraham Nirimberk, Salomón Tobal, y Esteban Prussus. — Entre líneas: "hasta un plazo de diez años más": Vale.

Buenos Aires, Diciembre 18 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Laboùgle, secretario.

$ 420.— e.22|12.-Nº 3.348.-v.29|12|50

FABRIVIRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Aarón Schvartzman, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Brandsen número doscientos setenta y siete, Jacobo Barg, ruso, domiciliado en la calle Asamblea número doscientos noventa y siete y Sabino Lentino, argentino, domiciliado en la calle Avenida La Plata número dos mil setenta, todos de esta capital, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, con asiento actualmente en la calle Avenida La Plata número dos mil setenta y cuatro y bajo la razón social "FABBIVIRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y|o del exterior mediantes acuerdos entre los socios en tal sentido. — Segunda: Todos los efectos de este contrato se retrotraen al día primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, desde cuya fecha se considerará existente la sociedad, la que durará por el término de cinco años a contar desde esa fecha. — Tercera: El capital Social es de noventa mil pesos moneda legal, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Aarón Schvartzman cuatrocientas veinticinco cuotas; el señor Jacobo Barg, cuatrocientas veinticinco cuotas y el Señor Sabino Lentino, cincuenta cuotas. Todos estos aportes, se efectúan en bienes, de acuerdo con el siguiente detalle: El Señor Sabino Lentino, un automóvil marca De Soto, modelo del año 1934, motor Nº 11.065 SB. valor cinco mil pesos. El señor Jacobo Barg, títulos públicos del Crédito Argentino Interno, valor nominal cuarenta y seis mil doscientos pesos, valor efectivo, cuarenta y dos mil quinientos pesos. El Señor Aarón Schvartzman, títulos públicos del Crédito Argentino Interno, valor nominal cuarenta y seis mil doscientos pesos, valor efectivo cuarenta y dos mil quinientos pesos. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la industria y comercio de viras para calzado, correas y otros artículos de suelas y cueros, pudiendo realizar todos los actos y operaciones necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes asumen por este acto el cargo de gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones y con todas las facultades necesarias para el desarrollo del giro social. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar con su firma habitual, acompañada por la leyenda "por Fabri-Viras, Soc. Resp. Ltda. Socio Gerente". En esta forma, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades, con la única prohibición de otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Se exceptúa del régimen que antecede lo relacionado con la firma de cheques a cargo de las cuentas bancarias de la sociedad, como así también la de documentos de obligación a favor de instituciones bancarias o particulares, los que deberán estar firmados por dos de los socios. — Sexta: Al día treinta y uno de agosto se cerrará el ejercicio social y se practicará el inventario y balance general de los negocios, el que deberá ser aprobado por los socios, considerándose aprobado de hecho, si dentro de los treinta días no fuere observado. Las ganancias o pérdidas resultantes serán distribuídas entre los socios por partes iguales, debiendo de las ganancias deducirse previamente el cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. Durante la vigencia de este contrato al socio señor Sabino Lentino solamente, se obliga a no retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que arrojan los respectivos balances, quedando el resto acreditado en la cuenta particular. — Séptima: La voluntad de las partes, como socios, se expresará en asambleas, adoptándose las decisiones por simple mayoría de votos, debiendo al efecto llevarse el correspondiente libro de Actas. — Octava: El Señor Sabino Lentino, se obliga a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales; por tal motivo, se le asigna un sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional, que no se considerará como anticipo de beneficios sino como gasto de la Sociedad, comprometiéndose formalmente a no participar en cualquiera de otra actividad. — Novena: En caso de retiro de unos de los socios, los otros podrán, si lo desean, continuar con la sociedad, abonando a aquél el Capital y beneficio que le correspondan de acuerdo con el Inventario y Balance General practicados. El pago podrá efectuarse, a opción de los socios continuadores al contado o en doce cuotas mensuales iguales, garantizadas a satisfacción, a las que se agregarán un interés calculado sobre los saldos a razón del siete por ciento anual. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con su giro normal, practicándose en la fecha en que se produjera aquélla un Inventario y Balance General para determinar el Capital y beneficios correspondientes al socio fallecido o incapacitado.

El pago al socio incapacitado o a los herederos en su caso podrá efectuarse, a opción de los socios continuadores, en las dos formas indicadas en la cláusula anterior. Los herederos quedarán desligados de la sociedad y a los efectos de percibir los importes mencionados, deberán unificar su represetación. — Décima Primera: En caso de disolución parcial, la "llave del negocio" se calculará multiplicando por tres el promedio de las utilidades de los últimos cuatro años, que excedan del 25 % del capital computable a los efectos del Impuesto a los Beneficios Extraordinarios. — Décima Segunda: En caso de disolución total, la sociedad será liquidada por los socios, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de éste contrato o durante la liquidación de la sociedad, será resuelta exclusivamente por árbitros amigables componedores, designados, uno por cada parte en litigio quienes a su vez designarán a un tercero de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, en cuyo caso, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Cuarta: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los suyos reales arriba indicados. De conformidad con las catorce cláusulas que anteceden, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.22|12-Nº 3.321-v.29|12|50.

GERARDI Y LO VALVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el Señor Vicente Eugenio Lovalvo, argentino, casado, de 29 años, domiciliado en la calle Rivadavia 4425, por una parte y el Señor Carmelo Gerardi, italiano, casado, de 45 años, domiciliado en la calle Viel 664, 2º piso, Dpto. K, por la otra, ambos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "GERARDI Y LO VALVO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio real y legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 316, 2º piso, escritorio 7, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será la compra venta de cereales, combustibles y oleaginosos, comisiones y consignaciones, importación y exportación de los mismos; pudiendo anexar cualquier otra industria o negocio necesario para el buen desenvolvimiento de la sociedad. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a partir del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, pudiendo ser prorrogada por igual término si ninguno de los socios lo comunica antes de 180 días de la expiración del mismo. Para el caso de disolución regirán las disposiciones que más abajo se detallan. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en este acto, por partes iguales, es decir cincuenta mil pesos por cada socio, según balance que forma parte de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes podrán hacer uso de la firma individualmente, actuando en calidad de gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos y escritos privados resulten necesarios. Se necesitará firma conjunta para otorgar cualquier instrumento público, poderes, compra venta de propiedades, etc. — Sexto: Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni darla en fianza de ningún género. Se obligan a dedicar sus actividades exclusivamente a los negocios sociales, excepto el Sr. Lo Valvo hasta que liquide sus negocios pendientes a la fecha. — Séptimo: Anualmente el 30 de Noviembre se efectuará un balance general sin perjuicio de los parciales que los socios crean conveniente realizar, para conocer la marcha de los negocios sociales. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas entre los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las ganancias líquidas para el fondo de reserva legal. Será de rigor antes de fijar las cifras de ganancias o pérdidas computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo y leyes sociales. — Octavo: En caso de pérdida que alcance el 40 % del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro caso de liquidación, los socios actuarán y firmarán en forma conjunta.

Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad antes de su vencimiento, dando para ello un preaviso no menor de 180 días a la fecha del cierre del ejercicio anual. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará hasta finalizar el ejercicio, debiendo practicarse un inventario y balance a la fecha del fallecimiento para determinar el capital, ganancias acumuladas y reservas que pudiera corresponder al socio fallecido. El socio sobreviviente tendrá opción para adquirir las cuotas del socio fallecido, pagando el total en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas con un interés del seis por ciento anual sobre los saldos impagos. En caso de no ejercer esta opción los herederos se incorporarán a la sociedad unificando su personería en un representante que tendrá el más amplio derecho de fiscalización pero que no podrá intervenir en la gestión comercial. — Décimo: En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria física o mental de cualquiera de los socios, se procederá como en el caso anterior, luego de un período de un año de la fecha de iniciación de la enfermedad o inhabilidad. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá ser representado por apoderado general ante reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales. En caso de fallecimiento de uno de los socios el sobreviviente tendrá el uso de la firma social para otorgar cualquier instrumento público. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios, será sometida al arbitraje de amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes previamente nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo los artículos precedentes dan por constituído el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan ambas partes. El presente contrato, previa reposición será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado en Buenos Aires a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Testado — de los negocios — no vale. — (Fdo.): C. Gerardi. — V. E. Lo Valvo. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Cód. de Com.); y a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1758 del Cód. Civil y arg. del art. 419, inc. 8º, del de Comercio); lo establecido en contrario en las cláusulas tercera y novena, respectivamente, carecen de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa ratificación de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial—, con inserción de la presente resolución—, inscríbase. Rep. el papel. — C. A. Espiro. — Ante mí: S. Eduardo Bauzá. —

Bs. Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 295.— e.22|12-Nº 3.319.-v.29|12|50.

HEBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Luis Heber (hijo) y Eduardo Heber, en sus carácteres de únicos socios de "HEBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo en cuenta que: a) el 5 de Septiembre de 1942 constituyeron la sociedad mencionada en unión de dos socios más, por contrato privado que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 5 de Agosto de 1943 bajo el Nº 741 al folio 56 del Libro 7 de sociedades de tal naturaleza; b) el 4 de Abril de 1945 modificaron parcialmente las cláusulas del contrato social, se retiraron los otros socios y los otorgantes adquirieron las cuotas de aquéllos, por contrato privado que se inscribió en el mismo Registro el 27 de Diciembre de 1945 bajo el Nº 531, al folio 147, del Libro 10 de contratos de la misma naturaleza; c) a mérito de este último instrumento el capital social de $ 150.000.— m|n. dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, quedó distribuído en forma de que cada uno de los dos socios tiene la

mitad o sean 75 cuotas cada uno; d) los socios han convenido con efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año de 1950 aumentar el capital social en más la suma de $ 250.000.— m|n. elevándolo pues a un total de $ 400.000.— m|n. adjudicándose este aumento por mitades, y pactado que ese aumento representado por 250 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, se adjudique por mitades a cada socio, con lo cual a partir de esa fecha cada uno tiene 200 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada uno; e) ese aumento de capital proviene de la capitalización de utilidades por igual suma reservada precisamente para tales fines en el balance practicado al 31 de diciembre de 1949; y f) finalmente es conveniente reestructurar el contrato social que ya consta de dos instrumentos complementarios y adaptarlo a lo mencionado más arriba introduciendo con este motivo algunas reformas de detalle y de ordenación; convienen en que la sociedad de referencia, a contar desde el 1º de Enero de 1950, se rija exclusivamente por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad "Heber, Sociedad de Responsabilidad Limitada" tiene su sede social en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina y su domicilio actual en la calle Venezuela Nº 149 al 151, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior, teniendo una duración de cincuenta años a partir del 1º de enero de 1942, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de taller de fotograbados, fotocolor, hueco, offset, anexos y derivados que viene desarrollando hasta la actualidad en el domicilio indicado en la cláusula primera. — Tercera: El capital social que se encuentra totalmente aportado e integrado, se eleva a la suma de pesos 400.000.— m|n. representado por 400 cuotas de un valor de $ 1.000.— m|n. cada una y del cual corresponde la mitad a cada uno de los dos socios que componen esta sociedad, o sea al socio señor Luis Heber (hijo), doscientas cuotas y al socio señor Eduardo Heber, doscientas cuotas. — Cuarta: Ambos socios ejercerán individualmente la Gerencia de la Sociedad, la cual podrá adquirir por cualquier título, bienes muebles, inmuebles y semovientes y disponer libremente de los mismos; podrá negociar con particulares, otras sociedades o Bancos, especialmente los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires y ejercer todos los actos civiles y comerciales relacionados con su objeto, constituyendo, ya a favor suyo o de terceros, toda clase de derechos reales o personales, celebrando contratos de toda naturaleza, otorgando o solicitando créditos, contrayendo, como acreedora, o deudora, toda clase de obligaciones y suscribiendo los pagarés, cheques y demás instrumentos públicos y privados que fuese menester, con toda la amplitud que establece el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Los ejercicios comerciales cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse, dentro de los treinta días subsiguientes, el correspondiente inventario de bienes y balance general de los negocios, de acuerdo con las siguientes normas: a) Los inmuebles figurarán por los precios de sus aportaciones, adjudicaciones y compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; b) los muebles, útiles e implementos de trabajo y rodados, se tomarán de acuerdo a las cotizaciones del momento; c) las mercaderías se tasarán al precio corriente del día; d) las cuentas a favor de la sociedad que no estén garantizadas y tengan más de un año de antigüedad sin que se haya logrado su cobro, así como las cuentas que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de que se realicen posteriormente las gestiones necesarias para obtener su cobro; e) los gastos de explotación, sueldos de empleados, indemnizaciones, gratificaciones, remuneraciones de cualquier índole, se cargarán a gastos generales de la sociedad; f) el inventario general que se practicará y que servirá de base para el Balance General será firmado por ambos socios; g) no podrán hacerse distribuciones de ningún género entre los socios, sino sobre utilidades líquidas y realizadas. — Sexta: De las utilidades resultantes, se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios, o sea a prorrata de las cuotas sociales de capital. — En retribución de su trabajo personal, los socios percibirán mensualmente, con cargo a gastos generales, la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno. — Séptimo: Se llevará un libro de actas en el que se harán constar las resoluciones, no pudiendo terceros exigir la exhibición del libro, dado que los acuerdos sólo servirán para el régimen interno de la sociedad. — Todo lo consignado en ese libro se considerará notificado a la sociedad y a los socios a los cinco días de su inserción en el mismo, siempre que el acta lleve la firma de ambos socios. — Para lo que no estuviere previsto en este contrato se estará a lo que determine la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: La sociedad podrá disolverse por decisión de cualquiera de los socios, asentada en el libro de actas, entrándose al estado de liquidación a los seis meses de la fecha de dicho asiento. — La liquidación será realizada por ambos socios, o por un tercero designado de común acuerdo. — En caso de desacuerdo para la formalización del acta en el libro respectivo bastará la notificación telegráfica o notarial al otro socio, en su domicilio real y además en el domicilio de la sociedad y en ese caso los seis meses correrán a contar de la última de las notificaciones previstas. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus sucesores, quienes, siendo varios, unificarán su representación. — Fírmanse tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte y habilitándose el tercero con el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Enmendados: "constituyeron" — "cada" — "retroactivo" — "siempre" — "Octava" — "desacuerdo" — Valen. — El presente ejemplar se encuentra extendido en tres sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, todos de la serie J. y de numeración correlativa 113.205, 113.206 y el presente. — Luis Heber (h.). — Eduardo Heber. — Raspado — unión — calle Venezuela — Gerencia — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 325.— e.22|12-Nº 3.384-v.29|12|50

I. ESKENAZI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante del presente, se publica por cinco días, el siguiente:

Contrato de la Sociedad: "I. Eskenazi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores don Jaime Soriano, de 53 años, italiano, empleado de comercio, casado y don Isaac Eskenazi, de 25 años, turco, comerciante, ambos domiciliados en la Avenida del Tejar 4102, hábiles, para contratar, manifiestan: Que de perfecto y común acuerdo han resuelto asociarse y por virtud del presente documento, dejan formalizado el Contrato social que ha de regirlos sobre las condiciones siguientes: 1ª): Que dan por constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de: "I. ESKENAZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus operaciones comerciales en esta Capital, Avenida del Tejar 4102, sin perjuicio de poder establecer Sucursales en cualquier punto de esta República. — 2ª): Que la Sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de: Tienda y Confecciones en general y sus Anexos. — 3ª): Que la Sociedad queda formalizada por el término de cinco años a contar desde el día 1º de Septiembre de este año 1949 y si 6 meses antes del vencimiento de dicho plazo los socios no optaren por su disolución total, se entenderá que la Sociedad queda prorrogada por 5 años más. — 4ª): Que en este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad ambos socios indistintamente, quienes desempeñarán la dirección, administración y uso de la firma social adoptada, quedándoles prohibido desempeñarla en asuntos ajenos al giro comercial. — 5ª): Que en tal carácter los Gerentes podrán abrir Cuentas bancarias, firmar documentos y papeles de negocio, endosar cheques a los efectos del cobro, girar contra los fondos depositados por medio de cheques y giros, cobrar y percibir el importe de las ventas que efectúen y pagar precios de mercaderías. — 6ª): Que todos los años, el día 31 de Diciembre, finalizará el ejercicio comercial de la Sociedad, practicándose un balance general y en tal oportunidad, se hará la reserva legal del 5 % de las utilidades líquidas, para formar el fondo de reserva que expresa la ley, la cual cesará cuando la misma alcance al 10 % del importe total del capital social, una vez hecha la reserva expresada, el saldo resultante de las utilidades líquidas será distribuída entre los socios en partes iguales para cada uno de ellos y si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 7ª): Que el capital social lo forma la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en 55 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una y es aportado por los socios así: Por el señor Jaime Soriano, la suma de pesos 43.000 ó sea el importe de 43 cuotas de $ 1.000 cada una, aportado en mercaderías, útiles, muebles y enseres que componen el Activo del negocio que tiene establecido el mismo en la Avda. del Tejar 4102 y que le corresponde al señor Jaime Soriano, a mérito de lo que se relacionará en la Cláusula 16 y por el señor Isaac Eskenazi, la suma de $ 12.000 m|n. o sea el importe de 12 cuotas de $ 1.000 cada una y es aportado también en mercaderías, todo lo que resulta del Balance e Inventario que tienen suscripto ambos contratantes. — 8ª): Que las cuotas sociales son intransferibles a personas extrañas a la Sociedad, teniendo privilegio siempre cualquiera de los Socios llegado el caso de la cesión de las cuotas sociales ó parte de ellas. — 9ª): Que el señor Jaime Soriano, declara que en Negocio (Sigue en el sellado de pesos 1.50 Nº 1.346.179) (Continúa del sellado de $ 1.50 Nº 1.346.178) referido no tiene Pasivo y por consecuencia los socios deberán realizar cuanta reunión fuere necesaria para la buena marcha de la Sociedad, debiendo asentar en un Libro de Actas rubricado, las resoluciones que se tomen al respecto. — 10ª): Que entrando la Sociedad en Liquidación, de común acuerdo entre los socios, ellos serán los liquidadores de la misma y en defecto de ello lo será un liquidador judicial nombrado por el señor Juez competente para que realice la liquidación de los negocios sociales de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio. La participación y adjudicación serán hechas a prorrata y en la proporción del aporte del capital social de cada uno de ellos. — 11ª): Que si alguno de los socios falleciere o cayere en estado de interdicción civil o comercial, el otro socio podrá optar por restituir el aporte de aquél, con más las ganancias o deduciendo las pérdidas si las hubiere, pagando el sobreviviente ese importe en 10 cuotas iguales y sin interés en forma y vencimiento bimestral, debiendo ser calculadas las ganancias o las pérdidas, hasta el momento del fallecimiento o de la interdicción o podrán también continuar los negocios sociales, con un representante único, el que se limitará su intervención a la fiscalización de los intereses que le estén confiados, sin inmiscuirse para nada en las gestiones de la Sociedad. — 12ª): Que cualquier divergencia que surgiere entre los socios, emergentes de este contrato o de la marcha de los negocios sociales, deberá ser resuelta sin juicio por un árbitro arbitrador único, cuyo nombramiento será diferido al Juez competente, si no pudieran ponerse de acuerdo entre los socios. El laudo del amigable componedor será inapelable. — 13ª): Que los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, para cualquier cuestión emergente de este Contrato, renunciando expresamente al fuero federal. — 14ª): Que los socios gozarán de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, importes que serán cargados a la cuenta de "Gastos Generales" de la Sociedad. — 15ª): Que cualesquiera de los socios queda facultado para tramitar la inscripción del presente Contrato en el Registro Público de Comercio, previa la conformidad del señor Juez competente y trámites de estilo. — 16ª): Que el Negocio que aporta el señor Jaime Soriano, según la primera parte de la "Cláusula 7ª", le Corresponde a mérito de los siguientes antecedentes: a) Por compra que en unión del señor Salomón Israel, hicieron a don José Opatril, a mérito de los Documentos que éste les otorgó en fechas 25 de Marzo y 6 de Noviembre de 1948, los que fueron inscriptos conjuntamente en el Registro Público de Comercio el 10 de Diciembre de dicho año, bajo el Nº 2519, al folio 311, del Libro 37 de Transferencias de Negocios. — b) Y por compra que de la totalidad de la parte indivisa hizo a su dicho consocio don Salomón Israel, con fecha 29 de Enero del corriente año 1949, como se desprende del Documento que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el 17 de Marzo de este año, bajo el Nº 232, al folio 410 del Libro 7 de Transferencias de Negocios, que tienen a la vista los Contratantes de este acto. — 17ª): Que las partes declaran que se han hecho las publicaciones de Ley, respecto a la transferencia a ésta (Sigue en el sellado de $ 1,50 número 1.346.180) (Continúa del sellado de pesos 1,50 Nº 1,346,179) Sociedad del Negocio del señor Jaime Soriano, calle Avenida del Tejar Nº 4102, no teniendo el mismo impedimento legal para efectuar este Contrato. Así lo otorgan y firman previa su lectura y ratificación, en Buenos Aires, a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Contrato procedente en pago del impuesto Fiscal que le corresponde, fué Repuesto con una estampilla Valor de cien pesos número cero cero veinte mil, setecientos cincuenta y ocho; con otra estampilla Valor de cincuenta pesos número cero cero veinte y un mil, seiscientos cincuenta y nueve, ambas de la Serie I y con otra estampilla Valor de quince pesos todo moneda legal número cero ciento veintiocho mil cuatrocientos quince de la Serie H. Inutilizadas con fecha de hoy. — I. Eskenazi. — J. Soriano. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 345.— e.22|12-Nº 3.402-v.29|12|50

JUAN BARBETTI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, que la razón social JUAN BARBETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil cuatrocientos treinta y cuatro, al folio catorce del libro diez y nueve de Soc. de Resp. Ltda., han resuelto formular la siguiente aclaración: Que el verdadero nombre del socio Juan Barbetti, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, es: Juan José Barbetti. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.22|12-Nº 3.308-v.29|12|50

LEHMANN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Sebastián J. Gogorza con fecha 18 de Noviembre de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "LEHMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de cincuenta mil pesos a la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, aumento de capital social que es aportado en dinero efectivo por lo siguientes socios, en esta proporción, diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas por el socio señor Johannsen, cuatro mil pesos moneda nacional o sean cuatro cuotas por el señor Panaro y treinta y seis mil pesos moneda nacional representado por treinta y seis cuotas por la señora Angela Juana Galmarini de Lehmann. En consecuencia el capital actual de cien mil pesos moneda nacional representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacionales cada una, corresponde a los socios en la siguiente forma: al señor Carlos Johannsen veinte mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas; al se-

ñor Panaro, ocho mil pesos de igual moneda o sean ocho cuotas, a la señorita Olga Florinda Lehmann, veinte y un mil pesos moneda nacional o sean veinte y una cuota y la señora Galmarini de Lehmann cincuenta y un mil pesos nacionales o sean cincuenta y una cuota. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60. — e.22|12-Nº 3.358-v.29|12|50

"MUNDIAL VIAJES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Diciembre de 1950 Año del Libertador General San Martín, reunidos los Señores Tullio Tamburini, domiciliado en la calle Charcas Nº 852; Rafaela Cardona de Fasano, con domicilio en la calle Libertad Nº 818; José Ricci, domiciliado en la calle Guise Nº 2050; Giannina Longo de Tamburini, con domicilio en la calle Charcas Nº 852 y Juan Contessi, domiciliado en la calle Charcas Nº 3233 de esta Capital; todos italianos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 11.645, y la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Nombre y Domicilio: A partir del día de la fecha, queda constituída entre los nombrados, una Sociedad denominada "MUNDIAL VIAJES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 940, ó donde lo establezcan los socios, pudiendo abrir sucursales, agencias, sub-agencias y|o representaciones en cualquier punto del País o del exterior. — Segunda: Objeto: La Sociedad tiene por objeto: venta de pasajes para viajes aéreos, marítimos, fluviales, lacustres y terrestres; representación de compañías o agencias de navegación nacionales y extranjeras; organización de excursiones de turismo en general, ya sean individuales o colectivas; agencia aérea; agencia para fletes aéreos, marítimos, fluviales, lacustres y terrestres; explotación de buques de todas clases en todas sus formas; alquiler de medios aéreos, marítimos, lacustres, fluviales y terrestres; publicidad; comercio de libros, diarios, revistas, expedición de encomiendas y cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas; pudiendo extender sus actividades y dedicarse a otros ramos, cuando sí lo resuelvan sus asociados, conforme lo determina la cláusula sexta. — Tercera: Capital Social: Se fija el capital de la Sociedad en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuatrocientas cuotas, de quinientos pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Don Tullio Tamburini, 140 cuotas, o sean setenta mil pesos moneda nacional; la Señora Rafaela Cardona de Fasano, 84 cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; Don José Ricci, 68 cuotas, que importan treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; la Señora Giannina Longo de Tamburini 68 cuotas, que importan treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, y Don Juan Contessi, 40 cuotas, o sean veinte mil pesos de igual moneda; que los socios aportan en muebles, útiles, máquinas, instalaciones, impresos, alquileres y efectivo, según inventario-balance que aprobado y suscrito en la fecha por todos los socios de conformidad, forma parte integrante del presente. — Cuarta: Duración de la Sociedad: La duración de la Sociedad será de Diez años a contar de la fecha. — Quinta: Administración: La Sociedad será administrada por el socio Señor Tullio Tamburini, a quien se le designa Director-Gerente, con todas las facultades de la Ley 11.645; tendrá a su cargo el uso de la firma social, y lo hará con su firma personal, precedida de la denominación social, y que no podrá comprometer en garantías, fianzas avales, contratos a título gratuito, y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. El Director-Gerente, queda facultado para solicitar préstamos, abrir y cerrar cuentas corrientes o de otra naturaleza en cualquier banco oficial o particular sea de plaza o del extranjero. Puede asimismo adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, gravarlos o hipotecarlos; prendar bienes muebles, efectuar toda clase de operaciones comerciales, celebrar arreglos y transacciones, representar a la Sociedad en juicio por sí o apoderado, otorgando los poderes necesarios para ese y otros fines y revocarlos. Tomar y dar dinero prestado con o sin garantía de particulares, bancos nacionales o extranjeros, como ser de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de la Municipalidad de Buenos Aires. Representar válidamente a la Sociedad, efectuando las peticiones necesarias, o haciendo valer sus derechos ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerios, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo y toda otra Oficina o Repartición que fuere necesario. El Señor Tamburini, para el caso de ausencia o impedimento temporario, y mientras dure éste, podrá designar gerentes reemplazantes que sean socios. — Sexta: Resoluciones de los Socios: El Director-Gerente convocará a Asamblea de socios, todas las veces que la marcha de los negocios sociales lo exija o cuando lo solicitara cualquier socio con causa justificada, y todas las resoluciones y decisiones que se tomen, serán asentadas en el libro de Actas. Cada cuota da derecho a un voto, y el socio ausente podrá hacerse representar por otro socio o por tercera persona por medio de carta-poder. Todas las decisiones serán tomadas por mayoría de votos correspondientes a los cuatro quintos del capital presente; pero será necesaria la unanimidad del capital presente, para disolver anticipadamente a la Sociedad, cambiar forma a la misma, aumentar el capital social o permitir al retiro de cualquier socios antes de los cinco años. — Séptima: Balance y Distribución de Utilidades: El 31 de Diciembre de cada año y a partir de 1951, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que se tendrán por aprobados si no fueran observados por las partes interesadas antes del 31 de Marzo próximo. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, y demás previsiones que los socios estimen oportuno o conveniente realizar, se distribuirán entre los socios en proporción del capital integrado, en esa misma forma serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Octava: Prohibiciones: Ningún socio podrá vender o ceder parcial o totalmente sus cuotas de capital sin la conformidad expresa según la cláusula sexta. — Novena: Retiro de Socios: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad hasta cumplido cinco años de su vigencia, y su voluntad de hacerlo deberá notificarla a la sede social con no menos de seis meses de anticipación, por telegrama colacionado o por carta certificada; en este caso se realizará inventario-balance general en el cual se deberán consignar los valores reales de los bienes y también el valor comercial de la Sociedad, y el haber que por todo le corresponda al saliente, le será abonado en tres cuotas bimestrales iguales y consecutivas. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, sus herederos, derecho-habientes o representantes, unificando personería, podrán continuar en la sociedad. Si los mismos no hicieran uso de dicha facultad, los socios sobrevivientes o capaces, se harán cargo de las cuotas y utilidades que al mismo corresponda, abonando a sus herederos o representantes, los importes que resulten a favor del causante o incapaz, en la misma forma y condiciones que lo determina la cláusula novena para el caso de retiro de un socio. — Undécima: Disolución: La Sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado, o en cualquier momento, si así lo resolvieran los socios, con los votos establecidos en la cláusula sexta. En ambos casos se practicará un inventario y balance general, los que servirán de base para la liquidación. Satisfecho el pasivo existente y abonadas todas las obligaciones sociales, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas integradas. En todos los casos mencionados de disolución o en cualquier otro, la misma será realizada por el Director-Gerente Señor Tullio Tamburini. — Duodécima: Arbitraje y Jurisdicción: Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitare entre los socios, sus herederos, derecho-habientes o representantes, por la interpretación de este contrato, durante su vigencia, en los casos no previstos, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de actuar nombran un tercero y cuyo Fallo será aceptado e inapelable, y tendrá la fuerza de cosa juzgada. En caso de recurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las Doce Cláusulas que anteceden, los contratantes dejan constituída la firma "Mundial Viajes" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se obligan conforme a derecho. — Tullio Tamburini. — Raffaella Cardona de Fasano. — José Ricci. — Giannina Longo de Tamburini. — Juan Contessi.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 395. — e.22|12-Nº 3.386-v.29|12|50

MEDIAS ETEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día once de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Alfredo Eduardo Ferritto, casado, de cuarenta y nueve años de edad, y René Viera, casado, de cincuenta y cinco años de edad, y las señoritas Lidia Margarita Viera, de diez y nueve años de edad y Esther Otilia Viera, de veintisiete años de edad, ambas solteras y todos argentinos, domiciliados en la calle Roque Pérez número dos mil ochocientos cincuenta y uno y por ser la primera menor de edad, su señor padre, don René Viera, autoriza a ésta para ejercer el comercio con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio y todos dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que hacen y formalizan por esta escritura bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MEDIAS ETEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad actualmente en la calle Roque Pérez número dos mil ochocientos cincuenta y uno, pudiendo operar y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad, será la fabricación de medias y zoquetes, tejidas a mano o a máquina, creaciones de fantasía en todos los gustos y la venta de las mismas en cualquier forma y sin perjuicio de su objeto la sociedad podrá dedicarse a la explotación de cualquier otro ramo afín, que los socios conceptúen conveniente, así como adquirir, anajenar, permutar o en cualquier forma, gravar con derechos reales bienes inmuebles en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: el señor Ferritto treinta y cinco mil pesos o sean treinta y cinco cuotas y los otros comparecientes cinco mil pesos cada uno o sean cinco cuotas cada uno. Todos los aportes son en maquinarias, herramientas y mercaderías que se encuentran debidamente detallados en el inventario que se agrega a la presente, suscripto por todos los comparecientes. — Quinta: Las cuotas no podrán ser cedidas a personas extrañas, sino de conformidad de los socios de acuerdo al porcentaje de cuotas y el voto de un punto por cuota. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Alfredo Eduardo Ferritto, para cuyos actos queda designado gerente, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo firmar siempre con su firma personal a continuación de Medias Etel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto podrá comprar mercaderías, vender, importar, exportar, constituir derechos reales, realizar toda clase de contratos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar y despedir empleados, fijarles las remuneraciones, hacer pagos, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos particulares, sus agencias y sucursales, librar, descontar, endosar y cobrar cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de cambio, hacer depósitos y retirarlos, suscribir toda clase de documentos públicos o privados, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto. — Séptima: Todos los años, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios, de las utilidades se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para el señor Ferritto y el quince por ciento restante entre los otros tres socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseare retirarse con anterioridad a la terminación del contrato, deberá preavisar a los otros socios por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los otros, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su personería. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuése originada, será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores uno por cada parte y un tercero que éstos designen para el caso de discordia antes de laudar. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué la presente escritura por mí el Escribano autorizante a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad lo firman con los segundos que lo fueron los señores Juan Illa y Oscar E. Urrutía, personas hábiles, para este acto, mayores de edad, domiciliados en esta capital y de mi conocimiento de que doy fe. — A. E. Ferritto. — René Viera. — Lidia M. Viera. — Esther O. Viera — J. Illa. — Oscar E. Urrutía. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ciento diez del Registro sesenta y ocho a mi cargo. Para la Sociedad "Medias Etel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco al dos millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: enajenar, revocarlos, proporción, colacionado: Vale. — Hay un sello. Emilio Picasso Larco. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 295.— e.22|12-Nº 3.342-v.29|12|50

MANYFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, de la Capital, secretaría del autorizante, doctor López Saavedra, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de mes de Noviembre del Año del Libertador General

San Martín 1950, reunidos los señores Eduardo Peirano, Alfredo Hermitte, Juan S. González y Prudencio M. Diez, todos ellos socios y únicos componentes de "MANYFLEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", constituída por contrato de fecha 30 de Julio de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Octubre de 1949, con el Nº 2.034, al folio 102 del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resolvieron. — Primero: Prorrogar por cinco años el contrato social que vence el 30 de Enero de 1951, a contar de la fecha fijada para el cierre del presente ejercicio, o sea el 30 de Noviembre de 1950. — Segundo: Ampliar el capital hasta la suma de Pesos Cien Mil Moneda Nacional, aportando los socios las ciento cuarenta cuotas en que se aumenta el capital, en la siguiente proporción: Eduardo Peirano: cincuenta y dos cuotas; Alfredo Hermitte: cuarenta y cuatro cuotas; Juan S. González veintidós cuotas y Prudencio M. Diez, veintidós cuotas. En consecuencia la cláusula quinta del contrato social queda redactada en la parte pertinente, como sigue: "Quinto: Capital y Cuotas: El capital social queda fijado en la suma de pesos Cien Mil Moneda Nacional, representado por mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las cuales se integran en la siguiente forma: Eduardo Peirano, cuatrocientas setenta y dos cuotas o sea pesos cuarenta y siete mil doscientos moneda nacional; Alfredo Hermitte: doscientas sesenta y cuatro cuotas o sea pesos veintiséis mil cuatrocientos, Juan S. González, ciento treinta y dos cuotas o sea pesos trece mil doscientos moneda nacional y Prudencio M. Diez, ciento treinta y dos cuotas o sea pesos trece mil doscientos moneda nacional. . ." Tercero: Los socios integran las cuotas en que se amplía el capital, parte con las utilidades que les fueron acreditadas conforme al Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1949 y, parte en efectivo y en este acto, en la siguiente forma y proporción respectivamente. — Eduardo Peirano: treinta y tres cuotas y diez y nueve; Alfredo Hermitte; treinta y tres cuotas y once, Juan S. González, diez y seis cuotas y seis; Prudencio M. Diez, diez y seis cuotas y seis. — En prueba de conformidad firman el presente en la fecha indicada. — A. Hermitte Juan S. González, E. Peirano, Prudencio M. Diez. — S|r. "López Saavedra" vale. — E|l: "de la Capital de la República" vale. — —Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140. — e.22|12 Nº 3.403-v.29|12|50

ORGANIZACION FURLONG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre Dª María Luisa Furlong de Latham, de nacionalidad argentina, de estado civil casada; domiciliada en la calle Lavalle Nº 391; don Juan José Furlong, de nacionalidad argentina, de estado civil casado; domiciliado en la calle Miró Nº 174; don Carlos Martín Furlong, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Puán número 24; don Luis Tomás Furlong, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la Avenida del Carril Nº 4350 y Dª Arminda Löb de Furlong, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Monroe Nº 4212, en representación de la sucesión de don Pedro Nicolás Furlong; todos de la Capital Federal y don Ernesto Enrique Furlong, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña Nº 1426, Olivos, se ha convenido lo siguiente: Artículo Primero. — Bajo la denominación de ORGANIZACION FURLONG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad entre los firmantes con arreglo a las disposiciones de la ley número mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por los siguientes estatutos. — Artículo Segundo. — La sociedad tiene su domicilio en la Capital Federal y podrá establecer sucursal y designar vendedores, revendedores, agentes, concesionarios u otra clase de representantes en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero. — La sociedad tiene por objeto: a) la explotación del negocio de venta de pasajes para viajes aéreos, marítimos o de cualquier otro medio de transporte, por cuenta propia o en carácter de agentes de viaje por cuenta de las respectivas Compañías transportadoras; b) toda clase de operaciones relacionadas con el turismo en el país o en el extranjero; c) importación, exportación y distribución de mercaderías y toda clase de efectos; d) negocios comerciales de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, por cuenta propia o ajena, con amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes; e) compraventa y negociación en el país o en el extranjero, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, de toda clase de mercaderías, efectos, títulos o valores; f) operaciones de cambio de moneda y despacho de encomiendas y cargas internacionales por vía aérea o marítima, y g) en general explotar todos los negocios y rubros afines, anexos o derivados de las actividades determinadas precedentemente. — Artículo Cuarto. — Podrá la sociedad adquirir por cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes o valores, muebles o inmuebles, al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar de sus deudores garantías hipotecarias u otras y recibir de ellos bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos o valores en pago de sus créditos, aceptar toda clase de mandatos, representaciones o comisiones y consignaciones, celebrar contratos de locación y rescindirlos, tranzar, percibir, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes le concedan, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Podrá igualmente hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario, inclusо los Bancos Central, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; retirar esos depósitos, como así toda otra clase de valores, cédulas o títulos de cualquier especie depositados o que se depositen a su orden, girar cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo; solicitar de cualquiera de ellos préstamos y descuentos; girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto, dar y tomar giros, firmar letras, pagarés y otros documentos de créditos; renovarlos o endosarlos. — Artículo Quinto. — La duración de la sociedad será de veinticinco años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá ser disuelta anticipadamente a pedido de socios que posean como mínimo las tres cuartas partes de las cuotas de capital, mediante aviso por escrito que deberá darse a los demás socios seis meses antes de la terminación de cualquier ejercicio anual. — Artículo Sexto. — El capital de la sociedad será de ciento cinco mil pesos ($ 105.000.—) moneda nacional, del cual sesenta y dos mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 62.166.60 m|n.) en los bienes muebles detallados en el inventario y avalúo que firmado por las partes se agrega como integrante de este contrato y el resto de cuarenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos con cuarenta centavos ($ 42.833.40) moneda nacional en dinero efectivo. — Está dividido en mil cincuenta cuotas de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional cada una, siendo aportados en la siguiente proporción: 1) doscientas veinticinco cuotas por Carlos Martín Furlong: 2) doscientas veinticinco cuotas por Luis Tomás Furlong: 3) ciento cincuenta cuotas por la sucesión de don Pedro Nicolás Furlong: 4) ciento cincuenta cuotas por Dª María Luisa Furlong de Latham; 5) ciento cincuenta cuotas por Juan José Furlong: y 6) ciento cincuenta cuotas por Ernesto Enrique Furlong. — Dicho capital, totalmente suscripto, ha sido integrado en la siguiente forma: 1) por Carlos Martín Furlong, la suma de diez mil quinientos veintidós pesos con veinte centavos ($ 10.522.20) moneda nacional en los muebles referidos precedentemente y once mil novecientos setenta y siete pesos con ochenta centavos ($ 11.977.80) moneda nacional en dinero efectivo, o sea en total la suma de veintidós mil quinientos pesos ($ 22.500.—) moneda nacional de su aporte: 2) por Luis Tomás Furlong, la suma de diez mil trescientos sesenta y un pesos con diez centavos ($ 10.361.10) moneda nacional en los bienes muebles mencionados y doce mil ciento treinta y ocho pesos con noventa centavos (pesos 12.138.90) moneda nacional en dinero efectivo: 3) por la sucesión de Pedro Nicolás Furlong, la suma de diez mil trescientos sesenta y un pesos con diez centavos ($ 10.361.10) moneda nacional en los referidos bienes muebles y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con noventa centavos ($ 1.438.90) moneda nacional en dinero efectivo: por Dª María Luisa Furlong de Latham, la suma de diez mil trescientos sesenta y un pesos con diez centavos moneda nacional ($ 10.361.10) en los bienes muebles mencionados y la suma de cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos con noventa centavos (pesos 4.638.90) moneda nacional en dinero efectivo: 5) por Juan José Furlong, la suma de diez mil trescientos sesenta y un pesos con diez centavos ($ 10.361.10) moneda nacional en los bienes muebles ya mencionados y la suma de un mil treinta y ocho pesos con noventa centavos (pesos 1.038.90) moneda nacional en efectivo, y 6) por Ernesto Enrique Furlong, la suma de diez mil doscientos pesos moneda nacional ($ 10.200.—) en los bienes muebles ya referidos. — El saldo del capital suscripto por los socios sucesión de Pedro Nicolás Furlong, Juan José Furlong y Ernesto Enrique Furlong, será integrado en dinero efectivo cuando su integración sea resuelta por mayoría de votos y dentro del plazo que en la misma resolución se fije. — Artículo Séptimo. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de socios que posean como mínimo las tres cuartas partes de las cuotas de capital y hasta donde fuese necesario para la mejor explotación del negocio. — Las cuotas de ese aumento serán ofrecidas, en primer término, a los mismos socios, en proporción a los respectivos capitales. — Artículo Octavo. — La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quienes podrán actuar indistintamente con todas las facultades para administrar los negocios de la sociedad en todas sus actividades y transacciones que hagan a su objeto, de acuerdo a la regla general del artículo décimosexto de la ley 11.645, no pudiendo realizar por sí solos los actos que se mencionarán más adelante. — La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Todo documento de crédito, cheque o giro llevará la firma de los dos Gerentes o de uno de los Gerentes y un socio, o de dos socios, o de un socio y de la persona que se autorice por mayoría de votos de los socios. — Los Gerentes de la sociedad no tendrán facultades para: a) adquirir inmuebles; b) enajenar o gravar los inmuebles de la sociedad, c) hacer adquisiciones o gastos que aisladamente sean superiores a diez mil pesos ($ 10.000.—) moneda nacional, d) comprometer a la sociedad en cualquier acto jurídico que no sea meramente de administración. Para todos estos casos se requerirá la autorización previa acordada por mayoría de votos. — Artículo Noveno: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad don Carlos Martín Furlong, de nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliado en la calle Puán Nº 24 y don Luis Tomás Furlong, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la Avenida del Carril Nº 4350, por un término no inferior a cinco años, contado desde la fecha de este contrato. Los Gerentes podrán actuar conjunta o separadamente y en caso de incapacidad, ausencia prolongada, renuncia o impedimento de cualquiera de ellos, los socios podrán por mayoría de votos designar un reemplazante. Por mayoría de votos podrá fijarse a los Gerentes remuneración como sueldo, lo mismo que aumentarla. Tanto los Gerentes como los demás socios, con exclusión de Da. María Luisa Furlong de Latham y de la sucesión de don Pedro Nicolás Furlong, están obligados a dedicar toda su actividad y capacidad al desempeño de su cargo, exclusivamente, en defecto de lo cual, la Sociedad podrá exigirles su retiro en las condiciones establecidas por el artículo once. — Artículo Décimo: Al treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario y si hubiera utilidades se separarán de las mismas el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital, y las demás sumas que por mayoría de votos se resuelva destinar a otros fondos de reserva especiales o pasar a nuevo ejercicio, distribuyendo el saldo entre los socios en proporción a las cuotas integradas de capital de cada uno. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción a las cuotas de capital integrado por cada uno, en todos los casos. Por mayoría de votos podrá resolverse en cualquier momento la distribución de los fondos de reserva especiales, lo que se hará en proporción a las utilidades percibidas por cada socio en el ejercicio o ejercicios a que correspondieran esas reservas. — Artículo Undécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso por escrito a los demás socios con una anticipación de seis meses a la fecha de cierre del ejercicio al final del cual desee retirarse. En tal caso, la parte que por capital y utilidades corresponda al socio o socios renunciantes será determinada por un balance que se practicará a la fecha del cierre de dicho ejercicio, conveniéndose expresamente que para la determinación del capital respectivo se computarán los valores del activo a esa fecha, excluyéndose toda suma en concepto de llave o valor del fondo de comercio. El pago de la parte de capital será efectuado por la sociedad contra formal cesión a la misma de las cuotas de capital del socio o socios renunciantes y podrá serlo al contado o en seis cuotas, a opción de la sociedad. En este último de los casos la primera de las cuotas por la sexta parte del capital integrado y el total de las utilidades devengadas que les corresponden a la fecha del citado balance, serán abonados dentro de los noventa días (90) de la aprobación de ese balance y las cinco restantes a razón de una cada seis meses a partir del vencimiento de la primera, todo con intereses del seis (6) por ciento anual sobre los saldos impagos, intereses que serán abonados por semestres adelantados a partir del pago de la primera cuota. — Artículo Décimosegundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los demás, conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido, se obligan a practicar dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, un balance e inventario de los bienes de la sociedad a la fecha del deceso del socio y dichos herederos podrán optar por continuar formando parte de la sociedad o por retirarse, debiendo comunicar la opción por escrito dentro de los treinta días del recibo del referido balance e inventario.

En el primer caso deberán al mismo tiempo designar para que los represente en la sociedad a una persona que sea aceptada por mayoría de votos de los restantes socios. En los casos en que no se produzca esa aceptación o en que los herederos del socio fallecido optaran por retirarse de la sociedad, ésta abonará a dichos herederos, contra cesión de la cuota de capital respectiva, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance mencionado, en el que se computarán los valores actuales del activo, incluídos todos los elementos que integran el fondo de comercio. El pago deberá hacerse dentro del año contado desde la fecha del balance referido, con intereses al seis por ciento (6 %) anual, pagaderos por semestres adelantados; salvo que por mayoría de votos la sociedad resuelva hacer el pago al contado. — Artículo Décimotercero: Toda diferencia de opinión que se suscite entre los socios y los Gerentes o entre uno y otro de ellos, sobre cuestiones relacionadas con la explotación, la conveniencia de entender o abstenerse de una operación cualquiera, las relaciones con el personal y demás cuestiones atinentes a la marcha de los negocios, será resuelta por mayoría de votos de los socios, a cuyo efecto cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Artículo Décimocuarto: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, la liquidación será hecha por los Gerentes y el socio nombrado por mayoría de votos, a los cuales se les conferirán poderes necesarios. — Artículo Décimoquinto: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación, serán sometidas a la decisión inapelable de un arbitrador, amigable componedor único, de-

signado de común acuerdo, o, en defecto, por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Artículo Décimosexto: En los demás casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones que sean aplicables de la Ley 11.654 y del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman el presente los socios señores Juan José Furlong, María Luisa Furlong de Latham, Carlos Martín Furlong, Luis Tomás Furlong, Enrique Ernesto Furlong y Da. Arminda Löb de Furlong, en representación de la sucesión de don Pedro Nicolás Furlong, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta. — C. Furlong. — Luis Furlong. — Enrique E. Furlong. — M. L. Furlong de Latham. — J. J. Furlong. — A. L. de Furlong.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 630.— e.22|12.-Nº 3.400.-v.29|12|50

OTEGUI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor C. J. Varangot, Secretaría 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don Ramón Otegui, casado, don Antonio Baltazar, casado, y don Manuel Mosquera, soltero, los tres argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Lima número mil seiscientos quince, de esta ciudad, que forman la firma "Otegui & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída según contrato del veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de agosto del mismo año, bajo el número cuatrocientos ocho, al folio trescientos setenta del libro cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, prorrogado por contrato del treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el referido Registro el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cuarenta y ocho, al folio doscientos dieciocho del libro once y modificado por contrato del diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto el diecisiete de junio del mismo año, bajo el número setecientos treinta y nueve, al folio trescientos cincuenta y ocho del libro once, por una parte, y don Alfredo Lamacchia, viudo, argentino, mayor de edad, hábil para contratar y domiciliado en la calle Lima número mil seiscientos quince, de esta ciudad, por la otra parte, se resuelve lo siguiente, con efecto a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno: a) Incorporar en calidad de socio al arriba nombrado don Alfredo Lamacchia; b) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad, elevándolo a Cinco Años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, con renovación automática sucesiva; c) Aumentar el capital social actual de Veinticinco Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, elevándolo hasta la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; d) Modificar el Estatuto Social en las cláusulas pertinentes, a cuyo efecto se transcribe a continuación el texto rectificado y ordenado: Artículo Primero) La sociedad se denominará "OTEGUI & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la explotación de espectáculos teatrales, cinematográficos, circenses, deportivos y toda clase de espectáculos públicos en general, como actividad principal, y a la compra, venta y explotación de inmuebles, muebles y semovientes, como actividad accesoria, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Artículo Segundo) La sociedad durará Cinco Años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, plazo que se considerará renovado automáticamente por períodos iguales sucesivos mientras los socios, reunidos en asamblea en la forma prevista por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, no resuelvan otra cosa, ya que es facultativo de los mismos disolverla en cualquier momento, ampliar su capital con o sin incorporación de nuevos socios, reducirlo con o sin eliminación de socios existentes, transformarla en distinto tipo jurídico, inclusive sociedad anónima, fusionarla con otras entidades, venderla o modificarla de cualquier manera. Si la sociedad entrara en liquidación no podrá considerarse definitivamente disuelta mientras existan contratos pendientes de ejecución. — Artículo Tercero) La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Lima número mil seiscientos quince, en esta ciudad, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales en esta capital federal o en el interior y exterior del país. — Artículo Cuarto) El capital social está constituído por la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuarenta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, habiendo sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) Don Ramón Otegui, diez cuotas; b) Don Antonio Baltazar, diez cuotas; c) Don Manuel Mosquera, diez cuotas; d) Don Alfredo Lamacchia, diez cuotas. — Artículo Quinto) El capital suscripto ha sido totalmente integrado por los socios en muebles y útiles, depósitos en garantía, depósitos bancarios y dinero en efectivo, según surge del balance firmado de conformidad por los mismos y que se considera formando parte integrante del presente contrato. — Artículo Sexto) Los saldos que por cualquier concepto puedan arrojar las cuentas personales de los socios podrán devengar intereses, a liquidarse al finalizar cada ejercicio económico, siempre que así lo resuelva la Asamblea de Socios, la que también fijará la tasa, teniendo en cuenta si tales importes son o no necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Artículo Séptimo) El día Treinta y Uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico - financiero de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, el que dentro de los Sesenta Días siguientes será presentado por el Gerente a cargo de la administración a la Asamblea de Socios, la que resolverá lo pertinente y autorizará, en su caso, la distribución de las utilidades líquidas resultantes, previa imputación de las reservas para amortización de los rubros del activo que correspondan ser amortizados. — Artículo Octavo) De los beneficios líquidos que arrojen los balances, después de imputadas las reservas citadas en el artículo séptimo, se separarán los siguiente importes: a) El Cinco por Ciento para formar el fondo de reserva previsto por el artículo vigésimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el Diez por Ciento del capital; b) La suma o el porcentaje que la Asamblea de Socios fije en concepto de participación especial para los Gerentes, así como para el personal y|o colaboradores. — Artículo Noveno) Las utilidades netas que resulten después de imputados los importes mencionados en los artículos séptimo y octavo, o bien el dividendo que fije la Asamblea, serán distribuídos entre los socios en proporción a los respectivos capitales. Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Artículo Décimo) La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Gerentes que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designados en tal carácter los cuatro socios. La Asamblea de Socios podrá, cuando lo considere oportuno, fijar a los Gerentes una asignación o participación especial con cargo a los beneficios brutos de la entidad. — Artículo Décimo Primero) El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios de la entidad. — Artículo Décimo Segundo) Los Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley y por estos Estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos y acciones y enajenarlos a título oneroso, permutarlos, gravarlos con derechos reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios y formas de pago, tomar y dar posesión; contratar la locación de servicios, obras, trabajos y demás; operar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero, con amplias facultades, inclusive girar en descubierto hasta el límite autorizado por los Bancos respectivos; tomar y dar dinero en préstamo, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con las más amplias facultades, lo mismo que efectuar tramitaciones administrativas de toda índole ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes y revocarlos, formular protestas y protestos, y, en fin, ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los Gerentes tendrán las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo Décimo Tercero) Los socios deberán reunirse en asamblea dentro de los Sesenta Días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio anual, a los efectos siguientes: a) Tomar conocimiento de la marcha general de los negocios; b) Considerar el balance general y, en su caso, disponer la distribución de dividendos y la creación, aumento, disminución o anulación de reservas facultativas; c) Fijar la suma o el porcentaje por participación especial para los Gerentes, así como para el personal y|o colaboradores, de acuerdo con el inciso b) del artículo octavo; d) Deliberar sobre todo asunto de interés para la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto) Aparte de la que se determina en el artículo décimo tercero, los socios se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por cualquiera de ellos, a los efectos que se fijen en la convocatoria. — Artículo Décimo Quinto) Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las Tres Cuartas Partes del capital social y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los casos previstos en los artículos segundo y décimo octavo del presente Estatuto y en aquellos en que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco dispone otro quorum y|o mayoría. Las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo Décimo Sexto) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se conviene expresamente que es facultad exclusiva de los socios restantes, reunidos en asamblea, el decidir si los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado continuarán o no como socios; en el primer caso, aquéllos deberán unificar su representación en una sola persona; y en el segundo caso, los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado se obligan a transferir a los socios restantes las cuotas de capital de aquél, por su valor nominal, que deberán serles pagadas en un plazo no mayor de treinta días; además la sociedad deberá pagarles en un plazo no mayor de noventa días la proporción que les corresponda en los beneficios o reservas no distribuídos provenientes de ejercicios anteriores, así como las que les pertenezcan por el tiempo transcurrido entre la iniciación del ejercicio y la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad; igualmente la sociedad deberá pagar a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, por concepto de llave total y sin ningún otro derecho más, una indemnización equivalente al monto de utilidades que hubiera correspondido a dicho socio en los dos últimos ejercicios completos precedentes, indemnización que deberá serles satisfecha en la forma y plazos a convenirse, con vencimiento máximo a doce meses contados desde la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad. — Artículo Décimo Séptimo) Si un socio desea retirarse de la sociedad, se conviene expresamente que deberá ofrecer sus cuotas de capital a los otros socios, quienes reunidos en asamblea resolverán si las adquieren en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños, o si admiten a terceros en calidad de socios, o si disminuyen el capital social por el valor nominal de las cuotas del que se retira, en cuyo caso se aplicarán todas las disposiciones previstas en el artículo décimo sexto en cuanto a montos y plazos, salvo que el retiro se produzca con motivo de pérdidas experimentadas en el negocio, en cuyo caso se conviene expresamente que el socio que se retira no tendrá derecho a llave ni indemnización de ninguna naturaleza. — Artículo Décimo Octavo) En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran a la mitad del capital, la sociedad entrará en liquidación, salvo que la Asamblea de Socios, reunida en las condiciones previstas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, resuelva lo contrario. — Artículo Décimo Noveno) Si la sociedad fuera a la liquidación, ésta será practicada por los Gerentes, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubiera, y las reservas, si existieran, en la forma y proporción establecidas en los artículos octavo y noveno; y luego se procederá a distribuir el capital, de acuerdo con el monto aportado por cada socio. Si hubiere pérdidas, las soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente, si existiera, en proporción a los respectivos capitales. — Artículo Vigésimo) Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en general. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente Estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben en el lugar y fecha ut-supra, extendido en los sellos nacionales de diez centavos, serie J, números un millón ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete a un millón ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, los que serán habilitados con el sellado de ley. — Ramón Otegui. — Manuel Mosquera. — Alfredo Lamacchia. — Antonio Baltazar.

— Buenos Aires, 18 de diciembre del año del Libertador General San Martín, 1950.

— Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 535. — e.22|12-Nº 3.377-v.29|12|50

QUABUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a once días de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Luis Timoteo Quadri, Emilio Alberto Quadri y Livar Pedro Burgos, argentinos, casados, domiciliados en esta Capital, calle Terrada Nº 558, los señores Quadri y calle Argerich Nº 4921 el señor Burgos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada en base a las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese entre los nombrados una sociedad para dedicarse a trabajos generales de movimientos de tierra con máquinas excavadoras. — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital, calle Terrada Nº 558, girando bajo la razón social de "QUABUR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que deberá usarse en todos los actos de la misma, no pudiendo ser comprometida por ninguno de los socios en asuntos ajenos al negocio de que se trata. — Tercera: La duración será por el término de cinco años a partir del 1º de enero de 1951; el socio que desee retirarse con anticipación, sólo podrá hacerlo después de haberse cumplido los dos primeros años, debiendo manifestarlo por telegrama colacionado con antelación de tres meses. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en 150 cuotas de mil pesos cada una, suscripto a razón de 50 cuotas por cada socio importes ya invertidos totalmente en

la compra de una máquina excavadora. — Quinta: Para cumplir su objeto, la sociedad podrá actuar y celebrar sus contratos con personas, entidades civiles, comerciales o industriales y Reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales en todo el territorio de la República. — Sexta: La administración será ejercida por el socio Luis Timoteo Quadri, a quien se designa socio gerente, con uso de la firma social; en caso de ausencia de éste, podrán firmar sus socios, conjuntamente. Los mismos tendrán a su cargo la dirección de los trabajos, debiendo prestar toda la atención necesaria para la buena marcha de los negocios sociales. El señor Luis Timoteo Quadri queda con entera libertad para continuar con sus actuales negocios o desarrollar nuevas actividades de cualquiera naturaleza que ellas sean. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará el balance general a fin de establecer las utilidades, de las que se apartará el 5 % para fondo de reserva legal, distribuyéndose el saldo por partes iguales entre los socios. Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas también por partes iguales. — Octava: Del porcentaje de utilidades que en la distribución corresponda a los socios, éstos dejarán el 50 % para acrecentamiento del capital social, que se hará en el momento que se juzgue oportuno. Cada socio sólo podrá retirar mensualmente la suma de un mil pesos, con cargo a las cuentas particulares. — Novena: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños sin el consentimiento de los otros socios. — Décima: La liquidación de la sociedad se producirá también en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiere pérdidas que alcancen al 30 % del capital social; b) por voluntad expresa de los socios antes del vencimiento del contrato, en cuyo caso se llevará a cabo por los socios, conjuntamente. En cambio, si ninguno de ellos denunciara el contrato social, se entiende que éste queda prorrogado por nuevos períodos. — Undécima: Para el caso de retiro, incapacidad o fallecimiento, el capital que por todo concepto pueda corresponder al socio, le será devuelto o entregado a los herederos o representante legal, según sea, dentro del plazo máximo de un año, con el interés del 6 % anual. Todas las divergencias o dudas que se suscitaren entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas en forma inapelable por árbitros amigables componedores. En base a las cláusulas que anteceden, dan las partes por constituída la sociedad de referencia, comprometiéndose a su fiel cumplimiento y conforme a derecho. En fe de ello firman en lugar y fecha arriba indicados. — L. T. Quadri. — E. A. Quadri. — L. P. Burgos. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 195. — e.22|12-Nº 3.394-v.29|12|50

R. MOLLA ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raul Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio Martínez, con fecha 27 de Noviembre de 1950, ha sido aumentado el Capital de la sociedad "R. MOLLA ALONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por lo cual ha quedado modificada la cláusula cuarta del respectivo contrato en la siguiente forma: "El Capital de la Sociedad queda fijado en la cantidad de un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y constituído por mercaderías, muebles, útiles, créditos y demás bienes que constituyen el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo al balance levantado con fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, que servirá de base a las ulteriores operaciones de la Sociedad. El citado capital se considerará aportado por los socios en la siguiente proporción: don Rafael Mollá Alonso quinientas diez cuotas o sean quinientos diez mil pesos moneda nacional; don Rafael Mollá Fernández, cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional y doña Josefina Eugenia Mollá Fernández de Iriarte, noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional". — Se hace saber asimismo que en virtud de dicha reforma, las utilidades de la sociedad, una vez deducido el cinco por ciento de reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, todo con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Testado "esta" no vale. Entre líneas "la" de "la República". Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 75. — e.22|12-Nº 3.352-v.29|12|50

RE-CO-BA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Martín y Hortal, con fecha 17 de Noviembre de 1950, los señores Remigio Colombana y Osvaldo Luis Basílico, ceden y tranfieren a los señores Manuel Jorge Huesbe y Emma Elvira Lozano de Colombana, el cincuenta por ciento de las cuotas que les corresponden en la sociedad "RE-CO-BA; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es decir cien cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, cincuenta correspondientes el señor Colombana las cede a favor del señor Manuel Jorge Huesbe y las otras cincuentas cuotas las cede el señor Basílico a favor de la señora Emma Elvira Lozano de Colombana. — Con motivo de esta cesión se mantienen sin modificación las cláusulas del contrato social con excepción de la cláusula cuarta, ya que el cargo de Gerente corresponderá a todos y cada uno de los socios. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50. — e.22|12-Nº 3.397-v.29|12|50

REIDEL INGENIERIA ELECTRICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los señores Akiwe Sorgen, casado, polaco, domiciliado en la calle Leiva Nº 4309 y Moisés Reidel, argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz Nº 558, piso 1, Dpto. B; ambos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "Reidel Ingeniería Eléctrica S. R. L.", la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Concepción Arenal Nº 4022, de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Electricidad Mecánica, Galvanotenia y Afines". — Para lograr su objeto la Sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe satisfaciendo te al contado o a crédito; b) celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento. c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Baco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero, y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; j) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones — (Continúa en el sello de pesos 0,10 m|n. Nº 1.030.893, Serie J). — (Continuación del sello de $ 0,10 m|n. número 1.030.892, S. J.) — preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de Cinco Años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — A su vencimiento quedará automáticamente prorrogado por otro período de Dos Años si no se manifestare voluntad en contrario hasta seis meses antes de su vencimiento por telegrama colacionado. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) que se encuentra traducido en cien (100) cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000.—) e integrado por los socios en la siguiente forma: Akiwe Sorgen, noventa y cinco (95) cuotas o sea noventa y cinco mil pesos m|n. ($ 95.000 m|n.) y Moisés Reidel, cinco (5) cuotas o sea Cinco mil pesos m|n. ($ 5.000.— m|n.). — Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un Inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera en forma conjunta por los señores Sorgen y Reidel quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes, Administrativo y Técnico respectivamente. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente, quienes lo harán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. — El socio Sr. Reidel tiene la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera no así el socio Sr. Sorgen, quien podrá dedicarse a negocios ajenos a los fines sociales. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la Sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas, previa deducción al cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Lo- — (Continúa en el sello de $ 0,10 m|n. número 1.030.894, Serie J.) — (Continuación del sello de $ 0,10 m|n. Nº 1.030.893. Serie J) — gal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la Ley número ocho mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma: Akiwe Sorgen, cincuenta por ciento (50 o|o) y Moisés Reidel, cincuenta por ciento (50 o|o). — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Dos mil pesos m|n. c|l. ($ 2.000 m|n. c|l.) mensuales cada uno, a cuenta de utilidades a distribuir. — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. — En caso de rescisión o disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales y vigentes, y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Las marcas y patentes que existen a la fecha y los que pudiesen registrarse, en la República Argentina son de exclusiva propiedad del socio Moisés Reidel, para uso exclusivo de la sociedad Por El Término De Cinco Años. — En caso de disolución la sociedad no podrá reclamar ningún importe en tal concepto. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ésta será ventilada ante los Tribunales ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. — Bajo estas once cláusulas se dan por formalizada la constitución de la Sociedad "Reidel Ingeniería Eléctrica S. R. L.", obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Señor Juez de Comercio: Akiwe Sorgen, casado, polaco, domiciliado en la calle Leiva Nº 4309 y Moisés Reidel, casado, argentino, domiciliado en la calle Aráoz Nº 558, piso 1º, Dpto. B; ambos mayores de edad y hábiles, resuelven sustituir en el contrato de sociedad que con fecha 30 de noviembre de 1950 han suscripto, las cláusulas Primera y Séptima por las siguientes: Cláusula Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "REIDEL INGENIERIA ELECTRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Concepción Arenal Nº 4022, de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Cláusula Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Dos mil pesos m|n. c|l. ($ 2.000.— moneda nacional c|l.) mensuales cada uno, a cuenta de ganancias, siempre que haya utilidades realizadas y líquidas. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950, — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 410.— e.22|12-Nº 3.366-v.29|12|50

SUICOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo, que firma "E. A. de Toledo", argentino naturalizado, casado, domiciliado en Billinghurst 1958; don Luis Andrés González, que firma "Luis A. González", soltero, domiciliado en Darregueira 2902; don Alejandro Benjamín Vicente Shaw (h.), que firma "A. B. Shaw", argentino, soltero, domiciliado en Charcas 662; don Mauricio Leopoldo Wyler, que firma "Maurice Wyler", estadounidense, casado, domiciliado en Santa Fe 1543 y don Enrique Arturo Pasman, que firma "Enrique A. Pasman", argentino, casado, domiciliado en Montevideo 1716, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SUICOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Suipacha 781, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de esta-

blecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda: La duración de esta sociedad se establece por el término de diez años, a partir del 1º de Noviembre de 1950 y será prorrogada automáticamente por períodos subsiguientes de diez años, si al vencimiento de cada uno de ellos los socios no manifestaran por mayoría de capital, su voluntad de disolverla. Esta decisión deberá ser adoptada con una antelación de seis meses al vencimiento de cada período de diez años. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la venta y distribución, al por mayor y menor de toda clase de artefactos eléctricos y para el hogar, pudiendo así mismo dedicarse a la importación y exportación de cualquier clase de artículos y recibir consignaciones, mandatos y representación de casas y firmas nacionales y|o extranjeras, para toda clase de operaciones. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo, con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra venta o arrendamiento y formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias afines a su objeto, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles, con cualquier persona, sociedad, establecimientos de créditos, Bancos Oficiales o particulares, incluso los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquier otra forma, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo y letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuanto más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: el señor González, noventa cuotas; el señor Alvarez de Toledo, setenta y cinco cuotas y el señor Shaw, sesenta cuotas; el señor Wyler, treinta y nueve cuotas, y el señor Pasman, treinta y seis cuotas. Todos los socios integran el cincuenta por ciento de su aporte en efectivo y se comprometen a integrar el saldo en igual forma, a medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad será desempeñada por todos los socios, pero para representar y obligar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, quienes tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que los artículos 1881 del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y 608 del Código de Comercio requieran poder especial, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas a terceros, en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Sexta: Los gerentes tendrán derecho a una retribución que será fijada de común acuerdo, la que será imputada a gastos generales y de la que se dejará constancia en el libro de actas. — Séptima: A los efectos del artículo 14 de la Ley 11.645, se autoriza a los gerentes para formar, integrar, y|o dirigir otras sociedades similares o no. — Octava: Se fija como fecha del balance general, el 31 de diciembre de cada año y se procederá a las amortizaciones de práctica, más un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, sin perjuicio de la formación de fondos especiales de reserva. — Novena: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se tomarán por mayoría absoluta de votos y cada cuota de capital, da derecho a un voto. — Décima: Los beneficios o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del incapaz, contra la cesión de cuotas sociales, su parte de capital y utilidades a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, de acuerdo al último balance e inventario realizados, o bien proseguir la continuación de las operaciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación. — Duodécima: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los socios, a menos que por mayoría de votos se designara un liquidador ad hoc. — Décima Tercera: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas de capital, el procedimiento será el siguiente: 1º. Deberá ofrecerlas previamente a la sociedad, mediante telegrama colacionado. 2º. La sociedad gozará de un derecho de preferencia de compra de treinta días a contar del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas ofrecidas, utilizando para ello las reservas de las mismas, excluida la legal. 3º. Si la sociedad no deseare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas en proporción a las que posean, o bien subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o en parte. Transcurrido el plazo de treinta días, sin que la sociedad, ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante quedará en libertad de acción para cederlas a terceros extraños. Para el caso de aceptarse la cesión por la sociedad o los socios, se abonarán al saliente su parte de capital y utilidades que le correspondan de acuerdo al último balance realizado. Tanto en este caso, como en el citado en la cláusula undécima, el pago, deberá ser efectuado dentro de los trescientos sesenta días del fallecimiento o incapacitación del socio o de la transferencia de cuotas que hiciere el mismo. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de este contrato, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Cualquiera de los socios, así como el Dr. Samuel J. Milberg, quedan autorizados para solicitar del señor Juez de Comercio, la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, cumpliendo los trámites procesales pertinentes para que la sociedad pueda funcionar como de responsabilidad limitada. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho en la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: "veintidós". Vale. Firmado: Luis A. González; E. A. de Toledo; Enrique A. Pasman; A. B. Shaw; Maurice Wyler. — Substituyen cláusulas. — Señor Juez de Comercio: Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo, Luis Andrés González, Alejandro Benjamín Vicente Shaw (h), Mauricio Leopoldo Wyler y Enrique Arturo Pasman, todos por derecho propio, constituyendo domicilio en San Martín Nº 424, piso 2º, en los autos sobre inscripción del contrato de "Suicor" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. dicen: Que vienen a substituir las cláusulas segunda y novena del contrato social cuya inserción se solicita, por el siguiente texto: "Segunda. — La duración de esta sociedad se establece por el término de diez años a partir del 1º de noviembre de 1950". — "Novena. — Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos en que la Ley 11.645 exija una mayoría especial o unanimidad. Cada cuota de capital da derecho a un voto". — Dígnese V. S. tener presente lo que antecede, a sus efectos y disponer la publicación e inscripción pedida en autos, que Será justicia. — E. A. de Toledo. — Luis A. González. — A. B. Shaw. — Maurice Wyler. — Enrique A. Pasman. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480.— e.22|12-Nº 3.362-v.29|12|50

SOFIA
SOCIEDAD FINANCIERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 11 de Octubre de 1950, el señor David Rotman, cede y transfiere al Doctor Francisco Kaderabek, todos los derechos que tiene en las ciento veinte y cinco cuotas de capital que por valor de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional tiene suscriptas en la sociedad "SOFIA, SOCIEDAD FINANCIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 40. — e.22|12-Nº 3.396-v.29|12|50

SAMOA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre Dante Arnaldo Ardigó, argentino, que firma "D. Ardigó"; Manuel Antonio Bustelo, español, que firma "M. A. Bustelo", ambos domiciliados en San Martín quinientos veintidós; Rodolfo Ezequiel de los Santos, argentino, que firma "R. E. de los Santos", domiciliado en Sarmiento quinientos cincuenta y nueve, oficina ciento diez y seis; Roberto Montgomery, británico, que firma "R. Montgomery", domiciliado en Guido mil quinientos noventa y ocho; Felipe Santiago Vernetti, argentino, que firma "F. S. Vernetti" y Héctor Osvaldo Mateo Gribaudo, argentino, que firma "H. O. Gribaudo", ambos domiciliados en Sarmiento quinientos cincuenta y nueve, oficina sesenta y cuatro; todos hábiles, casados, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "SAMOA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio legal en Sarmiento quinientos cincuenta y nueve, oficina cien diez y seis. Su objeto será: Toda clase de operaciones inmobiliarias mediante la compraventa, locación, fraccionamiento, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales; compraventa, subdivisión, financiación, construcción y toda clase de operaciones inmobiliarias a realizarse por el régimen de la Propiedad Horizontal, y|o de la Propiedad Colectiva y|o por cualquier otro régimen que se creare, ya sea por sí o con intervención de órganos oficiales y|o particulares, Bancos oficiales y|o particulares, instituciones de crédito, compañías de seguros, o prestamistas particulares; toda clase de operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios en curso, realizados o a realizarse, tomando o no dinero en préstamo; la constitución, transferencia y administración de hipotecas, compraventa de acciones y títulos públicos o privados y otros valores; importación, exportación, distribución y compraventa de toda clase de mercaderías; toda actividad industrial vinculada con el ramo de la construcción. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: comprar, vender, permutar, arrendar y explotar de cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos o acciones, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria y|o personal; invertir capitales en explotaciones comerciales y|o industriales, garantizar o acordar respaldos a empresas comerciales y|o industriales; adquirir acciones de sociedad anónima y|o cuotas de capitales de Sociedades de Responsabilidad Limitada, títulos públicos y papeles de comercio, créditos y demás derechos reales; todo ello por cuenta propia y de terceros o asociada con terceros. Formar parte y asociarse con toda clase de sociedades nacionales o extranjeras, celebrar con el Gobierno Nacional, Gobierno Provincial o Municipalidades, con particulares o con establecimientos bancarios oficiales o particulares, todos los contratos y operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales o industriales destinadas directamente o indirectamente a promover el desenvolvimiento de la Sociedad. Realizar operaciones de crédito con los: Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto Nacional de Previsión Social y con cualquier otra Institución Bancaria, Nacional, Provincial, Municipal, extranjera, Compañías de Seguros o con particulares. La presente enumeración es enunciativa y no limitativa y la Sociedad podrá realizar toda actividad lícita afín, autorizada por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La duración de la Sociedad será por cinco años, contados a partir del veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, con reconducción tácita por períodos de igual duración, debiendo solicitar cada socio su separación y|o la disolución social con seis meses de antelación al vencimiento de cada período quinquenal por telegrama colacionado dirigido a la Gerencia. — Tercera: El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Dante Arnaldo Ardigó, cien cuotas de un mil pesos: cien mil pesos moneda nacional; Manuel Antonio Bustelo, cien cuotas de un mil pesos: cien mil pesos moneda nacional; Rodolfo Ezequiel de los Santos, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional; cien mil pesos moneda nacional; Roberto Montgomery, cien cuotas de un mil pesos: cien mil pesos moneda nacional; Felipe Santiago Vernetti, cincuenta cuotas de un mil pesos: cincuenta mil pesos moneda nacional, y Héctor Osvaldo Mateo Gribaudo, cincuenta cuotas de un mil pesos: cincuenta mil pesos moneda nacional; son quinientas cuotas de un mil pesos, igual a quinientos mil pesos moneda nacional. Las cuotas sociales se integran: el cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante en el término de un año, a partir de la fecha de la firma del presente. — Cuarta: La gerencia y administración y uso de la firma social, con todas las facultades establecidas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará a cargo de los socios Manuel Antonio Bustelo, Rodolfo Ezequiel de los Santos y Dante Arnaldo Ardigó. Los actos sociales para ser válidos deberán ser refrendados por Manuel Antonio Bustelo, conjuntamente con cualquiera de los otros dos gerentes. Representarán a la Sociedad en todas las operaciones o negocios ante terceros, sean éstos poderes públicos, nacional, provinciales y|o municipales o entidades autárquicas o particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Popular Argentino, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Municipal de Previsión Social y cualquier otra Institución Bancaria Nacional, Provincial, sean oficiales, particulares o mixtas, existentes o a crearse y compañías de seguros; podrán celebrar asimismo toda clase de contratos, negocios y actos, cualquiera sea su objeto dentro de los fines sociales; comprar y vender bienes raíces, hipotecar, prendar, celebrar contratos de locación, designar mandatarios generales o especiales para asuntos que interesen a la Sociedad, realizar operaciones comerciales y bancarias con las instituciones anteriormente mencionadas, solicitar préstamos ordinarios o con garantías, abrir cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, vales, billetes y pagarés, efectuar depósitos, recibir bienes en pago y llevar a cabo cualquier operación o negocio concerniente al objeto de la Sociedad. La compra y venta de inmuebles sólo podrá efectuarse con la constancia de que ha sido resuelta por mayoría absoluta de votos. Los gerentes no recibirán emolumento alguno por su trabajo como tales. — Quinta: El treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un balance general que deberá ser observado o aprobado por los socios, dentro de los sesenta días de practicado. No podrán extraerse sumas a cuenta de utilidades antes del vencimiento del segundo ejercicio y aprobado el inventario y balance respectivos. Si se produjeran pérdidas que excedieran del cincuenta por ciento del capital social, los socios resolverán si reintegran o reducen el capital o disuelven la sociedad. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en cada balance se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento de capital, y el remanente (una vez deducidos los porcentajes para el fondo de reserva que los socios resolvieran crear), se distribuirá proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Séptima: El capital social podrá ser aumentado por decisión de la mayoría absoluta de los

socios. En tal caso dicho aumento será ofrecido a los actuales socios en proporción a las cuotas iniciales; si quedare remanente sin cubrir, podrán tomarlo los demás socios en idénticas proporciones, y si quedasen cuotas disponibles se ofrecerán a terceros ajenos que ingresarán como socios, previa conformidad de los existentes. La transferencia de cuotas se efectuará por idéntico procedimiento al de aumento de capital, teniendo derecho los socios existentes de adquirirla por su valor nominal. — Octava: Si se produjere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta el término del ejercicio en curso con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, limitándose su intervención a la fiscalización de la contabilidad social. En tal estado, los socios restantes —por mayoría simple de votos— podrán optar entre aceptar la transmisión de las cuotas del causante a sus herederos y|o legatarios, adquirirlas por su valor nominal u ofrecerlas a terceros de acuerdo a lo dispuesto en el primer apartado de la cláusula anterior, notificando a los herederos y|o legatarios tal decisión por telegrama colacionado, todo ello previo balance e inventario. De conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Sobrerraspado "H. O. Gribaudo". Vale. — R. E. de los Santos; M. A. Bustelo; R. Montgomery; D. Ardigó; H. O. Gribaudo; F. S. Vernetti". De común acuerdo los contratantes resuelven modificar la cláusula segunda del precedente contrato, la que queda en definitiva dentro del siguiente tenor: Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años. Buenos Aires, veintidós de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — M. A. Bustelo — R. Montgomery. — D. Ardigó. — R. E. de los Santos. — H. O. Gribaudo. — F. S. Vernetti. S|raspado: antes del vencimiento — los contratantes resuelv... modificar la cláusula segunda del precedente contrato". Todo vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 450.— e.22|12.-Nº 3.298.-v.29|12|50

SORMARC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Capital Federal de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Juan José Crosio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefa Julia Oddone, de treinta y tres años de edad, de apellido materno Rodríguez; don Juan Mármora, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Matilde Lanza, de cuarenta y nueve años de edad, de apellido materno Testa; don Florencio Fattore, argentino, casado en primeras nupcias con Angela Porta, de treinta y seis años de edad, de apellido materno Dovidio; don Juan Giuliani, italiano, casado en primeras nupcias con Susana Alida Tanni, de treinta años de edad, de apellido materno Fattore, los cuatro con domicilio real en Posta de San Martín, Provincia de Santa Fe; don Mario Leonardo Crosio, argentino, casado en primeras nupcias con Palmo Polomo, de treinta años de edad, de apellido materno Rodríguez, con domicilio real en la calle Lacar cinco mil trescientos cuarenta y dos, Capital Federal; don Rodolfo Emigdio Crosio, argentino, casado en primeras nupcias con Noemí María Montllor, de treinta y dos años de edad, de apellido materno Rodríguez, con domicilio real en la calle Lavalle cuatro mil quinientos sesenta, Departamento número uno, Capital Federal; y don Carlos Mario Montllor, argentino, soltero, de treinta y un años de edad de apellido materno Brunelli, con domicilio real en la calle Lavalle Cuatro mil quinientos sesenta, departamento número uno, Capital Federal, todos son personas hábiles para contratar, quienes de común acuerdo han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la que dejan constituída bajo las cláusulas siguientes: Primero: Los suscriptos declaran legalmente constituída a partir de la presente fecha, dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "SORMARC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su asiento y domicilio legal en Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete, segundo piso, escritorio número doscientos treinta y seis (Bolsa de Comercio), de esta Capital, pudiendo tener agentes o representantes en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal el dedicarse a la compra-venta de sillas de junco y demás artículos afines al ramo en general, que los socios optaren por incorporar de común acuerdo y que así se resuelva en asamblea de socios por simple mayoría, dejando constancia en el libro de actas, pudiendo emprender los negocios de comisiones, consignaciones, representaciones, corretajes, compra-venta de propiedades, de papas, cereales, etc., etc., no siendo limitativa esta enumeración sino meramente enunciativa. — También podrá participar a formar parte de otras sociedades ya sea de los mismos u otros ramos de los que se dedicará esta Sociedad, así como refundirse con otras sociedades o particulares, ampliando capitales, términos, dedicaciones, lugares, administradores, etc., todo con previa autorización del Directorio. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a partir desde esta fecha con opción a diez más. — Venciendo el primer período y siempre que no haya oposición de las partes, la misma entrará automáticamente y sin requisito, ni formalidad legal alguna, en el segundo período por diez años más. — Aún estos períodos de diez años podrán seguirse prorrogando de común acuerdo hasta un máximo de cinco períodos más, y siempre que no mediare oposición de partes. — Queda expresamente establecido que ninguno de los socios podrá solicitar la disolución o su retiro antes del vencimiento del primer plazo de diez años. — Vencido dicho plazo cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro dando aviso a los demás por telegrama colacionado con anticipación de noventa días. — De retirarse uno o varios de los socios, la sociedad continuará su giro, quedando obligados los demás socios a adquirir en la forma que establezca el Directorio las acciones del socio saliente, quedándoles asimismo prohibida la cesión de cuotas a terceras personas. — Cuarto: El capital social con que girará la Sociedad se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción siguiente: Juan José Crosio, Juan Mármora, Florencio Fattore, Juan Giuliani, Mario Leonardo Crosio, Rodolfo Emigdio Crosio y Carlos Mario Montllor, cien cuotas cada uno, equivalentes a diez mil pesos por persona. — El dicho capital, ha sido integrado el cincuenta por ciento por cada uno de los socios, en sus respectivos aportes. — El saldo deberá integrarse cuando el Directorio por simple mayoría así lo resuelva, debiendo hacerse constar en acta. — Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad, cuando la asamblea de socios resuelva por simple mayoría, su integración. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de dos socios Gerentes, designándose en este acto para dichas funciones a los señores don Rodolfo Emigdio Crosio y don Juan Giuliani, quedando por lo tanto a su cargo directa e indistintamente la administración de los negocios y el uso de la firma social, quienes usarán de ella, con las más amplias facultades e indistintamente, debiendo ir precedidas sus firmas particulares con la leyenda "Sormarc, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Socio-Gerente", con prohibición extricta de usarla en asuntos particulares; fianzas y garantías de terceros. — Ambos socios gerentes podrán delegar sus funciones previo acuerdo del Directorio en la persona que crea conveniente, cumplimentándose los requisitos necesarios a tal fin. — Sexto: La Sociedad en uso de sus facultades y por medio de cualquiera de sus socios gerentes, además del mandato amplio para administrar los negocios que forman el objeto de la sociedad, podrán realizar lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipotecas, prenda comercial, industrial, civil o agraria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de las operaciones, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Expedir certificados de ventas de ganado, solicitar guías, boletos de marcas y señales y comprar y vender ganados y frutos o productos de los mismos. — c) Constituir depósito de dinero o de valores en los Bancos Oficiales o particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituído a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — d) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personal; f) Dar y exigir sumas que creyeran convenientes, sobre toda clase de operaciones, aunque el obligado sea uno de los componentes, de la sociedad; g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; h) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o comunales, toda clase de asuntos de ese orden; j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demanda de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones. — Comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos con las facultades, obligaciones y cláusulas que creyeren convenientes; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Formular protestos y protestas; n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; ñ) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato, bienes raíces urbanos o rurales, por los precios, plazos, condiciones o forma de pago que convinieren, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los respectivos contratos. — Séptima: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios quienes en cualquier momento podrán examinar los libros, documentos, efectos, bienes y demás comprobantes, estado de Caja, existencia de títulos y valores de toda especie, inventarios y balances, velando por el cumplimiento del presente contrato. — Octavo: Todos los socios están obligados a prestar su más amplia colaboración para el mayor y mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Noveno: Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar mensualmente una cantidad que fije el Directorio, lo que será computado a cuenta de utilidades de cada uno. — Décimo: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicarán mensualmente, en el mes de Septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las ganancias o pérdidas que el mismo arroje, previa deducción del fondo de reserva y demás requisitos legales serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción a sus respectivos capitales. — Los balances generales deberán ser firmados por todos los socios en prueba de conformidad y aceptación. — En caso de que cualquiera de los socios se negara a dicha formalidad, los otros socios le remitirán copia de balance por carta certificada con aviso de retorno, anunciada previamente por telegrama colacionado, teniéndose por aceptado si dentro de los diez días de su remisión no fuera observado. — Undécimo: En caso de que uno de los socios deseara retirarse de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera y haciéndose cargo del activo y pasivo, uno de los restantes socios, el capital y utilidades le será reintegrado en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas con un interés del seis por ciento anual sobre saldo. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, debiéndose realizar un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento, aceptándose desde ya a los herederos o representantes legales que se nombraren en su reemplazo, debiendo unificar la representación en una sola persona, o bien, los herederos podrán optar por su retiro, debiéndoseles reintegrar el capital y ganancias en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, con el interés del ocho por ciento, sobre saldo. — De todas estas resoluciones deberán dejarse constancia en el libro de actas y firmadas por mayoría. — Décimo Tercero: La Sociedad deberá llevar su libro de actas, donde constarán todas las resoluciones tomadas siempre en mayoría de socios, teniendo fuerza de ley las mismas. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo y durante la vigencia de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y uno más, designados por éstos para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables y obligatorio su cumplimiento, haciendo expresa renuncia a recurrir a los tribunales ordinarios bajo ningún concepto. — En base a las catorce cláusulas precedentes, se deja constituída la presente Sociedad "Sormarc", de Responsabilidad Limitada, quedando conformes y obligados a derecho. — En prueba y previa lectura y ratificación se firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — J. Mármora. — Juan José Crosio. — M. Crosio. — R. E. Crosio. — Carlos Mario Montllor — Florencio Fattore. — Buenos Aires, septiembre 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Autos y Vistos: Atento a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios una vez expirado el término de duración de la sociedad (Art. 424 del Cód. de Comercio), lo pactado en contrario en la cláusula tercera carece de todo valor y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa ratificación de los contratantes ante el actuario y publicaciones por cinco días en el Boletín Oficial, con la inserción de esta resolución, procédase a la inscripción pedida. — Carlos Alberto Espiro. — Ante mí: S. Eduardo Bauzá. — Buenos Aires, octubre 27 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 565. — e.22|12-Nº 3.300-v.29|12|50

"S. A. I. E."

(Sociedad Argentina Intercambio Euroamericano)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor C. J. Varangot, Secretaría 16, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don Andrés Trillas, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha número quinientos doce, por una parte, y don Juan Born, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montevideo número ciento ochenta y cuatro, por la otra parte, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, al que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: La sociedad se denominará "S. A. I. E." (SOCIEDAD ARGENTINA INTERCAMBIO EUROAMERICANO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará al comercio en los ramos de importación y exportación de mercaderías generales, especialmente productos de granja y frutos del país, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo, pues podrá ampliar sus actividades a la compra, venta y explotación de inmuebles, muebles y semovientes, negociación de valores mobiliarios y todo otro ramo de las finanzas, del comercio, de la industria, de la producción o de la minería, a representaciones del o en el exterior o interior del país, y, en fin, a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Artículo Segundo: La sociedad durará Cincuenta Años, pero la asamblea de socios podrá disponer la disolución anticipada en cualquier momento, lo mismo que la prórroga, la ampliación de capital con o sin incorporación de nuevos socios, la reducción con o sin eliminación de socios existentes, la transformación en distinta

tipo jurídico, inclusive sociedad anónima, la fusión con otras entidades, la venta o la modificación de cualquier manera. Si la sociedad entrara en liquidación, no podrá considerarse definitivamente disuelta mientras existan contratos pendientes de ejecución. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha número quinientos doce, piso tercero, en esta ciudad, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales en esta capital y en el interior y exterior del país. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) Don Andrés Trillas, cuarenta y cinco cuotas; b) Don Juan Born, cinco cuotas. — Artículo Quinto: El capital suscripto ha sido aportado por los socios en su cincuenta por ciento en dinero en efectivo, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Artículo Sexto: Los saldos que por cualquier concepto puedan arrojar las cuentas personales de los socios podrán devengar intereses, a liquidarse al finalizar cada ejercicio económico, siempre que así lo resuelva la asamblea de socios, la que también fijará la tasa, teniendo en cuenta si tales importes son o no necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Artículo Séptimo: El día Treinta y Uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico-financiero de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, el que se considerará automáticamente aprobado si ninguno de los socios lo observara dentro de los Sesenta días subsiguientes. — Artículo Octavo: Las utilidades netas que resulten después de efectuadas las reservas para amortización de los rubros del activo que correspondan ser amortizados, la legal hasta cubrir el monto dispuesto por el artículo vigésimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y toda otra que resuelva la asamblea, serán distribuídas entre los socios en proporción a los respectivos capitales. Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Gerentes que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designados en tal carácter ambos socios. Los Gerentes no gozarán de sueldo alguno por su prestación de servicios, pero la Asamblea de Socios podrá fijar cuando lo considere oportuno una participación especial con cargo a los beneficios brutos de la entidad. — Artículo Décimo: El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios sociales. — Artículo Décimo Primero: Los Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley y por estos estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos, acciones, patentes de invención y marcas de fábrica, y enajenarlos a título oneroso, permutarlos, gravarlos con derechos reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios y formas de pago, tomar y dar posesión; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero, con amplias facultades, inclusive girar en descubierto hasta el límite autorizado por los Bancos respectivos; tomar y dar dinero en préstamo, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con las más amplias facultades, lo mismo que efectuar tramitaciones administrativas de cualquier naturaleza ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes y revocarlos, formular protestas y protestos, y en fin, ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los Gerentes tendrán las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo Décimo Segundo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo resuelva cualquiera de ellos, con el objeto de considerar los asuntos para los cuales fueran convocados, además de todo otro de interés para la sociedad que pueda surgir en el curso de la misma. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de por lo menos Dos Socios que representen como mínimun las Dos Terceras Partes del capital social y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes. Las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una sola persona. — Artículo Décimo Quinto: Si un socio desea retirarse de la sociedad deberá ofrecer previamente la transferencia de sus cuotas al otro u otros socios y sólo si este o estos no las adquirieran podrá transferirlas a terceros extraños a la sociedad. — Artículo Décimo Sexto: En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzarán al Cincuenta por ciento del capital la sociedad entrará en liquidación, salvo que la Asamblea de Socios resuelva lo contrario. — Artículo Décimo Séptimo: Si la sociedad fuera a la liquidación, ésta será practicada por los Gerentes, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubiera, la reservas, si existieran, y por último el capital, en la misma proporción de los aportes. Si hubiere pérdidas las soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente, si existiera, en proporción a los aportes. — Artículo Décimo Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios será resuelta en asamblea, dejándose constancia en acta y comprometiéndose los mismos a acatar las resoluciones de la mayoría. — Artículo Décimo Noveno: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en general. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben en el lugar y fecha ut-supra, extendido en los sellos nacionales de diez centavos, serie J., números un millón ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco al cuarenta y siete, los que serán habilitados con el sellado de ley. — A. Trillas. — J. Born. — Buenos Aires, 18 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 365.— e.22|12-Nº 3.371-v.29|12|50

TOLMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Señor Juez Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Fº 807. — Testimonio: Escritura Número Doscientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Francisco Raúl Torres, que firma "F. Raúl Torres", de cincuenta años, casado en primeras nupcias con doña Laura Ramona Insúa, domiciliado en el Pueblo de Bonifacio, Partido de Guaminí, de esta Provincia; don Francisco José Loyacono, que firma "Fco. Loyacono", de cuarenta y tres años, casado en primeras nupcias con doña Angela Carolina Caivano, domiciliado en la Capital Federal, calle Lima número mil trescientos quince; el doctor José María Alvarez Arbó, que firma "José Ma. Alvarez Arbó", de cuarenta y ocho años, casado en primeras nupcias con doña Alicia Dora María Amorortu, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número mil noventa y cuatro de la Capital Federal; don Benito Moya, de sesenta años, casado en únicas nupcias con doña Petrona Jacinta Sánchez, domiciliado en la misma Capital, calle Larrea número cuarenta y cinco y don Pedro Benito Cabello Moya, que firma "P. B. Cabello Moya", de treinta y siete años, casado en primeras nupcias con doña Ana Razquin, domiciliado en Puerto Belgrano, de esta Provincia, todos los comparecientes argentinos, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a tal efecto la dejan formalizada bajo las bases, cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Queda constituída entre los cinco otorgantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación del negocio de compra-venta de artefactos eléctricos, cocinas, heladeras, objetos de arte y afines por mayor y menor, sirviendo de base para ello el negocio del mismo ramo que al efecto han instalado en la Capital Federal, calle Lima número mil trescientos quince. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, contados desde el diez y siete de Setiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos en cuanto se refiere a las relaciones de los socios, confirmando y ratificando todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. — Tercera: La sociedad girará y realizará todas sus operaciones con la denominación de "TOLMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lima número mil trescientos quince, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de esta República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la proporción de cuarenta cuotas cada uno. Los socios don Francisco Raúl Torres; don Francisco José Loyacono; don Benito Moya y el doctor José María Alvarez Arbó, han integrado las cuotas que han suscripto en bienes muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás existencias que se encuentran en el local del negocio que explotará la sociedad y que resultan del inventario practicado y firmado por todos los socios. El socio don Pedro Benito Cabello Moya, que ha suscripto cuarenta cuotas, integra en este acto el cincuenta por ciento, en dinero efectivo y el resto lo aportará a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Quinta: La dirección y Administración de la sociedad, será ejercida por todos los socios, quienes en este acto quedan designados Gerentes de la misma y a ese efecto se les confiere todas las facultades necesarias para cumplir el objeto de la sociedad. La firma social adoptada, deberá en todos los casos ser usada conjuntamente por cualesquiera de los dos Gerentes, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros. — Sexta: de toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos. — Séptima: La sociedad podrá conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, tomar y dar en locación, por más o menos de seis años, bienes raíces, adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos, gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago, plazos, intereses y condiciones que juzguen ventajosas y llegado el caso aceptar las condiciones que imponen por sus Estatutos y reglamentos el Banco Central, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, sección Crédito Hipotecario, Crédito Industrial de la Nación Argentina, u otras instituciones de créditos, oficiales o particulares. A cuyo efecto quedan facultados los Gerentes, para concurrir cualesquiera dos de ellos conjuntamente al otorgamiento de los respectivos contratos y en nombre de la sociedad, percibir y pagar los precios, sean éstos al contado o a plazos, tomar o dar posesiones, aceptar, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, obligar a las responsabilidades legales, exigir y dar recibos, así como otorgar cancelaciones totales y parciales y demás resguardos que correspondan. Asimismo podrán dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y o de particulares, estableciendo la forma de pago y tipo de interés; abrir cuentas bancarias, firmar cheques y pagarés, descontar, negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés o giros, ya sea como libradora, endosante o aceptante, dejando constancia expresa que las facultades que se dejan consignadas son enunciativas y no taxativas. — Octava: Anualmente al treinta de Abril, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. De las utilidades líquidas obtenidas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. Asimismo se destinará para amortización de inmuebles, útiles, instalaciones y fondos de previsión, la suma que los socios determinen y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. Los balances anuales deberán ser aprobados por simple mayoría de votos. — Novena: Para sus gastos personales el socio Gerente don Francisco José Loyacono, percibirá mensualmente la suma de Quinientos pesos, moneda nacional, la que se imputará a la cuenta "Gastos Generales". — Décima: el socio señor Loyacono, deberá dedicar todo su tiempo, inteligencia y celo a la atención de los negocios sociales. Los demás socios conservan libertad absoluta para dedicar sus actividades a negocios o asuntos de la misma o distinta índole de los que constituyen el objeto de la sociedad, sea en su propio nombre o asociados a otras personas. — Décima primera: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Décima segunda: Si alguno de los balances anuales, acusara una pérdida del diez por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución total o parcial de la sociedad. — Décima tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad física o interdicción de ninguno de los socios. En tales casos los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. b) Por ceder a los otros socios, el haber que correspondiere al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato, el que se abonará en tres cuotas iguales: la primera a los noventa días de comunicada la resolución de separarse de la sociedad, y las otras dos a los ciento ochenta y trescientos sesenta días respectivamente, contados desde aquella fecha, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero éste sobre saldos deudores y por trimestres anticipados. — Décima cuarta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, durante la existencia de la sociedad, como igualmente por la disolución y liquidación de ella, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por ca-

da parte divergente, pudiendo aquellos nombrar un tercero en caso de desacuerdo. El fallo de los arbitradores o del tercero en su caso, será obligatorio para los socios sin recurso alguno para ante la justicia. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan los otorgantes por constituída la sociedad "Tolmac, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y firman junto con los testigos del acto señores don Andrés Pedro González y don Miguel Peluzzo, vecinos y hábiles doy fe. Sigue a la extendida en este Registro a mi cargo con fecha de hoy, bajo el número doscientos cuarenta y uno. — F. Raúl Torres. — Fco. Loyacono. — Benito Moya. — José Ma. Alvarez Arbó. — P. B. Cabello Moya. — Tgo.: Andrés P. González. — Tgo.: Miguel Peluzzo. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo C. García. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en cuatro fojas de papel simple, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dos de Diciembre, año ut-supra. — Buenos Aires, 19 Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 485.— e.22|12.-Nº 3.340.-v.29|12|50.

VIGRAM V. F. FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital a cargo del Juzgado Nº 4 doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10 del doctor Ricardo Williams, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio; — Escritura Número Mil Seiscientos Quince: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mi, Escribano Autorizante, y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores don Victoriano Fernández Fernández, español, soltero, domiciliado en la calle Colombres número trescientos sesenta y dos; don Ramón Fernández Fernández, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Viel número cuatrocientos cincuenta y siete, don Pedro Rosalino Calabia, argentino, casado, domiciliado en la calle Gavilán número ochenta y tres, y don Manuel Eduardo Piñera, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle España número trescientos sesenta y cinco, todos los comparecientes, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mi, al folio doscientos treinta de este mismo Registro, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "VIGRAM V. F. FERNANDEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el plazo de treinta años, a partir del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, con el objeto de importar, comprar y vender tejidos, así como su elaboración, exportación y consignaciones; con un capital social de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y el que se regirá por las cláusulas que en dicho contrato se determinan, el que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos ochentitrés, al folio ciento cincuentinuno, del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes, Continúan Diciendo: Que han convenido de común acuerdo modificar las cláusulas, quinta, sexta y novena, del mencionado contrato, a cuyo efecto, por la presente Otorgan y Declaran: El capital social se eleva a la suma de un millón de pesos quedando integrado este aumento de cuatrocientos mil pesos nacionales, por la reserva para aumento de capital de trescientos mil pesos nacionales, efectuada en el Balance General cerrado al treintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cien mil pesos nacionales, con débito a las cuentas particulares, de los socios según copia de balance que se agrega a la presente firmado por Contador Público y todos los socios, quedando en consecuencia modificada la cláusula quinta en la siguiente forma: El capital social queda constituído por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de un mil pesos nacionales, cada una y es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Por don Victoriano Fernández Fernández: seiscientas cinco cuotas o sean seiscientos cinco mil pesos nacionales; Don Ramón Fernández Fernández, ciento noventa y cinco cuotas o sean ciento noventa y cinco mil pesos nacionales; Don Pedro Rosalino Calabia, ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos nacionales y Don Manuel Eduardo Piñera, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos nacionales. La Cláusula sesenta se modifica, en atención a que por la cláusula octava del contrato social, el director Gerente está expresamente autorizado a dedicarse también a otras actividades que las sociales, sin limitación alguna, pudiendo atender la dirección y administración de la sociedad en forma discontinua autorización que por este mismo acto se hace extensiva a los gerentes señores Ramón Fernández Fernández y Pedro R. Calabia se establece que el socio apoderado Señor Manuel Eduardo Piñera, además de las facultades que por dicha cláusula sexta tiene otorgadas y con el carácter también de gerente, atenderá la continuidad de los negocios sociales dentro de las leyes y disposiciones vigentes y será responsable de su cumplimiento, teniendo para ello la representación de la sociedad en forma permanente, amplia y total frente terceros y en especial ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y reparticiones públicas de cualquier naturaleza en todo el país. Este mandato general podrá revocarse cuando así lo resuelva el Director Gerente o alguno de los socios gerentes ya nombrados. La cláusula novena se modifica en el inciso b) en el sentido de que se abonará el siete por ciento sobre las cuotas de capital, en vez del seis por ciento establecido. Asimismo se modifica el inciso d) del mismo artículo en la parte que se refiere al reparto de utilidades entre los socios, que en lo sucesivo se practicará en la siguiente forma: Previamente se distribuirá la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional, a cada socio y el remanente se distribuirá así: cincuenta por ciento al Señor Victoriano Fernández Fernández; veintitrés por ciento al Señor Ramón Fernández Fernández; dieciocho por ciento al Señor Pedro Rosalino Calabia y el nueve por ciento restante al Señor Manuel Eduardo Piñera. En lo demás, dicho inciso y Artículo quedan sin modificación. Bajo los términos citados los comparecientes dejan modificadas las cláusulas quinta, sexta y novena del contrato de la Sociedad "Vigram V. F. Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando en consecuencia vigentes todas las demás cláusulas del citado contrato, como asimismo las atribuciones uso de la firma y demás estipulaciones que figuran en el mismo y que todos los socios manifiestan conocer íntegramente. Leída y ratificada, firman junto con los testigos del acto, Señores don Pascual Salines y don Juan Miguel Llanos, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — V. F. Fernández. — R. F. Fernández. — P. R. Calabia. — M. E. Piñera. — Testigo: P. Salines. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Hay un sello. Ante mí: A. May Zubiría. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio cinco mil trescientos setenta y nueve del Registro doscientos veintiséis de todo lo que doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente segundo testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón, novecientos noventa y cinco mil, cuatrocientos veintiocho al presente que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 300.— e.22|12-Nº 3.349-v.29.12|50

VEMIL, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto por cinco días en el Boletín Oficial.

Entre los Señores Gino Renso Migliori, casado, de 35 años de edad, industrial, domiciliado en Lavalle 188, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Blanca Luisa Silva, argentina, de 29 años de edad, casada en primeras nupcias con Tomás Lacebrón, domiciliada en Melincué 3286, Capital Federal y Roberto Oscar Veiga, que firma Roberto Veiga, argentino, de 25 años de edad, casado, industrial, domiciliado en General Villegas 4331, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los preceptos de la Ley 11.645 y el siguiente articulado: Artículo Primero: La sociedad se denominará "VEMIL, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 25.000 y tendrá su domicilio en la calle Lavalle 2168, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el 1º de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, pudiendo ser prorrogada o cesar en sus actividades antes del término de su duración por decisión de la mayoría de los socios que representen las 3|4 partes del capital social. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra-venta o distribución de artículos eléctricos y anexos y cualquier otro artículo comercial e industrial que se resuelva negociar por simple mayoría de capitales presentes en asambleas, constituída con los 2|3 del capital social. — Artículo Cuarto: El capital se constituye en la suma de pesos 25.000, en efectivo, divididos en doscientas cincuenta cuotas de $ 100 cada una, aportando ochenta y cuatro cuotas cada uno de los socios Veiga y Migliori y ochenta y dos cuotas el socio Silva de Lacebrón. La mitad del capital social ya se halla integrado por los socios en proporción a sus aportes y el resto será integrado en la misma proporción a medida que las necesidades del negocio lo requieran. Los socios por unanimidad, podrán aumentar el capital social, admitir nuevos socios y conceder habilitaciones. — Artículo Quinto: El Señor Roberto Oscar Veiga será Gerente de la sociedad con amplias facultades para administrar y disponer, teniendo él solo el uso de la firma social, con la sola prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías entre terceros y en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, tal cual ha quedado definido en el artículo tercero. — Artículo Sexto: La Señora Blanca Luisa Silva de Lacebrón será Secretaria General atendiendo toda la correspondencia y manteniendo el contacto con los vendedores, compradores y fabricantes. — Artículo Séptimo: Por sus funciones como empleado de la sociedad el Señor Veiga percibirá un sueldo mensual de $ 800 y la Señora Silva de Lacebrón un sueldo mensual de $ 500. — Artículo Octavo: El Señor Veiga tendrá la representación comercial, legal y judicial de la sociedad, con las más amplias facultades sólo limitadas por lo que se establece en este contrato y las prescripciones de la Ley 11.645. — Artículo Noveno: Anualmente y al 1º de diciembre se practicará un balance general del giro social para determinar el estado de los negocios. De las utilidades líquidas se deducirá un 10 % hasta cubrir el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción que las ganancias. También podrán practicarse balances parciales de comprobación cada tres meses a partir de la fecha de iniciación de la sociedad. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad, o interdicción de uno de los socios, se practicará dentro de los tres días de conocido el hecho un balance general para conocer el activo y pasivo social. Si los socios restantes resolvieran continuar la sociedad podrán optar: a) Por aceptar a los herederos del socio premuerto, incapaz o interdicto para continuar con ellos las actividades sociales. En tal caso, aquéllos deberán unificar su representación quedando entendido que el Representante sólo podrá vigilar la contabilidad, libros, documentos y demás papeles de la sociedad y ejercer todos los derechos que al socio corresponde, pero no podrá desempeñarse como Gerente o Secretario General en caso de que el socio premuerto, incapaz o interdicto fuera uno de los que han sido designados por este contrato para desempeñar tales cargos; b) Por abonar a los herederos o representantes legales del socio premuerto, interdicto, o incapaz lo que a éste le hubiera correspondido por capital y utilidades. En este caso los socios restantes no podrán ser obligados por los sucesores del socio premuerto, incapaz o interdicto a efectuar estos pagos antes de los tres meses de la muerte o declaración de incapacidad o interdicción. — Artículo Décimo Primero: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente conjuntamente con un socio a designarse por simple mayoría de votos, debiendo en primer lugar procederse a pagar las deudas sociales, después a reintegrar el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Artículo Décimo Segundo: Para la resolución de cualquier cuestión que surgiera entre los socios sobre la aplicación o interpretación de este contrato los contratantes se someten a la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal renunciando a toda otra que pudiere corresponderles. — En prueba de todo lo cual se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General Don José de San Martín, reponiéndose el sellado que corresponde al contrato en el original y habilitándose las demás copias con pesos 3 m|n. cada una. Sobre raspado: trece de diciembre: Vale. — (Firmado) Gino R. Migliori. Blanca L. S. de Lacebrón. Roberto Veiga. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220.— e.22|12.-Nº 3.354.-v.29|12|50

VITO MASELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Sres. Vito Masella, de nacionalidad italiano, de estado casado, domiciliado en Mármol mil ciento cincuenta, Dpto. "B"; José Masella, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en Mármol mil ciento cincuenta, Dpto. "B"; Eugenio Aldo Masella, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en Mármol mil ciento cincuenta, Dpto. "B"; y T. Alberto Risler, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en Perú ochenta y cuatro; todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se celebra el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Naturaleza: Se declara constituída con efecto retroactivo al primero del mes corriente una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada en la que los intervinientes son sus únicos miembros. — Segundo: Término y domicilio: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años contados desde la fecha en que se declaró constituída. Transcurridos los primeros cinco años de vigencia, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad a cuyos efectos deberá notificar a sus consocios en forma fehaciente con una anticipación no menor de tres meses; producido el caso se practicará un balance general y los importes que resulten pertenecer al socio saliente le serán abonados en cuatro cuotas trimestrales con el siete por ciento de interés, documentándose la obligación mediante pagarés a la orden. El domicilio de la sociedad se fija en la calle San Juan cuatro mil trescientos sesenta y ocho. — Tercero: Objeto: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fundición y mecanización de metales en general en todo el país. — Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal que suscriben íntegramente los socios en las siguientes proporciones: El Sr. Vito Masella Cien Mil Pesos; el Sr. José Masella, Cincuenta Mil Pesos; el Sr. Eugenio Aldo Masella, Cincuenta Mil Pesos y el Sr. Risler, Doscientos Mil Pesos moneda nacional. El capital suscripto que se divide en cuotas de Un Mil pesos y que corresponde a cada una de ellas un voto, lo aportan los socios en la forma siguiente: El Sr. Vito Masella, Cien mil pesos moneda nacional en mercaderías, muebles y útiles, materias primas y cuentas a cobrar; los Sres. José y Eugenio Aldo Masella integran el capital suscripto en igual forma que el Sr. Vito Masella, todo de

acuerdo al balance que forma parte integrante de este contrato y que suscriben todos los socios de conformidad; por su parte, el Sr. Risler integra el capital suscripto en la siguiente forma: Cien mil pesos moneda nacional que se depositan en el Banco de la Nación Argentina y los Cien mil pesos restantes serán integrados a los treinta días de suscripto este contrato. Los Sres. Masella garantizan el cobro de las cuentas a cobrar que forma parte del capital integrado a esta sociedad de acuerdo al balance mencionado; cualquiera de dichas deudas que no fueren cobradas dentro del plazo de un año de la fecha de la firma del presente contrato, deberán ser soportadas exclusivamente por los Sres. Masella y los importes correspondientes les serán debitados de sus respectivas cuentas particulares. La entidad no reconocerá otros pasivos que los que surgen del balance, que forma parte integrante de este contrato, y si existiere alguno no declarado emergente de los Sres. Masella, éstos lo deberán abonar con dinero de su propio peculio inmediatamente de ser solicitado el pago por parte del socio gerente Sr. Risler. Todo el personal de la sociedad que haya pertenecido hasta la creación de la misma a los Sres. Masella, continuará prestando servicios en aquella pero correrá por cuenta de éstos y de la sociedad por partes iguales toda erogación (indemnización, por antigüedad; preaviso; vacaciones; aguinaldos, salarios, etc., etc.) que se hubiere originado en los respectivos contratos de trabajo hasta el treinta y uno de Octubre ppdo. — Quinto: Nombre: La sociedad girará bajo el nombre de "VITO MASELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexto: Administración. Gerencia: La sociedad será administrada por los Sres. Vito Masella y Risler indistintamente, confiriéndose a los nombrados el cargo de socios-gerentes de la entidad. Se les confiere en forma enunciativa las siguientes facultades: a) Efectuar las operaciones bancarias de la sociedad con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Crédito Industrial y con toda otra institución bancaria nacional, provincial, municipal o particular existente o a crearse; b) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, y documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando los precios y formas de pagos o cobros que creyeren convenientes; c) Efectuar depósitos de dinero o valores en los bancos, sean instituciones oficiales o particulares, del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; d) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; f) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; l) Nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; ll) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o menores, determinando las modalidades que creyeren conveniente; m) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna; n) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria, fijando en cada oportunidad el tipo de interés que regirá cuando la operación se haga con hipoteca; ñ) Concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole, que se refieran al objeto de la sociedad, sean nacionales, provinciales o municipales, y ofrecer para ello las cauciones que fueren menester. Estas atribuciones no importan limitación alguna a las que le correspondieren por las leyes generales especiales. Sin que se requiera la aprobación de ninguno de los socios de la entidad, el Sr. Risler podrá otorgar poder a cualquier persona que crea conveniente a los efectos de que los sustituya en el cargo de gerente y ejerza en su nombre y de la sociedad todas las funciones que por este contrato se le han conferido; los emolumentos que perciba la persona designada por el Sr. Risler, serán fijados de común acuerdo y a cargo de la sociedad. — Séptimo: Balances: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los estados mensuales correspondientes; el primer balance general se practicará el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Se tendrán presentes las siguientes normas básicas: a) Los muebles y útiles se amortizarán en un diez por ciento anual; b) Las cuentas a cobrar atrasadas, documentadas o no, se amortizarán en un Cincuenta por ciento anual; c) Las máquinas y matrices se amortizarán de acuerdo a las horas de trabajo que se atribuyan a cada una de ellas; d) Las mercaderías y materias primas serán consideradas al costo. — Octavo: Utilidades y Pérdidas: Las ganancias de cada ejercicio, como asimismo las pérdidas, se dividirán entre los socios en la misma proporción que la que corresponde a los capitales aportados o sea: Sr. Risler, Cincuenta por ciento; Vito Masella, Veinticinco por ciento; Sr. José y Eugenio Aldo Masella, Doce y medio por ciento a cada uno de ellos. Se entiende por utilidad líquida la suma que resulte de destinar: a) El porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) el diez por ciento para fondos de reposición y refección de maquinarias y matrices; c) Los importes del cálculo técnico para el fondo de leyes sociales. Los balances anuales que se practiquen se considerarán definitivamente aprobados si transcurridos quince días hábiles desde el momento de confeccionados, no fueren observados en forma fehaciente por cualquiera de los socios. Las partes netas de los beneficios que correspondieren a los socios podrán ser retirados por los mismos después de los treinta días de considerado aprobado cada balance anual y hasta un máximo del Veinte por ciento de las sumas que corresponden a cada uno de los socios se acreditará en la cuenta particular de cada uno de ellos sin perjuicio de lo cual se destinará únicamente para el logro de un mejor desenvolvimiento del objeto social. — Noveno: Obligaciones de los socios. Sueldos: El Sr. Risler dedicará sus actividades en la sociedad, especialmente, a las cuestiones contables y administrativas, sin perjuicio de ello, el Sr. Risler podrá dedicarse a cualquier otra actividad fuera de esta sociedad, aunque sean de su mismo objeto. Los Sres. Masella deberán dedicar toda su actividad al objeto de esta sociedad a la que deberán prestar todos sus servicios y conocimientos con prohibición total de actuar en otras negociaciones de cualquier índole que fueren. Los sueldos de los gerentes, los de los socios no gerentes y demás personal del establecimiento se fijarán siempre por acuerdo unánime de todos los socios dejándose las constancias del caso en el libro de actas que deberá llevar la sociedad. — Décimo: Fallecimiento. Disolución. Liquidación: El fallecimiento de uno de los socios no significará la disolución de la sociedad. Los herederos podrán intervenir en la misma unificando personería y ocupando el lugar del socio fallecido, con la única limitación que no podrán ser gerentes y no tendrán sueldos y siempre que dentro del término de noventa días de ocurrido el deceso hicieren conocer su voluntad en forma fehaciente; si nada manifestaren o hicieren saber el deseo de retirarse, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación, siempre que los socios sobrevivientes no manifestaren su voluntad de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad; en este supuesto —sobrevivientes que desean continuar con los negocios sociales— la parte correspondiente a los sucesores del socio fallecido se determinará con un balance general que al efecto se practicará y las sumas pertinentes les serán pagadas en cuatro cuotas trimestrales iguales, otorgándose pagarés con un interés del siete por ciento anual, pagaderos con cada cuota. En los supuestos de liquidación regirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. En caso de incapacidad legal de alguno de los socios, se procederá en igual forma que la dispuesta para el fallecimiento. Igual procedimiento se usará en los casos en que cualquiera de los socios hiciere uso del derecho de retirarse de la sociedad después de los primeros cinco años de vigencia de la misma. — Undécimo: Arbitraje: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, desde la firma de este contrato y hasta la total liquidación de la entidad y recíproca dación de la carta de pago, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada socio; los amigables componedores elegirán un tercero que presidirá sus deliberaciones y que en caso de discordia entre ellos, fallará de acuerdo a su criterio; el fallo así dictado será inapelable para todas las partes. Igual procedimiento se adoptará en caso de discordia con los herederos y representantes legales de cualquiera de los socios. Conforme las partes con todo lo establecido en este contrato, suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo inscribirse el original en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Vito Masella. — José Masella. — Eugenio Aldo Masella y T. Alberto Risler. — Buenos Aires, 18 de Diciembre, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 570. — e.22|12-Nº 3.399-v.29|12|50

VEGLIA, BIANCHI Y ROSSOTTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 1.171. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: Doña María Rosa Rossotti de Veglia, viuda, argentina; Don Alejandro José Bianchi, argentino; Don José Rossotti, italiano; Don Angel Constante Rossotti, argentino; Don Jorge Alejandro Bianchi, argentino y Don Gerardo Martín López argentino, estos cinco últimos de estado casados, domiciliados legalmente en la calle San Pedro número cinco mil ciento setenta y uno, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por derecho propio a excepción de la Señora María Rosa Rossotti de Veglia que lo hace en nombre y representación de la sucesión de su extinto esposo don Félix Veglia, a mérito de la autorización judicial que le ha sido concedida a los efectos de este otorgamiento por el Señor Juez en lo Civil, Doctor Ismael Segovia, con la actuación de la Secretaría que atiende el Doctor Ismael Ocampo, que en testimonio tengo a la vista para este acto, incorporo a la presente y transcribiré a continuación: "Hay una estampilla fiscal de tres pesos número cero ciento doce mil seiscientos diez, de la serie J, inutilizada por un sello de fecha veintiséis de octubre último. — Testimonio: Buenos Aires, octubre veintitrés de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: De conformidad con lo expuesto por el señor Asesor de Menores y Dirección Impositiva, y siempre que la menor sea representada por la madre en todos los actos de la Sociedad, concédese a Doña María Rosa Rossotti de Veglia, la autorización que pide a fojas ciento treinta y siete, para que, en nombre y representación de esta Sucesión de don Félix Veglia, otorgue y firme el nuevo contrato de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Veglia, Bianchi y Rossotti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como continuadora de la anterior sociedad de igual rubro y objeto, a efectos de integrar la misma como titular de las cien cuotas de capital que por valor de cien mil pesos moneda nacional, correspondían al causante Félix Veglia, en dicha Sociedad, actualmente extinguida por expiración de su plazo, debiendo pactar el nuevo contrato en los términos y condiciones expresamente consignados en el proyecto que se da por aprobado y que corre a fojas ciento treinta y uno, en unión de las personas que serán consocios y que figuran en el mismo. — Expídese testimonio. Rep. la foja. — Ismael Segovia. — Ante mí: I. Ocampo. — Es conforme con la resolución de referencia que obra a fojas ciento cuarenta de los autos caratulados: "Veglia Félix, su sucesión", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número veinte de la Capital Federal a cargo del Doctor Don Ismael Segovia, Secretaría número sesenta que desempeña el autorizante. Dando cumplimiento a lo ordenado por Su Señoría en la susodicha resolución de fojas ciento cuarenta de los referidos autos sucesorios, expido el presente testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — I. Ocampo. — Hay un sello." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe y la Señora Rossotti de Veglia y los Señores Alejandro José Bianchi y José Rossotti, dicen: Que por escritura otorgada el veinte y cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano autorizante, en el folio treinta y ocho de este Registro, se constituyó entre el señor Félix Veglia y los coexponentes don Alejandro José Bianchi y don José Rossotti, la entidad comercial que gira desde entonces en esta plaza, bajo la razón social de "Veglia, Bianchi y Rossotti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como continuadora de los negocios de la anterior sociedad "Veglia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con plazo de duración de cinco años contados desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional aportado e integrado por los tres socios en igual proporción, cuyo contrato en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de abril siguiente, bajo número trescientos cuarenta y tres, folio trescientos setenta y ocho del libro ocho de Sociedades de esa naturaleza. Que durante la vigencia de dicha Sociedad se produjo el fallecimiento del consocio don Félix Veglia ocurrido el dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y su juicio sucesorio ab-intestato se inició ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del Doctor Ismael Segovia y Secretaría del Doctor Ismael Ocampo, en el que previo los trámites de ley, se dictó la pertinente declaratoria de herederos que corre a fojas cuarenta y ocho y se dictó con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho en favor de la única hija legítima doña Perla Rosario Veglia y Rossotti ,sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite. la coexponente doña María Rosa Rossotti, se satisfizo parcialmente el impuesto a la herencia, según consta a fojas noventa y cinco de esas actuaciones y se concedió la autorización que ha sido transcripta al comienzo de esta escritura. Que por haber vencido el treinta y uno de diciembre último el plazo de duración estipulado en el contrato de referencia, convienen ahora a los fines de celebrar un nuevo contrato de Sociedad con el mismo objeto y para proseguir con las operaciones de la entidad extinguida con su activo y pasivo y en base al capital que arroja el último balance de aquélla, confeccionado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pero con la incorporación de los Señores Angel Constante Rossotti; Jorge Alejandro Bianchi y Gerardo Martín López en calidades de nuevos socios, quienes adicionarán nuevos capitales, cuyo ingreso es aceptado por los demás comparecientes de la firma, de modo que dando ejecución a esos propósitos, todos los comparecientes a este acto otorgan y declaran: Primero: Entre todos los comparecientes, actuando doña María Rosa Rossotti de Veglia por la sucesión de don Félix Veglia se declara constituída la entidad comercial que girará en esta plaza bajo la razón social de "VEGLIA, BIANCHI Y ROSSOTTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle San Pedro número cinco mil ciento setenta y uno, para dedicarse principalmente a los negocios de elaboración de sebo y tripas saladas, sin perjuicio de realizar cualquier otra operación mercantil dentro de las permitidas por la ley. — Segundo: La duración de la Sociedad se fija en dos años, contados a partir del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por cuanto la Sociedad que se constituye continuará sin solución de continuidad con los negocios de su pre-

decesora de igual rubro y objeto, establecida con su industria en el domicilio indicado, tomando la nueva sociedad a su cargo, el activo y pasivo de la anterior. Durante su existencia la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, venderlos e hipotecarlos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales y personales y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas treinta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sucesión de don Félix Veglia, cien cuotas; don Alejandro José Bianchi, cien cuotas; don José Rossotti, cien cuotas; don Angel Constante Rossotti, diez cuotas, don Jorge Alejandro Bianchi, diez cuotas y don Gerardo Martín López, diez cuotas. — Dicho capital se encuentra totalmente cubierto con parte del haber social que surge del balance citado del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, correspondiente a la anterior, cuyo documento suscripto por las partes se agrega a esta escritura y se considera elemento integrante de este contrato, en cumplimiento de las prescripciones legales. — Cuarto: Con excepción de la señora Rossotti de Veglia, todos los socios serán administradores de la Sociedad, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos para usar de la firma social adoptada, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a su giro, ni menos en fianzas y garantías en favor de terceros. — Todos quedan autorizados para desarrollar otras actividades particulares o bien formar parte de sociedades siempre que no sean de la índole de la que por la presente se constituye. — En lo que concierne a la Señora Rossotti de Veglia, queda dispensada de realizar actividades dentro de la Sociedad. — Quinto: Los socios administradores mientras presten su trabajo personal a la Sociedad, podrán retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno, suma que se recargará a gastos generales de la Sociedad. — Sexto: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha. — Los socios deberán manifestar por escrito dentro de los quince días siguientes a su realización su conformidad o desconformidad con dicho balance. — Séptimo: De las utilidades líquidas que arroje el mencionado balance anual, será retirado previamente el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — El saldo será repartido entre los socios en esta proporción: A la sucesión de don Félix Veglia, el veinte por ciento; a don Alejandro José Bianchi, el veinticinco por ciento; a don José Rossotti, el veinticinco por ciento; a don Angel Constante Rossotti, el diez por ciento; a don Jorge Alejandro Bianchi, el diez por ciento y a don Gerardo Martín López, el diez por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. — Octavo: En caso de que uno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad haciendo cesión de las cuotas de capital, deberá dar preferencia a los otros socios, quienes dentro de los sesenta días de notificados podrán adquirírselas, pagándole su importe en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con el interés del seis por ciento anual, pagadero por semestre vencido junto con el importe de cada cuota. — En todos estos casos podrá hacerse estimación por valor de llave. — Todas las resoluciones de la Sociedad deberán ser asentadas en un libro de Actas. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos si no prefiriesen la cesión de las cuotas del fallecido en los términos del artículo anterior, entrarán automáticamente a formar parte de la Sociedad, bastando para ello que así lo hagan saber a los otros socios por telegrama colacionado, debiendo en ese caso unificar su representación, pues sea cual fuere el número de herederos sólo tendrán en conjunto los derechos y obligaciones que correspondían al socio fallecido, salvo en lo que respecta a la administración de la Sociedad, que continuará siendo ejercida por los socios sobrevivientes. — El representante de los herederos del fallecido podrá inspeccionar y fiscalizar la contabilidad. — Décimo: En caso de disolución, liquidación y partición de los bienes sociales, ello será practicado por los socios administradores, quienes la efectuarán con sujeción a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia suscitada durante la vigencia de esta Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte los que antes de entrar a laudar, deberán designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que dictaren será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. — Bajo el Articulado que precede, los comparecientes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican en su contenido y firman con los testigos don César Rossi y don Luis De Césare, son vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — María R. R. de Veglia. — Alejandro J. Bianchi. — José Rossotti. — A. C. Rossotti — J. A. Bianchi. — Gerardo M. López — César Rossi. — L. De Césare. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ciento setenta y uno del Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio, extendido en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos cinco mil trescientos cuarenta y nueve, al presente un millón ochocientos cinco mil trescientos cincuenta y tres, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín".

Buenos Aires, Diciembre 14, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 580.— e.22|12-Nº 3.390-v.29|12|50

"CARIMAR" COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL Y MARITIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Panayiotis Argyropoulos, griego, casado, domiciliado en la calle Motevideo Nº 1747, de la Capital Federal y el señor Jorge Athanasiou, griego, casado, domiciliado en la calle Arenales Nº 2929 de la Capital Federal, ambos mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645, de acuerdo con las siguientes estipulaciones. Primero: Se declara constituída entre los señores Panayiotis Argyropoulos y Jorge Athanasiou, la sociedad que girará bajo la denominación de "CARIMAR" COMPAÑIA ARGENTINA, INDUSTRIAL Y MARITIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación de industrias relacionadas con la fabricación o elaboración de productos de cualquier naturaleza, su comercialización y la realización de toda clase de operaciones marítimas, pudiendo desarrollar todo otro negocio permitido por las leyes. A ese efecto podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar y de cualquier otro modo adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, acciones, títulos y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria u otra; girar, endosar y aceptar letras y cualquier otro documento comercial; solicitar créditos y préstamos, constituir, aceptar o reconocer hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros conforme a sus Estatutos, Leyes especiales y reglamentos; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino o con cualquier otra Institución Bancaria de esta República, oficiales o particulares, así como con sociedades o personas; girar, endosar, percibir, cobrar cheques o pagarlos ya sea contra depósitos o en descubierto, formar sociedades, aceptar representaciones, comisiones y consignaciones y en general efectuar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con las actividades sociales. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 362 de la Capital Federal y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier ciudad de la República Argentina o del exterior. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de quince años a contar de la fecha del presente contrato, plazo que se entenderá prorrogado por tres años más y así sucesivamente cada tres años, siempre que ninguno de los socios, con tres meses de anticipación al vencimiento de cada plazo hiciere conocer a los otros socios por telegrama colacionado su voluntad de disolver la sociedad. En caso de pérdidas que insuman el cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.— m|n. c|l.), representado por Seiscientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una. El socio señor Panayiotis Argyropoulos suscribe cuatrocientas cuotas, integrando en este acto en efectivo el cincuenta por ciento de las mismas por un importe de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000 m|n. c|l.) y el socio señor Jorge Athanasiou suscribe las doscientas cuotas restantes, integrando en este acto en efectivo el importe de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000 m|n. de c|l.), equivalente al cincuenta por ciento de las mismas. Los socios se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada conjuntamente por los socios, de acuerdo con las facultades siguientes. — Séptimo: Los socios procederán en la administración de los negocios sociales, de acuerdo con las siguientes facultades: Bastará la firma separada de un solo socio para suscribir la correspondencia general; intervenir en toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, municipales o provinciales, así como ante la Dirección General de Aduanas, Administración General de los Ferrocarriles del Estado, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Transportes o en cualquiera de los Ministerios de la Nación, Gobierno de Provincias, Municipalidad de la Capital Federal o cualquier otra de las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales; conformar las declaraciones o planillas de carácter estadístico o impositivo recabadas por las diversas Reparticiones Oficiales; realizar ante las mismas las gestiones relacionadas con los negocios de la sociedad; atender las operaciones de trámite comercial corriente de la firma social. Se requerirá la firma conjunta de los dos socios o de uno de ellos conjuntamente con la del gerente apoderado que se designe por los mismos, para las operaciones de venta de los productos industriales o mercaderías de propiedad de la sociedad; para las operaciones bancarias, tales como girar, aceptar y endosar letras, firmar cheques; para adquirir el dominio de inmuebles, créditos, títulos y de cualquiera otro objeto; por compra o permuta, dación en pago, cesión u otro título; venderlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, forma de pago y demás condiciones que estimen conveniente; satisfacer y percibir su importe al contado o a plazos, tomar dinero prestado de Compañías, Sociedades o particulares y oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como el Banco Hipotecario Nacional y de los demás Bancos Hipotecarios particulares; tomar y prestar dinero en garantías reales y sin ellas; constituir y reconocer toda clase de derechos reales; transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquiera otra obligación, hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas; cobrar y percibir; conferir o revocar poderes generales y especiales, formar sociedades y tomar participación en sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras que fuesen necesarias y querellar criminalmente. En caso de ausencia de uno de los socios, el otro socio podrá ejercer con su sola firma todos los actos y facultades enumeradas en este artículo mediante poder que le otorgará el socio ausente. — Octavo: Los socios en su carácter de administradores podrán retirar mensualmente las siguientes sumas: el socio señor Panayiotis Argyropoulos Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.000.- m|n. c|l.), y el socio señor Jorge Athanasiou Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.- m|n. c|l.), con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Noveno: Del resultado realizado y líquido del balance anual, después de efectuadas las amortizaciones y reservas que correspondan y que los socios consideren razonables, se destinará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del Capital. El saldo neto de las utilidades así determinadas, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: dos tercios (2/3) al socio señor Panayiotis Argyropoulos y un tercio (1/3) al socio señor Jorge Athanasiou. Las eventuales pérdidas serán a cargo de los socios en relación a las respectivas cuotas y hasta el monto del capital suscrito. — Décimo: En todos los casos en que los socios deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción de los gerentes y en general todo acto que interese a la sociedad, podrán hacerlo válidamente por carta dirigida a la sociedad y su decisión surtirá pleno efecto. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos legítimos o representantes legales podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de ellos la representación de los demás; b) Por ceder sus cuotas a otros socios o a terceros extraños, requiriéndose en este último caso la unanimidad de votos de los socios; c) Por el reembolso del haber que le corresponda al socio, de acuerdo al último balance practicado, abonándose en tal caso el capital en dos cuotas semestrales iguales, con el interés del cuatro por ciento (4 %) anual. En el caso a) la función de la gerencia que ejercía el socio fallecido o interdicto, será ejercida por el apoderado designado por los herederos o representante legal del socio incapaz. — Décimo Segundo: La disolución y liquidación de la sociedad se hará en la forma dispuesta por el Código de Comercio, distribuyéndose el haber de la sociedad en la siguiente forma: En primer término de los primeros fondos que se obtengan con motivo de la disolución, se reintegrará el capital a quienes lo hubieren aportado y en la proporción aportada y el resto que hubiera se distribuirá entre los socios en proporción a las ganancias que a cada uno corresponda, de acuerdo con el artículo noveno. — Décimo Tercero: Si uno de los socios pidiere la disolución de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto los otros socios tendrán opción para adquirirle las cuotas sociales y continuar con el giro social, pagando a aquél lo que le corresponda en concepto de capital, utilidades, reservas y demás acrecencias, de conformidad con el balance e inventario general que se practicará al cierre del ejercicio. En ningún caso podrá exigirse suma alguna por derecho de llave, marcas o buena clientela. — Décimo Cuarto: Las diferencias o cuestiones que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como incluso para la liquidación de la sociedad, se dirimirán por árbitros amigables nombrados uno por cada parte, facultados para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Se establece expresamente que el socio señor Jorge Athanasiou queda facultado para retirar con su sola firma del Banco de la Nación Argentina, el depósito de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.— c|l.), correspondiente a la integración de las cuotas sociales, que dispone el artículo diez de la ley 11.645. Bajo las presentes condiciones dejamos celebrado el presente contrato que otorgamos y firmamos en este único ejemplar para su publicación e inscripciones legales, lugar y fecha ut-supra, el que se halla extendido en cuatro sellos nacionales valor de diez centavos moneda nacional cada uno, número seiscientos diez mil ciento cincuenta y tres, seiscientos diez mil ciento cincuenta y seis, novecientos treinta y cuatro mil ciento setenta y seis, novecientos treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho, habilitados con las correspondientes estampillas. — P. Argyropoulos. — J. Athanasiou. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 510.— e.22|12-Nº 3.299-v.29|12|50

ARON KAPLAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Buenos Aires, Noviembre nueve de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre don Aron Kaplan, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ciento cuarenta y nueve, por una parte; don Aron Loschkin, casado, argentino, domiciliado en la calle Canning número quinientos ochenta y seis, por la otra, y don José Kaplan, casado, argentino, con domicilio en la calle Luis María Campos número mil trescientos setenta y dos, por otra parte, los tres son mayores de edad, capaces para contratar, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y cuyo contrato formalizan por este acto, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar del primero de Julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato queda formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta ciudad bajo el rubro de "ARON KAPLAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene por objeto explotar el negocio de ropería, importación de tejidos, fabricación de camisas y afines, prosiguiendo los negocios y operaciones de la sociedad colectiva "Aron Kaplan y Compañía", de cuyo pasivo y activo se hace cargo la sociedad que se constituye. — Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá realizar todos los negocios y actos comerciales lícitos, sin excepción alguna, importar y exportar mercaderías en general, industrializar materias primas y efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y todos los demás Bancos oficiales o particulares, podrá otorgar poderes generales y especiales, tomar y dar representaciones, aceptar y dar consignaciones y comisiones, constituirse en mandataria; llevar a cabo toda clase de trámites y diligencias ante las autoridades competentes y Reparticiones Públicas, sin limitación de facultades. — Tercero: La sociedad tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Canning número doscientos quince, pudiendo trasladarse, así como establecer sucursales, filiales, agencias, talleres, representaciones en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Cuarto: Su capital es de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: don Aron Kaplan setecientas cuarenta cuotas; don Aron Loschkin cuarenta cuotas y don José Kaplan veinte cuotas. — Los aportes fueron integrados en su totalidad con el activo líquido y créditos que les ha correspondido a los socios en la sociedad comercial colectiva "Aron Kaplan y Compañía", disuelta en la fecha, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye, conforme se detalla en el balance e inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Aron Kaplan, quien asume la designación de gerente, con todas las facultades de ley, inclusive con las facultades que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y este contrato. — El gerente firmará por la sociedad en todos los actos con su firma particular precedida por un sello con la denominación social. — El gerente don Aron Kaplan podrá delegar sus funciones en alguno de los socios o terceras personas para lo cual queda desde ya facultado para otorgar los poderes del caso sin limitación alguna de facultades. — Sexto: Este contrato se formaliza por el plazo de diez años pudiendo don Aron Kaplan pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento con un preaviso a los demás socios por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, reintegrando en este caso a los socios salientes su haber conforme resulte corresponderles según los libros rubricados de la sociedad. — El reintegro lo hará el señor Aron Kaplan en dinero efectivo, mercaderías y créditos a cobrar; los demás socios podrán pedir la disolución de la sociedad una vez transcurridos tres años de vigencia de este contrato con un preaviso de seis meses, o en cualquier momento que se hubiere comprobado la pérdida del veinticinco por ciento del capital. — Séptimo: Los socios deberán aportar su trabajo personal en beneficio de los negocios sociales, no pudiendo realizar otras actividades. — El gerente señor Aron Kaplan podrá hacerse representar en la sociedad y en el cargo por alguno de los otros socios o por terceras personas, con mandato preciso para ello, que desde ya queda facultado conferir en cualquier momento, con derecho de realizar otras actividades, siempre que no sean en el ramo que es el objeto principal de la sociedad. — Octavo: Cada año, el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance inventario general de los negocios sociales, y de las ganancias resultantes una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducidas las sumas necesarias para cumplir con las leyes de previsión social y con las amortizaciones legales y facultativas, el remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: a don Aron Kaplan el setenta por ciento, a don Aron Loschkin, el veinte por ciento y a don José Kaplan el diez por ciento. Las utilidades serán retiradas por los socios cuando así se resuelva conforme a la pauta que se indica en este contrato. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus utilidades. — Los socios en razón de su trabajo personal en beneficio de la sociedad percibirán en concepto de sueldo la suma de quinientos pesos mensuales cada uno, a cargo de gastos generales. — Noveno: Todas las resoluciones así como la aprobación de balances, designación de nuevos gerentes, aceptación de nuevos socios, transferencia de cuotas de sociedad y toda otra cuestión de interés social deberá ser aprobada por mayoría de votos. — Cada cuota equivale a un voto. — El socio señor Aron Kaplan queda desde ya facultado para transferir cuotas de su aporte de capital a terceras personas, sin limitación alguna. — Décimo: Para el caso de liquidación de la sociedad, desde ya queda designado liquidador el señor Aron Kaplan, o el que suceda en sus derechos. — En cualquier caso que corresponda la disolución de la sociedad se conviene expresamente que don Aron Kaplan tiene derecho de adjudicarse el activo y pasivo del negocio de propiedad de la sociedad, reintegrando a los otros socios su capital y utilidades, si los hubiere, conforme resulte de los libros sociales. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento del socio don Aron Kaplan sus herederos legales lo sustituirán en la sociedad con los mismos derechos y cargo de gerente. — Por fallecimiento de los otros socios, los socios sobrevivientes podrán aceptar como socios a los herederos del socio fallecido en reemplazo de este último, o reintegrarles el haber que ha correspondido a su antecesor según constancias en los libros conforme a las prescripciones legales. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios deberá ser resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los amigables componedores como el del tercero en su caso serán obligatorios e inapelables. — Décimo tercero: Con la constitución de esta sociedad queda por este acto transferido a favor de la misma todo el activo y pasivo de la sociedad comercial colectiva "Aron Kaplan y Compañía". — Décimo cuarto: Hacen constar expresamente las partes que no se ha presentado oposición de terceros para la transferencia del activo y pasivo que se opera por este acto. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalmente constituída la sociedad "Aron Kaplan y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho. — De conformidad firman en el lugar y fecha ut-supra. — Aron Kaplan. — Aron Loschkin. — José Kaplan. —

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, el escribano que suscribe, titular del Registro Nº 240 de esta Capital, certifica, que las firmas que anteceden y dicen: "Aron Kaplan", "Aron Loschkin", y "José Kaplan", son auténticas de los nombrados, señores don Aron Kaplan, don Aron Loschkin y don José Kaplan; fueron puestas en mi presencia, siendo personas de mi conocimiento. — A. Schellemberg. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 320.— e.21|12-Nº 3.297-v.28|12|50

ANGORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores José Molchadsky, soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Acoyte Nº 1235, ciudad; Abraham Pitlevnik, menor de edad, de 18 años, con autorización para ejercer el comercio otorgada por su señor padre Israel Pitlevnik, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 14 de septiembre de 1950, bajo el número 312, al folio 296 del Libro 2 de Venias para ejercer el comercio, de nacionalidad argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle 2814, ciudad; y la señora Serla Tetelbaum de Szapiro, argentina, naturalizada, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Corrientes 5576, ciudad, todos ellos hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones generales de la Ley Nº 11.645, del Código de Comercio y de las siguientes: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "ANGORA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal y actualmente en la calle Hidalgo 1286, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es explotar el ramo de fabricación de tejidos de punto, así como las materias primas necesarias para la fabricación y toda otra actividad vinculada directa o indirectamente al objeto social, así como también en lo sucesivo podrán dedicarse a toda actividad lícita que los socios por unanimidad y de común acuerdo establezcan. — Tercera: La duración de esta sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución de la misma antes de este término, preavisando a los demás socios mediante telegrama colacionado con noventa (90) días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (m$n. 84.000.00 de c/l.) dividido en 84 (ochenta y cuatro) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor José Molchadsky veintiuna (21) cuotas; el señor Abraham Pitlevnik veintiuna (21) cuotas, y la señora Serla Tetelbaum de Szapiro las cuarenta y dos cuotas (42) restantes. Los socios integran totalmente el importe de sus cuotas en la forma de que dá cuenta el Balance e Inventario General que se acompaña al presente contrato como parte integrante del mismo en el que ha intervenido el Contador Público Nacional, Doctor Santiago Miguéliz, con oficinas en la calle Perú 84, escritorio 44, ciudad. En caso de disolución de la sociedad, cada socio se hará cargo de su respectivos aportes en maquinarias, útiles, etc., al precio del Balance e Inventario inicial. — Quinta: Los tres socios tienen en este acto el carácter de Gerentes, estando la administración y representación legal, como así también la dirección a cargo de los señores José Molchadsky y Abraham Pitlevnik, los cuales dedicarán exclusivamente todo su tiempo y empeño a la marcha de los negocios de la sociedad, siéndoles desde ya prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, y no así la socia señora Serla Tetelbaum de Szapiro, la cual desempeñará su cargo de Gerente en la sociedad en la medida que le sea posible, pudiendo dedicarse a otras actividades no siendo las específicas de esta sociedad. La firma estará a cargo de la señora Serla Tetelbaum de Szapiro conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, como tampoco en fianzas a terceros. Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes y asentarán en un Libro de Actas las resoluciones que adopten. Las decisiones se tomarán por unanimidad. — Sexta: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuenta en los Bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial y cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Séptima: El día 31 de octubre de cada año se practicará un Balance General, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta (30) días subsiguientes al cierre del ejercicio, los que deberán hacer sus observaciones dentro de los diez (10) días subsiguientes, caso contrario se dará por aceptado. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal, y el resto se repartirá en la siguiente forma: Veintisiete y medio por ciento (27 ½ %) al socio José Molchadsky, otro veintisiete y medio por ciento (27 ½ %) al socio Abraham Pitlevnik, y el cuarenta y cinco por ciento (45 %) restante a la socia señora Serla Tetelbaum de Szapiro. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Ninguno de los socios podrá efectuar retiros superiores al 50 % (cincuenta por ciento) de las utilidades que le hayan correspondido en cada Balance. — Octava: Los retiros que efectúen los socios serán cargados a sus respectivas cuentas particulares y los importes se establecerán siempre de común acuerdo. — Novena: Llegado el caso del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, deberá practicarse de inmediato un Balance e Inventario General para determinar la situación individual, continuando la sociedad con el representante legal del socio fallecido o incapacitado hasta el término del presente contrato, debiendo en este caso el mismo cumplir con las tareas y demás compromisos que tenía asignados el socio fallecido o incapacitado. — Décima: Cualquier dificultad entre los socios se someterá a árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por la señora Serla Tetelbaum de Szapiro y otro por los señores José Molchadsky y Abraham Pitlevnik, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Cualquiera de las partes que se alzare de lo estipulado en esta cláusula y resolviera acudir a los estrados de la Justicia, perderá la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000.00 m/n.), a favor de la parte demandada. La cantidad referida deberá ser depositada por el actor a la orden del demandado y en carácter de multa. — Décima Primera: En caso de que alguno de los socios manifestara el deseo de transferir sus cuotas de capital, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad de los socios restantes. Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Angora" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir estricta y fielmente lo establecido en las mismas, y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — José Molchadsky. — Serla T. de Szapiro. — Abraham Pitlevnik.

Buenos Aies, Diciembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.21|12-Nº 3.208 - v.28|12|50.

ARZAGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los días once del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Manuel María Arza, Cédula de Identidad de la Capital Federal nú-

mero 1.762.490, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Nélida Zapillón, de 31 años de edad, domiciliado en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Gral. Las Heras Nº 267; Amer Serafín Zapillón, L. E. Nº 945.983, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ríos, de 31 años de edad, domiciliado en Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, Avenida Italia Nº 30, y Héctor Jaime Cerviño, L. E. Nº 0.416.032, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa María Basile, de 30 años de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Quirno Nº 367, capaces para este acto, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo que establece la Ley 11.645, ajustándose a las siguientes condiciones: 1º — La Sociedad se denominará "ARZAGRAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la Capital Federal, Avenida de Mayo 881, 7º piso, y su taller instalado en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Lavalle Nros. 197-199, pudiendo fijarlos más adelante en otro lugar si así conviniere. 2º — La duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. 3º — La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de un taller de impresiones gráficas, litografía, encuadernación y sus respectivos ramos afines. 4º — El capital social se establece en Noventa Mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—), constituído por 900 cuotas de cien pesos (m$n. 100.—) cada una, suscripto por partes iguales entre los tres socios, de las cuales el señor Arza tiene integrados m$n. 28.800.—; el señor Zapillón m$n. 15.900.— y el señor Cerviño m$n. 16.800.—, y el resto se irá integrando a medida que los negocios sociales lo requieran. Los bienes que forman el total del activo integrado está constituído por mercaderías, muebles, instalaciones y maquinarias, cuyo detalle consta en el Libro de Inventario de la Sociedad que firman los socios en prueba de conformidad 5º — La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad quedan conferidas a los socios seores Arza y Cerviño, a quienes por este acto se designan como Gerentes, quedando el señor Zapillón a cargo exclusivo de la parte técnica industrial del establecimiento. Los Gerentes podrán actuar conjunta y|o individualmente en todos los casos y actos de comercio relacionados con su cometido, pero se conviene especialmente que el manejo de los fondos, libramiento de cheques, cobros, documentos y demás operaciones bancarias, sólo podrán (Sigue en sello de $ 0,10 Nº 149.920 "J") — (Viene de sello de $ 0,10 Nº 149.919 "J") actuar conjuntamente el señor Cerviño con uno cualquiera de los señores Arza o Zapillón. 6º — Previa la reserva legal y otras que estimen convenientes los socios y deducidos los sueldos de los tres socios que se fijarán por acta y que se cargarán a gastos generales, las utilidades serán distribuídas entre los socios en partes iguales, pudiendo retirar anualmente hasta el veinticinco por ciento (25 %) de las mismas mientras haya cuotas de capital a integrar. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción por los socios. 7º — Los ejercicios contables sociales terminarán el 31 de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un Balance e Inventario General que deberá quedar terminado dentro de los 60 días y aprobado si dentro de los treinta (30) días siguientes no hubiera sido observado por los socios. 8º — Los asuntos especiales de interés serán resueltos de conformidad unánime por los socios, debiendo dejarse constancia en un Acta de lo resuelto, como así también de cualquier medida de importancia que se adopte para la mejor marcha de los negocios sociales. 9º — Al comprobarse por Balance Anual o cualquier balance que se practicara, una pérdida de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital social, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación. 10º — No podrá comprometerse la Sociedad en asuntos ajenos a su objeto, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo el caso de que se destinen a la evolución propia de los negocios, así como tampoco los socios podrán afectar sus cuotas de capital en garantía de operaciones particulares. 11º — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, o en el caso de retiro de uno de ellos, la parte que le corresponda, si es su deseo retirarla, se establecerá de acuerdo con un balance que se practicará a la fecha del deceso o retiro, y su pago se efectuará en la menor cantidad de tiempo posible, dentro de lo que permita la situación económica - financiera de la Sociedad. El aviso de retiro deberá hacerse con 120 días de anticipación y no deberá perturbar la buena marcha de los negocios sociales. En este caso se someterá el asunto a arbitraje estimándose una indemnización que se deducirá del haber que le corresponda al socio saliente. 12º — Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital, sin la conformidad expresa de los otros socios, teniendo éstos opción para la compra, a precios iguales, durante 5 días a partir de la fecha que el socio vendedor de su pertenencia haga conocer su decisión al respecto. Vencido este plazo, sin haber hecho uso de la opción, la cuota será libremente cedible. El señor Zapillón por su parte, se compromete a no (Sigue en sello de m$n. 0,10 Nº 149.921 "J") — (Viene de sello de m$n. 0,10 Nº 149.920 "J") vender ni ceder su cuota de capital a ninguna persona que no sea un especialista en las artes gráficas, quedando facultados los socios restantes para proponer otra persona de idéntica capacidad, a quien deberán serle vendidas las cuotas si ofrece igual precio y condiciones. 13º — Cualquier cuestión entre las partes que no puedan resolver amigablemente, será dirimida por amigables componedores, designándose un tercero para caso de discordia, debiendo unificarse todos aquéllos que concuerden en un determinado punto de vista. Si los árbitros no llegaran a un acuerdo ni aun con la intervención de un tercero, se recurrirá al señor Presidente de la Bolsa de Comercio como árbitro máximo, siendo su fallo inapelable. 14º — Para el caso de venta total o parcial, quien resulte comprador, no podrá desempeñar el puesto de Gerente que ejercía el vendedor, sin la previa conformidad de los socios restantes. 15º — Se autoriza al socio señor Manuel María Arza, cuyos datos personales se reproducen en este documento, para correr con el diligenciamiento del presente Contrato de Sociedad ante el Registro Público de Comercio a efectos de su inscripción. 16º — Para todo lo no previsto específicamente en este contrato, regirán las disposiciones vigentes de la Ley 11.645. Bajo las diez y seis precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada ,en el lugar y fecha ut supra. Nota: Sobre raspado: "primeras", "Balance", "comprobarse" y "caso". Vale. Firmado: Manuel María Arza, Amer Serafín Zapillón y Héctor Jaime Cerviño. — Enmendado: Arzagraf. Vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 345.— e.22|12-Nº 3.373-v.29|12|50

COVELLI Y SANTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, presente los señores Fernando Covelli, de estado casado, nacionalidad argentina, mayor de edad, con domicilio en la calle Santiago del Estero seiscientos treinta y cuatro, y Miguel Arcángel Santino, de estado casado, nacionalidad argentina, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca seiscientos sesenta y ocho, ambos plenamente capaces para contratar, convienen en formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme las prescripciones de la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de COVELLI Y SANTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Construcciones Sanitarias. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se lo fija en la calle Santiago del Estero seiscientos treinta y cuatro, sin perjuicio de la facultad de establecer Sucursales, anexos, agencias, en cualquier punto de la República o en el extranjero si así lo exigiese el desenvolvimiento de la misma. — Tercera: El capital lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (200.00.— m$n. c|l.), dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales en mercaderías, dinero en efectivo, etc., según balance que se firma por separado y se lo tiene como parte integrante de este contrato. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad, es el de dos años, quedando automáticamente prorrogada por iguales períodos mientras no se manifestase lo contrario, pero cualquiera de los socios podrán retirarse de la misma una vez transcurridos los dos primeros años, previa notificación por telegrama colacionado, practicada a noventa días antes, en cuyo caso, el otro socio, podrá hacerse cargo del activo y pasivo, abonando al saliente su capital más las ganancias que le hubiesen correspondido, debiendo confeccionarse a tal efecto un balance. — Dicha suma le será abonado en seis cuotas semestrales e iguales con el interés bancario corriente, firmándose pagarés. — Quinta: El objeto de la Sociedad es la explotación de construcciones de obras sanitarias y todo lo que tenga relación con ella, pudiendo además, realizar operaciones de compra-venta, importación, exportación, consignación, negociación en bienes muebles e inmuebles, mercaderías en general, licitar obras públicas o privadas, ser integrantes de otras Sociedades: tomar o dar en arrendamientos inmuebles, adquirir o enajenar establecimientos comerciales o industriales o realizar todas y cuantas operaciones sean necesarias para la mejor aplicación del capital. — Sexta: La administración, Gerencia, y uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los dos socios indistintamente, que recíprocamente y por contrato que suscriben, son designados Gerentes, quedando entendido que uno u otro obligan a la Sociedad mediante su sola firma, debiendo al pie de la misma estamparse el sello de "Covelli y Santino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital $ 200.000.—, con la sola modificación de que cuando se tratase de obligarse por créditos requeridos al Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos particulares u Oficiales, o Instituciones de Créditos, será necesaria la firma conjunta de ambos socios, como asimismo para otorgar poderes. — En consecuencia, la Sociedad por medio de uno u otro de sus socios podrá realizar operaciones bancarias, en cuenta corriente, girar en descubierto, requerir descuentos de pagarés, efectuar depósitos con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o con cualquier otro existente a la firma de este contrato o que se crease con posterioridad a él; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, personales o hipotecarias, presentarse ante las Reparticiones Nacionales y|o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades y Reparticiones Provinciales, inclusive la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Salud Pública y Asistencia Social, Administración Nacional de Contribución Territorial, Obras Sanitarias de la Nación, Aduana de la Capital, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, y pedir reconsideración de las adversas, y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes a la mejor evolución y desarrollo de los negocios sociales. — Séptima: Les queda a ambos socios absolutamente prohibido utilizar la firma social en operaciones ajenas a las actividades o compromisos de la misma, como asimismo darla para fianzas o garantías de terceros. — Octava: Cada uno de los socios tiene amplia libertad para seguir atendiendo y explotando las actividades a las que actualmente se dedican. — Novena: Las ganancias y las pérdidas serán soportadas entre los socios por partes iguales. — Décima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, deberá practicarse balance, efectuándose la constitución de los fondos de reservas previstas en la Ley número 11.645 y 11.729, y las utilidades que hubiesen correspondido a los socios, podrán ser retiradas por éstos. — Undécima: La Sociedad llevará un libro de actas, y las resoluciones anotadas deberá llevar la firma de ambos socios, debiendo ser la primera de éstas, la suma mensual que podrán retirar los integrantes a cuenta de futuras utilidades, estableciéndose el máximo. — Décima Segunda: Además de las facultades que los socios tienen por la cláusula sexta, podrán presentarse ante los Señores Jueces en lo Civil, Comercial, del Crimen, lo Federal, como también ante el Fuero Administrativo y Tribunales del Trabajo de cualquier punto de la República y de la Capital en todos aquellos asuntos en que la Sociedad sea parte interesada. — Décima Tercera: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los herederos o los representantes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de su representación, podrán optar: a) por continuar con los negocios sociales ocupando en consecuencia el mismo lugar que al fallecido o incapacitado habría correspondido. b) por retirarse de la Sociedad, en cuyo caso el socio quedante se hará cargo de las cuotas partes de aquél, y previo Balance que se realizará, abonará a los herederos o representantes del desaparecido la suma que por capital y utilidades le correspondió, en la forma siguiente: dentro de los veinte días de haberse aprobado el Balance, en dinero en efectivo, el veinte por ciento del total, y el saldo en cinco cuotas semestrales e iguales a cuyo fin deberán suscribirse pagarés debidamente garantizados, con intereses al tipo usual. — Décima Cuarta: La Sociedad entrará en liquidación además, si al término de algún ejercicio se comprobaren pérdidas del treinta por ciento del capital, o cuando así lo resolviere la voluntad de ambos socios, quienes de común acuerdo podrán también establecer las bases de la disolución y|o liquidación, la cual deberá ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Quinta: En caso de divergencia entre los socios, surgida por la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de las operaciones derivadas de él las cuestiones planteadas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, los que a su vez designarán un tercero de común acuerdo para el caso de disidencia, destacándose que el laudo será acatado cual si fuere la Ley misma, renunciando en consecuencia cualquiera de las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de requerirse la ejecución de la condena o el pago de las costas. Bajo tales condiciones, dejan las partes constituída la Sociedad, a cuyo total y perfecto cumplimiento se someten, suscribiendo el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — F. Covelli. — M. A. Santino. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 450.— e.21|12-Nº 3.269-v.28|12|50

COMERCIAL DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que:

Primer Testimonio. Número Trescientos Treinta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí. Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Antonio Lorenzo Merli Pahissa, naturalizado Argentino, casado en primeras nupcias; doña Rosario Polo, Española, soltera y don Francisco de Cabo, Argentino, casado en segundas nupcias, domiciliados a los fines de la presente en la calle Santiago del Estero número setecientos treinta y siete, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que se rija de conformidad a las siguientes bases: Primera: La sociedad tendrá por fin la exportación de artículos y productos nacionales, agropecuarios, industriales y manufac-

turados de toda clase y de la mejor calidad, para propender a la difusión de los mismos en el extranjero; también podrá importar maquinarias, repuestos, materias primas o cualquier otros artículos comerciales que interesen al consumo interno, comercial, cultural y para fines de industrias, podrá también comprar y vender cualquier artículo de índole comercial y sea de la naturaleza que fuesen, dar o tomar representaciones, con consignaciones en general. — Segunda: Girará en plaza con lo denominación y firma social de "COMERCIAL DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital, calle Independencia número trescientos sesenta. — Tercera: El Capital social está representado por Cuarenta y una cuotas de Quinientos pesos nacionales cada una, totalizando Veinte Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y son suscriptas: por el Señor Merli Pahissa, veintidós cuotas; por la Señorita Polo, Diez y ocho cuotas, por el Señor de Cabo, una cuota, integrándose en efectivo el cincuenta por ciento, con la obligación de completarlo en el plazo de un año sin interés. — Cuarta: La administración de la sociedad lo será por Gerentes que nombrará y que podrán ser o no socios. Serán los representantes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social dos conjuntamente de cualquiera de ellos y para fines exclusivos de la sociedad. — Quinta: La sociedad llevará un libro de actas donde asentará las resoluciones que tome, siendo toda cuestión, asunto o tema de cualquier índole, resuelta por mayoría de capital. Los Gerentes citarán a los socios para cuando fuere necesario tomar alguna resolución fuera de las ordinarias de la administración. Sin perjuicio de ello, los socios se reunirán una vez por mes para tratar asuntos de la sociedad. Las actas deberán ser firmadas por todos los socios o por quién los representen. — Sexta: Todos los treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general que los socios firmarán en prueba de conformidad requisito y conformidad que quedará igualmente justificada, si dejaran transcurrir cinco días de la notificación que al respecto se haga a cada socio. Del producido general, se apartará el cinco por ciento hasta el diez por ciento del capital suscripto para Fondo de Reserva, las instalaciones se amortizarán en un diez por ciento, las mercaderías se tomarán por su valor neto, no existiendo para los socios ni sus herederos o sucesores ningún activo inmaterial, así como valor de llave. Las utilidades o pérdidas serán repartidas en proporción a los capitales integrados. — Séptima: Sobre ganancias realizadas y con destino a las respectivas cuentas de cada socio, podrá extraerse hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional mensuales. Los saldos de las cuentas personales devengarán el cinco por ciento de interés y deberán saldarse al cierre del ejercicio subsiguinte. — Octava: El plazo de la sociedad es de Diez años, a partir de la fecha, pudiendo después de transcurridos los tres primeros años, admitirse la separación de socios. Podrá también anticipar su disolución, si de los balances se acusare una pérdida mayor del veinte por ciento del capital suscripto. El fallecimiento de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos continuarán como simples tenedores de cuotas y con representación unificada — Novena: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros si antes no fueren admitidas por los propios socios; toda transferencia se hará por su valor nominal. — Décima: La sociedad tendrá todas las atribuciones que confiere la Ley a las personas capaces, pudiendo así realizar todos los actos del artículo mil ciento ochenta y uno del Código Civil en sus incisos primero, segundo, tercero, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo y también su concordante seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá también la sociedad por intermedio de cualquiera de dos de sus Gerentes, negociar con los Bancos de esta plaza, especialmente con el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro de plaza, realizando todas las operaciones, incluso pedir descuentos, aceptar o negar letras, firmar cheques, pagarés, endosarlos, así como cualquier otro documento que se requiera, pedir giros, solicitar permisos de cambio, conjuntamente pedir préstamos, girar en descubierto, suscribir contratos especiales o de garantía si al efecto le fuese exigido. — Undécima: Quedan nombrados Gerentes desde ya, los tres socios. — Décima Segunda: Toda divergencia será resuelta con arreglo a derecho por los Tribunales pertinentes del país, prorrogando cualquier jurisdicción especial. Bajo las doce bases precedentes los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando en presencia de los testigos don Marcos Eluani y don Jorge Esteban André, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Joan Merli. — Rosario Polo. — Francisco de Cabo. — Tgo.: Marcos Eluani. — Tgo.: J. E. André. Hay un sello. ante mí: Rodolfo Buttini. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo doy fe. Para la Sociedad Comercial de Exportaciones e Importaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, Serie J, números dos millones treinta y nueve mil seiscientos diez y nueve; un millón ochocientos treinta y ocho mil ochociento noventa y uno y el presente que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado, una, pedir, vale. Honorarios pesos ciento noventa y seis. Ley Nº doce mil novecientos noventa y siete. Hay un sello. Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 350.— e.21|12-Nº 3.217 - v.28|12|50.

ALEGORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Copquin, con fecha 3 de noviembre de 1950, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "ALEGORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", únicamente en lo referente al uso de la firma social que estará a cargo de dos socios debiendo ser uno de ellos los señores Perotti, Canosa o Stadtner, quienes firmarán conjuntamente con cualesquiera de los otros, signando con su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, quedando subsistente todo lo demás consignado en la recordada cláusula.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.21|12-Nº 3.271-v.28|12|50

BICA METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Pedro Taranco, se hace saber por cinco días:

Que por documento privado del 4 de Dicbre. 1950, entre los componentes de "BICA METALURGICA, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido el aumento del capital social de $ 50.000.— a $ 150.000.— m|n. modificándose las cláusulas contractuales como sigue: Cuatra: El capital social se fija en la suma de $ 150.000.— dividido en 1.500 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas por partes iguales e integradas en especies, según Balance que forma parte íntegramente de este contrato. — Segunda: La duración es de diez años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento dando aviso al otro mediante telegrama colacionado con 60 días de anticipación. En tal caso se practicará un Balance a la fecha de la notificación, y con el precio del día, y el importe que correspondiere, se reintegrará al socio saliente como sigue: 50 o|o al fin de los 60 días y el resto en 6 documentos mensuales, todos iguales con 7 o|o interés. — Octava: Los balances se harán anualmente con fecha 31 de octubre, distribuyéndose las pérdidas y ganancias por partes iguales, previa deducción del 5 o|o para formar la Reserva Legal y de los porcentajes que los socios establezcan para formar otras Reservas facultativas. Undécima: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, los sucesores legales podrán incorporarse ejerciendo la representación del causante. Si esto no sucediere, se practicará un balance a la época de la incapacidad o muerte, y el importe, resultante se reintegrará a quien corresponda como sigue: 50 o|o a los 60 días de producirse la incapacidad o fallecimiento y el otro 50 o|o en 6 meses por medio de documentos iguales sin interés.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 185.— e.21|12-Nº 3.248-v.28|12|50

CASA LA CONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Angel La Cona, que firma igual, casado, mayor de edad y sus hijos Esteban La Cona, que firma igual, soltero y Francisco La Cona, que firma igual, soltero, ambos menores de edad a quienes les otorga en este acto la venia para realizar actos de comercio, todos argentinos y domiciliados en esta Ciudad, calle Olavarría quinientos cincuenta y siete, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "CASA LA CONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL m$n. 30.000.—". — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Ciudad calle Olavarría quinientos cincuenta y siete, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: Constituye su objeto social la compra-venta y fabricación de flores artificiales y fantasías. Podrá igualmente ejercitar cualquier otra actividad siempre que todos los socios hayan expresado su aprobación en el libro de actas. — Cuarta: Tendrá una duración de quince años a partir de la fecha, prorrogable a su término por otro período igual si los socios seis meses antes de su finalización no expresaran lo contrario por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado íntegramente en este acto en bienes, mercaderías, muebles y útiles, etc. adquiridos con anterioridad a la formación de la sociedad por cada uno de los socios según balance general firmado de conformidad en foja aparte que se considera, parte integrante del presente, el cual dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una pertenecen a cada socio cien cuotas. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los tres socios quienes lo harán en calidad de gerentes estándoles prohibido comprometerla con fianzas y garantías a terceros. Las cuentas bancarias serán abiertas a orden recíproca y los cheques que se libren podrán llevar la firma indistintamente de cualquier socio. En uso de sus facultades quedan autorizados para realizar cuanto actos, contratos, operaciones, procedimientos, etc. sean necesarios para cumplir el objeto social conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. Para adquirir y vender inmuebles. En retribución de sus servicios cada socio podrá retirar mensualmente con imputación a Gastos Generales las sumas que fijaren oportunamente en el libro de actas rubricado. — Séptima: La sociedad llevará la contabilidad en legal forma. El ejercicio económico comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año y la contabilidad se iniciará el primero de enero de 1951, capitalizándose la utilidad que resulta de la diferencia entre el capital social fijado en el presente y el que surja del inventario a practicarse el 31 de diciembre de 1950. A fin de cada ejercicio se practicará un balance general para establecer su resultado. De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de reserva legal distribuyéndose el noventa y cinco por ciento restante entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquier socio, los restantes podrán optar entre adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado o incorporar a los herederos de éste. En el primer caso la transferencia de las cuotas se operará de inmediato con la sola ejercitación del derecho de opción y su valor determinado de acuerdo al último balance será abonado a los sucesores en tres cuotas semestrales a contar de la fecha del deceso o incapacidad. En caso de que se resuelva la incorporación de los herederos para ser válida éstos deberán unificar la representación en una sola persona. — Novena: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento después de transcurridos dos años de la firma del presente, haciéndose definitivo el retiro luego de finalizado el ejercicio y desde el día siguiente al de aprobación del balance general abonándosele el haber social en tres cuotas trimestrales iguales. El retiro de cualesquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. — Décima: La liquidación de la sociedad podrá ser resuelta por mayoría de capital y estar a cargo de los tres socios. La distribución del haber líquido que resulte se hará entre los mismos en proporción a sus respectivos capitales. — Undécima: Toda divergencia que surja entre los socios serán dirimidas por un tribunal de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte excluída la vía judicial. En caso de no llegarse a un entendimiento nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable y considerado cosa juzgada. Extendido el presente en dos sellos de diez centavos cada uno números ochocientos ochenta y cuatro mil cuarenta y cuatro y ochocientos ochenta y cuatro mil cuarenta y cinco, cuyo contenido leído y ratificados que fueron con su lectura firman de conformidad tres ejemplares de igual tenor y un solo efecto, en Buenos Aires, Capital Federal, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: Angel La Cona. — Esteban La Cona. — Francisco La Cona. — E|L. "Hugo D. Maciel". Vale. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 245 e.21|12-Nº 3.242-v.28|12|50

CROCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2206. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Veintitrés. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen; Don José Croci, que acostumbra a firmar "Gpp. Croci", de estado casado en primeras nupcias con Doña Judith Berra, de sesenta años de edad, italiano, hijo de Don Pascual Croci y de Doña Luisa Ballerio, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Belgrano número novecientos cuarenta y ocho, y Doña Rita Luisa Teresa Croci de Sersale Di Cerisano, de estado casada en primera nupcias con Don Luis Sersale di Cerisano, de veintitrés años de edad, argentina, hija de Don José Croci y de doña Judith Berra, domiciliada en esta Ciudad, calle Federico Lacroze número dos mil uno, ambos comparecientes de mi conocimiento, doy fe, así como de que Expresan: Que de acuerdo con la declaración formulada en esta misma fecha por escritura pasada ante mí al folio dos mil doscientos cuatro de mi Registro, los señores José Croci y Angel Della Torre han determinado que el aporte del Activo y Pasivo de la anterior Sociedad Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada a la Sociedad Della Torre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída el veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta por ante mí al folio ochocientos siete de mi Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de Julio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil ciento cuarenta y cuatro, al folio trescientos noventa y tres del Libro dieciocho

de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sólo incluye los valores y bienes que figuran en el balance que oportunamente firmara el Doctor Mario V. Ponisio y que sirvió de base para la constitución de la mencionada Sociedad Della Torre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando excluídos los otros derechos emergentes de la anterior Sociedad Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y especialmente aquellos que tienen referencia con las importaciones, quedando la Sociedad Croci y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, objeto del presente contrato, formalmente autorizada por la mencionada declaración de los Señores Angel Della Torre y José Croci para constituirse como sucesora y continuadora en los negocios de importación de la anterior Sociedad de Responsabilidad Limitada Croci y Compañía a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, de modo que los derechos que correspondían y puedan corresponder a la antecesora Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada son formalmente transferidos a la Sociedad Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye por este acto, correspondiendo a ésta la continuación de la firma importadora registrada en la Dirección General de Aduanas bajo el número veinticuatro mil setecientos ochenta y cuatro así como la obtención de los permisos de importación que otorgue el Banco Central con relación a las importaciones anteriores y la asignación de mercaderías que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) otorgue en base a los antecedentes de importación. Siguen diciendo los comparecientes que de acurdo con las disposiciones y convenciones particulares han acordado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: El nombre de la Sociedad será el de CROCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano número novecientos cuarenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, comanditas u otras agencias dentro o fuera de la República y fijarles o no un capital. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta. — Se renovará por períodos sucesivos de dos años siempre que no mediare aviso de revocación de una de las partes a la otra con una anticipación de cuatro meses, debiendo inscribirse las prórrogas pertinentes en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la importación en general, a la fabricación y manufactura, comercio, ventas, financiaciones, representaciones comerciales e industriales en el ramo textil y en cualquier otro ramo que creyera conveniente, siendo la determinación que antecede meramente enunciativa y en manera alguna limitativa del objeto de la Sociedad. — Por endo ésta podrá ejercer los derechos y contraer las obligaciones que sean comprensivas o necesarias para el logro de los fines para que ha sido creada. — Quinta: El capital social estará constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal divididos en Cien Cuotas de Un Mil Pesos Cada Una, cuyo capital es aportado por el Señor Croci en Setenta y Cinco Cuotas equivalentes a Setenta y Cinco Mil Pesos moneda legal y por Doña Rita Luisa Teresa Croci de Sersale di Cerisano en Veinticinco Cuotas equivalentes a Veinticinco Mil Pesos moneda legal. — Esta última hará su contribución de capital disponiendo de fondos propios. — Los aportes, que se harán en dinero efectivo, se integrarán, en el cincuenta por ciento, tan pronto como el señor Juez, hechas las publicaciones de Ley, ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio. — El saldo se aportará conforme a las necesidades de la Sociedad. — Sexta: La representación, dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios Don José Croci y Doña Rita Luisa Teresa Croci de Sersale di Cerisano, con el domicilio antes indicado, a quienes se designa, por este acto, Gerentes y que actuarán en forma individual. — Cada uno de los Gerentes podrá ser reemplazado por un Gerente substituto en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o cuando sobreviniera cualquier otro impedimento que no le permitiese desempeñar sus funciones. — Cada uno de los Gerentes tendrá todas las facultades otorgadas por la Ley aún para aquellos casos en que, por las Leyes de fondo o por el Código Civil, Código de Comercio y Leyes especiales se requiriesen poderes especiales. — Todo ello en la forma más amplia y general de modo que puedan realizar todos los actos jurídicos necesarios para ejercer los derechos o contraer las obligaciones de la Sociedad, actuando en todos los campos del comercio, la industria, la administración, los Bancos, etcétera, sin restricciones ni limitaciones. — A título enunciativo y en manera alguna limitativo, cada uno de los Gerentes podrá nombrar o remover empleados, conferir poderes, realizar toda clase de operaciones de banca, sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o en caulquier otros Bancos de Estado o particulares, sus sucursales o agencias, pudiendo abrir cuentas corrientes o a plazo fijo, hacer depósitos de dinero u otros valores, efectuar extracciones totales o parciales de esos depósitos, pedir y hacer descuentos, girar en descubierto, para todo lo que librará y firmará las órdenes de pago, cheques, endosos, transferencias, pagarés, renovaciones con o sin amortizaciones y demás documentos que se requieran, comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales; representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales y en general todos y cada uno de los poderes necesarios para la más amplia administración de la Sociedad. — Séptima: Todos los años, al treinta de Abril, se realizará un balance de las operaciones sociales que se cerrará en esa fecha. — Para la formación del balance se seguirán las normas habituales, avaluándose prudencialmente las mercaderías, así como los créditos a cobrar, sea por ventas, sea por concepto de comisiones; de las utilidades producidas se separará, por lo menos, el cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social, el fondo de previsión de indemnizaciones a los empleados, Ley once mil setecientos veintinueve y similares, reservas afectadas a fines específicos y reservas para depreciación o amortización, si así se resolviere y el saldo restante se destinará a distribuir entre los asociados en proporción a sus capitales o se dejará en la cuenta de Ganancias y Pérdidas, pasando su importe a cuenta nueva. — Las pérdidas que resulten al final de cada ejercicio se distribuirán, como las ganancias, en proporción a los capitales. — Octava: En caso de liquidación por vencimiento del término o por acuerdo de partes, la Sociedad será liquidada por los socios Gerentes, observándose a tal efecto las normas del Código de Comercio para la liquidación de Sociedades. — Novena: Todas las decisiones que afecten a la organización, fundación, ejercicio y disolución de la Sociedad se tomarán de común acuerdo o por mayoría de votos contándose que cada socio tiene un voto por cada cuota que le pertenece, necesitándose la unanimidad únicamente para resolver la disolución anticipada de la Sociedad e incorporación de nuevos socios. — Podrán adoptarse decisiones votando los socios por correspondencia en caso de que alguno de ellos estuviera ausente. — Décima: El señor José Croci queda facultado para dedicar parte de sus actividades a negocios iguales o distintos de los que forman el objeto de esta Sociedad. — La señora Rita Luisa Teresa Croci de Sersale di Cerisano queda facultada para dedicarse a ocupaciones profesionales distintas de las enunciadas como objeto de esta Sociedad. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio sobreviviente limitará las operaciones a lo estrictamente necesario para la marcha de la Sociedad y realizará a la brevedad posible, junto con un representante del socio desaparecido, cuyos herederos deberán unificar personería, un inventario y balance para determinar el estado de la Sociedad. — El socio sobreviviente tiene opción para hacerse cargo de la Sociedad abonando a los herederos del socio pre-muerto la parte correspondiente y continuando los negocios. — Si no existiese acuerdo con el precio y condiciones, la Sociedad será puesta en liquidación, realizándose la misma dentro del término más breve que permitan los compromisos de la firma e interviniendo en dicha liquidación, por una parte el socio sobreviviente y por la otra el representante legal de los herederos del socio premuerto, practicándose la liquidación de acuerdo a las normas legales. — De acuerdo a las precedente cláusulas, a cuyó cumplimiento se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato social. — En un todo conformes los comparecientes, con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Federico González y Carlos N. Port, vecinos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Gpp. Croci. — Rita Croci de Sersale di Cerisano. — F. González. — Carlos N. Port. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos seis del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad Croci y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada expidó el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: un millón ochocientos nueve mil cuatrocientos treinta y nueve al un millón ochocientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. — Entre líneas —y— Valé.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 520.— e.21|12-Nº 3.212-v.28|12|50

COVE

Constructora Obras Viales y Edilicias Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Mario Luis Gatta; Atilio Giacomelli; Donato Gena; Mingotti María Lucía de Gatta, italianos, casados y Francisco Franzoni, italiano, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que estará regida por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "COVE" CONSTRUCTORA OBRAS VIALES Y EDILICIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA pesos 1.000.000.— que es continuadora de la sociedad de hecho que giraba en plaza bajo la denominación de Mario Luis Gatta, Empresa Constructora, teniendo su domicilio real y legal en la calle Carril 906, Capital Federal. — Segunda: La presente sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato pudiendo disolverse en cualquier momento, con el 51 o|o de los votos favorables. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal, las construcciones edilicias y viales en general por cuenta propia y de terceros, ya sean particulares y|o organismos públicos. Para lograr este objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles u otros objetos o valores, ya sea por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) celebrar contratos de locación, aún por más de cinco años, pudiendo renovarlo, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, y cobrar o pagar los arrendamientos; c) tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, con o sin garantía real o personal, y estableciendo la forma de pago y tasas de los intereses respectivos. Queda entendido que para cumplir con el objeto de la sociedad, los socios que tengan a su cargo la administración de la misma, pueden realizar cualquier otro acto que fueré necesario a pesar de no encontrarse enunciados en la enumeración "ut supra" realizada, ya que la misma tiene un carácter simplemente enunciativo y no taxativo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado de la siguiente manera: Mario Luis Gatta, 280 cuotas de un mil pesos cada una o sea pesos moneda nacional 280.000.— (Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional); Atilio Giacomelli, 235 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea m$n. 235.000.— (Doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional); Francisco Franzoni, 225 cuotas de un mil pesos cada una o sea m$n. 225.0000.— (Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) Donato Gena, 160 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea m$n. 160.000.— (Ciento sesenta mil pesos moneda nacional); Mingotti María Lucía de Gatta, 100 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional). Estas cuotas han sido totalmente integradas de acuerdo al inventario general firmado por las partes y que se agrega al presetne contrato formando parte integrante del mismo. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida con toda amplitud de facultades que su ejercicio requiera en forma individual o conjuntamente por los señores Mario Luis Gatta, Atilio Giacomelli, Francisco Franzoni, Donato Gena y Mingotti María Lucía de Gatta, todos socios de la misma, quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios-gerentes indistintamente, quienes lo harán con sus firmas individuales puest- pie de un sello que contendrá el rubro social. — Sexta: Cada año se practicará al 30 de junio un Balance e Inventario General de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales que pueden practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios-gerentes. De las utilidades líquidas y realizables que resulten de cada Balance anual, se destinará el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite del 10 o|o del capital social que establece el artículo 20 de la Ley 11.645 y el remanente será distribuído entre todos los socios en forma proporcional al capital aportado. Dicha proporción será la siguiente: Mario Luis Gatta 28 o|o; Atilio Giacomelli 23,50 o|o; Francisco Franzoni 22,50 o|o; Donato Gena 16 o|o y Mingotti María Lucía de Gatta 10 o|o. Las pérdidas que resultaren serán soportadas entre los socios en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente una suma para sus gastos personales que se fijará de común acuerdo entre los mismos y que será con cargo a la cuenta de gastos generales. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos dos veces al mes para considerar los asuntos pertinentes al giro social. Las resoluciones para la aprobación del Balance, realización del inventario y todo lo que interese a la sociedad se aprobará por mayoría de votos, teniendo para tal fin cada socio un voto por cuota que posea. Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones de los socios y que serán firmadas por todos ellos. Dicho libro se considerará como parte integrante del presente contrato en todas aquellas resoluciones que no se hallen en pugna con las cláusulas del presente. — Décima: Los socios podrán retirarse de la sociedad en las condiciones, y cumplido las formalidades que establece el artículo segundo del presente contrato. En caso de rescisión o disolución, la liquidación o partición de los bienes sociales será practicado conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto en los artículos 436, 437 y siguientes del Código de Comercio. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido unificando la personería o el representante legal del socio incapaz, serán admitidos de pleno derecho como socio en la Sociedad. En el primer caso se entiende que solamente una vez unificada entre los herederos la personería podrán ejércer en el seno de la sociedad los derechos que le correspondieren al socio fallecido. —

Duodécima: Todo conflicto que llegare a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada una de las partes, los que en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán a un tercero, que será el señor Juez de Comercio del Juzgado Comercial de turno de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, cuyo laudo será inapelable. Bajo estas cláusulas se da por formalizada la constitución de la sociedad C.O. V.E. Constructora Obras Viales y Edilicias, Sociedad de Responsabilidad Limitada, $ 1.000.000.—, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Donato Gena. — Gatta Mario. — Atilio Giacomelli. — Francisco Franzoni. — Gatta Mingotti María.

Buenos Aires, 14 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 340.— e.21|12-Nº 3.236-v.28|12|50

CINTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre doña Marta Averbuj de Estrin, domiciliada en la calle Sanabria número tres mil seiscientos sesenta; don Salomón Langer, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró número tres mil quinientos cincuenta y uno; el doctor don Isaac Rajlin, con domicilio en la calle Uruguay número novecientos cincuenta, todos de este vecindario, y don Mario José Tomás Ricci, que se domicilia en la calle Güemes número trescientos setenta y dos de "Villa Progreso", partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, todos de estado casado, argentinos, mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, formalizando su respectivo contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "CINTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo la sede de sus oficinas y administración en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número mil quinientos cuarenta y seis, quinto piso "F", con fábrica establecida en la calle Güemes número trescientos setenta y dos de "Villa Progreso", partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República, si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de Tres Años, a cóntar desde el expresado día primero de Junio de mil novecientos cincuenta. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación de cintas y elásticos de seda, algodón, goma y afines, pudiendo comprar y vender toda clase de materias primas, mercaderías, etcétera, y actuar como importadores o exportadores. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de cien pesos de la indicada moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: por doña Marta Averbuj de Estrin, don Salomón Langer y el doctor don Isaac Rajlin, doscientas noventa y nueve cuotas cada uno, o sean veintinueve mil novecientos pesos moneda nacional y representados por las maquinarias, repuestos, accesorios, instalaciones y demás resultantes del inventario practicado de común acuerdo entre las partes, y por don Mario José Tomás Ricci las tres cuotas restantes, o sean trescientos pesos de idéntica moneda, en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los cuatro socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera de ellos, para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles o inmuebles; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, otorgar poderes generales y especiales. — Sexta: El socio don Mario José Tomás Ricci deberá obligatoriamente dedicar todo su tiempo, celo, competencia y actividad a la dirección técnica de la fábrica de la sociedad, no pudiendo entrar directa o indirectamente en otros negocios ajenos a los de la presente sociedad y percibirá un sueldo mensual de un mil cien pesos moneda nacional que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. Los demás socios podrán ocuparse de otras actividades o negocios y podrán ejercer discrecionalmente la Gerencia ,así como hacerse representar en el ejercicio de la misma por terceras personas y percibirán cada uno un sueldo mensual de cien pesos moneda nacional con imputación también a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de Mayo se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exigiera. La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales, llevándose además un Libro de Actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que interesen a la sociedad y que tendrán la misma validez como si formaran parte de este contrato. — Octava: La aprobación de los balances, nombramiento o remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se resolverán por simple mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota del mismo. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual, previa deducción del porcentaje para la constitución del Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea el veinticinco por ciento para cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, será soportadas por los socios en la misma proporción. El socio señor Ricci deberá dejar sus utilidades en la caja social para aumentar su aporte de capital, hasta igualar el de los demás socios pudiendo retirar hasta el treinta por ciento de las mismas. — Décima: El socio don Mario José Tomás Ricci no podrá transferir sus cuotas en la sociedad. Los demás socios no podrán hacerlo a terceros extraños a la sociedad sino solamente a favor de los demás consocios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los quince días de producido el deceso o de declarada la incapacidad, pudiendo intervenir en su confección el o los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado, unificando su representación; y los restantes por simple mayoría de capital, resolverán si los herederos o causa habientes del fallecido o incapacitado, unificando la representación, continuarán en la sociedad o si deberán transferir sus cuotas a los consocios por su valor nominal. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad el activo y pasivo social, se adjudicará al mejor postor entre los socios. La liquidación de la sociedad será efectuada por el o los socios que tengan la mayoría de las cuotas de capital, adjudicándose las maquinarias a los socios que las hubieren aportado. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Los arbitradores nombrados deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación de sus cargos y en caso de discordia entre éstos, designarán un tercero cuyo laudo será inapelable. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Marta A. de Estrin. — S. Langer. — I. Rajlin. — Mario Ricci. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a doña Marta Averbuj de Estrin, don Salomón Langer, don Isaac Rajlin y don Mario José Tomás Ricci, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, a treinta de Noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. Hay un sello. José V. San Martín. — Buenos Aires, Diciembre 18 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 300.— e.21|12-Nº 3.291-v.28,12|50

CONCERT'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número ciento sesenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinno de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron Don Antonio Guillén, que firma "A. Guillén", de estado casado en primeras nupcias con doña Nemesia María Ramos, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número doscientos treinta y dos; doña María Eugenia Maqueda de Bugnard, quo firma "M. Eugenia Maqueda de Bugnard", de estado casada en primeras nupcias con don Fernando Bugnard, domiciliada en la calle Ugartecbe número dos mil ochocientos ochenta y cuatro, y doña Irma Leonor Ginestet de Sanguinetti, que firma "Irma Ginestet de Sanguinetti", de estado casada en primeras nupcias con don Jorge Alberto Sanguinetti, domiciliada en la calle Junín número mil doscientos cincuenta y cinco, los tres argentinos, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y al efecto vienen por la presente a celebrar el contrato que ha de regirla, el que dejan establecido bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CONCERT'S". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios queda fijado en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Santa Fe número mil doscientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y|o del Extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a partir del día primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de música en todas sus formas, radios, discos, pianos, órganos, combinados, vitrolas, instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, de todo tipo; artículos, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, sea de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, lavado, limpieza, productores de fuerza y de calor y luz, telefonía, telegrafía, radiotelevisión y sus anexos y derivados; aparatos cinematográficos y fotográficos de todo tipo; sonoros y mudos, películas, impresas y vírgenes, sonoras y mudas en todos los pasos existentes o a crearse; artículos para regalos y en general todo artefacto, aparato y artículo concerniente a los ramos expresados o sus afines, ejerciendo dicho comercio, sea por importación, exportación, fabricación, industrialización, comercialización por mayor o menor; aceptar consignaciones y representaciones de casas comerciales y fábricas, el desempeño de toda clase de comisiones y mandatos, dedicarse a los negocios de importación y exportación, sin perjuicio de extender sus actividades sociales a cualquier otro ramo de comercio o industria que directa o indirectamente convenga a los intereses sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos de igual moneda, cada cuota, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: Don Antonio Guillén mil cuotas o sean cien mil pesos nacionales; Doña María Eugenia Maqueda de Bugnard mil cuotas, o sean cien mil pesos nacionales; y Doña Irma Leonor Ginestet de Sanguinetti, mil cuotas, o sean cien mil pesos nacionales. El aporte de los socios está representado por el activo del negocio comercial, que constituía la Sucursal de la "Casa Lottermoser" Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en esta Ciudad, Avenida Santa Fe número mil doscientos cincuenta, que la Sociedad ha adquirido para su explotación y tomado posesión del mismo con fecha primero del corriente mes; y por muebles, útiles e instalaciones aportados por los socios. La existencia y efectividad de los valores que constituyen los aportes de los socios es garantizado por los mismos de acuerdo a la Ley, y resulta del inventario y balance, de fecha primero del actual mes, firmado por los socios y el Contador Público Señor José María Cambón. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, Don Antonio Guillén, Doña María Eugenia Maqueda de Bugnard y doña Irma Leonor Ginestet de Sanguinetti; quienes en este acto quedan designados Gerentes. La firma social, que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la Sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros, deberán usarla conjuntamente dos cualesquiera de los mismos. — Séptima: Los Gerentes, actuando en la forma establecida en la cláusula sexta, podrán administrar los negocios sociales con amplias facultades, en consecuencia podrán: adquirir, enajenar, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o de cualquier naturaleza, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen necesarios; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones y quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; prestar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos ya sean oficiales o particulares, girar, aceptar, endosar y avalar letras cuando el aval sea requerido por operaciones del giro de los negocios sociales, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos o hipotecas del Banco Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; o cualquiera otra institución nacional o extranjera de crédito oficial, mixta o particular ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que las gobiernan; dar o tomar cartas de crédito; dar o tomar en arrendamiento, bienes inmuebles, muebles o semovientes, aún por más de seis años, dar y recibir mercaderías en depósito o consignación, aceptar y constituir prendas, hipotecas o cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; otorgar poderes generales y especiales y aceptar cualquier clase de mandatos y comisiones y sustituirlos; formar Sociedades tomar participación en Empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales; efectuar operaciones de cambio extranjero, compra venta de moneda, billetes, giros, transferencias postales o telegráficas, etcétera, ajustándose a las normas de cambio dictadas por las autoridades a cuyo efecto podrán prestar las fianzas que las reglamentaciones establezcan, registrar marcas de fábrica y comercio, patentes de invención, designaciones comerciales y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden; estar en juicio, sea que la Sociedad fuere actora, demandada o simple interesada; concurrir ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales y en general contratar y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o conveniente para los fines sociales, incluso aquellos actos para los cuales se necesita poder especial de acuerdo con los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; entendiéndose que la presente enunciación no es limitativa, pues los Gerentes actuando en la forma establecida, podrán ejecutar todos aquellos actos que signifiquen adquirir derechos y contraer obligaciones y sean permitidos por las leyes vigentes en cada oportunidad. Tendrán la firma social en forma indistinta cualquiera de los Ge-

rentes, para el caso de comparecer ante los Tribunales del Trabajo y Municipal de Faltas o Ministerio de Trabajo y Previsión y al solo efecto de absolver posiciones en juicios verbales o audiencias de conciliación, asimismo ante las reparticiones públicas a los efectos de notificarse de resoluciones o asuntos de mero trámite. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que los socios estimen convenientes, anualmente, al fin de cada ejercicio social que lo será el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento, para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y el remanente, deducidas las amortizaciones y otros conceptos, será distribuído proporcionalmente al aporte de cada socio y si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades serán retiradas por los socios, en el modo, plazo y forma que lo establezcan de común acuerdo los tres socios. — Novena: La voluntad de los socios se expresará por las resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se celebrarán una vez por año, dentro de los treinta días del cierre del ejercicio social, o en las Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera por cualquier socio. Cualquier decisión que se adopte, y ya sea respecto a la marcha de la Sociedad, su liquidación, disolución o cualquiera de los actos enumerados en los artículos doce, diez y siete y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco deberán ser efectuada por unanimidad, es decir por la voluntad de todos los socios. Si no hubiere acuerdo, las cuestiones serán dirimidas por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero, para el caso de discordia, antes de entrar a conocer, con exclusión de la vía judicial. El fallo del tercero será inapelable. Se llevará un libro de Actas, rubricado o no, en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adopten en las Asambleas de Socios. — Décima: Si uno de los socios optara por retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo, deberá comunicar esa decisión por telegrama colacionado dirigido con seis meses de anticipación, a la Sede Social, y en tal caso todos o parte de los socios restantes podrán exigir que el o los socios salientes les transfieran sus cuotas, comprándolas en proporción a las cuotas de capital de los adquirentes y por el precio que resulte del balance general que por cuenta del o de los socios salientes deberán practicarse a la fecha del retiro. El importe de las cuotas de capital adquiridas por los socios no salientes podrán abonarlo en una cuota del cincuenta por ciento al contado y el saldo en seis cuotas trimestrales vencidas, iguales y sucesivas con más un interés del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota, abonando la primera cuota a los sesenta días de la fecha del retiro. Si ninguno de los socios adquiriera las cuotas del o de los salientes, o no consintieran su transferencia a un tercero, la Sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — Undécima: La Sociedad se disolverá anticipadamente: a) Por la voluntad de todos los socios expresada en una de las Asambleas Ordinarias. b) Si al finalizar cualquier ejercicio social, el balance arrojara una pérdida superior al veinte y cinco por ciento del capital integrado; c). Por pérdida de cualquier monto que ella represente en tres ejercicios anuales consecutivos. La Disolución y su liquidación estará a cargo de los socios Gerentes, quienes sacarán a pública subasta todos los bienes de pertenencia de la Sociedad, cualquiera ellos sean, y el remanente que resulte, pagadas todas las deudas, se distribuirá entre los Socios en proporción a sus aportes integrados. En igual forma se procederá en el caso de disolución de la Sociedad, cualquiera fuere la causa que la motive. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o varios de los Socios, los herederos o incapaz o incapaces, podrán continuar formando parte de la Sociedad, debiendo los primeros unificar su representación. La decisión de continuar o no en la Sociedad, deberá ser comunicada por telegrama colacionado a la Sede Social, dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad legal; vencido dicho plazo, sin que se comunique esa decisión, se considerará que la resolución es de retirarse y en tal caso se procederá como se estipula en la cláusula décima de este contrato; adquiriendo los socios restantes las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el precio que resulte del balance general practicado al día del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, y su pago se efectuará en las condiciones y forma como queda dicho en la dicha cláusula décima. — Décima Tercera: La disolución y liquidación de la Sociedad se practicará en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios, de acuerdo a lo que se estipula en este contrato y disposiciones legales pertinentes. — Décima Cuarta: Todo cuanto no haya sido previsto en este contrato se resolverá con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio; Código Civil y demás leyes que le sean aplicables. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran en presencia de los testigos del acto, don Rinaldo Pellegatta y don Alberto A. Feraud, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Guillén. — M. Eugenia Mafeda de Bugnard. — Irma Ginestet de Sanguinetti. — Tgo.: Rinaldo Pellegatta. Tgo.: Alberto A. Feraud. — Hay un sello. Ante mí: Juan Carlos Ballester (H). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y seis del Registro doscientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Concert's", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cinco sellos de Ley, numerados correlativamente del un millón ochenta y siete mil ciento cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Sucursales - dictadas. Vale. — Hay un sello. — Juan Carlos Ballester (H). — Hay otro sello. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 550 e.21|12-Nº 3.218-v.28|12|50

DISTRIBUIDORA RIOPLATENSE DE LIBROS EXTRANJEROS (D.I.R.P.L.E.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Bernardo Sofovich, domiciliado en Juan B. Justo 1349, Florida, F.C.N.B.M., y Francisco Eduardo Maglione, domiciliado en Melo 2107, Capital, por una parte, y los señores Juan José López Silveira, domiciliado en Juan María Pérez 2861 y Juan Carlos Pérez Ortega, domiciliado en Carlos Báez 2574, ambos domiciliados en Montevideo, Rep. Oriental del Uruguay, por la otra parte, declaran y convienen lo siguiente, en su calidad de únicos socios de la razón social "DISTRIBUIDORA RIOPLATENSE DE LIBROS EXTRANJEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (D.I.R.P.L.E.), con sede en la calle Alsina 1941, Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14-2-1948 bajo el número 143, folio 218 del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 1º) Los socios Juan José López Silveira y Juan Carlos Pérez Ortega a partir de la fecha se separan de la sociedad y venden y ceden a favor de los socios restantes, Sres. Francisco Eduardo Maglione y Bernardo Sofovich todos los derechos, acciones y obligaciones que surgen de su participación social en la sociedad antedicha; comprendiéndose esta cesión tanto su aporte de capital, cuanto los beneficios y quebrantos que pudieran surgir de su activo y pasivo. Esta venta se hace por el importe de m$n. 8.008,22 adeudada por los vendedores a la sociedad, deuda que queda así totalmente saldada. — 2º) Los socios Francisco Eduardo Maglione y Bernardo Sofovich aceptan esta cesión en los términos dichos. — 3º) Los socios cedentes se comprometen a inscribir la cesión de sus cuotas sociales en el Registro Público de Comercio, cuando los socios cesionarios lo soliciten. — 4º) Los socios Francisco Eduardo Maglione y Bernardo Sofovich resuelven declarar terminadas las funciones del gerente de la sociedad, señor Máximo Lapacó, y asumir ellos promiscuamente las funciones de gerentes, pudiendo actuar conjunta o indistintamente en los términos de la cláusula sexta del contrato social. — 5º) Resuelven también que la compra de las cuotas sociales de los vendedores, la hacen por partes iguales para cada uno de los compradores y ratifican expresamente el contrato social que rige a la sociedad, con las modificaciones expuestas. Buenos Aires, 15 de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Bernardo Sofovich. — F. E. Maglione. — Juan José López Silveira. — J. C. Pérez Ortega.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 3.276-v.28|12|50

EDUARDO S. CAZALA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Eduardo Santiago Cazalá, argentino, casado, de 50 años; Elena Biena Flora Nardi de Flores, argentina, casada, de 45 años; Walterio Ruben Cazalá, argentino, soltero, de 27 años; y Jorge Roggeri, argentino, soltero, de 30 años; todos domiciliados en la calle Venezuela 2430, Capital, han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de "EDUARDO S. CAZALA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Venezuela 2430, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal, la distribución y representación de las fábricas de cartones de los señores Carlos F. Brandolini y Alberto J. Brandolini, ambos de la ciudad de Córdoba, y a cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionadas o no con la actividad precedente, pudiendo importar o exportar materia prima y mercaderías en general. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios así lo establecieran. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.00 m|n.), de acuerdo al estado general que se realizará al 31 de Diciembre corriente en la firma Eduardo S. Cazalá, desde cuya fecha se inician las operaciones y se encuentra dividido en Doscientas cincuenta cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, las que son integradas de la siguiente forma: el señor Eduardo S. Cazalá, ciento cuarenta cuotas; la señora Nardi de Flores, sesenta cuotas; el señor Walterio R. Cazalá, veinticinco cuotas y el señor Jorge Roggeri, veinticinco cuotas. — Quinta: Anualmente al día 31 de Diciembre se practicará un balance o estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán de la siguiente forma: el señor Eduardo S. Cazalá, el cincuenta por ciento; a la señora Nardi de Flores, el veinticinco por ciento; al señor Walterio R. Cazalá, el doce con cincuenta por ciento y al señor Jorge Roggeri, el doce con cincuenta por ciento. En caso de haber utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada ley, lo mismo que aquellas habilitaciones que se resolviere acordar al personal, las que podrán ser hasta el quince por ciento de las utilidades. — Sexta: La sociedad será administrada en forma absoluta por todos los socios quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, pudiendo hacer uso de la razón en la siguiente forma: los señores Eduardo S. Cazalá y Elena B. F. Nardi de Flores en forma indistinta y los señores Walterio R. Cazalá y Jorge Roggeri en forma conjunta con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada - Capital $ 250.000.00 m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los Bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratare de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamista o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y su Tribunal de Faltas, por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdida y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de cinco años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o sino podrán resolver, devolver el haber del socio fallecido o incapaz en diez cuotas trimestrales sin interés. En el caso de continuar los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieran continuar con la sociedad esta entrará en liquidación. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la soicedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la sociedad. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o

amigable componedor, formado de tantas personas como partes divergentes, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, los que laudarán dentro del plazo de los diez días de producido el conflicto, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor de los otros socios el o los que dejaren de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Cualquier cuestión judicial que pudiera originarse será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Undécima: De común acuerdo entre los socios ha quedado resuelto que la auditoría de la firma será ejercida por el contador público nacional señor Marcelino Carmelo Ilundain, quien tendrá la representación de la firma ante la Dirección General Impositiva, ejerciendo sus funciones con las más amplias facultades, quedando igualmente autorizado para la presentación y observación de planillas y liquidaciones. — Duodécima: Quedan facultados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad: E. S. Cazalá. — Elena B. F. Nardi de Flores. — Walterio R. Cazalá. — Jorge Roggeri. — Buenos Aires, 15 de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 415.— e.21|12-Nº 3.256-v.28|12|50

EL NIÑO CHIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jaime Aquerman, con domicilio en Pasteur 158, casado, argentino; Isaac Sujoy, con domicilio en Salguero 523, 3º, casado, argentino; Jacobo Sleizer, domiciliado en Corrientes 2239, casado, argentino; Zelman Spiguel, domiciliado en Bulnes 635, 1er. piso "B", casado, argentino, todos mayores de edad, de esta Capital Federal, por su propio derecho, y Doña Fanny Katchay de Lubetkin, con domicilio en Virrey del Pino 2353, viuda, argentina, mayor de edad con su calidad de cónyuge supérstite de don Carlos Lubetkin, y autorizada judicialmente para este acto, según así surge de la resolución dictada por el señor Juez Letrado de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, Dr. José Víctor Manuel Zabala por la Secretaría del Dr. Anastasio B. Bianchi, en los autos sucesorios de Don Carlos Lubetkin, que al final se transcribe, resuelven de común acuerdo otorgar el presente contrato de ampliación de capital y suscripción e integración de cuotas de capital en "El Niño Chic", Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Que entre los nombrados Jaime Aquerman, Isaac Sujoy, Jacobo Sleizer, Zelman Spiguel y Carlos Lubetkin —hoy su sucesión—, se encuentra constituída la sociedad "EL NIÑO CHIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 16 de Febrero de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 16 de Abril de 1948, bajo el Nº 369 al folio 324 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Que de común acuerdo y con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1950 las partes resuelven ampliar el capital actual de la sociedad referida de pesos 400.000.00 m|l. a la suma de $ 600 000.00 m|l., estando el aumento de capital de $ 200.000.00 dividido en 200 cuotas de mil pesos cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente proporción: Jaime Aquerman e Isaac Sujoy, 35 cuotas, o sea $ 35.000.00 cada uno; Jacobo Sleizer y sucesión de Carlos Lubetkin, 45 cuotas, o sea $ 45.000.00 cada uno y Zelman Spiguel, 40 cuotas, o sea $ 40.000.00. — Tercera: La integración de las cuotas suscriptas que constituyen el aumento del capital conforme a la cláusula anterior se realiza en la siguiente forma: los socios Jaime Aquerman, Isaac Sujoy y Jacobo Sleizer mediante los saldos a su favor en cuenta especial existentes al 1º de Enero de 1950, según el Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1949 por $ 9.448.10, $ 3.025.66 y $ 33.045,89, respectivamente y los saldos hasta completar las cuotas suscriptas mediante créditos a cobrar. La sucesión Carlos Lubetkin y el Dr. Zelman Spiguel, integran totalmente sus cuotas mediante los saldos a su favor en cuenta especial existentes en la sociedad al 1º de Enero de 1950, conforme al Balance General ya aludido. — Cuarta: La autorización judicial conferida a Doña Fanny Katchay de Lubetkin para otorgar el presente, resulta del testimonio otorgado que se transcribe a continuación: "General Pico, 12 de Octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950. Autos y Vistos: Lo solicitado, siendo de beneficio para el heredero menor de edad Octavio Lubetkin, el mantenimiento de su aporte de capital y un aumento en la sociedad y dictaminado por el señor Defensor de Menores, Resuelvo: Autorizar a la cónyuge supérstite doña Fanny Katchay de Lubetkin, para que en nombre y representación de la Sucesión Carlos Lubetkin, mantenga en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "El Niño Chic" el aporte de capital que tenía el causante en la fecha de su fallecimiento, la cantidad de Ciento veinte mil pesos m|n. (Sigue en el papel sellado de $ 0.10 número 480.972 J.) (Sigue del papel sellado de $ 0.10 Nº 480.971 J.) cional y los aumentos hasta la cantidad de Ciento sesenta y cinco mil pesos de igual moneda, mediante la capitalización de los saldos disponibles en la misma fecha, pudiendo firmar nuevos contratos y documentos que sean necesarios. Expídase testimonio de la presente resolución. Hágase saber, inscríbase y repóngase. — José Víctor Manuel Zabala. Juez Letrado. Ante mí: Anastasio B Bianchi". Concuerda con su original corriente a fojas ciento treinta y tres vuelto, de los autos caratulados "Lubetkin Carlos —su Sucesión—", Expte. 595, año 1948, del Juzgado Letrado Número Tres de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, a cargo del Dr. José Víctor Manuel Zabala, Secretaría del señor Anastasio B. Bianchi. Por mandato de S. S. y para la interesada señora Fanny Katchay de Lubetkin expido el presente testimonio en General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, a los diez y seis días del mes de Octubre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. (Fdo.): Anastasio B. Bianchi". De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — (Fdo.): Jaime Aquerman. — F. de Lubetkin. — I. Sujoy. — Jacobo Sleizer. — Z. Spiguel.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 185.— e.21|12.-Nº 3.230.-v.28|12|50

ESPAGNOL HERMANOS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad denominada "ESPAGNOL HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Ciudad, Avenida Díaz Vélez cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, ha aumentado su capital social a la suma de dos millones seiscientos noventa y un mil pesos moneda nacional y en consecuencia el artículo quinto de su contrato social el que en el futuro regirá en la forma siguiente: Artículo quinto: El capital social lo constituye la suma de dos millones seiscientos noventa y un mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en veinte y seis mil novecientos diez cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportados totalmente por los socios como sigue: Don Juan José Espagnol (hoy su sucesión) tres mil cuatrocientos noventa y dos cuotas o sean trescientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos, Don Domingo Oscar Espagnol, tres mil doscientas treinta y cuatro cuotas o sean trescientos veinte y tres mil cuatrocientos pesos, Don Agustín Enrique Espagnol, tres mil diez y ocho cuotas o sean trescientos un mil ochocientos pesos, Don Osvaldo Lucas Espagnol, tres mil diez y nueve cuotas o sean trescientos un mil novecientos pesos, Don Enrique José Espagnol tres mil diez y nueve cuotas o sean trescientos un mil novecientos pesos, Don Delio Domingo Enrique Espagnol, dos mil quinientos cuarenta y cuatro cuotas o sean doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos, Don Domingo Emeterio Espagnol, dos mil cuatrocientos quince cuotas o sean doscientos cuarenta y un mil quinientos pesos, Don Julio Alberto Espagnol, mil quinientos noventa y seis cuotas o sean ciento cincuenta y nueve mil seiscientos pesos, Don Armando Oscar Espagnol, mil cuatrocientas veinte y cuatro cuotas o sean ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos, Don Ricardo Jorge Angel Espagnol, mil setenta y nueve cuotas o sean ciento siete mil novecientos pesos, Don José Emiliano Espagnol, mil treinta y cinco cuotas o sean ciento tres mil quinientos pesos y Don José Mangini, mil treinta y cinco cuotas o sean ciento tres mil quinientos pesos. Los aportes de los socios son en dinero efectivo y han sido integrados totalmente. — Queda especialmente convenido entre todos los socios, que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios, de acuerdo a lo que se estipula más adelante, en el artículo décimo primero del presente contrato y que la posesión de una cuota significa escritura y el sometimiento a las decisiones legales adoptadas por la Sociedad, todo lo que así surge de la escritura de fecha veinte y tres de Noviembre del corriente año, ante el Escribano de esta Ciudad Don Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 110.— e.21|12-Nº 3.219-v.28|12|50

ELFAPEL

Elaboración Franco Argentina de Pelos para Sombreros

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Según escritura de fecha 5 de Diciembre en curso, pasada ante el Escribano Ricardo E. España, ha sido designado Gerente de la sociedad "ELFAPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ELABORACION FRANCO ARGENTINA DE PELOS PARA SOMBREROS), el Sr. Oscar Roberto Beckmann

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.21|12-Nº 3.224-v.28|12|50

GAIERMAN Y BLEHMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Schoel Gaierman que firma Szol Gaierman, polaco, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 10.495, y don Kelman Tudica Blehman, rumano, casado, domiciliado en la calle Concordia Nº 3376, ambos de esta Capital y mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Entre los firmantes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la Ley 11.645, y conforme lo establece el presente contrato, la que girará bajo la razón "GAIERMAN Y BLEHMAN S. R. L.", prosiguiendo el giro comercial de la sociedad de hecho existente hasta la fecha entre los contratantes. — Segundo: El objeto de esta Sociedad es la Fabricación y comercialización de artículos de botonería y sus afines. — Tercero: El domicilio de esta Sociedad se fija en la Capital Federal, ahora en Rivadavia 10.495, pudiendo conservarlo o modificarlo, establecer sucursales o filiales, tanto en esta Capital como en el interior del país. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad se fija por cinco años, a contar del 1º de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Gaierman Cincuenta Mil pesos moneda nacional representan cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, integrados solamente Treinta mil pesos con las instalaciones, máquinas y materias primas, según balance que ambos socios practican, firman por separado y forma parte integral de este contrato; los veinte mil pesos moneda nacional restantes deberá integrar dentro del plazo de un año. — El señor Blehman aporta Cincuenta Mil pesos moneda nacional, que representan cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados en instalaciones, maquinarias, y mercaderías, conforme el balance referido precedentemente. — Sexto: El uso de la firma social y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes pueden obrar conjunta, separada o alternativamente, pudiendo representarla ante las autoridades Administrativas, actuales o a crearse, tanto Nacionales, Municipales o Provinciales, con facultad de otorgar los documentos públicos o privados necesarios, cobrar y percibir, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos ó gravarlos por derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enagenación su precio y la forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos de dinero u otros valores en Bancos y extraerlos total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato y durante la liquidación de la misma; tomar dineros prestados a intereses de establecimientos bancarios o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros valores y documentos, de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, para representar a la Sociedad ante las Autoridades Aduaneras, Municipales, Administrativas, Judiciales, etc., tanto de la Nación como de las Provincias, formular cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que tiene el carácter de general y en forma amplia con arreglo a derecho con la única limitación de no comprometer la firma social, para actos agenos a la Sociedad, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptimo: El 30 de Agosto de cada año se cerrará cada ejercicio y se practicará un balance general que deberá ser aprobado por ambos socios. — Octavo: Las utilidades realizadas y liquidadas, y una vez aprobado el balance a que se refiere la cláusula anterior, será distribuída entre los socios por partes iguales, previa reserva del cinco por ciento del capital, conforme con lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que determinan los socios. — Las ganancias serán retiradas después del segundo ejercicio, sólo la mitad a los treinta días de aprobado el balance, quedando la otra mitad para acrecentar el capital, salvo la resolución en contrario de ambos socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, las que se llevarán a cuenta nueva y deberán ser amortizadas antes de distribuirse utilidades en ejercicio posteriores. — El señor Gaierman deberá previamente nivelar el capital del señor Blehman en esta Sociedad, con sus ganancias totales. — Noveno: Todas las resoluciones sobre administración interna, modo de efectuar los balances, aumento de capital, inclusión de nuevos socios, etc., serán resueltas por ambos socios unánimemente. — Décimo: Cada socio podrá retirar mensualmente Quinientos pesos moneda nacional como sueldo los que podrán ser modificados por ambos socios. — El señor Blehman retirará a más Trescientos pesos mensuales a cuenta de sus ganancias. — Décimo Primero: La Sociedad entrará en liquidación por las siguientes causas: a) Por pérdidas del capital social que representen el 30 % del mismo: b) Por voluntad de ambos socios. — Uno de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de cumplidos los primeros dos años de existencia, a cuyo fin deberá hacer saber al otro socio por telegrama colacionado tres meses antes de vencer los dos años de referencia o antes de vencer cada ejercicio. — En este caso el otro socio podrá optar en liquidar el crédito que tiene el socio saliente y continuar con la Sociedad, o bien resolver la liquidación total de la Sociedad. — Para el caso de que optara por la liquidación parcial, el crédito del socio saliente se liquidará mediante el pago al contado del cincuenta por ciento de su crédito, pudiendo liquidarse el otro cincuenta por ciento en el plazo máximo de seis

meses con garantía a satisfacción en dos cuotas trimestrales, con sus intereses del ocho por ciento anual pagaderos trimestralmente por adelantado. — Se deja constancia que en caso de disolución social el socio Gaierman quedará en el local que ocupa la Sociedad sin derecho del otro socio al cobro de indemnización por llave del mismo. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar con los negocios sociales, con los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación para la relación de la Sociedad. — En este caso el otro socio podrá optar por la disolución total o parcial o por la incorporación de los herederos o legatarios, o por la devolución de su crédito, de acuerdo a un balance especial que se practicará con la presencia de un representante de los herederos o legatarios, en su caso si éstos lo pidieran. — Para ello se les deberá notificar formalmente a los fines del balance. Aceptada la liquidación de la parte que le corresponda al socio fallecido o incapacitado, le será liquidado su crédito en la forma fijada en la última parte del artículo anterior. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los asociados por motivo del presente contrato, o de sus balances, y en caso de disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultad de éstos en designar un tercero para el caso de discordia quien deberá ser nombrado por aquellos, antes de empezar a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula de juicio y su fallo, tanto de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio para ambos socios, quienes desde ya se imponen la prohibición absoluta de recurrir a la justicia en reclamación de los mismos, e incurrirá en una multa de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, a favor del otro socio el que dejara de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso que contrae por este contrato o recurriera a la justicia o impediera la sana evolución de los negocios sociales. — Décimo Cuarto: A más de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará el "Libro de Actas" donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que toman los socios. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital y conforme a derecho firman de conformidad en Buenos Aires, a los 27 días del mes de Noviembre, Año del Libertador General San Martín de 1950. — K. T. Blehman. — Szol Gaierman. — Damos Cumplimiento. — Señor Juez de Comercio. — Schoel Gaierman y Kelman Tudica Blehman, únicos componentes de la razón "Gaierman y Blehman, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En los autos de su inscripción, a V. S. como mejor proceda, decimos: Que en cumplimiento con el auto de fs. 6 vto., hacemos saber que la denominación y razón social de esta sociedad es como sigue: "Gaierman y Blehman, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cumplido con el auto de fs. 6 vto., solicitamos se provea de conformidad a lo peticionado a fs. 6. — —Será Justicia. — Szol Gaierman. — K. T. Blehman. — Buenos Aires, Diciembre 16, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400. — e.21|12-Nº 3.199-v.28|12|50

INGEME

(Introductora General de Mercaderías)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura número ciento setenta y cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Tomás V. Ruiz y don Benjamín Stilman; ambos solteros, argentinos, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Belgrano mil novecientos quince, séptimo piso, departamento C. de esta Ciudad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo, al día primero de Julio del corriente año y por el término de dos años, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "INGEME", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INTRODUCTORA GENERAL DE MERCADERIAS, S. R. L.) la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Belgrano mil novecientos quince, séptimo piso, departamento C, pudiendo trasladarse y establecer sucursales y agencias en cualquier parte del interior o exterior del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la importación y exportación de mercaderías y en especial textiles. — Tercero. El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en veinte cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportados a razón de diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios, los que integran la mitad o sean cinco mil pesos de igual moneda cada uno, en dinero efectivo. — Cuarto: La fiscalización, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes son designados gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o indistinta. Dicha firma será la que utilizan particularmente los socios precedidas de un sello que exprese el nombre de la sociedad. La firma sólo podrá ser utilizada para los negocios sociales, quedando prohibido su uso para negocios ajenos a la sociedad y para garantías, fianzas o avales en favor de terceros. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, los gerentes podrán celebrar por la sociedad todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades, reparticiones públicas, magistrado y bancos, incluídos el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Aduana de la Capital, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de dichas instituciones. Entre los actos mencionados se incluyen especialmente: a) comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así tambien darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso hipoteca o prenda como por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean; c) aceptar y conferir poderes generales y especiales, aceptar consignaciones y agencias, representaciones y gestiones de negocios, tomar a su cargo la administración de bienes y establecimientos comerciales de cualquier naturaleza. Esta enumeración no es taxativa, teniendo los gerentes amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos comerciales, financieros y administrativos que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Quinto: Anualmente, al treinta de Junio de cada año, se procederá a efectuar un balance e inventario de acuerdo a las prácticas comerciales y normas de la Dirección General Impositiva. — Sexto: De las utilidades líquidas que resulten, se apartará un cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social, de acuerdo a la reserva legal y el resto se dividirá por partes iguales entre ambos socios, soportándose en igual proporción las pérdidas que pudieren resultar. — Séptimo: Los socios se reunirán toda vez que se considere necesario para la buena marcha de la sociedad y las resoluciones se asentarán en el libro de actas. — Octavo: Para la aprobación de los balances, se necesitará la mayoría de los votos de los socios. Si de cualquier balance que se practicara resultara una pérdida equivalente al veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio restante podrá continuar la misma con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz y, en caso contrario proceder a la disolución. A este efecto, se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad y dentro de los sesenta días de la misma, se devolverá a los herederos o representantes, el capital y ganancias que les correspondiere, sin intereses. — Décimo: Para el caso de disolución total, ambos socios actuarán como liquidadores. — Undécimo: En los casos de divergencias entre los socios se porcederá al nombramiento de dos amigables componedores, uno por cada socio y, en caso de no ponerse de acuerdo los mismos nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo los artículos que anteceden dejan constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don José Pombo y don Salvador R. Fernández, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Benjamín Stilman. — Tomás V. Ruiz. — Tgo.: José Pombo. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge A. Beazley. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cincuenta a mi cargo, doy fe. Para los socios expido el presente primer testimonio en este sello y otro de igual valor y serie número un millón quinientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Demás, vale. — Sobre raspado: Ciudad, de, Benjamín, particularmente, representaciones, aportará: Vale. — Entre líneas: primer testimonio, vale. — Jorge A. Beazley. — Hay un sello que dice Jorge A. Beazley, escribano. — Folio 350. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Noviembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Tomás V. Ruiz y Don Benjamín Stilman, ambos solteros, argentinos, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Belgrano mil novecientos quince, séptimo piso, departamento C, de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada ante mí con fecha veinte y siete de Septiembre del corriente año, al folio doscientos noventa y cuatro vuelto de este mismo Registro, celebraron un contrato por el cual quedó constituída la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el nombre de "Ingeme, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Introductora General de Mercaderías, S. R. L.); con domicilio en esta Capital, calle Belgrano mil novecientos quince, séptimo piso, departamento C, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que de común acuerdo, han resuelto modificar el artículo segundo del referido contrato, el que, para lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la importación y exportación de mercaderías, haciéndose cargo de las operaciones realizadas hasta la fecha y a partir del día primero de Enero del año en curso, por el socio don Tomás V. Ruiz, con el número de Registro como importador cuarenta mil setecientos noventa y como exportador catorce mil cincuenta y nueve; ambos ante la Aduana Nacional; haciéndose cargo la sociedad del activo y pasivo de esas operaciones. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don José Pombo y don Salvador R. Fernández, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Tomás V Ruiz. — Benjamín Stilman. — Tgo.: José Pombo. Tgo.: Salvador R. Fernández. — Está mi sello. Ante mí Jorge A. Beazley. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cincuenta, a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Tomás: Vale. — — Jorge A. Beazley, — Hay un sello que dice Jorge A. Beazley, Escribano. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos. — En atención a que la sociedad fué formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (Art. 1.758 del Cód. Civil y Art. 419 inc. 8º del de Comercio), lo establecido en contrario en la cláusula novena carece de todo valor (Art. 18 del C. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial con inserción de la presente resolución, inséribase. — Carlos Alberto Espiro. — S. Eduardo Bauzá. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 400.— e.21|12-Nº 3.262-v.28|12|50

KRON - FILM, DISTRIBUIDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo 1.519. — Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Cincuenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben comparecen don Constantino Dinidis, de estado casado, don Raúl Arturo Bustelo, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, don Roberto Estanislao Chapedi, argentino, de veintiocho años de edad, casado, y don José Alfredo Ferreyra, argentino, de treinta y siete años, casado, todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, personas de mi conocimiento de que doy fe, como de que todos concurren por su derecho propio a excepción del señor Dinidis, que lo hace en nombre y representación del señor Ignacio Kronenberg, polaco, de cuarenta años de edad, casado, a mérito del Poder General que le otorgó ante mí que en su original tengo a la vista y en sus partes pertinentes dice así: "Escritura número: Doscientos noventa y nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete... comparece don Ignacio Kronenberg, casado, de treinta y seis años de edad, que firma "Kron"... y expone: Que confiere Poder General a favor de don Constantino Dinidis, para que en su nombre y representación ejecute los siguiente actos, administre, rija y gobierne sin limitación alguna, todos los bienes que el otorgante posee en la actualidad o adquirir pueda en lo sucesivo en esta República... Para formar toda clase de sociedades civiles o comerciales, ya sean ... de responsabilidad Limitada... introduciendo el capital necesario, en dinero, créditos, muebles, inmuebles o efectos y estipulando el plazo, cláusula y condiciones del caso, pudiendo disolverlas y liquidarlas, incluso las ya constituídas ... Para realizar toda clase de operaciones comerciales... Para representarlo en todas las Sociedades, corporaciones, compañías o establecimientos de que el otorgante forme parte o forme en adelante, cualquiera que sea su clase o denominación... y acepte, otorgue y firme todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios al objeto del presente mandato... Leída... Kron. Tgo.: F. Peirano. Tgo.: A. A. Marini. Hay un sello. Ante mí: L. O. Farina". Es Copia Fiel de las partes pertinentes del mandato de su referencia, doy fe, y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Primera: Que con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año, los nombrados señores Kronenberg Bustelo, Chapedi y Ferreyra han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "KRON - FILM, DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente calle Tucumán dos mil dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación, distribución, producción, compraventa, importación y exportación de películas cinematográficas y como continuadora de los negocios que tenía el señor Ignacio Kronenberg, bajo la denominación de "Kron - Film, Distribuidora" de cuyo activo y pasivo se hace cargo, pudiendo ser ampliado el objeto social a cualquier otras actividades afines, si así lo resolvieran los socios de común acuerdo. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Setenta y Siete Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que resulta del balance e inventario practicado al treinta de Junio

del año en curso y cuya copia debidamente conformada por los socios se agrega a la presente formando parte integrante de este contrato. Dicho capital dividido en Setecientos setenta y siete cuotas de cien pesos cada una, queda suscripto entre los socios en la siguiente forma: Ignacio Kronenberg quinientas cinco cuotas o sean Cincuenta mil quinientos pesos, Roberto Estanislao Chapedi ciento diez y siete cuotas o sean Once mil setecientos pesos, Raúl Arturo Bustelo ciento diez y siete cuotas o sean Once mil seiscientos pesos y José Alfredo Ferreyra treinta y nueve cuotas o sean Tres mil novecientos pesos. — Cuarta: El plazo de duración será de diez años a partir desde el primero de Julio del año actual. — Quinta: La Dirección y administración de la Sociedad está a cargo de todos los socios quienes quedan designados gerentes salvo la firma social que estará a cargo exclusivamente del Señor Ignacio Kronenberg, con cualesquiera de los otros gerentes, dejándose expresa constancia que el señor Kronenberg podrá estar representado en todos sus actos, por el apoderado general señor Dinidis, con todas las facultades que sean necesarias, para el objeto social y con la salvedad de que la firma no podrá ser comprometida en operaciones de favor o prestaciones gratuitas a terceros. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, y las ganancias o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas respectivamente por los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán continuar si lo desean, en la Sociedad en cuyo caso deberán designar un representante para unificar la presentación. Caso contrario, los socios sobrevivientes y capaces adquirirán el capital del muerto o incapacitado en la proporción de los respectivos capitales de cada uno, a cuyo fin se practicará un balance e inventario general, abonándoseo el haber correspondiente si los hubiera, en diez cuotas trimestrales, sin interés. — Octava: Para todos los efectos y relaciones sociales complementando las convenciones precedentes, los socios se someten a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus complementarias, comprometiéndose a asentar todas las resoluciones de importancia y que incidan sobre el desarrollo social en el libro de actas que se llevará al efecto y que formará parte integramente de este contrato. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los señores Kronenberg, Bustelo, Chapedi y Ferreyra dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a la Ley. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Antonio Rodríguez y don Leonardo P. Salas, ambos vecinos, hábiles, doy fe. — C. Dinidis. — Bustelo. — R. E. Chapedi. — J. A. Ferreyra. — Tgo.: Antonio Rodríguez. — Tgo.: L. P. Salas. Hay un sello. Ante mí: L. O. Farina. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos diez y nueve, del Registro número Treinta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Kron - Film Distribuidora Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en dos sellos de ley número Dos millones setenta y tres mil cuarenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el Año del Libertador General San Martín". — Luis O. Farina. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 265. — e.21|12-Nº 3.295-v.28|12|50

LIMPENNY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los socios de LIMPENNY Y CIA. S. R. LTDA., han resuelto designar Gerente de esa Sociedad al señor Guillermo Pellow, modificándose para ello el Art. 5º de su contrato social que queda redactado así: "El señor Guillermo Pellow, será el Gerente de la Sociedad, con las siguientes facultades: uso de la firma social en todos los aspectos comerciales y administrativos, correspondiéndole la representación legal de la sociedad, contratar todas las operaciones y negocios que formen el objeto social, entre ellas representar a la sociedad en licitaciones públicas nacionales, provinciales o municipales y privadas, y nombrar y remover empleados, y no percibirá remuneración por su tarea. — Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y de todo otro género con cualquier Banco, incluso con los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; dejándose constancia que le corresponden en consecuencia todas las facultades inherentes al cargo de Gerente que determina el art. dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — E|l. "de la Capital de la República". Vale. — Test.: "mí" no vale. — E|l. "del autorizante". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 75. — e.21|12-Nº 3.282-v.28|12|50

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que por instrumento privado otorgado en la Capital Federal el 19 de marzo del corriente año, doña Soledad Carballido de López, viuda de primeras nupcias y domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 1505, cedió y transfirió a título de venta, las ocho cuotas suscriptas e integradas de mil pesos m|n. cada una, que tenía en el capital de la sociedad "LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la que transfirió dichas cuotas, con efecto retroactivo al día 28 de febrero también del año en curso, desde cuya fecha la cedente dejó de formar parte como socia de la nombrada sociedad retirándose de la misma, que tiene su domicilio legal y principal en la Avenida Callao 77|89, y su objeto es la explotación del negocio e industria de elaboración y venta de empanadas, pizza, postres, helados, servicio de bar y lunch, restaurante y todo aquello similar, afin, derivado o relacionado con esos rubros. — Buenos Aires, diciembre 15 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60. — e.21|12-Nº 3.266-v.28|12|50

"M.A.C.A." MUEBLES Y ANEXOS COMPAÑIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 9 a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los Señores Mateo León Grinblat casado, domiciliado en la calle Bermúdez 2263 y Don Marcos Bolotnicoff, casado, domiciliado en Gral. Artigas 1164 todos de esta Capital y mayores de edad, convienen lo siguiente: — Primero: Entre los firmantes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley 11.645, y conforme lo establece el presente contrato, la que girará bajo la denominación de "M. A. C. A." MUEBLES Y ANEXOS COMPAÑIA ARGENTINA "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de esta sociedad es la compra y venta de muebles y afines al por mayor y menor. — Tercero: El domicilio de esta Sociedad se fija en la Capital Federal, ahora en Avda. San Martín 2847|61, pudiendo conservarlo o modificarlo, establecer sucursales tanto en esta Capital como en el interior del país. — Cuarto: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del 1º de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos m|n., aportado por los socios en la siguiente proporción: E Señor Mateo León Grinblat con ochenta y nueve mil pesos m|n., que representan ochenta y nueve cuotas de capital de Un Mil pesos m|n. cada una; el señor Marcos Bolotnikoff con Un Mil pesos m|n. que representan una cuota de capital de Un Mil pesos de igual moneda; todos en mercaderías según balance aprobado por las partes que se practica por separado y que forma parte de este contrato. — Sexto: La sociedad estará administrada por el Sr. Moisés Travin Grinblat con el grado de Gerente quien tendrá el uso de la firma social y la representará ante las autoridades Administrativas, actuales o a crearse, tanto Nacionales, Municipales o Provinciales, con facultad de otorgar los documentos públicos o privados necesarios, cobrar y percibir, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enagenación su precio y la forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos de dinero u otros valores en Bancos y extraerlos total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato y durante la liquidación de la misma; tomar dineros prestados a intereses de establecimientos bancarios o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros valores y documentos, de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, para representar a la Sociedad ante las Autoridades Aduaneras, Municipales, Administrativas, Judiciales, etc., tanto de la Nación como de las Provincias, formular protestos y protestas, otorgar, firmar, cuántos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que tiene el carácter de general y en forma, amplia con arreglo a derecho con la única limitación de no comprometer la firma social, para actos agenos a la Sociedad, ni otorgar firmas a favor de terceros. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se cerrará cada ejercicio y se practicará un balance general que será sometido a cada socio, el que quedará aprobado si el mismo no fuere observado dentro de los quince días hábiles siguiente a la notificación y entrega del mismo, esté o no firmado por todos los socios. Para que surta los efectos antes indicado, se deberá la copia del balance a cada uno de los socios por carta certificada, salvo cuando se notifique por escrito de su recepción. El balance general quedará aprobado con la resolución de las dos terceras partes de los votos que representan las dos terceras partes del capital social. — Octavo: Las utilidades realizadas y liquidadas, y una vez aprobado el balance a que se refiere la cláusula anterior, será distribuída entre los socios por mitades, previa reserva del cinco por ciento del capital, conforme a lo dispuesto por el art. veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que determinen los socios. Las ganancias podrán ser retiradas después del segundo ejercicio, sólo la mitad a los treinta días de aprobado el balance, quedando la otra mitad para acrecentar el capital, salvo resolución en contrario de todos los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, las que se llevarán a cuenta nueva y deberán ser amortizadas antes de distribuirse utilidades de ejercicios posteriores. — Noveno: Todas las resoluciones sobre administración interna, modo de efectuar los balances, etc., serán resueltas por los socios que representen una mayoría de dos tercios de capital. En cambio para tomar resoluciones que importe un cambio fundamentar del acto constitutivo de la Sociedad, o para la disolución total o parcial, aumento de capital, o admisión de nuevos socios, se requerirá la unanimidad de los socios. — Décimo: Cada socio podrá hacer retiros a cuenta de sus ganancias en la cantidad que ellos determinen de conformidad y por unanimidad. — Décimo Primero: La sociedad entrará en liquidación por las siguientes causas: a) Por pérdidas del capital que representan el 80 % del mismo; b) Por voluntad de todos los socios. Un socio podrá retirarse de la Sociedad después de cumplidos los primeros dos años de existencia, a cuyo fin deberá hacer saber al otro socio por telegrama colacionado, seis meses antes de vencer los dos años de referencia o antes de vencer cada ejercicio subsiguiente. En este caso el otro socio podrá optar en liquidar el crédito que tiene el socio saliente y continuar en la Sociedad, o bien resolver la liquidación total de la Sociedad. Para el caso de que optara por la disolución parcial el crédito del socio saliente se liquidará en el plazo máximo de seis meses de vencido el ejercicio en dos cuotas, la mitad al aprobarse el balance y la otra mitad al término del plazo con un interés del seis por ciento anual pagaderos trimestralmente por adelantados. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar los negocios sociales, con los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación para la relación con la sociedad. En este caso los demás socios capacitados podrán optar por la disolución total o parcial o en la incorporación de los herederos o legatarios o por la devolución de su crédito, de acuerdo a un balance especial que se practicará con la presencia de un representante de los herederos o legatarios, en su caso, si así estos lo pidieran. Para ello se les deberá notificar formalmente a los fines del balance. Aceptada la liquidación de la parte que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, le será liquidado su crédito en la forma fijada en la última parte del artículo anterior. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los asociados con motivo del presente contrato, o de sus balances y en caso de disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultad de éstos en designar un tercero para el caso de discordia, quien deberá ser nombrado por aquéllos antes de empezar a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula de juicio y su fallo, tanto de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio para los socios, quienes desde ya se imponen la prohibición absoluta de recurrir a la justicia en reclamación de los mismos, e incurrirá en una multa de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, a favor del otro socio el que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso que contrae por este contrato o recurriera a la justicia o impidiera la sana evolución de los negocios sociales. — Décimo Cuarto: A más de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará el "Libro de Actas" donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que tomen los socios. Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital y conforme a derecho firman de conformidad en Buenos Aires, a los 27 días del mes de Octubre, Año del Libertador General San Martín de 1950. — E|L: ganancias: Vale. — Marcos Bolotnikoff. — M. L. Grinblat. — "Dan cumplimiento: Señor Juez de Comercio. Mateo León Grinblat y Marcos Bolotnikoff, únicos componentes de "M. A. C. A. Muebles y Anexos Compañía Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripción de contrato social, a V. S. como mejor proceda, decimos: Cumpliendo con el auto de fs. 6 vto. dejamos constancia que los presentantes somos de nacionalidad argentinos, y que el Sr. Gerente designado en el contrato social Sr. Moisés Travin Grinblat es de nacionalidad ruso y se domicilia en la Avda. San Martín 2890, piso 1º dt. D, de esta Capital. Cumplido con el auto de fs. 6 vto., solicitamos se digne proveer con lo peticionado a fs. 6. Será Justicia. Mateo León Grinblat. Marcos Bolotnikoff."

Buenos Aires, diciembre 15 Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 420.— e.21|12-Nº 3.200-v.28|12|50

MANUEL ZIMMERMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.263. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Manuel Zimmermann, in-

glés y Roberto Salem, argentino, ambos casados y domiciliados en la calle Córdoba dos mil seiscientos dos de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes, por el término de Veinte Años, a partir del primero de octubre del corriente año, una sociedad que girará bajo la denominación de "MANUEL ZIMMERMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Córdoba dos mil seiscientos dos, pudiendo trasladarlo, establecer anexos, sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será: a) Continuar con la explotación del negocio de fabricación y venta de impermeables, perramus, fajas y artículos de goma en general que explotaba el señor Zimmermann, en la calle Córdoba dos mil seiscientos dos y de cuyas actividades se hace cargo; b) La compra-venta de artículos afines; c) La representación de fábricas nacionales y extranjeras; d) La importación y exportación en general y e) La celebración de cualquier acto, contrato u operación permitida por el artículo octavo del Código de Comercio, las leyes y decretos vigentes o a dictarse y que estén destinados a facilitar el desarrollo de la sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en Ciento cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Manuel Zimmermann suscribe e integra cien cuotas que representan Cien mil pesos mediante el aporte de un valor igual al capital que tiene en el negocio que realizaba bajo su sola firma, bajo la denominación de Manuel Zimmermann, cuyo activo y pasivo transfiere a la sociedad que se constituye, según así resulta del balance e inventario general practicado en sus libros rubricados al día treinta de setiembre del corriente año, una de cuyas copias suscripta por las partes se agrega a la presente, y cincuenta cuotas el socio señor Roberto Salem, que integra el cincuenta por ciento en efectivo en este acto y cincuenta por ciento a los tres días de estar inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes en este acto se designan gerentes, los que tendrán el uso le la firma social conjunta, separada e indistintamente con las más amplias facultades, incluso las que acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y octavo y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, debiendo siempre suscribir todos los actos y contratos, anteponiendo la denominación social a la firma personal de cualquiera de los gerentes, debiendo usarse la firma social solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma, ni darla en garantía, fianza, aval u obligaciones de terceros. Los gerentes no percibirán suma alguna en concepto de sueldos. — Quinta: El socio gerente, señor Roberto Salem, deberá dedicar toda su actividad y contracción a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otros negocios, aun cuando fueran de distinta naturaleza, ni por sí ni por cuenta de terceros; pero el socio gerente, señor Manuel Zimmermann dedicará a la sociedad el tiempo que creyera conveniente, pudiendo ocuparse en cualquier clase de actividad o negocio, siempre que sean distintos a los que se dedica la sociedad. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, incluso la aprobación de balances, la designación y remoción de gerentes, la disolución anticipada de la sociedad, la forma de liquidación, el cambio de objeto de la misma, la aceptación de venta y transferencia de las cuotas, se tomarán por mayoría de cuotas, en reuniones que se realizarán con la presencia de uno o varios socios, siempre que representen la mayoría absoluta de cuotas, debiendo asentarse las resoluciones que se toman en el libro de actas que llevará la sociedad. — Séptima: Anualmente, el treinta de setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, siguiéndose para ello las prácticas comerciales legales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueos de caja que se consideren necesarios. De las utilidades que resulten se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital una suma suficiente para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y a todas las de índole social u obrera que se dicten y el resto de dichas utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el señor Manuel Zimmermann y el cuarenta por ciento para el socio señor Roberto Salem. En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. Las cuentas particulares de los socios que se contabilicen anualmente, devengarán un interés del cinco por ciento anual a favor o en contra. — Octava: Después de transcurrido un año del día de la fecha de constitución de la sociedad, el señor Zimmermann tendrá derecho a comprarle las cuotas al señor Salem, resolución que le hará saber si así lo resolviera, mediante telegrama colacionado dirigido al señor Salem en el domicilio constituído. La compra la efectuará al valor nominal de las cuotas, más las utilidades corridas hasta el día de la compra y tres meses de utilidad más. A efectos de liquidar las utilidades, al señor Salem se tomarán las utilidades producidas según el último balance y le pagará proporcionalmente las utilidades que corresponden a los meses corridos hasta el día de la compra, más los tres meses del mismo balance. Por el solo hecho de enviar el señor Zimmermann el telegrama colacionado al señor Salem haciéndole saber su resolución de comprarle las cuotas quedará removido del cargo de gerente de la Sociedad. — Novena: En caso de decidir la mayoría de cuotas la disolución anticipada de la sociedad, el señor Manuel Zimmermann tendrá opción de hacerse cargo del activo y pasivo según el último balance practicado. En caso de no hacer uso el señor Manuel Zimmermann de tal opción, el otro socio tendrá la misma opción. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos unificando personería podrán incorporarse a la sociedad, si la mayoría de cuotas resolviera aceptarlos y en caso que la mayoría de cuotas no aceptara la incorporación de los herederos a la sociedad, éstos deberán vender las cuotas al otro socio, en las condiciones y con el mismo procedimiento estipulado en la cláusula octava, percibiendo además los herederos una indemnización equivalente a las utilidades que hubieran correspondido a las cuotas durante el tiempo que faltase para cerrar el ejercicio anual. — Décima Primera: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por amigables componedores a designarse uno por cada parte en discordia y el tercero de común acuerdo por éstos o por el Juez de Comercio en turno, en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de ellos. Para que la parte esté obligada a designar su amigable componedor bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designara su arbitrador dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del tribunal, el juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los arbitradores tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. Bajo las once cláusulas que anteceden, se deja perfeccionado el presente contrato de Sociedad, que las partes se obligan a cumplir bien y fielmente, constituyendo domicilios legales y especiales, a todos sus efectos, en los indicados al principio de esta escritura. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Alfredo Blanco y don Filiberto Chavez, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Zimmermann. — Roberto Salem. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Filiberto Chavez. Está mi sello. Ante mí: Luis P. Varangot. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda bajo el número trescientos noventa y dos al folio mil doscientos sesenta y tres del Registro catorce a mi cargo, doy fe. Para: "Manuel Zimmermann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Dos millones treinta y nueve mil ciento cincuenta y siete; Dos millones ciento ochenta y siete mil setecientos setenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez, secretario.

$ 355.— e.21|12.-Nº 3.255.-v.28|12|50

M. ZIMMERMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 3 de Noviembre de 1950, el señor Jaime Fischberg, vende, cede y transfiere a los señores Marcos Zimmermann, Elías Manuel Rosenfeld y Julio Vicente Scervino, las treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene y le corresponden en la sociedad "M. ZIMMERMANN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas primera, cuarta, quinta, séptima y décima del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primera: Entre los señores Marcos Zimmermann, Elías Manuel Rosenfeld y Julio Vicente Scervino, continuará subsistiendo la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de M. Zimmermann, Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse por cuenta propia o de terceros al comercio y a la industria relacionada con la fabricación y venta de impermeables, perramus, fajas y artículos de goma en general, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos y a representaciones de fábricas nacionales y extranjeras y a la importación y exportación a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que consideren necesarias o convenientes a los fines sociales. — Cuarto: El término de duración de este contrato es de veinte años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, pero cualquiera de los socios podrá pedir en cualquier momento la disolución y liquidación, previo aviso que deberá dar a sus asociados por telegrama colacionado enviado al domicilio social con tres meses de anticipación. El socio Don Marcos Zimmermann, tendrá opción de compra de las cuotas de los demás asociados pagándoles el importe que resulte de acuerdo al último balance practicado más la parte proporcional a tres meses según el mismo balance, sin derecho a ninguna otra indemnización. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes continuarán con el cargo de Gerentes y la representarán con la firma particular del Señor Zimmermann, por sí sólo o la conjunta de los otros dos, precedida del rubro social, en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos, operaciones y demás actos sociales, siéndoles expresamente prohibido afectar o comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto social ni en fianzas o garantías de terceros. Para el cobro de las facturas y de todo lo que por cualquier concepto corresponda percibir a la sociedad así como para el endoso de cheques y otros documentos de crédito, conocimientos, letras, permisos de cambio y otros y para representar a la sociedad en sus asuntos administrativos, contencioso - administrativos judiciales, ante las autoridades pertinentes, será necesaria solamente la concurrencia y la firma de uno cualquiera de los socios, gerentes, quienes en tal forma podrán firmar escritos, solicitudes, y planillas, otorgar recibos y demás resguardos, notificarse de resoluciones, apelar, presentar y exigir pruebas y absolver posiciones. — Séptima: El capital social consistente en mercaderías, créditos, instalaciones, maquinarias, muebles, útiles y enseres, dinero efectivo y otros bienes, asciende a la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: ciento doce cuotas Don Marcos Zimmermann y cuarenta y cuatro cuotas cada uno, de los señores Ronsenfeld y Scervino. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Del remanente, previas otras reservas para cumplimiento de la ley once mil setecientos veinte y nueve y sus modificaciones se entregará al Señor Zimmermann la cantidad de diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, anuales y a los socios señores Rosenfeld y Scervino la de siete mil doscientos pesos nacionales, también anualmente a cada uno de ellos. El saldo resultante se distribuirá entre los tres asociados en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. Dichas utilidades proporcionales, podrán ser retiradas por los socios a la finalización de los balances anuales, y las utilidades fijas en cuotas mensuales e iguales. Los saldos de las cuentas personales devengarán un interés del cinco por ciento anual, previa la reserva legal. — Raspado: representarán. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 185.— e.21|12-Nº 3.232-v.28|12|50

MARFELDH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 11 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Mariano Feldstein y José Dorfman, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, casados y domiciliados en este vecindario, calle Corrientes 2278, con relación al contrato social celebrado en esta Capital por instrumento privado del treinta de marzo de 1948, por el que se declaró constituída la sociedad "MARFELDH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que fuera definitivamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de junio de 1948, bajo el número setecientos setenta y uno, folio cuatrocientos treinta y uno, del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, Resuelven: El socio señor Dorfman vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales o sean ciento sesenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que había alcanzado a integrar, en favor de su socio, señor Mariano Feldstein, quedando éste en su mismo grado y lugar. Esta cesión se realiza por el precio de ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional que el señor Dorfman declara recibir de manos del cesionario en dos pagarés a su orden, emitidos en la fecha por $ 100.000 y $ 68.000 m|n., respectivamente, y con vencimiento al veintiséis de diciembre del año en curso, que se le entregan por separado y recibe a su entera satisfacción, quedando totalmente desobligado y desligado de la sociedad, sin derecho a reclamos recíprocos algunos, dándose efecto retroactivo a esta cesión al día primero de julio de 1950. — A fin de uniformar el sellado de los pagarés y este documento evitando así el pago de una doble imposición, se sellan los mismos en este mismo acto. De conformidad de parte se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Otrosí digo: entre líneas "por". — Vale. — M. Feldstein. — José Dorfman. — E|l. Alberto. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90. — e.21|12-Nº 3.225-v.28|12|50

NUTECO

Sociedad de Responsabilidad Limtada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, entre los señores Enrique Pasman, argentino, domiciliado en Suipacha setecientos cincuenta y nueve; Heriberto Böhtlingk, argentino, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve; ambos socios de "NUTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el

día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil nueve, al folio doscientos cincuenta y siete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Bernardo Juan Luft, argentino, domiciliado en Avenida Alvear mil quinientos setenta y dos; todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, vecinos de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Pasman, cede las treinta cuotas de mil pesos curso legal cada una, que totalmente integradas tiene en la mencionada, en la siguiente proporción: al señor Bernardo Juan Luft, quince (quince) cuotas y al señor Heriberto Böhtlingk, quince (quince) cuotas. Estas cesiones comprenden, asimismo, todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas. — Segundo: El precio de las treinta cuotas se fija en la suma de nueve mil pesos (nueve mil pesos curso legal) que los cesionarios abonan al contado en este acto en proporción a las cuotas que adquiere cada uno de ellos, es decir, el señor Luft, paga cuatro mil quinientos pesos (cuatro mil quinientos pesos curso legal) y el señor Böhtlingk, cuatro mil quinientos pesos (cuatro mil quinientos pesos curso legal). — Tercero: Los socios contratantes así como los demás socios de la Sociedad mencionada, señores Jorge Böhtlingk, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve, Ernesto Fraenkel, alemán, casado, domiciliado en Florida trescientos treinta y seis, y el señor Daniel Carlos Martini, argentino, casado, domiciliado en San Martín trescientos cuarenta y cinco, firman el presente ratificando la conformidad a las cesiones estipuladas, que fuera expresada en Asamblea por la totalidad de los socios conforme a lo prescripto en el artículo trece de los estatutos sociales. — Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Heriberto Böhtlingk, Daniel Carlos Tito Martini, Bernardo Juan Luft, Jorge Böhtlingk, Ernesto Fraenkel, Enrique Pasman.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 3.287-v.28|12|50

NUTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, entre los señores Daniel Carlos Tito Martini, argentino, domiciliado en San Martín trescientos cuarenta y cinco; Heriberto Böhtlingk, argentino, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve; ambos socios de "NUTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil nueve, al folio doscientos cincuenta y siete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Bernardo Juan Luft, argentino, domiciliado en Avenida Alvear mil quinientos setenta y dos; todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, vecinos de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Martini, cede las treinta y cinco cuotas de mil pesos curso legal cada una, que totalmente integradas tiene en la mencionada, en la siguiente proporción: al señor Bernardo Juan Luft, diecisiete cuotas y al señor Heriberto Böhtlingk, dieciocho cuotas. Estas cesiones comprenden asimismo todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas. — Segundo: El precio de las treinta y cinco cuotas se fija en la suma de diez mil quinientos pesos (diez mil quinientos pesos curso legal) que los cesionarios abonan al contado en este acto en proporción a las cuotas que adquiere cada uno de ellos, es decir, el señor Luft, paga cinco mil cien pesos (cinco mil cien pesos curso legal) y el señor Böhtlingk, cinco mil cuatrocientos pesos (cinco mil cuatrocientos pesos curso legal). — Tercero: Los socios contratantes así como los demás socios de la Sociedad mencionada, señores Jorge Böhtlingk, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve, Ernesto Fraenkel, alemán, casado, domiciliado en Florida trescientos treinta y seis, y el señor Enrique Pasman, argentino, casado, domiciliado en Suipacha setecientos cincuenta y nueve, firman el presente, ratificando la conformidad a las cesiones estipuladas, que fuera expresada en Asamblea por la totalidad de los socios conforme a lo prescripto en el artículo trece de los estatutos sociales. Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Heriberto Böhtlingk, Daniel Carlos Tito Martini, Bernardo Juan Luft, Jorge Böhtlingk, Ernesto Fraenkel, Enrique Pasman.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 3.286-v.28|12|50

NUTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, entre los señores Jorge Böhtlingk, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve; Heriberto Böhtlingk, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve; Ernesto Fraenkel, alemán, casado, domiciliado en Florida trescientos treinta y seis; el señor Bernardo Juan Luft, argentino, casado, domiciliado en Avenida Alvear mil quinientos setenta y dos; todos mayores de edad y hábiles para contratar; y el Doctor Augusto Lisle quien obra en nombre y representación de Erlima, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Sarmiento cuatrocientos, cincuenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil trescientos setenta y uno al folio ochenta y ocho del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Los socios de "NUTECO S.R.L.", señores Jorge Böhtlingk, Heriberto Böhtlingk, Ernesto Fraenkel y Bernardo Juan Luft, vende una parte de las cuotas que totalmente integradas tienen en la misma, a Erlima S.R.L. por su valor nominal y en la siguiente proporción: el señor Jorge Böhtlingk, treinta y siete cuotas al precio de treinta y siete mil pesos (treinta y siete mil pesos curso legal) el señor Heriberto Böhtlingk, veintisiete cuotas al precio de veintisiete mil pesos (Veintisiete mil pesos curso legal) el señor Ernesto Fraenkel, veinte cuotas al precio de veinte mil pesos (veinte mil pesos curso legal) y el señor Bernardo Juan Luft, dieciséis cuotas al precio de dieciséis mil pesos (dieciséis mil pesos curso legal), lo que hace un total de cien cuotas al precio de cien mil pesos (cien mil pesos curso legal) en un todo de acuerdo con lo prescripto en el artículo trece de los estatutos sociales. — Segundo: Los socios citados de Nuteco, S. R. L., convienen con Erlima S. R. L., que las cuotas adquiridas por ésta participarán en los resultados de la Sociedad desde la iniciación del ejercicio comercial, o sea desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Tercero: El valor de las cuotas cedidas se acreditará a los vendedores y se debitará a la Sociedad compradora, en las respectivas cuentas particulares que tienen abiertas en los libros de Nuteco S. R. L. — Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado "debitará", vale. — Heriberto Böhtlingk, Ernesto Fraenkel, Bernardo Juan Luft, Jorge Böhtlingk, Dr. Augusto Lisle.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 130.— e.21|12-Nº 3.284-v.28|12|50

"ORLANDI Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad. — Entre los señores: Alfredo Polfranceschi, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo trescientos ochenta, Capital, y Lucas Orlandi, argentino, casado, domiciliado en la calle Treinta y Tres seiscientos setenta y nueve de esta Capital, ambos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que girará bajo la denominación de "ORLANDI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal de la administración estará ubicado en esta Capital, actualmente en la calle Tucumán mil seiscientos trece, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación del negocio de restaurante, parrilla, bar y negocios afines al objeto de la sociedad, pudiendo además realizar toda clase de actividades conexas a la índole de la sociedad. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día de su constitución, prorrogable por otros cinco años más con el consentimiento expreso de todos sus socios. — Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda legal de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto íntegramente por sus componentes en la proporción siguiente: Alfredo Polfranceschi veinticinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, y Lucas Orlandi veinticinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. — Todos los socios integran sus aportes de capital en bienes de acuerdo al Balance General e Inventario suscripto por los mismo en esta fecha. — Quinto: La Gerencia de la sociedad estará ejercida por los mismos socios: señores Alfredo Polfranceschi, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán mil seiscientos trece, Capital, y Lucas Orlandi, argentino, casado, con domicilio en la calle Treinta y Tres seiscientos setenta y nueve, Capital, quienes quedan designados en este acto en tal carácter, con las facultades que establece el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la distribución de tareas que consigne la primera acta labrada en el libro de actas de la Gerencia de la sociedad. — El uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por los gerentes, para todos los actos que realice la sociedad. — La firma social no podrá usarse en los asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas a terceros; la primera acta social establecerá la forma de retribución a los gerentes, por el desempeño de sus funciones. — Sexto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título; gravarlos, arrendarlos y enajenarlos en todo el territorio de la República, abrir cuentas en los bancos en cualquier punto del país, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, de Cré- — Sigue al Nº 1.449.203 — dito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Podrá realizar además, toda clase de operaciones comerciales, de acuerdo al objeto social. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, el que será considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá en la siguiente proporción: cincuenta por ciento a cada uno de los socios, señores: Alfredo Polfranceschi y Luis Orlandi. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La muerte o incapacidad de algunos de los socios no disuelve la sociedad; en ese supuesto, se practicará un inventario Balance General dentro de los diez días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, a sus derechos habientes o representantes legales designados. — En caso de disolución social los gerentes serán los encargados de su liquidación, pagando todas las deudas sociales y distribuyendo el saldo a prorrata del capital. — Noveno: La sociedad llevará un libro de Actas para la Gerencia y demás libros legales, en los que se registrarán las operaciones sociales, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décimo: cualquier dificultad o controversia que se suscite entre los socios, será sometida a la decisión de árbitros y amigables componedores. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Orlandi y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y firman de conformidad el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: A. Polfranceschi. — Lucas Orlandi. — Buenos Aires, 15 de Diciembre, Año del Libertador Gral. San Martín 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 230 — e.21|12-Nº 3.207-v.28|12|50

OTTO DANNEMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2210. — Primer Testimonio. — Número ochocientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Otto Dannemann, casado, argentino, naturalizado, don Otto Herman Armin Dannemann, soltero, domiciliados en la calle Conesa número dos mil setenta y nueve y don Félix Scolarici, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze tres mil setecientos diez, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy, fe y Exponen: Que actualmente los señores Otto Harman Armin Dannemann y Félix Scolarici, son los únicos socios y componentes de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "OTTO DANNEMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene un capital de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos de curso legal cada una, correspondiendo en dicho capital la mitad a cada uno de los socios. Y el señor Félix Scolarici, expresa: Que Cede y Transfiere a favor del otro compareciente señor Otto Dannemann, las cuarenta cuotas que le corresponden en Otto Dannemann, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o sea un importe de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal por la suma de veinte mil pesos moneda nacional que ha recibido antes de ahora, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma, así cómo todos los derechos y acciones emergentes de dichas cuotas, colocando en consecuencia al señor Otto Dannemann en un mismo lugar y grado con respecto a las mismas, declarando que en virtud de esta cesión de cuotas queda completamente separado de la sociedad. Enterado el señor Otto Dannemann de esta cesión verificada a su favor manifiesta su conformidad y aceptación por estar redactada en un todo de acuerdo a lo convenido. Y los señores Otto Dannemann y Otto Herman Armin Dannemann continúan Diciendo: Que en virtud de la cesión antes formalizada y a mérito del respectivo contrato social y sus modificaciones, según escrituras pasadas ante mí el autorizante con fechas ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y seis y veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a los folios trescientos treinta y siete, trescientos dos y ocho, mil doscientos cincuenta y dos y mil setecientos setenta y siete de los respectivos protocolos de este mismo Registro y sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números ciento cincuenta y uno, setecientos noventa y tres, quinientos cincuenta y siete y dos mil trescientos sesenta y ocho, a los folios doscientos cuarenta y tres, cuatrocientos noventa y tres, cuatrocientos setenta y dos y doscientos treinta y ocho de los libros dos, ocho, diez, y diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, son actualmente los únicos socios componentes de la sociedad "Otto Dannemann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que en consecuencia al ratificar su contrato social, Vienen a establecer a continuación las cláusulas del mismo que quedan modificadas. — Segunda: El término de la duración de la sociedad será de Cinco Años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Quinta: Que ha designado gerente de la sociedad al señor Otto Herman Armin Dannemann con todas las facultades acordadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La firma social obligará a la sociedad en cualquier negocio, acto o asunto. Sin perjuicio de la generalidad de esta esti-

pulación se establece expresamente que el señor Otto Herman Armin Dannemann podrá en nombre de la sociedad resolver, autorizar y llevar a cabo todos los contratos que constituyen los fines sociales, pudiendo hacer pagos aunque no sean los ordinarios de administración, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas bancarias, girando contra las mismas, contra fondos existentes o en descubierto, firmar cheques, pagarés u otros documentos endosables, prestar y tomar prestado dinero con o sin garantía incluído las hipotecarias, dar y tomar en arrendamiento inmuebles por más de seis años, constituir derechos reales sobre inmuebles, operar en cualquier institución de crédito, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, a particulares y, en fin, realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes crea necesarios para los fines de la sociedad, dado que esta enumeración es meramente explicativa. En caso de ocurrir su ausencia o incapacidad, el otro socio señor Otto Dannemann tendrá la misma amplitud de facultades en el ejercicio de la firma social, no siendo necesario para ello la comprobación ante terceros de esa ausencia o incapacidad. — Octavo: El socio señor Otto Herman Armin Dannemann no tendrá derecho a suma alguna por el ejercicio del cargo de gerente de la sociedad y cualquier retiro que haga de la Caja social, será con cargo a su cuenta particular. — Décimo: Todos los años al treinta de Octubre se practicará un inventario y balance de las operaciones sociales y luego de hechas las amortizaciones exigidas por la ley se repartirá un siete por ciento a las cuotas de los socios. El resto se dividirá en un setenta y cuatro por ciento que corresponderá a las cuotas del señor Otto Herman Armin Dannemann que se hallan numeradas del uno al cuarenta y el veinte y seis por ciento a las cuotas del señor Otto Dannemann que se hallan numeradas del cuarenta y uno al ochenta inclusive. En todo lo que no haya sido modificado quedan vigentes las cláusulas establecidas en el contrato del ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete que se dan por ratificadas y reproducidas en este lugar. — En su Testimonio leída que les fué por mí el autorizante se ratifican en su contenido y firman con los testigos doña Margarita Altuna y doña Ana Milano, vecinos hábiles, doy fe. — F. Scolarici. — Otto Dannemann, hj. — Otto Dannemann. — M. Altuna. — Ana Milano. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blonsson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números un millón novecientos noventa y un mil setecientos veinte y cinco y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: social — Sobre Raspado: — de quinientos — al — hacer — constituir — facultades — suma — cualquier — los — establecidos — sellos — Todo Vale. — Hay un sello que dice: Honorarios—$ 544.— m|n. — Ley 12.997. — Hay un sello. — Carlos A. Blonsson. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 400.— e.21|12.-Nº 3.201-v.28|12|50.

ONCYR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el 28 de setiembre del corriente año, ante el Escribano señor Juan La Rocca, en el Registro 333, la sociedad que gira en esta República bajo la denominación de "Atkinson, Bell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (antes "Atkinson, Török y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y originariamente "Cyril Atkinson y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada") con el objeto de explotar la industria y comercio del perfume con todos sus derivados y afines y anexos, su distribución en general y la representación y agencias de firmas del exterior, ha sustituído su indicado rubro o razón social por la denominación de "ONCYR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificando en tal sentido el respectivo contrato de sociedad, en el cual deberá considerarse escrita y leerse la nueva denominación adoptada en todas las partes o cláusulas de su texto en que se menciona su rubro o razón social. — Buenos Aires, diciembre 15 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60.— e.21|12.-Nº 3.267.-v.28|12|50.

PEDRO SIBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Pedro Sibar, casado, argentino, de 34 años de edad, domiciliado en J. B. Alberdi 505, P. B. "B"; doña Sprinia Tuchin, soltera, rusa, de 54 años de edad, domiciliada en J. B. Alberdi 505, P. B. "B" y don Samuel Yankelevich, soltero, argentino, de 32 años de edad, domiciliado en Directorio 990; todos vecinos de la Capital Federal, hábiles, en su calidad de únicos componentes de la sociedad PEDRO SIBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Marzo de 1946, bajo el Nº 385 al folio 356 del libro 9 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven otorgar el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas, prórroga de término de duración, ampliación de capital y demás modificaciones que se establecen de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primera: El Señor Samuel Yankelevich en su calidad de titular de cinco cuotas de capital de un valor nominal de quinientos pesos m|l. cada una en la sociedad Pedro Sibar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede, vende y transfiere dichas cuotas a su consocio don Pedro Sibar. — Segunda: La compra-venta de las cuotas de capital referida en la cláusula anterior, se verifica por el precio total y convenido de Treinta mil pesos m|l., quedando incluído en dicho precio la participación del Sr. Samuel Yankelevich en el Fondo de Reserva Legal, la diferencia de precio de todos los valores del activo y demás derechos y acciones que pudieran corresponderle por cualquier concepto dentro de la sociedad, con exclusión de las utilidades resultantes a su favor que provengan del balance general a practicarse el 31 de Diciembre del cte. año y el saldo de $ 25.578.87 m|l., a que asciende su cuenta particular al 31 de Diciembre de 1949. — Tercera: El importe convenido de Treinta mil pesos será abonado por el Sr. Pedro Sibar al Sr. Samuel Yankelevich en seis cuotas mensuales iguales, suscribiéndosele pagarés por parte de don Pedro Sibar y doña Sprinia Tuchin, venciendo cada cuota de $ 5.000.00 m|l. el último día de cada mes desde el de Febrero de 1951 inclusive. — El importe que arroje la cuenta particular más las utilidades del ejercicio del cte. año le será abonado mediante un pago de $ 10.000.00 m|l. que el Sr. Samuel Yankelevich recibirá practicado el Balance General al 31 de Diciembre de 1950 y el saldo en seis cuotas iguales con idéntico vencimiento a los documentos suscriptos para el pago de la compra-venta de las cuotas de capital y demás derechos y acciones. — Cuarta: En virtud de la cesión y transferencia de cuotas celebrado por el presente la sociedad Pedro Sibar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda integrada por don Pedro Sibar y doña Sprinia Tuchin quienes de común acuerdo resuelven la modificación de las cláusulas del contrato social a que se refieren las cláusulas siguientes: Quinta: El capital social se eleva de $ 170.000.00 m|l. a $ 300.000.00, dividido el aumento de $ 130.000.00 en 260 cuotas de valor nominal de $ 500.00 cada una, el que queda suscripto en la proporción de 214 cuotas o sea $ 107.000 por don Pedro Sibar y de 46 cuotas o sea $ 23.000.00 por doña Sprinia Tuchin, quedando en consecuencia el capital social de $ 300.000.00 m|l. dividido en 600 cuotas de $ 500.00 cada una suscripto por don Pedro Sibar 540 cuotas o sea $ 270.000.00 m|l. y por doña Sprinia Tuchin 60 cuotas o sea $ 30.000.00 m|l. — Las nuevas 214 y 46 cuotas suscriptas, respectivamente, por don Pedro Sibar y doña Sprini Tuchin y que corresponden al aumento de capital, quedan integradas con los créditos que tienen a su favor en la sociedad según el Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1949 y que suscripto se agrega por separado. — Sexta: Queda modificado el término de duración de la sociedad, que se establece por diez años, prorrogándose en consecuencia el actual por cinco años más. — Séptima: Se modifica la cláusula "5ª" del contrato original, quedando la dirección y administración de la sociedad a cargo de ambos socios don Pedro Sibar y doña Sprinia Tuchin en calidad de Gerentes, quienes actuarán en forma indistinta, siendo los representantes legales de la sociedad. — Tendrán igualmente cualquiera de ellos el uso de la firma social, que se expresará mediante la firma individual precedida por la denominación de la sociedad y que podrá ser utilizada por aquellos para todos los actos que formen el objeto de la sociedad, al igual que obligado a ésta para la constitución y aceptación de garantías hipotecarias, prendarias y personales, a favor o en contra de la sociedad, sobre inmuebles de la misma, pudiendo cancelarlas total o parcialmente, por los plazos, intereses y demás condiciones que convengan. — Octava: La cláusula "8ª" del contrato original queda modificada, quedando establecido que las utilidades o pérdidas de cada ejercicio se distribuirán en la proporción del 80 % para don Pedro Sibar y el 20 % para doña Sprinia Tuchin. — Novena: Los socios dejan expresa constancia que ratifican todos los actos realizados por don Pedro Sibar en su calidad de Gerente de la sociedad, manifestando su conformidad con todos los balances generales e inventarios practicados hasta la fecha, y en especial don Samuel Yankelevich manifiesta no tener nada que reclamar por ningún concepto, fuera de los derechos y obligaciones establecidos en el presente quedando desvinculado de la sociedad a partir del 31 de Diciembre de 1950. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los Seis días del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — (Fdo.): Pedro Sibar. — Sprinia Tuchin. — S. Yankelevich. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 215. — e.21|12-Nº 3.229-v.28|12|50.

PLATERIA PRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá con fecha 4 de Noviembre de 1950, el señor Gregorio Grinberg, vende, cede y transfiere a favor del señor Samuel Sivak, las setenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "PLATERIA PRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.21|12-Nº 3.251-v.28|12|50.

PAPELTEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta Ciudad, calle Córdoba 890, bajo la denominación de "PAPELTEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de dos millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y por lo tanto ha quedado modificado el artículo sexto de su contrato social en la siguiente forma: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de dos millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte y un mil quinientos cuotas de cien pesos nacionales, cada una, aportadas totalmente por los socios en la proporción siguiente: Don Jorge Saint, cuatro mil doscientos cinco cuotas o sean cuatrocientos veinte mil quinientos pesos, Don Juan Roberto Busco, cuatro mil una cuotas o sean cuatrocientos mil cien pesos, Don Juan Pablo Zamboni, tres mil cuatrocientos doce cuotas o sean trescientos cuarenta y un mil doscientos pesos, Don Agustín Enrique Espagnol, mil setecientos dos cuotas o sean ciento setenta mil doscientos pesos, Don Agustín Zamboni mil seiscientos una cuotas o sean ciento sesenta mil cien pesos, Don Juan José Espagnol (hoy su sucesión), mil doscientos seis cuotas o sean ciento veinte mil seiscientos pesos, Don Juan Alberto Dufour, mil sesenta y ocho cuotas o sean ciento seis mil ochocientos pesos, Doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, novecientas veinte y ocho cuotas o sean noventa y dos mil ochocientos pesos, Don José Muro de Nadal ochocientas sesenta y dos cuotas o sean ochenta y seis mil doscientos pesos, Doña Fosca Vera Zamboni de Vidal, setecientas sesenta y siete cuotas o sean setenta y seis mil setecientos pesos, Don Delio Domingo Enrique Espagnol setecientos diez cuotas o sean setenta y un mil pesos, Doña Elena María Zamboni de Goetz seiscientas ochenta y siete cuotas o sean sesenta y ocho mil setecientos pesos, Doña Blanca Cucoera de Zamboni, ciento setenta y ocho cuotas o sean diez y siete mil ochocientos pesos y Don Domingo Emeterio Espagnol ciento setenta y tres cuotas o sean diez y siete mil trescientos pesos. Estos aportes han sido íntegramente efectuados," todo lo que así resulta de la escritura de fecha treinta de Noviembre de 1950, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.21|12-Nº 3.220-v.28|12|50

RAYTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Alfredo Mauas, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Vera 702; Jaime Arditi, casado, abogado, domiciliado en la calle Bacacay 3918, piso 1º; Domingo López, soltero, domiciliado en la calle Venezuela 2062; Salvador Salek Mauas, soltero, domiciliado en la calle Magallanes 1032; Catalina Hasson y Matilde Hasson, ambas solteras, y domiciliadas en la calle Camargo 768; Benjamín Muhafra, soltero, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 1045 y Quintín Alfonso Gutiérrez, casado, empleado, domiciliado en la calle Lisboa Nº 775, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación RAYTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento comercial en la calle Vera 692, el que podrá ser trasladado cuando convenga a los intereses sociales, como así también instalar sucursales o fábricas del ramo de tejidos. — Segunda: Es objeto principal de la sociedad dedicarse a la compra-venta de tejidos al por mayor, pudiendo directamente o por intermedio de terceros industrializarlos total o parcialmente, importar y exportar, como así también realizar cualquier otro acto comercial que a juicio de la mayoría sea conveniente a la sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de noviembre del año corriente, a cuya fecha se retrotraen la efectividad del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos ($ 230.000) moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: don Alfredo Mauas, un mil seiscientas noventa cuotas o sean ciento sesenta y nueve mil pesos; doctor Arditi, cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos; don Domingo López, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos; don Salvador Salek Mauas, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos; señorita Catalina Hasson cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos; señorita Matilde Hasson, don Benjamín Muhafra y don Quintín Alfonso Gutiérrez veinte cuotas cada uno, o sean dos mil pesos cada uno mone

nacional de curso legal. Los aportes se han efectuado: por don Alfredo Mauas ciento sesenta mil pesos m|n. (m$n. 160.000) en mercaderías, créditos a cobrar, muebles, útiles, instalaciones, automóvil y otros valores; y cuatro mil quinientos pesos en efectivo, equivalentes al 50 % de las 90 cuotas suscriptas, faltantes por integrar. Los aportes de los restantes socios, se hacen en efectivo, por el cincuenta por ciento, de las cuotas suscriptas, o sea: el doctor Jaime Arditi veinte mil pesos; los señores Domingo López, Salvador S. Mauas y señorita Catalina Hasson dos mil quinientos pesos cada uno y los señores Benjamín Muhafra, Quintín A. Gutiérrez y señorita Matilde Hasson un mil pesos cada uno. Todo de acuerdo al balance efectuado con fecha 1º del mes corriente, cuya copia se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad podrá sin separarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, edificar, adquirir inmuebles, muebles o semovientes, solicitar créditos hipotecarios, prendarios y cualquier otra clase de derechos reales; los que podrá modificar, dividir o alterar total o parcialmente, tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía y transferir esos créditos, aceptar dividir y cancelar hipotecas. — Sexta: Las cuotas no podrán ser transferidas sin el consentimiento previo de los demás socios, a quienes en todo caso se les dará preferencia en su adquisición. — Séptima: La dirección y administración y gerencia de la sociedad, será ejercida exclusivamente por don Alfredo Mauas, quien únicamente tendrá uso de la firma social, y en tal carácter se le confieren las facultades que le acuerda la Ley 11.645, para obrar en nombre de la la sociedad y usará la firma social para todas las operaciones que constituya su objeto, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas de esa índole. Representará a la sociedad en juicio como actora o demandada, ante los Tribunales de Justicia, poderes y oficinas nacionales, provinciales y municipales, pudiendo otorgar, revocar poderes especiales o generales para asuntos judiciales y administrativos. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se reembolsará a los sucesores del socio premuerto el haber que le correspondiere al socio que representan, previo balance que se practicará a la fecha del fallecimiento y que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento, debiendo la sociedad hacer efectivo ese saldo dentro de los ciento ochenta días subsiguientes a la terminación del balance. — Novena: Cada 31 de Diciembre se practicará un balance general y deducidas las amortizaciones que autoriza la Dirección General Impositiva y efectuados los fondos de reserva autorizados y el fondo de reserva legal, determinado en la Ley 11.645, el remanente se distribuirá en la siguiente proporción a cien: don Alfredo Mauas, el sesenta; Doctor Arditi el catorce; Salvador S. Mauas, el ocho; don Domingo López el cuatro; señorita Catalina Hasson el ocho; Señorita Matilde Hasson y señores Muhafra y Gutiérrez el dos cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Anualmente durante los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, cada socio podrá retirar las utilidades que le hubieren correspondido, en lo que exceda al capital que le faltare para integrar. — Décima: En caso de que uno o varios socios pidiesen retirarse de la sociedad, éstos deberán ofrecer sus cuotas a los socios que desean continuar, quienes determinarán si adquirirlas u ofrecerlas a nuevos socios. En caso de retiro de socios y continuación de la sociedad, con dos o más, se practicará balance general y la suma que correspondiere, al o a los socios salientes, en concepto de capital, será abonada según sea el estado de los negocios sociales, y en el plazo que se convenga entre unos y otros socios. — Undécima: Cada socio podrá retirar a cuenta de beneficios hasta quinientos pesos moneda nacional mensualmente, salvo que por acuerdo entre los contratantes se autorizase a mayores extracciones. — Duodécima: Se establece como obligatoria la reunión de los socios por lo menos una vez trimestralmente, sin perjuicio de la reunión anual para la aprobación del balance general, las que serán presididas por el socio director gerente. — Décimo Tercera: Toda divergencia que se suscitare entre los asociados se resolverá por simple mayoría en reunión especial y si ello no fuere posible la cuestión será dirimida sin juicio por un tribunal arbitrador, nombrados uno por cada parte divergente, dentro del término de ocho días producido el conflicto quienes en desacuerdo nombrarán otro tribunal dentro de los tres días, debiendo laudar éste en un plazo que no excederá de quince días, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la referida sociedad cuyo contrato se halla extendido en sellos nacionales de 0.10 centavos números un millón setecientos cuarenta y cinco mil trescientos ocho "I", un millón setecientos cuarenta y cinco mil trescientos nueve "I" y el presente. — Alfredo Mauas — Domingo López. — J. Arditi. — Q. A. Gutiérrez. — B. Muhafra. — C. Hasson. — M. Hasson. — Salvador S. Mauas.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 340.— e.21|12-Nº 3.233-v.28|12|50.

RAFAEL BIZANTINO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, otorgada en esta Ciudad ante el Escribano don Hernán Ceriani Cernadas, don Rafael Bizantino cedió y transfirió a sus consocios Don Enrique Bizantino, don Ernesto Bizantino, don Victorio Bizantino, don Roberto Bizantino, don Eduardo Bizantino, doña Catalina Bizantino y Doña Ana Bizantino la totalidad de sus cuatrocientas cuotas valor nominal totalmene integradas en el capital de "RAFAEL BIZANTINO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 40.— e.21|12-Nº 3.215-v.28|12|50

SEBOLANA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo R. Lora con fecha 29 de noviembre de 1950, el señor Antonio Rodríguez, cede íntegramente su cuota social a favor de los señores Roberto Boldini y Pablo Alberto Dentone, que representa el valor de su capital integrado en la sociedad "SEBOLANA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35.— e.21|12-Nº 3.214-v.28|12|50

"SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS, S.A.S.E."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, hace saber por 5 días, que por documento privado de fecha 23 de octubre de 1950, en la "SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS S.A.S.E." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han designado para desempeñar las funciones de Miembros del Consejo de Administración a los señores Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, César José Guerrico, Juan Carlos Garate y José Mazar Barnett, y a su vez Gerente por el término de un año al doctor Oscar Caaici.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro.

$ 35.— e.21|12-Nº 3.292-v.28|12|50

SASTRERIAS SELECT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, los señores Ricardo Caíña, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Monasterio 885, Vicente López y don Antonio Caíña, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Martín J. Haedo 1128, Vicente López únicos y exclusivos componentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza con un capital de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 170.000.— m|n.), bajo la razón social de Caíña Hermanos, cuya denominación comercial es "Sastrerías Select", según resulta de la respectiva escritura otorgada ante el Escribano don Federico A. de Achával Rigios a cargo del Registro doscientos cincuenta y cinco de su adscripción y pasada al folio 607 con fecha diez de julio de mil novecientos treinta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 24 de Julio de mil novecientos treinta y seis, bajo el número Cuatrocientos Sesenta y Tres al folio Trescientos Noventa y Seis del libro Doscientos Veinte y Tres de Contratos Públicos, convienen, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley 11.645, en transformarla en Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primera: La SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SASTRERIAS SELECT", tendrá por objeto dedicarse a los negocios en los ramos de Sastrería, Bonetería, Confección compra y venta, importación y|o exportación de todo artículo o prenda de vestir, sirviendo de base a las operaciones sociales, el negocio que ya tienen establecido en esta Capital calle Suipacha número cuatrocientos treinta y siete, donde la sociedad fija su domicilio pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o el extranjero. — La duración de la Sociedad será de Diez Años (10) a contar desde el día 30 de Septiembre de 1950 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, ($ 200.000 m|n.), dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, aportadas por los socios de la siguiente forma: a) El señor Ricardo Caíña Ciento Cuarenta Cuotas que representan la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, que integra en este acto con su crédito en la sociedad colectiva "Caíña Hermanos" que en este acto se transforma y conforme al balance practicado el 30 de septiembre de 1950 y que forma parte integrante de este contrato.

b) El señor Antonio Caíña, Sesenta Cuotas que representan la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000 m|n.), que integra en este acto con su crédito en la sociedad colectiva que en este acto se transforma y conforme al balance practicado el 30 de Septiembre de 1950, y que forma parte integrante de este contrato. — Tercera: La sociedad será administrada por dos gerentes, los socios Ricardo Caíña y Antonio Caíña, quienes desempeñarán el cargo, conjunta o separadamente con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley 11.645. — Cuarta: El ejercicio comercial se cerrará el 31 de Agosto de cada año, practicándose un inventario y balance general de ganancias y pérdidas. En la primera quincena del mes de Septiembre los socios se reunirán con el objeto de considerar el balance que deberá confeccionarse de acuerdo a las siguientes bases: las instalaciones, muebles, útiles y enseres, etc., serán amortizados de acuerdo a los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General de Impuestos a los Réditos; b) Las mercaderías, materias primas serán calculadas al precio de costo o al de plaza si éste fuera inferior al de costo; c) Los créditos activos dudosos se amortizarán de acuerdo al presumible valor de realización y al tiempo transcurrido desde que se hicieron exigibles; d) De las utilidades se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación de la reserva legal prevista en el Art. 20 de la Ley 11.645. Además resolverán sobre la formación de las reservas facultativas o de previsión y el destino de las utilidades. Quinta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la cónyuge y los herederos mayores tendrán derecho a incorporarse a la sociedad con las cuotas de capital que se les adjudique en la sucesión y siempre que la incorporación se realice dentro del año del fallecimiento del socio. — Sexta: Fallecido un socio, y no habiendo sus herederos mayores o su cónyuge, hecho uso del derecho que les acuerda la cláusula anterior, no podrán reclamar la devolución del capital, correspondiente al socio fallecido, sino después de un año de la fecha del deceso y la devolución podrá hacerse dentro de los seis meses subsiguientes al vencimiento del año. A tal efecto deberá practicarse un balance al día del fallecimiento del socio y hasta esa fecha se liquidarán las ganancias o las pérdidas si las hubiere. El capital que perteneció al socio fallecido, desde la fecha del deceso, gozará de un interés anual del 7 o|o, pagadero por trimestre vencido y no participará de las ganancias o pérdidas posteriores al día del fallecimiento. — Séptima: La liquidación de la sociedad cuando esto proceda estará a cargo de los gerentes. — Octava: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán preferencia a suscribirlo en la forma que convengan. Si no se pusieran de acuerdo, la preferencia será en proporción a los capitales integrados. — Ricardo Caíña. — Antonio Caíña. — Buenos Aires, Diciembre 18, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 200. — e.21|12-Nº 3.298-v.28|12|50

SOCIEDAD CAMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Julio A. Victorica, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado del 7 de Dicbre. 1950, el Señor Elías Peusner, cede y transfiere su capital social en la "SOCIEDAD CAMECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los demás socios Isaac Kremer y Samuel Migdal, en parte proporcionalmente igual, por la suma de $ 82.000.— m|n. dejando de pertenecer a la sociedad. Modifícanse además las cláusulas siguientes: Aumentar el capital social de $ 80.000.— a $ 200.000.—, suscribiéndose el aumento por partes iguales entre los socios Migdal y Kremer e integrándose totalmente en bienes conforme inventario que las partes firman. La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, y el uso de la firma social en forma separada e indistinta bajo sello. Distribuir las utilidades líquidas o pérdidas resultantes a fin de cada ejercicio en partes iguales. Todas las demás cláusulas no sufren modificación alguna, y continúan rigiendo en toda su extensión. E|L de la Capital de la República (vale). — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 65.— e.21|12.-Nº 3.247.-v.28|12|50

SANI - GAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente por cinco días en el Boletín Oficial.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Roberto Enrique Rolando y Claudio Isasi, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en Bartolomé Mitre 2664, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "SANI - GAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 2664, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la compra, venta, importación y exportación de artículos e instalaciones sanitarias, piezas de bronce en general y todo lo relacionado con ese ramo, pero podrá dedicarse también a cualquier actividad civil, comercial o industrial lícita que de común acuerdo se resolviere por los socios. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional divididos en trescientas cuotas de un mil pesos cada uno, suscripto en la propor-

ción de doscientas cuotas el Señor Rolando y cien cuotas el Señor Isasi. Se encuentra integrado hasta la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional con los bienes cuyo inventario se firma por separado cuyo valor total de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con veinte centavos es el corriente en plaza y con cuarenta y dos mil quinientos veinte y cinco pesos con ochenta centavos en dinero efectivo; los cuales han sido aportados por los socios Rolando e Isasi en la proporción de ciento treinta y un mil y cincuenta y nueve mil pesos respectivamente, obligándose ambos a integrar el resto a medida que la Sociedad lo requiera, dentro de un plazo no mayor de dos años, durante cuyo período no podrán retirar utilidades hasta integrar totalmente sus respectivas cuotas. — Cuarta: Su duración será por el término de diez años a contar del primero de noviembre de 1950, pero transcurridos cinco años de vigencia cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad con un preaviso de seis meses, en cuyo caso el otro socio tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad de acuerdo a balance y con pago al contado o resolver la liquidación total de la misma. — Quinta: La dirección, administración y representación legal y administrativa de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes revestirán el carácter de gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma social sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios, fianzas o garantías ajenos a la misma; debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos con su firma particular precedida de la denominación de la Sociedad, con excepción de la actuación en Bancos que siempre requerirá la firma de ambos socios. Por el trabajo que realicen en el carácter de gerentes percibirán mensualmente, con cargo a gastos generales, los siguiente sueldos: Claudio Isasi un mil quinientos pesos y Roberto E. Rolando trescientos pesos. El Señor Isasi deberá dedicar toda su actividad a los negocios sociales, no así el Señor Rolando, y los sueldos podrán variarse o suprimirse, por resolución unánime de los socios. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades pertinentes de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio que se dan por reproducidas y podrán realizar, en la forma prevista en la cláusula anterior, cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales y comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias oficiales y particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa. — Séptima: Con excepción de los casos especialmente previstos en este contrato y en la ley la voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez por año para la aprobación de los balances. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos considerándose cada cuota de capital un voto y las que revistan importancia se asentarán en un libro de actas rubricado que llevará la Sociedad. — Octava: Al día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance e inventario general cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio en la forma prevista en la cláusula anterior.

Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado la reunión, el balance se considerará tácitamente aprobado si no fuere impugnado en forma documentada. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se harán otras reservas y amortizaciones si así los socios lo convinieren y el resto se distribuirá entre los mismos en proporción al capital suscripto, acreditándose en sus respectivas cuentas personales de las que podrán ser retiradas a medida que la caja social lo permita. Los pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz tendrá opción para disolver y liquidar la Sociedad o abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz la parte de capital y utilidades del mismo en diez cuotas semestrales e iguales con más el interés bancario corriente pagadero con cada cuota, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad. En este último caso se practicará un balance a la fecha del deceso o incapacidad con reajuste de los valores del activo de acuerdo al precio corriente de plaza, debiendo los herederos unificar su representación. — Décima: La disolución y liquidación de la Sociedad, en su caso, se hará en la forma prescripta por la ley, procediéndose a realizar el activo y previa cancelación del pasivo, se distribuirá el remanente en proporción al capital aportado, debiendo realizarse por los gerentes de acuerdo con la cláusula quinta. — Undécima: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o en su disolución y liquidación será sometida a la decisión de un árbitro, amigable componedor, único que será designado de común acuerdo o por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. El laudo que se dictare será obligatorio e inapelable si se ajustare al compromiso arbitral. Bajo las once cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando este único ejemplar en Buenos Aires, a los once días de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto E. Rolando. — C. Isasi.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Luis C Benítez Cruz, secretario.

$ 325.— e.21|12.-Nº 3.241.-v.28|12|50

SILOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores don Naum Mariano Silstut, casado, ruso, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil quinientos setenta y ocho, primer piso, y don León Losz, casado, polaco, domiciliado en la calle Sanabria número dos mil quinientos veintitrés, ambos mayores de edad, se conviene: Primero: Entre los citados queda constituída una sociedad supeditada a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que adopta para su giro la denominación de "SILOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cuarenta y dos, quinto piso "B", sin perjuicio de las sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país. — Segundo: Constituye el objeto de esta Sociedad la explotación de una fábrica de camisas y confecciones para hombres y niños en general. Sin perjuicio de su objeto la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y en cualquier forma gravar bienes inmuebles, útiles o necesarios para su desenvolvimiento así como aceptar derechos reales en garantía de créditos. — Tercero: Se fija la duración de esta Sociedad en tres años a contar desde el día diecinueve de Octubre del año en curso a cuya fecha retrotraen sus operaciones. El término pactado quedará automáticamente prorrogado por otro término igual salvo oposición de cualquiera de ambos socios comunicada al otro socio con sesenta días de anticipación a la expiración del primer plazo pactado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento cuarenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Ciento cuarenta y una cuotas de Un mil pesos cada una que los socios suscriben totalmente, Cien cuotas el Sr. Silstut y Cuarenta y una cuotas el Sr. Losz e integran en mercaderías, muebles, útiles, máquinas y demás que resulta del inventario que firmado por ambos socios obra en poder de cada uno de los contratantes. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros así como el uso de la firma social quedan a cargo de ambos socios en forma indistinta quienes a tal efecto actuarán en calidad de gerentes. En ejercicio de sus facultades podrán obrar a nombre de la sociedad con todas las atribuciones que le confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco así como las necesarias para los casos expresamente previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos uno al cuatro inclusive y siete al diecisiete inclusive en lo que fueren aplicables a los fines de esta Sociedad; podrá asimismo ocurrir ante los Bancos oficiales y|o particulares de esta República inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro creado o a crearse obligando a la sociedad y realizando con los mismos toda clase de operaciones concernientes a su tráfico. Ambos socios deberán dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios de esta sociedad. — Sexto: El ejercicio económico de la sociedad finaliza el día treinta de junio de cada año. Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio deberá practicarse el balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier época del año.

De las ganancias netas que el giro social arrojare, se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales quienes en igual proporción participarán en las pérdidas que el giro social arrojare. Las ganancias que a cada socio correspondieren sólo podrán ser retiradas en un cincuenta por ciento debiendo el saldo quedar acreditado en sus respectivas cuentas particulares con goce de un interés anual del seis por ciento. — Séptimo: Todas las resoluciones de los socios inclusive las referentes a aprobación de balances y|o remoción de gerentes aún de los designados por este contrato sólo podrán adoptarse por unanimidad de votos. La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que los socios adopten en sus reuniones.

— Octavo: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceras personas sin la previa conformidad unánime de los demás socios. — Noveno: En caso de producirse una pérdida del diez por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios los derecho-habientes o herederos del incapaz o fallecido podrán optar por proseguir en la sociedad hasta la expiración de su término o vender sus cuotas de capital a los socios sobrevivientes o capaces a su valor de balance que se practicará al efecto sin derecho a llave alguna cobrando su importe en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el Saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con pagarés e interés al seis por ciento anual; en cualquiera de ambos temperamentos los derecho-habientes o herederos del incapaz o fallecido deberán designar un representante común con quien se entenderá la sociedad. — Décimo Primero: Para el caso de disolución por vencimiento de término o por resolución anticipada de los socios tendrá derecho a quedarse con el activo y pasivo de la sociedad el socio que ofreciera mejores condiciones de precio y forma de pago; si ninguno de los socios tuviera interés en el activo y pasivo social, se practicará la liquidación por intermedio de los socios gerentes quienes actuarán en calidad de liquidadores con iguales facultades que las expresadas en la cláusula "quinto". — Décimo Segundo: Para el caso de divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante su vigencia o en oportunidad de su liquidación y|o disolución los contratantes se someten a la decisión de un tribunal de amigables componedores designado uno por cada parte en divergencia quienes a su vez designarán a un tercero antes de laudar para el caso de posible discordia; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su fallo será inapelable por todo concepto causando ejecutoria. — Décimo Tercero: Para todos los efectos legales del presente los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados y para lo judicial se someten a los tribunales comunes de esta Capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción si procediere inclusive el Federal. De común acuerdo firman el presente en Buenos Aires, a siete días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Entre líneas: Mariano. Vale. — Naum M. Silstut. — L. Losch. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 305.— e.21|12-Nº 3.273-v.28|12|50

SUCESORES DE EMILIO SEGARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Fº 891. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados comparece Don Raymundo Callens, casado, con domicilio en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, mayor de edad y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los Señores Roger (Rogelio) Segard y Michel (Miguel) Emile (Emilio) Jean (Juan) Marcel (Marcelo) Segard, ambos casados, franceses, mayores de edad y de la Sociedad Anciens Etablissements Emile Segard (Antiguos Establecimientos Emilio Segard) ejerciendo el poder que en testimonio en idioma francés debidamente legalizado y traducido me exhibe y se agrega a la presente siendo su traducción del tenor siguiente: "Ante el Señor Jacques Emile Delapalme, Escribano en París, abajo firmante. Han comparecido. Primero. El señor Roger (Rogelio) Segard, industrial, domiciliado en Paris número diez y seis calle Saint Quillaume. Segundo. Y el Señor Michel (Miguel) Emile (Emilio) Jean (Juan) Marcel (Marcelo) Segard, negociante, domiciliado en Poubaix (Norte) avenida Le Notre número uno. Los señores Roger y Michel Segard personalmente y en nombre y como únicos gerentes con uso de la firma social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada dicha (Anciens Etablissements Emile Segard (Antiguos Establecimientos Emile Segard) con capital de cuatrocientos millones de francos dividido en diez mil partes de cuarenta mil francos cada una, con sede en París calle Lord Byron número uno inscrita en el Registro de Comercio del Archivo del Comercio del Sena bajo el número doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos tres (dos, ocho, cuatro, coma, ocho cero, tres) según consta en el extracto certificado conforme a los Estatutos de dicha Sociedad que permanece aquí adjunto después de mención. Los cuales por las presentes han constituído como su mandatario especial al Señor Raymond Callens, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina) en el presente y que acepta. A quien dan respectivamente poder para, por ellos y en su de ellos nombre, y además en nombre de la Sociedad de responsabilidad limitada "Anciens Etablissements Emile Segard" Constituir conforme a la legislación actualmente en vigor en la República Argentina: entre: Señor Roger Segard Señor Miguel Segard y la Sociedad de responsabilidad Limitada "Anciens Etablissements Emile Segard" arriba nombrada. Una sociedad de Responsabilidad Limitada con capital de un millón de pesos (moneda argentina) bajo el rubro social "Anciens Etablissements Emile Segard Sud América" con objeto de la compra venta, transformación de todas sus fases, importación y exportación de todas materias, mercaderías y productos en bruto o manufacturados en la República Argentina y en todos países extranjeros. Las operaciones enmarcadas en tal objeto comprendiendo especialmente: la compra transformación, fabricación y venta directa o a comisión, o también a título de corredores de todos productos, de todas materias primas, géneros y mercaderías sin ninguna excepción especialmente las lanas, los textiles en general los cueros, pieles, crines, cereales y todos productos de la agricultura y de la ganadería. La creación, instalación, adquisición, locación y explotación de todos escritorios, mostradores, agencias, sucursales, casas de compra y ventas, depósitos, usinas y comercios, cualesquiera en el país o en el extranjero, la locación, la compra de todos inmuebles y bienes inmobiliarios, el establecimiento y la explotación de todos negocios y empresas relativos a la cómpra producción, conservación, procedimiento, transformación y transporte de todos productos agrícolas o ganaderos y de todos productos mineros, forestales e industriales cuales-

quiera que sean. En el cuadro de los objetos aquí mencionados, hacer para la misma, por cuenta de terceros o en participación, con o sin garantías hipotecarios u otras, cauciones o fianzas, todas operaciones de préstamos, descuentos, créditos, comisiones, cambio así como todas operaciones financieras cualesquiera que sean la participación de la Sociedad en todas operaciones comerciales o industriales, pudiendo relacionarse a uno de los objetivos precitados por vía de creación de nuevas sociedades de aporte de comandita, de suscripción o compra de títulos o de derechos sociales, fusión, alianza, asociación en participación o diferentemente. Y generalmente todas operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, mobiliarias y financieras referentes a ello directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, a uno cualquiera de los objetivos arriba especificados o a todos objetivos similares o conexos. En consecuencia, fijar la duración de la Sociedad a noventa y nueve años que comenzarán a correr a contar de su constitución definitiva. Fijar su sede social en Buenos Aires (República Argentina) ciento sesenta y cinco Reconquista. Aportar a la Sociedad respectivamente en nombre de los constituyentes a saber Por la Sociedad de responsabilidad limitada "Anciens Etablissements Emile Segard" novecientos mil pesos. Por el Señor Roger Segard cincuenta mil pesos, por el Señor Michel Segard cincuenta mil pesos. Obligar a los constituyentes bajo las garantías de derecho al pago de sus aportes, en las épocas y de la manera que sean convenidos, constatar la entrega de dichos aportes en especies a la caja social o a todas cajas de depósito que hubiere lugar. Proceder a la división del capital social, en partes de mil pesos cada uno y al reparto de las susodichas partes. Confiar las funciones de Gerente al señor Callens, arriba nombrado con los poderes más extensos a tal efecto. En consecuencia, estipular que tendrá el solo la firma social y los poderes más extensos para proceder en nombre de la Sociedad en todas circunstancias, sin tener que justificar poderes especiales, notamente. Nombrar y revocar los empleados de la Sociedad, determinar sus remuneraciones salarios y gratificaciones, fijos y proporcionales, consentir toda delegación de poderes representar a la Sociedad en toda acción, procesos y asuntos en curso y por venir sometidos a una jurisdicción voluntaria o contenciosa, sea civil, comercial, criminal correccional, administrativa o de cualquier otro tenor en las cuales la Sociedad se hallare directa o indirectamente interesada, reclamar, cobrar y percibir todas sumas o fondos y todo lo que corresponda de derecho a percibir, establecer los recibos correspondientes, descargos y otras piezas justificativas, aceptar y efectuar toda clase de pagos administrar libremente todos los bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos acciones y otros bienes de la Sociedad que son o pudieren ser su propiedad en todo lugar de la República y en el Extranjero, firmar contratos de locación por el alquiler, condiciones de pago y otros que considerara pertinentes y exigir la ejecución de los contratos establecidos exigir su anulación y pedir daños e intereses si hubiere lugar, renovar todos giros y letras de cambio que son o pudieran ser de su propiedad, hacerlos aceptar, cobrar o descontar por el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco del Crédito Industrial Argentino o sus sucursales, así como por otros establecimientos y sus sucursales o por particulares. Sociedades o cooperativas con las reducciones y amortizaciones que juzgare oportuno, hacer y recibir envíos sobre todo punto de la República o del Extranjero sea sobre dichos Bancos, sea sobre el Banco Central de la República, sea sobre otros establecimientos y sus sucursales o sobre particulares, retirar todas sumas y fondos, títulos y valores que son o pudieren, ser de su propiedad, a su nombre a su orden, o a nombre de otras personas, en los Bancos, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o en otros establecimientos y sus sucursales, sea en cuenta corriente depósito plazo fijo, caja de ahorros, o de otra naturaleza, efectuar nuevos depósitos, abrir cuentas corrientes emitir cheques, contra dichos fondos o en descubierto, retirar de las oficinas y establecimientos de Correos y Telecomunicaciones toda la correspondencia y valores dirigidos a nombre del otorgante, así como representar la sociedad ante las autoridades de las aduanas Municipalidades, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Administración de Contribuciones Directas. Ferrocarriles, Empresas de transportes, oficinas de patentes y marcas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus delegaciones regionales, así como todos otros órganos administrativos, nacionales, provinciales o municipales ante los cuales podrá presentar peticiones, proposiciones, reclamaciones que considerase oportunas en el interés la Sociedad o necesarias para la salvaguardia de sus derechos, pagar los impuestos tasas y contribuciones con o sin reservas o protestos y reclamar en debida forma el pago o la devolución de las sumas entregadas en excedente sobre el monto legal en viendo lo cual podrá iniciar todos los procedimientos administrativos, indicados por las leyes en vigor, otorgar firmas de todos actos, exigidos, notas, documentos oficiales o privados, exigidos para la ejecución del presente mandato, para el registro y establecimiento de los protocolos exigidos y para el pago de los impuestos y otros derechos pertinentes, presentar ante los Tribunales para todos asuntos judiciales en curso por venir, de cualquier naturaleza que sean a título de demandante o en defensa, ante los tribunales ordinarios, civil, comercial, criminal o correccional, federal, justicia de paz y otro Tribunal especial, así como ante los Tribunales del Trabajo en todos los casos previstos por las leyes o decretos correspondientes, comprendidos ante la Comisión de Arbitraje y de Conciliación, autorizándole a tal efecto a presentar ante los jueces y autoridades correspondientes para hacer valer los derechos del otorgante en toda escala y toda instancia y con todas las facultades otorgadas por la ley y en particular las de presentar y pleitear, rogar y defender, nombrar toda suerte de expertos, liquidadores, repartidores, contadores, calígrafos y otros, presentar informes conclusiones, documentos, pruebas, testigos y otras notas justificativas, interponer recursos legales y desistirse, dar cauciones y prestar juramento, establecer y resolver todos asuntos apelar, anular, recusar, protestar en nulidad transigir cobrar y percibir, aceptar o rechazar reglamentos, presentarse o asistir a las audiencias públicas, pedir embargos preventivos o definitivos, levantar embargos, interdicciones, quiebras y concordatos, dar recibos, fijar plazos y adjudicaciones de bienes, proponer el nombramiento de síndicos, contadores y rematadores, solicitar la venta y remates de bienes de propiedad de deudores y fiadores en garantía (fianzas) convenir en los árbitros para arreglos amistosos, según pacto y condiciones, exigidos, nombrar expertos, grafólogos, verificación de libros, identificación de firmas, presentar o rechazar reclamaciones, solicitar expulsiones, depositar demandas en justicia y ser demandante ante el Tribunal. La enumeración que antecede siendo por otra parte sólo enunciativa y no limitadora, el gerente debiendo cumplir los actos de gestión y de administración que exigieren los intereses de la sociedad y pudiendo constituir todos mandatarios o consentir toda substitución a tal efecto. Hacer todas convenciones relativas a la contabilidad de la Sociedad, al derecho de los asociados de tomar comunicación de la susodicha contabilidad, a la repartición de los beneficios y de las pérdidas de las cuentas corrientes que los asociados pudieran tener en la sociedad, a las cesiones de partes sociales a título oneroso o gratuito, a las eventualidades a prever en caso de deceso de uno de los socios a la disolución de la Sociedad en caso de pérdida de todo o parte del capital social a su prórroga, a su modificación, a su disolución y a su liquidación. Proceder a todas formalidades, abonar todos derechos y tasas. A efectos que anteceden pasar y firmar todas actas y notas, fijar domicilio, substitutos y en general hacer lo debido. De lo cual. Acta. Hecho y pasado en París, calle Scheffer número veinte y ocho (dos, ocho) en el estudio del Escribano abajo firmante. En el año mil novecientos cincuenta. El doce de Julio. Y después de hecha la lectura, los comparecientes han firmado con el Señor Callens y el Escribano. Siguen las firmas. En el margen, se les la mención". Registrado en París, quinto distrito escribanos el veinte de Julio de mil novecientos cincuenta. Volumen setecientos cincuenta y cuatro (siete, cinco, cuatro) B, Folio ochenta, tomo tres. Recibido. Quinientos setenta y cinco francos, firmado Reme. Sigue el tenor del anexo. Extractos de los Estatutos de los Antiguos Establecimientos Emile Segard Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sede social París (octavo) uno (uno) calle Lord Byron R. C. Sena doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos tres (dos, ocho, cuatro, ocho, cero, tres) Primero. Denominación de la Sociedad y Sede Social. Antiguos Establecimientos Emilo Segard Sociedad de Responsabilidad Limitada, uno (uno) calle Lord Byron. París (octavo) Segundo. Capital Repartición y Asociados. El capital social se fija en cuatrocientos millones de francos, enteramente liberado. El (capital) pertenece a los asociados en las proporciones siguientes. Al Señor Roger Segard, en concurrencia de doscientos millones de francos. A la señora viuda de Jean Segard en concurrencia de ciento veinte y dos millones ochenta mil francos. Al señor Michel Segard en concurrencia de cuarenta y ocho millones cuatrocientos mil francos. Al señor Jean Pierre Segard en concurrencia de veinte y nueve millones quinientos veinte mil francos. Total del capital social cuatrocientos millones de francos. El susodicho capital está representado por diez mil partes de cuarenta mil francos cada una, enteramente liberados. Estas partes pertenecen a los asociados a saber. Al señor Roger Segard en concurrencia de cinco mil partes, llevando los números trescientos cincuenta y uno a setecientos (tres, cinco, uno a setecientos) mil cuatrocientos uno (uno, cuatro, cero, uno) a dos mil cien (dos mil cien) y dos mil ciento uno a seis mil cincuenta (dos, uno, cero, uno a seis, cero, cinco, cero) A la señora viuda de Jean Segard en concurrencia de tres mil cincuenta y dos partes, llevando los números uno a trescientos cincuenta (uno a tres, cinco, cero) setecientos uno a novecientos noventa y uno (siete, cero, uno, a nueve, nueve, uno) y seis mil cincuenta y uno a ocho mil cuatrocientos sesenta y uno (seis, cero, cinco, uno) a (ocho, cuatro, seis, uno). Al señor Michel Segard en concurrencia de mil doscientas diez partes llevando los números novecientos noventa y dos a mil doscientos cuarenta y cinco (nueve, nueve, dos a uno, dos, cuatro, cinco) y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos a nueve mil cuatrocientos diez y siete (ocho, cuatro, seis, dos a nueve cuatro, uno siete) Al señor Jean Pierre Segard en concurrencia de setecientos treinta y ocho partes llevando los números mil doscientos cuarenta y seis al mil cuatrocientos (uno, dos, cuatro, seis a uno, cuatro, cero, cero) y nueve mil cuatrocientos diez y ocho a diez mil (nueve, cuatro, uno, ocho a uno, cero, cero). Objetivo. La Sociedad tiene por objeto, todas operaciones industriales y comerciales referentes a la industria de la lana y otros Textiles, todos en particular a la industria del peinado y del hilado y en general todas operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias relacionadas directa o indirectamente al objetivo de la Sociedad o pudiendo contribuir a su desarrollo. La Sociedad podrá realizar su objetivo, tanto en Francia como en el extranjero de todas las maneras y siguiendo las modalidades que les parecieren más apropiadas a sus fines, podrá establecer por simple decisión de la Gerencia, agencias, depósitos, y sucursales en Francia y en el Extranjero, podrá interesarse y tomar participaciones en empresas con sede en el extranjero y/o crear sociedades en el extranjero. Cuarto. Gerencia. La Sociedad está administrada por uno o varios gerentes, nombrados por los asociados y tomados entre éstos o fuera de ellos. Los gerentes son nombrados de por vida, por un tiempo limitado, la duración de la Sociedad o una duración indeterminada. Los señores Roger Segard y Michel Segard, ambos asociados, son nombrados gerentes de la sociedad, funciones que ellos declaran aceptar la duración de sus funciones no está limitada. Quinto. Poderes de la Gerencia. Los gerentes tendrán todos y separadamente la firma social, pero pudiendo sólo hacer uso de ella para los negocios de la Sociedad al contado, a entregar o a término inscriptos en los registros y comprendidas en su objetivo, en consecuencia, toda obligación deberá enunciar la razón por la cual se suscribe. Cada uno de ellos (Gerentes) representa a la Sociedad y goza de los derechos más extensos para actuar en nombre de ésta en toda circunstancias, sin deber justificar poderes especiales. "El Gerente podrá notamente nombrar y revocar los empleados de la Sociedad, determinar sus emolumentos, salarios y gratificaciones, fijos y proporcionales, recibir y pagar todas sumas, suscribir, endosar y negociar y abonar todos efectos de comercio, cheques, giros y valores cualesquiera que sean, efectuar todas compras y ventas de bienes mobiliarios, firmar, todos arrendamientos, pesar todos contratos, tratos y transacciones al contado o a término, concernientes a las operaciones sociales, y ello tanto con personas físicas o morales que con todas administraciones públicas efectuar todos préstamos, créditos y adelantos, contraer todos empréstitos por vía de apertura de crédito en Banco, hacer abrir a la sociedad todas cuentas corrientes, autorizar todos retractamientos, transferencias y alienaciones de rentas, créditos y otros valores cualesquiera pertenecientes a la sociedad en todas casas de banco, u operar su retracto, constituir o invalidar todos arrendamientos y locaciones, ejecutar todas construcciones y todos trabajos, consentir en desistimiento de todos derechos de privilegio, hipoteca acción resolutoria y otros derechos de toda naturaleza, así como a todos desembargos de inscripciones, embargo, oposiciones y otros impedimentos cualesquiera que sean, el todo con o sin pago, recibir y retirar del correo y de buzones de todos transportes por rodados, mensajerías y ferrocarriles, las cartas, paquetes, cajones y encomiendas, cargados o no, certificados o no, dirigidos a la Sociedad, cobrar y abonar todos giros postales y telegráficos, tramitar todas operaciones en aduana, tanto en expedición como en retiro, cumplir todas formalidades, seguir todas acciones judiciales, representar a la Sociedad en todas operaciones de quiebra, liquidación judiciarias o voluntarias consentir todos acuerdos amistosos o judiciales representar a la Sociedad en todos órdenes y contribuciones, aceptar todos órdenes ajustes de cuentas, recibir el importe de todos dividendos reparticiones o co-locaciones, contraer todos seguros contra riesgos de cualquier naturaleza, ajustar cuentas en todos siniestros. La enumeración arriba expuesta siendo por otra parte simplemente enunciante y no limitativa. La venta de inmuebles, constitución de hipotecas o de fianzas las convenciones de empréstitos en descubierto no podrán asimismo ser válidamente hechas sino bajo la firma de todos los gerentes. Los gerentes pueden consentir todas delegaciones de poderes. Ellos (los gerentes) no podrán emprender por su cuenta personal, salvo autorización formal de todos los asociados ninguna explotación industrial o comercial ni hacer parte como asociados gerentes de ninguna sociedad en nombre colectivo, en comandita, ni de responsabilidad limitada, pero ellos se reservan el derecho de interesarse a título de comanditarios de accionistas o de asociados no gerentes de Sociedades de responsabilidad limitada en todas empresas siempre que no sean en modo alguno en competencia con la presente sociedad. Por copia conforme (firmado) Segard. En seguimiento se encuentra la mención "Anexado a la minuta de un acto recibido por el escribano abajo firmante, el doce de Julio de mil novecientos cincuenta. Firmado. Delapalme. Para Expedición Legalizaciones de firmas. Delapalme. Tribunal de Comercio del Sena Archivo de Sellos del Ministerio de Justicia. Consulado General de la República Argentina en París, fecha el veinte y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta. Nota. Legalización de la firma del Vice Cónsul argentino José Alesina." posterior a la traducción. Teresa Jasinki. Traductora Pública. Folio treinta y cinco Tomo II° Buenos Aires, el diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. "Teresa Jasinki. Hay un sello y una estampilla. Traducción primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta. Anverso. Reiteración de poderes por los señores Roger (Rogelio) y Michel (Miguel) Segard a la Sociedad A. R. L. "Anciens Etablissements Emile Segard —Antiguos Establecimientos Emilio Segard—" al señor Callens. Y en el año mil novecientos cincuenta. El diez y nueve de Setiembre. Ante el Señor Jacques Emile Delapalme, Escribano en París, abajo firmante. Han comparecido. Primero el señor Roger (Rogelio) Segard, industrial, domiciliado

en París, diez y seis calle Saint Guillaume. Segundo. Y el señor Michel (Miguel) Emile (Emilio) Jean (Juan) Marcel (Marcelo) Segard, negociante, domiciliado en Rouba x (Norte) Avenida Le Notre número uno. Los señores Roger y Michel Segard, actuando en su nombre personal tanto como en nombre y como solos gerentes en uso de la firma social de la sociedad de responsabilidad Limitada dicha "Anciens Etablissements Emile Segard (Antiguos Establecimientos Emile Segard), con capital de cuatrocientos millones de francos dividido en diez mil partes de cuarenta mil francos cada una, cuya sede está en París, calle Lord Byron número uno, inscripta en el Registro de Comercio sito en el Archivo del Tribunal de Comercio del Sena, bajo el número doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos tres (dos, ocho, cuatro, ocho, cero, tres) Sigue nota marginal manuscrita teniendo una duración de noventa y nueve años a contar desde el tres de Diciembre de mil novecientos diez y siete. "Entre paréntesis Llamada especialmente aprobada como no comprendida en la mención final." Continúa el texto. Los cuales en nombres y cualidades han, por las presentes, retiterado expresamente los poderes por ellos conferidos al Señor Raymond Callens, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina) en los términos de una acta recibida por el escribano abajo firmante el doce de Julio de mil novecientos cincuenta cuya minuta precede en vista de la constitución conforme a la legislatura actualmente en vigor en la República Argentina entre, El Señor Roger Segard el señor Michel Segard Y la Sociedad de responsabilidad limitada dicha. "Anciens Etablissements Emile Segard" (Antiguos Establecimientos Emilio Segard) arriba designada. De una sociedad de responsabilidad limitada al capital de un millón de pesos bajo la razón social "Anciens Etablissements Emile Segard Sud América" (Antiguos Establecimientos Emilo Segard Sud América) con sede en Buenos Aires (República Argentina) ciento sesenta y cinco Reconquista. Entendiéndose no obstante que la citada sociedad de Sellos arriba izquierda Mr. Jacques Emile Delapalme veinte y ocho Rue Scheffer (calle Scheffer) París diez y seis. Número (manuscrito) cincuenta y siete mil setenta y cinco (cinco, siete, cero, siete, cinco) Abajo centro. Consulado General de la República Argentina. Llamada manuscrita. Margen izquierdo. Firma manuscrita ilegible, sin aclaratoria. Reverso (viene del anverso) responsabilidad limitada sea constituída bajo el rubro (Sucesores de Emilio Segard) Sociedad de Responsabilidad Limitada) (en español en el texto original) en lugar de "Anciens Etablissements Emile Segard Sud América" (Antiguos Establecimientos Emile Segard Sud América) tal como se había indicado en el acta del doce de Julio de mil novecientos cincuenta. Y de tal suerte armonizar la razón social con las prescripciones edictadas por las autoridades argentinas. Confiriendo todos poderes a tal efecto al Señor Callens arriba nombrado. A los efectos subsiguientes, pasar y firmar todos documentos y actas, fijar domicilio, substituir y generalmente hacer lo que fuere menester. De lo cual acta. Hecho y pasado en París, calle Lord Byron número uno en la sede Social de la Sociedad a responsabilidad Limitada "Anciens Etablissements Emile Segard" (Antiguos Establecimientos Emile Segard). En el día, mes y años suscriptos. Y después de efectuada la lectura, los comparecientes han firmado con el Escribano. Siguen las firmas. Al margen se encuentra la mención. Firmado en París. Quinto, escribanos el veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta, volumen setecientos cincuenta y cinco (siete, cinco, cinco) C, folio sesenta y cuatro, Tomo uno. Recibido quinientos setenta y cinco francos. Firmado, Reme. Por Expedición Legalizaciones. Arriba izquierda Legalización de firma, Martel Chaloin. Abajo id. Delapalme id. Anselin. Consulado General de la República Argentina en Francia. Legalización de firma, M. Chaloin. Sigue firma manuscrita con aclaratoria. José Alesina. Vice Cónsul. Año del Libertador General San Martín, París el veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Traducido por: Teresa Jasinski. Traductora nacional. Folio treinta y cinco, Tomo II°, Pozos doscientos treinta y cinco. El cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, Buenos Aire; Capital Federal. T. Jasinski. Hay un sello y una estampilla. Es conforme de que certifico como de que ese poder se encuentra vigente según lo asegura el compareciente Señor Callens, quien dijo: Que cumpliendo lo resuelto por los interesados en el mandato inserto por la presente escritura constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituída entre los Señores Rogelio Segard y Miguel Emilio Juan Marcelo Segard y la Sociedad Antiguos Establecimientos Emilio Segard, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será la compra venta, transformación, importación y exportación de mercaderías, géneros textiles, lanas y toda clase de productos brutos o manufacturados ya sea en forma directa o a comisión, adquisición, instalación, locación y explotación de toda clase de depósitos, bienes inmuebles, usinas, empresas y demás bienes y efectos, a su nombre, a nombre de terceros o en participación con otras sociedades o particulares o por vía de creación de sociedades nuevas, y en una palabra toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias que resuelva el gerente sin limitación alguna, pues los detalles, precedentes son solo enunciativos y no limitativos. — Segunda: La Sociedad se denominará "SUCESORES DE EMILIO SEGARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, pudiendo extender sus operaciones a cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, y son aportadas en efectivo por los socios en esta forma; novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos por la Sociedad "Antiguos Establecimientos Emilio Segard" y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos por cada uno de los socios Rogelio y Miguel Segard. — Cuarta: Queda nombrado Gerente de la Sociedad el compareciente don Raymundo Callens con las facultades establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y todas las demás acordadas en el poder inserto que se dan aquí por reproducidas, sin limitación alguna y las especiales consignadas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo substituir su poder y conferir otros generales o especiales. — Quinta: El plazo de la Sociedad será de sesenta y cinco años contados desde la fecha. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y de cualquier otra suma destinada a constituir otras reservas, se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado, en cuya proporción soportarán también las pérdidas si las hubiere. Ese balance estará en las oficinas de la Sociedad a disposición de los socios y si no fuere observado dentro de los sesenta días quedará aprobada automáticamente. - Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios señores Segard los otros socios podrán adquirir la parte que le corresponda al socio fallecido, de acuerdo con el último balance practicado abonando su importe a los herederos del fallecido en esta forma, veinte por ciento a los noventa días contados desde el día del fallecimiento o incapacidad debidamente acreditada y el resto en cuatro cuotas trimestrales consecutivas con más el interés del cuatro por ciento anual pagadero por trimestres adelantados. — Octava: Todas las diferencias que pudieran suscitarse entre los socios por cuestiones relacionadas con la Sociedad de cualquiera clase y naturaleza que sean serán resueltas por medio de árbitros nombrados uno por cada parte y otro para el caso de discordia y el fallo que ellos pronuncien será aceptado por todos los socios sin derecho a apelación. — Novena: En todos los demás casos regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que sean aplicables, llegado el caso de procederse a la liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de la persona que ejerza la gerencia de la Sociedad misma o de la persona que los socios designaren de común acuerdo. Presente al acto la traductora señorita Teresa C. Jasinski, soltera, con domicilio en la calle Pozos número doscientos treinta y cinco, mayor de edad y de mi conocimiento de quo doy fe, dijo: Que en su carácter de traductora se ratifica en las traducciones hechas por ella y que se han inserto al principio de esta escritura. Leída que le fué se ratificó en su contenido y la firmó con los testigos don Claudio Pereirá y don Damian Carbia, vecinos hábiles, doy fe. — R. Callens. — Teresa Jasinski. — C. Pereira. — Damian Carbia. — Hay un sello. ante mí, Miguel B. Spinosa. Esc. Pco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi bajo el número doscientos catorce en el Registro cuarenta y tres a mi cargo al que me remito. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en once sellos de diez centavos habilitados hasta la suma de dos pesos moneda nacional numerados los seis primeros del trescientos siete mil novecientos ochenta y siete al trescientos siete mil novecientos noventa y dos, y del un millón cincuenta y seis mil cuatrocientos once al un millón cincuenta y seis mil cuatrocientos catorce y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín". —

Entre líneas — por las presentes — ocho — Antiguos Establecimientos Emilio Segard" — calle — Vale. — Testado — órdenes — No vale. — Sobre raspado — cinco — señor — Jasinski — Vale. — Hay un sello, Miguel B. Spinosa. — Buenos Aires, Diciembre 18 de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.330.— e.21|12-N° 3.250-v.28|12|50

"TEXMIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Oscar Veiga, que firma "Roberto Veiga", argentino, domiciliado en la calle General Villegas 4331, Avellaneda; Blanca Luisa Silva de Lacebrón, que firma "Blanca L. S. de Lacebrón", argentina, domiciliada en la calle Melincué 3586 de esta Capital; y Luis Carlos Diamante, argentino, domiciliado en la calle Lavalle 2168, de esta Capital; todos mayores de edad, comerciantes, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y especialmente por las siguientes cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TEXMIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 2168 de esta Capital, sin perjuicio de establecer filiales, sucursales, agencias, fábricas, depósitos, etc., en el interior y|o en el exterior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, confección, terminación, comercialización por mayor y menor de tejidos y anexos. — Tercera: La duración de la sociedad es por el término de tres años y se retrotraen las operaciones al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente manera: Roberto Oscar Veiga, ciento treinta y cuatro cuotas, o sea trece mil cuatrocientos pesos, Blanca Luisa Silva de Lacebrón, ciento treinta y dos cuotas, o sea trece mil doscientos pesos y Luis Carlos Diamante, ciento treinta y cuatro cuotas, o sea trece mil cuatrocientos pesos; todos estos aportes se hacen en efectivo. — Quinta: Se tomará como cierre de ejercicio el treinta de noviembre de cada año, sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios resuelvan celebrar en cualquier momento, y todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se tendrá por aprobado. Las utilidades se distribuirán por partes iguales previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital y demás reservas que los socios unánimemente resuelvan establecer; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La gerencia estará a cargo de Luis Carlos Diamante, la administración a cargo de Roberto Oscar Veiga y las compras y ventas a cargo de Blanca Luisa Silva de Lacebrón. La firma personal conjunta de Roberto Oscar Veiga y Luis Carlos Diamante bajo la denominación de "Texmil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligará a la Sociedad legalmente. Les está prohibido utilizar la firma social en fianzas o garantías para terceros o para los socios. — Séptima: Los socios no percibirán remuneración alguna en ra- (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 N° 433.401 -J-) (Es continuación del sello nacional de $ 0.10 N° 1.113.738 -J-) zón de sus funciones efectivas, debiendo consagrar a esta sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija y no podrán dedicarse ninguna de las partes a una actividad del mismo ramo y el que asi lo hiciese, sería para beneficio de la Sociedad. Con cargo a sus cuentas particulares, los socios retirarán hasta la suma de quinientos pesos, importe que será aumentado o disminuído según lo permita la marcha y estado de la sociedad y que de común acuerdo fijará y dejarán constancia en el Libro de Actas. — Octava: A los efectos dispuestos por la Ley 11.645 en su artículo 17, los socios se reunirán periódicamente cuando lo crean necesario y|o cuando lo soliciten dos de los socios, y para las resoluciones a adoptarse bastará con el voto favorable de dos de ellos y de dichas resoluciones se dojará constancia en el Libro de Actas. — Novena: Para transferir las cuotas sociales de alguno de los socios, será menester la aprobación unánime de ellos. — Décima: Las partes tendrán el derecho de disolver la sociedad notificando a los socios restantes su deseo de hacerlo con noventa días de anticipación antes del cierre del ejercicio, mediante telegrama colacionado. Será causa legítima para disolver la sociedad el convenio unánime de los socios, la pérdida del treinta por ciento del capital. En caso de retirarse alguna de las partes, los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que hubiere, noventa días después del cierre del ejercicio anual. — Undécima: En caso de fallecimiento o impedimento físico de alguno de los socios y previo inventario general en el más breve término, con los herederos y causa-habientes; éstos unificarán su representación y dentro de los noventa días del fallecimiento, decidirán si continúan en la sociedad hasta el término del contrato u otorgan a los socios restantes la opción de la cláusula décima para adquirir las cuotas. Los herederos no tendrán en la sociedad función específica. — Duodécima: Cualquier duda que se suscitare en la interpretación del presente contrato, en las relaciones comerciales, en las relaciones sociales o en los negocios, que sean lógica consecuencia, será exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero y el fallo de éste será inapelable. — Décimatercera: Todos los casos que se suscitaren y que no fueron previstos en este contrato, serán legalizados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y a las leyes concordantes. — Décimacuarta: En prueba de conformidad las partes contratantes firman el presente contrato en Buenos Aires a los doce días del mes de diciembre (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 N° 433.402 -J-) — (Es continuación del sello nacional de $ 1.50 N° 433.401 -J-) del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Roberto Oscar Veiga. — Blanca Luisa Silva de Lacebrón. — Luis Carlos Diamante.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 280.— e.21|12-N° 3.245-v.28|12|50.

"TEGAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Primera Modificación al Contrato Social de "Tegar", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Mar-

tin mil novecientos cincuenta, entre los señores don Anastasio Martínez Bueno, casado, español, domiciliado en la calle Buenos Aires novecientos veintiseis, Ciudadela (Provincia de Buenos Aires); don José Francisco García Rigueiro, casado, español, domiciliado en la calle Canalejas número dos mil ochocientos cincuenta y uno, don Emilio Azorín, casado, español, domiciliado en la calle Buenos Aires novecientos veintiseis, Ciudadela (Provincia de Buenos Aires) y don Juan José Cuchi, casado, argentino, con domicilio en Gaona número mil cuatrocientos treinta y nueve; todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar, actuando cada uno a título personal y los cuatro como únicos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "LEGAR", constituída el veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil setecientos setenta y seis, al Folio ciento cuarenta y uno del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad en modificar dicho contrato social en la siguiente forma: a) Queda modificada la cláusula Cuarta del contrato social con efecto retroactivo al día primero de Julio del corriente año mil novecientos cincuenta, en lo que se refiere al Capital que era de doscientos mil pesos y que por el presente queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que son totalmente suscriptas en este acto por los cuatro socios contratantes, y en la siguiente forma: El señor Martínez ciento cuarenta cuotas o sean Ciento Cuarenta Mil pesos; el señor García; ciento cuarenta cuotas, o sea también Ciento Cuarenta Mil pesos; el señor Azorín sesenta cuotas, o sean Sesenta Mil pesos y el señor Cuchi sesenta cuotas, o sean también Sesenta Mil pesos. — b) Las cuotas suscriptas en el punto anterior son integradas por los cuatro socios contratantes en la siguiente forma: El señor Martínez integra cuarenta cuotas que con las setenta ya integradas según la cláusula del contrato anterior, forman un total de ciento diez cuotas o sean Ciento Diez Mil pesos moneda nacional, quedándole pendientes de integración treinta cuotas o sean Treinta Mil pesos; el señor García integra cincuenta cuotas, que con las setenta que tenía ya integradas según contrato anterior, forman un total de ciento veinte cuotas o sean Cien Veinte Mil pesos moneda nacional, quedándole pendientes de integración veinte cuotas o sean Veinte Mil pesos moneda nacional; el señor Azorín integra en este acto quince cuotas que con las treinta que tenía ya integradas forman un total de cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y Cinco Mil pesos moneda nacional, quedándole por integrar otras quince cuotas o sean Quince Mil pesos moneda nacional; y finalmente el señor Cuchi integra también en este acto quince cuotas que con las treinta que tenía ya integradas forman un total de cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y Cinco Mil pesos moneda nacional; debiendo integrar todavía otras quince cuotas o sean Quince Mil pesos moneda nacional. — c) Los capitales integrados en la forma descripta en el punto anterior, lo son con los saldos que arrojan las cuentas particulares de cada uno de los cuatro socios integrantes que suscriben, según balance practicado el treinta de Junio del corriente año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, que en copia se acompaña, suscripto por las partes, habiéndose efectuado las compensaciones contables de rigor entre los socios para debitar de dichas cuentas particulares las sumas que pasan a integrar el capital. — d) Las cuotas suscriptas y pendientes de integración por los socios según la relación efectuada en el punto b) del presente contrato; a saber: treinta cuotas el señor Martínez, veinte cuotas el señor García, quince cuotas el señor Azorín y quince cuotas el señor Cuchi, todas de Un Mil pesos cada cuota, deberán necesariamente ser integradas por los contratantes con las utilidades que arroje el Balance del ejercicio iniciado el primero de Julio del corriente año y que se cerrará el treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo fin ninguno de los socios podrán retirar suma alguna a cuenta de utilidades del presente o futuros ejercicios, hasta no haber cubierto su deuda por el capital suscripto y no integrado. — En prueba de total conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — José F. García (José Francisco García Rigueiro). — A. Martínez (Anastasio Martínez Bueno). — Azorín (Emilio Azorín). — Juan José Cuchi (Juan José Cuchi)."

Buenos Aires, Diciembre 14 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 200.— e.21|12-Nº 3.206-v.28|12|50.

FRANK - DOUGLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, la publicación del siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los señores Erna Weiler de Frank, argentina naturalizada, casada, y Felipe Guillermo de Haas, holandés, casado, ambos mayores de edad y domiciliados calle Lavalle mil quinientos cuarenta y nueve, Capital Federal, convienen lo siguiente: Primera: A partir de la fecha declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "FRANK - DOUGLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente Lavalle mil quinientos cuarenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Tercera: El término de duración será de diez años a partir de la fecha. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a representaciones, importación, exportación y al comercio de mercaderías en general, pudiendo ejercer toda clase de operaciones comerciales lícitas, sea por cuenta propia y|o terceros o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal, tanto en el país como en el extranjero, así como también participar en otras empresas o aceptar financiaciones de terceros. — Quinta: El capital social se establece en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que es suscripto por los socios en partes iguales divididos en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, del cual es aportado en este acto en efectivo por los socios el cincuenta por ciento. El resto los socios se obligan a integrarlo a medida que las necesidades del giro social lo requiere. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estarán a cargo de ambos socios en forma distinta quienes se desempeñarán como gerentes con todos los derechos y obligaciones que establecen la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo usar en forma indistinta y con toda amplitud de la firma social para todos los actos de la sociedad. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá designar apoderado que lo sustituya en los límites de este contrato. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales que se estimen convenientes. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; el remanente previa las reservas y amortizaciones de rigor, se distribuirá entre los socios en partes iguales, procediéndose en la misma forma para soportar las pérdidas que hubiera. Los socios podrán fijarse un sueldo mensual o retirar fondos a cuenta de utilidades, como mejor convenga. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios o en caso de disolución, liquidación y partición se lo hará de acuerdo a las disposiciones legales. — De conformidad se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Erna Weiler de Frank. — Felipe Guillermo de Haas. — Buenos Aires, diciembre 15 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 145.— e.20|12-Nº 3.202-v.27|12|50

"COMPAÑIA CINEMATOGRAFICA CUYO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato del 30 de Noviembre de 1950, formalizado por los socios, se ha modificado la cláusula tercera del contrato de constitución de la sociedad "COMPAÑIA CINEMATOGRAFICA CUYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que para el futuro queda en la siguiente forma: "El objeto de la Sociedad mencionada es el de explotar salas de espectáculos, cines, teatros y todo lo referente al ramo cinematográfico, como así también el de explotar el ramo de importación y exportación en general."

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.21|12-Nº 3.243-v.28|12|50

CASA MENEGHINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Vicente Ribero con fecha 21 de Noviembre de 1950, ha sido prorrogado a contar desde su vencimiento y por el término de diez años, o sea hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta el término de duración de la sociedad "CASA MENEGHINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35.— e.21|12-Nº 3.209-v.28|12|50

"C.A.L.P."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Novecientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresaran y firmarán, comparecen los señores don Líbero Bartolomé Uberti, argentino, don Silvio Pablo Uberti, don Bautista Uberti, ambos italianos, don Jacobo Kirzner, rumano, doña Inés Bianchi de Uberti y doña Mira Uberti de Logascio, las dos italianas, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Bahía Blanca número dos mil quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que por escritura de fecha veintiséis de Mayo último pasada ante mí en este mismo Registro y Protocolo constituyeron la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "C.A.L.P." que tiene por objeto la fabricación y venta de artículos de cerámica en general, con domicilio en esta Capital Federal, calle Bahía Blanca dos mil quinientos cincuenta y nueve, por el término de tres años a contar de dicha fecha, con un capital social de Cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una totalmente integrado, y suscripto: por don Líbero Bartolomé Uberti doscientas cuotas, por don Silvio Pablo Uberti doscientas cuotas, por don Bautista Uberti doscientas cuotas, por don Jacobo Kirzner ciento cincuenta cuotas, por doña Inés Bianchi de Uberti ciento veinticinco cuotas y por doña Mira Uberti de Logascio ciento veinticinco cuotas. Y el señor Jacobo Kirzner continúa diciendo, que por este acto Cede, Vende y Transfiere las ciento cincuenta cuotas que posee, por su valor nominal, en la proporción de Setenta y cinco cuotas a la señora Inés Bianchi de Uberti, y Setenta y cinco cuotas a la señora Mira Uberti de Logascio, de quienes manifiesta haber recibido antes de este acto la suma de Quince mil pesos moneda nacional, otorgando el más bastante recibo y carta de pago; apartándose de la Sociedad, contra la que declara no tener derecho alguno de hacer valer, como también contra ninguno de sus socios en forma personal. Las señoras de Uberti y de Logascio prestan conformidad con la cesión y venta que hacen a su favor; al igual que los demás comparecientes, continuando vigente el contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de Julio último bajo el número mil doscientos diez, al folio cuatrocientos tres del libro dieciocho con las modificaciones que impone la presente. Leída que les fué se ratificaron firmando por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don José Miere, vecinos, hábiles, doy fe. — L. Uberti. — Pablo Uberti. — J. Kirzner. — B. Uberti. — Inés B. Uberti. — Mira Uberti de Logascio. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: José Miere. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil trescientos siete del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. Para "C.A.L.P." Sociedad de Responsabilidad Libitada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 130 e.21|12-Nº 3.296-v.28|12|50

S O F I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Luis P. Varangot, con fecha 7 de noviembre de 1950, ha sido nombrado Gerente de la sociedad "SOFIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Carlos Román Hanón. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1950, Año del Libertador San Martín. — Raspado - Diciembre - Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30.— e.19|12-Nº 2.992-v.26|12|50

SPROCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Entre los Señores: Alfredo Guillermo Conte, Héctor Oscar Conte, Ernesto Bertolo y Vicente A. Conte, todos ellos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados respectivamente en: Doblas 623, Capital; José M. Moreno 755, Lanús; Levalle 1224, Bánfield y Doblas 661, Capital; en su carácter de socios integrantes de "SPROCON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Doblas 661, Capital, se resuelve lo siguiente: Artículo 1) Aumento de Capital. — Por unanimidad, se resuelve elevar el capital social, actualmente de m$n. 75.000.— (Setenta y cinco mil pesos) a la suma de m$n. 117.000.— (Ciento diez y siete mil pesos moneda nacional)), suscribiéndose las siguientes cuotas: Alfredo Guillermo Conte: 14 cuotas, que representan catorce mil pesos; Héctor Oscar Conte: 9 cuotas, que representan nueve mil pesos; Ernesto Bertolo: 9 cuotas, que representan nueve mil pesos; y Vicente A. Conte: 10 cuotas, que representan diez mil pesos. — Este nuevo capital se halla totalmente integrado en bienes que figuran en el balance especial preparado a la fecha y resulta de la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios. — Artículo 2) Gerencia. — La gerencia continuará siendo desempeñada, como hasta el presente, por los Sres. Alfredo Guillermo Conte, Alberto Anelli y Alberto Mario Caletti, siendo válida la actuación conjunta de dos de ellos cualesquiera. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar en Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Entre líneas: Dr. Raúl Rodríguez Quesada. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 90. — e.20|12-Nº 3.181-v.27|12|50

ALLONI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 2011. Primer Testimonio. Número Setecientos Cuarenta y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Ante mí comparecieron: don Armando

Alloni, casado, argentino, domiciliado en el pasaje De las Garantías número mil ciento cuarenta y cinco; don Héctor Amílcar Alloni, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida La Plata número mil seiscientos veintitrés; don Oscar Alloni, casado, argentino, domiciliado en la calle Cachimayo número mil ciento cuarenta y cinco; don Aldo Alloni, casado, argentino, domiciliado en el pasaje De la Ciencia número mil doce; don Febo Rodolfo Alloni, soltero, argentino, domiciliado en la calle Centenera, número mil cuatrocientos treinta y seis; don Norberto Alloni, casado, argentino, domiciliado en la calle Belgrano número tres mil trescientos noventa y cuatro; y don Osvaldo Alloni, soltero, argentino, domiciliado en la calle Centenera número mil cuatrocientos treinta y seis; todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe. Y expusieron: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALLONI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la capital federal, calle Centenera números mil cuatrocientos treinta y seis, al mil cuatrocientos treinta y ocho, con facultad de trasladarse o establecer sucursales, tanto en el interior de la República, como en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la impresión de imprenta en general, importación de papeles, cartones, tintas, accesorios en general, máquinas de todo tipo de uso en las industrias. Está comprendido en la finalidad de la sociedad, la negociación de productos agrícolas, ganaderos y forestales de cualquier naturaleza. Esta enunciación es simplemente enunciativa y por resolución expresa de los socios, la sociedad podrá dedicarse a negociaciones de cualquier producto, ya sea elaborado, semi-elaborado o materia prima, pudiendo inclusive, intervenir en otras sociedades como fundadora, accionista, cuotista o socia. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Ciento Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Este capital lo forman la totalidad de los bienes indicados en el balance practicado al treinta de noviembre del corriente año, de la disuelta Sociedad Colectiva que funcionaba en esta plaza, con la denominación "Sucesores de Amílcar Alloni", de la cual la que por este acto se constituye, toma a su cargo el activo y pasivo de la misma. Las cuotas de capital, quedan suscriptas en la siguiente proporción: al socio señor Armando Alloni, ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, al socio señor Héctor Amílcar Alloni, ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; al socio señor Oscar Alloni, ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; al socio señor Aldo Alloni, ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; al socio señor Febo Rodolfo Alloni, ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; al socio señor Norberto Alloni, ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; y al socio señor Osvaldo Alloni, ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; que sumadas totalizan el capital que en definitiva se determina, mediante la presente cláusula. — Cuarta: Queda designado como único director gerente el señor Armando Alloni, cuya filiación figura al comienzo de este contrato. Quedan igualmente designados como gerentes todos los otros socios componentes de esta sociedad, con las siguientes limitaciones y modalidades: a) En ausencia del señor Armando Alloni, podrán conjuntamente los socios señores Héctor Amílcar Alloni y Oscar Alloni, en gestiones internas inherentes a la dirección del taller en artes gráficas; b) Los señores Héctor Amílcar y Oscar Alloni, podrán actuar ilimitadamente, sin ninguna clase de restricciones en su mandato en toda clase de gestiones de cobros de sumas de dinero de cualquier clase de moneda ya sea nacional, extranjera, valores, títulos, acciones oficiales o particulares, depósitos y documentos de la más distinta índole y categoría. Su actuación será en forma separada, conjunta, alternativa; indistinta o sucesivamente, pudiendo en esta misma forma otorgar los recibos y documentos de distinta índole que se requieran para acreditar las percepciones; c) En todo lo que implique actuación bancaria o contraer compromisos y obligaciones a cargo de la sociedad, los gerentes Héctor Amílcar Alloni y Oscar Alloni, deberán actuar en forma conjunta. — Quinta: El director Gerente tiene amplias facultades para efectuar la distribución de las tareas de los socios y demás integrantes de la sociedad. Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a los negocios sociales, con la sola excepción del señor Armando Alloni, quién tendrá amplia libertad para actuar en cualquier otra actividad, debiendo, en tal caso, comunicar a los demás integrantes de la sociedad la clase de negocios a la que se dedicará. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma. El director gerente y los demás gerentes suscribirán la documentación social con su firma particular precedida de la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello "Alloni Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El plazo de duración de la sociedad se establece en diez años, a contar del treinta de noviembre próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y vencerá el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará balance e inventario, en cuya confección se tendrán en cuenta las siguientes estipulaciones: a) De las utilidades líquidas, se apartará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; b) Se practicarán las siguientes amortizaciones: para maquinarias y muebles y útiles, un diez por ciento; para útiles y herramientas e instalaciones el veinte por ciento; c) En lo que respecta a los restantes rubros del activo fijo y a las indemnizaciones para responder a las leyes sociales once mil setecientos veintinueve, nueve mil seiscientos ochenta y ocho y doce mil novecientos veintiuno y otras, al momento de practicarse el balance anual los socios resolverán labrando el acta respectiva el porcentaje que destinarán para ese fondo. Estos balances anuales se practicarán sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que puedan hacerse mensualmente a pedido de los socios. — Octava: Las partes convienen que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, ya sean mensuales o anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retiro, fallecimiento o incapacidad, que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta convención no regirá en los supuestos de que intervengan o se incorporen personas a la sociedad, ya sea por cesión total o parcial de cuotas o ingresos de nuevos socios ya que la convención beneficia exclusivamente a los socios fundadores actuales. — Novena: Las ganancias o pérdidas se repartirán o soportarán proporcionalmente al capital aportado. Las partes convienen que en libro de actas se consignará el monto de los retiros que a cuenta de utilidades podrán hacer cada uno de los socios con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Ninguno de los socios podrá hacer retiro de las utilidades que registre la sociedad hasta después de transcurrido un año de la constitución de la misma. Pasado ese término solamente podrán retirar un veinte por ciento de las utilidades que registren los balances que se practiquen después de transcurrido el año citado precedentemente. — Undécima: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se anotarán las decisiones de importancia, inclusive las consignadas en el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Todas las decisiones que se adopten en la sociedad serán tomadas por mayoría de votos que impliquen mayoría de capital, pero ninguna de ellas será válida sin la conformidad del señor Armando Alloni. Queda terminantemente prohibido solicitar designación de liquidador o interventor judicial que desplace al Director Gerente. — Duodécima: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de todos los demás Bancos de la República o extranjeros retirar toda suma de dinero o cualquier valor, cobrar y percibir, girar cheques y negociar papeles de comercio. — Décimotercera: La sociedad podrá adquirir y transferir bienes muebles e inmuebles, gravarlos y constituir prendas con registro en las distintas formas, ya sea como acreedora o deudora, firmando las correspondientes escrituras; asimismo la sociedad podrá otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Para ambos casos podrá actuar el socio señor Armando Alloni, o en ausencia de éste los socios señores Héctor Amílcar y Oscar Alloni. En el caso de éstos dos últimos, deberán firmar conjuntamente. — Décimocuarta: Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá notificar su decisión por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al de la fecha del ejercicio anual próximo; en tal caso se les pagará la suma que corresponda según balance a practicarse y de la siguiente manera a opción de la sociedad: al contado o en seis cuotas semestrales iguales que devengarán un interés del seis por ciento anual vencido. Las cuotas de capital resultantes del retiro de uno o varios de los socios se distribuirán proporcionalmente entre los restantes componentes de la sociedad, quienes deberán integrarlas dentro de los treinta días de la notificación que se les cursará por telegrama colacionado; en su defecto el Director Gerente dispondrá de la distribución conforme a exclusiva decisión. Para resolución de estas cláusulas la intervención de los socios deberá ser directa. — Décimaquinta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad expresamente declarada de cualquiera de los socios, y podrá optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al o los herederos del socio fallecido o incapacitado al contado, o en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, que devengarán un interés del seis por ciento anual vencido; b) solicitar a los sucesores del socio pre-muerto o fallecido para que designen a una persona para que en su nombre y representación actúe en el organismo social, desempeñando las funciones análogas y similares al fallecido o incapacitado. — Décimosexta: Ninguno de los socios podrá ceder o vender, totalmente o parcialmente las cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. La sociedad gozará de un derecho preferencial de compra, total o parcial, y previo inventario y balance. — Décimoséptima: En todo lo demás no previsto se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo de estas diecisiete cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la sociedad de que se trata y se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a la ley. — Previa lectura se ratifican y firman ante mí y los testigos don Prudencio Klappenbach y don Humberto Máximo Bergalo,, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Alloni. — Héctor A. Alloni. — O. Alloni. — Aldo Alloni. — F. R. Alloni — Norberto Alloni. — Osvaldo Alloni. — P. Klappenbach. — H. M. Bergallo. Hay un sello. Ante mí: José Novellino. Concuerda con su matriz y folio que pasó ante mí en el Registro doscientos trece, con fecha cuatro de diciembre Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Para la Sociedad "Alloni Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, serie J, numerados: desde el dos millones ciento ochenta mil setecientos cuarenta y nueve, al presente inclusive, que firmo y sello en Buenos Aires, a seis de diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Hay una firma y un sello. — José Novellino, Escribano Público. Testado: Sucesores de Amílcar Alloni, No Vale.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — En. 15 Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 575.— e.20|12-Nº 3.168 - v.27|12|50.

ARLANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte del mes de noviembre del "Año del Libertador General San Martín" de mil novecientos cincuenta, entre los señores Boleslaw Senderowicz, polaco, casado, de veinte y ocho años; Isaac Goldsztein, polaco, casado, de veinte y ocho años, y Jaime Bernardo Goldsztein, polaco, soltero, de veinte y cuatro años, vecinos de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene en formalizar el siguiente contrato de sociedad. Primero: La sociedad se denominará ARLANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se domiciliará en la calle Cánning Nº 114, sin perjuicio de cambios posteriores y del establecimiento de sucursales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo iniciarse las actividades antes de esa fecha, una vez efectuada la inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad se prorrogará automáticamente por cinco años más si alguno de los socios no preavisare su retiro. El socio que deseare retirarse antes de finalizar el término inicial o el de prórroga, en su caso, podrá hacerlo preavisando a cada uno de los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En este caso los otros socios tendrán derecho a comprarle sus cuotas con preferencia a terceros en forma proporcional a sus respectivas participaciones de capital y en las condiciones establecidas en este contrato. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad es la importación, exportación y compraventa de tejidos, por mayor y menor La sociedad podrá realizar asimismo cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales lícitas. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divivido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas en este acto en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, correspondiendo a cada uno de los socios el siguiente número de cuotas: Boleslaw Senderowicz, treinta cuotas; Isaac Goldsztein, quince cuotas y Jaime Bernardo Goldsztein, quince cuotas. Cualquier aumento del capital social deberá ser aprobado por el voto unánime de los socios mediante resolución debidamente inscripta en el libro de actas rubricado. Dado el objeto esencial de la sociedad se requerirá siempre unanimidad para ceder, transferir y|o vender total o parcialmente las cuotas de capital a terceros. — Quinto: La administración y dirección de los negocios será ejercida por los tres socios en calidad de gerentes, con arreglo a las siguientes normas: 1º) La sociedad podrá ser obligada mediante la firma indistinta de cualquiera de los socios, tanto en las operaciones relativas al objeto social como a las siguientes, para la cual quedan autorizados: comprar y|o vender bienes muebles e inmuebles; efectuar toda clase de operaciones bancarias: de depósito, extracción de fondos, descuentos de documentos, apertura de cuentas, etc., en los Bancos Oficiales y|o particulares; tomar y|o dar dinero prestado con o sin garantía; y en general para realizar toda clase de operaciones civiles y|o comerciales lícitas. Esta enumeración es simplemente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a la actividd social, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. 2º) Ninguno de los socios podrá

ser removido en el desempeño de la gerencia sino mediante causa justificada probada judicialmente, quedando reservado al arbitrio judicial la consideración de lo que debe entenderse como causa justificada de remoción. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente y con imputación a la cuenta de gastos generales o a cuenta de beneficios las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el libro de actas rubricado. — Séptimo: Anualmente se celebrará un balance general al treinta y uno de diciembre. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha de cierre de cada ejercicio los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuere objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió realizarse. Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aprobación automática. — Octavo: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en proporción al número de cuotas integradas por cada uno de los socios, pudiendo destinarse una parte de las utilidades a gratificar al personal que haya hecho mérito para ello. Podrá, de igual manera, concederse habilitaciones. Antes de fijar la cifra definitiva de utilidades se deberá computar las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas, y obligatoriamente exigibles, así como un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. —

Noveno: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuere la causa, serán sus liquidadores los mismos socios gerentes que actuarán conjuntamente, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de fallecimiento. La disolución solamente podrá ser resuelta por unanimidad. —

Décimo: En caso de fallecimiento y|o retiro de socios, el o los que quedaren podrán resolver la continuación de la sociedad o su disolución total. Resolviéndose la continuación el o los socios salientes y|o los herederos en su caso, recibirán el reintegro de la proporción de capital, utilidades y reservas acumuladas no afectadas que le pertenecieren, según resulte del balance que se practicará al efecto siguiendo las normas establecidas en este contrato, con inclusión del fondo de reserva legal, que también se repartirá. Resolviéndose la disolución, los liquidadores serán los gerentes juntamente con la representación de los herederos. Estos últimos deberán, en todos los casos, unificar la personería. —

Undécimo: Cuando ocurran el fallecimiento y|o retiros previstos en la cláusula precedente, el balance se practicará dentro de los noventa días corridos desde la fecha del fallecimiento o de la expiración del preaviso estipulado en la cláusula Dos. En tales supuestos, el reintegro a que se refiere la cláusula anterior se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales de igual valor y consecutivas, sin ningún interés, en dinero efectivo y|o en especie, a partir de los treinta días corridos subsiguientes a la fecha del respectivo balance. — Duodécimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o de la ejecución de este contrato, así como de la disolución y|o liquidación de la sociedad hasta su total terminación, serán obligatoriamente sometidas al laudo de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez antes de entrar a conocer en la cuestión designarán a un tercero para el caso de discordia. Contra el laudo que dicten no habrá recurso alguno, salvo el de nulidad. Bajo las doce cláusulas precedentes, se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, estando extendidos en sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal números un millón cincuenta mil ochocientos cuarenta y ocho; un millón cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve y el presente número un millón cincuenta mil ochocientos cincuenta, todos de la serie J., debiéndoselo inscribir en el Registro Público de Comercio. — B. Senderowicz. — Isaac Goldsztein. — J. B. Goldsztein. Testado: de mil novecientos cincuenta y uno: No vale. — Buenos Aires, 15 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Taranto, secretario.

$ 350.— e.20|12-Nº 3.166-v.27|12|50

ARMASOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Victorica, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Señores Elberto Cosme Rivadeneira, de treinta y seis años de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Venancio Flores tres mil ciento diez, Guillermo S. Blanco, de treinta y tres años de edad, soltero, argentino, con domicilio en la calle Tucumán quinientos doce, José Blanco Hernández, de veinticuatro años de edad, soltero, argentino, con domicilio en la calle Tucumán quinientos doce, Manuel Blanco, de cuarenta y ocho años de edad, casado, español, con domicilio en la calle Canalejas mil cuatrocientos diez, Severino Blanco, de cuarenta y seis años de edad, casado, español, con domicilio en la calle San Nicolás doscientos setenta y cinco, todos de esta Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "ARMASOLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se constituye por tres años a partir del día once de Diciembre del corriente año. Transcurrido un año, cualquiera de los socios podrá obtener su disolución anticipada sin perjuicio de ninguna índole, con tal que exprese por telegrama colacionado su voluntad de hacerlo con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento del ejercicio. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de la patente de invención número setenta y siete mil seiscientos treinta y cinco, denominada "escoba cambiable", pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Tercera: El señor Elberto Cosme Rivadeneira, se compromete a transferir a favor de la sociedad la patente de invención citada precedentemente dentro de los treinta días de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad tiene domicilio en esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior. — Quinta: El capital social se fija en pesos moneda nacional cincuenta mil (moneda pesos nacional cincuenta mil), dividido en cuotas de pesos moneda nacional mil (moneda pesos nacional mil), cada una, suscripto por partes iguales por cada uno de los socios. De este total los socios integran el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento), en efectivo que se ha depositado de conformidad a las disposiciones legales. — Sexta: La Gerencia, dirección y administración, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán como gerentes, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las que le impongan los intereses sociales. Serán signatarios por lo menos dos de los socios cuando se otorguen instrumentos, documentos privados o escrituras públicas, como así también, para dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratar con particulares o bancos privados, mixtos y|oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. Los beneficios, previa deducción de la reserva legal, hasta el límite fijado por la ley y de cualquier otra reserva que la sociedad creyera conveniente efectuar, se distribuirá en partes iguales. Las pérdidas se abonarán proporcionalmente al aporte, con los bienes sociales y reservas no teniendo los socios otra responsabilidad. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, como así también incapacidad o invalidez la sociedad no se disuelve, proseguirá su giro con los herederos o representantes de éstos, en cuyo caso deberán unificar personería. Inmediatamente de ocurrido el fallecimiento o incapacidad se efectuará un balance de la sociedad para el caso que los herederos desearen transferir a los socios sobrevivientes las cuotas de capital que les correspondan con más las utilidades obtenidas durante el ejercicio hasta el día del fallecimiento o incapacidad del causante. — Novena: Ningún socio puede ceder parte o la totalidad de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de la mayoría de los socios. Si la transferencia fuera rechazada y el socio insistiera en su propósito, los demás tendrán opción para adquirir la totalidad de las cuotas que se quieren ceder en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros. La distribución será proporcional para cada uno de los socios. — Décima: Las discrepancias entre los socios serán resueltas por mayoría de votos. En caso de igualdad de votos, las divergencias serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio. — Décima Primera: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Segunda: Este contrato se extiende en seis ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Elberto Cosme Rivadeneira. — Guillermo S. Blanco. — José Blanco Hernández. — Manuel Blanco. — Severino Blanco. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica. — Pedro R. Taranto, secretarios.

$ 240.— e.20|12-Nº 3.137-v.27|12|50

ALVAREZ, SIMONS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, los señores Avelino Oscar Alvarez, casado, argentino; Carmen Alvarez; Delia Alvarez; Elsa Alvarez, solteras, argentinas; todos ellos domiciliados en la calle Pozos Nº 816 de la ciudad de Avellaneda y el señor Erico Mahler Simons, casado, alemán, domiciliado en la calle Arévalo Nº 1955 de esta ciudad, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al doce de septiembre de 1950, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ALVAREZ, SIMONS & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta capital hoy calle Rioja Nº 693, sin perjuicio de cambiar posteriormente y de establecer sucursales o agencias y depósitos en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde el 12 de septiembre de 1950, pero podrá disolverse anticipadamente cuando unánimemente los socios así lo dispusieran. — Tercera: El objeto social será dedicarse a la comercialización de cueros curtidos en general y de todos los artículos afines; asimismo y para la mejor consecusión de sus fines la sociedad podrá realizar toda operación o negocio por cuenta propia o ajena que se relacione con el objeto social. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de m$n. 265.500.— (Doscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal) representados por dos mil seiscientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas así: Avelino Oscar Alvarez, trescientas sesenta y siete cuotas, Carmen Alvarez, trescientas sesenta y seis cuotas, Delia Alvarez, trescientas sesenta y seis cuota, Elsa Alvarez, trescientas sesenta y seis cuotas y Erico Mahler Simons, un mil ciento noventa cuotas, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en créditos, mercaderías y demás bienes muebles, provenientes del activo líquido (según inventario al doce de septiembre de 1950 que se agrega), del negocio del señor Erico Mahler Simons cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Alvarez y Simons, con los cargos de gerentes quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Alvarez, Simons & Cía., Soc. Resp. Ltda. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantía a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así sin que esta enumeración sea limitativa sino enunciativa podrán: a) Comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, prendar, o de cualquier otro modo gravar bienes muebles, inmuebles, maquinarias, mercaderías, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y condiciones que consideren ventajosos. — b) Tomar y dar bienes muebles inmuebles en arrendamiento o sublocación, por plazos que excedan o no de seis años. — c) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades y bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires. — d) Retirar esos depósitos y todos otros que llegaren a existir ya sea en caja de ahorros, plazo fijo, cuenta corriente ó en cualquier otra forma, firmando o endosando los recibos, cheques o vales necesarios. — e) Efectuar o solicitar préstamos, créditos o descuentos a las instituciones nombradas o a particulares, girar en descubierto contra los mismos, con o sin garantía, convenir las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones necesarias, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar y renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito. — f) Cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de administración, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y conferir poderes generales y especiales, firmando en todos los casos, las respectivas escrituras y documentos privados. — Para los casos previstos en los incisos d) y e) se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes. — Sexta: Los socios gerentes percibirán por su gestión una suma mensual que se cargará a Gastos Generales y que será fijada de común acuerdo en decisión que deberá ser asentada en el libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: Anualmente al cierre de cada ejercicio se formulará un Balance General y Demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las normas técnicas y legales que rigen la materia para ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá resolución unánime de los mismos. — El primer balance general se practicará el 31 de diciembre del corriente año. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuidas en la manera y en el orden siguiente: 1º: Cinco por ciento destinado a formar el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. — 2º: La suma que se considere necesaria para hacer frente a las obligaciones emergentes de las leyes dictadas o que se dicten de carácter social. — 3º: Un porcentaje a fijarse por los socios que se distribuirá entre el personal que a opinión de la Gerencia haya prestado servicios notables a la Sociedad. — 4º: El saldo que resulte será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: 50 % al Señor Erico Mahler Simons y el 50 % restante entre todos los otros socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas si las hubiere serán soportados en la misma proporción. — Octava: Las bases para la disolución y liquidación de la Sociedad serán las establecidas en el Código de Comercio corriendo las mismas por cuenta de los socios gerentes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad podrá continuar su giro aceptando el ingreso de los herederos quienes deberán unificar su representación, en caso que no aceptaran ingresar a la Sociedad se les desinteresará adquiriéndoseles las cuotas del socio fallecido o incapaz por el valor que resulte del balance que se practicará de ex profeso. — Los socios no podrán ceder total ni parcialmente sus cuotas, sin ofrecerlas primero al otro socio en igualdad de condiciones, quien deberá aceptarlas o no en el término de noventa días. — Posteriormente quedará el socio cedente en condiciones de cederlas a un tercero. — Décima: Además de los libros que prescribe el Código de Comercio se llevará un libro de Actas rubricado, en el que se consignarán todas las resoluciones que se adopten en las reuniones que celebren los socios. — Undécima: Las dudas, divergencias o dificultades que surjan serán resueltas en los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal cuya jurisdicción desde ya aceptan. — Duodécima: En todo lo que no quedara previsto en el presente contrato regirán para la So-

ciedad las disposiciones de la Ley número 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad el presente contrato es firmado por todos los socios. — Testado no vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — G. Galli Villafañe, secretario.

$ 375. — e.20|12-Nº 3.093-v.27|12|50

BRANDARIZ, INGHILTERRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.085. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos, comparecieron: Santiago Sanguineti, argentino, soltero, con domicilio en Angel Justiniano Carranza mil novecientos cincuenta y ocho; Angel Brandariz, español, casado, con domicilio en Angel Justiniano Carranza dos mil ciento noventa; Pablo José Inghilterra, argentino, casado, con domicilio en Lavalle trescientos noventa y siete, piso segundo, departamento tres y Eduardo Alfredo Brandariz, argentino, casado, con domicilio en Agüero mil doscientos treinta y ocho, tercer piso, departamento diez, todos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario, personas de mi conocimiento de que doy fe y los tres nombrados primeramente dijeron: Que con fecha doce de setiembre de mil novecientos cuarenta, por ante el escribano de esta Capital doctor Eduardo Ernesto González, constituyeron entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de "BRANDARIZ, INGHILTERRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el diecisiete de octubre del mismo año, bajo el número cuatrocientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos ochenta y siete del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por contrato de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por ante el mismo escribano, ampliación en cinco años la duración de la sociedad y modificaron algunas de las cláusulas del primer contrato, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el veinte de noviembre del mismo año, bajo el número mil quinientos setenta y cinco, al folio doscientos veintiuno del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Y continuaron exponiendo: Que habiendo vencido el día once de setiembre del año en curso el plazo de duración de la sociedad que tienen constituída, han convenido prorrogarla modificando parcialmente el contrato e incorporando como nuevo socio al señor Eduardo Alfredo Brandariz todo lo que hacen por el presente acto público y en la mejor forma otorgan y declaran los tres socios ya nombrados y el señor Eduardo Alfredo Brandariz. — Primero: Que dejan renovada la sociedad de responsabilidad limitada existente entre los señores Santiago Sanguineti Angel Brandariz y Pablo José Inghilterra, incorporándose a la misma, con la conformidad expresa de todos ellos, el señor Eduardo Alfredo Brandariz, cuyos datos personales ya se han consignado como nuevo integrante de la misma, con todos los derechos y obligaciones de socio. — Segundo: Mantienen inalterable la denominación de la sociedad y su domicilio legal seguirá siendo la Capital Federal. Prorrogan la duración de la sociedad por cinco años a contar del doce de setiembre del corriente año, fecha esta a la que retrotraen ratificándolos y aprobándolos todos los actos y operaciones verificadas. Por acuerdo unánime de los socios, la sociedad podrá prorrogarse por otros cinco años más a su vencimiento el once de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: El objeto de la sociedad será el mismo estipulado en el Contrato original de fecha doce de setiembre de mil novecientos cuarenta. — Cuarto: Se modifican expresamente las cláusulas de los dos contratos anteriores con respecto al capital social, pues este queda fijado en la cantidad de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una y que es aportado e integrado en este acto de la siguiente manera: sesenta cuotas, o sean treinta mil pesos por el socio Santiago Sanguineti, es decir reduce en tres mil cuatrocientos pesos el capital que hasta ahora tenía; diez cuotas o sean cinco mil pesos por el nuevo socio Eduardo Alfredo Brandariz, cantidad qué aporta e integra en este acto en dinero efectivo; ciento noventa y cinco cuotas o sean noventa y siete mil quinientos pesos, el socio señor Pablo José Inghilterra, que aporta e integra de la siguiente manera: treinta y tres mil trescientos pesos a que asciende el capital que ya poseía, más la cantidad de cincuenta y seis mil pesos que transfiere a su cuenta capital de su cuenta particular y ocho mil doscientos pesos de las utilidades según balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y ciento ochenta y cinco cuotas, o sean noventa y dos mil quinientos pesos, por el socio Angel Brandariz, que aporta e integra de la siguiente manera; treinta y tres mil trescientos pesos a que asciende su actual capital mas la cantidad de cincuenta y seis mil pesos que transfiere a su cuenta capital de su cuenta personal, más tres mil doscientos de las utilidades según balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta. El balance de la sociedad "Brandariz, Inghilterra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado al día treinta y uno de agosto del corriente año, merece la más expresa conformidad de todos los socios, quedando una copia del mismo extendida en tres hojas y firmada por todos los socios, formando parte de este contrato agregada a este protocolo. — Quinto: La suma de tres mil cuatrocientos pesos en que el socio señor Sanguineti reduce su capital, más la de nueve mil trescientos treinta y seis pesos con cinco centavos a que asciende su participación en las ganancias según el balance citado en el punto anterior les serán acreditadas en su cuenta personal, cuyo saldo al treinta y uno de agosto es de cincuenta y seis mil pesos moneda legal. El importe total que resulta a su favor, deducido un débito de dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con veinte centavos, asciende a sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos con ochenta y cinco centavos, le será abonado en tres cuotas anuales, iguales a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, debiéndosele entregar mensualmente a cuenta de cada cuota anual, no menos de un mil pesos. Los saldos a favor del señor Sanguineti, devengarán un interés anual del siete por ciento, el que en la correspondiente proporción se le pagará mensualmente. — Sexto: La gerencia será desempeñada conjunta, separada, alternativamente o indistintamente por los socios Sanguineti, Inghilterra y Angel Brandariz, los que quedan designados en este acto. En caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad de este último, lo reemplazará el socio Eduardo Alfredo Brandariz. — Séptimo: La cláusula sexta del contrato original, fecha doce de setiembre de mil novecientos cuarenta, la ratifican íntegramente con la excepción de que los socios participarán en las ganancias y en las pérdidas de la sociedad en proporción a los capitales aportados por cada uno de acuerdo con el presente convenio.

—Octavo: Los socios Eduardo Alfredo y Angel Brandariz y Pablo José Inghilterra podrán retirar mensualmente para sus gastos personales, una suma en concepto de sueldos que determinarán los socios, dejando constancia en el libro de actas las que se contabilizarán en concepto de gastos generales. — Noveno: El fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios no producirá en ningún caso la disolución anticipada de la sociedad, debiendo los herederos del socio o socios fallecidos unificar su representación ante la sociedad. Al finalizar el plazo de la sociedad, los socios sobrevivientes podrán optar entre reintegrar a los herederos del socio o socios fallecidos el importe del capital según balance que se practicará o formalizar un nuevo contrato con la sucesión. Al socio declarado incapaz se le devolverá el capital en todos los casos. La reintegración del capital en ambos casos, se efectuará por la sociedad en un plazo no mayor de cinco años y en cuotas no menores del veinte por ciento, devengando los saldos un interés anual del siete por ciento. El socio Pablo José Inghilterra podrá vender a su padre don Cayetano Inghilterra y|o a su madre doña María Delgado de Inghilterra cuotas de su capital social, el socio Angel Brandariz podrá vender a su hijo Eduardo Alfredo Brandariz cuotas de su capital social; el socio Santiago Sanguineti, podrá vender a uno cualquiera de los otros socios a dos de ellos o a los tres, todas o parte de sus cuotas de capital social por su valor nominal en la forma, época y condiciones que libremente estipule. Fuera de estos casos taxativamente estipulados, los socios no podrán vender a terceras personas sus cuotas sociales sin la conformidad expresa de todos los otros socios otorgada por escrito. — Décimo: La estipulación contenida en la cláusula décima del contrato fecha doce de setiembre de mil novecientos cuarenta, no rige para el socio Eduardo Alfredo Brandariz, pues éste sólo se ocupará de la organización y dirección contable de los negocios sociales. — Undécimo: Todas las cláusulas y condiciones pactadas en el contrato fecha doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y en el de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, no modificadas expresamente por el presente convenio quedan en pleno vigor y los socios las ratifican prorrogando su validez hasta el once de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El socio Eduardo Alfredo Brandariz declara conocer el contenido de los dos contratos mencionados, por lo que en cuanto a él afecta e interesa se obliga por su parte a respetarlas y cumplirlas. Al fiel y estricto cumplimiento de lo estipulado y pactado, se obligan los cuatro contratantes con arreglo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Ricardo A. Di Baja y don Carlos Benna, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. Sanguineti. — Eduardo Alfredo Brandariz. — Angel Brandariz. — P. J. Inghilterra. — Ricardo A. Di Baja. — Carlos Benna. — Hay un sello. Ante mí. Sebastián J. Gogorza. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veinte a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Brandariz, Inghilterra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: dos millones sesenta y tres mil ciento sesenta y uno J., al presente, dos millones sesenta y tres mil ciento sesenta y cuatro J., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintitrés días de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sebastián J. Gogorza. Hay un sello". E|l.: "del autorizante". Vale.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 425.— e.20|12.-Nº 3.169.-v.27|12|50

CASA GARRALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Paulino Petriz, argentino, con domicilio en la calle Avenida de Mayo mil ciento sesenta y uno; Ricardo Juan Lado, argentino, con domicilio en la calle Avenida Manuel Quintana ochenta y cuatro; Nemesio Esponda, argentino, con domicilio en la calle Avenida de Mayo mil ciento sesenta y uno; Rogelio José Lorenzo, argentino, con domicilio en la calle Constitución dos mil novecientos cuarenta y ocho; todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de CASA GARRALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital, calle Avenida de Mayo mil ciento sesenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación de los ramos de consignaciones y comisiones en general y toda otra clase de operaciones comerciales que se creyeran convenientes efectuar en bien de la Sociedad, así como adquirir y enajenar o gravar inmuebles cuando así lo requiera el cumplimiento de sus fines. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: ochenta cuotas o sea ochenta mil pesos moneda nacional por el socio Paulino Petriz, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional por el socio Ricardo Juan Lado, cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional por el socio Nemesio Esponda, ochenta cuotas, o sea ochenta mil pesos moneda nacional por el socio Rogelio José Lorenzo. El capital social será entregado en dinero efectivo por los socios. — Cuarto: La sociedad será administrada por todos los socios, en el carácter de socios gerentes, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. y se ajustarán en el desempeño de sus funciones a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuando actúen a nombre de la sociedad lo harán estampando su firma personal precedida o seguida de la denominación de la sociedad. — Quinto: Anualmente, el día treinta de junio se practicará balance general de los negocios sociales y de las utilidades que resulten, después de hacer las amortizaciones y previsiones usuales, se destinará el cinco por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y tres por ciento para el señor Petriz, veinticinco por ciento para el señor Lado, veintiuno por ciento para el señor Esponda y veintiuno por ciento para el señor Lorenzo. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Los balances se considerarán aprobados si no se formulase observación dentro de los sesenta días de la fecha del cierre. — Sexto: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin autorización expresa de los socios que representen mayoría de capital. El socio que desee retirarse deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios por el valor que resulte para dichas cuotas del último balance practicado por la sociedad. — Octavo: En caso de liquidación por cualquier motivo, serán liquidadores los mismos socios gerentes designados en este contrato. Se firma un ejemplar, quedando autorizado cualquiera de los socios para gestionar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Paulino Petriz, Ricardo Juan Lado, Nemesio Esponda. Rogelio José Lorenzo. — Testado: Por disposición de, no vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 150.— e.20|12-Nº 3.149-v.27|12|50

CASA GREGUITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Dora Lucía Quesnot, argentina, soltera, domiciliada en la calle Santo Tomé Nº 2931, Dto. I, por una parte; y Dn. Samuel Dachefsky, casado, argentino, con domicilio en la calle Miranda Nº 5187, por la otra; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad Comercial y de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y las cláusulas y convenciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Enero del Año 1951, queda constituída entre los nombrados, la sociedad que se denominará "CASA GREGUITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Calfucurá Nº 2869, Piso 3º, el que podrán mudar como así establecer sucursales o agencias en esta República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de treinta años. En oportunidad del cierre de cualquier ejercicio económico, cualesquiera de los socios puede solicitar la disolución anticipada de la misma, haciendo saber su decisión al otro socio por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con noventa días de

anticipación al vencimiento del ejercicio. No podrá solicitarse la disolución antes de transcurrido cuatro ejercicios. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de confecciones de Artículos para bebés y cualquier actividad lícita que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Legal (pesos 40.000.—), dividido en cuotas de un mil pesos cada una nominales, suscriptas por los socios en partes iguales. El aporte se efectúa en mercaderías, materias primas etc., según inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales la tendrán ambos socios indistintamente, quienes asumen el cargo de gerentes, teniendo el uso indistinto de la firma social; con excepción de las obligaciones documentados, constitución de hipotecas o prendas, en cuyo caso la firma deberá ser conjunta. No podrá comprometerse la misma en otorgamiento de fianzas ni garantías a terceros en operaciones que no hagan al giro social. — Sexta: Los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, se practicarán Balances Generales e Inventarios, sin perjuicio de los parciales y de verificación que se efectuarán cuando los socios así lo resuelvan. Las utilidades o pérdidas que se produzcan serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. Se deja convenido que durante los cuatro primeros ejercicios la distribución de utilidades se hará en la siguiente forma: Dña. D. L. Quesnot retirará la suma de $ 750.— m|l.; Don S. Dachefsky la de $ 375, y el saldo por partes iguales. Los socios no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, destinándose el cincuenta por ciento restante para el aumento de capital; hasta acumular la suma de Diez mil pesos por cada socio. Los balances se confeccionarán estableciéndose las previsiones y amortizaciones que acepta la Dirección General Impositiva para la facción del Balance Impositivo y serán aprobados por mayoría de votos que represente mayoría de capital, considerándose automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos no fueren impugnados por los socios. Previamente a toda distribución se destinarán el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Habiendo utilidades líquidas y exigibles cada socio podrá retirar hasta la suma de Quinientos pesos m|l. mensuales; que se imputará a su cuenta particular, para ser deducido de las utilidades que en definitiva le correspondan. Estos retiros podrán ser de mayor importe cuando los socios de común acuerdo así lo autoricen. En el caso de que sus necesidades lo requieran los socios podrán retirar una suma mayor además de los retiros mensuales a cuenta de sus utilidades, previo consentimiento del otro socio; y sobre utilidades líquidas y ya realizadas. — Octava: La liquidación por disolución de la Sociedad será practicada por los socios gerentes con las facultades enunciadas en la cláusula quinta; o bien por el gerente sobreviviente con el representante de los herederos o derechohabientes del otro socio. Será causa de disolución anticipada la pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado a la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la Sociedad continuará con sus herederos o derechohabientes en caso de que las partes así lo acordaran, no cumpliendo este supuesto el socio remanente podrá optar por la disolución de la sociedad o la continuación de los negocios de la misma; en este último caso, abonará a los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado su capital aportado más las utilidades a la fecha del fallecimiento; pago que se efectuará en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas. — Décima: Todas las resoluciones que se tomen y sean de interés para la marcha de la sociedad, serán asentadas en un libro de actas que la sociedad llevará conforme a las formalidades legales y debidamente rubricado. Valdrán las resoluciones unánimes. — Undécima: Todas las divergencias o diferencias que se suscitaren entre los s[illegible] o entre éstos y los herederos o derechohabientes del otro, durante la vigencia, liquidación o partición de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, siendo designado uno por cada parte, éstos antes de entrar a conocer nombrarán tercero para el caso de discordia. Su fallo será inapelable, renunciando las partes a ocurrir a los Tribunales de Justicia. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. Entre Líneas: "bebés" Vale. — S|R.: "Enero" "Año 1951" Vale. E|líneas: "que" "la" Vale. — Dora L. Quesnot. — S. Dachefsky.

Buenos Aires, Diciembre 14, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 285.— e.20|12-Nº 3.106-v.27|12|50.

CERAMICA RIO LUJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por escritura de fecha 2 de Octubre de 1950, ante el Escribano G. R. Velarde Irigoyen, Federico Werner, alemán, casado, vendió a Rafael Alberto Rodríguez Moreno, casado, argentino, domiciliados en México 625, cien cuotas de cien pesos cada una del capital de "CERAMICA RIO LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 320.000 m|n.", por la suma de diez mil pesos m|n. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 35.— e.20|12.-Nº 3.147.-v.27|12|50

CASA LESSOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado número 4 de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría número 11 del doctor Salvador Eduardo Bauzá, hace saber por cinco días, en el expediente: "CASA LESSOR, SOC. DE RESP. LTDA., modificación de Contrato", que por escritura pasada en esta Ciudad con fecha 31 de Octubre del corriente año, ante el Escribano don Miguel B. Spinosa, han sido modificadas las cláusulas novena y décima de contrato social de dicha Sociedad, en la siguiente forma: "Novena: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Enrique Chornogubsky y Rubén Cornogubsky, conjunta o separadamente, quienes serán gerentes y tendrán el uso de la firma social indistintamente uno y otro, con todas las facultades propias del cargo inclusive las especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin que esta enumeración sea limitativa, pues podrán realizar todos los actos que la ley no prohibe, los gerentes tendrán la facultad de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir y cancelar derechos reales, firmar escrituras y documentos públicos y privados, firmar letras, pagarés, cheques y documentos, como así también avalarlos, endosarlos, protestarlos etc.; podrán también conferir toda clase de poderes y revocarlos y hacer las presentaciones o reclamos que fueren necesarios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. En los casos de que hubiera discrepancia de opiniones entre los dos gerentes, primará la opinión del Señor Enrique Chornogubsky. Los socios se reunirán periódicamente para resolver sobre la marcha de los negocios y sus resoluciones se asentarán en un libro de actas. Décima. — Anualmente durante los meses de Enero y Febrero o en cualquier momento que así lo disponga el socio don Enrique Chornogubsky, se practicará un inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, quienes la expresarán firmando al pie. Previa la reserva legal del cinco por ciento, las utilidades líquidas hasta llegar a la constitución de la reserva legal que alcance al diez por ciento del capital y el pago de los intereses que se establecen en el artículo once del contrato, el resto de las utilidades se distribuirán con efecto retroactivo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, en esta proporción: desde esa fecha hasta el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, al socio don Bernardo Chornogubsky el ochenta y siete por ciento y a los socios Enrique y Rubén Chornogubsky seis y medio por ciento a cada uno de ellos. Las utilidades que resulten a partir del veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho se distribuirán en la siguiente proporción: al socio Señor Bernardo Chornogubsky, setenta y dos por ciento y a los socios Enrique y Rubén Chornogubsky catorce por ciento a cada uno de ellos. En caso de haber pérdidas no se abonarán los intereses arriba expresados y las mismas incidirán sobre los aportes de los asociados en proporción a los mismos".

Buenos Aires, Diciembre 13 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 150.— e.20|12.-Nº 3.127.-v.27|12|50.

CASA PERUCHENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de Cinco Días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos veinte y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín— ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: doña Catalina Ricart de Peruchena, viuda de primeras nupcias; y don Alfredo Juan Peruchena, casado en primeras nupcias; ambos argentinos, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad en la calle Tucumán mil seiscientos ochenta y dos, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha en lo que respecta a las relaciones entre los socios y sin perjuicio del derecho de terceros, se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "CASA PERUCHENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Viamonte mil cuatrocientos ochenta y seis, el que podrá trasladar pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de ésta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de compra-venta de respuestos y accesorios para automotores, importación, representaciones y consignaciones, así como cualquier otra actividad afín, explotando al efecto el negocio establecido en el local fijado como domicilio social y que corresponde a los comparecientes por haberles sido adjudicado en la escritura de disolución de la extinguida sociedad "Peruchena y Queipo - Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgada el cuatro de noviembre último ante el escribano de esta ciudad don Joaquín O. Pano. La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar, o transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, establecimientos y plantas industriales, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, constituída o a constituirse, contratar locaciones, constituirse en fiadores, intervenir en asuntos de aduana y marina, celebrar contrato, de seguro y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa, ya que la sociedad podrá efectuar sin limitación todos los actos autorizados por las leyes. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el expresado día primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha, como ya se ha dicho, se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: La sociedad será administrada por ambos socios, a quienes se designa gerentes y que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, haciendo uso de todas las facultades necesarias, para obrar en nombre de la sociedad, sin otra limitación que la de no comprometer a la misma en negocios ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscripto y aportado por los socios en partes iguales. Dicho capital, que se encuentra totalmente integrado y resulta del balance confeccionado y suscripto por las partes, está representado por el activo y pasivo del negocio cuya explotación constituye el objeto de la sociedad, que los socios transfieren a la misma, y que, como se ha dicho precedentemente, corresponde a aquellos en su carácter de sucesores de la extinguida sociedad "Peruchena y Queipo - Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Los socios por su trabajo personal en el desempeño de la agencia, percibirán el sueldo mensual que oportunamente se fijen, dejando constancia de ello en el libro de actas y con imputación a la cuenta de gastos generales. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se confeccionarán de acuerdo con la técnica contable, deberán quedar cerrados dentro del plazo de noventa días y una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios. Los mismos quedarán automáticamente aprobados si no merecieren observación por parte de los socios dentro de los quince días de notificados éstos. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídas así: cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital; se destinarán también los porcentajes que los socios estimen convenientes para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión; y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el sobreviviente o capaz podrá optar por: a) La continuación de la sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, unificando al efecto la representación. b) La continuación de los negocios sociales por el socio sobreviviente o capaz, tomando al efecto a su cargo el activo y pasivo social, y pagando a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, el haber que les corresponda por todo concepto, conforme a un balance o inventario practicado al efecto, en cuatro cuotas trimestrales con más el interés del seis por ciento anual, suscribiendo pagarés por el importe de cada cuota; y c) La disolución total de la sociedad, en cuyo caso la liquidación será practicada por el socio sobreviviente o capaz, siendo entendido que en cualquier caso, la liquidación de la sociedad será practicada por ambos socios actuando en la forma prevista en la cláusula cuarta. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que asentarán todas las relaciones de interés social que adopten los socios de común acuerdo, las que obligarán a éstos con la misma fuerza legal que las disposiciones contenidas en el presente. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare. — En las Condiciones consignadas los comparecientes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Con los Ejemplares de los diarios y recibos que se agregan, se acredita haberse efectuado la publicación que prescribe la ley once mil ochocientos setenta y siete, anunciándose la transferencia operada durante cinco días en los diarios de esta ciudad, "Boletín Oficial" y "El Noticiero Argentino", habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el seis de diciembre próximo pasado

y estando vencidos los plazos legales, sin que exista oposición para este otorgamiento. — Con los Certificados que también se anexan, expedido el del Instituto Nacional de Previsión Social con fecha trece de setiembre último, se justifica: Que por el negocio de la referencia no se adeuda suma alguna por contribuciones y aportes a favor de dicho Instituto, hasta el treinta y uno de marzo último, ni impuesto municipal a las actividades lucrativas, por el corriente año inclusive. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto, señores Luis M. Arata y Heraclio C. V. Campos, ambos vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. — Catalina R. de Peruchena. — Alfredo J. Peruchena. — Luis M. Arata. — H. V. C. Ocampo. — Hay un sello. Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, serie J., numerados correlativamente del un millón quinientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Entre líneas uno vale. — Hay un sello Raúl A. Pampliega. — Corregido: Alberto Palacio: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 465.— e.20|12.-Nº 3.116.-v.27|12|50.

C.I.M.A.
Compañía Importadora Máquinas y Anexos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta - Año del Libertador General San Martín, los señores don Pablo Jori, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Anglés, español, y don Francisco Cecilio Albuixech, casado en primeras nupcias con doña Josefa Jori, argentino, ambos domiciliados en la calle Argerich número cuarenta y cinco, de esta Capital Federal, mayores de edad, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las particulares contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "C.I.M.A.", COMPAÑIA IMPORTADORA MAQUINAS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Rivadavia número siete mil ochocientos siete, pudiendo cambiarlo posteriormente, como así establecer fábricas, sucursales, filiales, agencias o representaciones en esta Capital, o en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la compra-venta, importación, exportación de máquinas, motores, artefactos eléctricos, repuestos y afines. — La Sociedad podrá asimismo vender, comprar, permutar, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, celebrar contratos de locación, arrendamiento como locadores o locatarios, tomar dinero en préstamo, con garantía prendaria, hipotecaria o de otra naturaleza o sin ellas, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, contratar al personal necesario, hacer pagos, entablar demandas y contrademandas y reconvenciones, estar en juicio, conferir poderes generales, especiales, revocarlos. — Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio, y patentes de Invención, como así también nombres o designaciones comerciales, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día de hoy, venciendo por consiguiente el treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta, pudiendo disolverse antes del término establecido, haciéndolo saber el socio que así lo deseare con seis meses de anticipación al otro socio. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — En este acto los socios integran la suma de cien mil pesos en la proporción indicada, o sea el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas. — En cuanto al saldo será integrado por los socios a medida que las necesidades de la Sociedad lo requiera. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes en este acto asumen — (Continua en el sello de diez centavos número 1.059.755) — (Continuación del sello de diez centavos número 1.059.754) — el cargo de Gerente, y tendrán el uso de la firma social, pudiendo realizar todos los actos determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Especialmente podrán negociar con todos los Bancos de esta plaza y Sucursales, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República, del Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro conforme a sus reglamentaciones, realizando todas las operaciones conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad, incluso pedir préstamos, girar en descubierto, descontar cheques, pagarés, y firmar toda clase de papeles de comercio, como librador, aceptante o endosante. — Podrá estar ante cualquier repartición pública, tanto nacionales, como provinciales, comunales, Ministerios, Aduanas, Dirección General Impositiva, y reparticiones autárquicas. — Asimismo podrán firmar en nombre de la Sociedad todas las escrituras y documentos privados que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general que firmarán los socios en prueba de conformidad, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. — El Balance General será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero, y si transcurridos quince días después de su presentación no fuese observado, se considerará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance, se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, y el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad deberá liquidarse, abonándose a los herederos del socio fallecido, su capital y utilidades a la época del fallecimiento. — Novena: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, con facultad a éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Pablo Jori. — F. Albuixech. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 245.— e. 20|12-Nº 3.178-v.27|12|50

"CENTRI", COMPAÑIA ARGENTINA DE BOMBAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1216. — Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Roque Di Meo, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Palos número cuatrocientos cincuenta y tres; don Eduardo Hopp, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, industrial, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Emilio Mitre número mil trescientos cuarenta y uno, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Vugdelija, casado, comerciante, de treinta años de edad, argentino, domiciliado en la calle Río Bamba número sesenta y siete, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, y don Juan Moses, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Ramallo número dos mil quinientos treinta y cuatro, comerciante, todos hábiles y de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada; en los términos que autoriza la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "CENTRI" COMPAÑIA ARGENTINA DE BOMBAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene por objeto continuar los negocios de la Sociedad que bajo el mismo nombre tenían constituída los señores Di Meo, Hopp y Vugdelija en unión de la señora Gertrudis Duck de Hacker, disuelta en la misma fecha por escritura pasada ante mí al folio mil doscientos catorce del protocolo corriente, por retiro de la señora de Hacker. Tiene entonces la Sociedad que se constituye por objeto principal la fabricación y compra-venta al por mayor y menor de máquinas y artículos industriales de toda índole y en especial de bombas para agua, así como también la importación y exportación de artículos de su ramo y además cualquier otra actividad comercial que consideren conveniente a los intereses sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta capital, actualmente en la Avenida Vélez Sársfield números doscientos treinta y dos, y doscientos treinta y seis pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior de la República como también designar agentes o representantes. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de dos años a partir del treinta de Junio último. — Quinta: Forma el capital social la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportada por los socios en la siguiente proporción: El señor Di Meo, sesenta y seis mil pesos; el señor Hopp, cincuenta y ocho mil pesos; el señor Vugdelija treinta y nueve mil pesos, y el Señor Moses treinta y siete mil pesos. Los socios efectúan sus aportes conforme al balance practicado al treinta de Junio último y del que un ejemplar se encuentra en la escritura de disolución de sociedad pasada ante mí al folio mil doscientos catorce del protocolo corriente; habiendo sido cubiertas las diferencias como también el aporte del nuevo socio señor Moses por cesiones que a favor de los restantes formaliza y efectúa por este mismo acto el socio señor Di Meo, deduciéndose los respectivos importes de la cuenta particular. El capital social se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad quedan concedidas a los cuatro socios los que tendrán el cargo de Gerentes, actuando siempre el señor Di Meo por sí y los restantes en forma conjunta dos de ellos en todos los casos. Ejercerán en esa forma la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la sociedad adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial; endosar y aceptar letras; firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y prestamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y dar otros y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados en todos los casos para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma consignada. No podrán usar ni comprometer la firma social ni particular, en fianzas, garantías, actos u operaciones extrañas a ella. — Séptima: Se observará la contabilidad prescripta por la Ley; cada ejercicio anual terminará el treinta de Junio, fecha en que se practicará un Balance o Inventario General. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional a los aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. Al final de cada ejercicio se distribuirán las ganancias y se establecerán las pérdidas. Se podrán practicar balances parciales o de comprobación siempre que cualquiera de los socios lo solicite. — Octava: Las sumas que los socios tengan depositadas en sus cuentas particulares, así como cualquier otra que depositen en la caja social fuera de su capital, gozarán de un interés del ocho por ciento anual, el que comenzará a regir desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Novena: La sociedad llevará además de los libros que señala el Código de Comercio, uno de Actas, donde se asentarán las resoluciones que se tomen. — Décima: Los socios señores Hopp, Vugdelija y Moses deberán dedicar a la sociedad que se constituye por este acto, todo su tiempo, celo y actividad, no así el señor Di Meo que podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos en caso de así desearlo pueden continuar a cargo de la parte que les corresponde por el término de dos años, sin devengar sueldo alguno, girando la sociedad con el mismo nombre, la que será administrada por los socios restantes de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, en caso de querer retirarse los herederos, se practicará un balance general dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso y se les abonará su saldo líquido dentro del término de ciento ochenta días del balance. — Duodécima: Toda duda, diferencia, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un quinto, antes de entrar a conocer el asunto, para el caso de desacuerdo. El fallo que aquéllos o éste pronuncien, será inapelable, sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Américo Bálsamo y don Carlos L. Currarino, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Roque Di Meo. — Eduardo Hopp. — J. Vugdelija. — J. Moses. — A. Bálsamo. — C. L. Currarino. — Hay un sello. Ante mí. — Antonio J. Llach. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil doscientos diez y seis del Registro ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de Ley números un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y dos y un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y tres y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Antonio J. Llach. Hay un sello. Testado, y tres. No vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado "Diciembre" vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 370.— e.20|12-Nº 3.152-v.27|12|50

"C. Y. P. A." (CERAMICAS Y PORCELANAS ARTISTICAS)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier, que usa "Raúl Tellier", casado en primeras nupcias, argentino, de 69 años de edad, domiciliado en la calle Perú 441; don Félix Juan Zolezzi, casado en primeras nupcias, argentino, de 53 años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1662; don Juan Pedro Hugo Rigotti, casado en primeras nupcias, argentino, de 28 años, domiciliado en la calle Avellaneda 430; don Luis Conde, soltero, cubano, de 21 años de edad, autorizado por su padre don Erundino Conde, según venia comercial inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 47, al folio 260 del libro 2 de venias comerciales, domiciliado en la calle Perú 839 y don Mario Sverdlik, casado en prime-

ras nupcias, argentino, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle 2574, 3º F.; todos vecinos de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Tellier, Zolezzi y Conde declaran ser los únicos componentes de la sociedad que gira sus negocios con la denominación "C. Y. P. A." (CERAMICAS Y PORCELANAS ARTISTICAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida en la calle Perú 441, constituída por escritura de fecha 27 de diciembre de 1946, pasada ante el escribano de esta ciudad don Aquiles Yorio, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 7 de abril de 1947, bajo el Nº 302, al folio 156 del libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriormente modificada por contrato del primero de abril del corriente año e inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de junio último, bajo el Nº 906, folio 436, libro 17. — Segundo: El señor Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier, en su carácter de socio de la mencionada sociedad, cuyo capital es de Quinientos mil pesos, de los cuales le corresponden cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos, Cede y Transfiere a los señores Mario Sverdlik, Félix Juan Zolezzi, Luis Conde y Juan Pedro Hugo Rigotti, ciento cincuenta cuotas de capital de su propiedad. — Tercero: La cesión de las referidas cuotas de capital se efectúa por su valor nominal, es decir, Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, en las proporciones siguientes: al señor Mario Sverdlik, ciento diez cuotas que representan Ciento diez mil pesos moneda nacional; al señor Félix Juan Zolezzi, quince cuotas que representan Quince mil pesos moneda nacional; al señor Luis Conde, quince cuotas que representan igualmente Quince mil pesos moneda nacional y al señor Juan Pedro Hugo Rigotti, diez cuotas que representan Diez mil pesos moneda nacional. — Cuarto: El presente contrato empezará a regir a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: El señor Tellier declara haber percibido en este acto, en dinero efectivo, de los señores Félix Juan Zolezzi, Luis Conde y Juan Pedro Hugo Rigotti, el importe de sus respectivas transferencias, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Declara igualmente percibido en este acto del señor Mario Sverdlik, a cuenta de la operación, en dinero efectivo, la suma de Diez mil pesos, por lo que le otorga recibo en forma, quedándole adeudando un saldo de Cien mil pesos, que el cesionario señor Sverdlik se obliga a abonarle el día veinte de diciembre del corriente año, en el domicilio de la sociedad. — En consecuencia el señor Tellier transfiere a los nombrados cesionarios la propiedad de las cuotas cedidas con todos sus derechos y obligaciones inherentes a las mismas, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, desde cuya fecha los señores Mario Sverdlik y Juan Pedro Hugo Rigotti quedarán incorporados a la sociedad, revistiendo conjuntamente con los señores Tellier, Zolezzi y Conde, la calidad de únicos socios de "C. Y. P. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En tal carácter los contratantes resuelven modificar y reemplazar respectivamente las cláusulas Quinta y Sexta del contrato de constitución de la sociedad, modificadas por las cláusulas Sexta y Séptima del contrato modificatorio de decha primero de abril del corriente año, en la forma que se determina a continuación, quedando en plena vigencia las demás cláusulas de los referidos contratos, que no se modifiquen por el presente convenio. — Sexto: Las cláusulas Quinta del contrato originario y Sexta de su modificatorio, quedarán con el siguiente texto: "La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de cuatro de los socios, el señor Tellier por sí solo y los señores Zolezzi, Conde y Sverdlik, con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, revistiendo para ello la calidad de Director Gerente y Gerentes respectivamente, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones impuestas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Les queda absolutamente prohibido a los socios usar la firma social en fianzas o garantías a terceros o en operaciones ajenas al comercio de la sociedad". — Séptimo: Se sustituye el texto de las cláusulas Sexta del contrato de constitución social y Séptima de su modificatorio, por el siguiente: "Anualmente se practicará un Inventario y Balance General del estado de los negocios sociales, y las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y demás previsiones que los socios dispongan, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus capitales; sin perjuicio de ello, los socios podrán anualmente, al considerar el Balance General de cada ejercicio, destinar de las utilidades que resulten, una parte de las mismas para premiar y estimular al personal obrero y administrativo de la empresa, pudiendo también variar el porcentaje de utilidad a distribuirse entre los socios. — Estas determinaciones deberán ser tomadas por unanimidad de los socios de la firma en oportunidad de finalizar cada ejercicio, de lo que deberá dejarse expresa constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Si algún ejercicio arrojara quebranto, el mismo quedará pendiente en la respectiva cuenta, a fin de ser compensado con utilidades de futuros ejercicio". — Octavo: Las partes contratantes incorporan además al contrato social y su modificatorio, las siguientes cláusulas: a) Que la sociedad abonará a los socios un interés anual del siete por ciento sobre los saldos acreedores de las cuentas particulares de los mismos, en el caso de que la sociedad aceptara utilizar esos fondos. — b) Que los socios podrán efectuar retiros de la sociedad, siempre que tuvieren saldo a su favor en su respectiva cuenta personal o que hubiese utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas, debiéndose contar para este último caso, con la conformidad de todos los socios. — c) Que todos los quebrantos que la sociedad deba tomar a su cargo a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, provenientes de hechos, operaciones o situaciones originadas antes de esa fecha, serán restituídas a la sociedad por el señor Tellier. — Bajo las Ocho Cláusulas Precedentes los contratantes dejan formalizado el presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimento, de acuerdo a derecho. — Corregido — cuatro — de — Vale. — Raúl Tellier. — Félix Zolezzi. — M. Sverdlik. — Juan Pedro Rigotti. — Luis Conde.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.20|12.-Nº 3.130.-v.27|12|50.

C. F. SERI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen don Crescencio Francisco Seri, que firma "Crescencio F. Seri", casado, argentino, domiciliado en la calle Moldes dos mil novecientos sesenta; doña María Teresa Seri, que firma igual, soltera, argentina, domiciliada en la calle Guanacache dos mil cuatrocientos veinte; don Cándido Gómez, que firma igual, casado, español, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz tres mil ciento setenta y dos; Don Hugo Enrique Bonazzi, que firma "H. E. Bonazzi", casado, argentino, domiciliado en la calle Estomba dos mil trescientos veinte y seis; don Guillermo Rossi, que firma igual, casado, italiano, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo setecientos setenta y uno, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Don Pedro José Recarey, que firma "Pedro J. Recarey", casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida Maipú mil trescientos sesenta y cuatro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, y de cuyo conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, subordinándola a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Octubre del corriente año, queda constituída entre los comparecientes la Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "C. F. SERI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Bebedero dos mil cuatrocientos cuarenta y seis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de esta República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de la Sociedad será diez años, a partir de la fecha a que se ha hecho mención. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye el ramo de compra-venta al por mayor y menor, importación y exportación de quesos, huevos, manteca, fiambres y demás artículos alimenticios, pudiendo para tal fin efectuar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con eso objeto. Podrán dedicarse igualmente a otros ramos de Comercio o Industria que los socios consideren convenientes, resolviéndose para todos los casos por mayoría de votos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean Seiscientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales y con un todo de acuerdo al balance e inventario que, firmado de conformidad por las partes, se agrega como cabeza de la presente. Correspondiendo en consecuencia a cada uno de los socios la suma de cien mil pesos, o sean cien cuotas de mil pesos cada una. — Quinta: La Administración, Dirección y Representación de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, conjunta, separada o alternativamente, invistiendo la cantidad de socios gerentes. Pero para todos los actos en que quede obligada la Sociedad será necesario la firma de uno de los Socios Crescencio Francisco Seri o María Teresa Seri, conjuntamente con cualquiera de los otros, no pudiendo comprometer la misma en asuntos ajenos al rubro social, ni en fianzas, avales o garantías personales por ningún concepto. Pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias, judiciales o de cualquier otro orden: a) Comprar y vender mercaderías, muebles o inmuebles y constituir sobre los mismos, prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la Sociedad. b) Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de créditos publicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. d) Constituir depósitos de dinero o valores en Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. e) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa, por sí o por intermedio de apoderados, producir toda clase de pruebas e informaciones, inclusive poner y absolver posiciones, formular reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales. f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos administrativos. g) Solicitar el Registro de documentos, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y sus renovaciones o transferencias y resolver en general, con amplias facultades, cualquier asunto relativo a los negocios sociales. — Sexta: Mensualmente los socios podrán retirar hasta la suma de Mil pesos moneda nacional con cargo a la cuenta personal de cada uno y a cuenta de utilidades. — Séptima: La Sociedad, anualmente, al treinta de Septiembre de cada año, practicará un Balance General de Negocios, sin perjuicios de los balances que periódicamente pueden realizarse a solicitud de cualquiera de los socios. De las utilidades líquidas que resulten del Balance General, se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que el mismo alcance al diez por ciento de reserva legal. Los socios de común acuerdo podrán efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes especiales vigentes, creadas o a crearse. La simple firma de los balances y cuenta de ganancias y pérdidas por los socios que representen la mayoría del capital, importará la aprobación de los mismos. — Octava: Todas las resoluciones de los socios deberán ser asentadas en un libro de actas y serán adoptadas por mayoría de votos, salvo en los casos expresos en que la ley exige proporción mayor. — Novena: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá, pudiendo los socios optar: a) Por la incorporación a la Sociedad de los sucesores del socio fallecido o incapaz con el capital que éste tuviera en la misma, a cuyo efecto deberán unificar personería, y en las mismas condiciones que éste tuviera en la misma. b) En caso de que los mismos no quisieran continuar en la Sociedad, solicitando el reembolso que al ex socio le correspondiera en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de resuelta la opción. Importes que le serán abonados en cuatro cuotas semestrales iguales y adelantadas a partir de dicha fecha, con más el interés del ocho por ciento anual. En todos los casos los socios tendrán preferencia para obtener las cuotas del socio fallecido o incapaz. — Décima: La Sociedad podrá disolverse de común acuerdo entre los socios. En caso de que uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, reintegrándosele los aportes, créditos y demás sumas que le correspondan en la misma, en la forma enunciada en el artículo anterior. En caso de pérdida, que represente el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Décima Primera: Todas las cuestiones y divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por los socios en acuerdo que represente la mayoría del capital. En caso de que no pudieran ponerse de acuerdo, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrado uno por cada socio, quienes nombrarán un único para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décima Segunda: Todo aquello no previsto en el presente contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, Código Civil y leyes supletorias. Bajo las doce cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad "C. F. Seri y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y, en testimonio de ello, la firman con los testigos Don Héctor Horacio Franco y Don José Molina, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Crescencio F. Seri. — María Teresa Seri. — Cándido Gómez. — H. E. Bonazzi. — Guillermo Rossi. — Pedro J. Recarey. — Tgo.: Héctor H. Franco. — Tgo.: J. Molina. Hay un sello. Ante mí: Héctor G. Negri. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos treinta y cinco del Registro ciento treinta y cuatro a mi cargo. Para los interesados expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, en tres sellos de ley, números: dos millones setenta y tres mil cuatrocientos cinco; dos millones setenta y tres mil cuatrocientos diez y seis y el presente.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 350.— e.20|12.-Nº 3.175.-v.27|12|50

D' AMICO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Entre los señores Vicente D' Amico, Ernesto Vicente D' Amico, Rodolfo Alberto D' Amico, Luis Antonio D' Amico, y Heraldo Benzoni, todos argentinos, domiciliados los cuatro primeros en Avenida San Martín 3741 y el último en Arregui 4515, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas de este contrato y las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Primera: Esta sociedad girará sus operaciones bajo la denominación de D' AMICO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, venida San Martín 3741. — Cláusula Segunda: Esta Sociedad se dedicará al ramo de fundición de bron-

ce, tornería metálica en general, y renglones afines y cuyos productos llevan la marca "Pampa". — Cláusula Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y podrá prorrogarse por período iguales no habiendo oposición de ninguno de los socios. — Si al vencimiento de este contrato o períodos de prórroga alguno de los socios deseara retirarse deberá comunicarlo por lo menos con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado dirigido a la Sociedad y al domicilio de ésta. — Cláusula Cuarta: El capital social se constituye con la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional ($ 170.000.—), dividido en trescientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscripto o integrado por los socios de la siguiente manera: Vicente D' Amico, ciento diez cuotas y cincuenta y cinco mil pesos m|n. ($ 55.000.—), Ernesto Vicente D'Amico, ciento diez cuotas y cincuenta y cinco mil pesos (pesos 55.000.—); Rodolfo Alberto D'Amico, ciento diez cuotas y cincuenta y cinco mil pesos m|n. ($ 55.000.—), Luis Antonio D'Amico, cinco cuotas y dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500.—), Heraldo Benzoni, cinco cuotas y dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500.—) El capital de la Sociedad resulta del inventario y balance que se acompaña a este contrato siendo su activo constituído por maquinarias y Herramientas, Materiales y Bancos, y el pasivo por Acreedores Varios. — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Ernesto Vicente D'Amico y Rodolfo Alberto D'Amico que desempeñarán las funciones de gerentes. Con la firma conjunta ambos gerentes representarán a la Sociedad y en tal carácter podrán realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Ministerios y Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipalidad, Aduana o cualquier otra entidad oficial, semi oficial o autárquica, existente o a crearse, contratar créditos, efectuar descuentos, préstamos, librar cheques, letras, de cambio, pagarés, giros, firmar con las cláusulas de su naturaleza las escrituras, contratos, actos y obligaciones y practicar cuantos actos, gestiones y diligencias conduzcan a su mejor desempeño y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales y que por su mucha extensión no se detallan siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. Para simples trámites administrativos será suficiente la firma de uno de cualquiera de los gerentes. Estos no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad ni en fianzas, avales, pagarés, garantías u otros documentos extraños al giro social. — Cláusula Sexta: Los socios deberán dedicar su tiempo y conocimientos a los fines de la Sociedad no pudiendo efectuar operaciones o negocios ajenos a la misma. — Cláusula Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará el balance general e inventario. Efectuadas las quitas y amortizaciones de práctica se destinará el cinco por ciento a fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reservas, previsión y leyes obreras. Las utilidades que resten se distribuirán así: Vicente D'Amico, el treinta por ciento; Ernesto Vicente D'Amico, el treinta por ciento; Rodolfo Alberto D'Amico, el treinta por ciento; Luis Antonio D'Amico el cinco por ciento; Heraldo Benzoni, el cinco por ciento. — Cláusula Octava: El balance anual se considerará aprobado con la firma de todos los socios en el libro Inventario. — Cláusula Novena: Se llevará un libro de Actas en el que se consignarán las resoluciones de importancia que adopten los socios. — Cláusula Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los restantes podrán continuar las operaciones sociales con los herederos o representantes del socio fallecido, los que deberán unificar su representación. —Cláusula Undécima: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios Vicente D'Amico, Ernesto Vicente D'Amico y Rodolfo Alberto D'Amico. — Cláusula Duodécima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios ya sea sobre la interpretación de este contrato o de otra naturaleza serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, que de común acuerdo designarán los socios y cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Vicente D'Amico. — E. D'Amico. — R. D'Amico. — Luis A. D'Amico. — Heraldo Benzoni. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Cód. de Com.), lo establecido en contrario en la cláusula tercera, carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa ratificación de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución, inscríbase. — Carlos Alberto Espiro, ante mí: Salvador Eduardo Bauzá. — Buenos Aires, Diciembre 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 285. — e.20|12-Nº 3.160-v.27|12|50

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL COMERCIAL CELOSEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor C. A. Espiro, Secretaría del doctor A. J. Serra, se hace saber por cinco (5) días la modificación del contrato de la Sociedad "Lancartex S. R. L.".

Testimonio: Entre los señores: Rodolfo Saúl Harari Nahem, argentino, Enrique Harari Nahem, francés, solteros, domiciliados en la calle Callao setecientos veinte; Mauricio Pinto, soltero, italiano, Saúl Harari Nahem, Ricardo Jacobo Harari Nahem, casados, argentinos, domiciliados en la calle Paso setecientos veintitrés; Saúl Dabbah, Moisés Dabbah, solteros, argentinos, domiciliados en la calle Corrientes dos mil cuatrocientos sesenta y dos, Abraham Haber, sirio, casado, Manuel Haber, argentino, casado, domiciliados en la calle Paso quinientos noventa, todos mayores de edad, por una parte y los señores Alfredo Pedro Erler von Erlea, que usa Alfredo von Erlea y firma Alfredo v. Erlea, casado, austríaco, con domicilio en la calle Ayacucho seiscientos veinticuatro, la señorita Berta Magdalena Erler von Erlea, rumana, con domicilio en la misma calle, don Simón Pablo Juan Erler von Erlea, que usa y firma Simón Pablo Juan Erler von Erlea, rumano, con igual domicilio, todos mayores de edad, se declara y conviene: Primero: Los señores Rodolfo Saúl Harari Nahem, Enrique Harari Nahem, Mauricio Pinto, Samuel Harari Nahem, Ricardo Jacobo Harari Nahem, Saúl Dabbah, Moisés Dabbah, Abraham Haber y Manuel Haber, ceden, venden y transfieren en su calidad de únicos y exclusivos propietarios de la totalidad de las cuotas de capital de la Sociedad "Lancartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída según contrato suscripto el 26 de Noviembre de 1946, inscripto con fecha 28 de Diciembre de 1946 bajo el número mil trescientos noventa y dos al folio cuarenta del libro doce de Controles de Sociedad de Responsabilidad Limitada; a los señores Alfredo Pedro Erler von Erlea, Berta Magdalena Erler von Erlea y Simón Pablo Juan Erler von Erlea, debiendo considerarse este contrato como modificación del contrato social de "Lancartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha sido referido más arriba. — En consecuencia el capital actual que se compone de cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en ochocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una totalmente integradas y suscriptas por los primitivos socios en la siguiente proporción: Don Rodolfo Saúl Harari Nahem, cien cuotas; Don Enrique Harari Nahem, cien cuotas; don Mauricio Pinto, cuarenta cuotas; don Samuel Harari Nahem, cien cuotas; don Ricardo Jacobo Harari Nahem, ochenta cuotas, Don Saúl Dabbah, cien cuotas; don Moisés Dabbah, cien cuotas; don Abraham Haber, cien cuotas y don Manuel Haber, cien cuotas, es transferido a los señores Erlea en la siguiente forma: Al señor Alfredo Pedro Erler von Erlea, cuatrocientas cuarenta cuotas o sean un valor de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional; a la señorita Berta Magdalena Erler von Erlea, trescientas cuotas o sean un valor de ciento cincuenta mil pesos y al señor Simón Pablo Erler von Erlea, sesenta cuotas o sea un valor de treinta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Los señores Erlea deciden aumentar el capital en seiscientos mil pesos moneda nacional equivalentes a mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportadas íntegramente en bienes (maquinarias, muebles y útiles) detallados en balance extractado suscripto de conformidad por los tres socios, que deberá considerarse parte integrante del presente. — Las nuevas cuotas han sido integradas así: Sr. Alfredo Pedro Erler von Erlea, ochocientas cuotas equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional y Sta. Berta Magdalena Erler von Erlea, cuatrocientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, en tal virtud el capital queda aumentado en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, formado por dos mil cuotas de quinientos pesos cada una repartidas así: Don Alfredo Pedro Erler von Erlea un mil doscientas cuarenta cuotas o sean seiscientos veinte mil pesos, Dña. Berta Magdalena Erler von Erlea, setecientas cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos y Don Simón Pablo Juan Erler von Erlea, sesenta cuotas o sean treinta mil pesos. — Tercero: A la vez los Sres. Erlea en su calidad de titulares de la integridad del capital resuelven modificar a partir de la fecha, las demás cláusulas del contrato social vigente, en tal virtud por la transferencia de cuotas detalladas en el artículo primero, el aumento del capital especificado en el segundo y las reformas que se determinarán, queda desde esta fecha modificado. — Asimismo deciden reemplazar la denominación con que giraba hasta la fecha, de Lancartex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la de Establecimiento Industrial Comercial Celoseda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, nombre bajo el cual se desarrollarán todas las actividades futuras. — Por ello la sociedad girará bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL COMERCIAL CELOSEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Ayacucho seiscientos veinticuatro y la fábrica en la calle Avenida San Martín siete mil setecientos cincuenta y seis, de la localidad de Villa Linch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias, y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de hilados en general, tejeduría y ramos afines y en especial, cualquier actividad sobre de rayón, sus subproductos y derivados en todo género de industrialización y comercialización y en particular en los negocios de importación y exportación. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar de la primera inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, es decir veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional divididos en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscripto e integrado así: Dn. Alfredo Pedro Erler von Erlea, un mil doscientas cuarenta cuotas o sea seiscientos veinte mil pesos; Da. Berta Magdalena Erler von Erlea, setecientas cuotas o sea trescientos cincuenta mil pesos y don Simón Pablo Juan Erler von Erlea, sesenta cuotas o sea treinta mil pesos. — Quinta: La administración y gerencia estará a cargo de los socios y apoderados que se designan: Dn. Alfredo Pedro Erler von Erlea, gerente general y Dn. Simón Pablo Juan Erler von Erlea, subgerente. — Ambos tendrán los mismos poderes, a saber: obrar en nombre de la sociedad, pudiendo asimismo adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios legales, así como venderlos, permutarlos, o de cualquier modo gravarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas, firmar las escrituras públicas y|o privadas, documentos que fuere menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos, oficiales y privados, de cualquier índole, agencias y sucursales, compañías de todo género y particulares. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. — Los designados podrán actuar en forma individual, conjunta o sucesivamente, considerándose la enumeración anterior como enunciativa y limitativa. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará balance general, que se considerará aprobado de pleno imperio a los sesenta días. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social, el resto se distribuirá entre los socios conforme a su capital. — En caso de liquidación la gestión se hará por el Gerente General. — Séptima: Las resoluciones se adoptarán en votación correspondiendo un voto a cada cuota de capital; lo resuelto se asentará en un libro especial. — Toda divergencia será resuelta en forma inapelable por un árbitrador. — De no arribarse a un acuerdo su designación la hará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Firmado en un ejemplar en Buenos Aires, el quince de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Berta Magdalena Erler von Erlea. — Alfredo V. Erlea. — Simón Pablo Juan Erler von Erlea. — Moisés Dabbah. — Saúl Dabbah. — Rodolfo S. Harari. — Ricardo J. Harari. — Mauricio Pinto. — Enrique Harari Nahem. — Saúl Harari Nahem. — Manuel Haber. — Abraham Haber. — Entre líneas: don Samuel Harari Nahem, cien cuotas, vale. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado - Diciembre - Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 375.— e.20|12-Nº 3.146-v.27|12|50

FREUND, GLASZMIT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada. Constructora e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguente edicto:

Testimonio: Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Don Tobías Aarón Freund, casado, polaco, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 263, Capital, Don José Glasszmidt, que firma José Glaszmit, casado, polaco, domiciliado en la calle Camarones Nº 1549, Capital, Don Izoel Mendel Sztein, casado, polaco, domiciliado en la calle Indio Nº 3781, Capital, y Don Harry Schrott, casado, austríaco, domiciliado en la calle Bolivián Nº 3270, Capital, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "FREUND, GLASZMIT Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA", con domicilio comercial en la calle San Luis Nº 2804, Piso 2do. Dpto. B, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad, será la construcción de edificios por cuenta propia. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en Dos Mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto de la siguiente forma: Don Tobías Aarón Freund, Ochocientas cuotas o sean Ochenta Mil pesos moneda nacional ($ 80.000.—), Don José Glasszmidt, Ochocientas cuotas o sean Ochenta Mil pesos moneda nacional ($ 80.000.—). Don Izoel Mendel Sztein, Doscientas cuotas o sean Veinte Mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—) y Don Harry Schrott, Doscientas cuotas o sean Veinte Mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—). — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por todos los socios con el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente en la dirección de la misma, estando autorizados para realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar to-

da clase de contratos y ob...iones ... a terceros, tomar dinero presta...o a interés del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina o cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, comprar, vender, permutar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica y finalmente todos los actos que sean necesarios a efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. El carácter de gerentes de cada uno de los socios es inamovible. — Quinto: El uso de la firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal de cualquiera de los socios Freund o Glasszmidt, que deberá ir acompañada de la firma de cualquiera de los socios Sztein o Schrott, pero no podrán emplearla en fianzas o garantías para terceros ni aún bajo su responsabilidad personal. Para depositar cheques, giros, letras, pagarés, etc., en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, podrá hacerse con el endoso de uno cualquiera de los socios. — Sexto: Las utilidades como las pérdidas de la Sociedad, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: al Sr. Freund: un tercio (1|3), al Sr. Glasszmidt: un tercio (1|3); al Sr. Sztein: un sexto (1|6); al Sr. Schrott: un sexto (1|6); después de haber efectuado la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades. Anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de realizar otros parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. El Balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los Sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los Treinta días siguientes. Los Balances serán aprobados por unánimidad, es decir de común acuerdo de los socios. Transcurrido el plazo de Treinta días y no habiendo objeción se considerará el Balance automáticamente aprobado. — Séptimo: La duración del presente contrato es de cincuenta años, con un mínimo de duración de dos años. En cualquier momento uno de los socios podrá solicitar su retiro con un preaviso de tres meses, debiendo efectuarse al término de dicho plazo un Balance General, tasándose las existencias al valor de plaza y las acciones serán transferidas por el valor de suscripción, dándosele primero la opción a los socios para abonar el importe del capital más las utilidades que resultaren el cincuenta por ciento al contado dentro de los Treinta días siguientes al plazo prefijado, y el cincuenta por ciento restante a un plazo no mayor de noventa días. — Octavo: El Sr. Tobías Aarón Freund, se obliga a ceder a la Sociedad un inmueble de su propiedad, sito en la calle Zamudio Nº 2331, Capital Federal, actualmente en construcción, por el valor de tasación que fijen los socios de común acuerdo, considerándose que las utilidades restantes provenientes de la venta de dicho inmueble, pertenecerán a la Sociedad, no siendo necesaria la escrituración a nombre de la misma. — Noveno: Los socios Sztein y Schrott, tendrán como obligación específica, aparte de las generales dentro de la Sociedad, la confección de proyectos, dirección y ejecución de las obras de la Sociedad: a esto los señores Freund y Glasszmidt prestarán su colaboración dentro de sus posibilidades, siempre y cuando no perjudiquen sus intereses personales en otras actividades. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, que se funde en la interpretación de las cláusulas de este contrato o cualquier otro objeto, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. En todo cuanto no estuviera dispuesto en el texto de este contrato los socios se ajustarán a las disposiciones generales de la Ley Nº 11645. — Bajo las diez cláusulas expuestas los socios declaran constituída la Sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut-supra. — Fdo.: Tobías A. Freund. — José Glaszmit. — I. M. Sztein. — Harry Schrott.

Buenos Aires, diciembre 13 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adofo J. Serra, secretario.

$ 290.— e.20|12-Nº 3.157-v.27|12|50

FADOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Isaac Moseinco, argentino, casado, de treinta y dos años de edad; Abraham Mijalovsky, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad; Feibisch Gunsberg, polaco, casado, de treinta años de edad y Moisés Man, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años; todos domiciliados en la calle Velazco mil cuatrocientos ocho, han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de "FADOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Velazco mil cuatrocientos ocho, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el de distribución y fabricación de artículos de limpieza y compra y venta de mercaderías en general y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales. relacionados o no con las actividades precedentes. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, a contar desde el primero de noviembre corriente, pudiendo ser disuelta por la voluntad de cualquiera de los socios, previo aviso por escrito a los contratantes con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m/nacional), que son aportados en especie, según balance al 31 de octubre de 1950, que los socios conforman, el qué se encuentra dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo e integrando veinticinco cuotas cada uno de los socios. — Quinta: Anualmente, al treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un balance y Estado General de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán por partes iguales entre los socios, en caso de haber utilidades, se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo 20 de la mencionada Ley. Los balances serán aprobados por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de practicarse. — Sexta: La sociedad será administrada por los señores Isaac Moseinco, Abraham Mijalovsky, Feibisch Gunsberg y Moisés Man, quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, los señores Moseinco y Mijalovsky actuarán como gerentes administrativos y los señores Gunsberg y Moisés Man como gerentes industriales, teniendo el uso de la razón social adoptada los cuatro socios en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles. — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.036.485. — Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.036.483, también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedidos de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000 m/n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso, o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive en el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional, si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentos de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas; e) Constituir o aceptar derechos reales, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) Cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima. — Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaren en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, éste será reemplazado por su representante legal o sus herederos, unificando éstos su representación, debiendo realizarse un estado general de las operaciones a la —Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.036.486. Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.036.485— fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. En caso de fallecimiento los socios sobrevivientes podrán optar por liquidar la sociedad o continuar los negocios por su cuenta, en cuyo caso abonarán a los herederos la parte que corresponda en doce cuotas mensuales con un interés del cinco por ciento anual. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones, sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños, se dará preferencia al socio que quisiera hacerce cargo de los bienes de la sociedad, si la enajenación se hiciere en remate, no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por arbitradores o amigables componedores, formados uno por cada parte divergente, quienes nombrarán un tercero para el caso de que los mismos no lleguen a un acuerdo y todos ellos tendrán que laudar dentro de un plazo máximo de quince días, siendo el fallo de los mismos inapelable, incurriendo en multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor de los otros socios, el que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. En caso de que se originara una cuestión judicial entre los socios, será dirimida ante la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Undécima: Quedan facultados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Isaac Moseinco, Moisés Man, F. Gunsberg, A. Mijalovsky. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 360.— e.20|12-Nº 3.145 v.27|12|50

FEMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día siete de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el doctor Valentín Pardo, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Corrientes trescientos setenta y ocho, Capital Federal y doña Josefa Pardo, argentina, casada, de treinta y un años de edad, domiciliada en la calle Santiago del Estero mil cuatrocientos setenta y dos, Capital Federal, hábiles y libres para contratar, convienen constituir de común acuerdo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dejan formalizada en los términos y condiciones siguientes: Primero: Con la denominación de FEMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por este contrato y en todo lo que no estuviere previsto en él, por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal, actualmente en la calle Moreno 1609 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo ser transferido a otro lugar cualquiera de la República por determinación de los socios. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, representaciones, importación y exportación de artículos de ferretería, bazar, navales, maquinarias, accesorios e instrumental en general para la industria y afines. — Cuarto: Esta Sociedad tendrá un plazo de duración de diez años a contar de la fecha del presente, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por los socios. — Quinto: Se fija el capital social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, suscribiendo el socio Valentín Pardo doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, y el socio Josefa Pardo setecientos cincuenta cuotas del mismo valor o sea la cantidad de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Sexto: Del total de las cuotas suscriptas, los socios integran en este acto la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Pesos con setenta centavos moneda nacional de acuerdo al inventario y balance general certificado por el Contador Público don Héctor B. Codolini que forma parte integrante del presente contrato, estando constituída dicha cantidad por Sesenta y Un Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, en mercaderías relacionadas con el objeto social; Seis Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos con diez centavos moneda nacional en muebles y útiles; Nueve Mil Pesos Moneda Nacional en créditos saneados a cobrar, y Un Mil Veinticinco Pesos con treinta y seis centavos moneda nacional en dinero efectivo, depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad, menos un pasivo de Once Mil Pesos Moneda Nacional en acreedores varios. De los Sesenta y Ocho Mil Pesos con setenta centavos moneda nacional que se integran en este acto, corresponden al socio Valentín Pardo, la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, y al socio Josefa Pardo la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Pesos con setenta centavos moneda nacional. Ambos socios se comprometen a integrar el saldo de sus respectivas cuotas en el transcurso del año mil novecientos cincuenta y uno. — Siete: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, no pudiendo ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con la autorización de la totalidad de los socios. La admisión de cualquier nuevo socio debe ser resuelta por el voto unánime de los socios. — Octavo: La Sociedad será administrada por los socios Valentín Pardo y Josefa Pardo, en carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, con amplios poderes de administración y mandato general. Quedan además expresamente facultados cada uno de ellos para realizar indistintamente los siguientes actos: Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires,

Reparticiones Nacionales o Provinciales, y con cualquier otro establecimiento creado o por crearse, nacional, provincial, municipal o particular, pudiendo además constituir depósitos de dinero o valores en los mismos y tomar dinero prestado a interés con sujeción a sus leyes y reglamentos estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de interés; cobrar, aceptar, endosar, negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques o cualquier otro documento de crédito público o privado; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente todas las deudas de dinero que se adeuden a la Sociedad, otorgando recibos, cartas de pago o cualquier otro resguardo; celebrar contratos de locación de inmuebles o de servicios, ajustando en cada caso los precios, plazos y demás condiciones; representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contenciosos administrativos, ya sea de las autoridades nacionales, provinciales o municipales; transigir y comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; extraer total o parcialmente las sumas de dinero depositadas a nombre de la Sociedad; conferir poderes para el ejercicio de alguna de estas facultades y revocarlos cuantas veces lo creyeran convenientes y realizar cualquier acto o gestión judicial, extrajudicial o administrativa que fueren necesarios para el mejor desempeño de la administración de la Sociedad, pero no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la misma. — Noveno: El Ejercicio Económico de la Sociedad terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicarán los Balances Generales. Estos Balances serán confeccionados por los Gerentes de acuerdo con las normas técnicas de contabilidad y aprobados por el voto favorable de los socios que representen más de la mitad del Capital Social para lo cual serán citados a las respectivas reuniones por carta certificada despachada con diez días de anticipación. Las reuniones anuales se realizarán dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio. Los socios que no concurran a ellas serán tenidos por conformes con las resoluciones que se adopten, las que se pasarán al Libro de Actas con la firma de todos los asistentes. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance Anual se deducirá para el Fondo de Reserva Legal el cinco por ciento, y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: para el socio Valentín Pardo el veinticinco por ciento, y para el socio Josefa Pardo el setenta y cinco por ciento restantes. — Undécimo: A la expiración del plazo de la Sociedad o en el caso de disolución anticipada, la liquidación será practicada por los mandatarios que designen los socios con el voto favorable de la mayoría del capital. Cubierto en la liquidación el pasivo de la Sociedad, el remanente del activo será distribuído entre los socios en proporción a los capitales integrados de sus respectivas cuotas. — Duodécimo: Quedan autorizados cualquiera de los dos socios Gerentes nombrados, para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, previo los trámites de Ley. — Décimotercero: Para todos los efectos de este contrato las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. Sobrerraspado: "indistintamente", "capital". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 350. — e.20|12-Nº 3.192-v.27|12|50

GREGORIO CAVALLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los señores Gregorio Cavallo, italiano, soltero, con domicilio en Corrientes 378; Serafín Martínez Rial, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Benito Juárez 4150; Alberto Octaviano Toso, argentino, soltero, con domicilio en Rodríguez Peña 203, todos mayores de edad, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.645, bajo las siguientes condiciones. — Artículo Primero: Desde el día de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "GREGORIO CAVALLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes 378, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su objeto principal será dedicarse a la explotación comercial de la compra, venta, importación y|o exportación de lanas, hilados de lana, tejidos varios, subproductos y derivados, afines y anexos. — Sin perjuicio de estos negocios que constituyen su objeto principal, podrá dedicarse a negocios e industrias de otros ramos, previo voto favorable de las dos terceras partes de su capital. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de veinte años a partir de la fecha de celebración del presente contrato. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptos íntegramente por los socios y aportados en la siguiente forma y proporción: don Gregorio Cavallo con ciento noventa y ocho cuotas que representan ciento noventa y ocho mil pesos, Alberto Toso, con una cuota que representa un mil pesos y don Serafín Martínez Rial, con una cuota que representa un mil pesos. — Todos estos aportes se realizan en dinero efectivo. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de su director-gerente, socio, con amplios poderes, quien firmará individualmente, comprometiendo a la Sociedad y representándola con su sola firma. — También se podrá comprometer y representar a la Sociedad, mediante la firma de otro de los socios conjuntamente con la de un apoderado que se designe a tal efecto. — Desígnase Director-Gerente por el plazo de cinco años al socio señor Gregorio Cavallo, quien recibirá un mil pesos moneda nacional mensualmente en concepto de remuneración. — Artículo Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes actos ejecutables tanto en el país como en el extranjero; adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o conceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuese menester. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, Banco Central y demás instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos; operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo Octavo: La transferencia de cuotas está permitida, bastando para ello la comunicación a los demás socios. — Tratándose de transferencia a extraños de la Sociedad, se requerirá la unanimidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes, continuarán en la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Artículo Noveno: Anualmente, el día 30 de Septiembre se practicará un inventario y balance general siguiendo las prácticas comerciales y las utilidades líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital; b) las amortizaciones que correspondan hacer de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sobre los bienes de la Sociedad; c) las participaciones que se resuelvan otorgar; d) las utilidades netas serán repartidas entre los socios de acuerdo al número de sus respectivas cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo: Esta Sociedad podrá disolverse de acuerdo a los causales establecidos en el Art. 422 del Cód. de Comercio. — Además podrá disolverse, cuando así lo resuelvan los socios que representen más del 50 o|o del capital. — Para el caso de su disolución, la misma se llevará a cabo por el Director-Gerente o la persona que debidamente autorizada lo represente; quien efectuará todos los trámites de disolución y liquidación de la Sociedad, de acuerdo con las normas legales correspondientes. — Artículo Undécimo: Toda duda, desinteligencia, divergencia, entre los socios, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, que actuarán en número de dos, designándose uno por cada socio que sostenga materia distinta, los que de común acuerdo designarán al árbitro tercero, con la sola condición de que sea abogado. — El procedimiento a que ajustará sus tareas será establecido en el compromiso arbitral correspondiente. — Bajo las once cláusulas que anteceden, queda formalizado el contrato de la presente Sociedad, firmando los comparecientes en el lugar y fecha ut-supra. — S|R.: Sociedad. — E|L.: dad de Responsabilidad Limitada". — Valen. — G. Cavallo. — S. Martínez Rial. — Alberto Toso. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250. — e.20|12-Nº 3.174-v.27|12|50

"GUAYMALLEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los que suscriben, don Antonio Aquiles Soldini, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, don Francisco Cerávolo, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, don Ulpiano Joaquín Fernández, argentino, casado, de treinta y seis años de edad y don Angel Antonio Pagura, italiano, casado, de cuarenta y dos años de edad, constituyendo todos domicilio legal en la cale Boyacá 455 de esta Capital, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará con el nombre de "GUAYMALLEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá establecido su domicilio principal en esta Ciudad, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de Alfajores y Artículos alimenticios en general, continuando las actividades de la firma Cerávolo, Pagura y Cía., de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — La firma Cerávolo, Pagura y Cía., cede a "Guaymallén, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos sus derechos sobre el local sito en Tandil 2943, Capital Federal y sobre las marcas registradas "Guaymallén" y "Tapas nevadas". — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de tres años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato; transcurrido dicho plazo, podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios que así lo comunicara a los otros por telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses. — Cuarto: El capital social se fija en Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada uno de los socios cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital ha sido aportado en los bienes que formaban el patrimonio de la Sociedad Cerávolo, Pagura y Cía., y el aporte del socio señor Soldini y que se detallan en el Balance General que se acompaña, debidamente firmado, que forme parte integrante del presente contrato. Quinto: La representación y administración de la Sociedad estará a cargo, en forma conjunta, de los socios Ulpiano Joaquín Fernández y Antonio Aquiles Soldini, quienes por este mismo acto, son designados gerentes, con todas las facultades para obrar conjuntamente a nombre de la Sociedad y con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni dar fianzas a terceros, de cualquier clase que fuere. — En todos los actos, contratos o documentos que obliguen a la Sociedad, será necesaria la firma de los dos gerentes, precedida por la denominación social de "Guaymallén", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: Tanto los socios gerentes, como los socios Francisco Cerávolo y Angel Antonio Pagura, que tendrán a su cargo la atención y dirección del proceso industrial, recibirán una remuneración mensual de mil pesos moneda nacional cada una, que se cargará como gasto a la Sociedad. — El socio que cesara de dedicar su actividad al servicio de la Sociedad, dejará automáticamente de percibir remuneración alguna. — Séptimo: El día treinta de septiembre de cada año se realizará un Inventario y Balance General, que deberá ser considerado por los socios dentro de los sesenta días de la fecha indicada para su realización y su aprobación se hará constar mediante la firma del mencionado Balance en el libro de Inventarios. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren después de cancelar todos los gastos y quebrantos y realizar las amortizaciones técnicas necesarias se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de las cuotas que posean. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Octavo: Durante los tres primeros ejercicios, ningún socio podrá retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondieren sin la conformidad de todos los otros socios. — Al finalizar el tercer ejercicio las utilidades no retiradas serán agregadas a la Cuenta Capital de cada socio. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán convenir con los herederos del fallecido la continuación de la Sociedad para lo cual deberán dichos herederos unificar su representación. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los socios o de una tercera persona designada por ella. — Con el producto de la liquidación se cancelará primeramente el pasivo social, y si quedare un sobrante líquido y realizado, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitase entre los socios, ya sea sobre la marcha de los negocios o sobre la interpretación de la cláusulas de este contrato, será dirimida por un árbitro único, designado de común acuerdo. — Si las partes no se pusieran de acuerdo para dicha designación, cada parte designará uno y éstos a un tercero en discordia, antes de entrar a conocer. — El fallo será inapelable. — En las once cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando al pie en prueba de conformidad en lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Antonio Aquiles Soldini, Francisco Cerávolo, Ulpiano Joaquín Fernández, Angel Antonio Pagura. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 260. — e.20|12-Nº 3.119-v.27|12|50

UMBERTO F. CONFORTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.194. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Umberto Francisco Conforti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Medrano número mil quince; don Esteban Perenyi, húngaro, casado, comerciante, con domicilio en la calle Corrientes número trescientos setenta y ocho, y el doctor Hellmut Simons, abogado, casado, domiciliado en la calle Reconquista número cuatrocientos ochen-

ta, todos mayores de edad, vecinos, de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos y el doctor Simons, lo hace en nombre y representación del señor Pablo Vida, naturalizado argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Corrientes número trescientos setenta y ocho, de esta Capital, cuya representación acredita con el poder especial que le otorgó por escritura pasada ante mí, con fecha veinte de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, al folio dos mil ochenta y nueve de este Protocolo, el cual en testimonio tengo para este acto a la vista y en lo esencial será transcripto al final de la presente y los comparecientes manifiestan que entre don Umberto Francisco Conforti; don Esteban Perenyi y don Pablo Vida, que en este acto es representado por el doctor Simons, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, como por este acto constituyen la que se hace cargo del activo y pasivo social y proseguirá como sucesora de todas las operaciones y negocios que ha venido realizando el compareciente don Umberto Francisco Conforti a su propio nombre hasta la fecha y en calidad de comerciante matriculado. — En consecuencia la sociedad que por este acto se constituye se hace cargo de todas las obligaciones y compromisos existentes a la fecha de la transferencia que se conviene realizar con efecto retroactivo al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, de conformidad al balance cerrado ese día que se agrega como cabeza de la presente escritura y cuyas cifras complementadas con las que resultan de los libros de contabilidad y comprobantes del compareciente don Umberto Francisco Conforti, las partes aceptan y declaran parte integrante de este contrato. — En consecuencia la sociedad adquirente queda en posesión del fondo de comercio que explotaba don Umberto Francisco Conforti, como única sucesora del mismo y titular de su activo y pasivo y de todos sus derechos, cuotas, permisos, licencias y autorizaciones relativas al ejercicio de las actividades por él desarrolladas. — Según el balance referido don Umberto Francisco Conforti posee en el establecimiento de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva Sociedad un capital de ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y nueve pesos con trece centavos moneda nacional, del cual se reserva la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional como participación en la nueva entidad que por este acto se constituye y transfiere el remanente de ciento cincuenta y seis mil quinientos ochenta y nueve pesos con trece centavos por mitades a los otros dos otorgantes don Pablo Vida y don Esteban Perenyi respectivamente en virtud de haber recibido con anterioridad el equivalente del dinero en efectivo a su entera satisfacción. — En consecuencia los otorgantes de común acuerdo manifiestan y dejan establecido que "Umberto F. Conforti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cuatrocientos mil pesos moneda nacional", se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: — Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Umberto Francisco Conforti, Pablo Vida y Esteban Perenyi, la "UMBERTO F. CONFORTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional", con domicilio en la calle Tucumán dos mil ciento noventa, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos en el país y en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto la importación y exportación de frutas frescas y desecadas, embalaje e industrialización de las mismas, productos de lechería, y otros productos alimenticios y en general la venta de cualesquiera bienes relacionados con esas actividades, en plaza al por mayor y menor y otras operaciones de lícito comercio que resuelvan los socios por mayoría de cuotas de capital. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Realizar cualesquiera de las actividades relacionadas con su objeto, por cuenta propia o de terceros o como intermediaria, representante, mandataria o fideicomisaria o asociada con terceros o procediendo a la fusión con otras empresas o concurriendo a la formación, constitución o transformación de sociedades, como suscriptora de acciones, cuotas, o debentures, otorgando créditos, aportes, cesiones o tomándolas en administración o arrendamiento, adquiriendo su activo y pasivo, o su activo total o parcialmente. — b) Solicitar, explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar concesiones de cualquier clase, privilegios, marcas, patentes de invención, procedimientos de fabricación, modelos y toda clase de bienes inmateriales. — c) Comprar, recibir o dar en pago, vender, permutar, usufructuar, locar o dar en locación, hipotecar, gravar, donar y enajenar en cualquier forma a título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluso operando con el Estado, reparticiones y dependencias, instituciones autárquicas o mixtas, autoridades nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, como así con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otras entidades financieras de crédito creadas o a crearse o personas. — d) Efectuar todos los actos jurídicos y económicos autorizados por las leyes vinculados directa o indirectamente con el objeto social o con los fines y medios antes mencionados, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, se divide en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto e integran en la siguiente forma: don Umberto Francisco Conforti, la suma de treinta mil pesos o sean trescientas cuotas de cien pesos cada una, con parte del capital que poseía según balance al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en el establecimiento comercial que bajo su sola firma giraba en esta plaza en el ramo de importación y exportación de frutas frescas y desecadas, productos de lechería y comestibles en general y cuyos negocios y operaciones prosigue la sociedad que por este acto se constituye. don Pablo Vida, suscribe mil ochocientas cincuenta cuotas, de las cuales integra mil quinientas siete con el cincuenta por ciento del remanente del capital de don Umberto Francisco Conforti en el establecimiento y según el balance antes citado que el nombrado le ha transferido y con el importe que según el mismo balance figura acreditado a su favor en cuenta "préstamo" por la suma de setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos noventa y cinco centavos moneda nacional, y las trescientas cuarenta y tres cuotas restantes las integra en un cincuenta por ciento en este acto en dinero efectivo, comprometiéndose a aportar el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran; el señor Esteban Perenyi, suscribe igualmente mil ochocientas cincuenta cuotas integrando mil cuatrocientas veintiséis de ellas con el otro cincuenta por ciento del remanente del capital que don Umberto Francisco Conforti poseía en el establecimiento y según el balance citado que el nombrado le ha transferido y con el importe que según ese balance tiene en cuenta "préstamo", con sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos noventicinco centavos, y de las cuatrocientas veinte y cuatro cuotas restantes integra el cincuenta por cien to en dinero efectivo en este acto, obligándose a aportar el saldo en la misma forma y proporción que don Pablo Vida. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada y representada por los señores Umberto Francisco Conforti y/o Pablo Vida indistintamente que quedan designados en este acto gerentes y que la obligarán con su sola firma bajo el sello "Umberto F. Conforti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cuatrocientos mil pesos moneda nacional". — Los gerentes tendrán las más amplias facultades conforme al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, salvo las de los incisos cinco y seis las necesarias para efectuar las operaciones a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos ochenta y ocho del mismo Código, las del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, las necesarias para realizar todas y cualesquiera de las operaciones a que se refieren los artículos segundo y tercero de este contrato u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aun cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos públicos o privados fueran menester, las necesarias para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, y Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas, incluso efectuar y extraer depósitos consignados a nombre de la sociedad o de terceros de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y operar con cualquier otra clase de créditos que podrán tomar y acreditar sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés, como aceptantes, endosantes, girantes o avalistas, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con previsión de fondos o en descubierto, por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente los mismos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicitar préstamos de las instituciones bancarias arriba nombradas y demás instituciones oficiales o privadas y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses y comisiones, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra, venta, adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles y semovientes de cualquier clase títulos o valores, otorgar y aceptar fianzas, prendas civiles, comerciales, industriales o agropecuarias sobre cualquier tipo de bienes, aunque no constituyan objeto social, querellar, representar a la sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones o administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello y para cuantos más actos de disposición los gerentes reputen necesarios y convenientes, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Quedan designados apoderados los señores José Pedro Goenaga, soltero, domiciliado en Tucumán dos mil ciento noventa, José Caracuel, soltero, domiciliado en Constitución mil trescientos treinta y nueve, y José Luis Longo, casado, domiciliado en Amoretti ciento cuatro del Pueblo Ciudadela, los tres argentinos y empleados, quienes obligarán a la sociedad firmando uno cualquiera de ellos con el señor Esteban Perenyi. — Artículo Sexto: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. — El ejercicio social será del primero de Junio al treinta y uno de Mayo, en cuyo vencimiento se practicará un balance detallado y completo que deberá ser aprobado por los socios cinco días antes de vencer el plazo que fijan las leyes o reglamentos para someterlo a las autoridades impositivas. — Sobre las ganancias le corresponderán en primer término a los señores Umberto Francisco Conforti y Pablo Vida las sumas de treinta y seis mil pesos moneda nacional a cada uno anuales acumulativos; luego de deducirse el porcentaje legal para la formación del fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá de la siguiente forma: Primeramente se le abonará al señor Umberto Francisco Conforti el quince por ciento, mientras que el saldo de la utilidad neta, una vez efectuado este pago, se distribuirá entre los señores Pablo Vida, Esteban Perenyi y Umberto Francisco Conforti proporcionalmente a las cuotas retenidas por los socios anteriormente mencionadas en el ejercicio fenecido. — Si hubiera de soportarse pérdidas lo serán en la misma proporción, sin que exista obligación de reponer. — Artículo Séptimo: El socio Umberto Francisco Conforti, tiene opción para aumentar su participación en la sociedad hasta poseer el veinticinco por ciento del capital de la misma, o sea para aumentar sus cuotas de treinta mil pesos moneda nacional nominales, hasta cien mil pesos nominales. — A tal fin los señores Esteban Perenyi y Pablo Vida, conceden al señor Umberto Francisco Conforti, opción para adquirir a cada uno de ellos trescientas cincuenta cuotas con las utilidades que el señor Conforti obtenga en la sociedad y no retire de la misma. — El señor Conforti podrá hacer uso de esta opción una vez en el curso de cada ejercicio social dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del balance del ejercicio anterior por un monto no mayor de la utilidad resultante a su favor en dicho balance y deberá adquirir siempre igual número de cuotas a cada uno de los otros socios. — Hasta que las utilidades alcancen al siete y medio por ciento del capital el señor Umberto Francisco Conforti, podrá adquirir las cuotas a los señores Pablo Vida y Esteban Perenyi, a la par y cuando excedan de ese porcentaje se fijará su precio de la manera siguiente: se sumará al valor nominal del capital social la utilidad del ejercicio, como así la que resulte de revaluar los valores del activo circulante y transitorio al precio del día en plaza o al precio de venta que estuviese contratado pero aún no realizado. — En la misma forma se deducirán esos importes en el caso de que alguno de ellos involucrara un quebranto futuro — El importe total resultante se dividirá por el número de cuotas para establecer el precio por cuota, de las que adquiera el señor Conforti en virtud de la opción que le concede el presente artículo. — Los gastos a que dé lugar la transferencia de cuotas en virtud de esta cláusula serán a cargo del señor Conforti. — Artículo Octavo: La sociedad se constituye por el término de veinte años contados desde el primero de Agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después del vencimiento del tercer ejercicio social notificándolo a los otros y a la Sociedad, con una anticipación no menor de seis meses. — En este caso el o los socios que no hayan pedido la rescisión podrán hacerse cargo de las cuotas del otro para sí o para un tercero. — El valor de las cuotas a adquirir por los socios remanentes para sí o para un tercero se establecerá de la manera siguiente: Se sumará al valor nominal del capital social la utilidad del último ejercicio, como así la que resulte de revaluar los valores del activo circulante y transitorio al precio del día en plaza o al precio de venta que estuviese contratado pero aún no realizado. — En la misma forma se deducirán esos importes en el caso de que alguno de ellos involucrara un quebranto futuro. — El importe total resultante se dividirá por el número de cuotas para establecer el precio por cuota de las que adquiera o adquieran los socios remanentes, debiendo el importe de la compra abonarse al contado dentro de un plazo máximo de sesenta días contados desde la fecha de aprobación del balance. — En caso de fallecimiento de un socio se estipulará esta misma opción a favor de los sobrevivientes, continuando la sociedad hasta el vencimiento del ejercicio respectivo y después si los sobrevivientes no hicieren uso del mencionado derecho con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar su representación en el seno de la sociedad, rigiendo en todo lo demás el presente contrato sin otra modificación. — Artículo Noveno: Todas las resoluciones, inclusive las del artículo trece, segundo párrafo, diecisiete y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como así cualesquiera otras decisiones que deban adoptarse lo serán por mayoría de cuotas de capital, computándose un voto por cada cuota. — Artículo Décimo: Cualquier divergencia o cuestión entre los socios que no pudiera resolverse en la forma prevista en el artículo noveno será sometida a amigables componedores designados uno por cada parte y si éstos no lograran ponerse de acuerdo, el caso será sometido a un amigable componedor único, designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Las partes renuncian expresamente al procedimiento judicial pero si fuera menester recurrir a los Tribunales para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a someterséles o para el cumplimiento del laudo, aceptan la ju-

risdicción ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Artículo Undécimo: A todos los efectos legales, incluso citaciones para reunión de socios, notificaciones de cualesquiera especie, prevista en este contrato y para los procedimientos a que se refiere el artículo antrior los socios constituyen domicilio legal en el respectivamente indicado en el encabezamiento de la presente, el cual subsistirá mientras no se constituya otro que deberá encontrarse dentro de la Capital Federal, y notificarse a la sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado. — Bajo Las Cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato. — Y yo el autorizante dejo constancia que de acuerdo a la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, he publicado edictos por el término de cinco días en los diarios Boletín Oficial y Poder y Justicia, de los cuales se agrega un ejemplar por cabeza de esta escritura junto con los recibos correspondientes y que no se dedujeron oposiciones y que las intentadas fueron levantadas y que el Instituto Nacional de Previsión Social, ha expedido el certificado que determina la Ley número doce mil novecientos veinte y uno, con fecha dos de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, dejando constancia que don Umberto Francisco Conforti, no adeuda importe alguno por los conceptos que recauda dicho Instituto. — En este estado el señor Umberto Francisco Conforti, manifiesta que garantiza a los otros dos comparecientes en su calidad de socios de "Umberto F. Conforti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital cuatrocientos mil pesos moneda nacional", que no se hará efectiva sobre el patrimonio de la mencionada sociedad suma alguna por concepto de obligaciones o a consecuencia de hechos, actos o contratos no contabilizados en la documentación que se menciona en el encabezamiento como base de la transferencia del activo y pasivo al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, haciéndose en consecuencia don Umberto Francisco Conforti personalmente responsable por cualesquiera suma que no obstante gravitarán sobre el patrimonio social, o ligándose a reponerlas a tomar íntegramente a su cargo las pérdidas emergentes en tal supuesto. — La parte pertinente del mandato invocado por el doctor Hellmut Simons, dice así: "...(aquí la transcripción de las partes pertinentes del mandato de su referencia)...". — Es Copia Fiel de las partes pertinentes del mandato de su referencia, doy fe. — Leída que les fué se Ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Ramón González Risso, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Hellmut Simons. — Esteban Perenyi. — U. F. Conforti. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: C. G. Risso. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil ciento noventa y cuatro del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Umberto F. Conforti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente del un millón novecientos noventa y seis mil treinta al un millón novecientos noventa y seis mil treinta y seis, y el presente, todos de la serie "J", los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Hay dos sellos. — Firmado: Saúl E. Machline. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950. — Luis G. Benítez Cruz, secretario.

$ 830.— e.20|12 Nº 3.194-v.27|12|50

INGENIERO FRANCISCO CTIBOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días, que los señores Francisco Alberto Ctibor y Carlos Ctibor, únicos socios de "INGENIERO FRANCISCO CTIBOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Febrero de 1946, bajo el Nº 72, al folio 266 del Libro 9 de contratos de responsabilidad limitada, han convenido modificar la cláusula quinta del expresado contrato, cuyo texto será el siguiente: "Serán Gerentes de la Sociedad los dos socios, estando la representación y firma social a cargo de ambos conjuntamente. — En estas condiciones los Gerentes podrán: a) Realizar todas las funciones que según los códigos o leyes requieran poderes especiales; b) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otras instituciones similares de plaza; c) Otorgar las escrituras públicas y privadas que fueran necesarias; d) Aceptar créditos y realizar descuentos en Bancos Hipotecarios; e) Realizar cuantos más actos sean necesarios para la marcha normal de los negocios sociales. Se requerirá la firma de uno solo de los Gerentes en los endosos de los cheques que se depositen en las cuentas corrientes de la Sociedad. — Cada uno de los Gerentes percibirá y se imputará en la cuenta de gastos generales, una remuneración mensual que fijarán de común acuerdo".

Buenos Aires, diciembre trece del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 75.— e.20|12-Nº 3.170-v.27|12|50

INDUSTRIAL ANDINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Isidoro Gazzola, italiano, Pedro Gazzola, argentino, Armando Roberto Gazzola, argentino, Juan José Martínez, español, José Silvano Berrino, argentino, y Victoriano Alvarez, español, todos domiciliados en la calle Luzuriaga 773 de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, se conviene ratificar por medio del presente instrumento el acta labrada en el libro respectivo de la razón social "INDUSTRIAL ANDINA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual los arriba nombrados son actualmente sus únicos integrantes, y que obra en el folio ocho, bajo el número seis, el que íntegramente transcripto dice así: "Acta Nº seis. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los Sres. Socios: Armando R. Gazzola, Isidoro Gazzola, Pedro Gazzola, José S. Berrino, Juan J. Martínez y Victoriano Alvarez, se resuelve: Aumento de Capital Social. Con el fin de intensificar las actividades comerciales de nuestra Sociedad se revuelve aumentar el Capital Social y elevarlo de pesos Cuatrocientos diez mil (410.000) a pesos Novecientos mil ($ 900.000.—). A tal efecto se hará uso de los saldos acreedores de cada una de las cuentas Especiales de los señores Socios, en la siguiente proporción: Sr. Juan J. Martínez Un mil ciento setenta y una cuotas de pesos cien c|u. Pesos Ciento diez y siete mil cien. Sr. Isidoro Gazzola novecientos treinta y dos cuotas de pesos cien c|u. Pesos Noventa y tres mil doscientos; Sr. Pedro Gazzola novecientos treinta y dos cuotas de pesos cien c|u. Pesos noventa y tres mil doscientos; Sr. Armando R. Gazzola novecientos treinta y dos cuotas de pesos cien c|u. Pesos Noventa y tres mil doscientos; Sr. José S. Berrino quinientas setenta y cuatro cuotas de pesos cien c|u. Pesos Cincuenta y siete mil cuatrocientos; Sr. Victoriano Alvarez trescientas cincuenta y nueve cuotas de pesos cien c|u. Pesos Treinta y cinco mil novecientos. Total cuatro mil novecientas cuotas de pesos cien c|u., Cuatrocientos noventa mil pesos. Por todo lo que antecede, el Capital de Novecientos mil pesos ($ 900.000.—), queda en definitiva integrado en la siguiente forma: Sr. Juan J. Martínez: dos mil ciento cincuenta y una cuotas de pesos cien c|u., Doscientos quince mil cien pesos; Sr. Isidoro Gazzola: Un mil setecientas doce cuotas de pesos cien c|u. Ciento setenta y un mil doscientos pesos; Sr. Pedro Gazzola: Un mil setecientas doce cuotas de pesos cien c|u., Ciento setenta y un mil doscientos pesos; Sr. Armando R. Gazzola: Un mil setecientas doce cuotas de pesos cien c|u., Ciento setenta y un mil doscientos pesos; Sr. José S. Berrino: Un mil cincuenta y cuatro cuotas de pesos cien c|u. Ciento cinco mil cuatrocientos pesos; Sr. Victoriano Alvarez: Seiscientas cincuenta y nueve cuotas de pesos cien c|u., Sesenta y cinco mil novecientos pesos. Total: Nueve mil cuotas de cien pesos c|u., Pesos Novecientos mil. Total: Cuatro mil novecientas cuotas de pesos cien cada una que forman un total de pesos cuatrocientos noventa mil. A. Gazzola. — Isidoro Gazzola, P. Gazzola. — José S. Berrino. — Juan José Martínez. — V. Alvarez." — La mencionada razón social "Industrial Andina - Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha sido formalizada por instrumento privado de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con retroactividad al día once del mismo mes y año, según así resulta del respectivo contrato de sociedad inscripto con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos veintiséis, al folio ciento setenta y nueve del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por escritura pública de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve otorgada por ante el Escribano don Carlos Rezzónico Noseda, al folio seiscientos cincuenta y tres del Registro a su cargo el socio don Guillermo Claudio Catalán, hizo cesión, venta y transferencia de sus cuotas de capital a los actuales componentes de la sociedad, quienes se hicieron cargo de las mismas en las siguientes proporciones: ciento ochenta cuotas que representan la suma de diez y ocho mil pesos nacionales a cada uno de los señores Juan José Martínez, Isidoro Gazzola, Pedro Gazzola, Armando Roberto Gazzola y José Silvano Berrino; y las cien cuotas restantes que representan la suma de diez mil pesos nacionales al señor Victoriano Alvarez, y cuyo testimonio consta inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil veinte y uno, al folio veintiséis del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los contratantes ratifican en un todo el acta más arriba transcripta, quedando, en consecuencia, aumentado el capital anterior de Cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional, a la suma de Novecientos Mil Pesos moneda nacional, formado por Nueve mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que ha quedado totalmente integrado mediante la transferencia de la disponibilidad de las cuentas especiales de cada uno de los socios, y con los aportes en dinero efectivo de Quinientos pesos con diez centavos moneda nacional y Treinta y cuatro pesos con diez y ocho centavos moneda nacional que han cumplimentado los socios José Silvano Berrino y Victoriano Alvarez, respectivamente, hasta cubrir el aumento de sus cuotas de capital. En un todo de conformidad los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra, para su presentación en el Juzgado de Comercio a fin de solicitar su inscripción en el Registro respectivo. Quedan facultados los socios señores Armando Roberto Gazzola y Juan José Martínez, conjuntamente, para suscribir escritos y cumplimentar todos los demás actos indispensables para la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio. — Testado: de, No vale. Entre líneas: Limitada, Vale. — P. Gazzola. — Juan José Martínez. — José S. Berrino. — Isidoro Gazzola. — V. Alvarez. — A. Gazzola.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 235.— e.20|12-Nº3.189-v.27|12|50

KEIZMAN, HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Faivel Keizman por una parte y Hersz Abramovicz por la otra, ambos de nacionalidad polaca, de estados casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Venezuela número mil trescientos cincuenta y tres, convienen: Primero: El Señor Faivel Keizman en su carácter de socio integrante de la razón social "KEIZHAN HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete y ampliada con fecha doce de Mayo de mil novecientos cincuenta, según contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números mil ochocientos cincuenta y cuatro, folio ciento noventa y uno del libro trece y mil cuatrocientos veintiocho, folio cuatrocientos treinta y seis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, cede, vende y transfiere a don Hersz Abramovicz quince cuotas de cien pesos m|n. cada una de las cuarenta y cinco de las que es titular en la mencionada sociedad, o sea por un valor de pesos mil quinientos m|n. suma que recibe en este acto del cesionario y por el que le otorga suficiente y formal carta de pago, subrogándole los derechos que le correspondían sobre las cuotas citadas y transfiriéndole los mismos derechos y acciones que sobre las mismas tenía. — Segundo: Doña Rosa Keizman de Berestovicky en su carácter también de integrante de la Sociedad de referencia manifiesta su conformidad con la precedente transferencia de cuotas firmando el presente en prueba de ello. — Tercero: El Señor Hersz Abramovicz que por este acto se incorpora a la Sociedad mencionada deja constancia que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas del contrato de constitución y ampliación a que se hace referencia en el artículo primero, los que quedan en vigencia en todas sus partes. En prueba de conformidad firman los contratantes el presente en Buenos Aires a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, quedando facultado cualquiera de ellos a inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — Hersz Abramovicz. — F. Keizman. — Rosa K. de Berestovicky. — Bs. As., Diciembre 14 de 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 110.— e.20|12.-Nº 3.101.-v.27|12|50.

LUIS MAGNO e HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre del Año del Libertador General don José de San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores: Luis Magno, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Viel número dos mil setenta y nueve y Héctor Rodolfo Magno, argentino, soltero, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio por resolución del Señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría a cargo del doctor Alejandro Labougle, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Noviembre del corriente año, bajo el número cuatrocientos cinco al folio trescientos nueve del libro dos de Venias para Ejercer el Comercio, y domiciliado en la calle Viel número dos mil setenta y nueve, ambos de esta Capital, se conviene en el presente contrato de sociedad, regido por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al primero de Diciembre del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social y denominación de: "LUIS MAGNO e HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Viel número dos mil setenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de esta sociedad es de diez años a partir desde la fecha establecida en la cláusula anterior, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma a partir del tercer ejercicio, en cuyo caso deberá comunicar su decisión al otro por telegrama colacionado cursado con seis meses de anticipación al vencimiento del próximo ejercicio y sólo podrá hacer efectivo su retiro al día de dicho vencimiento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del taller de carpintería de obra ubicado en la calle Viel número dos mil setenta y nueve de esta Capital, pudiendo extender sus operaciones a todo lo atinente al ramo de la construcción, incluso compra y venta de materiales, construcción de edificios y compra y venta de terrenos y|o fincas ya construídas. — Cuarta: El capital social será de noventa y cinco mil pesos

moneda nacional, dividido en noventa y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, aportado en la siguiente proporción: El señor Luis Magno, noventa cuotas integradas totalmente en bienes libres de todo gravamen, existentes en el local de la calle Viel número dos mil setenta y nueve, y de acuerdo al Inventario agregado, conformado por las partes a la fecha de iniciación del presente contrato; el socio Héctor Rodolfo Magno, cinco cuotas, integradas en efectivo al momento de suscribir este contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio don Luis Magno quien asume el (viene del sello nacional. valor de diez centavos, número: un millón, veinte y nueve mil, ciento sesenta) rol de Gerente de la sociedad. Igualmente el uso de la firma social adoptada estará a cargo exclusivamente del mencionado socio-gerente. — Sexta: El socio-gerente actuando en nombre de la sociedad podrá comprar, vender, permutar, prendar, hipotecar, administrar, ceder endosar toda clase de bienes dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, sea de instituciones bancarias oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquiera otra: o de instituciones particulares bancarias, o de cualquier índole; adquirir y dar giros, aceptar o dar en pago letras de cambio. pagarés y cualquier otro documento de crédito firmando y otorgando en todos los casos los documentos que sean de la naturaleza del acto de que se trate; igualmente podrá otorgar poderes especiales o generales para representar a la sociedad. Esta enumeración puramente enunciativa no excluye la realización de cuantos actos convengan al giro de la sociedad. — Séptima: Los socios de común acuerdo establecerán la remuneración mensual que corresponda a cada uno por los servicios que deberán prestar con la mayor dedicación a la sociedad: tales importes serán imputados a gastos generales. — Octava: Anualmente, el día veinte de Diciembre se practicará un Inventario y Balance general de los negocios sociales y existencias de la sociedad sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento que lo resuelvan los socios. De las utilidades líquidas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un máximo del diez por ciento del capital social, y el resto, si los socios no acordaren otra reserva o previsión se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas aportadas. En caso de existir pérdidas serán soportadas en la misma forma que las ganancias — Novena: Las decisiones de la sociedad serán tomadas en todos los casos por mayoría de capitales. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no mediare acuerdo unánime de los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de sus negocios hasta la expiración del contrato, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado designar un representante único para que los represente con el solo objeto de controlar las operaciones sociales; producido el vencimiento del plazo contractual se resolverá entre el socio sobreviviente y los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado el temperamento a adoptarse. — Duodécima: Queda prohibido a cualquiera de los socios el (viene del sello nacional, valor de diez centavos, número: un millón, veinte y nueve mil, ciento sesenta y uno) uso de la firma social para asuntos ajenos al giro social, como asimismo el otorgamiento de garantías a terceros. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sus sucesores, será resuelta por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte y con facultad para dichos árbitros de nombrar un tercero para caso de discordia cuyo fallo se reputará inapelable por las partes. De conformidad, se firma por los socios en la fecha ut-supra consignada. — Sobre raspado: "del tercer ejercicio" Todo vale, "agregado". También vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — E|líneas: de la República. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 310.— e.20|12-Nº 3.120-v.27|12|50

LENFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 4 de setiembre de 1950, don David Lenz, don Salomón Lenz, y don Salomón Lenz, venden y transfieren a favor de don Sión Barmaimon, don Moisés Levy, don Isaac Counyo, doña Alegra Konio de Barmaimon, don Jacobo Barmaimon y doña Sara Levy de Levy, 230 cuotas capital de su propiedad, valor $ 1.000.— m|n. cada una que tienen y le corresponden en la sociedad "LENFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de las cuales correspondían 77 cuotas al señor Jacobo Lenz, 77 cuotas al señor David Lenz, y 76 cuotas al señor Salomón Lenz, y fueron adquiridas en la siguiente proporción: 67 cuotas Sión Barmaimon; 5 cuotas Moisés Levy; 9 cuotas Isaac Counyo; 134 cuotas Alegra Konio de Barmaimon; 10 cuotas Jacobo Barmaimon; y, 5 cuotas Sara Levy de Levy.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, Julio A. Victorica, secretarios.

$ 50.— e.20|12-Nº 3.177-v.27|12|50

LIFRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los señores Isaac Moseico, Abraham Mijalovsky y Feibisch Gunsberg, venden, ceden y transfieren 10 cuotas cada uno o sean treinta cuotas en total, que tienen en la sociedad "LIFRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al nuevo sócio señor Moisés Man, segun documento de fecha 15 de noviembre de 1950.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín — Julio A. Victorica, secretario.

$ 35.— e.20|12-Nº 3.144-v.27|12|50

MEJAIL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Fernando Mejail, casado, domiciliado en Teodoro García 2130, Capital y, Vladimiro Varán, soltero, domiciliado en Moreno 2930, Capital, ambos de nacionalidad argentina y mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de motores y artículos eléctricos y en general de toda clase de mercaderías, materias primas y productos; financiación, comisiones y corretajes; construcción y compra-venta de inmuebles y toda clase de operaciones lícitas necesarias para los fines sociales. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de MEJAIL Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Alsina 902, sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del 1º de junio de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del mismo. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.200.000.—) dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1 000.—) cada una, quedando totalmente suscripto e integrado en efectivo en este acto, en la forma siguiente: el señor Fernando Mejail seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Vladimiro Varan seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Queda especialmente establecido que la posesión de una cuota significa de pleno derecho el reconocimiento de los términos de este contrato, y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad. — Quinto: La sociedad será administrada por los señores Fernando Mejail y Vladimiro Varán con el cargo de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y todas aquellas facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla. Los Gerentes podrán ejercitar indistintamente todos los actos de administración propios de la sociedad, girar cheques contra los fondos que ésta tuviere depositados o se depositaren en su nombre, podrá asimismo solicitar créditos en cualquier Banco inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual ésta fuera parte como actora o demandada y revocarlos. Podrá percibir y cobrar lo que se adeudare a la sociedad y representarla en juicios de quiebra y convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos, transar, someter a árbitros, formular denuncias, acusar y querellar. Podrán los Gerentes otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para llenar los fines de la sociedad. Se conviene expresamente que entre las facultades de los gerentes están incluídas además de las que la ley les acuerda en tal carácter, las que exigen poderes especiales previstas en el artículo 1.881 del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. — Sexto: Será prohibido a los gerentes emplear la firma social en los actos extraños a la sociedad o para garantías de terceros. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al 30 de junio sin perjuicios de los balances parciales o de simple comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas que resultaren serán repartidas entre los socios en la misma proporción del capital aportado. — Previamente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir su cuota a terceros extraños a la sociedad, a menos de mediar aprobación expresa del o de los ótros socios. — Noveno: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la que se practicará en el modo y forma que los mismos determinen. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los supérstites abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuotas social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con lo herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos unificarán su representación. Los socios supérstites tendrán noventa días de plazo para optar entre una y otro forma y en caso de decidirse por el pago, éste deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días de vencido ese término, debiendo agregarse las utilidades devengadas hasta esa fecha.— Décimo: Vencido el término del presente contrato, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuado por ambos socios, en la forma y modo que establezcan, repartiéndose el producido entre los mismos, en proporción a sus aportes. Bajo las cláusulas expuestas, dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los fines legales pertinentes. — Fernando Mejail. — V. Varan. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 275. — e.20|12-Nº 3.190-v27|12|50

METALURGICA OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los Sres. Samuel Rafowicz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Donizetti Nº 212, y Aarón Blum, argentino naturalizado, domiciliado en calle Patrón Nº 5364, ambos mayores de edad; únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Rafowicz y Blum, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de Ciento cincuenta mil pesos m|n. de c|legal, constituída por instrumento privado de fecha 31 de Enero de 1949 e inscripta el 30 de Abril del mismo año bajo el Nº 683 al folio 368 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen modificar por el presente el rubro de la nombrada sociedad, la que en adelante girará bajo el de METALURGICA OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando así modificada la cláusula primera del acto constitutivo. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Samuel Rafowicz. — Aarón Blum. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 65.— e.20|12-Nº 3.123-v.27|12|50

MONSEL ILUMINACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que de acuerdo al Art. 9 de la Ley 11.645, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MONSEL ILUMINACION", ha hecho un agregado en la cláusula 2ª de su contrato, donde dice: "aportado por partes iguales" se agregó: "se divida en cuotas de mil pesos moneda legal cada una, respectivamente". — Buenos Aires, Diciembre 13, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.20|12-Nº 3.188-v.27|12|50

MIFRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Ismael V. Pereyra, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

El Sr. Isaac Frajermauer, vende, cede y transfiere las ciento diez y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que posee en "MIFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso, a los señores Hilel Roberto Mizrahi, Félix Mizrahi, Jackie Mizrahi e Israel Grinberg, quienes las adquieren en la proporción de veintinueve cuotas cada uno de los tres primeros nombrados y treinta cuotas el último. Esta venta de las ciento diez y siete cuotas se realiza por el precio total y en conjunto de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 12 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Mario Lassaga, secretario.

$ 55. —e.20|12-Nº 3.107-v.27|12|50.

OLIVER Y FERRERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Folio 1260. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el autorizante Escribano y los testigos que se expresará, comparecen: por una parte el Señor Alfredo Agustín Ferrero, argentino, comerciante, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Carlota Frutos, vecino de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe, accidentalmente aquí y por la otra los Señores: Doña Elena Margarita Barberis de Oliver, argentina, de treinta y nueve años de edad, comerciante y su esposo en primeras nupcias Don Carlos Sebastián Oliver, argentino, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, ambos domiciliados en la calle Chile número mil cuatrocientos sesenta y cinco; y Doña Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero, argentina, de veintinueve años de edad, comerciante, y su esposo en primeras nupcias Don

Martín Julio Ferrero, argentino, de treinta y nueve años de edad, comerciante, ambos con domicilio en la calle Chile número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, los cuatro últimos de este vecindario; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que según resulta de la escritura de fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata Don Luis Alberto Sappia, en su Registro, los dos primeros constituyeron la Sociedad que gira en esta Ciudad bajo la razón social de "Oliver y Ferrero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados por ambos socios en partes iguales, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha doce de Diciembre del mismo año, al número mil ochocientos noventa y cuatro, folio ciento veinte y nueve, Libro catorce de Contratos de Responsabilidad Limitada. Que habiendo resuelto el Señor Alfredo Agustín Ferrero retirarse de la Sociedad, por la presente Cede y Transfiero irrevocablemente, todo su haber en la misma, que lo constituyen sus veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en favor del compareciente Señor Martín Julio Ferrero, por el precio de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe declara haber recibido antes de ahora, del cesionario, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma y lo coloca en su mismo lugar y grado, declarando a la vez que se retira de la Sociedad, no teniendo reclamación alguna que hacer. A su vez el cesionario manifiesta su conformidad y aceptación, y los restantes comparecientes: Doña Elena Margarita Barberis de Oliver, Don Carlos Sebastián Oliver, Doña Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero y Don Martín Julio Ferrero, agregan: Que resuelven por este acto y con efecto retroactivo al día treinta y uno de Agosto del corriente año, mediante la incorporación de los Señores Carlos Sebastián Oliver, Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero y Martín Julio Ferrero, con los capitales que se mencionarán más adelante, continuar con el giro social de la referida entidad, modificando el estatuto que, en definitiva queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: A partir del día treinta y uno de Agosto del corriente Año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, continúa entre los señores: Doña Elena Margarita Barberis de Oliver, Don Carlos Sebastián Oliver, Don Martín Julio Ferrero y Doña Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón social de "OLIVER Y FERRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Belgrano número mil cuatrocientos cuatro, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Artículo Tercero: El plazo de la Sociedad se establece en diez años a contar del día treinta y uno de Agosto del corriente. Seis meses antes de la expiración del plazo, los socios por unanimidad podrán resolver la prórroga de la misma en las condiciones que estipulen. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto comerciar en los ramos de importación y exportación por cuenta propia o de terceros, comisiones, representaciones y consignaciones en general; compra y venta de mercaderías o materias primas para vender o industrializar por cuenta de la Sociedad o de terceros, adquirir bienes de cualquier naturaleza, inclusive inmuebles, negocios, comercios, industrias o Sociedades ya establecidas, por compra, permuta, dación en pago u otros títulos y constituir sobre los mismos cualquier clase de gravamen. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Doña Elena Margarita Barberis de Oliver, doscientas cuotas, de un mil pesos cada una, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional; Don Martín Julio Ferrero, doscientas cuotas de un mil pesos cada una o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional; Don Carlos Sebastian Oliver, cincuenta cuotas de un mil pesos cada, una o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y Doña Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional: Todos estos aportes se han efectuado en inmuebles, muebles, materiales y dinero efectivo, de acuerdo al Balance firmado por el Contador Nacional Don Vicente M. Torres. La Señora Barberis de Oliver expresa que su aporte lo efectúa con dinero propio y que tiene la libre administración de sus bienes, lo que es aseverado por su cónyuge Don Carlos Sebastián Oliver. Los socios podrán de común acuerdo aumentar su capital social suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos moneda nacional cada una y siempre en la proporción a sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro cuando los socios resuelvan su integración. En caso de que el aumento se produjere por el ingreso de nuevos socios, se estará a lo que establece el artículo décimo sexto de este contrato. — Artículo Sexto: La administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Carlos Sebastián Oliver y Martín Julio Ferrero, quienes quedan en este acto nombrados Gerentes de la misma, con todas las facultades que determina la Ley, pudiendo realizar en consecuencia todas las operaciones a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos que no sean de aplicación a los negocios sociales, y los artículos seiscientos ocho, setecientos ochenta y dos y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para los mismos asuntos, actuando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que se requieran, ya sea con la firma conjunta, separada o indistinta de cada uno de ellos, siéndoles terminantemente prohibido emplearla en negocios extraños a la Sociedad, o en fianzas y garantías a terceros. — Artículo Séptimo: Los socios podrán, para fiscalizar la marcha de los negocios sociales, designar anualmente un síndico titular y otro suplente, que podrán ser reelectos, con las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzguen conveniente y por lo menos dos veces al año; b) Convocar a reunión a los socios cuando así lo estimen necesario; c) Fiscalizar la administración y el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Dictaminar sobre el inventario y balance general presentado por los Gerentes; e) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y estatutos de la Sociedad. La remuneración de los síndicos será convenida previamente por los socios y será cargada a la cuenta de "Gastos Generales". — Artículo Octavo: Anualmente al día treinta y uno de Agosto, o en la época que posteriormente se resolviere por los socios, los gerentes procederán a practicar un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resuelvan los socios, síndicos o gerentes para establecer el estado de los negocios. Sobre los valores de activo, se practicarán las amortizaciones usuales en la técnica contable y aceptadas por la Dirección General Impositiva, además se constituirá un fondo de previsión para atender las indemnizaciones previstas en la ley once mil doscientos setenta y nueve y decreto treinta y tres mil trescientos dos y toda aquella reserva que sea usualmente aplicable, incluso el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. Del citado balance e inventario general, deberán los Gerentes dar copia autorizada a los socios para consideración o aprobación. El balance e inventario quedará por quince días a estudio de los socios, quienes deben dentro de dicho plazo expresar su conformidad o disconformidad; transcurrido dicho término, quedará automáticamente aprobado si cuenta con la conformidad de los socios, estableciéndose que el silencio guardado por el o los socios, será considerado como expresión de conformidad, computándose su voto como afirmativo. — Artículo Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad, de cada ejercicio, serán distribuídas así: El veinte y cinco por ciento para el socio Señora Elena Margarita Barberis de Oliver, el veinte y cinco por ciento para el socio Don Carlos Sebastián Oliver, el treinta y cinco por ciento para el socio Don Martín Julio Ferrero y el quince por ciento para la socia Doña Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero, pudiendo los socios disponer libremente de dicha utilidad, salvo que por unanimidad resuelvan lo contrario. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción a la establecida para las ganancias. — Artículo Décimo: Una vez establecidas las utilidades o pérdidas líquidas de la Sociedad y antes de proceder a su distribución según lo establecido en el artículo anterior, se procederá a deducir el veinte por ciento de las utilidades o pérdidas que arrojen las resultancias de los negocios de los siguientes rubros: materiales para uso eléctrico y metales y sus aleaciones en sus distintas formas. Dicha cifra será acreditada o debitada al socio Carlos Sebastián Oliver anualmente e independientemente del porcentaje establecido en el artículo anterior. Este artículo quedará sin efecto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Undécimo: Además de los libros de Comercio que establece el Código respectivo, se llevará un libro de Actas en el cual los socios dejarán constancia escritura de su voluntad en todas las resoluciones que se tomen en reunión de socios sobre asuntos que interesen a la Sociedad y sean de incumbencia legal de los socios o que no estén previstas en el contrato. Los Gerentes podrán dejar también constancia en dicho libro de las operaciones o gestiones que estimen conveniente. En caso de ausencia o impedimento de un socio para concurrir a esas reuniones podrá hacerse representar por otra persona que pueden ser los Gerentes, por medio de carta poder. — Artículo Décimo Segundo: Los Gerentes gozarán como única remuneración, de un sueldo mensual de Un mil pesos moneda nacional cada uno que se imputará a "Gastos Generales". — Artículo Décimo Tercero: Los Gerentes deberán dedicar todo su tiempo, actividad, celo e inteligencia que la Sociedad exija y no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otras personas o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa conformidad de la Sociedad, consignada en el libro de actas. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de establecerse la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad podrá disolverse si así lo resuelven los socios de común acuerdo. La disolución anticipada de la Sociedad, su ampliación o modificación como el ingreso de nuevos socios, sólo podrá hacerse por la unanimidad de votos. — Décimo Quinto: Resuelta la disolución, la liquidación y división deberá hacerse de acuerdo con el balance general e inventario que a tales efectos deberá practicarse, distribuyéndose el saldo restante, luego de cubierto todo el pasivo social, en proporción a la participación de cada socio. El Gerente será el liquidador de la Sociedad, salvo resolución en contrario de los socios. — Décimo Sexto: Por el acuerdo unánime de los socios, la Sociedad podrá admitir el ingreso de nuevos socios. Estos no podrán exigir la constitución de un nuevo contrato social siendo suficiente la escritura de admisión de ellos. La incorporación de nuevos socios hará que las resoluciones sean tomadas por mayoría de votos que representen mayoría de capital, con excepción de las que signifiquen disolución anticipada o prórroga de la sociedad en que deberá haber unanimidad de votos. — Décimo Séptimo: Ningún socio podrá transferir, ceder o negociar por cualquier título a otra persona que no sea socio el capital que tenga en la Sociedad. A estos efectos queda establecido expresamente que la cesión que un socio haga de su haber social no implicará que el cesionario se constituya en miembro de la Sociedad. Dicho tercero será tenido como un acreedor común y el pago del capital transferido se efectuará en cuatro cuotas semestrales e iguales, sin interés. — Décimo Octavo: La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o concurso de uno o más socios, ni por la remoción del o de los administradores designados en este acto o con posterioridad. — Décimo Noveno: Fallecido un socio o incapacitado durante la vigencia del contrato, la Sociedad continuará con su giro social con el o los socios sobrevivientes. Los herederos o representantes del socio pre-muerto o incapacitado podrán fiscalizar la dirección y administración de la Sociedad mediante la designación del síndico que establece el artículo séptimo. Producido el deceso se practicará un balance general e inventario para comprobar la situación del socio fallecido con relación a la Sociedad. Los herederos o representantes del socio muerto no podrán exigir la devolución íntegra e inmediata del haber que tenía el extinto. Si a propuesta de los herederos o representantes la Sociedad resolviera aceptar la separación de los mismos como interesados en los negocios sociales, el capital y utilidades que les corresponda, de acuerdo al balance, les será abonado, previa declaración judicial de herederos en forma tal y equitativa que no resienta la marcha económica de la Sociedad. — Vigésimo: Dentro de los diez días de producida cualquier cuestión de las que refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, cada socio nombrará un arbitrador, los cuales substanciarán la divergencia en forma sumaria. En caso de no haber uniformidad en el dictamen de estos árbitros, éstos procederán a designar un tercero. Tanto una como otra resolución serán inapelables y tendrán el efecto de cosa juzgada. El socio que no acatare la resolución o que obstaculizare o dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral, incurrirá en favor del o de los socios no culpable de una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Bajo los artículos precedentes, los otorgantes dejan formalizada la Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Don Bernardo M. Pelly y Don Alberto M. López, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Alfredo Agustín Ferrero. — Celia P. de Ferrero. — Elena Barberis de Oliver. — C. S. Oliver. — M. J. Ferrero. B. M. Pelly. — A. M. López. — Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio, extendido en seis sellos de Ley números: un millón seiscientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho; un millón seiscientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve; un millón seiscientos setenta y nueve mil doscientos setenta; un millón seiscientos setenta y nueve mil doscientos setenta y uno; un millón seiscientos setenta y nueve mil doscientos setenta y dos y el presente; un millón seiscientos setenta y nueve mil doscientos setenta y tres, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta.. — Raspado: posteriormente - sobrevivientes. — Enmendado: doscientos. Todo Vale. Hay dos sellos y una firma: M. A. O'Farrell — Es Copia Fiel, doy fe. Para el Registro Público de Comercio expido esta copia simple a efectos de la inscripción en dicho Registro de la cesión de cuotas y modificación de contrato social de la sociedad a que se refiere el testimonio transcripto precedentemente. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 975. — e.20|12-Nº 3.165-v.27|12|50

P E R L O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Wolf Dieter Loeser, en mi carácter de socio de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PERLO", declaro: Que por el presente reconozco haber transferido al señor Antonio Huberto Perrar, mis cuotas en la sociedad de referencia, considerándome por consiguiente desligado en forma total de toda obligación o derecho emergente del funcionamiento de la misma. Habiéndose efectuado a satisfacción la liquidación correspondiente, toma el presente el carácter de formal carta de pago por todas las obligaciones derivadas del contrato de sociedad, quedando en tal forma expresa constancia de que, sin reserva alguna, cedo, transfiero y transmito la totalidad de mis derechos sobre mi participación en "Perlo", S. R. L. — Buenos Aires, enero treinta y uno de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Esta cesión se verifica por pesos dos mil. (Firmado): W. Loeser. — Testigo: A. Schauenberg. Antonio Huberto Perrar. Entre líneas: Dieter. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75. —e.20|12-Nº 3.129-v.27|12|50

PERLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Otto Perband, en mi carácter de socio de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PERLO", declaro: Que por el presente reconozco haber transferido al señor Juan Jurgen Ruettler, mis cuotas en la Sociedad de referencia, considerándome por consiguiente desligado en forma total de toda obligación o derecho emergente del funcionamiento de la misma. Habiéndose efectuado a satisfacción la liquidación correspondiente, toma el presente el carácter de formal carta de pago por todas las obligaciones derivadas del contrato de sociedad, quedando en tal forma expresa constancia de que, sin reserva alguna, cedo, transfiero y transmito la totalidad de mis derechos sóbre mi participación en "Perlo", S. R. L. — Buenos Aires, febrero seis de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Esta cesión se verifica por pesos dos mil. — (Firmado): Otto Perband. — Testigo: A. Schauenberg. Juan Ruettler. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 70.— e.20|12-Nº 3.133-v.27|12|50

PRODUCTOS QUIMICOS REAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 549. Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Sesenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Doña Ilda Emilia Mercedes Palau de Llauró, que firma Ilda Palau de Llauró, viuda en primeras nupcias de don Armando Jaime Llauró, la señorita Inés Emilia Julia Hempe, que firma I. Hempe, soltera, y don Vicente Carmen Orfeo, que firma Vicente Orfeo, soltero, los tres mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle O'Higgins dos mil ciento setenta y seis, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que formalizan entre ellos el siguiente contrato de Sociedad: Primero: A partir del primero de Noviembre último constituyen una Sociedad sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se denominará "PRODUCTOS QUIMICOS REAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle O'Higgins dos mil ciento setenta y seis, piso segundo, departamento nueve, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y|o fuera del país. Se dedicará a la fabricación y ventas de productos de tocador y afines y a cualquier otro negocio que tenga relación o sea consecuencia del objeto principal. Podrá también explotar cualquier otro negocio comercial lícito siempre que con ello no se alteren los fines de la Sociedad. — Segundo: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Dieciocho Mil Trescientos Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta y tres cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales, totalmente suscripto e integrado y representado por maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y demás enseres del negocio social. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años, contados desde el primero de este mes. No obstante ello los socios podrán retirarse de la misma por primera vez en mil novecientos cincuenta y dos y de allí en adelante con intervalos de dos años siempre que los retiros coincidan con los balances anuales y que avisen por telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los tres socios a cuyo fin se les designa Gerentes. La firma social será usada por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, y podrá ser reemplazada por un sello, seguido de la firma particular de los Gerentes. No podrá emplearse en negocios ajenos a la Sociedad ni en garantías por obligaciones particulares de los socios o terceros. — Quinto: El primero de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que podrán realizarse en cualquier momento. Las utilidades que arrojen los balances anuales, una vez hechos los castigos que son de práctica en el comercio y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social y de las demás reservas facultativas que se resuelva hacer, se distribuirán en partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los Gerentes y toda otra cuestión que por la ley no requiera unanimidad o determinada proporción de votos, será resuelta por simple mayoría. Cada cuota de capital se computará como un voto. Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades. El monto a retirar se resolverá anualmente por resolución de la mayoría. — Octava: La Sociedad podrá usar la designación comercial "Productos Químicos Real" a título de propietaria, no pudiendo los socios hacer uso individual de la misma. — Novena: El socio señor Orfeo por su carácter de técnico deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad. Las otras socias en cambio podrán dedicarse a otras actividades, siempre que ellas no perjudiquen la buena marcha de la Sociedad. — Décima: Esta Sociedad por resolución unánime de sus socios podrá formar parte de otras ya constituídas o que se constituyan en el país o fuera de él con el objeto de explotar negocios afines, pudiendo intervenir en su constitución, dirección, y administración. — Undécima: Fallecido o incapacitado legalmente un socio los sobrevivientes optarán por la disolución y liquidación de la Sociedad, o por continuar con ella abonando el haber del fallecido o incapaz a sus sucesores o representantes. Para fijar ese haber se hará un balance general dentro de los noventa días de ocurrido el siniestro tomándose como base los valores de plaza a esa fecha. Noventa días después de aprobado el balance se pagará el veinte por ciento del haber que haya resultado y por el resto se entregarán cuatro pagarés escalonados de ciento ochenta en ciento ochenta días a partir de la fecha en que debe hacerse el primer pago. Todas las cuotas, incluso la primera se liquidarán con un interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota. — Duodécima: En caso de retiro de un socio se seguirá el mismo procedimiento indicado en la cláusula anterior con la diferencia de que el balance será el que corresponda al ejercicio (actualizado con los valores de plaza al solo efecto de fijar el haber del saliente). — Décima Tercera: Los socios que se retiren de la Sociedad y|o Sucesores o representantes del socio o socios fallecidos o incapacitados no tendrán derecho a cobrar suma alguna en concepto de "Llave", patentes, marcas, denominaciones, ni enseñas. — Décima Cuarta: Si la Sociedad entrara en liquidación serán liquidadores los Gerentes y en defecto de alguno de ellos los sobrevivientes o capaces con el control de un representante único del fallecido o incapaz. — Décimo Quinto: Las diferencias, dudas o divergencias serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia. El tercero laudará sin formar tribunal y el fallo de los árbitros o del tercero será inapelable. — Décima Sexta: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio o en el Código Civil. — Leída y ratificada la firman por ante mí con los testigos del acto don José Pazos, que acostumbra a firmar J. Pazos y don Antonio Di Tommaso, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ilda Palau de Llauró. — I. Hempe. — Vicente Orfeo. — Tgo.: J. Pazos. — Tgo.: Antonio Di Tommaso. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo Esponda. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y nueve en el Registro cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: un millón ochocientos diez mil ciento cincuenta y uno, un millón setecientos ochenta y siete mil novecientos veintinueve y el presente un millón ochocientos diez mil ciento cincuenta y dos, de la Serie J. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en el Año del Libertador General San Martín. — Edmundo Esponda. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Caramés Ferro, secretario.

$ 325.— e.20|12.-Nº 3.117.-v.27|12'50

RODAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Llaneza, español, casado, con domicilio en Gayman, Territorio Nacional del Chubut; Jesús Quinteiro, argentino, soltero, con domicilio en la calle Oro dos mil doscientos ochenta, Capital Federal; Bartolomé Alvarez, argentino, casado, con domicilio en Almirante Brown mil setecientos uno, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; Carlos Ricardo León, argentino, soltero, con domicilio en Avelino Díaz mil trescientos diez y ocho, Capital Federal, y Alberto Germán Camps, argentino, soltero, con domicilio en Rivadavia ochocientos ochenta y dos, Capital Federal; convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: la denominación de la Sociedad será "RODAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer agencias y representaciones en el país y en el extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad queda fijada en Diez Años a contar desde el primero de Julio del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y vigencia de este contrato. — Tercera: El objeto social será el de realizar todos los actos de comercio, importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, gestiones de negocio de toda clase y naturaleza, distribución de mercaderías, con o sin marca propia, así como tomar a su cargo administraciones, fiscalizaciones y asesoramiento técnico, contable y financiero de otras sociedades, corretajes, incluso seguros, y toda otra actividad que guarde afinidad con el más amplio objeto social dentro del comercio y de la industria. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se aportan por los contratantes en partes iguales, esto es, doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno de los socios, integrándose en el acto y en efectivo el cincuenta por ciento de las mismas, y el resto lo será en la forma y modo que se convendrá oportunamente por los socios. Todo aumento de capital o transferencia de cuotas se realizará de acuerdo con las disposiciones legales y con el consentimiento de todos los socios, teniendo efecto ante la sociedad y terceros a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de los capitales aportados y si aquélla alcanzare al cincuenta por ciento del capital suscripto, corresponderá su integración inmediata, salvo la determinación de los socios para proceder a la disolución de la sociedad. — Quinto: La Sociedad será administrada indistintamente por los socios Jesús Quinteiro, Carlos Ricardo León y Alberto Germán Camps, a quienes se les designará Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta cualesquiera de ellos. A título enunciativo las facultades de la Gerencia serán las siguientes: a) Tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales y serán los jefes de la administración de la sociedad. Vigilarán la contabilidad, la Caja, atenderán el despacho diario y firmarán los convenios y toda otra documentación, conforme a las facultades otorgadas en el presente contrato y las que se discierňan en el futuro. b) Velar por el cumplimiento del presente contrato, cuidando de la buena administración y desarrollo de la sociedad. c) Nombrar y remover el personal de la sociedad que sea necesario. d) Aceptar y rechazar las operaciones y negocios que se propongan a la Sociedad, pudiendo autorizar cualquier convenio o contrato, así como toda operación de compra-venta de mercaderías, acciones, títulos, inmuebles, construcciones, realizar hipotecas y toda clase de inversiones. e) Convocará a Consejo de Socios por todo asunto que estime conveniente para el desarrollo de los fines sociales y en oportunidad de considerarse e) Inventario, Balances, distribución de utilidades e informe sobre la marcha de la sociedad. f) Tomar dinero en hipotecas, contratar empréstitos y practicar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos, sea en Bancos oficiales o particulares, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y su Sección Crédito Hipotecario. g) Confeccionará los elementos indicados en el inciso e) del presente artículo. h) Llevará el Libro de Actas, donde quedará asentado y resuelto por los socios. i) Otorgará poderes especiales y generales, para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza. j) Representarán a la sociedad jurídica y comercialmente con sujeción al presente contrato. k) En caso de urgencia arbitrarán todas las medidas o resoluciones que estimaren convenientes, informando posteriormente a los restantes socios. l) Suscribirán todos los elementos y documentos que elaboren en el ejercicio del cargo. m) Realizarán todas las gestiones conducentes al desarrollo de todos los negocios de la sociedad, ventas, permutas, cesiones, transferencias, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la Sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas, abrir toda clase de créditos y cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, con o sin garantía, prendaria o hipotecaria, pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales, pagarés u otros documentos de comercio; formular facturas, protestos y protestas, dar y tomar cauciones, avales y garantías, prendar u otros derechos reales sobre cualquier clase de bienes, gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten y protejan los negocios sociales, registrar firmas, suscribir cheques, intervenir en todo asunto administrativo o contencioso administrativo y ejercer todos los actos y gestiones necesarias para el debido cumplimiento del objeto social. — Sexta: Anualmente, al treinta de Junio, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo, así como un informe en el que se exponga la situación económico-financiera de la sociedad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y las demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos y reservas. — Séptima: Las remuneraciones de los socios que desempeñen funciones de gerente serán fijadas en su forma y monto por resolución del Consejo de Socios, con constancia en el Libro de Actas. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para la Constitución del Fondo de Reserva Legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento del capital suscripto. b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración que estimaren convenientes, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en proporción al capital de cada uno. — Novena: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales, o cuando lo resuelvan los socios, siendo la liquidación practicada por los gerentes indistintamente, debiendo realizar todos los actos vinculados en la misma, repartiéndose el excedente si lo hubiere por partes iguales entre los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos lo

representarán en el número de cuotas correspondiente, unificando en una sola persona la representación en caso de ser varios los herederos. La cuota de los socios no podrá ser cedida por ninguno de los integrantes de la sociedad a terceros o extraños a la misma, sin el consentimiento de la unanimidad de los componentes, quienes tienen derecho de prioridad para el supuesto de la venta de parte o el todo de cuotas de capital. — Undécima: En el caso de que se planteara cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será dirimida por intermedio de amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, los que dictarán su laudo sin someterse a procedimiento procesal alguno dentro de los diez días de la aceptación del cometido. Si estos no se pusieren de acuerdo designarán un tercero cuya decisión tendrá carácter inapelable. — Duodécimo: La consideración del inventario, balance general e informe anual, se realizará dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de cierre de cada ejercicio. — Disposición Transitoria: Los gerentes quedan autorizados indistintamente para solicitar la inscripción y publicación del contrato de sociedad ante la autoridad competente y conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad, y aceptación de las cláusulas precedentes, firman los contratantes previa lectura y ratificación. — Carlos Ricardo León. — J. Llaneza. — A. Camps. — J. Quinteiro. — Bartolomé Alvarez.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.20|12-Nº 3.179-v.27|12|50.

"ROBERTO BLANCO E HIJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.104. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí y testigos al final firmados, comparecen los señores: Roberto Blanco Caprile, casado, de nacionalidad argentina, y Omar Osvaldo Blanco, soltero, de nacionalidad argentina, domiciliados ambos en la calle Rivadavia cinco mil ciento cuarenta y nueve, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que convienen por el presente formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: A contar desde el primero de enero, a cuya fecha retrotraen las actividades sociales, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación y venta de repuestos y accesorios para automóviles y herramientas y todo otro artículo del ramo, pudiendo dedicarse además a todo otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de: "ROBERTO BLANCO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio actual en la calle Rivadavia cinco mil ciento cuarenta y nueve, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en seis años a partir de la indicada fecha del primero de enero de mil novecientos cincuenta, y se considerará prorrogada por otros períodos iguales, si veinte días antes del vencimiento del plazo indicado, cualquiera de los socios no comunicara a la sociedad, por telegrama colacionado, su determinación de no prorrogar dichos términos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, aportado por los socios por partes iguales. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos cada una y son indivisibles y no negociables en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, y deberá hacerse con el consentimiento expreso del otro socio. — El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los contratantes, previo cumplimiento de los requisitos legales. — Quinta: El capital social, determinado en la cláusula que antecede, se encuentra totalmente integrado en: mercaderías, muebles, útiles, enseres, créditos, dinero en efectivo, que especifica el balance que agrego a la presente como cabeza de escritura. — Sexta: La gerencia y administración será ejercida por ambos socios y el uso de la firma social estará a cargo de los mismos, indistintamente. — Podrán usar la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad, con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los especificados en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, los que a continuación se expresan: Efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y/o aceptar y/u otorgar prendas civiles, comerciales y prendas agrarias sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general. — Contraer y prorrogar préstamos con o sin garantías reales y/o personales, pudiendo concertar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes, aunque no fueran objeto social, como acreedora o deudora. Constituir y/o aceptar hipotecas y cancelar las mismas, comprar, vender, adquirir por cualquier título, construir, refeccionar, subdividir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones Bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, Compañías, sociedades o particulares, etcétera. —

Presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y/o Municipalidades o Reparticiones autárquicas, inclusive la Administración General de Aduanas, Ministerio de Comunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Economía y Finanzas, Comité de Exportación e Importación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación y ante cualquier otra Repartición, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y, en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo además otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales o municipales o extranjeras. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección Impositiva, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier fecha. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las que los socios resolvieran efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva, que se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación, presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad, en cuanto a su administración interna o negocios, como así también los sueldos que se fijen a los empleados, deberán ser asentados en un libro de actas, firmado por los socios. — Octava: En caso de procederse a la disolución de la sociedad, que podrá pedir cualquiera de los socios, dando preaviso al otro socio con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado o por cualquier otra causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes. — Realizado el activo y previa extinción del pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios por partes iguales. — Novena: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, como asimismo su incapacidad, no producirá la disolución de la sociedad, quedando el socio sobreviviente obligado a formalizar un nuevo contrato de sociedad, con los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, facultado a ingresar a la sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único, en caso de ser varios, a los efectos de continuar con la sociedad, en lugar del socio fallecido o incapacitado. — Si el socio sobreviviente o los herederos, legatarios o representantes del socio causal, no quisieran continuar la sociedad, deberá procederse a la liquidación, procediendo a realizar un balance general, para acreditar la parte de capital y utilidades que a cada socio correspondiera. La parte que al socio sobreviviente o sucesores correspondiere y que por no querer seguir en la sociedad, le será satisfecha en la forma siguiente: cincuenta por ciento dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad o la manifestación del sobreviviente de no querer continuar los negocios sociales y el saldo restante en cinco cuotas bimestrales iguales y consecutivas, pudiendo cargarse la diferencia en la última cuota, si no fuere divisible por cinco, gozando estas cuotas de un interés del seis por ciento anual, pagaderos con cada cuota. — Queda expresamente establecido que para el caso de adquisición de las cuotas, el socio saliente deberá dar privilegio de compra al otro socio y tanto para este caso como para el previsto en el que el socio sobreviviente o sucesores no quisieran formalizar un nuevo contrato, el resultado del balance general deberá reajustarse en lo que al total bruto de las cuentas a cobrar respecta, con el valor del setenta y cinco por ciento del total y por el ochenta por ciento de su valor, según facturas, las mercaderías en general, su existencia. —

Los muebles y útiles se les dará el valor que tengan en el momento de la transferencia. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, durante su liquidación o disolución, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se dictare se tendrá como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpretación judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes, dejan constituída la sociedad de referencia, obligándose a su fiel cumplimiento y facultando al autorizante para su inscripción en el Registro Público de Comercio y retiro del testimonio inscripto — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Hugo Héctor Bonanno y el señor don Alfonso Mora, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Roberto Blanco. — Omar Blanco. — Hugo Héctor Bonanno. — Alfonso Mora. — Hay un sello. — Ante mí: E. Altamirano Reinoso. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro ciento ochenta y tres, a mi cargo. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Roberto Blanco e hijo", y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de ley números dos millones ciento setenta y ocho mil trescientos noventa y ocho correlativos al presente, dos millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: tres: Vale. — Entrelíneas: seis: Vale. — Raspado: sobreviviente o sucesores. — Se dictare. — Que antecede: Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 480.— e.20|12-Nº 3.176-v.27|12|50

S.A.R.E.T.

(Sociedad Argentina Redes Eléctricas Telefónicas)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 24 de noviembre de 1950, el Señor Humberto Amadeo Mauri cedió y transfirió a favor del Sr. Juan Federico Edbrooke, por su valor nominal integrado de $ 50.000.—, las setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía suscriptas en la sociedad S.A.R.E.T. (SOCIEDAD ARGENTINA REDES ELECTRICAS TELEFONICAS) S. R. L. Capital $ 210.000. — Buenos Aires, 15 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 35 — e.20|12-Nº 3.195-v.27|12|50

SUPER PRESS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Doctor A. J. Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, al primer día de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los Señores: León Isaías Elstein, Francisco Elstein, Raquel Pinkler de Elstein y Catalina Libermann de Elstein, todos argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Concepción Arenal Nº 1784, Convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los términos de la Ley 11.645, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enumeran, y que los firmantes se comprometen a respetar en íntegra forma: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "SUPER PRESS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su primer domicilio legal en la calle Concepción Arenal Nº 1784, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación comercial e industrial en todo lo concerniente a las artes gráficas, como ser: impresión tipográfica, litográfica o de cualquier tipo sobre papeles, cartulinas y cartones; compra y venta, importación y exportación de papeles, cartulinas, tintas, cartones, maquinarias y repuestos para establecimientos gráficos, y en especial la continuación de los negocios del establecimiento gráfico, que giraba bajo el nombre de "Super Press", con domicilio en la calle Concepción Arenal Nº 1784, que los firmantes en el carácter de socios de hecho venían explotando desde el día 1º de Septiembre de 1950, fecha a que retrotraen los socios, los efectos de este contrato entre sí. — Tercera: El Capital Social de la sociedad alcanza a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto de Cien Cuotas de Un mil pesos cada una, que se hallan completamente integradas en especie, de acuerdo al Balance General que firmado por los socios obra en poder de éstos. Los socios se responsabilizan personal y solidariamente por el valor asignado. — Cuarta: El Capital Social se halla aportado en la siguiente forma: por el socio León Isaías Elstein, Cuarenta Cuotas de Un Mil Pesos, o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; por el socio Francisco Elstein, Treinta Cuotas de Un Mil Pesos, o sean Treinta Mil Pesos; por el socio Raquel Pinkler de Elstein, Veinte Cuotas de Un Mil Pesos, o sean Veinte Mil Pesos; y por el socio Catalina Libermann de Elstein, las restantes Diez Cuotas de Un Mil Pesos cada una, o sean Diez Mil Pesos, todo en moneda nacional. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por el Socio León Isaías Elstein, quien queda a cargo de la Gerencia General de la misma, estando a cargo del socio Francisco Elstein la Jefatura Técnica de

los Talleres. La firma social será usada bajo el sello con el rubro de la sociedad, en forma indistinta o conjunta por los socios León Isaías Elstein y Francisco Elstein. El uso de la firma social, otorga entre otras las siguientes atribuciones; a) — firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales; así como avalarlos; endosarlos, y protestarlos; b) — realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco de la República o del exterior, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de la Plata, y Banco de Supervielle; c) — operar en cuenta corriente o a crédito, efectuar y retirar toda clase de depósitos de dinero, títulos y valores, solicitar préstamos a los Bancos y a los particulares; d) — renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros; e) — celebrar contratos de prenda incluídas agrarias, constituir la sociedad en depositaria, cancelar hipotecas, hacer liberación total o parcial de bienes afectados; f) — cobrar y percibir, firmar y rescindir convenis, cobrar pólizas en caso de siniestros; g) — conferir poderes generales y especiales, arrendar o tomar en arrendamiento; h) — designar personal y fijar su remuneración. Las atribuciones mencionadas precedentemente sólo tienen carácter enunciativo, pudiendo los socios con uso de firma social, realizar todos los actos de administración y disposición necesarios, en forma indistinta o conjunta, con excepción de los que prohibe este contrato o la ley. — Sexta: Cualquiera de los socios: León Isaías Elstein o Francisco Elstein, individualmente y por sí solo podrá actuar en nombre y representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, autoridades administrativas nacionales, municipales y provinciales, mencionando sólo a vía de ejemplo las siguientes: Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación del Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Justicia, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección Nacional de Aduanas, pudiendo peticionar, demandar y reconvenir, contestar demandas, ofrecer pruebas, oponer excepciones, absolver posiciones en representación de la sociedad, interponer, desistir y renunciar toda clase de recursos, denunciar y querellar, transar, conferir poderes especiales, y en general realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para la mejor defensa de los intereses societarios. — Séptima: Se necesitará la firma conjunta de los socios León Isaías Elstein y Francisco Elstein para comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año en Asamblea. La Sociedad además de los libros prescriptos por el Código de Comercio y por las prácticas contables, llevará un Libro de Actas, donde se asentarán en forma cronológica y correlativa todas las decisiones de las reuniones de socios. Cualquiera de los socios podrá convocar a reunión de socios, cuando lo considere conveniente por la índole del asunto a tratarse, citando a los otros socios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio real, con una anticipación no menor a diez días del día designado para reunirse. — Novena: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas posea. Las reuniones de los socios podrán realizarse con la mitad más uno de los votos existentes en la sociedad. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría con excepción de las que prohibe la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décima: Ningún socio podrá ceder, transferir, donar, vender, permutar o disponer de cualquier forma de sus cuotas sin previa aprobación de los otros socios. — Undécima: El día treinta y uno de Agosto de cada año, la Sociedad realizará un Inventario y Balance General, que será insertado en los libros respectivos y aprobado por la Asamblea de Socios. Las utilidades serán distribuídas, previa reserva legal y contables que se considere necesaria, en la siguiente proporción: en todos los negocios de la empresa incluyendo la impresión tipográfica, el cuarenta por ciento para el socio León Isaías Elstein, el veinte por ciento para el socio Raquel Pinkler de Elstein, el treinta por ciento para el socio Francisco Elstein, y el restante diez por ciento para el socio Catalina Libermann de Elstein. En los negocios que surjan por trabajos de impresión en el sistema de litografía, las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: el Cuarenta y Siete por Ciento para el socio León Isaías Elstein; el Veintitrés por ciento para el socio Raquel Pinkler de Elstein; el Veintidós por ciento para el socio Francisco Elstein, y el restante ocho por ciento para el socio Catalina Libermann de Elstein. Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas sociales aportadas. — Duodécima: En caso de liquidación o disolución de la sociedad regirán las proporciones establecidas en la cláusula precedente, quedando nombrado en carácter de sócio liquidador el socio León Isaías Elstein, o el socio que éste a su vez designare. — Décimotercera: En caso de fallecimiento los socios sobrevivientes podrán optar en continuar o no la sociedad con los herederos, siempre que éstos manifestaren su intención societaria y unificaran su representación. Si los herederos no desearen continuar con la sociedad, se realizará un Inventario y Balance General a la fecha del fallecimiento, con la intervención de un solo representante de los herederos, y la suma que resulte corresponder al socio fallecido será abonada en la siguiente forma: el cuarenta por ciento al contado, y el resto en dos cuotas semestrales, a contar de la fecha de fallecimiento. — Décimocuarta: Ningún socio podrá comprometer la firma social en fianzas, garantías o negocios ajenos a la sociedad. — Décimoquinta: Ningún socio podrá dedicarse a actividades comerciales similares a los de la sociedad. Los socios podrán retirar de acuerdo al estado financiero de la sociedad, sumas a cuenta de las utilidades que le correspondan. — Décimosexta: La Sociedad tendrá una duración de tres años, a contar del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, con opción para los socios de prorrogar su duración por dos años más, de común acuerdo. Cualquiera de los socios a partir del 1º de Septiembre de 1951, tendrá derecho a retirarse de la sociedad, en cualquier momento, a pesar de lo estipulado precedentemente, debiendo comunicar su decisión a la sociedad, con una anticipación mínima de sesenta días, mediante telegrama colacionado. — Décimoséptima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, que no pudiere ser resuelta amigablemente, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por parte en conflicto, que en caso de no poder concordar, nombrarán un tercer árbitro definitivo en la persona en que coincidan, o en la que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las Diecisiete Cláusulas que Anteceden "Ut Supra" los Firmantes Dejan Constituída a "Super Press", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado. L. Elstein. — Francisco Elstein. — Raquel P. de Elstein. — Catalina L. de Elstein". — En Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 440.— e.20|12-Nº 3.171-v.27|12|50.

ARLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 29 de noviembre de 1950, don Miguel Quigley, cede y transfiere a favor de don Guillermo Howlin, sus 200 cuotas capital valor $ 100.— m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad ARLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando en consecuencia el señor Quigley, separado totalmente de la sociedad de referencia. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.21|12-Nº 3.270-v.28|12|50

CASA DICKMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Aron Dickman, ruso, viudo, domiciliado en Canning 134, de 73 años de edad; Noé Dickman, ruso, casado, domiciliado en Canning 20, de 42 años de edad; Isaac Litvak, argentino, casado, domiciliado en Murillo 598, de 36 años de edad; León Cantargi, ruso, casado, domiciliado en Pelagio B. Luna 271, de 54 años de edad y David José Dickman, argentino, soltero, domiciliado en Canning 20, de 18 años de edad, autorizado para ejercer el comercio por el Juez Dr. Luis Alberto Palacio, y cuya venia se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de Noviembre de 1950, bajo el Nº 431 al folio 313 del Libro 2 de Venias para ejercer el comercio, resuelven de común acuerdo otorgar el presente contrato de prórroga de sociedad, ampliación de capital y demás modificaciones, que se convienen de acuerdo con las cláusulas que siguen: Primera: Los Señores Aron Dickman, Noé Dickman, Isaac Litvak y León Cantargi, son los únicos componentes de la sociedad "CASA DICKMAN". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato social del 5 de Abril de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de abril de 1945 bajo el Nº 505, al folio 411 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Venciendo el término de duración por el que la sociedad "Casa Dickman", Sociedad de Responsabilidad Limitada fué constituída el 31 de Diciembre de 1950, sus integrantes más arriba enunciados, resuelven prorrogar el plazo de constitución por seis años más a partir del 1º del Enero de 1951, quedando modificada así la cláusula "4ª" del contrato de sociedad. — Tercera: El capital de la sociedad de $ 103.000.— m|l. se eleva a $ 185.000.— m|l., dividido en 1.850 cuotas de cien pesos m|l. cada una suscribiéndose el aumento del capital por $ 82.000.— en la siguiente forma y proporción; Noé Dickman 250 cuotas o sea $ 25.000.— m|l.; Isaac Litvak y León Cantargi 235 cuotas cada uno o sea $ 23.500.— para cada parte; y David José Dickman 100 cuotas o sean $ 10.000.— m|l. Las cuotas suscriptas y que forman el aumento de capital, se integran en la siguiente forma: el socio Noé Dickman mediante la aplicación del saldo a su favor en cuenta especial al 31 de Diciembre de 1949 en la sociedad; el socio David José Dickman mediante un aporte en dinero efectivo del 50 % y el saldo con las utilidades que pueden resultar a su favor y que se destinarán en primer término para integrar sus cuotas, sin perjuicio de su responsabilidad personal; los socios Isaac Litvak y León Cantargi, mediante la aplicación del saldo a su favor en cuenta especial al 31 de Diciembre 1949 en la sociedad por pesos 7.037.41 m|l. y $ 12.862.64 m|l. respectivamente, aportando en dinero efectivo el 50 % del saldo. Para completar el total suscripto, se aplicarán las utilidades que puedan resultar a su favor en la sociedad y que se utilizarán para ese objeto en primer lugar, sin perjuicio de la responsabilidad de los obligados. En consecuencia el capital social de $ 185.000.— m|l. queda suscripto e integrado en la siguiente proporción: Aron Dickman $ 25.000.—; Noé Dieman $ 100.000.—; Isaac Litvak y León Cantargi $ 25.000.— cada uno y David José Dickman $ 10.000.— m|l. — Cuarta: Se modifica la cláusula "9ª" del contrato social, en el sentido que los socios Aron Dickman, Noé Dickman y David José Dickman podrán dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, no estando obligados a actuar en ésta. — Quinta: Queda sustituída la cláusula "10ª" del contrato social en la siguiente: Continúa en el sello de $ 1,50 m|n., Nº ... Es continuación del sello de $ 1,50 m|n., Nº 445. te forma ninguno de los socios percibirán suma alguna en calidad de sueldo, salvo que así lo resuelvan de lo que se dejará constancia en acta. Con excepción del socio Aron Dickman, los restantes socios Noé Dickman, Isaac Litvak, León Cantargi y David José Dickman, podrán hacer retiros mensuales hasta la cantidad de $ 700.00 cada uno, que se les debitará en sus respectivas cuentas particulares y que se cancelarán en oportunidad de cada balance general, pudiendo modificarse este monto por resolución de los socios, dejándose constancia en acta. — Sexta: Queda sustituída la cláusula Undécima del contrato social en la siguiente forma: el ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas resultantes, los que, aprobados por los socios que representen la mayoría de votos, obligará a todos los socios. De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se distribuirán los primeros pesos 38.400.— m|l. en la proporción de $ 8.400.— para cada uno de los socios Noé Dickman, Isaac Litvak, León Cantargi y David José Dickman y de $ 4.800.— para el socio Aron Dickman. El saldo se distribuirá en la proporción del 50 % para el socio Noé Dickman; 15 % para cada uno de los socios Isaac Litvak y León Cantargi y 10 % para cada uno de los socios Aron Dickman y David José Dickman. Si las utilidades anuales no alcanzaren a cubrir la cantidad de $ 38.400.— se distribuirá la resultante en la misma proporción que la fijada para aquella. De conformidad con lo que antecede, queda ampliada y modificada la sociedad "Casa Dickman" S. R. L., firmándose en prueba cinco ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. (fdo.) Aron Dickman. Noé Dickman. — Isaac Litvak. — León Cantargi. — David Dickman. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 215.— e.21|12-Nº 3.228-v.28|12|50

SPROCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas. — Entre los Señores: Alberto Anelli, Alberto Mario Caletti, Vicente A. Conte, Héctor Oscar Conte y Ernesto Bértolo, italiano el primero y argentinos los demás, todos ellos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados respectivamente en General Martín de Gainza 39, Capital; Azcuénaga 783, Capital; Doblas 661, Capital, José M. Moreno 755, Lanús y Levalle 1224, Bánfield, se celebra el presente contrato. — Artículo Uno: Los Señores Anelli y Caletti, venden, ceden y transfieren a los señores Vicente A. Conte, Héctor O. Conte y Ernesto Bértolo, las 25 cuotas de un mil pesos moneda nacional que cada uno de ellos tiene en "SPROCON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea, Cincuenta mil pesos moneda nacional, en total; y éstos las compran y aceptan en esta proporción: Señor Vicente A. Conte: diez y seis cuotas, o sea: diez y seis mil pesos moneda nacional; y Héctor O. Conte y Ernesto Bértolo: diez y siete cuotas o sea diez y siete mil pesos moneda nacional cada uno. — Artículo Dos: Los nuevos socios se comprometen, además, a pagar a los cedentes la parte que les pudiera corresponder en el Fondo de Reserva General, más los saldos que devenguen las cuentas particulares, según balance general al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Tres: Los nuevos socios abonarán los haberes de los cedentes, en esta forma: a cada uno de ellos se les entregará la suma de Diez mil pesos, que los Señores Caletti y Anelli declaran haber recibido de conformidad, antes de ahora; y el resto, en cuotas semestrales de un mil ochocientos pesos moneda nacional, también para cada uno. — El saldo deudor devengará un interés del 6 % (seis por ciento) anual. — Artículo Cuatro: Para todos sus efectos legales, esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día uno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Cinco: En garantía de esta operación, los nuevos socios no podrán vender, transferir, ceder ni gravar sus cuotas sociales, sin previo consentimiento escrito de los cedentes. — Artículo Seis: No se efectuará la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, hasta tanto se haya satisfecho la mitad del valor de las cuotas transferidas, salvo convenio unánime en sentido contrario. — Los cedentes continuarán en el cargo de gerentes, hasta la inscripción de este convenio. —Todos los resultados de las operaciones que se realicen, como así las pérdidas o utilidades resultantes, a partir del uno de abril del corriente año, serán por exclusiva cuenta de los nuevos socios que adquieren las cuotas. — Artículo Siete: El socio gerente restante, Señor Alfredo Guillermo Conte, presta su más completa aprobación a este convenio. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, el día dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Alberto Anelli. — A. M. Caletti. — Vicente Conte. — Héctor Oscar Conte — Ernesto Bértolo. — A. Conte. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 153.— e.20|12-Nº 3.180-v.27|12|50

CASINO RUSSO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano León Rubellin con fecha 29 de Noviembre de 1950, la señora Elvira Agustina Roggy, cede, vende y transfiere a don Israel Cukierfjn trece cuotas equivalente al nueve por ciento de utilidades que le corresponde en la sociedad "CASINO RUSSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Testado: Casi. No vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.21|12-Nº 3.252-v.28|12|50

ARGILES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Adolfo Serra, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Noventa y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mi Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen: los señores doña Milagros Palacios de Argiles, viuda de cincuenta años de edad, española, domiciliada en la calle Espinosa número mil ciento sesenta y cinco; don Juan Carlos Argiles, soltero, argentino, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Espinosa número mil ciento sesenta y cinco; don Manuel Gómez, casado de cuarenta años de edad, argentino, domiciliado en la calle Espinosa número mil ciento ochenta y cuatro, y don Epifanio Pablo Gentile, casado en segundas nupcias, de treinta y siete años de edad, argentino, domiciliado en la calle Espinosa número mil ciento sesenta y cinco, todos vecinos de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Artículo Primero: Los contratantes tienen constituída la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARGILES Y COMPAÑIA, con un capital de veintiocho mil pesos moneda nacional totalmente integrado, dividido en cincuenta y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada uno y corresponden veinte cuotas o sea diez mil pesos, a cada uno de los socios Milagros Palacios de Argiles, Juan Carlos Argiles, como sucesores de don Manuel Argiles, lo que forma un total de veinte mil pesos y ocho cuotas o sea cuatro mil pesos moneda nacional cada uno de los otros dos socios Manuel Gómez y Epifanio Pablo Gentile, lo que hace un total para los dos de ocho mil pesos. El carácter de sucesores de don Manuel Argiles y su derecho a las cuotas mencionadas resulta de la notificación judicial a la Sociedad hechas el día veinticuatro de julio del corriente año, ordenada en los autos sucesorios de don Manuel Argiles que tramitan por ante el Juzgado Civil de la Capital Federal, a cargo del Doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría del Doctor Manuel Vidal Molina. — Artículo Segundo: La referida Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída originariamente por escritura de fecha diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis por ante el Escribano señor J. Serrano Clavero, fué inscripta en el Registro correspondiente con fecha veintisiete de Abril del mismo año, bajo el número trescientos sesenta, folio trescientos cuarenta y nueve, del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose modificado algunas cláusulas por escritura de fecha ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, por ante el Escribano Julio Cabrera Pereyra, e inscripta la modificación el veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos veintidós, folio cuatrocientos ochenta y cuatro del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El término de la Sociedad se fijó en dos años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, conviniéndose que si tres meses antes del vencimiento de dicho plazo, ninguno de los socios hubiese manifestado su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado, la Sociedad se consideraría, prorrogada por dos años más. Han entendido los socios que por no haberse manifestado en ningún momento voluntad de poner fin a la Sociedad, su término de duración ha ido prorrogándose y vencería el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, pero no obstante lo expuesto consideran los socios más conveniente dar por disuelta la anterior Sociedad y constituir por el presente una nueva que toma a su cargo el activo y pasivo de la anterior manteniendo su mismo capital, que está totalmente integrado así como número de cuotas y distribución de las mismas conforme se ha expresado en el artículo anterior o sea veintiocho mil pesos moneda nacional de Capital dividido en cincuenta y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo: veinte cuotas o sea diez mil pesos a doña Milagros Palacios de Argiles, veinte cuotas o sea diez mil pesos a don Juan Carlos Argiles, ocho cuotas o sea cuatro mil pesos a don Manuel Gómez y ocho cuotas o sea cuatro mil pesos a don Epifanio Pablo Gentile. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye con el mismo rubro social "Argiles y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Capital Federal, asiento principal de sus negocios, teniendo actualmente instalados la fábrica y los escritorios en la calle Espinosa número mil ciento sesenta y cinco. — Artículo Cuarto: La Sociedad que tiene por principal objeto la fabricación de cajas de cartón y envases en general, podrá dedicarse a otras fabricaciónes y negocios afines pudiendo instalar sucursales y agencias en todo el país y en el interior. — Artículo Quinto: Se fija en cinco años a contar del primero de Enero del corriente año, la duración de la Sociedad. Si hasta seis meses antes del vencimiento de dicho plazo, ninguno de los socios hubiere manifestado su voluntad de retirarse, se entenderá que el plazo quedará prorrogado ipso-facto por otro período igual. La voluntad de retirarse podrá enunciarse mediante un acta en el libro respectivo o por telegrama colacionado. — Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de doña Milagros Palacios de Argiles, que firma M. P. de Argiles, a quien se designa Gerente. El Gerente tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, pudiendo especialmente constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad Argiles y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada antes o durante la vigencia de este contrato tomar prestado a interés de los establecimientos bancarios comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, de la Nación u otros Bancos Nacional o Extranjeros o particulares, dentro o fuera del país, con sujeción a sus leyes o reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. Podrá también en esa forma realizar en nombre de la Sociedad todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio requieren poderes especiales, pudiendo otorgar poderes generales, especiales, firmar los instrumentos públicos y privados que fueren indispensables para ejecutar todos los actos relacionados con la administración social. En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad del Gerente que se designa, lo sustituirá en el mismo cargo, mientras dure su impedimento el Socio Juan Carlos Argiles. Para el caso de sustitución se levantará acta, en el libro a que se refiere más adelante el artículo duodécimo, firmada por todos los socios y si alguno no pudiese hacerlo, deberá agregarse el certificado médico que así lo acredite. En caso de fallecimiento del Gerente designado lo sustituirá automáticamente en el mismo cargo el socio Juan Carlos Argiles. — Artículo Séptimo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales, o de comprobación de libros, o arqueos de caja que se consideren necesarios. Para la aprobación del balance, será necesario la conformidad de los socios que representen mayoría de capital y se considerará aprobado automáticamente si no fuera observado dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas, previas las amortizaciones y reservas fijadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. El excedente, deducidas las sumas que se destinen a reservas facultativas según resolución de los socios, por mayoría de capital hasta un máximo de diez por ciento si no hubiere por unanimidad, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta por ciento a doña Milagros Palacios de Argiles, treinta por ciento a don Juan Carlos Argiles, veinte por ciento a don Manuel Gómez y veinte por ciento a don Pablo Gentile. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo Noveno: Los socios señores Juan Carlos Argiles, Manuel Gómez y Epifanio Pablo Gentile, deberán dedicar al negocio todo su tiempo y atención, ocupándose en las tareas que les señale el Director Gerente; les queda expresamente prohibido ocuparse de otros negocios por cuenta propia o ajena. La socia doña Milagros Palacios de Argiles no tendrá obligación de dedicar tiempo fijo a la atención del negocio y podrá dedicarse a otras actividades, siempre que ellas no sean del ramo de la sociedad. — Artículo Décimo: Las cuotas sociales no se podrán transferir a terceros sin el consentimiento de los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. En todos los casos en que un socio desee enajenar sus cuotas, tendrá derecho de preferencia para adquirirlas la socia doña Milagros Palacios de Argiles o en su defecto el señor Juan Carlos Argiles. Si no ejercitaren ese derecho de preferencia podrán adquirirlos los demás socios. El precio será el del valor nominal de las cuotas más la proporción que de acuerdo con el capital les corresponda sobre las reservas declaradas en el balance inmediato anterior y por los importes del mismo balance. — Artículo Undécimo: El fallecimiento, interdicción, incapacidad, quiebra o retiro de uno o más socios, no determinará la disolución de la sociedad, la que en tales casos seguirá siendo administrada por los socios ya designados, sin limitación alguna y sin que los herederos del socio fallecido o representantes del socio fallecido puedan pedir la formación de ningún inventario de los bienes sociales, ni tomar respecto de la sociedad ninguna medida de carácter precautorio. En cualquiera de esos supuestos los socios señora Milagros Palacios viuda de Argiles y Juan Carlos Argiles, podrán optar dentro de los tres meses de producida la situación, entre tomar para sí las cuotas de capital y abonarlas al contado a su valor nominal o previo acuerdo con los demás socios, permitir a los sucesores, representantes o acreedores, continuar con el interés de su causante, representado o deudor de la Sociedad, unificando la personería en una sola persona. Los socios señor Manuel Gómez y Epifanio Pablo Gentile, declaran expresamente que si la señora Milagros Palacios de Argiles, fuera el socio fallecido o incapacitado desde ya aceptan que las cuotas que le correspondan sean transferidas a su hijo el socio señor Juan Carlos Argiles. — Artículo Duodécimo: Se llevará un libro de Actas y Acuerdos en el cual se registrarán todas las resoluciones de importancia para la Sociedad o los socios ya sean las tomadas por disposición de la gerencia o por los socios en reunión. En aquellos casos en que no se exija unanimidad por la Ley o el Estatuto las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de capital. Se registrarán en dicho libro los sueldos y funciones de cada socio. — Artículo Décimo Tercero: Toda divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada parte con facultad para designar un tercero en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie por los arbitradores de las partes o del tercero en su caso. — Artículo Décimo Cuarto: Para todas las situaciones y casos no previstos en el presente contrato regirán subsidiariamente las disposiciones legales pertinentes. Bajo las cláusulas precedentes, las partes dan por terminado este contrato. Precia lectura que yo el escribano autorizante les doy, se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Rosario Di Gerónimo y Don Benito Sosa, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. M. P. de Argiles. — J. C. Argiles. — M. Gómez. — Epifanio P. Gentile. — Rosarios Di Gerónimo. — Benito Sosa. Ante mí. G. R. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 535.— e.19|12-Nº 3.086 - v.26|12|50.

B. O. GARCIA Y HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Bernardo Obdulio García, casado, domiciliado en Caseros Nº 612, Capital, y José Alberto García, soltero, domiciliado en Salta Nº 1008, Capital, ambos argentinos y mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de B. O. GARCIA Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Salta Nº 1008 pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y extranjeros. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de maquinarias, motores y herramientas y en general de toda clase de mercaderías, materias primas y productos. Tendrá también capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, o semovientes, venderlos, darlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, dar y recibir consignaciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar; percibir, transar y celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas dar y tomar posesión, registrar marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester. — Tercero: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás instituciones públicas, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. El socio que deseare retirarse deberá dar aviso a la Sociedad con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, debiendo los gerentes comunicarlos de inmediato a los demás socios. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 900.000) dividido en novecientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptos e integrados en efectivo en la forma siguiente: El señor Bernardo

O. García Cuatrocientos cincuenta cuotas representativas de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal y el señor José A. García Cuatrocientas cincuenta cuotas representativas de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — Sexto: La sociedad podrá admitir el ingreso de nuevos socios ya sea por aumento de capital o transferencia de cuotas. En caso de fallecimiento o de incapacidad permanente de alguno de los socios, podrán proseguir en el giro de la Sociedad los herederos o curadores, unificando su representación. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los señores B. O. García y José A. García. Los Gerentes tendrán el uso indistinto de la firma social y para el cumplimiento de sus mandatos, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, ejerciendo todos los actos propios de la Administración. No podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a la misma ni en fianzas o garantías a terceros, so pena de la pérdida del empleo y la de responder por los daños y perjuicios a que hubiere lugar. — Octavo: Anualmente se practicará un Balance General y el cierre del ejercicio se hará el 31 de Diciembre de cada año. Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en proporción a las cuotas que cada socio haya realizado, previa deducción de las sumas que la Asamblea decida reservar. — Noveno: La Asamblea se reunirá anualmente dentro de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio, a fin de considerar el Balance General, la cuenta de Ganancias y Pérdidas que, con relación al ejercicio fenecido deben presentar los gerentes dentro de ese plazo, y la gestión de éstos por el mismo ejercicio, así como también toda otra cuestión que se considere conveniente. Los socios deberán asistir personalmente no pudiendo hacerse representar. — Décimo: En caso de pérdida de la mitad del capital, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación a menos que la Asamblea resuelva continuar las operaciones con una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. — Undécimo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por las personas que la Asamblea de socios designe por mayoría. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos para el desempeño de su misión. En prueba de conformidad, firman el presente contrato de Sociedad en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: B. O. García. — J. A. García.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 235.— e.19|12-Nº 3.118 - v.26|12|50.

"SALGAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", se reúnen los señores Salvador Garretto, María Flor Casais de Garretto, Ernesta Salas Peirano de Garretto, Mara Carla María Martini de Garretto, Juan Manuel Garretto, Elena Salvadora Garretto de de Palma, Ignacia Elsa Garretto de Fassio y Carlos Alberto Garretto, todos socios de "Perfumerías Garretto", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea celebrada con fecha diez de octubre del año actual, según constancias en el libro de Actas de la sociedad, rubricado con fecha 14|2|949, bajo el número 005689, declaran modificar con efecto retroactivo al día diez de octubre del año en curso, la cláusula primera del contrato de sociedad, constituída por instrumento privado de fecha 17|9|48 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 23|10|948 bajo el Nº 1.801, folio 200 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a efectos de cambiar la denominación de la entidad y ampliar el objeto de la misma, quedando, en consecuencia, la cláusula primera de dicho contrato modificada con arreglo a la siguiente redacción: "La Sociedad se denominará "SALGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: tendrá una duración de cincuenta años a contar del día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avda. Santa Fe 2652 pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país; siendo su objeto la venta por mayor y menor, importación, exportación, distribución y compraventa de mercaderías en general; podrá asimismo ejercer representaciones comerciales, realizar negociaciones inmobiliarias y actividades industriales, recibir mercaderías en consignación y aceptar mandatos. La enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa, pudiendo efectuar todos aquellos otros actos que convengan a los intereses sociales". En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicados. — María F. C. de Garretto; E. S. P. de Garretto; Carlos A. Garretto; I. Elsa Garretto de Fassio; Salvador Garretto; Mara M. de Garretto; Juan Garretto y Elena G. de de Palma. — Entre líneas "de la República", vale. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 130.— e.19|12-Nº 3.012-v.26|12|50

RIBERAS DEL LUJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días:

Que por documento privado de fecha 27 de Noviembre de 1950 en la Sociedad "RIBERAS DEL LUJAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: El socio Sr. Pedro Soler cede y transfiere a favor del Dr. Adolfo Fernando García Diez, 5 cuotas de valor $ 1.000 c|u., de las que tiene suscriptas en el Capital de la Sociedad antedicha. Dicha transferencia se efectúa por la suma total de $ 5.000 m|n. — Buenos Aires 13 Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.19|12-Nº 3.044-v.26|12|50

SAPORITI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina a cargo del Juzgado Nº 5, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días en las actuaciones SAPORITI HNOS, S. R. L., s|inscripción, que el socio Sr. Ambrosio Carlos Saporiti ha transferido por instrumento privado de fecha 7 de diciembre de 1950, novecientas cuotas de $ 100, de la sociedad al socio Sr. Carlos Alberto Saporiti. — Buenos Aires, diciembre 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.19|12-Nº 3.027-v.26|12|50

A. CORTINA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 2º de noviembre ppdo., don Francisco Estefrich, cede y transfiere con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1950, a favor de sus consocios Antonio Cortina, Arturo Cortina y Norberto Fazio, por partes iguales, sus quince cuotas de capital que posee en "A. CORTINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que con tal motivo las utilidades o las pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al señor Antonio Cortina el cuarenta por ciento, al señor Arturo Cortina el treinta por ciento y al señor Norberto Fazio el treinta por ciento. Entre líneas "o las pérdidas" Vale.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 3.043-v.26|12|50.

ARCADIA

Inmobiliaria y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría número 11, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.922. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen: Don José María Queirugá, casado en primeras nupcias con doña Ernestina María Grangeat, domiciliado en la calle Monroe cuatro mil seiscientos sesenta, empleado, argentino; don Emilio Rafael Barros, casado en primeras nupcias con doña Matilde María Ana Montesano, domiciliado en la calle Agüero mil trescientos ochenta y nueve, empleado, argentino; don Federico Alejandro Chilibroste, soltero, hijo de don Héctor Juan Chilibroste, y doña Gertrudis Estefanía Stéck, domiciliado en la calle Larrea mil doscientos treinta y cuatro, escribano público, argentino; don Gerardo Fernando Arciello, casado en primeras nupcias con doña Nélida Mirelli Guilda Segura, domiciliado en la calle Cuenca mil quince, empleado, argentino; don Emilio Ordóñez, casado en primeras nupcias con doña Antonia Blaya, domiciliado en la calle Cachimayo mil noventa y cinco, empleado, español; don Salvador Lafourcade, casado en primeras nupcias con doña María Leoni Daguerre, domiciliado en la calle Loria ciento cuarenta y ocho, empleado, argentino; doña Elvira Contardi, soltera, hija de don Fortunato Contardi y doña Lucrecia Gando, domiciliado en la calle General Hornos mil doscientos doce, argentina, empleada; doña Dolores Fernández Muñoz, soltera, hija de don Valentín Fernández y doña Esperanza Muñoz, empleada, española, domiciliada en la calle Caseros dos mil setecientos noventa y tres; don Genaro Augusto Furgiuele, viudo en primeras nupcias de doña Clotilde Sommaruga, vecino de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, argentino, empleado; don Antonio González Gálvez, casado en primeras nupcias con doña María Esther Veyriol, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil novecientos cuarenta y cuatro, empleado, brasileño; doña Herminia Luisa Tonini de Luxardo, viuda en primeras nupcias de don Emilio Luxardo, domiciliada en la calle Larrea mil doscientos treinta y cuatro, argentina, quehaceres domésticos; don José Manuel Ramón Pasques, casado en primeras nupcias con doña Adelina F. Goñi, domiciliado en la calle Malabia dos mil quinientos sesenta y uno, empleado, argentino; don José Eulogio Souto, casado en primeras nupcias con doña Adela Bedel, domiciliado en la calle Belgrano, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, empleado; don Pedro Regueiro Maquieira, casado en primeras nupcias con doña Isabel Pérez, domiciliado en la calle Yatay treinta y tres, empleado, argentino; doña Elena Ghio, soltera, hija de don Leonardo Ghio y doña Victoria Stagnaro, domiciliada en la calle Beauchef cuatrocientos setenta y seis, argentina, empleada; don Eduardo Presali, casado en primeras nupcias con doña Ana Corsi, domiciliado en la calle Pasteur cincuenta y uno, argentino, empleado; don Hugo Víctor Bonino, casado en primeras nupcias con doña Clemencia Ordóñez, domiciliado en la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, uruguayo, empleado; don Vicente Patricio Lascombes O'Toole, soltero, hijo de don Bartolomé Eduardo Lascombes y doña María Elena O'Toole, martillero público, argentino, domiciliado en la calle Mansilla dos mil cuatrocientos cincuenta; don José Joaquín Fidel Aragones, casado en primeras nupcias con doña Perla Eserequi, domiciliado en la calle Venezuela setecientos sesenta y nueve, empleado, español, y don José Ignacio Rey, casado en primeras nupcias con doña Elvira Gómez, vecino de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, argentino, empleado; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los veinte comparecientes constituyen en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "ARCADIA" INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dentro del régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio en la calle Florida ciento sesenta y cinco, cuarto piso, oficina cuatrocientos, pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital Federal y establecer sucursales ó agencias en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Segundo: Su objeto será la financiación, compraventa y urbanización de campos, predios y propiedades, y toda clase de explotación y comercialización de los mismos, pudiendo ampliar su objeto cuando lo decida el voto favorable de las dos terceras partes de los socios que representen dicha proporción de capital. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales precisos, inclusive aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exije poder especial. Abrir cuentas corrientes, a nombre de la Sociedad, cerrarlas, hacer depósitos en dinero, cheques, giros, pagarés, vales, como librador, aceptante o endosante y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; solicitar dinero en préstamo y operar con personas, sociedades o bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos y entidades oficiales o particulares, creadas o a crearse, sin excepción, registrar, enajenar, transferir y explotar marcas, patentes, enseñas y denominaciones; otorgar poderes generales y especiales, para asuntos judiciales o de otra naturaleza y revocarlos, dar dinero en préstamo, comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, semovientes y productos y cosechas; constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias o cualquier otro derecho real o personal, todo esto activa y pasivamente; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas o instrumentos públicos y privados, celebrar toda clase de contratos y los demás actos que sean necesarios para el objeto social, ya que la presente enunciación no es de carácter limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que corresponde en la proporción de diez cuotas para cada socio, las que han efectuado sus aportes íntegramente en dinero efectivo y realizándose el depósito del cincuenta por ciento de dicho capital social en cumplimiento de la Ley de la materia precitada. — Quinto: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Cualquiera de los socios podrá retirarse durante la vigencia del presente contrato, avisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Los haberes del socio saliente le serán liquidados de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto y abonados el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas vencidas a contar del citado balance sin interés. La Sociedad podrá efectuar la devolución al contado si lo creyere conveniente. Ningún socio podrá retirarse sino después de haber transcurrido dos años del término de duración del presente. — Sexto: La administración, dirección y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser o no socios, nombrándose por este acto Gerentes a los señores Emilio Rafael Barros, Antonio González Gálvez, Gerardo Fernando Arciello, José Eulogio Souto y Federico Alejandro Chilibroste, quienes podrán actuar indistintamente, pero siempre conjuntamente dos gerentes, en representación de la Sociedad, para todos los actos enunciados en la cláusula tercera, firmando con su firma personal a continuación del nombre social. — Séptimo: La Sociedad no podrá en ningún caso ser garante o fiadora del cumplimiento de obligaciones de terceros ni de los socios en particular, cuya actuación de estos últimos estará sujeta a lo dispuesto por el artículo catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que impide el uso de la firma social para fines extraños a la Sociedad. — Octavo: Las decisiones que tomen los socios respecto a la marcha de la sociedad y cuando lo estimen necesario o conveniente, se asentarán en un Libro de Actas especial, rubricado, obligando a todos los componentes los acuerdos suscriptos por los que representen las dos terceras partes del capital social, siempre que las leyes afines no exijan otros procedimientos. — Noveno: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General de las existencias a las que se les dará

el valor corriente del día o el precio de costo, cualquiera que sea el más bajo. — Deducido de los beneficios las reservas legales y las de previsión que se crean convenientes, el saldo se distribuirá a prorrata entre el capital aportado, sufriéndose las pérdidas, si las hubiere, de igual forma. — Décimo: Para la aprobación de los balances generales se requerirá la conformidad de todos los socios manifestada expresamente con su firma; sin embargo los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados y conocidos por los socios se tendrá automáticamente por aprobado por aquél, que no lo hubiese suscripto. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, lleva implícita la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiese manifestado expresamente; dicho retiro de utilidades, no podrá efectuarse hasta después de los dos primeros años de duración de la sociedad, salvo resolución expresa aprobada por las dos terceras partes de los socios, representando las dos terceras partes del capital social, y con constancia en acta. — Décimo Primero: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas, vendidas o transferidas sin la conformidad de los demás socios de acuerdo con el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tiene prioridad la sociedad, y en segundo término cualesquiera de los socios, para adquirirlas en el mismo precio y condiciones ofrecidas por terceros. — Décimo Segundo: Los socios pueden otorgarse poderes unos a otros por simple carta o consignando tal poder en el Libro de Actas, obligando dichos mandatarios a sus mandantes como si éstos hubiesen suscripto personalmente las decisiones o acuerdos consignados en el Libro de Actas. Los socios deberán realizar reuniones periódicas para aprobar balances parciales o generales y demás asuntos de interés para las que convoquen cualquiera de los gerentes. — Décimo Tercero: Ocurido el fallecimiento de uno de los socios, la mayoría de los restantes, resolverá quién de ellos ha de representar ante la Sociedad, los intereses del extinto, mientras no se designe el representante legal, de sus herederos o legatarios. — Décimo Cuarto: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, será facultativo de los demás liquidarle su haber en la forma prescripta en el artículo quinto, a los herederos o representantes del mismo, de conformidad al Balance General que se practicará, a la fecha del deceso, o declaratoria de incapacidad, o proseguir el giro de la sociedad, con dichos herederos o representantes, debiendo en ese caso éstos unificar su personería. — Décimo Quinto: En todo lo no prescripto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio. — Décimo Sexto: Cualquier duda, diferencia o dificultad no prevista en este contrato que se suscitare entre los socios, durante su vigencia, disolución o liquidación social, o con los herederos o representantes legales, de los mismos, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, y éstos a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo pronunciarse dentro de los treinta días de requeridos. Bajo las Cláusulas Precedentes, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación la firman por ante mí con los testigos del acto don Bernardo Otero Capdevila y don Saturnino Racimo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. M. Queiruga. — Emilio R. Barros. — F. A. Chilibroste. — Gerardo F. Arciello. — E. Ordóñez. — Salvador Lafourcade. — Elvira Contardi. — Dolores Fernández. — G. Furgiuele. — A. González. — H. T. de Luxardo. — José M. Pasques. — José Souto. — Pedro Regueiro Maquieira. — E. Presali. — Elena Ghio. — Hugo V. Bonino. — Vicente P. Lascombes O'Toole. — José Aragones. — José I. Rey. Tgo.: S. Racimo. Tgo.: B. Otero Capdevila. Hay un sello. Ante mí: Alfredo Reboyras. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en este Registro número doscientos trece a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente testimonio en cinco sellos seguidos y correlativos, números dos millones sesenta y tres mil, setecientos cincuenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Entre líneas: trimestrales. - vendidas. - o generales. Vale. — Testado y predios. No vale. Hay un sello. — Alfredo Reboyras. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 570.— e.19|12-Nº 2.990-v.26|12|50

ANDREOLI & RIMOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Buenos Aires, noviembre ocho del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los señores don Arturo Andreoli, por una parte, y don Roque Rimoli, por la otra, ambos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Boulogne Sur Mer número trescientos setenta, vecinos, hábiles para contratar, se convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo el rubro de "ANDREOLI & RIMOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de impresiones a fuego en todos sus aspectos, impresión de etiquetas de todas clases y sus afines. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá dedicarse a toda clase de industria y comercio, sin excepción, compra-venta de bienes raíces, constituir y aceptar hipotecas y toda clase de garantías; conferir y aceptar mandatos, representaciones, consignaciones y comisiones, operar con los Bancos oficiales y particulares, especialmente con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, todos los asuntos de interés de la sociedad; podrá asimismo importar y exportar materia prima y mercaderías en general; realizar todas clases de operaciones inmobiliarias; participar, constituir y|ó formar parte en sociedades comerciales, sin excepción y de cualquier carácter, aportando capitales, pudiendo realizar todas las demás actividades lícitas, comerciales, industriales y financieras, sin limitación alguna. — Tercero: La sociedad tendrá su sede en esta ciudad, actualmente en la calle Boulogne Sur Mer números trescientos sesenta y ocho y trescientos setenta, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones y agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en partes iguales. Dicho aporte fué integrado en su totalidad con el Activo y Pasivo que corresponde a la sociedad de hecho y que existía hasta la fecha entre ambos socios, cuyo inventario balance fué practicado de común acuerdo y forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las atribuciones de la ley y este contrato. Los gerentes firmarán en todos los casos, indistintamente, con sus firmas particulares, precedidas con un sello con la denominación de la sociedad. Los gerentes no podrán hacer uso de la firma social en asuntos y negociaciones ajenos a la misma, así como no podrán dar garantías ni fianzas a favor de terceros. — Sexto: Los socios deberán aportar su trabajo personal en beneficio de los negocios e intereses de la sociedad, no pudiendo en caso alguno dedicarse a otras actividades. — Séptimo: La sociedad se formaliza por el plazo de veinte años a contar desde el primero de Julio último, sin perjuicio del derecho de retiro que tiene cada socio, después de dos años de vigencia de este contrato, previo aviso de por lo menos seis meses de anticipación al otro socio. — Octavo: Queda expresamente convenido que los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros, sin la conformidad del socio restante, entendido que la preferencia para adquirir las cuotas es del socio que prefiriese continuar con los negocios sociales, a cuyo efecto el valor de las cuotas resultará de las constancias de los libros de la sociedad y los valores reales de las mercaderías, máquinas, materia prima e instalaciones, a la fecha de la cesión. — Noveno: En cualuier caso que proceda la disolución de la sociedad, cualquiera de los dos socios, podrá optar por quedarse con el activo y pasivo de la misma, prosiguiendo los negocios por su sola cuenta, abonando al otro socio, su haber al día de la disolución, para lo cual se practicará inventario y balance con intervención de ambos socios. — Décimo: Cada año, el día treinta de junio se practicará balance inventario de los negocios sociales, y una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y descontando el importe de las previsiones que por amortización convengan los socios, el remanente corresponderá a los socios por partes iguales. Las utilidades serán retiradas por los socios en la oportunidad y en los montos que resuelvan de común acuerdo en cada caso. — Undécimo: Los socios gerentes, en razón al trabajo personal que se obligan aportar a la sociedad tendrán derecho a un sueldo mensual, a cargo de gastos generales. El monto de ese sueldo será fijado por los socios oportunamente, debiendo registrarse lo resuelto en el libro de actas de la sociedad. — Duodécimo: Todas las resoluciones, la aprobación de balances, designación de gerentes, revocatoria de las designaciones, y toda otra cuestión de interés de la sociedad, así como la aceptación de nuevos socios o la ampliación de capital, deberá tomarse por unanimidad de votos. Cada cuota equivale a un voto. — Décimo tercero: Toda divergencia o duda que resulte en virtud de este contrato o en el transcurso de la vigencia de la sociedad, tanto entre los socios, como entre alguno de éstos y los herederos o representantes legales del otro, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, con facultad para los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero, en su caso, será inapelable. — Décimo cuarto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz, podrá optar en continuar por sí los negocios sociales, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la sociedad, o proceder a su liquidación. En el primer caso se practicará de inmediato un Balance General, con valores reales del día, y el haber que le hubiere correspondido al socio fallecido o incapacitado le será abonado a sus herederos, sucesores o representantes legales, en la siguiente forma: el veinte por ciento en efectivo y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales con un interés bancario, documentada la deuda con pagarés, y si optaren por la liquidación, se practicará en un todo de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, abonando a los herederos, sucesores o representantes legales, del socio fallecido o incapacitado, el capital más las utilidades que le hubieren correspondido. — Décimo quinto: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad ajustándose a lo establecido en la cláusula séptima, el socio restante, si así lo resolviera, podrá continuar los negocios sociales, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la sociedad, a tal efecto se practicará Inventario y Balance General con valores reales del día en la fecha efectiva de su retiro y el capital más las utilidades que le hubieren correspondido le será abonado en la siguiente forma: el veinte por ciento en efectivo, y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales con un interés bancario, documentada la deuda con pagarés. Bajo las quince cláusulas que preceden, las partes declaran definitivamente constituída la sociedad "Andreoli y Rimoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose recíprocamente conforme a derecho, y firman de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — A. Andreoli. — Roque Rimoli. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín: el escribano que suscribe, titular del Registro Nº 240, de esta Capital, certifica, que las firmas que anteceden y dicen "A. Andreoli" y "Roque Rimoli", son auténticas de los señores Arturo Andreoli y Roque Rimoli; fueron puestas en mi presencia, siendo personas de mi conocimiento. — A. Achellemberg. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: Diciembre. Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 315.— e.19|12-Nº 3.087-v.26|12|50

ADRIAN BOLLAND Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de septiembre del Año del Libertador General San Martín de 1950, reunidos los señores Adrián Douglas Bolland, argentino, domiciliado en Juncal 2114, Capital; Egon Ostry, argentino, domiciliado en Paz 920, Quilmes, F. C. G. Roca; y Paúl A. Thomas, argentino, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 832, Piso 7, Oficina 709, Capital, han resuelto celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ADRIAN BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 832, Piso 7, Oficina 709, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o filiales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación y exportación de toda clase de productos, frutos del país, materias primas y maquinarias en general; ejercer representaciones, comisiones y toda otra actividad comercial o industrial que se relacione directa o indirectamente con los fines enunciados. A los efectos del cumplimiento de sus fines podrá adquirir, vender, permutar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 50.000 m|n. dividido en cuotas de $ 1.000 cada una, y que los socios aportan en la siguiente forma y proporción: Adrián Douglas Bolland, 25 cuotas o sean $ 25.000 m|n.; Egon Ostry, 20 cuotas o sean $ 20.000 m|n.; Paúl A. Thomas, 5 cuotas o sean $ 5.000 m|n.; los tres socios realizan su aporte en dinero efectivo, depositando el 50 % del capital suscripto en el acto de constituírse esta sociedad, y comprometiéndose a integrar el saldo en cualquier momento en que lo requiera el giro social. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 10 años, a contar del 1º Agosto de 1950. — Quinta: El uso de la firma social, estará a cargo indistinto de los socios Adrián Douglas Bolland y Egon Ostry, los cuales tendrán en carácter de gerentes las más amplias facultades de administración y de disposición inclusive de las que requieran poder especial de acuerdo al art. 1.881 del Cód. Civil. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad y les está prohibido usarlas en fianzas, firmas de favor u obligaciones de terceros. — Sexta: La sociedad, además de la capacidad para realizar los negocios, actos y contratos propios de su objeto, podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles, semovientes, máquinas, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitación, dar o tomar préstamos con o sin garantías, reales o personales, en Bancos Oficiales o no, constituir prendas, cancelarlas o renovarlas, dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago; cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; registrar o inscribir marcas de fábricas y patentes de invención, retirar los fondos y valores que la sociedad tuviere a su nombre o a su orden y operar con el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, o cualquiera otro oficial, particular o mixto, pudiendo hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros o cualquier otro documento comercial o bancario. Para todos los actos expuestos, los socios gerentes podrán firmar todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran, con las cláusulas propias a su naturaleza y especiales que en cada caso convengan. — Séptima: Al vencimiento de cada ejercicio, que se fija al 31 de julio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de todas las existencias de la sociedad; las ganancias, si las hubiere, se repartirán entre los tres socios, en proporción a

sus aportes, previa deducción de ley para la formación del Fondo de Reserva Legal. Las pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Todas las cuestiones que se planteen con relación a la administración de la sociedad, serán resueltas de común acuerdo por los socios; no poniéndose de acuerdo en alguna de ellas, someterán la cuestión a un tercero designado de común acuerdo, cuyo falle será inapelable. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de ellos, se practicará Inventario y Balance dentro de los 60 días de esa fecha continuando automáticamente sus herederos directos (esposa y|o hijos) en su reemplazo, siempre que éstos lo deseen unánimemente bajo una representación común y sin ocupar la gerencia; optando por el retiro, los herederos recibirán la parte del socio fallecido en cuatro cuotas semestrales al interés bancario corriente por el saldo. — Décima: En caso de incapacidad total y definitiva de uno de los socios, se procederá de acuerdo a lo convenido en el artículo anterior. — Undécima: Todas las resoluciones que se tomen sobre la administración social, serán registradas en un libro de actas llevado al efecto. — Duodécima: En caso de disolución social, por vencimiento de plazo fijado o pérdida del 40 % del capital suscripto, la liquidación será realizada por los socios gerentes, bajo el aditamento "en liquidación". — Décima Tercera: Toda cuestión no prevista en este contrato, será resuelta por aplicación de la ley 11.645 del Código de Comercio y Civil en su caso. Bajo las cláusulas antedichas, los socios se obligan a su estricto cumplimiento y en prueba de ratificación, se firma un ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. Fdo.: A. Bolland. — E Ostry. — Paúl A. Thomas. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — E|l. Alberto. Valé. — Ricardo Fastman, secretario.

$ 220 e.19|12-Nº 3 084-v.26|12|50

BEBELIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Dr. Julio A. Victorica, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: por una parte don David Bril, casado, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil doscientos treinta y siete; y por la otra don Jacobo Galante que firma "J. Galante", casado, argentino, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil doscientos cuarenta y cuatro y don Adolfo Litmanovich, casado, ruso, domiciliado en la calle Gallo número novecientos once, todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y el primero de los nombrados, dice: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de don Jacobo Galante y don Adolfo Litmanovich, por iguales partes, las quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "BEBELIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de diciembre del mismo año, bajo el número mil setecientos setenta y seis, al folio ciento sesenta y ocho del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dichas cuotas le corresponden al cedente por compra que hizo a don Adolfo Dreizzen, por instrumento privado de fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, con retroactividad al primero de agosto del mismo año, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el dos de diciembre del año citado, bajo el número dos mil cuatrocientos trece, al folio doscientos cuarenta y cinco del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y a su vez el señor Dreizzen, las había adquirido de don Leiba o León Kirzner, el dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, por instrumento inscripto el cinco de octubre del mismo año bajo el número mil quinientos setenta y cinco folio noventa, del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Bajo Tales Conceptos, se realiza esta venta, cesión y transferencia por el precio de Cincuenta y Seis Mil Doscientos Noventa Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el cedente ha recibido con anterioridad por partes iguales de manos de los cesionarios, por cuya suma les otorga recibo y carta de pago, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación. — Los señores Galante y Litmanovich, enterados de los términos de esta escritura, manifiestan conformidad y aceptación, agregando: que como consecuencia de este otorgamiento, quedan ambos como únicos integrantes de "Bebelin", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que han resuelto aumentar el capital social a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante suscribir cada socio en este acto, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas en mercaderías según inventario y balance que firmado por las partes se agrega por cabeza de este contrato. Asimismo resuelven los socios modificar la cláusula sexta del contrato originario que en definitiva queda redactada así: Sexta: La Dirección y Administración estará a cargo indistinto de cada uno de los socios, quienes asumen en este acto el carácter de gerentes, pero el uso de la firma social para obligar a la Sociedad respecto de terceros estará a cargo conjunto de ambos socios. — Queda suprimida la cláusula octava del contrato referido, manteniéndose en pleno vigor y efecto todas las demás estipulaciones con las variantes que surgen del presente. — Leída y ratificada, en prueba de conformidad y aceptación, la firman por ante mí con los testigos don José M. Ibañez y don Hernán Telechea, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Litmanovich. — J. Galante. — D. Bril. — Tgo.: J. M. Ibañez. — Tgo.: H. Telechea. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos diez y nueve del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Bebelin", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este presente Primer Testimonio en dos sellos de pesos dos, números un millón doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho y un millón doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 215.— e.19|12-Nº 3.024-v.26|12|50

BLACOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr Norberto J. Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Samuel Grinberg, rumano, casado, domiciliado en la calle Cánning 886 Dto. 8; Julio Davidson, polaco, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 2240, piso 3º A.; José Jajam, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasteur 254 piso 1º A.; y Harry Grunberg, rumano, soltero, domiciliado en la calle Cánning 886 Dto. 8; todos mayores de edad, comerciantes, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente por las cláusulas que se enumeran a continuación. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "BLACOTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en la calle Pasteur 455, piso 2º A; de esta Capital, sin perjuicio de establecer filiales, sucursales, agencias, fábricas, depósitos etc., en el interior y|o en el exterior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la Importación, Exportación, Fabricación, Confección, Terminación, Comercialización, por Mayor y Menor de Tejidos y Anexos; Representaciones y Comisiones en general. — Para tales fines podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, elaborar, modificar, y negociar de cualquier modo; pudiendo para el cumplimiento de sus fines comprar, vender, adquirir, hipotecar como acreedora o deudora, constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes; dar y recibir en consignación; asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y|o productos sean máquinas, materias primas, telas, tejidos, hilados y mercaderías en general, productos y sub-productos, etc.; instalar, adquirir, comprar, vender, financiar, y|o tomar participaciones en establecimientos o explotaciones de cualquier índole; formar parte de otras sociedades comerciales o industriales y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualquier clase de bienes en general, que los socios consideren convenientes para la mejor evolución de los negocios sociales. — Tercera: La duración de la sociedad es por el término de Diez y seis meses y se retrotraen las operaciones al primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, quedando prorrogada automáticamente por dos años, si alguna de las partes no comunicara a las otras su deseo de disolver la sociedad con ciento ochenta días de anticipación antes del cierre de ejercicio, mediante telegrama colacionado. Asimismo podrá rescindirse y disolver la sociedad por convenio unánime de los socios. — También será causa legítima para la disolución la pérdida del treinta por ciento del capital social. — En caso de retirarse alguna de las partes, los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que hubieran, noventa días después del cierre del ejercicio anual. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: Samuel Grinberg, diez cuotas o sea Diez mil pesos, en efectivo; Julio Davidson, cuarenta y cinco cuotas o sea Cuarenta y cinco mil pesos, en mercaderías; José Jajam, cuarenta cuotas o sea Cuarenta mil pesos, en mercaderías y Harry Grunberg, cinco cuotas o sea Cinco mil pesos, en efectivo, según balance que forma parte de este contrato. — Quinta: El primer cierre de ejercicio se hará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, y tomando para lo sucesivo dicha fecha como finalización de las operaciones anuales sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios resuelvan celebrar en cualquier momento; y todo Balance no observado dentro de los 60 días de practicado se tendrá por aprobado. — Las utilidades se distribuirán de la siguiente forma: previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y demás reservas que los socios unánimamente resuelvan establecer; Samuel Grinberg, treinta por ciento; Julio Davidson, veinticinco por ciento; José Jajam, veinticinco por ciento; y Harry Grunberg, veinte por ciento; y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los socios-Gerentes Samuel Grinberg, Julio Davidson y José Jajam y la firma personal conjunta de dos de los socios gerentes bajo la denominación de "Blacotex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligará legalmente a la sociedad. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que alude el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse; firmar y|o endosar, y|o avalar toda clase de documentos comerciales endosables o al portador. — Presentarse y|o representar a la sociedad ante las Reparticiones Nacionales; Ministerio de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Economía, Finanzas, Hacienda, Justicia, y demás reconocidos por la Ley de Ministerios, y sus dependencias, como asimismo ante las reparticiones autárquicas y|o autónomas, y en particular a la Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección General de Aduanas, Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección de Importación y Exportación, Tribunales de Trabajo, etc. — Reparticiones Provinciales y Municipales de la República, y en general realizar cuanto más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías para terceros, o para los socios. — Séptima: Los socios no percibirán remuneración alguna en razón de sus funciones efectivas, debiendo el socio Samuel Grinberg, dedicarse a la parte industrial, y el socio Harry Grunberg, dedicarse a la parte comercial de ventas; debiendo consagrar a esta sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija y no pudiendo intervenir en ninguna otra actividad ajena al negocio bajo la responsabilidad de la Ley. — Los socios Julio Davidson y José Jajam quedan autorizados por este contrato a dedicarse a otras actividades y|o negocios aunque fueren del mismo ramo. —Con cargo a sus cuentas particulares los socios gerentes retirarán mensualmente hasta la suma de Un mil doscientos pesos cada uno y el socio Harry Grunberg hasta la suma de Un mil pesos. — Octava: A los efectos dispuestos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo diez y siete, los socios se reunirán periódicamente cuando lo crean necesario y|o cuando lo soliciten dos de ellos, y para las resoluciones a adoptarse bastará con el voto favorable de dos de los socios gerentes y de dichas resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas.

— Novena: Para transferir las cuotas sociales de alguno de los socios será menester la aprobación unánime de ellos. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y previo inventario general en el más breve término, con los herederos y causa habientes; éstos unificarán su representación, y dentro de los noventa días del fallecimiento decidirán si continúan en la sociedad hasta el término del contrato u otorgan a los socios restantes la opción de la cláusula tercera para adquirir las cuotas. — Undécima: Cualquier duda que surgiera en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa-habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez, y antes de entrar a deliberar nombrarán a un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva todas las cuestiones que llegaren a plantearse o suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio, de Buenos Aires. — Los arbitradores designados comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza, deberán laudar por unanimidad y si no fuera posible lograrla el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores sino hubiera discordia con el tercero, en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Duodécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por término del contrato, o por concurrir alguna de las situaciones previstas en la cláusula tercera, todos los socios constituídos en comisión liquidadora por sí o mediante mandato y con toda las amplias atribuciones que confiere la cláusula sexta procederán a la liquidación de la sociedad. — Décima Tercera: Todos los casos que se suscitaren y que no fueron previstos en este contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y de las leyes concordantes. — Décima Cuarta: En prueba de conformidad las partes contratantes firman el presente contrato en Buenos Aires, el .... de Septiembre, Año del Libertador General San Martín 1950. — Firmado: Samuel Grinberg. — Julio Davidson. — José Jajam. — Harry Grunberg. — Cláusula de modificación y aclaratoria. — La duración de la sociedad es por el término de Diez y seis meses y se retrotraen las operaciones al primero de Septiembre de

1950. — Transcurrido este plazo la sociedad podrá ser prorrogada por otros dos años más, por voluntad de los socios, debiendo ser inscripta esta prórroga en el Reg. Público de Comercio. — Asimismo podrá rescindirse y disolver la sociedad por convenio unánime de los socios. También será causa legítima para la disolución la pérdida del 30 % del capital social. En caso de retirarse alguna de las partes, los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que hubieran, noventa días después del cierre del ejercicio actual. — La anterior cláusula sustituye íntegramente lo expresado en la cláusula tercera del contrato. — Samuel Grinberg. — Julio Davidson. — José Jajam. — Harry Grunberg.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 490.— e.19|12-Nº 2.987-v.26|12|50

BELTIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada que dice así:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Sabita Guerón, búlgaro, casado con domicilio en la calle Chareas 1947 y Tello Guerón, búlgaro, soltero, domiciliado en la calle Viamonte 1646, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de BELTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Morlote 852 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de 10 años a partir del 15 de noviembre de 1950, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de tejidos en general, la importación y exportación de los productos que fabrique o las materias primas necesarias para su industria o comercio, sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de todos los socios inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean: hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la Sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto mediando previamente el consentimiento unánime de los socios; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros, estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la Sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 350.000.00 (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas de m$n. 1.000 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente suscriptos e integrados en mercaderías, etc., según inventario y balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Sr. Sabita Guerón, 100 (cien) cuotas, Sr. Tello Guerón, 250 (doscientas cincuenta) cuotas. Este capital podrá ser aumentado como así mismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: Los Señores Sabita Guerón y Tello Guerón quedan designados gerentes otorgándoseles para tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales; tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código de Comercio en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por leído haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. Para estos fines tendrán el uso de la firma ya sea comercial o bancaria, separada, alternativa e indistintamente, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias y comerciales mencionadas más arriba. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras actividades de la misma naturaleza aun cuando fuera como accionistas o comanditarios y los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas que no sean consecuencia de las operaciones comerciales. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros de dinero mensuales a cuenta de sus utilidades, siempre que los mismos no afecten el normal desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, debitándose dichas sumas a las cuentas particulares de los mismos. — Octava: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año y el balance respectivo confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo establece la Asamblea de Socios por unanimidad. Dicho balance será extractado de los libros que deberán llevarse en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia y las prácticas contables generalmente aceptadas. — Novena: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior se distribuirán así: 5 % (cinco por ciento) para la Reserva Legal; 10 % (diez por ciento) para una Reserva Especial de Previsión y el 85 % (ochenta y cinco por ciento) restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Los socios podrán retirar, capitalizar, o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente Balance General. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Décima Segunda: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación y partición de las mismas será efectuada por sus socios gerentes. — Décima Tercera: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décima Cuarta: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Nota: Sobre raspado Beltis. Vale. Interlineado, comerciales. Vale. — Firmaron: Sabita Guerón y Tello Guerón. — Buenos Aires, diciembre 5 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 295 e.19|12-Nº 3.083-v.26|12|56

BAERT Y HACKIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre Andrés Baert y Eduardo Nicolás Hackin, ambos de nacionalidad belga, mayores de edad, domiciliados en San Martín 201, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "BAERT Y HACKIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en San Martín 201, 6º piso, escritorio 6, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de lanas y subproductos, especialmente lanas sucias o lavadas, carbonizadas o escardadas y productos elaborados con lanas y otros textiles; b) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, todo con referencia a los productos mencionados en el punto (a) precedente. c) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros indicados en el punto (a) precedente. d) Mandatos: realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos en lo referente a los productos indicados en el punto (a) precedente y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literatos. La Sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La duración de la Sociedad será de treinta años, contados desde el 1º de noviembre de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato. Podrá, no obstante, disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. El plazo de duración se prorrogará automáticamente por un período igual, si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad de dar por terminada la Sociedad mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del período corriente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 3.000 cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben por partes iguales. El socio Andrés Baert integra su capital en la proporción de $ 121.500.— en máquinas, muebles y útiles y $ 28.500.— en dinero efectivo y el socio Eduardo Nicolás Hackin integra su capital en la proporción de $ 68.500.— en títulos y $ 81.500 en dinero efectivo. De los aportes en efectivo de los socios éstos integran en el acto el 50 o|o, o sea en total la suma de $ 55.000.—, debiendo integrar el 50 o|o restante cuando lo requieran las necesidades sociales. Los aportes en bienes son los que se detallan en los inventarios que los socios firman por separado de conformidad y como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 o|o del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten, se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 30 de septiembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. A partir del 6º año de la formación de la Sociedad cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada y liquidación de la misma, si las pérdidas superasen el 50 o|o del capital y siempre que el otro socio no acepte comprar sus cuotas a un precio y en las condiciones estipuladas en la cláusula 9ª de este mismo contrato. — Novena: Durante los primeros cinco años de vigencia del contrato, ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad ni obligar al otro a adquirir todas o parte de las cuotas de capital que le pertenezcan. Pasado dicho plazo, las cuotas sociales podrán ser cedidas o transferidas, siempre que los socios se ajusten estrictamente al siguiente procedimiento: a) Se ofrecerán las cuotas al o a los socios restantes. b) Estos socios gozarán de un derecho preferente de compra, en proporción a sus respectivos capitales, durante el término de 90 días a contar del recibo de la oferta hecha por telegrama colacionado. En ese plazo, el socio a quien se le ofrecieren las cuotas, decidirá si las adquiere o no, todas o en parte, y si su contestación fuese negativa, o no hiciere manifestación expresa de su voluntad, o sólo aceptare una parte de las cuotas ofrecidas, se transmitirá el ofrecimiento de las cuotas, todas o en parte, a terceros extraños a la Sociedad. En caso de que las cuotas sociales sean adquiridas por otro socio, el precio de compra de las mismas será abonado en la siguiente forma: 10 o|o al contado, dentro de los 30 días de aceptada la opción o de producida la separación, o de notificada la declaración de herederos o legatarios, en ese caso. El resto será abonado en cuatro cuotas semestrales, con un interés del 5 o|o anual sobre los saldos deudores o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad, con el mismo interés. Las cuotas deberán ser transferidas al o a los socios restantes a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y, en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, la Sociedad se considerará disuelta. — Undécima: Disuelta la Sociedad, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios hasta cubrir el importe de sus respectivos capitales. El saldo, si lo hubiere, será distribuído en la misma proporción

fijada para el reparto de las utilidades o sea conforme a lo dispuesto en la cláusula octava de este Contrato. — Duodécima: Todas las divergencias o cuestiones que se llegaren a suscitar entre los socios, con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, o de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a la decisión de un árbitro amigable componedor, designado de común acuerdo, por las partes. El fallo será inapelable y deberá ser emitido en consonancia con las disposiciones del contrato y, en lo que en él no se establezca, de acuerdo a las leyes de la materia. En caso de no haber acuerdo sobre la persona propuesta como árbitro, las divergencias o cuestiones se resolverán por la vía judicial ordinaria. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que ambos serán Gerentes, quienes actuarán y harán uso de la firma social separada e indistintamente, quedando desde ya ambos socios plenamente autorizados para dedicarse a cualesquiera otras actividades, siempre que no sean relacionadas con lanas y sus productos y con el objeto de esta Sociedad, ya que los socios se comprometen a este respecto a desempeñar sus actividades exclusivamente dentro de esta Sociedad. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados: E. Hackin. — A. Baert.

Buenos Aires, diciembre 7 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 480.— e.19|12-Nº 3.068-v.26|12|50

CADEMA, COMPAÑIA ARGENTINA DE MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores don Federico Feldsberg, austríaco, soltero, domiciliado en la Avenida de los Incas tres mil quinientos treinta y dos; don Otto Zwibach, yugoeslavo, casado, domiciliado en San Eduardo dos mil novecientos setenta y nueve y don Curt Holzheim, alemán, casado, domiciliado en Paraná setecientos sesenta y dos; todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se convicne constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CADEMA, COMPAÑIA ARGENTINA DE MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Avenida Belgrano ciento veinticuatro, de esta Capital, o donde los socios lo convengan en el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará al comercio, importación, exportación e industrialización de toda clase de madera y artículos afines, por cuenta propia y ajena, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Feldsberg ciento diez y siete cuotas, o sean Ciento diecisiete mil pesos moneda nacional, el socio Zwibach treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional, y el socio Holzheim cincuenta y tres cuotas, o sean Cincuenta y tres mil pesos moneda nacional. El socio Feldsberg integra sus cuotas en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos en mercaderías y Sesenta y siete mil pesos en dinero efectivo. El socio Zwibach integra sus cuotas en mercaderías y en créditos; y el socio Holzheim Veinte mil pesos en mercaderías y créditos y Treinta y tres mil pesos en un coche; todo según detalle adjunto que forma parte del presente contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma. Tendrán el uso de la firma social firmando siempre uno de los gerentes Holzheim o Zwibach conjuntamente con el gerente Feldsberg. En tal forma representarán a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos: Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco, oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Los gerentes deberán dedicar todas sus actividades exclusivamente a los negocios sociales. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Octubre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota un voto. — Séptima: El término de duración será de cincuenta años, a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta. No obstante ello, cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad para fines de cada ejercicio, debiendo comunicar su voluntad respectiva a los otros socios, mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses, salvo en el primer año en que la notificación deberá hacerse antes del treinta y uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno para tener efecto recién el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El o los socios que no hayan denunciado el contrato social, tendrán el derecho de hacerse cargo por partes iguales, de las cuotas del socio saliente, abonándole el importe que resulte de un balance de liquidación, a practicarse para el día de la salida, en el que se tomarán todas las existencias a su valor real del día, pero sin adjudicar valor alguno a una eventual llave del negocio. El pago se realizará el mismo día de la salida del socio, salvo en caso que la denuncia se expresare a fines del primer ejercicio, en cuyo caso el precio será recién abonado seis meses después. Si ninguno de los socios que no han denunciado el contrato social quiera adquirir las cuotas del socio saliente, la sociedad entrará en liquidación. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido en las condiciones de la cláusula anterior, debiendo en tal caso también establecerse el valor de la llave, si la hubiere. El precio será abonado a los herederos del socio fallecido, pasados seis meses de ocurrido el fallecimiento. Durante esos seis meses los herederos podrán realizar los mismos retiros mensuales que se efectúen por los otros socios en aquel período. — Novena: En caso de liquidación actuarán como liquidadores los tres socios conjuntamente, o en su caso, los socios sobrevivientes, conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido, salvo que de común acuerdo se resuelva nombrar a uno o más liquidadores. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designado uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad, sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Federico Feldsberg. — Otto Zwibach. — Curt Holzheim.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — S|r. "Diciembre" Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.19|12-Nº 3.078-v.26|12|50

CARIGUAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, siendo las diez y ocho horas se reúnen en la sede social de "Carigual Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Rafael Amancio Alcorta; Eduardo Rimondino; Irene Leonide Margarita Colomic; Gerónimo Escalante; Amadeo Alejandro Raina; Alejandro Ortega Salinas; Oscar Vicente Furforo; Rodolfo Luis Ravaglia; Orlando González; José Bernardo Tellería; Pedro Díaz Luna; Francisco José Forza; Oscar Pizzorno Martínez, todos casados; José Segundo Bergero; Enrique Omar Canchero; Hugo Amadeo Raina y Mabel Alicia Vaucorbeil, éstos solteros; Amadeo Alejandro Raina, naturalizado argentino; Furforo y Tellería, uruguayos; los demás argentinos, todos con domicilio legal calle Sarmiento mil quinientos setenta y cuatro de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar. Abierta la sesión, los señores Alcorta, Rimondino, Raina, Ortega Salinas, Canchero, Ravaglia, González, Tellería y Pizzorno Martínez en sus caracteres de únicos socios de "CARIGUAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un capital social de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, constituída el dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis por el término de cincuenta años, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el siete de Junio del mismo año, bajo el número cuatrocientos noventa y tres al folio doscientos noventa, del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus posteriores modificaciones inscriptas en el mismo Registro bajo el número mil cinco, al folio veintisiete del libro once, año mil novecientos cuarenta y seis; bajo el número mil novecientos setenta y nueve, al folio setenta y cuatro del libro catorce, año mil novecientos cuarenta y siete; bajo el número quinientos nueve, al folio trescientos sesenta y uno del libro trece, año mil novecientos cuarenta y ocho y bajo el número mil ciento setenta, al folio cuatrocientos cincuenta y seis del Libro diez y seis, año mil novecientos cuarenta y nueve. Resuelven: Aceptar el ingreso de los señores Escalante, Bergero, Colomic, Furforo, Díaz Luna, Vaucorbeil y Forza como socios de Carigual Sociedad de Responsabilidad Limitada, con los respectivos aportes de capital que más adelante se consignarán y que figuran en los libros de contabilidad y en el inventario confeccionado a ese efecto con fecha dos de Mayo de mil novecientos cincuenta, certificado por el Contador Público Nacional Juan David Pereira. Acto seguido y debiendo efectuarse las modificaciones necesarias al contrato constitutivo, resuelven unánimemente que éste quede redactado en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre los diez y siete socios nombrados, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Carigual, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, calle Sarmiento mil quinientos setenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o en el extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución, o sea desde el dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, confirmando los socios las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el presente. — Tercero: El capital social es de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios como sigue: Rafael Amancio Alcorta, ciento treinta cuotas; Eduardo Rimondino, cien cuotas; Irene Leonide Margarita Colomic, noventa y siete cuotas; Gerónimo Escalante, sesenta cuotas; José Segundo Bergero, cincuenta cuotas; Amadeo Alejandro Raina, cuarenta cuotas; Alejandro Ortega Salinas treinta cuotas; Enrique Omar Canchero, diez y siete cuotas; Vicente Furforo, doce cuotas; Pedro Díaz Luna, diez cuotas; Hugo Amadeo Raina, diez cuotas; Rodolfo Luis Ravaglia, ocho cuotas; Orlando González, ocho cuotas; José Bernardo Tellería, ocho cuotas; Francisco José Forza, cinco cuotas; Mabel Alicia Vaucorbeil, tres cuotas; Oscar Pizzorno Martínez, doce cuotas. La totalidad del capital está invertido en maquinarias, rodados, mercadería, materias primas, yacimientos mineros, inmuebles, muebles y útiles y demás bienes detallados en el inventario antes mencionado. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la extracción, industrialización y comercialización de minerales como ramo principal y como accesorios, labores agrícolas. Sin que constituya su objeto, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos y acciones, créditos, por cualquier título o razón; así como venderlos, hipotecarlos, darlos en pago, o de cualquier forma enajenarlos y gravarlos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria; celebrar contratos de sociedad, locación de servicios, de construcciones y de cualquier otra índole y rescindirlos; realizar toda clase de operaciones comerciales y de crédito con particulares, sociedades y bancos, incluso los Bancos Oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Mendoza y otros oficiales creados o a crearse; pudiendo solicitar y tomar préstamos de los mismos; hacer toda clase de depósitos, abriendo las pertinentes cuentas, retirarlos y girar contra ellos en descubierto, descontar letras, pagarés; aceptar bienes en pago de créditos; renovar, ampliar, prorrogar, modificar y rescindir toda clase de contratos; registrar marcas, patentar inventos y adquirirlos de terceros o de sus propios socios; realizar toda clase de trámites ante los tribunales y autoridades nacionales, provinciales y municipales de todo el país, creadas o a crearse, de cualquier fuero y jurisdicción; presentar y firmar los escritos, escrituras y documentos públicos o privados que fueren menester; otorgar poderes generales, especiales y de administración, revocarlos y conferir otros y practicar cuantos más actos y diligencias conduzcan a la mejor atención y defensa de los intereses sociales. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, designándose en este acto para desempeñar ese cargo, a los socios señores Rafael Amancio Alcorta con todas las facultades que determina el artículo cuarto, haciendo uso de la firma social indistintamente, con la única limitación de no comprometerla en fianzas, garantías o asuntos ajenos a los fines de la sociedad. — Sexto: Cada año, el treinta de Abril se practicará balance e inventario general, que será puesto a disposición de los socios en la sede social, treinta días después de terminado el ejercicio. Los socios dentro del término y Eduardo Rimondino, quienes actuarán de los quince días subsiguientes podrán solicitar las aclaraciones y formular las objeciones que consideren convenientes. Pasado ese plazo, sin observación se considerará aprobado. Si hubiere observaciones, se convocará a una asamblea que las considere y resuelva lo que corresponda. — Séptimo: De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se deducirá: a) El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el mínimun de ley. b) Las sumas que se destinen para gratificaciones especiales por resolución de la asamblea que se convocará antes del cierre del balance general. c) Los importes para reservas facultativas que la misma Asamblea resuelva crear. d) El saldo de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán cubiertas con los fondos de reserva especial y legal y si quedaro saldo se soportará en proporción al capital integrado. — Octavo: Las cuotas podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, únicamente con el voto favorable de la mayoría de socios que representen tres cuartas partes del capital. La transferencia de cuotas entre socios, podrá efectuarse con el voto favorable de la mitad más uno de las cuotas sociales. Es obligación del socio que deseare vender sus cuotas, ofrecerlas previamente a todos y cada uno de los demás socios, en forma fehaciente y los interesados tendrán un plazo de treinta días para optar por la adquisición y noventa días para finiquitar la operación. Los interesados adquirirán esas cuotas, en proporción a su capital por su valor nominal con las reservas proporcionadas a las utilidades. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. — Décimo: El quorum para toda clase de asamblea, excepto los que requieran una mayoría especial esta-

blecida por la ley, será de las dos terceras partes del capital social y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. En los casos especiales contemplados por la Ley respectiva se estará en todo conforme con sus disposiciones. — Bajo de tales conceptos, dejan modificado por este acto el contrato constitutivo de "Carigual, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: E. Rimondino. — Alejandro Ortega. — Rafael A. Alcorta. — Mabel A. Vaucorbeil. — José B. Telleria. — J. S. Bergero. — Omar E. Cauchero. — Orlando González. — Francisco J. Forza. — O. Pizzorno. — Vicente Furforo. — Rodolfo Ravaglia. — I. L. M. Colomic. — Amadeo Raina. — H. A. Raina. — O. Escalante. — P. Díaz. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 430. — e.19|12-Nº 3.047-v.26|12|50

COMERCIAL IMPORTADORA SUMINISTROS NACIONALES Y EXTRANJEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Doña Nélida Emilia Negro, argentina, soltera, de veintiún años de edad, autorizada para ejercer el comercio según Venia otorgada por el Juez de Comercio, Doctor Juan B. Páez, Secretaría del Doctor Mansilla, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número noventa y cuatro, al folio doscientos siete del libro dos de Venia para ejercer el comercio, con domicilio en la calle Rivadavia un mil quinientos ochenta y nueve y los señores Don Jaime Pascual y José García Adell, ambos casados y de nacionalidad española y también domiciliados en la calle Rivadavia un mil quinientos ochenta y nueve y todos vecinos de esta Ciudad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley Nº 11.645, y sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída a contar desde el primero de Diciembre del corriente año fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, la sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se denominará "COMERCIAL IMPORTADORA SUMINISTROS NACIONALES Y EXTRANJEROS, SOC. RESP. LTDA." para dedicarse a la exportación e importación de mercaderías en general como así también a la representación de casas comerciales nacionales y extranjeras. — Segunda: El domicilio de esta Sociedad se fija en esta Ciudad, Rivadavia un mil quinientos ochenta y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: La Sociedad durará tres años a contar de la fecha a la cual se retrotraen la iniciación de la misma, pero si alguno de los socios diera aviso en forma fehaciente, por lo menos con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, de su intención de retirarse, este contrato se considerará prorrogado "ipso jure" y sin término. — En tal caso la Sociedad podrá ser disuelta previo aviso con noventa días de adelanto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal divididas en treinta cuotas de mil pesos cada una que se suscriben en la siguiente forma: La señorita Nélida Emilia Negro diez cuotas de mil pesos o sea diez mil pesos, el señor Jaime Pascual diez cuotas de mil pesos o sea diez mil pesos y el señor José García Adell las diez cuotas restantes de mil pesos o sea diez mil pesos de igual moneda. — Las cuotas suscriptas se hallan totalmente integradas. — Quinta: El socio Jaime Pascual queda designado Gerente y el uso de la firma social estará a su cargo. — Siendo también a cargo exclusivo del socio gerente la dirección y administración de la Sociedad. — Para la firma social usará la suya personal precedida de la denominación "Comercial Importadora Suministros Nacionales y Extranjeros, Soc. Resp. Ltda.". — No pudiendo emplearla en fianzas o garantías a favor de terceros ni en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad. — Sexta: Sin que ello constituya el objeto específico de la Sociedad, pero para cumplir sus fines podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, aceptar en pago, hipotecas o grabar bienes inmuebles muebles, créditos, títulos, acciones o mercaderías con las más amplias facultades, podrán igualmente la Sociedad realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares o establecimientos bancarios, sean éstos oficiales o particulares. — Celebrar contratos de locación de inmuebles o de servicios; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Suscribir escrituras públicas y privadas. — Abrir cuentas en los bancos, firmar y endosar cheques, documentos, letras, giros, pagarés, obligaciones y todo otro papel de comercio, otorgando o exigiendo toda clase de garantías, siendo todas estas facultades enunciativas y no limitativas. — Séptimo: El día treinta de Noviembre de cada año se practicará el balance general. — El beneficio líquido se separará el cinco por cien para el fondo de Reserva Legal según lo establece la Ley Nº 11.645 y el resto se dividirá en la siguiente forma: un treinta y tres treinta y tres por cien para cada socio: las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma forma. — Octava: En caso de muerte o incipacidad de uno de los socios se practicará un balance general dentro de los treinta días inmediatos — Los herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la Sociedad o retirarse de ella. Si continuaren deberán unificar su representación y regirán todas y cada una de las cláusulas de este contrato en cuanto a derechos y obligaciones de los socios. — En caso contrario los otros socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas de capital del socio incapacitado o fallecido — De no llegarse a un acuerdo satisfactorio la Sociedad entrará en liquidación; siendo liquidadores el socio o los socios y los representantes legales unificados del incapaz o fallecido. — Noveno: Las utilidades que arroje el balance podrán retirarse en forma escalonada mensualmente, desde los noventa días posteriores al mismo y en seis cuotas. — Décima: — Cualquier diferendo entre los socios o el socio o la sucesión del fallecido o representante legal del incapaz respecto a la marcha o dirección o interpretación de las cláusulas de este contrato o de la disolución o liquidación de la Sociedad será siempre resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y facultados para nombrar un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Sin embargo, fuere indispensable la intervención de los tribunales, los firmantes quedan sometidos a los de la justicia ordinaria de la Capital Federal, pues renuncian a cualquier otro que pudiera corresponderle. — Bajo las diez cláusulas precedentes que obligan a cumplir conforme a derecho, las disposiciones de la Ley Nº 11.645, del C. de Comercio y concordante del C. de Civil, queda constituída esta Sociedad. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre, "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Firmado: Nélida Emilia Negro — Jaime Pascual — José García Adell. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250.— e.19|12 Nº 3.090-v.26|12|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES Y AFINES BONSIGNORI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, los señores: Don Carlos Enrique Bonsignori, Don Anildo Juan Antonio Rebisso, Don José Catalano, Don Miguel Suárez López y Don Luis Olivero, en su carácter de únicos socios de la "COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES Y AFINES, BONSIGNORI & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 1 de febrero de 1948, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de febrero de 1948, bajo el número 197, al folio 232 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un Capital de m$n. 400.000.— que fué aumentado a m$n. 1.000.000.— en 28 de febrero de 1950 por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de marzo de 1950 bajo el número 396 al folio 276 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: El socio Don José Catalano cede y transfiere a favor de los socios indicados seguidamente, las dos mil quinientas (2.500) cuotas de capital que posee en esta Sociedad de Responsabilidad Limitada: a Don Carlos Enrique Bonsignori, ochocientas treinta y tres (833) cuotas; a Don Anildo Juan Antonio Rebisso, ochocientas treinta y tres (833) cuotas, y a don Miguel Suárez López, ochocientas treinta y cuatro (834) cuotas. — Segundo: Los socios señores Bonsignori, Rebisso y Suárez López aceptan la cesión de cuotas en el orden indicado. — Tercero: La expresada cesión de cuotas se realiza al valor que resulta del Balance General practicado al día 18 de noviembre de 1950, cuyos resultados son los siguientes: Activo: m$n. 1.807.875,54; Pasivo: m$n. 407.875,54; Cuentas Patrimoniales: m$n. 1.400.000.— (que se descomponen en las siguientes: Capital Social, m$n. 1.000.000; Reserva Legal, m$n. 37 763,16 y Saldo de Ganancias y Pérdidas, m$n. 362.236,84), lo que representa un valor de m$n. 140.— por cuota. Por lo tanto, el valor de las 2.500 cuotas cedidas asciende a Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000.—) suma que se fija como precio de la cesión. — Cuarto: Los señores Carlos Enrique Bonsignori, Anildo Juan Antonio Rebisso y Miguel Suárez López han abonado al señor José Catalano, y éste ha recibido de conformidad, a cuenta del precio indicado en la cláusula anterior, en fecha 14 de Octubre de 1950 y en la proporción que a cada uno le corresponde, la suma total de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—), y el saldo de Doscientos mil pesos moneda nacional lo pagarán en la proporción que a cada uno le corresponde antes del día 31 de diciembre de 1950. — Quinto: En mérito a esta cesión el señor José Catalano queda separado en forma absoluta y total, con carácter retroactivo al 18 de noviembre de 1950,de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía Argentina de Metales y Afines, Bonsignori y Cía.", y declara no tener crédito alguno a reclamar contra la misma, y los socios: Don Carlos Enrique Bonsignori, Anildo Juan Antonio Rebisso y Miguel Suárez López, pasan a ser titulares de las cuotas de capital que se mencionan en el artículo que sigue: Séptimo: Con tal motivo los socios que continúan en esta sociedad, señores: Dn. Carlos Enrique Bonsignori, Dn. Anildo Juan Antonio Rebisso, Dn. Miguel Suárez López y Dn. Luis Olivero, resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social, que queda redactada así: "Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de un millón de pesos moneda legal, (m$n. 1.000.000), divididos en diez mil (10.000) cuotas de Cien pesos moneda legal (m$n. 100) cada una, que corresponden a los socios en el orden siguiente: a Dn. Carlos Enrique Bonsignori, Tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho (3.458) cuotas que en total representan Tres cientos cuarenta y cinco mil ochocientos pesos moneda legal (m$n. 345.800); a Dn. Anildo Juan Antonio Rebisso, Tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho (3.458) cuotas que en total representan Trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos pesos moneda legal (m$n. 345.800.—); a Dn. Miguel Suárez López, Dos mil quinientas ochenta y cuatro (2.584) cuotas que en total representan Doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda legal (m$n. 258.400.—) y a Dn. Luis Olivero, Quinientas (500) cuotas que en total representan Cincuenta mil pesos moneda legal (m$n. 50.000.—). El Capital Social está integrado totalmente por los créditos, mercaderías, dinero efectivo y demás efectos aportados a la Sociedad". — Octavo: Asimismo se resuelve modificar la cláusula Décima Segunda del contrato social designándose también en el carácter de Gerente a Don Miguel Suárez López con las mismas facultades que tienen los Gerentes señores Carlos Enrique Bonsignori y Anildo Juan Antonio Rebisso. — Noveno: Las estipulaciones del Contrato Social del 1º de febrero de 1948 y su modificación del 28 de febrero de 1950, en cuanto no fueren alteradas por el presente convenio, siguen sin modificación alguna. — C. E. Bonsignori. — A. J. A. Rebisso. — José Catalano. — M. Suárez López. — Luis Olivero. Buenos Aires, 14 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 225.— e.19|12-Nº 3.029-v.26|12|50

COBRIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Adolfo Iriart, René Euclides Zappa y Ricardo Ridano, han cedido y transferido a favor de los señores Erwin Germán Guillermo May, José Milani y Carlos Rocca, las doscientas cuotas de capital de cien pesos cada una, que cada uno de ellos tenía en la sociedad "COBRIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las que han sido adquiridas en la proporción de trescientas cuotas para el señor Erwin Germán Guillermo May y ciento cincuenta cuotas cada uno de los señores José Milani y Carlos Rocca; según escritura de fecha 14 de Noviembre de 1950, ante el Escribano Sr. Ricardo C. Soriva. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 2.978-v.26|12|50

CARMECA CARPINTERIAS MECANICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano Rodolfo Solveyra, don Francisco Angel Justo Verstraeten, vende y transfiere a favor del señor Juan Bautista Fernando María Luis Botet de Lacaze de Menou, las 40 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad CARMECA CARPINTERIAS MECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40. — e.19|12-Nº 3.063-v.26|12|50

EXPERTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Don Günther Meyer, Doña Eva Ritter de Meyer, ambos bolivianos, casados, domiciliados en la calle Güemes tres mil setecientos cuarenta y siete, y Don Ernesto Ritter, alemán, soltero, domiciliado en la calle Tucumán novecientos setenta y uno, únicos socios de la "EXPERTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos treinta y seis, al folio trescientos veintiséis, del libro diez; el día treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos setenta y ocho, del libro catorce; y el día cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número quinientos setenta y dos al folio ochenta y nueve del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mayores de edad y hábiles para contratar, y Don Miguel Ernesto Meyer, boliviano, soltero, mayor de dieciocho años y autorizado para ejercer el comercio, domiciliado en la calle Güemes tres mil setecientos cuarenta y siete, se conviene lo siguiente: — Primero: El Señor Ernesto Ritter cede y transfiere las veinte cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que le pertenecen en la sociedad arriba citada, a Don Miguel Ernesto Meyer, con todos los derechos inherentes a las cuotas. El precio de las cuotas es igual a su valor integrado y fué abonado al Señor Ritter con anterioridad, sirviendo el presente como bastante recibo en forma. Los señores Günther Meyer y Eva Ritter de Meyer consienten la cesión antes estipulada. — Segundo: Acto seguido los señores

Günther Meyer, Eva Ritter de Meyer y Miguel Ernesto Meyer, ahora únicos socios de la Experta Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen que finalizará en sus funciones de gerente el Señor Juan Ritter, quien también firma el presente, siendo sustituído en su cargo por la señora Eva Ritter de Meyer y el señor Miguel Ernesto Meyer, sin perjuicio de perdurar en su cargo el gerente Señor Günther Meyer. En consecuencia la cláusula tercera del contrato social dirá en lo sucesivo: — Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente podrá representar a la sociedad sin restricción alguna y la obligarán con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías, u obligaciones ajenas al giro social. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Günther Meyer. Eva Ritter de Meyer. Ernesto Ritter. Miguel Ernesto Meyer.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 130. — e.19|12-Nº 3.076-v.26|12|50

ELECTRO TECNICO DE SIMONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

2.366. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Mil Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, Ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, entre el señor Alberto De Simone, italiano, casado, el Doctor Federico De Simone, que firma "Federico de Simone", italiano, casado, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital en la calle Montevideo ciento cuatro, primer piso, Departamento D, donde también fijan domicilio legal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con efecto retroactivo al primero de Agosto del corriente año, fecha desde la cual tienen constituída de hecho una Sociedad, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará "ELECTRO TECNICO DE SIMONE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y fija su domicilio en la calle Montevideo ciento cuatro, primer piso, Departamento D, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier sitio de la República. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día primero de Agosto del año en curso, a cuya fecha retrotraen en la validez de este contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, construcción, instalación y compra venta de maquinarias, artefactos, redes y sistemas relacionados con la industria electrotécnica, como asimismo la importación, exportación y cualquier otro negocio vinculado con la citada industria, pudiendo aceptar representaciones, comisiones y consignaciones y presentarse en licitaciones en cualquier oficina pública o privada. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. Cien mil) representado por mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Alberto De Simone quinientas cuotas o sea Cincuenta mil pesos y Federico De Simone quinientas cuotas o sea Cincuenta mil pesos. Las cuotas suscriptas han sido integradas por los socios en bienes, mercaderías, créditos, muebles y útiles, existentes en la sede social y en sus depósitos de la calle España cuatrocientos cincuenta, Caseros, Provincia de Buenos Aires y calle Segurola cuatrocientos veinticuatro, Capital, en un todo de acuerdo al Balance General que se agrega y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por los dos socios los que tendrán en forma conjunta el uso de la firma social, la que no podrá darse en garantía a terceros por negocios ajenos a la Sociedad, con todas las facultades inherentes al negocio y necesarias para el mejor desarrollo de la sociedad. — A este fin podrán: a) Efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y cualquier otra forma de adquisición, títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes, la compra-venta, transporte y transformación de productos y su industrialización. — Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuentas a terceros y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales o privados o cooperativas ya sea en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso. — b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares emitidos en el país o fuera de él. — c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar, y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. — d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera fuere la clase del riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe en beneficio o conveniencia para la sociedad, dentro de los límites que establece la ley. — e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. — f) Realizar cualquier clase de contratos inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años. — g) Hacer donaciones o renuncias de derechos. — h) Constituir o formar parte de otras sociedades, de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. — Comprar, vender, negociar, o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por la Sociedad. — i) Actuar por medio de sus representantes legales, con árbitros, amigables componedores, pudiendo tener participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares. — j) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, desenvolver intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase que éstas sean domiciliadas en el país o en el extranjero. — k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. — l) Realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina o cualquier otra institución nacional o extranjera, creada o a crearse. — m) Podrá comprar, vender o adquirir por cualquier otra forma, títulos, bienes, inmuebles, situados ya sea en esta Capital o en cualquier otro punto de la República, ya fueran ellos edificados o baldíos, sobre los cuales podrá edificar y destinar dichos inmuebles a la renta o al uso social o para venderlos como así también vender los los que actualmente posea la Sociedad, por los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones que creyere conveniente, constituyendo y aceptando hipotecas por saldo de precio que podrá cancelar a sus respectivos vencimientos, otorgando y firmando cuanto documento público o privado fuera menester. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto éstas deben considerarse como explicativas o descriptivas de los poderes o negocios de la misma. — Tanto los actos precedentemente enunciados como los que sor el objeto de la Sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros y asociados a terceros. — Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí sin distinción entre ellos teniendo una sola finalidad: el interés social. — Sexta: La voluntad social se manifestará por mayoría de capital computada de acuerdo al artículo cuatrocientos doce al Código de Comercio, y todas las resoluciones sociales quedarán insertadas en un libro de actas. — En él se asentarán los sueldos y viáticos que se fijen a los socios gerentes y empleados de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad llevará sus libros de acuerdo a las prescripciones legales y al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, cerrándose en dicha fecha el ejercicio financiero. Las amortizaciones se harán de acuerdo a los coeficientes aceptados para fines impositivos, y además de la reserva legal, se establecerá otra para los casos previstos en la Ley once mil setecientos veintinueve, o por Leyes Sociales. — Octava: De las utilidades que arroje el ejercicio económico financiero anual de la Sociedad se destinará: un cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal de la Sociedad, hasta integrar el diez por ciento del capital social, un porcentaje a fijarse cada año para reservas eventuales, que serán distribuídas en cualquier momento por simple decisión de mayoría, y el resto se distribuirá en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el otro tendrá opción para continuar con los herederos del socio fallecido, los cuales deberán unificar la representación o rescindir parcialmente el contrato, integrando el capital del socio fallecido, con las utilidades o pérdidas que arroje el balance practicado al día del fallecimiento. — Décima: En caso de liquidación de la Sociedad, será liquidador uno de los socios nombrados por mayoría de capital. — Undécima: Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, los mismos se someterán al fuero ordinario de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto De Simone. — Federico de Simone. — Manuel Aguirre. — Fco. Miranda. Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil trescientos sesenta y seis del Registro ciento sesenta y siete doy fe. Para la Sociedad "Electro Técnico De Simone, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números Dos millones sesenta y seis mil trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. E/líneas "Limitada" Vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 370.— e.19|12-Nº 3.019 - v.26|12|50.

EL CONDOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato. — Entre los señores don Heliodoro Martín, casado, español, domiciliado Gascón Nº 367; don Antonio Chuca, casado, argentino, domiciliado Ballivián Nº 2243; don Antonio Pometti, casado, argentino, domiciliado Cabrera Nº 5519, y don Antonio Osuna, casado, argentino naturalizado, domiciliado Belgrano 1016, de la localidad de San Fernando, todos mayores de edad, se convienc: Primero: El señor Heliodoro Martín cede y transfiere al señor Antonio Osuna once de las veintidós cuotas de capital que tiene y posee en la sociedad denominada "EL CONDOR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha cuatro de julio del año en curso e inscripta con fecha ocho de septiembre del mismo año en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos noventa al folio setenta y nueve del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión y transferencia la realiza el señor Heliodoro Martín al precio del valor nominal de las cuotas de capital cedidas, o sea a razón de Un mil pesos moneda nacional cada cuota, lo que equivale a un total de Once mil pesos moneda nacional que el cedente declara haber recibido totalmente de manos del cesionario señor Antonio Osuna antes de ahora por lo que le otorga por el presente el más bastante recibo y carta de pago total en forma, subrogándolo en consecuencia en todos los derechos, acciones y obligaciones que las cuotas cedidas le conferían y con efecto retroactivo a la fecha de constitución de la sociedad mencionada. — Tercero: A su vez el señor Antonio Osuna acepta la cesión y transferencia de las mencionadas cuotas a su favor en las condiciones expresadas, dando por aprobadas todas las operaciones realizadas por la sociedad a la que ingresa y hasta la fecha. — Cuarto: Como consecuencia de la transferencia de cuotas referida convienen los contratantes señores Heliodoro Martín, Antonio Chuca, Antonio Pometti y Antonio Osuna modificar el contrato constitutivo de la sociedad en la forma siguiente: a) Queda designado gerente de la sociedad el señor Antonio Osuna para que indistintamente con el señor Heliodoro Martín, gerente ya designado en el contrato constitutivo, tenga la dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros, así como el uso de la firma social en la forma ya expresada en la cláusula "Quinta" del expresado contrato, haciendo uso de las mismas facultades conferidas al señor Heliodoro Martín; b) De acuerdo a lo expresado en la parte final de la cláusula "Sexta" del contrato social también el señor Osuna percibirá por su desempeño en la sociedad la retribución que se establezca al comienzo de cada ejercicio y cuyo importe se consignará en el acta que se labre al respecto; c) Se modifica el párrafo segundo de la cláusula "Octavo", sustituyéndolo por el siguiente: "Si el incapaz o fallecido lo fuera cualquiera de los socios gerentes, señores Heliodoro Martín o Antonio Osuna, actuará como gerente de la sociedad el socio capaz o supérstite, y en caso de ser declarados incapaces o de ocurrido el fallecimiento de ambos gerentes los socios restantes señores Chuca y Pometti entrarán a actuar como gerentes de la sociedad en forma conjunta y de igual manera harán uso de la firma social hasta que en reunión que deberán practicar con el representante de los derecho habientes o herederos designen la persona que ha de ocupar el cargo de gerente hasta la expiración del término pactado para la duración de la sociedad". — Quinto: Quedan subsistentes y sin modificación las demás cláusulas y disposiciones contractuales. De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a quince días de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Heliodoro Martín. — A. Chuca. — A. Pometti. — A. Osuna.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 130.— e.19|12.-Nº 3.052.-v.26|12|50

ENVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Transferencias de Cuotas de Capital. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de 1950, reunidos los señores Domingo Jorge Bacigalupo, Juan Carlos Arcansol, Juan Born, Isidoro Jorge Bianchi y Sebastián Etcheverry, socios integrantes de ENVA, S. R. L., y la señorita Lydia María Lafita, soltera, argentina, domiciliada en la calle Colonia 348 de esta Capital, el señor Adolfo Manuel Lafita, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Colonia 348, de esta Capital; resuelven: De acuerdo con el artículo 12º de la Ley 11.645 los socios aceptan por unanimidad la transferencia, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, de Seiscientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones, de la siguiente manera. — El Señor

Sebastián Etcheverry, cede a la señorita Lydia María Lafita, la cantidad de doscientas cuotas de cien pesos cada una en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; el Señor Juan Born, cede al Señor José Félix Lafita, la cantidad de doscientas cuotas de cien pesos cada una en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; el Sr. Domingo Jorge Bacigalupo, cede al señor Adolfo Manuel Lafita, la cantidad de doscientas cuotas de cien pesos cada una en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, declarando la señorita Lydia Lafita y los señores José Félix Lafita y Adolfo Manuel Lafita conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos setenta y cinco, folio cuatrocientos once del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha nueve de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Los señores Juan Born y Sebastián Etcheberry, reciben en este acto la cantidad convenida y el Señor Domingo Jorge Bacigalupo declara haberla recibido con fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta. — Se resuelve asimismo facultar al socio señor Isidoro Jorge Bianchi para que realice todos los trámites inherentes a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia realizada sirviendo el presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman los presentes cuatro ejemplares del mismo tenor. — José Lafita, Adolfo Lafita, Lydia Lafita, J. Born, I. J. Bianchi, J. C. Arcansol, Sebastián Etcheberry, D. J. Bacigalupo. — Buenos Aires, Diciembre once del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 130.— e.19|12-Nº 3.039-v.26|12|50

ESQUIDUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Erico Eugenio Bodmer, domiciliado en la calle Reconquista número seiscientos cincuenta y siete; Ricardo Cossio, domiciliado en la calle Peuyrredón número mil cuatrocientos cincuenta y Jorge Enrique Haymes, domiciliado en la calle Suero número dos mil ochocientos treinta; todos ellos argentinos y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a los fines y en los términos que se enumeran en las cláusulas siguientes y cuyas operaciones se retrotraen hasta el día primero de setiembre del año mil novecientos cincuenta; Primero: La Sociedad se denominará ESQUIDUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista número seiscientos cincuenta y siete y su duración será de cinco años. — Segundo: El objeto principal será la elaboración de barnices, pinturas y afines, materiales plásticos y la fabricación de acumuladores y accesorios y la comercialización de dichos productos, así como la importación de materias primas, maquinarias y equipos para las industrias que explote y también la exportación de sus productos elaborados. Podrá dedicarse también a la industria química en general, y los socios, de común acuerdo podrán incorporar la explotación de otros renglones. — Tercero: El capital inicial es de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas como sigue: por el Señor Erico Eugenio Bodmer, veinte cuotas; por el Señor Ricardo Cossio, cuarenta cuotas y por el Señor Jorge Enrique Haymes, cuarenta cuotas, habiéndose integrado hasta la fecha, en más del cincuenta por ciento. — Cuarto: Se designa con el carácter de Gerente al Socio Señor Erico Eugenio Bodmer, con todas las facultades inherentes a dicha función, quien en todos los casos hará uso de la firma social conjuntamente con el apoderado que designen los socios. A ambos firmantes les está absolutamente prohibido usar ni comprometer la firma social en asuntos extraños a las operaciones resueltas por la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceras personas o en negocios ajenos al giro social, de cualquier naturaleza. El nombramiento o revocación de Gerente se efectuará por simple mayoría de votos. El gerente tiene asignado un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. — Quinto: Anualmente se practicará un balance general e inventario al treinta y uno de agosto. De los resultados obtenidos, previos los castigos y previsiones necesarios para asegurar una correcta valuación del balance, se deducirá el porcentaje que corresponda para el fondo de reserva legal. Sobre el remanente se reconocerán al Socio Señor Erico Eugenio Bodmer los porcentajes siguientes: hasta diez mil pesos moneda nacional de utilidad, el diez por ciento; sobre lo que exceda de diez mil y hasta veinte mil pesos moneda nacional, el quince por ciento; sobre el excedente de veinte mil pesos moneda nacional, el veinticinco por ciento y sobre la utilidad remanente el veinte por ciento. Deducidos estos porcentajes, el saldo de utilidad se distribuirá entre los restantes socios proporcionalmente al capital de cada uno. En caso de pérdidas, éstas se soportarán entre todos los socios en proporción al capital. Estas bases podrán modificarse de común acuerdo entre todos los socios. — Sexto: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado, para constancia de las resoluciones que interesen a aquélla. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran ya sea personalmente o por apoderado. Las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría de votos. A tales efectos se computará un voto por cada cuota de capital. Los socios se reunirán mensualmente o cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes podrán ser socios de la entidad, con representación unificada. En caso de optar por el retiro del capital, y en general, cuando se produzca el retiro voluntario de un socio, se deberá preavisar a los restantes con seis meses de anticipación, al término de los cuales se practicará un balance para establecer el valor efectivo del capital correspondiente al socio saliente; los restantes tendrán preferente derecho para adquirir la parte del socio saliente; no haciéndose uso de este derecho, la Sociedad abonará dicha parte en cuatro cuotas iguales, a los tres, seis, nueve y doce meses del balance aprobado, con más interés del cuatro por ciento anual desde esa fecha. — Octavo: Toda duda o divergencia que se origine entre los socios en cualquier época, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero en caso de discordia, siendo inapelable el fallo de aquéllos o éste. — Noveno: En caso de liquidación o partición será designado liquidador cualquiera de los socios y si no hubiera acuerdo o aceptación, un tercero por mayoría de votos. Satisfecho el pasivo social, se distribuirá el saldo entre los socios en proporción a sus aportes. — Décimo: Para lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley número 11.645 y subsidiariamente el Código de Comercio. Redactado en los diez artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Para constancia se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Firmados: Erico E. Bodmer. — R. Cossio. — Jorge Enrique Haymes.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 250.— e.19|12-Nº 3.041-v.26|12|50.

ELASTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Gualterio Germán Haas, con domicilio en la calle Peña dos mil ciento cuarenta y uno; José Bley, con domicilio en la calle Conde mil quinientos cuarenta y cuatro y Juan Gustavo Mandelbaum, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo cuatrocientos ochenta y nueve, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "ELASTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos nueve, al folio cuatrocientos treinta y dos del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el día once de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos setenta y cinco, al folio cuarenta y nueve del libro nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: — Primero: El Señor Mandelbaum cede y transfiere de las cien cuotas de Un mil pesos cada una que le pertenecen en la mencionada sociedad cincuenta cuotas o sean cuotas por un valor nominal de Cincuenta mil pesos moneda nacional al Señor Haas; y las otras cincuenta cuotas; o sean cuotas por valor nominal de Cincuenta mil pesos moneda nacional al Señor Bley. — Segundo: El precio de las cesiones es igual al importe integrado en pago de las cuotas por el Señor Mandelbaum, y le ha sido abonado por los cesionarios en el momento de la firma de este convenio. — Tercero: Estas cesiones comprenden todos los derechos inherentes a las cuotas inclusive el derecho a los dividendos del año en curso. Firmado en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. Siguen las firmas: Juan Gustavo Mandelbaum. — José Bley. — Gualterio Germán Haas.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 95.— e.19|12-Nº 3.077-v.26|12|50

FLORES EMBASSY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días; que por documento privado del 25 de noviembre ppdo. don Alfredo Ricci cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de julio de 1950, a favor de sus consocios señores Francisco Canepari, Miguel Milocik, Horacio Roberto Ostera y José Antonio Satriano, cuatro, cuatro, dos y dos cuotas, respectivamente, del capital que posee en FLORES EMBASSY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.19|12-Nº 3.042-v.26|12|50.

FUENZALIDA, DEMUTTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alfredo Arce Castro con fecha 4 de septiembre de 1950, ha sido designado Gerente de la sociedad FUENZALIDA, DEMUTTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la señora Paulina Nordenflycht de Necochea.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e19|12-Nº 3.045-v.26|12|50

GENARO Y ANDRES DE STEFANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2.101. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen don Genaro De Stefano, que dice ser italiano, casado en primeras nupcias y tener sesenta y cinco años de edad; don Andrés De Stefano, que dice ser italiano, casado en primeras nupcias y tener sesenta y tres años de edad; don Luis Carlos De Stefano, que dice ser argentino, casado y tener veinte y seis años de edad. — Todos domiciliados en la calle Venezuela dos mil seiscientos veinte, son hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en el ejercicio de sus derechos propios, haciéndolo además el señor Luis Carlos De Stefano, en nombre y representación de doña Inés Margarita De Stefano de Rigoli; argentina, casada en primeras nupcias; como lo acredita con el poder que ésta le confirió, el cual en testimonio tengo a la vista, y copiado íntegramente dice así: "Primer testimonio. — Número cuatro cuenta. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y nueve de Agosto, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán comparece doña Inés Margarita De Stefano de Rigoli, que dice ser de estado casada en primeras nupcias y estar domiciliada en la calle Venezuela número dos mil seiscientos veinte de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábil para este acto, mayor de edad, vecina de la Capital Federal, de mi conocimiento, de que doy fe y dijo: Que confiere poder especial a favor de don Luis Carlos De Stefano, para que en su nombre y representación proceda a transformar en sociedad de responsabilidad limitada, la actual sociedad comercial colectiva que tiene formalizada con el mismo mandatario y con los señores Genaro De Stefano y Andrés De Stefano, por escrituras de fechas veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete y veinte y cuatro de Mayo último, otorgadas ante los escribanos de la Capital Federal, don Julio Otaegui y don Carlos Rezzónico Noseda, respectivamente. — Para que, como consecuencia de dicha transformación y para adaptarla a su nuevo tipo jurídico, se dejen redactadas las cláusulas del contrato que han de regir en lo sucesivo las relaciones de derechos entre los socios, fijándose la denominación de "Genaro y Andrés De Stefano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Para que fije el domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Para que establezca el término de duración hasta el primero de setiembre de mil novecientos setenta y siete; determine el objeto social y establezca que el capital social asciende a la suma de tres millones quinientos mil pesos, que se dividirá en cuotas de mil pesos, y corresponde en la proporción de un millón trescientos cincuenta mil pesos para el señor Andrés De Stefano; setecientos cincuenta mil pesos para el señor Genaro De Stefano; novecientos mil pesos para el mandatario señor Luis Carlos De Stefano y quinientos mil pesos para la exponente. — Para que proceda a la designación de gerentes y determine las facultades que tendrán, como la forma de fijar los sueldos y de removerlos. — Para que establezca la fecha del cierre de los ejercicios sociales, la forma y proporción de distribuir utilidades o pérdidas y de aprobar los balances y la manera de proceder en caso de fallecimiento o de liquidación de los negocios sociales y la de resolver las cuestiones que se susciten entre los socios o sus herederos y la comprometa a someter esas cuestiones o diferencias a la decisión de árbitros. — Para que fije la fecha en que han de producir efecto entre ellos la transformación de la sociedad y para que por el importe en que figuran asentados en los libros sociales, transfiera a favor de la nueva sociedad el dominio de los inmuebles que actualmente son de propiedad de la sociedad colectiva y establezca todas aquellas cláusulas y condiciones que juzgue prudente establecer, aunque no estén establecidas en este mandato, o modifique las aquí enunciadas si lo considera conveniente, pues dicha enunciación no implica que necesariamente deban ser esas las que se hagan constar en la escritura que se otorgue, la cual el mandatario queda facultado para suscribir en su nombre, como igualmente cualquier solicitud o petición ante terceros. Leída que les fué, se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí, junto con los testigos don Antonio Comas y don Antonio J. Zolezzi, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número cuarenta y nueve que pasó con fecha veinte y seis del corriente. — Inés M. D. S. de Rigoli. Tgo.: A. Comas. — Tgo.: Antonio J. Zolezzi. — Hay un sello. — Ante mí: Zulema E. Frontini. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos uno, doy fe. Para el mandatario expido el

presente primer testimonio en dos sellos de Ley, número Un millón ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos y el presente Un millón ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: ochocientos-Vale. Hay un sello: Zulema E. Frontini. Non. pesos veinte y uno. "Año del Libertador General San Martín". La Plata, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Inscripto en la fecha al folio Número treinta y nueve mil trescientos uno, Tomo ciento cincuenta y ocho en el Registro de Mandatos Especiales. Hay un sello. Héctor A. Oliva". Siguen las legalizaciones. Es Copia Fiel, doy fe, como de que el mandato transcripto se encuentra vigente, sin haber sufrido modificación alguna lo que se comprueba con el certificado que se agrega a la presente. Los comparecientes en los caracteres invocados dijeron: Que según consta de la escritura otorgada el veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano don Julio Otaegui, al folio setecientos noventa y nueve del Registro ciento diez y ocho, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos uno, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, del libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, son los únicos miembros competentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de "Genaro y Andrés De Stefano", cuyo domicilio es en esta Capital y cuyo término de duración vence el primero de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. El capital de dicha sociedad asciende a la suma de un millón cuatrocientos mil pesos el cual se encontraba totalmente integrado y correspondía a los socios en la proporción de setecientos mil pesos al señor Andrés De Stefano; trescientos mil pesos al señor Genaro De Stefano; doscientos mil pesos a la señorita Inés Margarita De Stefano; y doscientos mil pesos al señor Luis Carlos De Stefano. Su objeto es la explotación del comercio en los ramos de importación, exportación, compra, explotación, elaboración, industrialización, distribución y venta de mármoles en general y de todos los materiales pétreos. calcáreos o minerales afines, pudiendo igualmente comprar y vender, adquirir, transferir permutar, subdividir y fracciones toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes y practicar todos los demás actos y contratos de que más detalladamente instruye el referido contrato. Que por escritura otorgada ante el Escribano señor Carlos Rezzónico Noseda, con fecha veinte y cuatro de Mayo próximo pasado, al folio mil trescientos sesenta y uno del Registro trescientos veinte y tres fué aumentado el capital social a la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, cubriéndose el aumento mediante los aportes efectuados de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Andrés De Stefano; de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Genaro De Stefano; de setecientos mil pesos por el señor Luis Carlos De Stefano y de trescientos mil pesos por doña Inés Margarita De Stéfano. — Igualmente fué modificada la fecha del cierre de los ejercicios sociales y la forma de distribución de las utilidades y pérdidas, inscribiéndose el testimonio de dicha escritura en el Registro Público de Comercio el quince de Junio último, bajo el número ciento cincuenta y seis, al folio ciento noventa y ocho, del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos. Que de común acuerdo han resuelto, con efecto retroactivo al primero de Septiembre último, transformar esa sociedad colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciendo uso al efecto del derecho que les acuerda el contrato que tienen celebrado y al artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y como consecuencia de ello, vienen a introducir en el contrato que los rigo las modificaciones pertinentes motivadas por aquella transformación dejando redactado un artículado en forma definitiva en la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de GENARO Y ANDRES DE STEFANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se regirá en lo que no estuviere modificado por el presente, por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Venezuela dos mil seiscientos veinte, pudiendo establecer sucursales, representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercero: Su término de duración será hasta el primero de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Cuarto: Su objeto será la importación, exportación, compra, explotación, elaboración, industrialización, distribución y venta de mármoles en general y de todos los materiales pétreos, calcáreos o minerales afines, pudiendo igualmente comprar, vender, adquirir, transferir, permutar, subdividir y fraccionar toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes, a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales o prendarias y con o sin interés; aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, constituir y dividir condominios; instalar, adquirir, comprar, vender y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole, formar sociedades, aunque sean de responsabilidad limitada, dar y tomar dinero prestado al Banco de Bancos particulares, Sociedades, corporaciones, enjy de cualquier parte del país o del extranjero, con mención expresa de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y demás bancos ya establecidos o que se establezcan en lo sucesivo, conforme a las leyes de su creación, ordenanzas, estatutos o reglamentos que los rijan, en cuenta corriente, plazo fijo y en descubierto, sea en efectivo, bonos, cédulas o cualquier otra clase de títulos públicos o papeles de comercio, con o sin interés, constituir, aceptar, ceder y cancelar toda clase de derechos reales sin excepción, especialmente los hipotecas, anticresis, prendas, prendas agrarias, prendas sin desplazamientos y los de usufructo, uso y habitación; dar y tomar bienes inmuebles en locación y sublocación hasta por diez años de plazo, con o sin garantía; estar en juicio por sí o por intermedio de mandatarios, o como mandatarios en todos los asuntos, causas, cuestiones y pleitos que pueden ocurrir ya sea como actora o demandada, cualquiera sea su naturaleza, fuero y jurisdicción, civiles, comerciales, administrativos, contencioso administrativos, criminales, correccionales de Justicia, del Trabajo o de otra especie, aceptar y conferir mandatos generales y especiales, sustituirlos total o parcialmente, renunciarlos o revocarlos; contraer todo género de obligaciones, aceptar, suscribir, rescindir, novar, rectificar o ratificar todo género de contratos, sea de forma privada o por instrumento público; formar parte con y de cualquier sociedades, cantidades o corporaciones, sean estas civiles, comerciales o industriales, constituidas o que se constituyan más adelante; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; aceptar y hacer renuncias gratuitas y remisión o quitas de deudas; hacer cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito; constituir a la sociedad en depositaria; reconocer y confesar obligaciones y en general emprender y realizar cualquier empresa o negocio que los socios reputen conveniente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de tres millones quinientos mil pesos que se divide en tres mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una que los asociados tienen suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: un millón trescientos cincuenta mil pesos equivalentes a mil trescientas cincuenta cuotas por el señor Andrés De Stefano; setecientos cincuenta mil pesos equivalentes a setecientas cincuenta cuotas por el señor Genaro De Stefano; quinientos mil pesos equivalentes a quinientas cuotas por la señora Inés Margarita De Stefano de Rigoli y novecientos mil pesos equivalentes a novecientas cuotas por el señor Luis Carlos De Stefano, todo lo que más detalladamente resulta del balance efectuado por el Contador Público Nacional, señor Rafael G. Vizintin y del cual, una copia firmada por éste y por todos los socios, se agrega como cabeza de la presente escritura. — Sexto: La representación, dirección y administración de los negocios sociales y de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes, quienes quedan investidos de todas las facultades para obrar conjunta, separada o alternativamente en nombre de la misma. Pueden por consiguiente en esa forma hacer y ejecutar todo lo que la sociedad tiene capacidad para hacer y ejecutar, no pudiendo ser comprometida la firma social en asuntos ajenos al giro comercial ni en fianzas o garantías de terceros; salvo autorización expresa de la mayoría computada de acuerdo con el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. La remoción de los Gerentes se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trece de la Ley once mil seis cientos cuarenta y cinco. Quedan nombrados por este acto Gerentes de la Sociedad los socios señores Genaro De Stefano, Andrés De Stefano y Luis Carlos De Stefano. Lo que los Gerentes hagan en nombre de la sociedad obliga a ella, si obran dentro de las prescripciones legales y de las atribuciones que los están conferidas. — Séptimo: La sociedad llevará los libros de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y además uno de actas, donde quedarán asentados los acuerdos de los socios. Las actas serán firmadas por todos los presentes. — Octavo: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de Agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y estado de las ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial convocada al efecto, resolviéndose las diferencias que se suscitaren por simple mayoría de votos presentes. — Noveno: En cada balance anual, de las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo autorizadas por la Dirección General Impositiva, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; otro porcentaje que los gerentes determinarán para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes de indemnización por despido o cualquier otra similar que se sancionare y el remanente, se distribuirá así: treinta por ciento para cada uno de los socios señores Andrés De Stefano y Luis Carlos De Stefano y veinte por ciento para cada uno de los socios señores Genaro De Stefano e Inés Margarita De Stefano de Rigoli. Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la finalización del término pactado. Si los fallecidos fueran alguno de los señores Genaro De Stefano, Inés Margarita De Stefano o Luis Carlos De Stefano, la parte de capital o utilidades que pudiera corresponderle hasta la fecha de su fallecimiento, será adquirida por los dos sobrevivientes a prorrata de sus propias partes, o por el que sobreviva, íntegramente, en caso de fallecer dos de ellos, abonando el importe a sus herederos en cuatro cuotas semestrales iguales, a contar desde el día del fallecimiento, sin intereses. En caso de fallecer el socio señor Andrés De Stefano, la parte de capital y utilidades que pudiera corresponderle al día del fallecimiento, será adquirida por los otros socios, en iguales proporciones entre ellos y con igual plazo y modalidad de pago a sus herederos. En cualquier caso, los herederos del socio que falleciere, deberán unificar personería y su representante no tendrá ingerencia alguna en la administración de la sociedad, limitándose sus funciones al contralor del balance a practicarse el día del fallecimiento y a la percepción de lo que resultare adeudarse a los herederos. — Undécimo: Es especialmente convenido que cada uno de los socios queda obligado en proporción al capital suscripto, a adquirir la participación que a cada uno de los demás socios le corresponda en la sociedad, en caso de que cualquiera de ellos en cualquier momento resuelva transferir su respectiva participación. A tal efecto el socio o socios que resolvieran efectuar dicha transferencia, deberán notificar su resolución a los demás socios por telegrama colacionado u otro medio auténtico, antes del cierre del ejercicio en curso en el momento de la notificación, efectuándose la transferencia por el importe que resulte del respectivo próximo balance. Dicho importe, deberá ser satisfecho en seis cuotas semestrales, sin intereses, con vencimiento la primera a los treinta días de la fecha del balance. La falta de cumplimiento de ésta última obligación, implicará la disolución de la sociedad, sin ninguna otra formalidad previa, dándose por vencido el término de su duración. En caso de que el socio que resuelva transferir su participación, sea alguno cuyo nombre figure en la razón social, éstos consienten desde ya en que su nombre continúe en la razón social. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, o entre estos o la sociedad y los herederos de un socio fallecido, ya sea durante o con motivo de los negocios sociales, o por la interpretación de este contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a ejercer su cometido, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia y para el supuesto que no pudieran ponerse de acuerdo en la designación del tercero, éste será designado por el doctor Walter Jakob con estudio en la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, o en caso de ausencia o impedimento por su hijo el doctor Alfredo Walter Jakob. — Décimo Tercero: En caso de que la sociedad, por cualquier razón entrara en liquidación, se sorteará ante Escribano Público dos de los cuatro socios para el cargo de liquidadores y éstos deberán luego desempeñar su cometido conforme a derecho y en forma conjunta. Los certificados que se agregan a la presente acredita: Que la sociedad "Genaro y Andrés De Stefano" que por este acto se transforma, no adeuda suma alguna en concepto de Contribución y aportes al Instituto Nacional de Previsión Social, hasta el treinta de Julio último, Actividades Lucrativas hasta el fin del año actual inclusive, y las maquinarias de propiedad de la misma no están gravadas con prenda. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes se obligan conforme a derecho, solicitando q de la presente expida testimonio para su inscripción y todos los demás que pudieran requerírseme a pedido de cualquiera de los otorgantes o de la sociedad. — Leída que les fué, a los comparecientes esta escritura, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello, la firmaron por ante mí, conjuntamente con los testigos instrumentales requeridos para el acto que lo fueron los señores Don José Mateo Dejuan y don Cándido César Díaz, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que yo, el Escribano autorizante, doy fe. Genaro De Stefano. — Andrés De Stefano. — Luis C. De Stefano. — Tgo.: José M. Dejuan. — Tgo.: C. César Díaz. Hay un sello Ante mí: E. D. Calegari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ochenta y tres interinamente a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de Ley, numerados correlativamente desde el Un millón sesenta y dos mil cuatrocientos uno J., hasta el presente número Un millón sesenta y dos mil cuatrocientos ocho J., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Enrique D. Calegari. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 915.— e.19|12-Nº 3.036-v.26|12|50

HIGUERAS, BRAVO, GONZALEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Mariano Higueras, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Rosario 200, quien acostumbra a firmar en todos sus actos Mariano Higueras; Virgilio Bravo, de nacionalidad español, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pasco 377, quien acostumbra a firmar en todos sus actos, Virgilio Bravo; Santiago González Cuerda, de nacionalidad español, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Belgrano 1411, quien acostumbra a firmar en todos sus actos y papeles S. González, y Delfino Rafael Primo Frattini, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Santiago del Estero 159, quien acostumbra a firmar en todos sus actos D. Frattini, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las estipulaciones que siguen: Primera: Constitución y nombre: Se constituye entre los

firmantes y con el nombre de "HIGUERAS, BRAVO, GONZALEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la referida razón social hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, después de cuya fecha la cambiará por la de "González, Frattini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", previa oportuna inscripción de la nueva razón social en el Registro Público de Comercio. — Segunda: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra, venta, fabricación, importación y exportación de tejidos en general, en todas sus formas de comercialización e industrialización. La Sociedad podrá igualmente realizar todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. Podrá adquirir a título gratuito u oneroso bienes muebles o inmuebles, los que podrá vender, fraccionar, permutar, refeccionar, hipotecar, arrendar, así como constituir toda clase de derechos reales sobre toda clase de inmuebles. — Tercera: Domicilio: La Sociedad tendrá su sede en esta Capital Federal y su primer domicilio en la calle Chacabuco número ciento cuarenta y seis, pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, así como instalar Agencias, Sucursales o Representaciones en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Cuarta: Término. — Incorporación de nuevos Socios: Este contrato se conviene por el término de Cinco Años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Con una anticipación no inferior a treinta días de la fecha del vencimiento de este contrato los socios se reunirán especialmente a fin de tratar la continuación de los negocios sociales o la disolución de la Sociedad, lo que será resuelto al propio y exclusivo arbitrio de los Socios que en ése momento desempeñen la Gerencia. En caso de continuarse los negocios sociales, los Socios Gerentes resolverán cuáles Socios continuarán en la Sociedad y con qué capitales. En caso de retiro de uno o varios Socios, el Socio o Socios salientes recibirán su parte de capital, utilidades y lo que por cualquier concepto les corresponda en la Sociedad, de acuerdo al Balance practicado a la fecha del vencimiento del presente contrato, y en la forma que se expresa a continuación, salvo que los Socios por unanimidad decidieran el reintegro inmediato. En ningún caso los Socios salientes podrán exigir valores de llave, marcas, clientela, reservas o previsiones efectuadas para cubrir pasivos potenciales, derechos a locales o cualquier otro valor presunto o real que no figure asentado en los Balances anteriores al día del retiro y como formando parte del activo social. El reintegro se efectuará en cuatro cuotas. La primera cuota del veinticinco por ciento (25 %) durante la primera quincena de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, y las tres restantes en tres pagos sucesivos iguales del veinticinco por ciento (25 %) cada uno, los que se harán efectivos a los seis, doce y dieciocho meses, respectivamente, de la fecha del primer pago. Sobre los saldos acreedores se acreditarán semestralmente, al o a los Socios salientes, el siete por ciento (7 %) de interés anual. En caso de cesión de cuotas, los Socios Gerentes tendrán prioridad para adquirir las cuotas del Socio saliente y, no haciendo uso de ella, tendrán tal prioridad los demás socios. En cualquier caso la adquisición se hará en proporción a las cuotas que ya tenga el Socio adquirente, salvo convenio expreso entre las partes interesadas. — Quinta: Capital y Cuotas Sociales: El Capital Social queda fijado en la suma de Dos Millones Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. ($ 2.300.000.— m|n.), dividido en dos mil trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una, y aportadas por los Socios en la siguiente proporción: El señor Mariano Higueras aporta Setecientas (700) cuotas que representan Setecientos mil pesos ($ 700.000.—); el señor Virgilio Bravo aporta Quinientas (500) cuotas que representan Quinientos mil pesos (pesos 500.000.—); el señor Santiago González Cuerda aporta Cuatrocientas (400) cuotas que representan Cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—), y el señor Delfino Rafael Primo Frattini aporta Trescientas (300) cuotas que representan Trescientos mil pesos ($ 300.000.—), cuyos aportes totalizan la suma de Un millón novecientos mil pesos moneda nacional (pesos 1.900.000.—). La diferencia de Cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—), hasta completar el Capital Social será integrada por los Socios con utilidades provenientes de ejercicio vencidos en proporción a sus cuotas de capital ,y en la época que fijen los Socios Gerentes de acuerdo a las necesidades de la Sociedad, a cuyo efecto notificarán la resolución a los Socios por telegrama colacionado con una antelación no menor de treinta días. Los Socios integran su capital transfiriendo a la Sociedad el activo y pasivo de la Sociedad Comercial en Comandita que gira en esta plaza bajo la Razón Social de "Higueras, Bravo, González y Cía." y que se dedica al mismo ramo, con domicilio en la calle Chacabuco número ciento cuarenta y seis. A este fin los Socios practicarán un Balance especial de liquidación y transferencia, el que, firmado por todas las partes, se considerará parte integrante del presente contrato. A los efectos de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, se han hecho las publicaciones de estilo en el "Boletín Oficial" y en "El Noticioso" y satisfecho las oposiciones. — Sexta: Dirección. Firma Social y Administración: En este acto todos los Socios quedan designados Gerentes. La Dirección y Administración estará a cargo de todos los Socios Gerentes, Señores Mariano Higueras, Virgilio Bravo, Santiago González Cuerda y Delfino Rafael Primo Frattini, quienes tendrán cada uno de ellos, por sí sólo, el uso de la firma social y los más amplios poderes de representación con mandato general. La firma se suscribirá a continuación de estampar la denominación social, en todos los actos, operaciones y gestiones sociales, no pudiendo comprometerse en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad, ni darla en garantía o fianzas a terceros. Los Socios, señores Mariano Higueras y Virgilio Bravo, se desempeñarán como Gerentes hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que, automáticamente, cesarán en sus condiciones de tales, sin necesidad de inscripción o declaración de ninguna naturaleza. Haciendo uso de la firma Social en la forma precitada, el o los Gerentes, y sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades y de las disposiciones legales en vigencia, quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común o con registro, adquirir establecimientos comerciales o industriales, constituir depósitos o valores y extraer total o parcialmente los mismos, girar en descubierto, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder, enajenar, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, formular protestos y protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración de la Sociedad. Podrán operar con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la provincia de Buenos Aires, y demás Bancos Nacionales o Extranjeros, creados o a crearse. —

Séptima: Deliberaciones y Acuerdos: Para la validez de toda resolución social que por las leyes no exija la unanimidad de votos, o cuya resolución esté expresamente prevista en este contrato, así como para la aprobación de Balances y el nombramiento y remoción de Gerentes, serán necesarios el setenta y cinco por ciento (75 %) de votos, computándose cada cuota como un voto. Se llevará un libro de Actas rubricado donde se asentarán en orden cronológico todas las resoluciones sociales, así como los acontecimientos fundamentales de la vida de la Sociedad. — Octava: Actividades de los Socios: Retribuciones: Los socios dedicarán todo su tiempo a la Sociedad. En relación a los socios Mariano Higueras y Virgilio Bravo, ésta obligación cesará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Si posteriormente a esa fecha falleciese o se incapacitase uno de los dos socios gerentes, señores González Cuerda o Frattini, la vacante podrá ser ocupada por el socio señor Higueras, y, en caso de no aceptar éste, por el socio señor Bravo. Si tampoco éste aceptase, el socio gerente sobreviviente decidirá si continúa por sí solo desempeñando la Gerencia, en cuyo caso aumentará sus utilidades con el veinte por ciento (20 %) de lo que pudiera haberle correspondido en lo sucesivo al otro Gerente fallecido o incapacitado, o designará a su propio arbitrio un Gerente no socio, cuya remuneración no podrá exceder de la que hubiera podido corresponder al Gerente malogrado. Fíjase como retribución de los gerentes, mientras desempeñen efectivamente sus funciones de tales, la cantidad de Un Mil Quinientos Pesos ($ 1.500.—) mensuales para cada uno, o la que ulteriormente fijen los socios de común acuerdo y con imputación a gastos generales. — Novena: Fallecimiento o Incapacidades: En caso de fallecimiento de socios o fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios gerentes, la Sociedad practicará Balance especial en la fecha más próxima al deceso o incapacidad, sea al treinta de junio, sea al treinta y uno de diciembre y, de acuerdo a la comparación entre los resultados de dicho Balance especial y|o el último Balance anual se calculará aritméticamente, en relación a la fecha del deceso o incapacidad la proporción que corresponda al socio premuerto o incapacitado en las pérdidas o ganancias habidas. Todo ello se hará con intervención de los representantes del socio fallecido o incapacitado. Los socios sobrevivientes resolverán por unanimidad, si se admite o no la inclusión de los herederos del socio fallecido o incapacitado, con personería unificada. Sin perjuicio de ello los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán hacer saber a la Sociedad, dentro de los treinta días de practicado el Balance, su voluntad de continuar o de retirarse de la Sociedad. Si se optase por la no inclusión de los herederos del socio fallecido el reintegro de la cuota-capital y ganancias, se hará en la forma prevista en la cláusula Cuarta de este Contrato, salvo que los socios sobrevivientes, por unanimidad, resolvieran el reintegro inmediato. En el caso de que se aplicara la cláusula cuarta al haber que resulte a favor de los herederos, se le acreditarán intereses al siete por ciento anual (7 %), a liquidar semestralmente, como única compensación, importe que sus herederos podrán retirar si lo desean. — Décima: Balance. —

Anualmente se practicará un Balance, sin perjuicio de los Balances parciales que se resuelva practicar para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. El ejercicio comercial de la Sociedad vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año. El Balance se practicará de acuerdo a los usos, costumbres y prácticas legales, computándose en él las mercaderías y demás valores por sus importes de adquisición, y pasándose a la cuenta de ganancias y pérdidas las rebajas que por cualquier concepto se verifiquen. — Décima Primera: Distribución de ganancias y pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominada "Fondo de Reserva Legal". Podrán igualmente efectuarse distribuciones voluntarias de un porcentaje de y hasta el veinte por ciento (20 %) sobre las utilidades líquidas y realizadas, para gratificaciones al personal, las que se practicarán a propio arbitrio de los Gerentes, y en la forma, monto y condiciones que éstos establezcan. Igualmente podrán practicarse otras Reservas que los Gerentes juzguen adecuadas para responder a leyes sociales o a cualquier otro concepto. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Durante los dos primeros años, al Socio Mariano Higueras, el veintiocho por ciento (28 %); al socio Virgilio Bravo, el veinticinco por ciento (25 %); al socio Santiago González Cuerda el veinticinco por ciento (25 %); al socio Rafael Primo Frattini, el veintidós por ciento (22 %). Durante los tres años siguientes de vigencia del Contrato al socio Santiago González Cuerda, el treinta y dos y medio por ciento (32 ½ %); al socio Delfino Rafael Primo Frattini, el veintinueve y medio por ciento (29 ½ %); al socio Mariano Higueras, el veintidós y medio por ciento (22 ½ %) y al socio Virgilio Bravo, el quince y medio por ciento (15 ½ %). Para el caso que en el lapso de los dos primeros años cualquiera de los socios falleciera o se tornara incapaz en forma absoluta para el desempeño de sus funciones, los porcentajes de utilidades sufrirán las siguientes reducciones, durante ese mismo lapso, y a saber: Señor González Cuerda, se reducirá en un doce y medio por ciento (12 ½ %); Sr. Frattini, se reducirá un doce y medio por ciento (12 ½ %); Sr. Bravo, se reducirá en un nueve y medio por ciento (9 ½ %) y Sr. Higueras, se reducirá en un cinco y medio por ciento (5 ½ %). El porcentaje de disminución se acrecentará por partes iguales, a los demás socios que continúen desempeñando sus funciones. Las pérdidas se soportarán en proporción al capital, en todo momento. Los socios podrán capitalizar un porcentaje de sus utilidades en la proporción y épocas que convengan, en cuyo caso los fondos pertinentes se acreditarán en una cuenta denominada "Reserva para aumento de Capital". El saldo de las utilidades, de acuerdo a los porcentajes antes enunciados, le será acreditado a cada socio en su cuenta respectiva. — Décima Segunda: Liquidación. — En caso de liquidación serán liquidadores los Socios que en ese momento desempeñen la Gerencia, con las mismas facultades que se prevén en este Contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima Tercera: Imprevisión. Jurisdicción y Arbitraje. — En todo lo no previsto en este Contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, durante la vigencia de este contrato y|o su estado de liquidación, será dirimido por Arbitradores Amigables componedores, designando cada grupo en desidencia un Arbitrador, los que en caso de no ponerse de acuerdo designarán otro Arbitrador que necesariamente deberá ser Gerente de uno de los Bancos con que opere la Sociedad. No poniéndose de acuerdo sobre cuál de ellos, éste será designado por el Señor Juez de Comercio en Turno de la Capital Federal. Planteada la disidencia, el grupo interesado deberá hacerlo saber a los otros socios y a la Sociedad, en forma fehaciente, designando su Arbitrador e invitando a la designación del otro u otros. Dentro del tercer día de recibida la notificación, el o los otros grupos deberán designar su o sus arbitradores y, en el mismo término, hacerlo saber al grupo o grupos que plantean la cuestión arbitral. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días, que empezarán a correr desde que el grupo que plantea la disidencia notifique fehacientemente de ella a los otros grupos. Todos los términos serán perentorios e improrrogables. Vencido el plazo para emitir el laudo arbitral las partes quedarán facultades para ocurrir directamente a la Justicia. El Laudo Arbitral deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los Socios a los recursos de apelación y nulidad, y a todo fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal. Por el mero alzamiento contra el Laudo Arbitral la parte contraviniente incurrirá en una multa de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.) en favor de la Sociedad. La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo que fija el Laudo. Las partes constituyen domicilios especiales en los reales antes indicados, salvo notificación fehaciente a los Socios y a la Sociedad ,en contrario. De acuerdo a las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente Contrato de Sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los Doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. — Firmado: Mariano Higueras. — Virgilio Bravo. — S. González. — D. Frattini.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 825.— e.19|12.-Nº 3.080.-v.26|12|50.

HENRI LOMBARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Noberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto: por acto privado de fecha 23 de febrero de 1950, don León José Enrique Lombard, vende, cede y transfiere a favor de don Carlos Rodolfo Caminos y Carlos Munck Petersen, treinta cuotas al primero y doce cuotas al segundo valor $ 100 m|n. cada una, de las que tiene y le corresponden en la sociedad "HENRI LOMBARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30.— e.19|12-Nº 3.081-v.26|12|50

INDUSTRIA DEL CORCHO "SANTA ROSA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, éntre la señora Ada Dorici de Bottazzi, de nacionalidad italiana, casada, mayor de edad, que constituye domicilio en la calle Rivadavia Nº 1115, 2º piso y la sociedad "Tulio Fecchio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 400.000.00, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 2719 han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de INDUSTRIA DEL CORCHO "SANTA ROSA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 120.000.00. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tandil Nº 3756 y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos con capital determinado o sin él, en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto explotar la industria de la fabricación de tapones de corcho y toda actividad comercial e industrial que directa o indirectamente se relacionen con dicha producción. — La Sociedad podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales, relacionadas o no con el ramo especificado, a comisiones, representaciones, consignaciones, importación, exportación, compra-venta, comercialización, fabricación de toda clase de productos, bienes muebles e inmuebles, marcas y|o explotación de procedimientos industriales, pudiendo a tal efecto, adquirirlos, enajenarlos, gravarlos y|o arrendarlos por cualquier título, importe o plazo que juzgue de su interés, por decisión tomada por socios que representen la mayoría del Capital Social. — Cuarta: El término de duración de la sociedad, será de Diez Años a contar del día 1º de noviembre del corriente año y su término podrá ampliarse o reducirse por decisión de socios que representen la mayoría del Capital Social. — Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 120.000.00) y está dividido en Mil Doscientas (1.200) Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.00) Cada Una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir Seiscientas (600) cuotas que representan la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.00) la señora Ada Dorici de Bottazzi y Seiscientas (600) Cuotas que representan la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.00) la sociedad "Tulio Fecchio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 400.000.00. — Sexta: La integración del Capital Social se hará en la siguiente forma: a) La señora Ada Dorici de Bottazzi aporta una maquinaria cuyo valor de común acuerdo los socios fijan en la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.00), conforme al estado que los mismos firman por separado; y b) La Sociedad "Tulio Fecchio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 400.000.00 c|l., aportará en el momento de inscribirse esta sociedad en el Registro Público de Comercio, el Cincuenta Por Ciento (50 %) del valor de las Cuotas-Capital que suscribe y el resto lo integrará a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: Quedan nombrados Gerentes los señores Eugenio Bottazzi, Tulio Fecchio y Alberto de Nicotti, quienes con el uso conjunto de la firma social, el primero de ellos con cualquiera de los señores Tulio Fecchio, Alberto de Nicotti o de quien revista el carácter de Gerente o de apoderado de la sociedad "Tulio Fecchio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 400.000.00 c|l., podrán nombrar apoderados generales y especiales, y realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Octava: Los socios se obligan a prestar a la sociedad toda su colaboración, conocimientos personales, administrativos y técnicos, dejando expresa constancia de que todos conocen y prestan categórica aceptación recíproca a las actividades personales y a su ejercicio en otras sociedades que integran a la fecha, quedándoles expresamente prohibido actuar directa o indirectamente como socios o cualquier otro carácter en sociedades o en nombre propio, que explotaren la industria de la fabricación de tapones de corcho, afines y para uso similar. — La distribución de los cargos y la forma de realizar las respectivas tareas asignadas a los socios y Gerentes, se determinarán por un Reglamento interno el que deberá ser insertado én el libro de Actas de la Sociedad. — Novena: Anualmente, el día 31 de octubre se practicará un Balance e Inventario General, sujeto a las siguientes bases: a) Las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición, o a los de plaza si éstos fueren inferiores; b) Los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) De las utilidades líquidas, se destinará anualmente un Cinco Por Ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez Por Ciento (10 %) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas, con destino especial o sin él; d) Las utilidades líquidas y realizadas, después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos. — Décima: Las Cuotas de Capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. — Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros, requiriéndose para ello la aprobación de socios que representen la mayoría del Capital suscripto. — Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de la transferencia, será el que corresponda a la fecha del último Balance más las Reservas Libres y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el ocho por ciento (8 %) de interés anual. — Undécima: En el caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, según el caso, resolverán su continuación en la sociedad, —en cuyo caso unificarán su representación—, o su retiro. — Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere se determinará y pagará conforme a lo establecido en la cláusula Décima. — Décimo Segunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios, de cualquier orden que fuera, será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales — Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados, y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días de notificado de los dictámenes divergentes. — Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y, en caso de no designarlo dentro de los diez días de notificado al efecto por la otra parte, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la parte que hubiere nombrado su "arbitrador amigable componedor". — El fallo que dictarán los "arbitradores amigables componedores" será inapelable para todas las partes, estableciéndose que si alguno no lo aceptara o se alzara contra él, deberá depositar y al sólo beneficio de la parte que lo aceptare como multa y sin devolución, la cantidad que represente el Veinte Por Ciento (20 %) del valor de las Cuotas-Capital de que sea poseedora. — Décimo Tercera: Se faculta especialmente a los señores Eugenio Bottazzi, Tulio Fecchio y Alberto de Nicotti para que separada o indistintamente efectúen las tramitaciones correspondientes para la inscripción del presente contrato social en el Registro Público de Comercio de acuerdo a las disposiciones legales. — Cláusula Aclaratoria: Se deja constancia que la sociedad "Tulio Fecchio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 400.000.00 c|l. fué inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 2.030, al folio 149 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El nombre completo del señor Tulio Fecchio es Tulio Jordan Bruno Fecchio quien firma T. Fecchio. — (Firmado): T. Fecchio. — Alberto de Nicotti. — Ada Dorici de Botazzi. — Hay un sello que dice "Tulio Fecchio S. R. L. Cap. m$n 400.000.00 gerente". — Tachado "lo" No vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 425.— e.19|12-Nº 3.020-v.26|12|50

INDUSTRIAS FORESTALES SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: Entre don León Schejtman, domiciliado en Bartolomé Mitre 720, Capital Federal, de nacionalidad argentino; don Domingo Molinero, español, domiciliado en Luan Toro, Gobernación Nacional de La Pampa; don Athos Isola, argentino, domiciliado en Rucanelo, Territorio Nácional de La Pampa, y don Manuel Molinero, español, domiciliado en Luan Toro, Territorio Nacional de La Pampa, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la realización de una sociedad comercial que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Constitúyese entre los firmantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "INDUSTRIAS FORESTALES SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedicará a la explotación del ramo de aserraderos y obrajes. — Segunda: El establecimiento industrial tiene su sede en Rucanelo, Territorio Nacional de La Pampa, con oficina en la Ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre 720, piso 5º, pudiendo trasladársele a cualquier otro punto de la Capital o del interior, por simple resolución de los socios, transcripta en el libro de Actas que deberá llevar la sociedad. Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, formados por Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil pesos moneda nacional en especie, y Nueve Mil pesos moneda nacional en efectivo, todo según balance que se firma por separado, y distribuído entre los socios en la siguiente forma: don León Schejtman, ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, compuesto por ciento sesenta y ocho cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una; don Domingo Molinero ciento trece cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalizando ciento trece mil pesos moneda nacional; don Athos Isola ciento diez cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalizando ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, y Manuel Molinero ciento trece cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalizando ciento trece mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios León Schejtman y Athos Isola, conjuntamente con cualquiera de los socios Domingo o Manuel Molinero. — La sociedad podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación, o cualquier otra institución de crédito oficial o privada. — La firma social no podrá ser utilizada para fianzas, garantías o prendas ajenas a la sociedad. — Quinta: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del 16 del corriente mes. — Sin embargo, después de los primeros tres años, preavisando a los demás con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, cualesquiera de los socios podrá retirarse vendiendo sus cuotas capital a un tercero, siempre que no deseen adquirirlas previamente los socios restantes, quienes tendrán privilegio para ello. — A tal fin, deberá establecerse la parte del socio saliente, mediante un balance general, que deberá levantarse en la oportunidad. — En el supuesto de que la sociedad se hiciera cargo de las cuotas capital del socio saliente, aquélla deberá abonar a éste, su parte en la siguiente forma: cuarenta por ciento al contado y el resto, en tres cuotas semestrales sin interés. — Sexta: Cada año, a partir del día treinta y uno de octubre próximo venidero, en cuya oportunidad se efectuará por primera vez, se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que hubiere serán distribuídas o soportadas en la forma siguiente: León Schejtman, una tercera parte; Athos Isola, una tercera parte; Manuel Molinero una sex- (Viene del sello 344.656) ta parte y Domingo Molinero otra sexta parte. — Séptima: Los señores Schejtman y Domingo y Manuel Molinero, pueden tener otras actividades sin limitación alguna. — En cuanto al señor Isola, será el encargado del aserradero y obraje, no pudiendo desarrollar ninguna actividad de compra-venta en el ramo de la madera y anexos, con la sola excepción de setecientas toneladas, cuya venta ya tiene contratada en la fecha, comprometiéndose a poner todo su empeño en el buen éxito de la empresa. — Octava: El señor León Schejtman es el encargado de ventas, y efectuará las operaciones escuchando la opinión y previa consulta de los restantes socios. — Los demás socios también podrán efectuar ventas, pero previa la consulta con el señor León Schejtman. — Novena: El encargado del aserradero y obraje deberá remitir a las Oficinas de Buenos Aires, copia de toda la documentación relativa a la entrada y salida de rollizos, leñas y parquets, y los demás productos que se industrialicen o manejen. — Décima: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará hasta la terminación del plazo legal establecido en la cláusula quinta. — Los herederos de socio fallecido deberán unificar su representación en una sola persona, actuando ésta en sustitución de aquél, y con los mismos derechos y obligaciones. — Terminado el plazo legal precitado, la sociedad se disolverá. — Undécima: Cualquier diferencia que surja entre los socios será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por los dos hermanos Molinero en conjunto, y uno por cada uno de los señores Schejtman e Isola, comprometiéndose desde ya las partes a acatar su resolución, que será tomada por mayoría simple. — A pedido de cualesquiera de los socios, deberá registrarse cualquier resolución en el Libro de Actas, que debidamente deberá llevarse a tal fin. — Se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, Mil Novecientos Cincuenta. — Sobrerraspado: "quinta", vale. — Firmado: León Schejtman. — Domingo Molinero. — Athos Isola. — Manuel Molinero. — Cláusula transitoria: Se deja constancia que en el aporte de capital en especie a que se refiere la cláusula tercera figura un campo de cinco mil hectáreas ubicado en Rucanelo, Territorio Nacional de La Pam-

pa. de propiedad de los señores Athos Isola y Molinero Hnos. y Cía., formada esta última por Domingo y Manuel Molinero, que integran personalmente la sociedad que se constituye por este acto, inmueble que figura en Inventario con un valor de Trescientos Ochenta Mil pesos m|n., el que sera transferido a la sociedad como integración de capital de los cuatro socios constituyentes, señores León Schejtman, Domingo Molinero, Athos Isola y Manuel Molinero, para lo cual el socio señor León Schejtman ha abonado a los actuales propietarios la suma de Ciento Sesenta y Ocho Mil pesos moneda nacional de curso legal, con anterioridad a este acto. — Buenos Aires. Veintisiete días de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, Mil Novecientos Cincuenta. — (Firmado): León Schejtman. — Domingo Molinero. — Athos Isola — Manuel Molinero.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 250.— e.19|12-Nº 3.031-v.26|12|50

INSTITUTO PEDAGOGICO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don Delfín Rueda con fecha 23 de Noviembre del corriente año, INSTITUTO PEDAGOGICO ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deja establecido su plazo de duración en dos años a partir del 24 de Julio de 1950. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín.

$ 30. — e.19|12-Nº 3.025-v.26|12|50

INDUSTRIAL ABLINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "INDUSTRIAL ABLINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital Don Moisés Vengerow, con fecha 30 de Octubre de 1950, amplió su capital social a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, quedando suscriptas 900 nuevas cuotas capital de m$n. 1.000 cada una, en la siguiente proporción: los socios Boris Ablin y Noé Ablin 198 cuotas cada uno; Isaac Iterman y Gutman Iterman 90 cuotas cada uno, Abraham Perman y Moisés Malki, 68 cuotas cada uno; León Schlimovich, 45 cuotas; Gregorio Malajovich 32 cuotas; Salomón Tokman, 31 cuotas y Adolfo Ablin, Miguel Federico de Velazco, Roberto Carlos Gross, Sofía Fudin de Gómez y José Schlimovich, 16 cuotas cada uno, habiendo cedido en el mismo acto el socio Don Miguel Federico de Velazco a favor de Don Julio José Ledesma Padilla, argentino, casado, de 50 años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Beruti Nº 3107, sus 60 cuotas capital de m$n. 1.000 cada una en la suma de m$n. 60.000. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín, Guillermo Mansilla, secretario.

$ 70. — e.19|12-Nº 3.018-v.26|12|50

LA UNION ENTRERRIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Ascher Zelik Hochman, argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Tucumán dos mil trescientos cincuenta; don Elías Kilstein, ruso, de estado casado, domiciliado en la calle Manuel Rodríguez mil doscientos seis; don Iohuda Lieb Hochman, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Tucumán dos mil trescientos cincuenta; don Jaime Kilstein, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere mil quinientos noventa; don Miguel Constante, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Rivadavia ocho mil doscientos cuarenta y nueve; y don Santiago Chichilnitzky, ruso, de estado casado, domiciliado en la Avenida Federico Lacroze tres mil novecientos cuarenta y seis, todos comerciantes, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "LA UNION ENTRERRIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional". — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba número dos mil ochocientos dos, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a partir del diez de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá manifestar en cualquier momento su voluntad de retirarse de la sociedad, mediante telegrama colacionado, dirigido a los otros socios con un preaviso de noventa días, en cuyo caso los socios restantes, tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las ganancias que les correspondieren conforme a su balance actualizado a efectuarse a la fecha del retiro, cincuenta por ciento al contado y el saldo en tres cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés con garantía a satisfacción, y con más un interés del seis por ciento anual. — Si fueren varios los socios interesados en adquirir las cuotas del socio o socios salientes, éstas serán prorrateadas en proporción a sus capitales aportados a la sociedad, si los socios restantes no desearen adquirir las cuotas del saliente, vencido el plazo de los sesenta días que tienen para manifestar su voluntad el socio saliente tendrá un plazo de treinta días para ofrecer en ventas sus cuotas a terceros, cuyo plazo comenzará a correr a partir de la manifestación fehaciente de los otros socios, de que no desean adquirirlas o de la fecha del vencimiento del plazo que los mismos tienen para ejercer la opción de compra. — Pasados dichos plazos, sin que hubiera interesados, en la adquisición de las cuotas, la sociedad entrará en liquidación — En todos los casos que las cuotas se vendieran a terceros, el ingreso de los mismos estará supeditado al consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de almacén de productos alimenticios, ya sea este al por mayor y|o menor, la fabricación, compra y venta y representación de mercaderías en general, en especial la explotación del almacén por Mayor de Ascher Zelik Hochman, ubicada en esta Capital, calle Córdoba dos mil ochocientos dos, cuya adquisición se formalizará por instrumento separado, siendo esta adquisición el objetivo principal para el cual se constituye esta sociedad. — Sin perjuicio de ello, y sin que implique limitación alguna podrá la Sociedad emprender cualquier otra actividad comercial e industrial si los socios así lo resuelven. — A tal efecto la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, dar y recibir en consignación, manufacturar, elaborar, fabricar, transformar, y de cualquier modo negociar con toda clase de bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, los que podrá hipotecar, mercaderías en general y máquinas, materias primas, productos y subproductos, formar parte de otras sociedades aún de anónimas, o de responsabilidad limitada, conceder, otorgar, aceptar y contraer préstamos, con o sin garantías reales o personales, inclusive prendas civiles, comerciales o agrarias, y en fin realizar todos los actos de lícito comercio, que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: setenta y cinco cuotas por valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el socio señor Ascher Zelik Hochman, setenta y cinco cuotas por un valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el socio señor Elías Kilstein, veinte cuotas por un valor de veinte mil pesos moneda nacional, al socio señor Jaime Kilstein, treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional, el socio señor Iohuda Lieb Hochman; treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional, el socio señor Miguel Constante y veinte cuotas por un valor de veinte mil pesos moneda nacional, el socio señor Santiago Chichilnitzky, cuyo capital se ha integrado a la caja social en dinero efectivo antes de ahora. — Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de uno cualquiera de los socios gerentes, señores Miguel Constante; Jaime Kilstein; Elías Kilstein y Santiago Chichilnitzky, con el socio señor Ascher Zelik Hochman. — Para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar con sus firmas individuales precedidas del sello de "La Unión Entrerriana, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional". — Por su parte el socio gerente señor Ascher Zelik Hochman, designa como su apoderado a don Iohuda Lieb Hochman, con las mismas facultades y atribuciones a él conferidas, a quien confiere poder general a tal efecto. — En consecuencia la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los señores Miguel Constante, Jaime Kilstein, Elías Kilstein y Santiago Chichilnitzky, conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Ascher Zelik Hochman e Iohuda Lieb Hochman. — En tal forma indicada, los gerentes con uso de la firma social podrán: adquirir en compra, recibir en pago de lo que se adeude, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes ubicados en esta República o en el extranjero, pudiendo estos mismos bienes y los que ya posea, venderlos, alquilarlos, hipotecarlos, gravarlos, permutarlos, y cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, o afectarlos, siempre que lo estimen conveniente o necesario. También podrá dar, solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía personal, prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías, aún sin garantía sobre toda clase de bienes, aunque no fueren objeto social. Las operaciones antedichas, así como las mencionadas en el artículo cuarto y las que se enumerarán al final del presente artículo, podrá efectuarlas la sociedad por sí sola o asociada a terceros por cuenta propia o de terceros contratando con particulares, sociedades, corporaciones o instituciones, oficiales, inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y|o sus sucursales y cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares creados o por crearse, en la forma y condiciones en que las referidas instituciones acuerden estos préstamos en efectivo, o en cédulas, aceptando las leyes, reglamentos y cartas orgánicas de las referidas instituciones, inclusive las del Banco Hipotecario Nacional. — Los gerentes quedan autorizados para otorgar, aceptar y firmar, siempre conjuntamente, las escrituras públicas y documentos necesarios con las cláusulas, pactos, renuncias y requisitos propios de su naturaleza, cobrando y percibiendo o abonando, según el caso, el importe de esas operaciones. — Podrán además en nombre de la sociedad, otorgar los poderes generales o especiales, por amplios que sean y que se requieran para las operaciones sociales y revocarlos, ampliarlos, modificarlos o convenir otros nuevos, cuando lo juzguen necesario. — Asimismo, la sociedad podrá realizar todas las operaciones mencionadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, así como las de firmar y|o endosar y|o avalar cheques, pagarés, letras, vales, avales warrants, certificados de depósito y todo otro papel de comercio endosable o al portador, realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, con todas las instituciones bancarias antes mencionadas, aceptar concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras y presentarse y contratar toda clase de licitaciones, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive los Ministerios de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Aeronáutica y todos los demás Ministerios, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Dirección General de Aduanas, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas y en fin realizar todas las operaciones que estimen convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y que todas las operaciones mencionadas en este artículo constituyen también objeto social, con la única prohibición para los gerentes de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios. — Séptimo: Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas proporcionalmente a los capitales, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo legal, hasta que éste alcance al mínimun del diez por ciento del capital, el que se depositará en una cuenta especial el que únicamente se utilizará para hacer frente a los balances que arrojaran pérdidas; y del cinco por ciento de las ganancias que será depositado a la orden de la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón con carácter de donación, cuyo depósito se efectuará dentro de los tres meses de que quede firme el balance, conforme a los balances que al treinta y uno de Marzo de cada año se practicarán sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se podrán realizar en cualquier momento. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones inclusive las determinadas en los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, así como la aprobación del balance, deberá ser adoptadas por unanimidad. — Los balances se considerarán aprobados de hecho si no fueren observados dentro de los treinta días de su confeccionamiento. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de caulesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando hasta el cumplimiento de este contrato los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado con personería unificada. — En caso de que éstos resuelvan retirarse de la sociedad se aplicará el procedimiento que indica el artículo tercero. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes, durante la vigencia del contrato o con motivo de su interpretación, disolución, liquidación, o participación, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en discordia quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero único para el caso de desacuerdo y cuyo laudo será inapelable. — Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décimo: A todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, inclusive las de reconocimientos de firmas que en los mismos se practiquen aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraran presentes en los mismos. — Décimo Primero: Los socios de común acuerdo podrán en cualquier momento transformar esta sociedad en otra de tipo jurídico, distinto, inclusive sociedad anónima. — Bajo Tales Conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Entre líneas: el se. Vale. — Raspado: constituir, corresponsales, constituyen, Unión, Iohuda, el. Todo vale. — A. Z. Hochman. — Elías Kilstein. — I.

L. Hochman. — Jaime Kilstein. — M. Constante. — S. Chichilnitzky. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 490.— e.19|12-Nº 3.046-v.26|12|50

LA CONCEPCION

MIGUEL PEREZ PRIOR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Treinta y Dos. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a primero de agosto del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, ante mí escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firmarán, comparecen: Don Miguel Pérez Prior, casado en primeras nupcias con doña Isabel Gil, español, de cuarenta y seis años, domiciliado en la Capital Federal, calle Billinghurst número cuatrocientos cincuenta y cinco; don Francisco Saez, casado en primeras nupcias con doña Carmen Villa, español, de treinta y dos años y Doña María Pérez de Villa, viuda de sus primeras nupcias con don Antonio Villa, española, de cincuenta y dos años, estos tres últimos, vecinos de la Colonia Santa Rosa, Sancelito, Provincia de Salta, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a formalizar un contrato de Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes queda constituída desde la fecha una Sociedad de acuerdo a la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "LA CONCEPCION, MIGUEL PEREZ PRIOR Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal, calle Billinghurst número cuatrocientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El término de duración es por diez años a contarse desde el primero de enero del corriente año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, pero cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad con el preaviso de noventa días antes del vencimiento de cada ejercicio comercial, por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes podrán optar por liquidar la Sociedad o abonarle al socio saliente su capital con más las ganancias que le correspondieren, en la forma que se establezca por simple mayoría. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la producción y venta de frutas y hortalizas en todo el territorio de la República Argentina. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que han quedado suscriptos e integrados en la siguiente proporción: El señor Miguel Pérez Prior, novecientas noventa y ocho cuotas; el señor Francisco Saez, una cuota y la señora María Pérez de Villa, una cuota; este capital se encuentra totalmente invertido en el establecimiento de campo que figura en el correspondiente inventario. — Sexta: La administración y representación de la Sociedad será ejercida por el socio señor Miguel Pérez Prior, revistiendo en consecuencia el carácter de Gerente, estando a su cargo el uso de la firma social para todos los actos que fueren necesarios para su desenvolvimiento, quedándole absolutamente prohibido emplearla en asuntos ajenos a los fines sociales y muy especialmente en fianzas y garantías a terceros. — Séptima: Todos los años el treinta y uno de diciembre se practicará un balance inventario general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: Las utilidades líquidas realizadas, previa la deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva y deducida las reservas especiales se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: El señor Pérez Prior, el setenta y cinco por ciento; la señora Pérez de Villa, el quince por ciento y el señor Saez, el diez por ciento. — Novena: Ningún socio podrá transferir cuotas de su capital a terceros extraños, debiendo ser siempre vendidas a los socios por un haber nominal de mil pesos cada cuota. — Décima: Los administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Undécima: En caso de fallecimiento de algunos de los socios se procederá de acuerdo a lo que establece la ley, siempre y cuando los socios sobrevivientes no optaren por la liquidación a los herederos del socio fallecido, del haber correspondiente al mismo, el que se efectuará previo balance que se practicará a tal efecto, dentro de los quince días de producido el fallecimiento y el capital más los beneficios correspondientes se liquidarán a los mismos en la forma que establezca la mayoría. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia a la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador, compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. Bajo las doce cláusulas precedentes, los otorgantes dejan constituída la Sociedad de referencia, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué por mí, el autorizante, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman, todos a excepción de la señora María Pérez de Villa, quien manifiesta no saber hacerlo, por lo que lo verifica a su ruego Don Oscar Casas, casado, mayor de edad, hábil, vecino de la Capital Federal, de tránsito aquí y de mi conocimiento de que doy fe, todo por ante mí y los testigos don Jorge Delucchi y don Horacio A. Corsi, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento de que doy fe. — Miguel Pérez Prior. — Francisco Saez. — Oscar Casas. — Tgo.: J. Delucchi. — Tgo.: Horacio A. Corsi. Hay un sello. Ante mí: Emilio S. Delpech.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 250.— e.19|12.-Nº 3.062.-v.26|12|50

LITOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

Entre los Sres. Federico Caeiro, casado, argentino, comerciante, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Oro 3065; Kurt Glaesmer, casado, alemán, litógrafo, de 34 años de edad, domiciliado en Boulevard Alcorta 1205, Moreno; Constantino Rodríguez, soltero, argentino, comerciante, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Solís 1842, Dto. "N" y Pedro Agustín Perrone, soltero, argentino, técnico gráfico, de 24 años de edad, domiciliado en Lope de Vega 2914, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón de LITOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Gascón 1437, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, etc., en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde el primero de enero de 1951, pero cualquiera de los socios podrá manifestar una vez vencidos los primeros cinco años de vigencia del presente su voluntad de retirarse de la sociedad, mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad y a los restantes socios, con un preaviso de ciento ochenta días, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas de los salientes, abonándoles su capital con más las ganancias que le correspondieren, conforme a un balance actualizado a efectuarse a la fecha del retiro, cincuenta por ciento al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con garantía a satisfacción y sin interés. En todos los casos en que las cuotas se vendieren a terceros, lo que sólo podrá hacerse al término de los primeros cinco años, el ingreso de los mismos, estará supeditado al consentimiento y aceptación unánime de los socios restantes. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación en todos sus rubros y formas, de las artes gráficas y toda otra negociación con afines, pudiendo efectuar todas las operaciones de lícito comercio, que los socios consideren conveniente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta mil pesos moneda nacional, distribuídos en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Trecientas cinco cuotas el señor Federico Caeiro, por un valor total y en conjunto de trescientos cinco mil pesos moneda nacional; Veinticinco cuotas el señor Kurt Glaesmer por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional: Diez cuotas el señor Constantino Rodríguez por un valor total y en conjunto de diez mil pesos moneda nacional; y Diez cuotas el señor Pedro Agustín Perrone por un valor total y en conjunto de diez mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra antes de ahora, integrado a la caja social en los bienes y valores (máquinas, papel, tintas películas gráficas, muebles, útiles, instalaciones y demás efectos) que resultan del inventario que se agrega a este contrato. — Sexto: La administración y gerencia estarán a cargo de los gerentes que por este acto se designan en la persona de los cuatro socios, pero el uso de la firma social estará reservada exclusivamente al socio gerente señor Federico Caeiro, debiendo siempre insertarse bajo el sello "Litográfica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 350.000—." para obligar legalmente a la sociedad. En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las mas amplias facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Séptimo: Con imputación a gastos generales los socios gerentes señores Federico Caeiro y Kurt Glaesmer percibirán un sueldo de mil pesos mensuales y los socios Constantino Rodríguez y Pedro Agustín Perrone gozarán de un sueldo de setecientos pesos mensuales. Los socios gerentes señores Kurt Glaesmer, Constantino Rodríguez y Pedro Agustín Perrone contraen la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, siéndole en consecuencia prohibido dedicarse a otros negocios o tener parte activa en otras sociedades comerciales o industriales. — Octavo: Se practicarán balances generales anuales al 31 de diciembre de cada año. Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de capital de los socios, salvo los casos en que la ley y este contrato, exijan la unanimidad. — Noveno: Las utilidades ó pérdidas de cada ejercicio social, serán repartidas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades, con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: El señor Federico Caeiro, el ochenta por ciento; el señor Kurt Glaesmer el diez por ciento; el señor Constantino Rodríguez el cinco por ciento; y el señor Pedro Agustín Perrone el cinco por ciento. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los causahabientes o del socio premuerto o incapacitado tendrán derecho de ingresar a la sociedad, unificando su representación con los mismos derechos que su predecesor. — Décimo Primero: En todos los casos de disolución o liquidación actuará como liquidador el socio gerente señor Federico Caeiro. — Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causahabientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para caso de discordia. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el tercero en caso de que la haya, serán inapelables. — Décimo Tercero: Todas las comunicaciones, intimaciones, notificaciones, serán válidas, fehacientes y obligatorias entre los contratantes y entre éstos y la sociedad, siempre que se verifiquen por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad, Gascón 1437, y a todos los efectos pertinentes relacionados con este contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados. — Décimo Cuarto: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo que establece la Ley 11.645 y del Código de Comercio Vigente. — Bajo Tales Conceptos, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento y observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, estando extendido el original en tres sellos de diez centavos de la serie "J", que llevan los números un millón sesenta y tres mil sesenta y siete, un millón sesenta y tres mil setenta y el presente un millón sesenta y tres mil setenta y tres. — Federico Caeiro — Kurt Glaesmer — Constantino Rodríguez — Pedro Agustín Perrone. — Buenos Aires, 13 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — S. Eduardo Bauzá, secretario.

$ 290.— e.19|12-Nº 3.022-v.26|12|50

L. MARTINELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Leonardo Martinelli, casado; Juan Papalia, soltero y Carlos Alberto Maximiliano Leiva, casado, todos de nacionalidad argentina y mayores de edad, domiciliados en General Hornos 1480, Capital; Casullo 976, Morón; y Gaona 1366, Capital, respectivamente, únicos componentes de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro L. MARTINELLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato del cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de 1949, bajo el Nº 1.069 al folio 437 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio actual en Paseo Colón 1027, Capital considerando las perspectivas favorables que presenta para los negocios sociales el aporte de los capitales a una nueva sociedad a constituirse con otras personas, resuelven disolver totalmente la expresada sociedad que tenían constituída, declarando haber recibido de conformidad todos los socios lo que le correspondió por capital y beneficios al día de la fecha, conviniéndose que previas las publicaciones de Ley se solicitará su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmados: Leonardo Martinelli, Juan Papalia y Carlos Alberto Maximino Leiva.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.19|12-Nº 3.003-v.26|12|50

L. E. N. MARTIN Y CIA.

Sociedad de Reponsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espero, secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Don Luis Eloy Naben Martín, español, casado, Doña Carmen Tojo de Martín, española, casada, ambos domiciliados en la calle Teniente General Donato Alvarez número mil cuatrocientos diez y siete, Don José Luis María Fernández, español, soltero, domiciliado en la calle Teniente General Donato Alvarez número mil cuatrocientos diez y nueve, Doctor Elías Meilij, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil ochenta y siete. Doña Dolores Morell, viuda de Pujol, española, viuda, domiciliada en la calle Terrada número dos mil quinientos catorce, Don Antonio Pazos Pereiro, español, casado, domiciliado en la calle Montevideo número mil setecientos ochenta y siete, Don Isaac Guendler,

argentino, casado, domiciliado en la calle Rincón número setecientos sesenta y cinco y Don Romeo Buenaventura Pedro Marchiodi, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Eduardo número mil noventa y dos, todos ellos mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera. — La Sociedad girará bajo la denominación de "L. E. N. MARTIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Teniente General Donato Alvarez número mil cuatrocientos diez y siete, pudiendo trasladarse en cualquier momento y establecer sucursales, agencias, secciones o depósitos en cualquier punto del país. — Segunda. — El objeto de la Sociedad es la compra venta y fraccionamiento de vinos, bebidas, aceites, productos alimenticios y afines, para lo cual podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sean con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o sus sucursales o cualquiera otra, institución bancaria o de crédito, oficial, mixta o privada, hacer descuentos solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas de cualquier clase, hacer depósitos y retirarlos, suscribir y endosar letras, pagarés, vales, cheques y todo papel de comercio, constituir prendas, agrarias, comerciales y con depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, gravarlos y venderlos, presentarse con peticiones de toda índole ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y realizar toda actividad lícita comercial, civil o industrial, conducente a los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera. — El capital social es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los contratantes en la siguiente forma: Luis Eloy Nahen Martín, setenta cuotas; Carmen Tojo de Martín, diez cuotas; José María Luis Fernández, veinte cuotas; Elías Meilij, cinco cuotas; Dolores Morell, viuda de Pujol, cinco cuotas; Antonio Pazos Pereiro, diez cuotas; Isaac Guendler, quince cuotas y Romeo Buenaventura Pedro Marchiodi, quince cuotas, las que se encuentran totalmente integradas en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, créditos activos y pasivos y demás bienes registrados en el Inventario y Balance General que suscriptos por todos los socios se agrega al presente. Los contratantes declaran, bajo juramento, ser propietarios exclusivos de dichos bienes. — Cuarta. — La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Las pérdidas del cincuenta por ciento del capital es motivo de disolución. Los socios podrán retirarse a partir del segundo año social, con previo aviso de seis meses a la fecha de realización del correspondiente balance general, y el haber que les corresponda les será abonado, a opción de la sociedad, en efectivo o en cuatro documentos iguales a tres, seis, nueve y doce meses de dicha fecha, con más un interés del ocho por ciento anual. — Quinta. — Todo aumento de capital o ingreso de nuevos socios, incluso la transferencia de cuotas, se resolverá por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, y cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre terceros, para efectuar por su cuenta y en iguales condiciones, el aporte o la adquisición de cuotas. — Sexta. — Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota y se asentarán en el libro de actas de la sociedad, en el que se dejará constancia, además, de la aprobación de los balances, fijación de habilitaciones, nombramiento y remoción del personal y toda resolución de interés. — Las actas serán suscriptas por todos los socios presentes. — Séptima. — Anualmente, el treinta de setiembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación o de resultados que deberán realizarse cuando socios que representen, por lo menos, el treinta por ciento del capital, así lo requieran. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de los fondos de previsión y depreciación del activo que, técnica o legalmente correspondan, serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento hasta constituir el diez por ciento del capital social a Fondo de Reserva Legal, y el remanente: cincuenta y cinco por ciento al socio Gerente L. F. N. Martín; diez por ciento al socio Fernández; dos y medio por ciento a cada uno de los socios Doctor Meilij y Viuda de Pujol; cinco por ciento al socio Señor Pazos y siete y medio por ciento a cada uno de los socios Señores Guendler y Marchiodi. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por el fondo de reserva legal y los fondos de reserva existentes hasta su extinción; extinguidos éstos, en igual forma y proporción que las ganancias. Antes del treinta de noviembre de cada año, los Gerentes suscribirán y entregarán a cada uno de los socios y bajo constancia, el Inventario y Balance General correspondientes al ejercicio fenecido. Los socios podrán objetar o consentir el referido balance en un término de diez días corridos, contados desde la fecha de su entrega; vencido este plazo o sin formularse observaciones, se considerará aprobado, labrándose acta respectiva la que suscribirán todos los socios. La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, al día, bajo la responsabilidad directa de los gerentes, los socios tendrán el más amplio derecho para efectuar su revisión en cualquier época que lo estimen menester. — Octava. — La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Luis Eloy San Martín y Señora Carmen Tojo de Martín, a los que se designa Gerentes y tendrán, indistintamente, el uso de la firma social sin limitación alguna, salvo el de utilizarlas para operaciones extrañas a la sociedad, en prestaciones gratuitas, o en garantías o fianzas a favor de terceros o de los propios socios. A este efecto, contarán con los más amplios poderes incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y los exigidos por cualquier otra disposición de los Códigos o leyes del país o resoluciones gubernamentales, sean nacionales, provinciales o municipales. Los gerentes deberán dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, estándole prohibido dedicarse a toda otra actividad comercial o industrial, similar o no, rentada u honoraria, ya sea directa o indirectamente, sin autorización previa a la sociedad, asentada en el libro de actas, so pena de indemnizar a la sociedad por los daños y perjuicios ocasionados y sin perjuicio de su destitución. — Novena. — El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos judicialmente declarados y bajo una sola representación ocuparán el lugar del fallecido hasta la terminación del contrato, sin perjuicio de su opción a retirarse de la sociedad en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta. — Décima. — Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y sus herederos o representantes como consecuencia de este contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será resuelta por el Contador Público Nacional Don Joaquín Alvarez, cuya función será personal e intransferible y su fallo definitivo e inapelable. El fallo que así se dictare será válido, firme y obligatorio para todos, debiendo ser acatado sin dilación ni intervención judicial. — Undécima. — En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, la liquidación será realizada por los socios Gerentes, los que actuarán en las mismas condiciones que las establecidas precedentemente para la administración y con idénticas facultades y poderes. Duodécima. Todo lo que no se encuentre previsto en este contrato se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las partes constituyen domicilio legal en los precedentemente establecidos y establecen como única jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, inclusо la Federal. Bajo las doce cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan, conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, este único ejemplar extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números setenta y tres mil seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y seis y seiscientos noventa y siete, habilitados con el sellado de Ley, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sobre raspado, "papel, Tojo, anual, entregarán", vale. — "Morell", también vale. — Firmado por: "Romeo Marchiodi", "José Fernández", "Isaac Guendler", "Carmen T. de Martín", "E. Meilij", "A. Pazos", "Dolores M. de Pujol". y "L. E. Martín". Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Romeo Marchiodi", "José Fernández", "Isaac Guendler", "Carmen T. de Martín". "E. Meilij", "A. Pazos", "Dolores M. De Pujol", y "L. Martín", son auténticas y han sido puestas en mi presencia y corresponden a los Señores Romeo Buenaventura, Pedro Marchiodi, José Luis María Fernández, Isaac Guendler, Carmen Tojo de Martín, Elías Meilij, Antonio Pazos Pereiro, Dolores Morell de Pujol, y Luis Eloy Nahen Martín, respectivamente. — Buenos Aires, Noviembre veinte y cinco de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Fdo.: A. May Zubiría. — Hay un sello que dice: Alberto May Zubiría. Escribano.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 415.— e.19|12-Nº 3.001-v.26|12|50

MANUEL HERNANDEZ & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Manuel Hernández y Compañía. — Entre el Señor Don Manuel Hernández, español, de 31 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle 12 de Octubre 530, Avellaneda, F. C. N. G. R. de la Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra la Señora María Elena García de Hernández, argentina, de 40 años de edad, casada, y con el mismo domicilio que la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Los Señores Manuel Hernández y María Elena García de Hernández, concurren a formar la sociedad Comercial e Industrial, motivo del presente contrato, ambos en el carácter de socios colectivos y responsables por el capital aportado. — Segunda: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 100.000.— m|n. de c|legal). — Tercera: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de MANUEL HERNANDEZ & CIA., S.R.L., Capital Social $ 100.000.— m|n. — Cuarta: Esta Sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de Precisión Mecánica, Trabajos de Tornería, Fabricación de Matrices, Trabajos de Balancín, y dedicarse al mismo tiempo a la Importación de Materias Primas y Afines. — Quinta: Dicha Sociedad tendrá por domicilio la Provincia de Buenos Aires, en la calle 12 de Octubre 530 de Avellaneda, F.C.N.G.R. — Sexta: El uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. — Séptima: Este Contrato tendrá una duración de diez años contados a partir del 1º de Enero de 1951. A su vencimiento se considerará automáticamente renovado por un período igual al anterior si antes de los 90 días de su vencimiento, algunos de los socios no se opusiera a ello. — Octava: El Socio Manuel Hernández, se compromete a aportar a la sociedad con fecha de iniciación del presente contrato la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 80.000.— m|n.) y el socio María Elena García de Hernández, la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 20.000.—) ambos en efectivo, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, herramientas, cuentas a cobrar, cuentas a pagar, maquinarias, según inventario a levantarse por la Oficina Auxiliar Comercial, el cual deberá ser aceptado por ambos socios. — Novena: La Sociedad así constituída, se compromete hacerse cargo de las deudas y cobranzas con que se inicien y que figuren en el inventario anteriormente citado. — Décima: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para establecer la marcha de la sociedad. — Décima Primera: Las utilidades o pérdidas que arrojen el balance practicado a dicho efecto, serán repartidas o soportadas en proporción a los capitales aportados o sea: El Señor Manuel Hernández el 80 % (ochenta por ciento) y María Elena García de Hernández el 20 % (veinte por ciento). — Décima Segunda: En caso de disolución de la Sociedad se hará de acuerdo al mismo criterio que en el reparto de las utilidades o pérdidas. — Décima Tercera: Ninguno de los Socios podrá utilizar la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni comprometerla en garantizar o afianzar documentos de terceras personas. — Décima Cuarta: El Socio Manuel Hernández podrá retirar mensualmente la suma de $ 1.000.— (Un mil pesos m|n.) y el otro socio o sea María Elena García de Hernández podrá retirar mensualmente la suma de $ 600.— (Seiscientos pesos m|n.) para sus gastos particulares, estas sumas se cargarán en la cuenta particular de cada uno y será a cuenta de posibles ganancias del ejercicio. — Décima Quinta: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato o su interpretación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, y los fallos que se pronuncien serán respetados por todos los socios, absteniéndose los mismos, de hacer arreglo alguno por vía judicial. De conformidad de ambos socios, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Provincia de Buenos Aires, en Avellaneda, F.C.N.G.R., a los treinta días del mes de Noviembre del año un mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Fdo.: Manuel Hernández. Fdo.: M. E. G. de Hernández. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 200.— e.19|12-Nº 3.079-v.26|12|50

MOTELECO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores: Horacio Fontao, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, de esta capital; Roberto Cucurullo, uruguayo, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, de esta capital; Carmelo Osvaldo Rubino, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba dos mil trescientos ochenta, de esta capital; José Vicente Lagoa, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Nazarre tres mil treinta y uno de esta capital, y Catalina Oselka, polaca, casada, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, de esta capital, han convenido en la celebración del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, a regirse por las bases y condiciones que a continuación se expresan — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "MOTELECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio en esta Capital calle Pasco seiscientos cuarenta y cinco al cuarenta y siete, sin perjuicio de los nuevos domicilios, sucursales, agencias o representaciones de cualquier clase en el país o en el extranjero que se establecieran en el futuro. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años, con efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: La sociedad

tendrá por objeto la realización de negocios de importación y exportación, compra-venta de cualquier clase de mercaderías ya sea dentro del territorio de la República Argentina o en el extranjero, consignaciones por cuenta propia y de terceros y|o en carácter de mandataria o comisionista, de sociedades o individuos del país o del extranjero y en general operaciones de industria y|o comercio de toda clase en nombre propio o de terceros, por cualquier título o modo lícito. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Sr. Horacio Fontao, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Roberto Cucurullo, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Carmelo Osvaldo Rubino, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Catalina Oselka, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; José Vicente Lagoa, veinte cuotas o sea veinte mil pesos. — Todos los socios integran en dinero efectivo en este acto, el cincuenta por ciento del capital que han suscripto, comprometiéndose a integrar el resto cuando el giro social así lo requiera, o cuando por mayoría de socios que representen el sesenta por ciento del capital así lo resuelvan. —

Sexto: Sin perjuicio de lo enunciado en la base cuarta, la sociedad para el cumplimiento de su objeto tiene las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, inclusive aquéllas para los cuales por las leyes o los usos, se requiere mandato especial, podrá realizar entre otras las siguientes operaciones: celebrar contratos de compra-venta o de permuta de bienes inmuebles, muebles y|o semovientes, contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, solicitar préstamos y descuentos con o sin garantía real o personal, en los Bancos del Estado, especialmente en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y|o Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en los Bancos y establecimientos particulares de crédito, nacionales o extranjeros constituir, cancelar o aceptar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, suscribir letras, cheques, vales, pagarés, giros y documentos y papeles de comercio endosables, girar en descubierto y presentarse ante todas las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, administrativas o judiciales, estar y transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales comprometer en árbitros o arbitradores, celebrar cualquier otro contrato relacionado con los fines sociales, formular denuncias y promover querellas contra los autores de delitos que la dañen, firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso y otorgar poderes generales o especiales sustituyendo todas o parte de las facultades inherentes o enunciadas en este contrato, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por el socio Sr. Horacio Fontao, con las facultades y en las condiciones que oportunamente se fijen, pudiendo ser removido por el voto de los socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social, exigiéndose el mismo requisito para la designación de nuevo o nuevos gerentes siempre que las necesidades del giro comercial lo requiriese. El socio gerente está obligado a convocar a reunión a los demás socios por lo menos cada seis meses, con el fin de informar detalladamente sobre los negocios sociales. De lo resuelto en esta reunión se dejará constancia en el libro de actas, que deberá ser firmado por los socios presentes. Salvo los casos en que por ley o por este contrato se exija una mayoría determinada, todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría absoluta de votos. El socio gerente no podrá comprometer a la sociedad mediante la firma de garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Octavo: El uso de la firma social la tendrá el socio gerente Sr. Horacio Fontao en forma individual, o en su defecto dos socios en forma conjunta. Cuando deban hacerlo firmarán los actos y documentos necesarios en la siguiente forma: "Moteleco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y debajo firmarán. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar cuando los socios lo estimen conveniente, cada año al treinta y uno de Octubre, se practicará un balance general e inventario del cual se remitirá dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, copia a cada uno de los socios quienes deberán observarlo o no dentro de los quince días de su recepción, no siendo observado dentro de dicho plazo no habrá derecho a reclamo ni observación ulterior. Transcurrido el precitado plazo de quince días, el gerente de la sociedad convocará a los socios a la asamblea ordinaria anual que deberá realizarse dentro de los quince días subsiguientes. En dicha asamblea se considerará el balance e inventario anual y la distribución de las utilidades que hubiere. De las declaraciones y resoluciones de dicha asamblea se librará acta en el libro respectivo la que será firmada por todos los socios presentes en el acto. Al socio debidamente citado que no concurriera se lo tendrá por conforme. — Décimo: Las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: hasta tanto se forme el Fondo de Reserva Legal, el diez por ciento se destinará a ese fin, además del porcentaje que se determine para la constitución de otras reservas que los socios consideren conveniente, el saldo entre los socios en proporción a sus partes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por todos los socios proporcionalmente a sus aportes. — Undécimo: La sociedad sólo podrá ser disuelta por la decisión de los socios que representen las dos terceras partes del capital o a pedido de cualquiera de los socios cuando la sociedad haya perdido el veinte por ciento del capital. La liquidación llegado el caso se efectuará por un liquidador a designarse por unanimidad, pudiendo ser uno de los socios. En caso de no ponerse de acuerdo los socios se procederá conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercero. Primeramente se procederá a pagar todas las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente si lo hubiere se distribuirá en la misma forma que se establece en la cláusula décima de este contrato. Si la suma a distribuirse no alcanzara a cubrir totalmente el capital se prorrateará dicha cantidad entre los socios, en proporción a sus cuotas. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de la sociedad proceder en alguna de las siguientes formas: a) A su disolución: b) A aceptar como socio a los herederos o representantes legales debiendo éstos unificar su personería: c) A abonar a quien legalmente corresponda, la parte del capital y utilidades pertenecientes al socio fallecido o incapacitado, en este último caso el pago se efectuará dentro de un lapso de seis meses a contar de la fecha del fallecimiento del socio, salvo que entre las partes se, convinieren otro término, a tal efecto se confeccionará un balance a la fecha ya citada a los efectos de la determinación de utilidad o pérdida que se hubiere producido. — Décimo Tercero: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios o entre uno de éstos y los sucesores o representantes del otro, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitro, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, los árbitros señalados nombrarán un tercero para constituir con él, el tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes, el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. Desde ya renuncian a toda acción y recurso, así como a toda tramitación o intervención judicial. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituída la sociedad "Moteleco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose a su fiel cumplimiento y para su debida constancia firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado, el que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Horacio Fontao. — Roberto Cucurullo. — Carmelo Osvaldo Rubino. — José Vicente Lagoa. — Catalina Oselka.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 400.— e.19|12-Nº 2.979-v.26|12|50

MADINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el día tres del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Martín R. Cairó, argentino, de estado casado, domiciliado en esta capital, avenida Pueyrredón número mil novecientos noventa; don José Luis Gutiérrez, de nacionalidad paraguaya, también de estado casado, domiciliado en esta ciudad, calle Alsina número dos mil doscientos ochenta y siete, segundo piso "A"; don Bernardo Osuna, también de nacionalidad paraguaya, casado, con domicilio en esta ciudad, calle Carlos Calvo número mil ochocientos cincuenta y uno, y don Conrado Pucheu, de nacionalidad argentina, también de estado casado y domiciliado en esta ciudad, calle Alvarez Jonte número dos mil seiscientos veintiuno, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conformes a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen por este acto a formalizar el contrato respectivo que se regirá por los artículos siguientes: Artículo Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social de "MADINCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, en la calle Monasterio número dos mil doscientos nueve (Riachuelo), pudiendo establecer plantas industriales, oficinas, sucursales y depósitos en cualquier punto de la República y del extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto será la industria, aserraje y manufactura de maderas nacionales e importadas; barraca, depósito y transporte de maderas, materiales de construcción y mercaderías en general, importación, venta y distribución de los mismos, de maquinarias industriales, agrícolas y de automotores y sus anexos; exportación de los productos de la industria nacional y derivados y reexportación de mercaderías nacionalizadas, así como toda otra negociación que los socios de común acuerdo decidieran incorporar al giro comercial. — Artículo Tercero: La duración de este contrato será de diez años a contar desde el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Dicho término de duración será renovable por consentimiento unánime de los socios y por el término que los mismos resolvieren fijar. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, que se divide en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los cuatro socios en la siguiente forma: por el socio señor Martín R. Cairó sesenta cuotas; por el señor José Luis Gutiérrez, sesenta cuotas; por el señor Bernardo Osuna, sesenta cuotas y por el señor Conrado Pucheu, veinte cuotas, integrado el cincuenta por ciento en efectivo por los socios en el acto de firmarse esta escritura, debiendo integrarse el restante cincuenta por ciento, durante el primer ejercicio. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: conjuntamente los socios señores José Luis Gutiérrez y Bernardo Osuna o bien uno cualquiera de ellos conjunta e indistintamente con los señores Cairó o Pucheu para todos los actos que impliquen obligaciones para la firma, pudiendo firmar solo cualquiera de los cuatro socios para los asuntos de carácter administrativo, debiendo suscribirlos con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Madinco" Sociedad de Responsabilidad Limitada. La remuneración del personal será fijada de común acuerdo por los administradores, oportunamente. — Artículo Sexto: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Salvo estas limitaciones la firma tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la sociedad y aún aquellas para las cuales se requiera poder especial. — Artículo Séptimo: Los administradores tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, ejerciendo todos los actos propios de la administración. Podrán girar cheques contra los fondos de la sociedad, que ésta tuviera depositados o se depositaren a su nombre o a su orden, en cuenta corriente o a plazo fijo, en cualquier establecimiento bancario. Podrán asimismo solicitar créditos en cualquier banco, incluso en el Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Nación Argentina y girar en descubierto sobre créditos acordados. Podrán nombrar, designar y despedir empleados, conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que sea parte como actora o demandada; sustituirlos en todo o en parte, pudiendo cobrar o percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria; acordar quitas y esperas; aceptar dividendos provisorios y definitivos; transar cualquier cuestión o asunto; someterlos a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Artículo Octavo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, y maquinarias; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derecho reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales; sustituirlos o revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas de fábrica y de comercio, y patentes de invención; para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que, estas enunciaciones no son en ningún caso limitativas. — Artículo Noveno: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco de Crédito Industrial Argentino y el Banco de la Nación Argentina, otros bancos y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, cobrarlos y negociarlos. — Artículo Décimo: El ejercicio anual se inicia el primero de octubre y termina el treinta de Septiembre. Anualmente al treinta de Septiembre se practicará un balance e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo de las utilidades líquidas corresponderá en parte proporcional a sus capitales, a los cuatro socios, quienes podrán retirarlo total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio anual. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de una pérdida comprobada de más del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Artículo Undécimo: El socio designado como gerente deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Los demás socios podrán dedicarse también a sus otras actividades. — Artículo Duodécimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad o entre sí, sin consentimiento unánime de los otros asociados, a quienes se notificará por escrito, con sesenta días de anticipación. Los socios tendrán privilegio para adquirir las cuotas ofrecidas y por partes iguales si fueron varios los socios interesados en adquirirlas. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance que se practicará en ese acto en forma total o por cuotas, de conformidad con los socios y herederos, o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su personería. — Artículo Décimo Cuarto: A los efectos que determine el artículo décimo séptimo de la ley que rige estas so-

ciedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales, se efectúe expresamente por tres socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptaran, en el respectivo libro copiador. En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los cuatro socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Toda divergencia que surgiera en la interpretación, aplicación y cumplimiento de las cláusulas de este contrato, todos los socios convienen en someterla a arbitraje por la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo se comprometen a acatar en forma inapelable. — Artículo Décimo Sexto: Conformes con las cláusulas que anteceden, los nombrados dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada y al fiel cumplimiento de dichas cláusulas, se obligan con arreglo a derecho, firmando en consecuencia el presente contrato para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: Queda designado el socio señor Martín R. Cairó, para firmar todos los escritos y hacer todas las gestiones y trámites para la aprobación e inscripción de este contrato de acuerdo a la ley. — Bajo Los Diez y Siete Artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando finalmente se les expida testimonio de la presente para su resguardo e inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio de esta Capital. Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto, don Pablo Beregovich y don Juan Manuel Soneyra, ambos domiciliados en esta capital, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Martín R. Cairó. — J. L. Gutiérrez. — B. Osuna. — C. Pucheu. — Pablo Beregovich. — J. M. Soneyra. — Hay un sello. Ante mí: Juan F. Xifra. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos veinte y siete del registro doscientos seis a mi cargo, doy fe. Para resguardo de la sociedad "Madinco" Sociedad de Responsabilidad Limitada y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos de curso legal, cada uno, números: del un millón ochocientos catorce mil seiscientos noventa y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan F. Xifra. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500. — e.19|12-Nº 3.023-v.26|12|50

NELBRAPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la Repblica, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Carlos Pereira Y., chileno, de cuarenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Montevideo un mil novecientos ochenta y seis; Juan Manuel Nelson, argentino de treinta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba ochocientos sesenta y uno; y Alfredo Federico Bracht, argentino, de treinta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil setecientos treinta, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declárase constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "NELBRAPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital cien mil. La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Veinticinco de Mayo ciento cuarenta y podrá constituir sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: El Capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas, al Señor Carlos Pereira Y.; ciento cincuenta cuotas, al Señor Juan Manuel Nelson y setecientas cuotas, al Señor Alfredo Federico Bracht. Los socios efectúan su aporte en dinero en efectivo. — Tercero: El objeto de la Sociedad es el comercio de productos y mercaderías en general, su importación y exportación por cuenta propia o de terceros. A ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales o particulares, así como personas privadas o públicas, sin limitación. — Cuarto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma con el carácter de gerentes, estará a cargo indistintamente de los tres socios Señores Carlos Pereira Y., Juan Manuel Nelson y Alfredo Federico Bracht, quienes obligarán con su firma individual a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Quinto: La Sociedad se constituye por veinte años. — Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta de Abril de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de utilidades, previas las reservas y amortizaciones de rigor, se distribuirá entre los socios por partes correspondientes a su aporte de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Séptimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la Sociedad quienes acrediten derechos, conformes a las normas legales vigentes. — Noveno: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante Escribano Público, recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose acta. No aplicándose este procedimiento, la Sociedad será liquidada por los socios. — Décimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De Conformidad, se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: Carlos — Carlos — Carlos. Vale. — A. F. Bracht. — Carlos Pereira Y. — J. M. Nelson.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 200.— e.19|12.-Nº 3.013.-v.26|12|50

"POGGIO, CASTELLUCCI Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Poggio, Castellucci y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre Da. Emilia Del Ponte de Poggio, argentina, viuda, rentista, domiciliada en la calle Sucre 2346: Don Nello Castellucci, italiano, soltero, comerciante, domiciliado en Paraná 608, y Don Lucas Damato, argentino, casado, comerciante, domiciliado en San Martín 195, todos mayores de edad, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y las que a continuación se expresan: 1º: La sociedad girará bajo la denominación de "POGGIO, CASTELLUCCI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle San Martín 195, sin perjuicio de realizar sus actividades en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país. — 2º: Su duración será de diez años contados desde esta fecha; pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución total y liquidación dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de los cinco años de su existencia. — 3º: Su objeto será dedicarse a la venta de pasajes y actividades vinculadas con el transporte terrestre, marítimo y aéreo; desempeñar agencias, comisiones, representaciones y mandatos; concertar y realizar toda clase de operaciones, mobiliarias e inmobiliarias y negocios en general por cuenta propia, para terceros o como intermediarios. — 4º: El capital lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil pesos m|n., dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, de las que cada socio suscribe quince cuotas e integra la mitad de su valor en este mismo acto en dinero efectivo. Cada uno de los socios integrará el saldo de siete mil quinientos pesos dentro de los veinte días siguientes de haberse cumplido la inscripción de este contrato. — 5º: La sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales, estén o no relacionados directamente o indirectamente con su expresado objeto y, entre otras, operaciones de cualquier índole con toda clase de Bancos e instituciones de crédito, oficiales y particulares, otorgando igualmente poderes especiales o generales si lo estima conveniente para los mismos fines. — 6º: La administración estará a cargo de los socios Sres. Nello Castellucci y Lucas Damato, que quedan designados y actuarán como gerentes, indistintamente, y cada uno de ellos representará a la sociedad con la mayor amplitud de facultades, inclusive para los actos que determinan los arts. 782 y 1.881 del Código Civil; requiriéndose únicamente la firma de ambos gerentes para el otorgamiento de aquellos poderes que no sean para asuntos judiciales o administrativos. — 7º. Se llevará un libro de actas en el que se consignará la aprobación de los balances y toda otra decisión adoptada por los socios, decisiones que se adoptarán por la mayoría absoluta de votos según el capital social, salvo los supuestos en que la ley requiere unanimidad. — 8º: Anualmente se practicará un balance e inventario general, correspondiendo a cada socio una parte de las utilidades líquidas proporcional a su aporte de capital, previa deducción del 5 % hasta constituir la reserva legal, distribuyéndose en igual forma las pérdidas. — 9º: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes podrán desinteresar a los sucesores de aquél reembolsándoles su aporte de capital y abonándoles parte de ganancias que les correspondieran en el ejercicio hasta la fecha del deceso, lo que se determinará con un balance que se practicará —según los libros de contabilidad— dentro de los 60 días siguientes; si optaren por tal procedimiento, realizarán el pago dentro de los 30 días siguientes a la terminación del balance siempre que, o en el mismo acto por el que se les transfieran las cuotas que correspondían al fallecido. — 10º: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y estará a cargo del o de los gerentes en ejercicio, quienes actuarán indistintamente, con amplitud de facultades. — 11º: Todas las divergencias que surgieren entre los socios durante la vigencia de este contrato o sobre su disolución o liquidación, serán resueltas por los Tribunales Ordinarios y competentes de esta Capital. — 12º: Los gerentes no podrán obligar a la sociedad otorgando fianzas o garantías en favor de terceros. — En prueba de conformidad lo firman en Buenos Aires, el 20 de Noviembre de 1950, en tres ejemplares de un mismo tenor, extendidos todos en sellos valor $ 0,10 Serie J., el original en los Nros. 889.132|133 y los otros en los Nros. 889.134|135 y 889.136|137. — Emilia Del Ponte de Poggio. — N. Castellucci. — L. Damato. — "Buenos Aires, Diciembre 13 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 215 — e.19|12-Nº 2.993-v.26|12|50

PISTONE Y CIA., INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín", entre los Señores Julio Pistone, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Cabildo número mil ochocientos cuarenta y nueve; Ingeniero Carlos Felipe Venzano, que firma Carlos F. Venzano, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle San Martín número seiscientos setenta y cuatro; Justo Eleuterio Méndez Mujica, que firma Justo E. Méndez Mujica, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Larrea número novecientos veinte y cuatro, y el Doctor Julio Argentino Bellver, que firma Julio A. Bellver, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Lavalle número mil cuatrocientos setenta y tres, piso primero, escritorio ciento dos, cada uno por sus propios derechos, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "PISTONE Y CIA., INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en esta Capital, fijándose provisionalmente el de la calle Cabildo número mil ochocientos cuarenta y nueve al cincuenta y uno. — Segundo: La sociedad se dedicará a la administración y explotación comercial de los locales a construirse en la calle Cabildo mil ochocientos cuarenta y nueve al cincuenta y uno, y Obligado número mil ochocientos cincuenta; y al efecto el socio señor Julio Pistone, cede en su totalidad a la sociedad, por este acto, la explotación del contrato de locación que por los inmuebles de calle Cabildo número mil ochocientos cuarenta y nueve al cincuenta y uno, y Obligado número mil ochocientos cincuenta tiene celebrado por el término de diez años con la locadora, Dirección Nacional de Asistencia Social. — Queda a cargo de la sociedad que por este acto se constituye el cumplimiento de todas cláusulas del contrato de locación referido, y en especial los referentes al pago del alquiler convenido en el mismo y la que impone la construcción de una galería con cincuenta y seis locales, que se denominará "General Belgrano", la que se llevará a cabo de acuerdo con el plano confeccionado por el Ingeniero Carlos F. Venzano, y que se encuentra agregado al protocolo del Escribano Oscar M. Noriega, domiciliado en la calle Avenida Presidente R. Sáenz Peña número seiscientos veinte y ocho. — En consecuencia el Señor Julio Pistone cede y transfiere a la sociedad que por el presente se constituye, todos los contratos de sublocación que en dicha Galería, ha celebrado hasta la fecha y que se refieren a los locales números cincuenta y cinco, cincuenta y uno, cincuenta, cuarenta y nueve, cuarenta y ocho, cuarenta y ocho bis y cincuenta y dos; quedando en lo sucesivo a cargo de esta sociedad el sub-alquiler de los demás locales. — Tercero: La sociedad podrá dedicarse a otro objeto que el estipulado, si sus socios de común acuerdo lo decidiesen. — Este contrato tendrá una duración de diez años a contar de la fecha del presente, es decir el término de duración que el contrato de locación, objeto de sus negocios, ya referidos y se prorrogará automáticamente y por el mismo término si la Dirección Nacional de Asistencia Social prorrogase a su vencimiento el contrato de arrendamiento de los inmuebles de la calle Cabildo número mil ochocientos cuarenta y nueve al cincuenta y uno, y Obligado mil ochocientos cincuenta si las condiciones que se estableciesen en ese futuro convenio, contasen con el común acuerdo de todos los componentes de esta sociedad. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, que cada uno de los socios aporta a razón de Cinco mil pesos moneda nacional el que se encuentra dividido en Veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cinco cuotas de Mil pesos moneda nacional a cada uno de los socios. — Los aportes han sido satisfechos en bienes muebles que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario constituye parte del presente. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Señores Justo Méndez Mujica y Julio Pistone, quienes conjuntamente asumirán la gerencia de la misma. — Todas las operaciones tanto las comerciales como las bancarias, carecerán de valor si no llevasen la firma conjunta de los socios gerentes, los cuales no podrán otorgar garantía de ninguna naturaleza por obligaciones contraídas individualmente o a favor de la sociedad. — Sin perjui-

cio de las facultades de los señores gerentes será necesario la conformidad de todos los socios en lo referente a la estipulación del precio del subalquiler de cada uno de los locales de la galería. — Los socios gerentes deberán ajustar su misión a lo preceptuado por los artículos catorce, quince, diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; no percibiendo sueldo alguna por sus funciones. — Sexto: Todos los días diez de cada mes se realizará un balance mensual, a fin de conocer el estado de las operaciones sociales; pudiendo los socios en ese momento retirar las utilidades que les perteneciesen mensualmente. — Las ganancias de cada uno de los socios será el veinte y cinco por ciento de las utilidades netas. — En la misma proporción se establecen las pérdidas. — Séptimo: Las cuotas de cada uno de los socios serán intransferibles y en caso de que alguno de los socios quisiese salir de la sociedad, los demás componentes tendrán prioridad con respecto a terceros de adquirir las mismas abonando al saliente lo que le correspondiera en concepto de capital y utilidades, en su caso. — El pago se hará la mitad al contado, en el momento del retiro del socio saliente y la otra mitad en dos cuotas semestrales, de igual importe cada una de ellas y consecutivas. — Los pagos serán documentados en pagarés escalonados en la forma indicada. — Octavo: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya, los socios cualquier otro fuero o jurisdicción. — Noveno: Sin perjuicio de lo establecido en el presente, los contratantes podrán regir sus relaciones, con respecto a la sociedad, entre sí, por convenios a suscribirse, sin que ello involucre desconocer los derechos de terceros, de acuerdo con lo estipulado en este contrato. — Décimo: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) A la expiración del plazo convenido, salvo la prórroga del mismo determinada en el artículo 3º del presente. — b) Si cualquiera de los socios no cumpliese con los compromisos que tenga celebrados con la sociedad o con cualquiera de sus componentes sociales, por convenios suscriptos separadamente del presente. — En este último caso el socio que no cumpliese con dichas obligaciones saldrá ipso-facto y de pleno derecho de la sociedad devolviéndosele únicamente el capital aportado en el presente, los préstamos que hubiese efectuado, y las ganancias que hasta ese momento le correspondiese, importes que en su totalidad serán devueltos por los socios que queden en la sociedad, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas por todo el tiempo que falte para terminar la duración de este contrato. — De las cantidades citadas precedentemente se descontarán las que representen los daños y perjuicios ocasionados por el socio incumplidor de sus obligaciones. — Undécimo: En caso de que falleciera alguno de los socios, la sociedad continuará funcionando en forma legal debiendo entenderse con el representante de los herederos del socio premuerto hasta el término de duración de la misma; no pudiendo dichos representantes entrar a substituir al causante en la dirección de la sociedad, debiendo únicamente conformar su actuación a verificar las cuentas del negocio y percibir las utilidades del socio premuerto y en su oportunidad recibir lo que correspondiese a éste en la liquidación de la sociedad. — Duodécimo: Las partes, a todos los efectos legales, constituyendo domicilio en los expresados al comienzo del presente. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Sobre raspado: Duodécimo: Vale. — Cláusula Adicional: Todo lo que no se encuentre establecido en el presente, será regido por lo que establece la Ley 11.645, debiendo registrarse el presente en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "no" Vale. — Buenos Aires, Junio uno de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". — Sobre raspado: "Justo Méndez Mujica y Julio Pistone". Todo vale. — C. F. Venzano. — Julio A. Bellver. — Justo E. Sánchez Mujica — J. Pistone. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Carlos Felipe Venzano, Justo Eleuterio Méndez Mujica, Julio Pistone y Julio Argentino Bellver, cada uno por sus propios derechos, en complemento del contrato de sociedad de responsabilidad limitada Pistone y Cía., Inmobiliaria y Financiera, celebrado entre todos los citados con fecha 1º de junio del año en curso, manifiestan: Que todos los contratantes son de nacionalidad argentina, y que de las utilidades que obtenga anualmente la sociedad referida se retirará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Julio A. Bellver. — C. F. Venzano. — J. Pistone. — Justo E. Méndez Mujica. — Buenos Aires, Julio 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 435. — e.19|12-Nº 3.075-v.26|12|50

PILOTES FRANKI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.170. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen don Alfredo Carlos Guillermo (Alfred Charles Guillaume) Putzeys, industrial, de nacionalidad belga, domiciliado en Lieja (Bélgica), accidentalmente aquí, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; y expone: Que es apoderado de "PILOTES FRANKI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a mérito del poder que le fué otorgado en la Ciudad de Lieja (Bélgica) con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta, ante el Doctor en Derecho, Escribano en Grivegnée-Lieja, don René Lejenne, el que se halla protocolizado e íntegramente transcripto por escritura de fecha de hoy, pasada ante mí al folio mil ciento sesenta y dos del protocolo corriente de este Registro y que en sus partes pertinentes dice así: "En el Año mil novecientos cincuenta, el veinte de Octubre. — Ante mí, René Lejenne, Doctor en Derecho, Escribano en Grivegnée-Lieja, Comparecen: 1º El Señor Fermín Edgard (Fermín Edgardo) Frankignoul, ... actuando en su carácter de socio de Pilotes Franki Argentina con sede social en Buenos Aires ... 2º El Señor Fermín Edgard (Fermín Edgardo) Frankignoul ... y el Señor Alfred Charles Guillaume (Alfredo Carlos Guillermo) Putzeys, ... respectivamente Administrador Delegado y Administrador Director General de la Sociedad Anónima Compagnie Internationales des Pieux Armés Frankignoul (Compañía Internacional de Pilotes Armados Frankignoul) con sede social en Lieja... también asociada a Pilotes Franki Argentina. Los cuales declaran que confieren por la presente, poder general en favor del Señor Alfred Charles Guillaume (Alfredo Carlos Guillermo) Putzeys, industrial, arriba nombrado, igualmente socio de Pilotes Franki Argentina S. R. Ltda. aquí presente y que acepta, para ejercer las facultades que les están reservadas en carácter de socios de esta sociedad ... especialmente ... proceder a la designación del o de los gerentes de la sociedad y en caso de necesidad, asumir personalmente la gerencia, fijar los poderes del o de los nuevos gerentes, proceder eventualmente a la modificación de los estatutos sociales, y en forma general, tomar decisiones sin límite ni reserva. A los fines precedentes, otorgar y firmar actas y escrituras ... Previa lectura los comparecientes firman conmigo, Escribano (siguen las firmas). — Igual a su original doy fe, y el Señor Putzeys continúa exponiendo: Que haciendo uso de las facultades contenidas en el mandato transcripto, viene por medio de la presente, en mérito a instrucciones recibidas, a designar al Señor Josef (José) Van Cauwelaert, de nacionalidad belga, como Gerente de "Pilotes Franki Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en sustitución del gerente fallecido don Juan Mauricio Kemps, cuyo cargo será ejercido con todas y cada una de las facultades contenidas en la cláusula séptima del contrato de la Sociedad "Pilotes Franki Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo expedirse testimonio de esta designación para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación en el Boletín Oficial. — Leída que le fué se ratificó en su contenido y en prueba de ello la firma por ante mí y los testigos del acto don Damián J. García Laborde y don Leandro García, vecinos y hábiles, doy fe. — A. C. G. Putzeys. — Tgo.: D. J. García Laborde. — Tgo.: Leandro García. — Hay un sello — Ante mí: Leónidas Ferrando. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular, en el Registro número treinta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de la Serie "J", números: Un millón novecientos noventa y un mil, quinientos cuarenta y uno y el presente que sello y firmo a los diez y siete días del mes de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Hay un sello. — Luis M. Parral. — Buenos Aires, 13 diciembre, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 190.— e.19|12-Nº 3.061-v.26|12|50

SILK-TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Gutman, Elías Gutman e Israel Berger, en el carácter de únicos componentes de la razón social "Calitex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Velazco número ochocientos diez y seis, han resuelto de común acuerdo modificar la cláusula primera del contrato celebrado el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Noviembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos setenta y siete, al folio ciento treinta y ocho del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en lo que respecta a la denominación de la firma, reemplazándola por la siguiente: Primera: La sociedad se denominará "SILK-TEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Conforme las partes, firman el presente ejemplar en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 70.— e.19|12-Nº 3.021-v.26|12|50

"YARDAY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

Entre los señores Felipe Yaryura, argentino, viudo, domiciliado en la calle Beruti número tres mil setecientos cuarenta y siete y don Farid Dayeh, libanés, casado, domiciliado en la calle Cánning número mil ciento treinta y seis, piso primero, departamento "B", ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, por el presente Otorgan y Declaran :a) Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad destinada a la explotación industrial y comercial en el ramo de tejidos, sus afines y todo lo concerniente al rubro textil. — b) Que igualmente, han convenido en dar a dicha Sociedad, carácter de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá Bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir de la fecha, las partes dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de: "YARDAY" con el aditamento S. R. L., destinada a la explotación industrial y comercial del ramo de tejidos, sus afines y todo lo relacionado con el rubro textil, como así comerciar con artículos accesorios, realizar operaciones de compra-venta relativas a tales actividades; importar y exportar mercaderías o materias, etc., que guarden relación directa e indirecta con dicho objeto; como también consignaciones y representaciones en general, para lo cual podrá efectuar negocios financieros, industriales y comerciales, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, negociar y extinguir hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado sobre hipotecas o prendas, incluso agrarias; efectuar negocios de consignaciones, representaciones agrarias y mandatos, pudiendo todas las operaciones que realice efectuarlas por cuenta propia o de terceros, siendo la enumeración que antecede explicativa y no limitativa, ya que la Sociedad podrá realizar toda clase de negocios y operaciones comerciales o industriales que la misma resuelva. — Segunda: La Sede y Domicilio Legal de la Sociedad, se fija en esta Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos treinta, piso cuarto, escritorio cuarenta y dos, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en cualquier punto de la República, o conceder representaciones en el interior o exterior del País. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de Dos Años, prorrogables por Igual Término. — Cuarta: El Capital Social, lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 120.000.— m|n., c|l.), dividido en ciento veinte cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda cada una, aportados por los socios en la proporción siguiente: Cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n., c|l.), aportados por el señor Felipe Yaryura y Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000.— m|n., c|l), aportados por el señor Farid Dayeh, siendo los aportes de ambos socios, en dinero efectivo y en este acto. — Quinta: El uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de cualesquiera de los socios, señores Felipe Yaryura y Farid Dayeh, con la sola limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al de la Sociedad, en fianzas o garantías a terceros. En tal carácter ejercerán la administración de la Sociedad, pudiendo adquirir, enagenar o gravar con derechos reales de prendas e hipotecas, bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento, negociar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demas instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales o extranjeras y con particulares, en todas las operaciones que fueran menester: firmar vales, letras, pegarés, cheques, abrir cuentas de todas clases: girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen en adelante y en descubierto: descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, conceder y solicitar préstamos en oro o papel; otorgar poderes generales y especiales y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios, siempre que estas operaciones no sean contrarias a la esencia de la Sociedad y a que se refiere la cláusula primera. Sexta: Los socios, señores Felipe Yaryura y Farid Dayeh, podrán retirar mensualmente y, a partir de la fecha del funcionamiento industrial y comercial de la Sociedad, la cantidad de hasta Tres mil quinientos pesos moneda nacional ($ 3.500. m|n. c|l.), el primero de los nombrados y de hasta Dos mil quinientos pesos de igual moneda ($ 2.500. m|n., c|l.), el segundo, con imputación a sus cuentas particulares de utilidades líquidas. Séptima; El día treinta de Junio de cada año, se practicará un Balance General de los negocios, el que deberá ser aprobado por los socios, dejándose constancia en el Libro de Actas respectivo, sin perjuicio de los parciales de saldo y comprobación que podrán efectuarse cuando cualesquirera de los socios lo solicitara. Octava; De las ganancias líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para fondo de reserva legal y el remanente será distribuído en la siguiente forma: al socio, señor Felipe Yaryura, el sesenta por ciento (60 o|o); y al socio, señor Farid Dayeh, el cuarenta por ciento (40 o|o), restante. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Novena: Si alguno de los socios, o sus derecho habientes, deseare ceder su cuota de capital, deberá comunicárselo por escrito al otro con una anticipación de un año; en tal caso, éste tendrá prioridad para adquirir la misma, abonando su precio, una cuarta parte al contado y el resto que deven-

girá un interés del seis por ciento anual (6 o|o), a un año de plazo, mediante cuatro documentos-pagarés de igual monto, con vencimiento escalonado cada noventa días. — Décima: La Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo, siempre que se constatare la pérdida del setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital social, en cuyo caso cualquiera de los socios podrá pedir la disolución. — En caso de disolución de la Sociedad, los socios deberán designar de inmediato la persona que tomará a su cargo la liquidación de la misma, debiendo recaer esa designación en uno de los socios, si éstos no acordasen lo contrario. — La partición y adjudicación de los bienes sociales se efectuará a los socios en proporción a los capitales invertidos. — Décima Primera: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad continuará su giro y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz deberán designar un solo representante al solo efecto del control de los libros. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán resolver no continuar en la Sociedad, en cuyo caso el otro socio tendrá derecho a adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, en la forma establecida en la cláusula novena. — Décima Segunda: Ambos socios se comprometen a aportar todos sus conocimientos técnicos y comerciales para la mejor evolución económica y giro de la Sociedad. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, durante el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas y dirimidas por arbitradores o amigables componedores, nombrado uno por cada parte o grupo de opinión, los que antes de laudar, designarán un tercero único, para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. —

Bajo las trece cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente Contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia Dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Octubre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, quedando extendido el original, al que se obla el sellado de ley, en los sellados nacionales de diez centavos moneda naciona. cada uno, números setecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis; setecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete; setecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho y setecientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y seis. — Sobre raspado: "argentino"; "en"; "o"; "depósitos"; "oro": "solicitara"; "reserva"; "el"; "nacional": "785.766". Todo Vale. — Una palabra textada No Vale. — Fdo.: F. Yaryura. — Fdo.: Farid Dayeh. — Señor Juez de Comercio: Felipe Yaryura y Farid Dayeh, por la Sociedad de Responsabilidad Limitada Yarday, a V. S. dicen: Que atento a lo proveído por V.S. vienen a dejar cumplidos los requisitos del art. 2º de la Ley 11.645, dejando constancia que la sociedad que han constituído, se denominará "Yarday, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando modificado en ese sentido el art. 1º del contrato respectivo, es decir sustituyendo la frase "Yarday" con el aditamento S.R.L., por "Yarday, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En igual forma, se acompañan los respectivos testimonios. — Sírvase V. S. tener presente lo expuesto que, Será Justicia. — Fdo.: F. Yaryura. Fdo.: Farid Dayeh. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro Labougle, secretario.

$ 500.— e.19|12-Nº 3.055-v.26|12|50

B O A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio Nº 1.500 vto. — Primer Testimonio. Escritura número Seiscientos Once. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Roque Orofino, que firma "R. Orofino", argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado y doña María Santina Bassi de Orofino, que firma "María S. B. de Orofino", de nacionalidad argentina, de estado viuda, ambos domiciliados en la calle Lavalle número mil seiscientos treinta y cinco, séptimo piso, mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que han convenido en dejar constituída una Sociedad cuyo principal objeto es dedicarse a la venta y fabricación de calzados, su importación y exportación, ya sea por cuenta propia o de terceros, y la comercialización en general y su venta al por mayor o al por menor en esta Capital o en cualquier punto de la República o fuera de ella, la cual regirá por las siguientes bases y condiciones: Primera: La Sociedad tendrá el carácter de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y girará bajo la denominación de "BOAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración es de veinte años a contar de la fecha y su domicilio es en esta Capital, actualmente en la calle Santa Fe número tres mil doscientos cuarenta y tres. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, de curso legal, distribuído en Cincuenta y dos cuotas de mil pesos cada una que han sido totalmente suscriptas a los socios por partes iguales y estar representada por mercaderías, instalaciones, todo de conformidad a un inventario-balance, que entre ellos tienen firmados según así lo aseguran. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente asumiendo ambos el cargo de Gerentes, teniendo el uso amplio de la firma para hacer todas las operaciones comerciales que crean convenientes pero no podrán emplearla en garantías o fianzas a favor de terceros. —

Quinta: Anualmente el último día de febrero de cada año, se practicará un balance general el cual deberá ser aprobado por los socios dentro de los noventa días de practicado. — Sexta: Las utilidades se repartirán en la misma forma: El cinco por ciento a reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. En caso de existir pérdidas éstas deberán ser soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. —

Séptima: Queda entendido que se confiere a los gerentes toda y cada una de las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos setenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios el sobreviviente tendrá derecho de adquirir la parte del socio fallecido de acuerdo a un inventario que se practicará de inmediato de producido el mismo, abonando a los herederos del socio fallecido la parte del capital y utilidades. En caso de no convenir en sus intereses, el socio sobreviviente podrá resolver la liquidación de la Sociedad o bien aceptar la intervención de algún representante legal del fallo fallecido para que intervenga en la Sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el contrato de Sociedad obligándose conforme a derecho. Leída que les fué a los comparecientes, don Roque Orofino y doña María Santina Bassi de Orofino, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos que para este acto lo fueron los señores don Rodolfo Martínez Tuero y don Ramón Cortés, vecinos y hábiles, doy fe. — R. Orofino. — María S. B. de Orofino. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: Ramón Cortés. — Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio número un mil quinientos vuelto, del Registro número doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en dos sellos de diez centavos habilitados de Ley, número: quinientos treinta mil ciento noventa y ocho y el presente, número: quinientos treinta mil ciento noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Treinta y Un días del mes de agosto del "Año del Libertador General San Martín", Mil Novecientos Cincuenta. — Raspado: estado, es, de, Santa. Vale. Decreto Nº 30.440. Honorarios $ .... m|n. Hay un sello del Escribano. Angel R. Bolis". Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Treinta y Un días del mes de agosto del "Año del Libetrador General San Martín", Mil Novecientos Cincuenta.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 290.— e.21|12-Nº 3.278-v.28|12|50

ANSATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los señores Don Gregorio Salita, argentino naturalizado, viudo, y Don Antonio Salita, argentino, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda número 1278, convienen lo siguiente: Primero: Entre los firmantes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los término de la ley 11.645, y conforme lo establece el presente contrato, la que girará bajo la denominación de "ANSATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de esta sociedad es la importación y exportación de artículos comerciales e industriales, pudiendo intervenir en licitaciones públicas y privadas. — Tercero: El domicilio de esta Sociedad se fija en la Capital Federal, ahora en la Avda. Corrientes 1938, pudiendo conservarlo o modificarlo, establecer sucursales o filiales, tanto en esta Capital, en el interior del país o en el extranjero. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad se fija por cinco años a contar desde la fecha. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Antonio Salita, con Diez y Nueve Mil Pesos m|n., que representan diez y nueve cuotas de capital de Un Mil pesos m|n., cada una; y el señor Gregorio Salita, aporta Un Mil Pesos m|n., que representa una cuota de igual valor ambos en dinero en efectivo. — Sexto: La Sociedad estará administrada por el socio Don Antonio Salita con el carácter de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social y la representará ante las Autoridades Administrativas, actuales o a crearse, tanto Nacionales, Municipales o Provinciales, con facultad de otorgar documentos públicos o privados necesarios, cobrar y percibir, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación su precio y la forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato: constituir depósitos de dinero u otros valores en Bancos y extraerlos total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato y durante la liquidación de la misma; tomar dineros prestados a intereses de establecimientos bancarios o particulares, librar, aceptar endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros valores y documentos, de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, para representar a la Sociedad ante las Autoridades Aduaneras, Municipales, Administrativas, Judiciales, etc., tanto de la Nación como de las Provincias, formular protestos y protestas, otorgar, firmar cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que tiene el carácter de general y en forma amplia con arreglo a derecho con la única limitación de no comprometer la firma social, para actos ajenos a la Sociedad, ni otorgar fianzas a favor de terceros.

— Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se cerrará cada ejercicio y se practicará un balance general que será sometido a cada socio, el que quedará aprobado si el mismo no fuere observado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación y entrega del mismo, esté o no firmado por ambos socios. — Octavo: Las utilidades realizadas y liquidadas, y una vez liquidado el balance a que se refiere la cláusula anterior, será distribuída entre los socios en proporción al capital aportado, previa reserva del cinco por ciento del capital, conforme a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que determinen los socios. Las ganancias podrán ser retiradas total o parcialmente o acrecentar el capital, por determinación de ambos socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, las que se llevarán a cuenta nueva y deberán ser amortizadas antes de distribuirse utilidades en ejercicios posteriores. — Noveno: Todas las resoluciones sobre administración interna, modo de efectuar los balances, etc., serán resueltas por los socios que representen una mayoría de dos terceras partes de capital. En cambio para tomar resoluciones que importe un cambio fundamental del acto constitutivo de la Sociedad, o para la disolución total o parcial, aumento de capital o admisión de nuevos socios, se requerirá la unanimidad de los socios. — Décimo: Cada socio podrá retirar mensualmente una suma que la fijarán de común acuerdo los que imputarán a la cuenta personal de ganancias. Para el caso de que, terminado el ejercicio, diera pérdidas, los referidos retiros serán imputados a gastos generales. — Décimo Primero: La Sociedad entrará en liquidación por las siguientes causas: a) Por pérdidas del capital social que representen el 30 %. del mismo; b) Por voluntad de todos los socios. Uno de los socios podrá retirarse de la Sociedad a cuyo fin deberá hacer saber al otro socio por telegrama colacionado, tres meses antes de vencer cada ejercicio. En este caso el socio podrá optar en liquidar el crédito que tiene el socio saliente y continuar con la Sociedad, o bien resolver la liquidación total de la Sociedad. Para el caso de que optara por la disolución, el crédito del socio saliente se liquidará mediante el pago al contado del cincuenta por ciento de su crédito, pudiendo liquidarse el otro cincuenta por ciento en el plazo máximo de seis meses. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios la Sociedad podrá continuar con los negocios sociales, con los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación para la relación con la Sociedad. En este caso el otro socio podrá optar por la disolución total o parcial, o por la incorporación de los herederos o legatarios, o por la devolución de su crédito, de acuerdo a un balance especial que se practicará con la presencia de un representante de los herederos o legatarios, en su caso, si así éstos lo pidieran. Para ello se les deberá notificar formalmente a los fines del balance. Aceptada la liquidación de la parte que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, le será liquidado su crédito en la forma fijada en la última parte del artículo anterior. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los asociados con motivo del presente contrato, o de sus balances, y en caso de disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultad de éstos en designar un tercero para el caso de discordia, quien deberá ser nombrado por aquéllos, antes de empezar a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula de juicio y su fallo, tanto de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio para los socios, quienes desde ya se imponen la prohibición absoluta de recurrir a la justicia en reclamación de los mismos e incurrirá en una multa de Cinco. Mil Pesos Moneda Nacional, a favor del otro socio el que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso que contrae por este contrato o recurriera a la justicia o impidiera la sana evolución de los negocios sociales. — Décimo Cuarto: A más de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará el "Libro de Actas" donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que tomen los socios. Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, el que se inscribirá en le Registro Público de Comercio de esta Capital y conforme a derecho firman de conformidad en Buenos Aires, a los 27 días del mes de Noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 340.— e.21|12-Nº 3.198-v.28|12|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11·723 — *Obras Depositadas*

(Viene de la página 22)

na. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de agosto de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

342.009. — Vals de la esperanza. Vals, música. 2 págs. Autor: Isidoro Sallago. Editor: El autor. Impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

342.010. — No quiero ser pretenciosa. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Mario Ghiringhelli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

342.011. — Segundo Sombra. Vals, letra. 2 págs. Autor: Alberto J. Moreira. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.012. — En la bruma del recuerdo. Tango, música. 2 págs. Autor: María J. Maldonado. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

342.013. — En la bruma del recuerdo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Marin. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina). e.13|12-Nº 6.074-v.27|12|50

Año del Libertador General San Martín
27 DE NOVIEMBRE DE 1950

341.826. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Krum. América del Sur, noviembre 1950. 2.000 ej. Precio: $ 2.— (Arg.).

341.827. — Addya. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. Director: Teodoro Kipershmit. Cap. Fed., noviembre 1950. 350 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

341.828. — Acomac. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción. Director: Abdon C. Silva y otros. Capital Federal, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

341.829. — Aeromodelismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Altavoz. Director: Enzo M. Tusco. Capital Fed., noviembre 1950. 5.500 ej. Precio: $ 2,50 (Argentina).

341.830. — Tambo y Chacra. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Centro de la Industria Lechera. Director: Alberto Olivares. Capital Federal, julio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

341.831. — La Industria Lechera. Revista de 1950. 1.400 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

341.832. — Ver y Estimar. Revista mensual (Id. español). Prop.: Ver y Estimar S. R. L. Director: Jorge Romero Brest. Capital Federal, octubre 1950. 2.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

341.833. — El Crestón. Periódico mensual (Id. español). Prop. y Director: Nicolás Moschetti. Salta (Prov.), julio - agosto - setiembre - octubre 1950. 8.500 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

341.834. — El Trabajo. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata (Bs. As.), octubre de 1950. 78.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

341.835. — El Diario del Foro. Diario. (Id. español). Prop.: Enrique Jasid. Director: Horacio Traynos. Corrientes, Chaco, octubre de 1950. 69.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

341.836. — La Opinión. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Hugo H. Diez. Laprida (Bs. Aires), octubre de 1950. 15.400 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

341.837. — La Verdad. Dario. (Id. español). Prop. y Director: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Bs. Aires), setiembre de 1950. 37.500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

341.838. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Bs. As.), octubre de 1950. 33.000 ejemplares. Precio: pesos 0,20 (Argentina).

341.839. — The Advent Review and Sabbath Herald. Periódico mensual. (Id. inglés). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Bs. Aires), octubre de 1950. 7.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

341.840. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Periódico mensual. (Id. español) Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Santiago Schmidt. Florida (Bs. As.), enero de 1950. 2.900 ejemplares. Precio: $ 0,90 (Argentina).

341.841. — Juventud. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Lorenzo J. Baum. Florida (Bs. Aires), diciembre de 1950. 7.600 ejemplares. Precio: $ 0,42 (Argentina).

341.842. — Programas. Para las Reuniones Misioneras. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Margarita Deak. Florida (Bs. As.), enero de 1950. 3.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

341.843. — El Atalaya. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Bs. As.), noviembre de 1950. 42.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

341.844. — La Revista Adventista. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Bs. As.), octubre de 1950. 3.500 ejemplares. Precio: $ 0,45 (Argentina).

341.845. — La Revista Adventista. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Bs. As.), noviembre de 1950. 3.500 ejemplares. Precio: $ 0,45 (Argentina).

341.846. — La Zona. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Juan Carlos Ludueña (h.). Director: Almenio Espigares Moreno. Morón (Bs. As.), agosto - setiembre de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

341.847. — La Zona. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Juan Carlos Ludueña (h.). Director: Almenio Espigares Moreno. Morón (Bs. Aires), octubre de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.848. — Iberia. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Enrique Varela. B. Blanca (Bs. As.), noviembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

341.849. — Alborada. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Hnas. de la Merced del Divino Maestro. Directora: Hna. Susana. Capital Federal, noviembre - diciembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

341.854. — Pícaro sueño. (Versos de niños para evocación de los hombres). 95 págs. Autor: Rodolfo Cárdenas Behety. Editor: Editorial Tacto. Impresor: Andrés Rodríguez. 500 ejemplares. Cap. Federal, 21 noviembre 1950. Precio: $ 12.— (Argentina).

341.855. — Bajo un claro de luna. Foxtrot, letra, 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

341.856. — Isabelita. Vals, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América Impresor: R. De Stéfano e Hijos. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

341.857. — Amor de gitana. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.858. — Amor de gitana. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.859. — Bajo un claro de luna. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.860. — Noches de mi barrio. Tango, música. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 3.000 ejemplares Buenos Aires, noviembre de 1950 Precio $ 1.50 (Argentina).

341.861. — Isabelita. Vals, música. 2 páginas. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.862. — Noches de mi barrio. Tango, letra 2 págs. Autor: Anselmo Aieta (hijo). Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950 Precio $ 1.50 (Argentina).

341.865. — La lengua viva. Contribución experimental a la enseñanza de la lectura. 213 págs. Autor: Martha A. Salotti Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Artes Gráficas Doce. 200 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 14.— (Argentina).

341.869. — A la bartola. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Francisco G. Orciuoli, Ulderino Caserio. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 1.20 (Argentina).

341.870. — A la bartola. Tango canción, música. 2 págs. Autores: Francisco G. Orciuoli, Ulderino Caserio. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 1.20 (Argentina).

341.878. — Filomena. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Norberto M. A. Suárez. Editor: El autor. Impresor: Editorial Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1 50 (Argentina).

341.879. — Filomena. Tango, música. 2 páginas. Autores: Luis Felice, José Celano. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.880. — La flor de piquiyín. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 0.90 (Argentina).

341.881. — En mis horas tristes. Vals, música. 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli. Editor e impresor: El Flete. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 0.90 (Argentina).

341.882. — Angustia. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Horacio Pettorossi. Editor: Corporación Musical Argentina, Comar. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.883. — Angustia. Tango, Música. 2 páginas. Autor: Horacio Pettorossi. Editor: Corporación Musical Argentina, Comar. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

341.884. — Acrópolis. Periódico quincenal (Id. Español-Griego). Prop. y director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

341.885. — Fué sólo un sueño. Bolero, música. 2 págs. Autor: Pepe López. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Cap. Fed., 26 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

341.886. — Fué sólo un sueño. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Pepe López. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. Cap. Federal, 26 de octubre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

341.889. — La cuarta memoria. 53 págs. Autor: Marta Mosquera. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 4.50 (Argentina).

341.890. — Adiós al crimen. 256 págs. Autor: Donald Henderson. Traducción del inglés al castellano: Guillermo Whitelow. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 7.50 (Argentina).

341.891. — Laura. 220 págs. Edición tercera Autor: Vera Caspary. Traducción del inglés al castellano: M. D. A. De Derisbourg. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

341.892. — El barbero ciego. — 288 págs. Autor: John Dickson Carr. Traducción del inglés al castellano: Enrique Molina y Vedia. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 7.50 (Argentina).

341.893. — Más extraño que la verdad. 325 págs. Autor: Vera Caspary. Traducción del inglés al castellano por: Roberto Paine. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 14.— (Argentina).

341.894. — Elogio de la vigilia. 94 págs. Autor: Angel Vasallo. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

341.895. — Extraña alianza. 239 págs. Autor: Hugh Walpole. Traducción del inglés al castellano por: Lucrecia Moreno de Sáenz. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina 5.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

341.896. — La inevitable derrota del comunismo. 340 págs. Autor: James Burnham. Traducción del inglés al castellano: Carlos V. Frías. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares Buenos Aires, octubre de 1950. Precio pesos 14.— (Argentina).

341.897. — Dios. La existencia de Dios. Solución tomista de las antinomias agnósticas. 321 págs. Autor: R. Garrigou Lagrange. Traducción del francés al castellano por: José San Román Villasante. Editor: Emece Editores. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 28.— (Argentina).

341.898. — Rubens. 301 págs. Autor: Jacob Burckhardt. Traducción del alemán al castellano por: Walter B. L. Bose. Editor: Emecé Editores: Impresor: Compañía Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, setiembre 1950. Precio $ 35.— (Argentina).

341.902 — Espera. Vals, letra. 2 págs. Autor: Maxbelito y Leopoldo Díaz Vélez. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1948. Precio $ 1.— (Argentina).

341.903. — Espera. Vals, música. 2 págs. Autor: Maxbelito y Leopoldo Díaz Vélez. Editor e Impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1948. Precio $ 1.— (Argentina).

341.904. — Robert Cain. 400 págs. Obra extranjera. Propietario: William Russell. Traducción del inglés al castellano por: Floreal Mazía. Editor: Editorial Hermes. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.308 págs. México D. F., setiembre de 1946. Precio $ 6.— (Extranjera).

341.905. — Los hermanos Elderbrook. 443 págs. Obra extranjera. Autor: Gerald Bullett. Traducción del inglés al castellano: Joaquín Urnieta. Editor: Editorial Hermes. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 4.195 ejemplares. México D. F., octubre de 1946. Precio $ 6.50 (Extranjera).

341.906. — Experimento peligroso. 322 págs. Obra extranjera. Autor: Margaret Carpenter. Traducción del inglés al castellano por: Floreal Mazía. Editor: Editorial Hermes. Impresor: Compañía Impresora Argentina. México D. F., 9 de marzo de 1947. Precio $ 5.50 (Extranjera).

341.907. — Preludios. Pedestal Nº 1. 32 págs. Autor: Cristian L. Ferrari Serra. Editor: El Autor. Impresor: Tall Gráf. San Pablo. 58 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina). e.13|12-Nº 6.075-v.27|12|50

Año del Libertador General San Martín
1º DE DICIEMBRE DE 1950

342.267. — Finanzas. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Raúl Montmorency Fernández. Buenos Aires, setiembre|950. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.268. — El Diario Israelita (Di Yidishe Zaitung). (Diario hebreo - es-

pañol). Prop.: El Diario Israelita S. R. L. Director: Matías Stoliar. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.000.000 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.269. — Revista Mucho Gusto. Mensual. (Id. español). Propietario: Jacobo Muchnik & Cía., S. R. L. Director: Jacobo Muchnik. Cap. Fed., noviembre|950. 39.500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.270. — Síntesis Literaria. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Armando Alonso. Argentina, Uruguay. Perú y México, diciembre|950. 500 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.27 . — Ovina. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Néstor Ginés Coll. Buenos Aires, setiembre de 1950. 5 000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.272. — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Semanal. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Capital, interior y exterior, setiembre, octubre, noviembre|950. 15.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.273. — Cámara Argentina de Comercio Informativo Semanal Mercurio. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Capital, interior y exterior, agosto, setiembre, octubre|950. 65.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.274. — Noticiario Ricordi. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Ricordi Americana SAEC. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, octubre|950. 7.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.275. — El Horticultor. Revista mensual. (Id. español). Prop. Cooperativa de Horticultores Ltda. Director: Antonio Alsamora. Lomas de Zamora. (Bs. As.), abril, mayo, junio de 1950. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.276. — La Industria Argentina del Calzado. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. Director: Marcelo Davini. República Argentina, setiembre, octubre de 1950. 3.800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.277. — Boletín E.C.O. Mensual. (Id. español). Prop.: Agrupación Esencia, Cerebro, Orden. Director: Santiago Nagore. Buenos Aires, julio, agosto, setiembre|950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,45. (Argentina).

342.278. — Mitha (La Escoba). Periódico mensual. (Id. ucraniano). Prop y director: Julián Serediack. Cap. Federal, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre 950. 10.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.279. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino - Húngara. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Húngara. Director: José Székely. Capital Federal, setiembre, octubre, noviembre|950. 2.000 ej. Precio $ 2.— (Argentina).

342.280. — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Bimestral. (Id. español). Prop.: Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Director: Julio E. Descole. Avellaneda (Bs. As.), julio, agosto|950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.281. — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Bimestral. (Id. español). Prop.: Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Director: Julio E. Descole. Avellaneda (Bs. As.), setiembre, octubre|950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.282. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino - Austríaca. Bimestral. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Austríaca. Director: José Székely. Capital Federal, setiembre, octubre|950. 1.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.283. — Industria y Química. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Química Argentina. Director: José C. Ursini. Capital Federal, julio, agosto de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).

342.284. — Cátedra y Clínica. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Laboratorios Millet S.A.C. e I. Director: Pascual F. Nardo. República Argentina, noviembre, diciembre de 1950. 18.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.285. — El Poder. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y director: Nicolás Quiroga. Isla Maciel, Dock Sud, Avellaneda (Bs. As.), setiembre, octubre, noviembre|950. 2.250 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.286. — Democracia. Diario. (Id. español). Prop.: Suc. Eduardo Carassoll Pons. Director: Eduardo Aquiles Carassoll Jorge. La Plata (Bs. As.), julio de 1950. 31.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.287. — Democracia. Diario. (Id. español). Prop.: Suc. Eduardo Carossoll Pons. Director: Aquiles Eduardo Carossoll Jorge. La Plata, agosto|950. 27.600 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.288. — Democracia. Diario. (Id español). Prop.: Suc. Eduardo Carossoll Pons. Director: Aquiles Eduardo Carossoll Jorge. La Plata, setiembre de 1950. 20.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.289. — Democracia. Diario. (Id. español). Prop.: Suc. Eduardo Carossoll Pons. Director: Eduardo Aquiles Carossoll Jorge. La Plata, octubre|950. 19.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.290. — Informativo Gremial Papelero. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines. Director: Valentín Fernández. Capital Federal, noviembre|950. 8.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.291. — La Idea. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Joaquín A. Zambrano. Bahía Blanca (Bs. Aires), noviembre|950. 1.920 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.292. — Resplandor de la Verdad. Periódico trimestral. (Id. español). Propietario: Sociedad "Sáenz Cortés" Director: Italo Luraghi. Pehuajó (Bs. As.), septiembre, octubre, noviembre|950. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.293. — Bandoneón arrabalero. Tango con canto. Faz A. Autor Letra: Pascual Contursi. Música: Juan B Deambroggio. Faz B. Mariposita. Tango. Autor música: Anselmo A. Aieta. Intérprete: Francisco Rotundo y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 55.145 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.294. — Música, música, música. (Music, music, music). Fox-trot con canto. Faz A. Autores letra y música: Weiss - Baum. Faz B. ¡Oh! Catalina. (O Katherina). Marcha - fox con canto. Autores letra y música: Fall - Wolfe Gilbert. Intérprete: Disco Odeón Nº 285.106. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.295. — Bolero. Canción. Faz A. Autores letra y música: Durand - Contet. Faz B. Maestro Pedro (Maître Pierre). Canción marcha. Autores letra y música: Betti - Plante. Intérprete: Georges Guetary con acomp. de orquesta. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.296. — Fué. Bolero. Faz A. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: Francisco Balaguer. Faz B. Español. Canción. Autor letra: Roberto Lambertucci. Música: Víctor Schlichter - Francisco Cao. Intérprete: Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.153. 12.300 ejemplares. Buenos Aires. 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.297. — Tengo miedo. Tango. Faz A. Autor letra: Esteban Celedonio Flores. Música: José M. Aguilar. Faz B. Tras cartón. Tango. Autor letra: Santiago Adamini. Música: Anselmo A. Aieta. Intérprete: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón número 55.152. 7.800 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.298. — Leyenda del chajá. Chamamé con canto. Faz A. Autor letra: Amelia del Carmen Serrano. Música: Isac Abitbol. Faz B. Mártires Gutiérrez. Rasguido doble. Música: Isac Abitbol - Ernesto Montiel. Intérprete: Cuarteto "Santa Ana" - Bandoneón, acordeón y guitarras. Disco Odeón Nº 55.148. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre 950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.299. — Lágrimas y sonrisas. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Francisco Julio Gullo. Música: Pascual De Gullo. Faz B. LA refalosa. Polca. Autor música: Francisco Canaro. Intérprete: Rafael Rossi y su trío. Disco Odeón Nº 31.626. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

342.300. — El guayabito. Bote con canto. Faz A. Autor letra: Francisco Mitjana. Música: Domingo Ventrice. Arr. Félix Villa. Faz B. El rag de la calle 12. Fox-trot. Autor música: Euday L. Bowman. Intérprete: Barry Moral y su orq. de jazz. Disco Odeón Nº 55.149. 8.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.301. — La luna y el sol. Bolero. Faz A. Autores letra y música: Bobby Terré - Manuel C. Flores. Faz B. Cuando llora una mujer. Bolero. Autor letra: Rafael J. Velich. Música: Hugo Zamora. Arr.: Félix Villa. Intérprete: Bob Toledo con Claudio Forbac y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.150. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.302 — Carrillón de la Merced. Tango. Faz A. Autores letra: Enrique Santos Discépolo - Alfredo Le Pera. Música: Enrique Santos Discépolo. Faz B. Te tengo que olvidar. Tango. Autor letra: Fratán de Vergall. Música: Alberto Marino. Intérprete: Alberto Marino con Héctor M. Artola y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.144. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.303. — Laboratorios Millet S.A.C.I. Agenda 1951. 484 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Laboratorios Millet S. A. C. e I. Impresor: Amorrortu e Hijos. 16.750 ejemplares. República Argentina. 30 noviembre|950. Sin precio. (Argentina).

342.304. — Ruego por ti, madre. Vals, letra. 2 págs. Autores: Ismael Orozco - José Celano Editor: El autor. Impresor: Edit. Musical Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.305. — Ruego por ti, madre. Vals, música. 2 págs. Autores: José Celano - Jose Valente. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.306. — Osvaldo Ruggiero (Ruggierito). Tango, música. 2 págs. Autores: Alejandro González, José Celano y Cayetano Donadío (Pola). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.310. — Mater Ecclesia (Madre Iglesia). Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Unión Misional del Clero Rep. Argentina. Director: Cgo. Dr. Eusebio Speroni. Buenos Aires, octubre, diciembre|950. 1.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.313. — Viento cubreño. Canción, música. 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Editor: El autor. Impresor: A Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

342.314. — El canarito. Gato, música. 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

342.315. — Recuerdo de los Alpes. Selección de motivos populares del Tirol. Arreglo para acordeón a piano, letra. 23 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 noviembre|950. Precio $ 7.— (Argentina).

342.316. — Recuerdos de los Alpes. Selección de motivos populares del Tirol. Arreglados para acordeón a piano, música. 23 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

342.317. — Las zambas viejas. (Album), música. 27 págs. Autores: Mario Ezcurra Santillán, Raúl Quiroga, Pedro Giménez y Ramón García y otros. Recopiladas, reunidas y armonizadas por: Sergio Villar. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 8 — (Argentina).

342.318. — Las zambas viejas. (Album), letra. 27 págs. Autores: Mario Ezcurra Santillán, Raúl Quiroga, Pedro Giménez García y otros. Recopiladas, reunidas y armonizadas por: Sergio Villar. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

342.333. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino - Austríaca. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Austríaca. Director: Dr. José Székely. Buenos Aires, septiembre - octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.335. — La apoyatura en los recitativos. 15 págs. Autor: L. Ricci. Editor: Ricordi Americana. Impresor: De Stéfano & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de octubre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

342.336. — Farándula en el bosque. Ronda imitativa, letra. 4 págs. Autor: Manuela S. de Falabella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 29 de octubre de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

342.337. — Farándula en el bosque. Ronda imitativa, música. 4 págs. Autor: Francisca Viven de Bianchi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de octubre de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

342.338. — Marcha Pontifical. Para piano, música. 2 págs. Autor: Charles Gounod. Revisión de: Dehnow Jonsson. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

342.339. — Alle terme di Caracalla. Valzer brillante, música. 2 págs. Autor: Jean Savar. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.340. — 3 sonatinas. Sobre ritmos de la manera popular argentina, música. 14 págs. Autor: Carlos Guastavino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

342.341. — Llanura. Violín y piano, música. 6 págs. Autor: Carlos Guastavino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

342.342. — En alas del canto. 144 págs. Autor: José Rotundo Campoflores. Ilustración de Pedro Martínez Reales. Editor: Editorial El Pensamiento. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 de julio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

342.343. — El profeta indio. Poema racial. 80 págs. Autor: Gabino Coria Peñaloza. Editor: Editorial El Pensamiento. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

342.353. — The Review of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Decenal. (Id. inglés). Prop.: S. A. The Revier of the River Plate. Director: Robert Dalziel. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. 1.390 ejemplares. Precio $ 3.50 (Argentina).

342.355. — Calendario de la Nueva Argentina - Año 1951. Calendario. 365 págs. Autor: Anónimo. Editor: Argenova. Impresor: The Standard. 20.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

342.356. — El Partido. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Evasio Gómez. Buenos Aires, noviembre de 1950. 4.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

340.584. — "Delacroix", seudónimo.

340.673. — "Pola", seudónimo.

e.15|12-Nº 6.113-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

30 DE NOVIEMBRE DE 1950

342.146. — Israel. Revista mensual. (Id. hebreo). Prop. y Director: Zebulún Levy. Cap. Fed. y Provincias, octubre-noviembre de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.147. — Cabna. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Director: Néstor I. Peralta. Cap. Fed., septiembre - octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.148. — Crédito del Comercio. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nelio F. Crivelli. Capital y exterior, octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.149. — Selecciones Argentinas. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Julio Augusto Echeverría. Capital Federal, noviembre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.150. — Tribuna del Trabajo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Suc. Adolfo Jacinto Luna. Director: Ernestina Trucco Vda. de Luna. Capital Federal, noviembre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.151. — Romney Marsh. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Criadores de Romney Marsh. Director: Severiano Pampillo. Rep. Argentina, julio-agosto-septiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.152. — Revista C. A. B. E. Mensual. (Id. español). Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. Bs. Aires, octubre de 1950. 1.700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.153. — The Review of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Quincenal. (Id. inglés - español). Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Director: Robert Dalziel. Buenos Aires, noviembre de 1950. 2.750 ejemplares. Precio $ 3.50 (Argentina).

342.154. — Caseros. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Caseros (Bs. As.), octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.155. — La Razón. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Fernando (Bs. As.), octubre de 1950. 57.500 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.156. — San Miguel. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Miguel (Bs. Aires), octubre de 1950. 10.350 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.157. — San Justo. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Salvador y Antonio Ulsina. San Justo (Bs. As.), octubre de 1950. 11.500 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.158. — Mariano Moreno. Diario. (Id. español). Prop.: Edit.: La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Moreno (Bs. As.), octubre de 1950. 9.200 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.159. — Ballester. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Villa Ballester (Bs. As.), octubre de 1950. 9.200 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.160. — El Gladiador. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Olivos (Bs. As.), octubre de 1950. 4.690 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.161. — Rivadavia. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Morón (Bs. As.), octubre de 1950. 9.200 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.162. — El Libertador. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Martín (Bs. As.), octubre de 1950. 57.500 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.163. — Mitre. Diario (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Olivos, Ptdo. de Vte. López (Bs. As.), octubre de 1950. 34.500 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.164. — Labrador. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Isidro (Bs As.), octubre de 1950. 18.400 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.165. — Sarmiento. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Tigre (Bs. As.), octubre de 1950. 34.500 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.166. — Pajarito. Publicación mensual. (Id. español). Prop.: Goodlass, Wall & Cía. (Arg.) Ltda., S. A. Director: Pedro Camerón. Cap. Fed., septiembre de 1950. 10.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.167. — Pajarito. Publicación mensual. (Id. español). Prop.: Goodlass, Wall & Cía. (Arg.) Ltda., S. A. Director: Pedro Camerón. Cap. Fed., octubre de 1950. 10.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.168. — Oggi. Revista semanal. (Id. italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Director: Edilio Rusconi. Italia, octubre de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 2.50 (Extranjera).

342.169. — Oggi. Revista semanal. (Id. italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Director: Edilio Rusconi. Italia, noviembre de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 2.50 (Extranjera).

342.170. — Boletín. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana M. Cepollina. Bs. Aires, noviembre de 1950. 160 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.171. — Sokolski Glas (La Voz de los Sokolistas). Periódico mensual. (Id. yugoslavo-español). Prop.: Sociedad Yugoslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. Director: Stojadin Abudzich. Dock Sud, Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.172. — La Tarde. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Ibarra. Mendoza, abril de 1950. 48.000 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.173. — La Tarde. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Ibarra. Mendoza, mayo de 1950. 59.800 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.174. — La Tarde. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Ibarra. Mendoza, junio de 1950. 62.500 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.175. — Revista de Tiro. Mensual. (Id. español). Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. Director: Héctor D. Cañarte. Rep. Argentina, octubre de 1950. 4.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.176 — Voces Atlánticas. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: José Retrivi. San Clemente - Gral. Lavalle - Dolores - (Bs. As.) y Cap. Federal, noviembre de 1950. 2.400 ejemplares. Precio: $ 0,25 (Argentina).

342.177 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Roque Florentino. Junín y la zona (Bs. As.), noviembre de 1950. 7.200 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

342.178 — Perfidia. Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Leeds-Domínguez. Faz B. Intermezzo. Fox-trot. Autor música: Provost - Arr. Sauter. Intérprete: Benny Goodman y su Orquesta. Disco Odeón Nº 297.011. 11.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).

342.179 — Mamboretá. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Francisco García Jiménez. Música: María Isolina Godard. Faz B. Para lucirse. Tango. Autor música: Astor Piazzola. Intérprete: José Basso y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 55.143. 7.700 ejemplares. Bs. As., 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.180 — Mentira. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Francisco Pracánico. Faz B. El rodeo. Tango. Autor música: Agustín Bardi. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 55.142. 11.500 ejemplares. Bs. As., 2 noviembre|950. — Precio: $ 6.— (Argentina).

342.181 — Felicia. Tango. Faz A. Autor música: Enrique Saborido. Faz B. Comedrita. Ranchera. Autor música: Roberto Firpo. Intérprete: Roberto Firpo y su Nuevo Cuarteto. Disco Odeón Nº 55.141. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.182 — Rapsodia en tango. Para dos pianos y Orquesta. Faz A. Autor música: Fernando F. Martín - Roberto Zerrillo. Faz B. Nostalgias. Tango. Autor música: Juan Carlos Cobián. Intérprete: Héctor M. Artola y su Gran Orq. Sinfónica Argentina. Disco Odeón Nº 56.501. 5.900 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.183 — Dulce cataluña. Canción. Faz A. Autor letra: Gerardo González. Música: Ramón Zarzoso. Faz B. Los churumbeles. Bulerías de Santiponce. Autor letra: Currito. Música: Gardey - Naranjo. Intérprete: Lolita Torres con Orquesta Ramón Zarzoso. Disco Odeón Nº 55.156. 7.700 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.184 — Caminemos. Samba. Faz A. Autor letra: A. Gil. Música: Herivelto Martins. Faz B. Morena de mis amores. Vals. Autor letra y música: Leopoldo Díaz Vélez. Intérprete: Hugo Romani con Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 55.155. 7.800 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.185. — Cosas pequeñas. Bolero. Faz A. Autor letra: José María Contursi. Música: Marianito Mores. Faz B. Por un beso. Bolero. Autor letra y Música: Ray Rex. Intérprete: Fernando Albuerne con Claudio Forbac y su Orq. Disco Odeón Nº 55.154. 10.000 ej. Bs. As., 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.186 — El chamuyo. Tango. Faz A. Autor música: F. Canaro. Faz B. Rayero. Tango. Autor música: F. Canaro - L. Riccardi. Intérprete: Quinteto Pirincho. Disco Columbia Nº 301.001. 9.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.187 — Vanidad. Bolero. Faz A. Autor letra y música: A. González Malbrán. Faz B. Al cerrarse mis ojos. Beguine. Autor letra y música: A. L. Caamaño - C. Ramírez. Intérprete: Genaro Salinas con Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Columbia número 301.002. 5.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.188 — El Cronista. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Estanislao José Moulià. Villa Federal, Concordia (Entre Ríos), 24 de noviembre de 1950. 200 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

342.189 — Histonium. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Carlos Della Penna. Buenos Aires, octubre de 1950. 10.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

342.198 — Nuestro romance. Fox-trot, música. 5 págs. Autores: Adolfo Castro y Luis Regis. Editor: Editorial Récord. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.199 — Humoresca. Fox-trot, música. 5 págs. Autor: José S. Rossino. Editor: Editorial Musical Récord. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.200 — El retrato. Tango, música. 2 págs. Autor: Emilio J. Brameri. Editor: Editorial Récord. Impresor: Edit. Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.201 — El retrato. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco García Jiménez. Editor: Editorial Musical Récord. Impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.203 — Lago Buenos Aires. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Inst. Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

342.204 — Camarones. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

342.205 — San Rafael. A escala 1:500.000 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

342.206 — La Paz A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.207 — San Agustín. — A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.208 — Bajada de Yaucha. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.209 — Magdalena Este. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.210 — Colonia Moreno. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.211. — Chilibroste. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.212 — Paraná. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.213. — Teoria, leggi e dati tecnici per eseguire disegni di coppie stereoscopiche. 55 págs. Obra extranjera. Autor: Arturo Zanelli. Editor e impresor: Instituto Gráfico Bertello - Borgo S. Dalmazzo. 3.000 ejemplares. Milán, Italia, 30 de marzo de 1949. Precio: $ 3.— (Extranjera).

342.215 — Dirección General del Instituto Geográfico Militar - Anuario. Vol. XI. Años 1947-1949. Un volumen. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

342.217 — El Congreso de Estados Unidos de América. Derecho y prácticas legislativas. 668 págs. Autor: Carlos María Bidegain. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta del Congreso. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de octubre de 1950. Precio: $ 40.— (Argentina).

342.218 — Revista del Litoral. Mensual. (Id. español). Prop. y Director: Allán Rodolfo López. Santa Fe, agosto de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 Argentina).

342.219 — Hador. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Aquiva Staiff. Director: Naum Chaichnitsky. Buenos Aires, 1 octubre|950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0.30 (Argentina).

342.220 — Misterio. Bolero, música. 2 págs. Autor: Roberto Maggiolo. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Edic. Musicales Pigal. 250 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.225 — Crepúsculo en primavera. 88 págs. Autor: Raquel Gancier. Editor: El Ateneo. Impresor: Francisco Colombo. 300 ejemplares. Capital Federal, 16 de noviembre de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.226 — Misterio. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Garay. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Edic. Musicales Pigal. 250 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.233 — Por los caminos de Luján. 112 págs. Autor: María Delia Gatica de Montiveros. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Celorrio. 250 ejemplares. San Luis, 31 de agosto de 1948. Precio: $ 5. —(Argentina).

342 234 — Dolor y júbilo. 136 págs. Autor: María Delia Gatica de Montiveros. Editor: El. Autor. Impresor: Tall. Gráf. Celorrio. 500 ejemplares. San Luis, 31 de diciembre de 1948. Precio: $ 5.— (Argentina).

342.235 — El ala centenaria. 114 págs. Autor: María Delia Gatica de Montiveros. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Celorrio. 500 ejemplares. San Luis, 30 de agosto de 1950. Precio: $ 5.— (Argentina).

342.236 — Complementos de matemáticas Nº 32. 182 págs. Autor: Fernando Lizarán. Editor e impresor: Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas de La Plata. Impresor: Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas de La Plata. 350 ejemplares. La Plata, febrero de 1950. Precio: $ 8.— (Argentina).

342.248 — Si volviera la perdono. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.249 — El zorro pierde el pelo. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S.A.C.I. Argumento: Carlos A. Petit. Principales Intérpretes: Pepe Iglesias, Fidel Pintos, María Esther Gamas y otros. 9 rollos con 2.357 metros. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. (Argentina).

342.259 — El diablo de las vidalas. Película cinematográfica. Productor: Producciones Asociadas Sant'Angelo. Autor del argumento: Pedro G. Madrid y Belisario García Villar. Intérpretes: Francisco de Paula, Amanda Varela, Paúl Ellis y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.000 metros. Campana (Bs. Aires), 15 de junio de 1950. (Argentina).

342.260 — Psicología y educación. 264 págs. Autor: C. G. Jung. Traducción del alemán al castellano por: Ludovico Rosenthal. Editor: Editorial Paidós. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949. Precio: $ 15.— (Argentina).

e.15|12-Nº 6.114-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

29 DE NOVIEMBRE DE 1950

342.014. — Revista Mundo Licorista. Mensual. (Id. español). Prop. y Director: Héctor Roberto D'Anna. Capital e interior noviembre de 1950. 8.000 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

342.015. — Neptunia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sucesión de Don Pedro J. Varesini. Director: Arturo Ricardo Pillado Matheu. Capital, agosto de 1950. 2.700 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

342.016. — El Mundo. Diario. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Diretcor: Dr. Emilio Rubio. Capital, octubre de 1950. 8.208.423 ejemplares. Precio $ 0.15 (Argentina).

342.017. — Mundo Infantil. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Dr. Emilio Rubio. Capital Federal, Interior y Exterior, octubre de 1950. 889.420 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.018. — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Director: Adolfo J. Alemán, Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 404.100 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

342.019. — PBT. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 105.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.020. — El Hogar. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Director: León Bouche. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 283.080 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.021. — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 656.200 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

342.022. — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Dr. Emilio Rubio. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 201.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.023. — Mundo Atómico. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, septiembre-octubre de 1950. 8.000 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

342.024 — Selecta. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S.A. Director: León Bouche. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 27.600 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

342.025. — Mundo Agrario. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 35.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

342.026. — Patoruzito. Revista semanal. (Id español). Prop.: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anón. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, septiembre - octubre de 1950. 2.377.600 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.027. — Cuéntame. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anón. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, septiembre- octubre de 1950. 1.065.600 ej. Precio $ 0.70 (Argentina).

342.028. — Patoruzú. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anón. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, septiembre-octubre de 1950. 2.070.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.029. — Gelgy. Boletín Gelgy. Mensual. (Id. español). Prop.: Gelgy, Soc. R. L. Director: Richard F. V. Cooper. Rep. Argentina, noviembre de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.030. — La Prensita. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Bussmann Hnos. Tres Lomas, F. C. Sarmiento, octubre de 1950. 2.240 ej. Precio $ 0.20 (Argentina).

342.031. — Boletín Informativo de la Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Director: Emeterio Gómez Espalter. San Isidro (Bs. As.), octubre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.032. — El Puanense. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Tomás Aviñón. Puán (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

342.033. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Enrique Roht. Capital Federal, septiembre - octubre - noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.034. — El Cruzado. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: P. Angel Ortola, Mercedes (San Luis), noviembre de 1950. 1.800 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.035. — 13 de Diciembre. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y.P.F. Director: Carlos Loesche. Puerto La Plata (Bs. As.), noviembre de 1950. 4.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.036. — El Obrero. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Sebastián Raggi. Córdoba, diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.037. — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo). Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Director: Pedro Veith. Villa Calzada (Bs. As.), noviembre de 1950. 23.000 ejempalres. Precio $ 0.40 (Argentina).

342.038. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones, Gral. Roca (Córdoba), octubre de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

342.039. — Revista Gremial Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Director: Luis Antonio Fusé. Santa Fe, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.040. — Norte Argentino. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Abraham Heriberto Carral. Salta, octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.041. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director. Isaac Pluda. Húrlingham (Bs. As.), noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.25 (Argentina).

342.042. — El Eco de Liniers. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Soledad González de Acosta Cardoso. Bs. As., octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.043. — Sueño Estival. Vals. Faz A. Autor letra: Carlos La Barca. Música: Luis de Olivel. Faz B. Pregunta. Beguine. Autor letra y música: Natty Norton. Intérprete: Genaro Salinas con Julio Gutiérrez y su Orquesta. Disco Columbia Nº 301.003. 4.700 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.044. — Mambo a la luz de la luna. Mambo con canto. Faz A. Autor letra y música: Manuel Conde. Faz B. ¡Ay Cupido! Autor letra y música: Lona Warren. Intérprete: Julio Gutiérrez y sus Reyes del Mambo. Disco Columbia Nº 301.004. 3.400 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.045. — Adiós, Pampa mía. Faz A. Autor letra y música: Mores, Canaro, Pelay. Faz B. Fué en Buenos Aires. Autor letra: Clauso. Música: Ribero. Intérprete: Hugo del Carril con acomp. de Orquesta. Disco Seeco S|Nº 9.011. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.50 (Argentina).

342.046. — Los churrúmbeles. Faz A. Autor letra y música: Currito - Gardez - Naranjo. Faz B. Te lo juro yo. Autor letra y música: M. López Quiroga. Intérprete: Bobby Capo con acompañamiento de Orquesta. Disco Seeco Nº 9.007. 3.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precic $ 6.50 (Argentina).

342.047. — Noro en Rumbalandia (Noro in Rumbaland). Faz A. Autor música: Arturo Chaite. Faz B. La Reina. Autor letra y música: Juanchín Ramírez. Intérprete: Nor Morales y su Orquesta. Disco Seeco Nº 9.009. 3.300 ejemplares. Buenos ires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.50 (Argentina).

342.048. — Cumaná. Faz A. Atuor música: Barclay Allen. Faz B. ¡Oh, señor Colón! Autor letra :Artur Kaps. Música: Ramón Vives. Intérprete: Orquesta de la Alegría "Los Angeles", canta Adolfo De Grandi. Disco Pampa Nº PS 3.005. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 5.50 (Argentina).

342.049. — Los leñadores. Faz A. Autor música: J. F. Wagner. Arr. J. Rommer - L. Silbernagl - A. Suss. Faz B. Para tí mi amor. Autor música: Adolfo Servidio. Intérprete: Trío Vienés de Cítaras con acomp. de S. Lezorgen y su Orquesta. Disco Pampa Nº PS. 5.003. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 5.50 (Argentina).

342.050 — Abrázame así. Faz A. Autor letra y música: Mario Clavell. — Faz B. Agonía. Autor letra y música: Francisco Flores. Intérprete: Xavier González con acomp. de Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Pampa Nº PS 5004. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 octubre|950. Precio: $ 5.50 (Argentina).

342.051 — Mi dicha lejana. Faz A. Autor letra y música: Emigdio Ayala Báez. Faz B. Mariscal Estigarribia. Autor letra y música: Damasio Esquivel. Intérprete: Damasio Esquivel y su Quinteto Guaraní. Disco Pampa Nº PS 6006. 4.900 ejemplares Buenos Aires, 2 octubre|950. Precio: $ 5.50 (Argentina).

342.052 — Olga. Faz A. Autor letra y música: Francisco Peña. Faz B. La cumparsita. Autor música: Gerardo H. Matos Rodríguez. Intérprete: Juan Cambareri y su Cuarteto Típico. Disco Pampa Nº PS 5002. 11.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 5.50 (Argentina).

342.054 — Pituca. Faz A. Autor letra: Rogelio Ferreyra. Música: Enrique Cadícamo. Faz B. Jorge Duval. Autor música: Alfredo de Angelis. Intérprete: Edgardo Donato y su Orquesta Típica. Disco Pampa Nº PS 11.003. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 octubre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.055 — El Popular. Diario. (Id. español). Prop.: Amoroso, Pagano & Cía. Director: Julio A. Pagano. Olavarría (Bs. As.), 24 noviembre|950. 4.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

342.056 — Nuevas Verdades. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Tito O. Laciar. Guaymallén (Mendoza), agosto de 1950. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.057 — Tratado de inmunobiología y serología. Tomo 1º. La inmunidad o filaxis. Introducción Los anticuerpos en general - El complemento. 588 págs. Autor: Dr. Carlos Alberto Stura. Editor: Librería - Editorial Alfa. Impresor: Establ. Gráf. Semca. 1.550 ejemplares. Bs. Aires, 16 octubre|950. Precio: $ 60.— (Argentina).

342.062 — Tribuna. Diario. (Id. español). Prop.: Federico Cané. Director: Fayiz Sago. Lincoln (Bs. Aires), 17 de noviembre|950. 700 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

342.063 — Boletín Oficial de la Prov. de Santa Fe. Diario. (Id. español). Prop.: Gobierno de la Provincia de Santa Fe. Director: Rafael Cuida. Santa Fe, 2 de noviembre de 1950. 1.100 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

342.064 — El Orden. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ramón Blanco y Efrain Barnetson. Director: Ramón Blanco. Puerto Deseado (Bob. Mil. C. Riv.), 16 de noviembre de 1950. 850 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

342.065. — Revista Industrial y Agrícola de Tucumán. Anuario 1947. (Id. espa- Agrícola de la Prov. de Tucumán. Director: Valentín Marquínez Otálora. Tucumán, enero-diciembre|947. 1.500 ejemplares. Precio: $ 18.— (Argentina).

342.066 — Unidad. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ramón Sánchez. Director: Vicente Moreno. Rosario de Santa Fe, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

342.067 — El Territorio. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Norberto Pintos. Neuquén, 17 de noviembre de 1950. 1.600 ejemplares. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.068 — La Verdad. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Horacio Eduardo Desiervi. Alta Gracia (Córdoba), 18 noviembre|950. 750 ej. Precio: $ 0.50 (Argentina).

342.080 — Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Diario. (Id. español). Propietario: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Director: Armando Méndez. Paraná (Entre Ríos), 21 de noviembre de 1950. 900 ejemplares. Precio: $ 0.15 (Argentina).

342.085 — Balcón florido. Gato, letra. 2 págs. Autor: Pepe Sánchez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.086 — Evita inolvidable. Marcha, música. 2 págs. Autor: Alfredo Rigali. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.087 — A nuestro ídolo. Marcha, música. 2 págs. Autor: Alfredo Rigali. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 50 ejemplares. Bs. Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.088 — Digesto de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. 1.012 págs. Autor: Anónimo. Recopilación y ordenación por: Ramón T. Méndez - Esteban Imaz - Ricardo E. Rey. Editor: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Impresor: Imprenta del Congreso de la Nación. 2.000 ejemplares. Tomo IX. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950. Sin Precio. (Argentina).

342.091 — Farol. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Esso, Productora de Petróleo S. A. Esso Refinadora de Petróleos S. A., Esso Sociedad Anónima Argentina. Director: Jorge Martínez Seeber. Buenos Aires, octubre de 1950. 11.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.096 — Academia Argentina de Cirugía. Boletines y trabajos. Semanal. (Id. español). Prop.: Academia Argentina de Cirugía. Director: Juan Ramón Michans. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio: 2.— (Argentina).

342.100 — Quartier latín. (Barrio latino). Revista bimensual. (Id. español-francés). Prop. y Director: Gilberto Crespín. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1950. 800 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.104 — Crédito agrario. 130 págs. Autor: Dr. Manuel Alberto Peñaloza. Editor: Universidad Nacional de Córdoba. Impresor: Imprenta Universidad Nacional de Córdoba. 150 ejemplares. Córdoba, agosto de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

342.105 — El dolor de la selva. 185 págs. Autor: Diego R. Oxley. Editor e impresor: Librería y Editorial Solmegna S. R. L. 500 ejemplares. Santa Fe, 30 de setiembre de 1950. Precio: $ 10 (Argentina).

342.106 — Luciérnagas. Libro de lectura para primer grado. 106 págs. Autor: Celso Muñoz González. Editor: Editorial Apis. Impresor: Escuela de Artes Gráficas del Colegio San José. 5.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), marzo de 1950. Precio: $ 3.30 (Argentina).

342.107. — Alguien que va de paso. Comedia dramática gauchesca en tres actos. 48 págs. Autor: José Pagan. Editor: La Revista Teatral. Impresor: Imprenta Penazzo. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), octubre|950. Precio: $ 0.50 (Argentina).

342.134 — Consejos a los jóvenes estudiantes de música. 21 págs. Autor: Roberto Schumann. Traducción del alemán al castellano, prefacio y notas por: Víctor De Rubertis. Editor: Ediciones Silmus. Impresor: Tall. Gráf. de Pedemonte Hnos y Stotland. 2.000 ejemplares. Edición 3ra. corregida. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1950. Precio: 2.— (Argentina).

342.108 — Que te parece Cholito. Tamborera Panameña, letra. 2 págs. Autor: Ulpiano Herrera. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 noviembre|950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.109 — Que te parece Cholito. Tamborera Panameña, música. 2 págs. Autor: Ulpiano Herrera. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina)

342.135 — Sobre la armonización de 2 bajetes de Fenaroli. Música. 11 págs. Autor: Víctor De Rubertis. Editor: Ediciones Silmus. - Impresor: Pedemonte Hnos. y Stotland. 250 ejemplares. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1950. Precio: $ 5.— (Argentina).

CORREGIDAS

Año del Libertador General San Martín

15 DE JUNIO DE 1950

328.853 — Solo sin amor... Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo Camerota (Florentino). Editor: Editorial Musical A. Boccazzi. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1944. Precio: $ 0.50 (Argentina).

e-18|12|50.-Nº 6.149.-v.2|1|51.

Año del Libertador General San Martín

4 DE DICIEMBRE DE 1950

342.358. — La Prensa. Diario. (Id. español). Prop.: Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Director: Alberto Gainza Paz. Buenos Aires, Capital Federal, noviembre de 1950. 12.677.743 ejemplares. Precio $ 0,15 y 0,20. (Argentina).

342.359. — Tempo. Revista semanal. (Id. italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Director: Arturo Tafanelli. Italia-Argentina, octubre de 1950 9.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Extranjera).

342.360. — Reina y Madre. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Alfonso Milagro. Capital Federal, diciembre de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

342.361. — Revista Toil & Chat. Mensual. (Id. español). Prop. y Director: Otto Halbrich. Cap. Federal, setiembre-octubre de 1950. 5.200 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

342.362. — Impetu. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Manuel M. Mórtola. Buenos Aires, octubre de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.363. — La Congregación. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Congregación Israelita de la República Argentina. Director: Guillermo Schlesinger. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.364. — Revista Mensual de la Cámara Argentina del Vestir. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Capital Federal, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.365. — Revista Mensual de la Cámara Argentina del Vestir. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Capital Federal, diciembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.366. — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. español). Propietario: Dr. Guido Costa Bertani. Capital Federal, noviembre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.367. — El Comercio. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Manuel Cortés. Rosario, noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.368. — La Revista. Semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Tandil. Director: Luis J. Actis. Tandil (Bs. As.), noviembre de 1950. Precio $ 0,20. 6.800 ejemplares. (Argentina).

342.369. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. Director: Luis Sabaté. Remedios de Escalada (Bs. As.), octubre de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.370. — Carelo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de AA. RR. del Centro y Lit. Oeste. Director: Juan José Vera. Santa Fe, octubre de 1950. 6.300 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.371. — Laikas - El Tiempo. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. Director: Francisco Brazya - Casimiro Vengras. Cap. Fed., interior y exterior, noviembre de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.372. — Hoja Parroquial. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Pbro. Agustín Mario Jambrovió, Justo Daract y V. Mercedes. (San Luis), noviembre-diciembre de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.373. — Palabra Bendita. Vals, música. 2 págs. Autor: José Rivas. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Crisol. 600 ejemplares. Bs. Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

342.374. — Spitifire IX. 1 plano. Autor: L. Pazmany. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares Bs. Aires, 12 de noviembre de 1950. Precio $ 4.—. (Argentina).

342.375. — Short Sunderland. Transporte Civil F.A.M.A. Plano Nº 101. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.376. — Northrop P-61 Black Widow. Viuda Negra Plano. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.377. — Junkers JU. 87 Stuka. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.378. — El Polizón. Paso-doble con canto. Faz A. Autor letra: Horacio Basterra. Música: Juan José Guichandut. Faz B. Que Vió la Luna. Vals con canto. Autor letra y música: Don Filinto - Pepe Galá - Aguariguay. Intérprete: Orquesta Característica Continental - Dir. Alside Fertonani. Disco Odeón número 55.151. 7.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.379. — Es la Vida una Senda Maldita. Vals. Faz A. Autor letra: Saúl Salinas. Música: Saúl Salinas. Arr. José Razzano. Faz B. Dame Tu Amor. Ranchera. Autor letra y música: Hilario Cuadros. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo - Canto con acomp. de Guitarras - Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeón número 55.146. 4.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.380. — La Refalosa. Danza Argentina. Faz A. Autor letra: Domingo Lombardi. Música Anónima. Arr. de Enrique H. Flocken. Faz B. Queriendo. Chacarera Autor letra y música: Manuel, José y Miguel R. Abrodos. Intérprete: Hnos. Abrodos y su Conjunto. Disco Odeón número 55.147. 5.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.381. — Contra mi Voluntad. Canción. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Contra mi Voluntad. Canción. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Om Kalsoum. Disco Odeón número 195.162. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.382. — La Vida Color de Rosa. (La Vita e Rosa). Fox-canción. Faz A. Autor: letra y música: Louiguy - Leonardi. Faz B. Vieja Firenze. (Vecchia Firenze). Vals-canción. Autor letra y música: Ruccione - Martelli - Bertini. Intérprete: Carlo Buti con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 297.014. 12.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50 (Argentina).

342.383. — Clopint Clopant. (Comme ci comme ca). Canción. Faz A. Autor letra y música: Coquatrix - Dudan - Kramer - Whitney. Faz B. Cuándo es el Momento? (When is sometime?). Canción. Autor letra y música: Burke Van Heusen. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de Orquesta. Disco Odeón número 297.015. 7.900 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.384. — Caminemos. (Caminhemos). Samba. Faz A. Autor letra y música: Martins. Faz B. Ave María. Vals. Autor letra y música: E. de Campos. Intérprete: Francisco Alves con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 196.378. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.385. — El Tercer Hombre (The Harry Line Theme). Fox-trot. Faz A. Autor música: Anton Karas. Faz B. El Vals del Café Mozart. Autor música: Anton Karas. Intérprete: Ethel Smith, órgano con acomp. instrumental Disco Odeón Nº 299.002 18.000 ejemplares. Bs. Aires. 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.386. — Calle Mojada. (Rue Mouillée). Canción. Faz A. Autor letra y música: Ulmer. Faz B. Mi Pueblito. (Ma Petite Ville). Vals. Autor letra y música: Ulmer - Koguer. Intérprete: Georges Ulmer con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 297.013. 4.800 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950 Precio $ 6,50. (Argentina).

342.387. — Tico Tico no Fubá. Samba con canto. Faz A. Autor letra y música: Oliveira - Drake - Abreu. Faz B. Siesta. Rumba con canto. Autor letra y música: Brent - Brown. Intérprete: Xavier Cugat. y su Orquesta. Disco Odeón número 297.012. 17.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.388. — Pacto de Sangre. 148 págs. Edición 3ª. Autor: James M. Cain. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barbera. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.390. — El Existencialismo, Filosofía de Nuestro Tiempo. 70 págs. Autor: Tristán D'Atbayde. Traducción del francés: Edgar Ruffo. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

342.391. — Hoteles de América. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Hoteles de América Sociedad Editorial y Comercial. Director Carlos Cappagli. Mar del Plata (Bs. As.), noviembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.393. — Curso Básico de Farmacia. Medicación de la Piel. Texto Nº 3.970 L. 67 págs. Edición 1ª. Autor: Luis Manuel Rusconi. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de agosto de 1950. Sin precio. (Argentina).

342.395. — Asumpta Est. (María fué Llevada al Cielo). Boletín quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Saladillo. Director: Alejandro Ruppel. Saladillo (Prov. de Bs. Ares), 10 de noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 10.— por año. (Argentina).

342.396. — El Edil. Periódico. (Id. español). Prop.: Sociedad de Fomento de Villa Argerich. Director: Juan Guerris. Villar Argerich, Lanús, 4 de Junio. (Bs. As.), 31 de octubre de 1950. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.397. — La Voz del Carmen. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: José Costa. El Socorro (Bs. As), 4 de noviembre de 1950. 500 ej. Gratis. (Argentina).

342.398. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 7. Receptores de 8 lámparas. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.399. — Curso de Radio. Complemento de armado Nº 3. Receptor de toda onda y ambas corrientes de ocho lámparas metálicas. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Bs. As., setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.400. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 8. Receptores de acumulador. 4 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.401. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 3. Receptor de toda onda y ambas corrientes de seis lámparas metálicas. 5 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.402. — Curso de Radio. Complemento de armado Nº 4. Receptor de toda onda y ambas corrientes de ocho lámparas metálicas. 7 págs. Autor:: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.403. — Curso de radio. Lección 14. El transformador. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.404. — Curso de radio. Lección 30. Detención por diodos. 7 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Ares. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.405. — Curso de radio. Hoja de tarea. Indicaciones para soldar. 4 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.406. — Curso de radio. Lección 29. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.407. — Curso de radio. Lección 28. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.408. — Curso de radio. Lección 32. Receptores de ondas cortas y ondas largas. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.409. — Curso de radio. Lección 4. 14 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.410. — Curso de radio. Lección 7. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.416. — La canción optimista. Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotocopia. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S.R.L. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 30 noviembre|950. Gratis. (Argentina).

342.417 — La canción optimista. Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotocopia. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S.R.L. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 30 noviembre|950. Gratis. (Argentina).

342.429. — Hasta el último hombre. 152 págs. Autor: Zane Grey. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.431. — Cara cortada. 128 págs. Autor: Armitage Trail. Traducción del inglés al castellano: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 noviembre 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.432. — A solas con la muerte. 192 págs. Autor: Rodolfo M. del Villar. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 noviembre. 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.433. — Historia del hombre primitivo. (Origen de la civilización). 238 págs. Autor: Hendrik W. Van Loon. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 noviembre|950. Precio $ 5,50. (Argentina).

342.434. — Tom Sawyer en el extranjero. 286 págs. Edición 4ª. Autor: Mark Twain. Traducción al castellano por: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires.22 de noviembre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

342.436. — Perfumes del alma. Poesías. 99 págs. Autor: Valentín S. Cerutti. Editor: El autor: Impresor: Maucci & Curotto. 900 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.437. — Los muertos viven. Psicología. Drama en tres actos. 70 págs. Autor: Valentín S. Cerutti. Editor: El autor. Impresor: Maucci & Curotto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.439. — Abanderada. Vals argentino, letra. 2 págs. Autores: Enrique Cárpena y José Servidio. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.451. — El paisaje en "Don Segundo Sombra" y otros ensayos. 153 páginas, Autora: María del Carmen Ro-

dríguez. Editor e impresor: Editorial Nueva Impresora - Paraná. 1.000 ejemplares. Paraná (E. Ríos), 15 octubre 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

342.452. — Diario de Sesiones de la H. Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: H. Cámara de Senadores de Córdoba. Director: Jorge Plaghos. Córdoba, 22 de agosto de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.453. — Revista del Colegio de Procuradores de Rosario. Mensual. (Id. español). Prop.: Colegio de Procuradores de Rosario. Director: Mario Adolfo Marquet. Rosario (Santa Fe), octubre de 1949. 500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.465. — Boletín del Círculo de Estudios Progreso Espiritista. Mensual. (Id. español). Prop.: Círculo de Estudios "Progreso Espiritista". Director: Natalio Ceccarini (h). Capital Federal, diciembre de 1950. 600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.467. — Reumatismo y enfermedades relacionadas. Terapéutica ortopédica y física e ilustración radiográfica. 400 págs. Autor: Samuel Tarnopolsky. De la terapéutica ortopédica y física, etc. José A. Pique. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de octubre de 1950. Precio $ 44. (Argentina).

342.468. — Hepatostomia. 138 págs. Autores: Atilio J. Lasala, Manuel J. Vázquez. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1950. Precio $ 35.— (Argentina).

342.469. — Sesiones dermatológicas en homenaje al profesor Luis E. Pierini. Trabajos presentados. Buenos Aires, 11 al 13 de noviembre de 1949. 522 págs. Autores: A. Deseaux, E. B. Negreiros, J. Ramos e Silva, Gerónimo López González, Antonio Caporaletti, Guido Ruiz Moreno y otros. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: Imprenta del Congreso de la Nación Argentina. Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. Precio $ 100.— (Argentina).

342.473. — San Martín el conductor de ejércitos por la libertad y el hombre. Comedia histórica en tres actos, en verso. 112 págs. Autor: Julio Páramo. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 1.105 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. Precio $ 4.— (Argentina).

342.477. — Noche y Día. (En Buenos Aires). Revista quincenal. (Id. español). Propietario y director: Nicolás Rado, Juan Ferces, Alejandro Nesviginsky. Bs. Aires, 10 de noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

340.741. — "Ardino". Seudónimo.

e.20|12|50-Nº 6.173-v.4|1|51

Año del Libertador General San Martín
5 DE DICIEMBRE DE 1950

342.486. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Manuel Moyano. Capital Federal, noviembre|950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.487. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Manuel José Moyano. Rep. Argentina, octubre|950. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.488. — Nosotros. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Carlos Alberto Piccirilli. Zárate (Bs. As.), noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.489. — Noticioso Terrabusi. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. de I. C. Director: Roberto E. Noé. Buenos Aires, diciembre de 1950. 33.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.490. — El Administrador Rural. Boletín trimestral. (Id. español). Propietario: Centro de Administradores y Mayordomos Rurales. Director: Dr. Prudencio de la C. Mendoza. Rep. Argentina, julio, setiembre|950. 2.000 ej. Sin precio. (Argentina).

342.491. — Esnea (Leche). Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Ricardo Florencio González Marana. Capital Federal, noviembre|950. 8.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.492. — Nocturno. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Cino Germani. Capital Fed., noviembre de 1950. 115.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.493. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril. Director: Gino Germani. Cap. Fed., noviembre de 1950. 892.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.494. — Misterix. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Cap. Fed., noviembre|950. 775.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.495. — Cinemisterio. Semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, noviembre|950. 361.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.496. — Idilio. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Federal, noviembre|950. 600.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.497. — Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Fed., noviembre de 1950. 1.112.400 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.498. — La Gran Historieta. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Federal, noviembre 1950. 176.200 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.499. — Lucha. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Alejo Díaz Sánchez. Capital Federal, noviembre de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.500. — Revista Bíblica. Trimestral. (Id. español). Prop. y director: Juan Straubinger. Rep. Argentina y exterior, octubre, diciembre|950. 1.800 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.501. — Aeyede. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Comerciantes y Empresarios de Electricidad. Director: Ladislao Marconi. Capital Federal, setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.502. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, julio|950. 380.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

342.503. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, agosto|950. 472.500 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

342.504. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, octubre|950. 465.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.505. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, noviembre|950. 340.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

342.506. — Mundo Israelita. Revista semanal. (Id. español - hebreo). Prop.: L. Kibrick. Director: S. Kibric. Cap. Fed., noviembre|950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.507. — Capa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Perfumes. Director: Guillermo D. Palmer. Buenos Aires, diciembre|950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.508. — El Mensaje del Disco. Boletín quincenal. (Id. español). Prop.: Casa América S. A. Comercial. Director: Leopoldo Hurtado. Capital Federal, noviembre de 1950. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.509. — La Mañana. Diario. (Id. español). Prop.: Publio Barrios. Director: Julio López Pájaro. Mar del Plata (Bs. As.), noviembre|950. 145.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.510. — En Marcha. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Parroquia del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Mario G. Muñoz. Tandil (Bs. As), noviembre|950. 1.000 ej. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.511. — Alborada. Semanario. (Id. español). Prop. y director: Manuel Marciano Olguin. Mercedes (San Luis), noviembre de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.512. — El Zonda. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Juan F. Díaz. Director: Amadeo R. Gianello. La Rioja, noviembre 950. 6.400 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.513. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.), noviembre|950. 2.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.514. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Semanal. (Id. español). Prop. y director: Abel S. Ducos. Bahía Blanca (Bs .As.), noviembre|950. 5.000 ej. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.515. — Obstetricia y Ginecología Latino - Americanas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Manuel Luis Pérez. Directores: J. C. Ahumada, A. Peralta Ramos, M. L. Pérez. Capital Federal, setiembre|950. 1.500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.516. — Ecos. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Rosita Angelocola de Menchaca. Rosario, noviembre|950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.517. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: Cámara de Senadores de S. Fe. Director: Virgilio M. Mantovani. Santa Fe, mayo, junio de 1950. 14.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.518. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: Cámara de Senadores de S. Fe. Director: Virgilio M. Mantovani. Santa Fe, junio, setiembre, octubre 1948. 42.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.519. — El Cooperativista. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: La Mútua Agrícola Ltda., Soc. Cooperativa. Director: Natalio Giguer. Moisés Ville (Santa Fe), noviembre de 1950. 850 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.520. — La Chispa. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: José Luis Mohr. Capital Federal, noviembre|950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.521. — Palenque. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Institución "Hogar Rural". Director: Héctor I. Siboldi. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), noviembre de 1950. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.522. — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. español) Prop. y director: Hipólito Nadal. Capital Federal, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.523. — Juventud. Semanario. (Id. español). Prop. y director: Miguel T. Forte. Pilar. (Bs. As.), noviembre|950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.524. — El Centinela. Semanario. (Id. español). Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Director: Pbro. Estanislao Misiaszek. Las Lomitas (Formosa), noviembre de 1950. 1.960 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.525 — La Obra. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca (Ing. White), noviembre|950. 6.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.526. — Alerta. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Gerónimo J. Gómez. Córdoba, octubre, noviembre 950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.527. — El Litoral. Diario. (Id. español). Prop. Soc. Resp. Ltda. Director: Riobó Caputto. Santa Fe, noviembre 1950. 35.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.528. — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. República Argentina, noviembre|950. 12.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.532 — Guie despacio. Faz A. Autor letra y música: S. Damirón. — Faz B. Puro mambo. Autor letra y música: S. Damirón. Intérprete: Damirón, su piano y su ritmo. Disco Seeco Nº SN 9014. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre de 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).

342.533 — Diablo. Faz A. Autor letra y música: Rafael Hernández. — Faz B. El pescador. Autor letra y música: Patrocinio Ortiz. Intérprete: Bobby Capo con acomp. de Orquesta. Disco Seeco SN 9012. 3.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).

342.534 — Rumba de la dobla W. (Walter Winchell Rumba). Faz A. Autor letra y música: Noro Morales. — Faz B. Si no te veo más. Autor letra: S. Valencia. Música: Pedro Vidal. Intérprete: Noro Morales y su Orquesta. Disco Seeco SN 9013. 3.400 ejemplares. Bs. Aires, 3 noviembre 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).

342.535 — Nuer gris. Faz A. Autor letra y música: Eduardo Márquez Talledo. Faz B. La última copa. Autor letra: Juan A. Caruso. Música: Francisco Canaro. Intérprete: Lorenzo Barbero y su Orquesta de la Argentinidad. Canta Osvaldo Brizuela. Disco Pampa Nº PS 3006. 9.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.536 — Tierra negra. Faz A. Autor letra: Francisco Bastardi. - Música: Juan F. Noli y Graciano de Leone. — Faz B. La puñalada. Autor música: Pintín Castellanos. Intérprete: Enrique Mora y su Cuarteto Típico. Disco Pampa Nº PS 6007. 9.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.537 — La viruta. Faz A. Autor música: Vicente Greco. Faz B. Presumido: Autor letra: Martín Castro. Música: Armando Baliotti. Intérprete: Carlos Demaría y su Orquesta Típica, canta Roberto Cortés. Disco Pampa Nº PS 5005. 4.900 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.538 — La aimogasteña. Faz A. Autor letra y música: A. E. e I. A. Peralta Dávila. — Faz B. Uno, dos, tres. Autor letra: José Rial (h). Música: Miguel Buchino. Intérprete: Peralta-Dávila y su Conjunto Nativo, canta Dúo Galíndez-Dávila. Disco Pampa Nº PS 6009. 4.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.539 — El Humahuaqueño. Faz A. Autor letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h). — Faz B. Paisaje de Catamarca. Autor letra y música: Rodolfo M. Giménez. Intérprete: Edmundo P. Zaldívar (h) y su Conjunto de Arte Folklórico. Disco Pampa Nº PS 6008 7.900 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.540 — Si vas a Calatayud. Faz A Autor letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Faz B. Ay mi sombrero. Autor letra: Ramón Perelló. Música: Genaro Monreal. Intérprete: Oscar de la Torre con acomp de la Orq. "España". Disco Pampa Nº PS 3008. 4.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.541 — Caminemos. Faz A. Autor letra: A. Gil. Música: Herivelto Martins. — Faz B. Cabeza hinchada. Autor letra y música: Hervé Cordovil Intérprete: Héctor Lagna Fietta y su Orquesta canta Kiko Gonçalvez. Disco Pampa Nº PS 3007. 6.500 ejemplares Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.550 — Imagen divina. Vals, letra 2 págs. Autor: Eusebio López. Editor El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 diciembre|950 Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.551 — Imagen divina. Vals, música 2 págs. Autor: Ricardo Conltas. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi 200 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina)

342.553 — Tres cruces. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director Alejandro Reposi y María Luisa Lafalce de Reposi. Bs. Aires, 6 noviembre|950. 450 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.556 — Emoción. Vals, letra. 2 págs Autora: Josefina C. de Beneditt (Mary Flores). Editor: Editorial Musica Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.557 — Emoción. — Vals, música. 2 págs. — Autor: Armando Acquarone Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.558 — Brindis de tango. Tango, música. 2 págs. Autores: Carlos Demaría y Juan M. Maffia. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.559 — Brindis de tango. Tango, letra. 2 págs. Autor: Andrés Chinarro Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342 560 — La ushutuda. Cueca, música 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342 561 — El chileciteño. Gato, música 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina)

342.562 — Rayos de luz. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Femenina de Educ. y Beneficencia. Director: Celia Teresa Martina. Buenos Aires, setiembre-octubre de 1950. 2.600 ejemplares: Precio: $ 0,70 (Argentina).

342.563 — El chilecitaño. Gato, letra. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.564 — La ushutuda. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre|950 Precio: $ 2.— (Argentina).

342.565 — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. español). Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Bs. As., noviembre|950. 21.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).

342.566 — Rosalinda. Revista mensual. (Id. español). Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Bs. Aires, noviembre|950. 52.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.568 — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. español). Propietario: The Reader's Digest Ass. Inc. Director: Eduardo Cárdenas. Buenos Aires, noviembre|950. 275.000 ejemplares. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.567 — Rojinegro. Revista mensual. (Id. español). Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Bs Aires, octubre|950. 63.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.571 — A.C.U. (Asociación Comisionistas Unidos). Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Fernando J. Plans. Rosario, noviembre|950. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.572 — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Prop.: Guillermo A. Blanco. Directores: César y Susana A. Blanco. Rosario (Santa Fe), 28 noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0.15 (Argentina).

342.573 — Unión. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Manuel H. Acosta. Villa Dolores (Córdoba), 20 noviembre|950. 400 ejemp. Precio: $ 2.— por mes (Argentina).

342.575 — El Ibérico. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio Gallego. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, noviembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.576 — El Ibérico. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Antonio Gallego. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre|950 Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.577 — Vida y obra de Sarmiento en síntesis cronológica. 387 págs. Autor: Julia Ottolenghi. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: E. L. Frigerio e hijo. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

342.586 — Deutscher Kalender Fur Den Alto Paraná 1950. Revista de agricultura, ganadería e industria para la zona del Alto Paraná. 176 págs. Autor: Anónimo. Editor: Hermann F. Hassel. Impresor: Tall. Gráf. Verdad S. R. L. 4.000 ejemp. Posadas (Misiones), enero|950. Precio: $ 3.— (Argentina).

342.589 — La Pleyade. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Rafael Alberto Vásquez. Buenos Aires, diciembre|950. 180 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

342.591 — Recreo de vagabundos. Cuentos y relatos. 280 págs. Autor: Raúl Torres de Tolosa. Editor: El Autor. Impresor: Caporaletti Hnos. 1.100 ejem. Bs. Aires, 30 noviembre|950. Precio: $ 12.— (Argentina).

342.592 — El hombre en el espejo. 300 págs. Autor: Xavier Benguerel. Traducción del catalán al castellano por: Xavier Benguerel. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.015 ejemplares. Bs. Aires, 20 noviembre|950. Precio: $ 12.— (Argentina).

342.593 — Doktor Faustus. Vida del compositor alemán Adrián Leverkuhn narrada por un amigo. 745 págs. Autor: Thomas Mann. Traducción del alemán al castellano por: Eugenio Xammar. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.063 ejemplares. Bs. Aires, 20 noviembre|950. Precio: $ 26.— (Argentina).

342.594 — La Guardia de Ranchos. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Miguel P. Bruno. Ranchos (Bs. Aires), noviembre|950. 230 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

342.598 — Zamba para mi escuela. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 2ª quincena de diciembre|950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.599 — Zamba para mi escuela. Zamba, música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 2ª quincena de diciembre|950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.600 — La Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), 26 de octubre de 1950. 350 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

342.603 — Cinco esquinas. Tango, letra. 2 págs. Autor: Efraín U. Bischoff. Editor e impresor: Editorial Musical Armando Ferreiro. 100 ejemplares. Córdoba, julio de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.609 — Piemontesina. Vals, música. 2 págs. Autor: G. Raimondo. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 584 ejemplares. Bs. Aires, 1º agosto|949. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.610 — Piemontesina. Vals, letra. 2 págs. Autor: E. Frati. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 584 ejemplares. Bs. Aires, 1º de agosto de 1949. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.611 — Addormentarmi cosí (Adormecerme así). Bolero, letra. 2 págs. Autor: Biri. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 agosto|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.612 — Addormentarmi cosí. (Adormecerme así). Bolero, Música. 2 págs. Autor: V. Mascheroni. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 agosto|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.613 — Objeciones. Revista bianual. (Id. español). Propietario: La Continental Cía. de Seguros Generales. Director: Huberto Dawson. Bs. Aires, año 1950. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.614 — La Raza. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Lorenzo Grana y Armando Ramón Coliechio. Gral. San Martín (Bs. As.), 29 de noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

342.616 — Nueva Era. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Rómulo Esteban Repetto. — Caseros (Prov. de Bs. As.), 8 noviembre|950. 1.500 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

342.617 — Clarivel. Tango, letra. 2 págs. Autor: Dante Pelaia. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Musicales Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 diciembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.618 — Clarivel. Tango, música. 2 págs. Autores: Rodolfo Cuello-Ernesto Casciani. Editor: Los Autores. Impresor: Edic. Mus. Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 diciembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

e.21|12|50-Nº 6.182-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín 6 DE DICIEMBRE DE 1950

342.623. — Ahora. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Periódico Ahora Soc. Anón. Director: Carmelo Rizzo Baratta. Capital, interior y exterior, noviembre de 1950. 800.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

342.624. — La Voz de Londres. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Director: Norman Polham Wright. Argentina, noviembre de 1950. 152.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.625. — Intervalo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Capital Federal, noviembre de 1950. 3.672.720 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

342.626. — El Tony. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Capital Federal, noviembre de 1950. 3.695.875 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina)

342.627. — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Columba). Director: José Ramón Columba. Capital Federal, noviembre de 1950. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.628. — Mi Ranchito. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: León A. Picetzky. Capital Federal, noviembre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.629. — Mundo Hispánico. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Editora Mundo Hispánico. Director: Manuel Gómez y Gómez. España y América Española, junio de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Extranjera).

342.630. — Metalurgia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Ind. Metalúrgicas. Director: F. Martín Maspero. Capital Federal, octubre de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.631. — El Alma Que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y Director: Blas Buccheri. Bs. Aires, setiembre de 1950. 374.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.632. — Essograma. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Bs. Aires, octubre de 1950. 2.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.633. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Director: Martín Guibelalde (h). Junín (Bs. As.), noviembre de 1950. 183.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.634. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Director y Propietario: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. As.), mayo de 1949. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.635. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Abraham José Cardosi. Colón (Prov. de Bs. As.), junio de 1950. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.636. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Abraham José Cardosi. Colón (Prov. de Bs. As.), julio de 1949. 20.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.637. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Abraham José Cardosi. Colón (Prov. de Bs. As.), agosto de 1949. 17.600 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.638. — Comercio y Justicia. Diario. (Id. español). Prop.: Pronsato y Cía. Diario Comercio y Justicia. Director: Domingo Santiago Pronsato. Córdoba, noviembre de 1950. 130.500 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.639. — Los Edictos. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Joaquín F. Vilella. Capital Federal y Provincias, noviembre de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.640. — Poder y Justicia. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Joaquín Vilella. Capital Federal y Provincias, noviembre de 1950. 72.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.641. — Gaceta Judicial. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Joaquín F. Vilella, Cap. Federal y Provincias, noviembre de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

342.642. — El Mensajero Cristiano. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Juan Zub-Zolatarow. Valentín Alsina (Bs. As.), setiembre-octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.643. — La Semana. Revista semanal. (Id. español). Prop. y Director: Idelfonso J. Amondarain. Pergamino (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.644. — Flores al Lápiz. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: José Becker. Capital Federal, diciembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.645. — Justicia y Comercio. Diario. (Id. español). Prop. Rodolfo Pascual Gazzo y Carlos Alberto Sosa. Director: Carlos Alberto Sosa. Mar del Plata, diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.646. — San Pedro. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Arturo V. Celeste. San Pedro (Bs. As.), octubre-noviembre de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.647. — La Nota. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Gregorio Carlos Díaz Cuitiño e hijos. Director: Gregorio C. Díaz Cuitiño. Verónica (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.648. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones - Gral. Roca (Córdoba), noviembre de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.649. — La Voz de Henderson. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Félix Carlos Peyre Longue. Henderson (Bs. As.), octubre de 1950. 1.140 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.650. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. español). Prop. Aquiles Evangelista. Director: Aquiles Evangelista. Tornquist (Bs. As.), noviembre de 1950. 900 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.651. — La Acción. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. Director: Pbro. Juan F. Tumini. Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.120 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.652. — Humanidades. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Instituto de Humanidades de Salta. Director: Pbro. José A. Prémoli. Capital Federal, julio-setiembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.653. — Campo Misionero. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Sponer. Bs. Aires, diciembre de 1950. 3.100 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.654. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Capital Federal, octubre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.655. — Libertad Sindical. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Sindicato Obreros Frig. Gualeguaychú S. A. Director: Caín Roberto Rodríguez. Gualeguaychú (E. Ríos), noviembre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin Precio. (Argentina).

342.656. — Sponsa Verbi. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Carmelo E. Federico. Cosquín (Córdoba), noviembre de 1950. 650 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.657. — Crónica. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Yolanda C. Rentería. Director: Domingo Rentería. Partido 4 de Junio (Bs. As.), diciembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.658. — Crónica. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Yolanda C. Rentería. Director: Domingo Rentería. Partido de 4 de Junio (Bs. As.), diciembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.659. — El Cooperador. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Jorge Weinzettel. Argentina y Extranjero, diciembre de 1950. 5.900 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.660. — El Noticiero Evangélico. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Alejandro Rattray Hay. Témperley (Bs. As.), noviembre de 1950. 750 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.661. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Emilio Condé. Dionisia (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.120 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.662. — Bóletín Informativo. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Atilio S. M. Carradori. Rosario (Sta. Fe), diciembre de 1950. 5.450 ejemplares. Sin precio. (Argentina)

342.663. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Domingo Drussini. San Jerónimo Norte (Sta. Fe), noviembre de 1950. 4.750 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.664. — Alergia. Revista cuatrimestral. (Id. español). Prop. y Director: Guido Ruiz Moreno. Capital Federal, interior y exterior, julio-octubre de 1950, 500 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.665. — Vínculos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorif. Anglo. Director: Enrique González Schía. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.400 ejemp. Sin precio. (Argentina).

342.666. — El Fraternal. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de S.

Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. Capital Federal, noviembre de 1950. 500 ejemp. Sin precio. (Argentina).

342.668 — Nocturno para mano izquierda. 1ra. parte. Faz A. Autor música: Scriabin, Op. 9 Nº 2. — Faz B. Nocturno para mano izquierda. Conclusión. Autor música: Scriabin, Op. 9, Nº 2. Intérprete: Sigi Weissenberg. solo de piano. Disco Odeón Nº 266.566. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.669 — Sonata Nº 3 en la menor. 1ra. parte Allegro Tempestoso; Moderato; Allegro Tempestoso. — Faz A. Autor música: Prokofiev, Op. 28. — Faz B. Sonata Nº 3 en la menor. Conclusión Moderato; Piu lento; Piu animato; Allegro. Autor música: Prokofiev, Op. 28. Intérprete: Sigi Weissenberg, solo de piano. Disco Odeón Nº 266.565. 2.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.670 — Polvo de estrellas (Star-dust) Fantasía. Faz A. Autor música: Parish-Carmichael. Faz B. De ánimo muy triste. (Mood Indigo). Fantasía. Autor música: Mill-Bigard-Ellington. Intérprete: Andre Kostelanetz y su Orquesta. Disco Odeón Nº 266.568. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.671 — Polonesa en la mayor. Faz A. Autor música: Chopin, Op. 40. — Faz B. Rapsodia Húngara Nº 15 (Marcha de Rakoczy). Autor música: Liszt. Intérprete: Solomón, solo de piano. Disco Odeón Nº 266.567. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.672 — Fantasía en fa menor. 2da. parte. Faz A. Autor música: Chopin, Op. 49. — Faz B. Fantasía en fa menor. Conclusión. Autor música: Chopin, Op. 49. Intérprete: Gyorgy Sandor, solo de piano. Disco Odeón número 500.223. 3.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 8,80 (Argentina).

342.673 — Fantasía en fa menor. 1ra. parte. Faz A. Autor música: Chopin, Op. 49. Faz B. Fantasía impromtu en do sostenido menor. Autor mús.: Chopin Op. póstumo. Intérprete: Gyorgy Sandor, solo de piano. Disco Odeón número 500.222. 3.300 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.675 — Penas de ausencia. Zamba, música. 2 págs. Autor: Enrique H. Lazarte. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 2 noviembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.676 — Penas de ausencia. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Enrique H. Lazarte. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.680 — Nupcias. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Lucha S. R. Ltda., Director: Pedro Claus y Elva Angélica Alvarez de Claus. Buenos Aires, julio de 1950. 1.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.681 — La Voz Argentina. Periódico bimestral. (Id. español). Prop.: Asociación "La Voz Argentina". Director: Mariano Enrique Monrad Echazú. Domingo Faustino Sarmiento (Morón, Bs. As.), junio|950. 50 ejemp. Sin precio. (Argentina).

342.683 — Cámara de Comercio Argentino-Brasileña de Buenos Aires. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.684 — Don Bosco. Floresta. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Emilio José Colombo. Buenos Aires, setiembre-noviembre|950. 500 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

342.689 — Tecnología de los aceites vegetales con especial referencia al aceite de oliva. Generalidades y tecnología de los aceites y grasas vegetales. 1.288 págs. Autor: Pier Giovanni Garoglio. Editor: Ministerio de Educación Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza). Impresor: Imprenta López. 1.150 ejemplares. Buenos Aires, setiembre|950. Precio: $ 250.— (Argentina).

342.690 — Humanidades. Tomo XXXII y XXXIII. Dos tomos con 792 págs. Autor: Anónimo. — Editor: Facultades de Humanidades y Ciencia de la Educación. — Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

342.691 — El Espejo. Revista mensual. (Id. israelita). Prop. y Director: León Gruzman. Capital Federal, octubre-noviembre|950. 2.200 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.692 — Soñando. Canción, letra. 2 págs. Autor: José Sassone. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, año 1934. Sin Precio. (Argentina).

342.693 — Bulincito. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Sassone. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1934. Sin precio. (Argentina).

342.696 — 5 de Abril. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Saúl Oscar Ratti. Lobos (Bs. As.), 2 de diciembre de 1950. 450 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

342.700 — La Pumpuna. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Selva Gigena (La Coyita). Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 220 ejemp. Bs. Aires, 6 diciembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.709 — La Pumpuna. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Selva Gigena (La Coyita). Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 220 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. Precio: pesos 2.— (Argentina).

342.719 — Revista Argentina del Frío. Cuatrimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Argentina del Frío. Director: Ing. Alejandro Estrada. Buenos Aires, octubre-noviembre-diciembre|949. Enero-febrero-marzo|950. 250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

Año del Libertador General San Martín
4 DE DICIEMBRE DE 1950

342.389 — Los toneles de la muerte. 266 págs. Edición 3ra. Autor: Nicholás Blake. Traducción del inglés al castellano: Juan Angel Cotta. Editor: EMECE, Editores. Impresor: Cía. Imp. Argentina S. A. 5.000 ejemp. Bs. Aires, 10 de octubre|950. Precio: $ 3,50 (Argentina).

e.22|12|50.-Nº 6.232.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín
11 DE DICIEMBRE DE 1950

342.839. — El Avisador Mercantil. — Diario. (Id. Español). Prop.: El Avisador Mercantil, Sociedad Anónima. Director: Armando Fernández Del Casal. Capital Federal, noviembre 1950. 145 000 ejemplares. Precio $ 75 por año. (Argentina).

342.840. — Gaceta Algodonera. Revista Mensual. (Id Español). Prop. y Director: Setembrina Ollea. Capital Federal, noviembre 1950. 2.500 ejemplares. Precio: $ 25 por año. (Argentina).

342.841. — Ahorro. — Revista Mensual. (Id. Español). Prop: Caja Nacional de Ahorro Postal, República Argentina, octubre 1950. 50.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.842. — Sol del Plata. Diario. (Id. Español). Prop. y Director Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. Aires). Noviembre 1950. 1.200 ejempl. S|precio. (Argentina).

342.843. — Tevyne. (Tevine). Periódico quincenal (Id. Español). Prop. y Director: Francisco Linkwskns. R. Argentina, noviembre 1950. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.844. — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Pedro José Fasce. Capital Federal, diciembre 1950. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.845. — Bienvenida. (Aklausahlc). Revista mensual (Id. Español - Arabe). Prop. y Director: Gabriel Trabonbri. Capital Federal, noviembre 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 30 por suscripción anual. (Argentina).

342.846. — Revista Sarmiento. Mensual. (Id. Español). Prop.: César H. Guerrero, Juan Pérez Maza, Juan L. de la Torre, Ivoane Barud de Quatropani. Director: César H. Guerrero. San Juan, noviembre 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.50 (Argentina).

342.847. — Campo Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y Director: José M. Rosenzuaiz. Carlos Casares, (Bs. As.), diciembre 1950. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.848. — La Industria Azucarera. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schlech Capital Federal, noviembre de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.849. — Ciencia e Investigación. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. Director: Eduardo Braun Menéndez. Rep. Argentina, diciembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.850. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Vicente Alfonso Ramos Barilari. Director: Justo Asisín. Buenos Aires, diciembre de 1950. 17.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

342.851. — Noticiero Argentino. Capital. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Manuel Frende Brea. Capital Federal, noviembre de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.852. — El Tribunal. Capital. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Manuel Frendo Brea. Capital Federal, noviembre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

342.853. — Tiempos Nuevos. Diario (Id. Español). Prop.: Editorial Tiempos Nuevos S. R. L. Director: Ramón Avanza, Virgilio Nelbone. Dolores, (Bs. As.), noviembre de 1950. 22.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.854. — El Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata, (Bs As.), noviembre de 1950. 72.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

342.856. — El Otario. Tango, música. 2 páginas. Autor: Gerardo Metallo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.857. — El Otario. — Tango, letra. 2 páginas. Autor: Juan M. Velich. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.858. — Tus ojos me embelesan. 8º Vals boston para piano, música. 2 páginas. Autor: Gerardo Metallo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.859. — Tus ojos me embelesan. 8º Vals boston para piano, letra. 2 páginas. Autor: Juan M. Velich. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.860. — Arpista Ciego. (Dos piezas características). Para guitarra, música. 1 hoja. Autor: Eduardo D. Bensadon. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 2 50. (Argentina).

342.861. — Viejo Organillo. (Dos piezas características). Para guitarra, música. 2 páginas. Autor: Eduardo D. Bensadon. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.862. — Oriental. Op. 50. 9 Para violín y piano, música. 5 páginas. Autor: César Cui. Revisión: Carlos Pessina. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.863. — Campanas de la Giralda. Paso-doble para canto y piano, música. Azagra. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.864. — Antología para piano. 12 piezas olvidadas, dispuestas en orden progresivo de dificultad. Música. 37 págs. Autor: J. S. Bach. Selección y revisión: Guillermo Graetzer. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

342.865. — La Escuela de la Guitarra. Obra completa dividida en y volúmenes. Libro III. 103 páginas. (Música). Autor. Mario Rodríguez Arenas. Editor: Ricordi Americana. Impresor: B. y Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 12. (Argentina).

342.866. — Yapeyú. Tango criollo, música. 2 páginas. Autor: José Fuster. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.867. — Las Delicias. Tango, música. 2 páginas. Autor: José Fuster. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.887. — Aero Mundial. Boletín Semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Alberto Mirkin. San Isidro, (Prov. de Buenos Aires), 30 de noviembre de 1950 200 ejemplares. Precio $ 1.50 suscripción anual. (Argentina).

342.890. — Heraldo del Cinematografista. Boletín semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Israel Chas de Cruz Capital Federal, 6 de diciembre de 1950 1.350 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

342.982. — Technika. La Técnica Technical Review. Revista mensual. (Id. Español-Polaco e Inglés). Prop. Centro de Ingenieros y Técnicos Polacos en la República Argentina. Director: Janu[illegible] Laszewski. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 6. (Argentina).

342.896. — Boletín Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Diario. (Id. Español). Prop.: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Director: Alberto M. Profumo. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1950. 2.250 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

342.899. — Chacarera de los Arboles Nuevos. Chacarera, letra. 2 páginas. Autor: Leopoldo Marechal. Editor: E[illegible] autor. Impresor: E. M. Y. C. 50[illegible] ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.906. — La Industria Azucarera Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio Jesús Schleh. Capital Federal octubre de 1950, 350 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.910. — Páginas Breves. Piano solo música. 7 páginas. Autor: Miguel Fran[illegible] cesé. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950 S|precio. (Argentina).

342.911. — De mi tierra. Para piano música. 13 páginas. (Primera serie). Autor: Floro M. Ugarte. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1946. Precio $ 3 (Argentina).

342.919. — Revista del Hospital Español. Mensual. (Id. Español), Prop.: Sociedad Española de Beneficiencia Mutualidad, Hospital Español de Mendoza. Director: Federico A. González Mendoza, 12 de octubre de 1950. 4.00[illegible] ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.921. — Canto para olvida[illegible]. Vals música. 2 páginas. Autores: F. C[illegible] lombo, Tito Casciani y Aurelio Luna Editor: Los autores. Impresor: A. B[illegible] cazzi. 200 ejemplares. Mendoza, 28 d[illegible] septiembre de 1950. Precio 1. (Argentina).

342.924 — La solución del transport[illegible] colectivo rápido en el Gran Buenos A[illegible] res el monorriel colgante. 24 pág[illegible] Autor: Wilfried Wagner - Mansla[illegible] Editor: El Autor. Impresor: Mercu[illegible] 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 d[illegible] diciembre de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

342.926 — El desenlace del drama mu[illegible] dial. 456 págs. Autor: Dr. Fernand[illegible] Chaij. Editor e impresor: Casa Edit[illegible] ra Sudamericana. 35.000 ejemplare[illegible] Florida (Prov. de Buenos Aires), [illegible] noviembre|950. Precio: $ 59,50 (Arge[illegible] tina).

342.927 — Joyas escogidas. Tomo II, C[illegible] lección de historias instructivas pa[illegible] jóvenes. 127 págs. Autor: Anónim[illegible] Editor e impresor: Casa Editora Sud[illegible] mericana. 25.000 ejemplares. Florid[illegible] (Bs. Aires), 15 noviembre|950. Pr[illegible] cio: $ 5,60 (Argentina).

342.933 — Mundo Israelita. Periódic[illegible] semanal. (Id. español). Prop.: Le[illegible] Kibrick. Director: Salvador Kibric[illegible] República Argentina, 2 diciembre|95[illegible] 4.500 ejemplares. Precio: $ 0,40 (A[illegible] gentina).

342.934 — Potros azules. Rimas de [illegible] montaña cordobesa. 128 págs. Auto[illegible] Lirio Fernández. Dibujos: José; Mo[illegible] tero Lacasa. Editor: El Autor. Impr[illegible] sor: Francisco A. Colombo. 1.000 ejem[illegible] plares. Bs. Aires, 24 de noviembre|95[illegible] Precio: $ 12.— (Argentina).

342.935 — Evocación espiritual a Do[illegible] José de San Martín. 44 págs. Autor[illegible] Delia Costa de Dhera. Editor: El A[illegible] tor. Impresor: Penitenciaria Naciona[illegible] 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 d[illegible] julio de 1950. Sin precio. (Argentina[illegible]

e.26|12|50-Nº 6.237 - v.9|1|5[illegible]